

LIBRO

DE

ACTAS

AÑO

1.924

Diligencia - Este libro consta de sesenta y cinco manuscritos folios de papel de la clase siguiente, rubricados por el Excmo. Sr. D. Melchor de Sotomayor y sellados con el de Armas de esta Villa y se destinan a las actas de las sesiones del Excmo. Ayuntamiento, comenzando por la del día de la fecha.

Madrid 2 de Enero de 1924.

El Secretario

[Firma manuscrita]



A.0.006.980*

1

Sesión ordinaria de 2 de enero de 1924.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Alberto de Alarcón y Delgado.

[Firma manuscrita]

Asistieron
 Sr. Alarcón
 Sr. Martínez
 Sr. Molero
 Sr. Díaz
 Sr. Gómez
 Sr. González
 Sr. Rodríguez
 Sr. Tabares
 Sr. Sánchez

Se abrió a las diez y veinte minutos de la mañana con asistencia de los Sres. que al encargarse se expusieron durante lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día veintinueve de diciembre último con la lista de los Sres. asistentes a ella que fue aprobada.

El Sr. Martínez tomó acta en asistencia a la sesión de este día por asuntos de familia. Acordó al ocuparse de oficio.

Se acordó:

Quedar autorizada de la lista de asistentes por los Sres. que se expusieron de las Comisiones en virtud de diciembre próximo pasado y sejoura a disposición de los Sres. Concejales.

Se dio cuenta de una comunicación del



se también nota de ellas.

Los unos sobre se acordó asimismo enterarse de la enmienda que se le había sido hecha de acort:

Apróbase el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de diciembre último, remitidos al Sr. D. Sebastián civil para su inserción en el Boletín Oficial, publicándose también en el del Ayuntamiento.

Quedan enterados de lo que trasladado en un día de los venidos siguientes:

D. Manuel Sanjurjo don pro, en su casa a 11 y 12 la casa de San Miguel sica a Casacañuel Nayo (Madrid).

D. Severina Nayo Martín de la calle de Peder de Nuyrián a Salca (Madrid).

D. María Castellana Anticor, en un bno. de la calle de San Hermenegildo 21 a Chamartin de la Rosa (Madrid).

D. David Barreda Nuevo, en un casa a 11 y 12 la calle de Montes, sica, hotel a Ovito (Madrid).

Orden del día.

Acuerdo y expediente con dictamen de la Comisión sobre la enmienda

presentada de la sesión de 20 de diciembre

Don cuenta del dictamen de la Comi-

Ayuntamiento de Madrid

M. de Villaverde

con segunda fecha brece del comiemb, presentando la justificación del acuerdo administrativo para la creación del establecimiento en las fincas, en armonía con la supresión de la empresa del fomento por el Sr. D. Ortega sobre la retirada del mismo.

El Sr. D. García Comas en nombre de la Comisión manifiesta que acordado al acuerdo que gozaba el dictamen para un día de los venidos siguientes:

Precedente de la sesión de 20 de diciembre de acort como proponía la Comisión, en el dictamen fecha 18 del comiemb, adoptados los acuerdos que a continuación se expresa:

Primeros. - El acceso a la categoría de oficial de administración de tercera clase en el haber anual de tres mil pesetas, a los cuantos combates, treinta y seis capitanes y cinco caporales a delincuentes, enmendados en el capítulo primero, artículo primero y capítulo tercero, artículo primero del reglamento provisional del Cuerpo y cuya relación nominal se copia a continuación.

Segundo. - Que los indicados acuerdos se toman todo en efecto en relación al período de treinta y seis días a partir de primero de abril de 1920.

Tercero. - Que en anexo a lo que precede



Don José María Castellanos y Antiquistas
Ayudante a Intendente.

Don Antonio Alatorre

- Luis Sáenz de Navarosa
- Rogelio Barua Obelo
- Juan Francisco Antón
- Blas Gabriel Lavanz

De nuevo despacho

Se acordó como propongo la Comisión se
quiere en estos dictámenes fechas 27 del co-
rriente mes de diciembre.

- 1.º Separar de su cargo por abandono de ser-
vicio al incumbente de Inspecciones municipales.
- 2.º Demeritar sueldo como resultado del capere-
dite instruido al efecto.
- 3.º Separar del cargo de comarcal de inspec-
ciones sanitarias a Don Julio Arce, por
abandono del servicio y como resultado del
capere-dite instruido al efecto.
- 3.º Anular el dictamen proponiendo se
 acuerde que la intercomunicación del último pa-
rrafo de la Base reglamentaria de las implantacio-
nes del reglamento presupuesto sea la siguiente:
Dime: Que ninguno otro, cualquiera
que sea en categoría, clase y trabajo que
desempeñe, podrá faltar al servicio, no siendo
por causa de enfermedad, sin haber obte-
nido antes la correspondiente autorización.
Segundo: Para ello deberá solicitarse por

conducido de un copatare inmediato con una
cuenta y ocho horas por lo menos de antelación,
permiso que sea concedido por el jefe del ra-
mo a o fin del mismo y una vez cubiertas
las necesidades del servicio encontrarse justificada
la causa de la falta.

Quinto: ha no asistencia al trabajo por las
causas señaladas y que conste por lo menos
el valor de sueldo. Propongo se instruya que el
del fuste de las sumas se sea hecho el fiscal.
4.º Adoptar los acuerdos que a continuación se ex-
ponen, en materia de comunicación de la Pro-
piedad municipal y el estudio del mismo que fue
invertido del antiguo censo que se acordó al
Ayuntamiento por el presupuesto Ministerio
de Abastecimiento en octubre de 1919 y con des-
tino a la adquisición de caudal para abastecer
al pueblo de la fábrica del Gas.

A. - Adoptar el presupuesto extraordina-
rio que se acompaña firmado por la Comisio-
naria para obtener un crédito de 1.721.955 67
puntos en el capítulo noveno artículo ex-
traordinario concepto 519 bis del presupuesto ordina-
rio de gastos de 1920-24 para pagar a la Ma-
yoría judicial del antiguo censo que se
cedió a la Corporación Municipal en otro

Marta de Alatorre

bre de 1919 para adquisición de edificios universales con destino a la Catedral del Sag. sacramento, al caso que ofrecieren los señores sobre los gastos al liquidarse en 31 de marzo último el presupuesto ordinario de 1922-23, sin que a este respecto la tramitación legal correspondiente.

B.- Autorizar a la Alcaldía Presidencia para que solicite de la Diputación a nombre de la Corporación, la concesión de una prórroga para efectuar el reintegro de que se trata, verificándose en otro en un ejercicio por lo menos a partir del presente, pasando esta denuncia en que no se obtiene concedida aun por el Ministerio de Hacienda la autorización para la cobranza de los arbitrios, por el servicio de educación de niños no reconocidos consignados en el presupuesto ordinario y en los que se han realizado además por la Hacienda pública ingresos algunos por razón del arbitrio de 0.95 por 10 sobre el producto neto de la Compañía Anónima y en adelante por acuerdo de más de que cuenta, así como se capitala el presupuesto municipal vigente acordada respectivamente en su liquidación.

C.- Autorizar a la Alcaldía para que una vez más y por las razones expuestas, solicite del señor Subsecretario del Ministerio



Manuel de Alarcón

de Hacienda se den las oportunas ordenes para que en toda urgencia se pudiese por la Delegación de este Ministerio al ingreso en obras como en el presupuesto del comercio ordinario de 1915 por 100 a partir del ejercicio de 1922-23 por no procederse a la adquisición y cobranza de dicho gravamen enra a cargo de la citada Delegación.

D.- Conceder la subvención por obra al oficial primero de Adquisición don Manuel Carrion para con el trabajo por un de 2.500 pesetas anuales, equivalente al 50 por 100 de las 5.000 que como último y mayor sueldo le sirve de regulador con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de mayo de 1919. Mediante llevase este expediente a la primera reunión ordinaria que celebre el citado Ayuntamiento después del día treinta y uno del presente mes, fecha en que el interesado cumple lo veinte años de servicio ante mencionados, siendo suficiente en el acceso a la categoría de la plaza Municipal.

E.- Recorremos a favor de don Gregorio Romero, el crédito de 8.892.18 pesetas como importe del presupuesto de financia para el ganado del Laboratorio Municipal durante el primer trimestre de 1922 y abonar la correspondiente cantidad en cargo al concepto 504 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio.

F.- Recorremos a favor de D. Angel Separaña Navarra el crédito de 528 pesetas como costo del importe de 311 lamparas electricas que 012.

ochobre de 1922 enmendado a esta fecha con-
vencional y proceder al otorgar al mismo con-
curso al concepto 505 del siguiente presupuesto de
gasto del Interior:

La subvención del Sr. Astanga quedará sobre la me-
sa otros detalles de igual número y fecha
que los anteriores propuestos en cumplimiento
de lo determinado en el siguiente presupuesto.
La autorización de varias plazas de personal
subalterno y por tanto sejar un efecto los acuer-
dos municipales por los que se encuentran aque-
llas, así propiamente del abono de los haberes re-
spondiendo hasta la fecha del acuerdo mu-
nicipal en este presupuesto.

Se acordó como proponía la Comisión, ten-
iendo en cuenta otros detalles, fechas etc de di-
cubre próximo pasado:

- 1.º Conceder licencia a D. Salvador Travell para
establecer un laboratorio de análisis químicos
en la calle del Príncipe número 19 y 21 con ex-
pensas a los informes que constan en el ex-
pediente.
- 2.º Conceder licencia a D. Antonio Fábre con
sujeción a los informes que constan en el expe-
diente para establecer una carpintería en la
calle de Juan de Vertista número tres.
- 3.º Conceder licencia a D. Antonio Lopez Roberts
para establecer un taller de galvanoplastia
e instalar dos electroscopios con fines de



Ayuntamiento de Madrid



total de dos y medio caballos en la calle del
General Cortés número veintinueve con sujeción a
los informes que constan en el expediente.

4.º Conceder licencia a Don Francisco Almor con suje-
ción a los informes que constan en el expediente pa-
ra establecer una fábrica de pequeños o recorta-
lar un electroscopio de un caballo de caballo de
fuerza en la calle de Augusto Figueroa número
noventa y dos.

5.º Conceder licencia a Don Martín Lucas para
establecer un taller de ajuste e instalar un elec-
troscopio de 126 caballos de fuerza en la calle
de San Juan número cuarenta con sujeción
a los informes que constan en el expediente.

6.º Conceder licencia a D. Jorge Roberts con suje-
ción a los informes que constan en el expe-
diente para establecer un taller de ajuste e ins-
talar un electroscopio de un caballo de
fuerza en la calle de Ferraz número diez.

7.º Conceder licencia a D. José Melero para
instalar un electroscopio de 545 caballos de
fuerza en la calle de la Virgen Alta número
noventa y cinco con sujeción a los informes que con-
stan en el expediente.

8.º Otorgar la licencia solicitada por D. Juan
Diez para establecer un taller de traperos
en la calle de Villacamil número quince,

de conformidad con los informes que constan en el expediente y haciendo en cuenta que el estado de conservación en se apista de ninguna manera a las prescripciones de las Ordenanzas municipales.

9. Conceder a don Domingo Hierro la licencia de apertura para establecer un taller de carpintería en la casa número 53 de la Plaza de Alcala, por cuanto dicha industria en un sótano lo cual está en el artículo 350 de las Ordenanzas municipales.

Se acordó como proponía la Comisión cuarta en su deliberación fecha 28 del pasado mes de diciembre.

1. Conceder licencia a D. Juan María Martínez para construir una nave y rangos bucos en el interior de la finca número 70 de la calle del Príncipe, con arreglo a los planos y memoria presentados y a los informes que constan en el expediente.

2. Conceder licencia a D. Manuel Pico Aguirre para construir una nave en el interior del solar número 10 de la calle de las Plazas de Solera con arreglo a los planos y memoria presentados y a los informes que constan en el expediente.

3. Conceder licencia a D. Eusebio Alvarez de Tomyo para ejecutar obra reparadora en la casa número 17 de la calle de Lag



Magdalena con arreglo a los planos y memoria presentados y a los informes que constan en el expediente.

4. Conceder licencia a D. José Gutiérrez para realizar obra de reforma en la finca número 55 de la calle de la Salina con arreglo a los planos y memoria presentados y a los informes que constan en el expediente.

5. Conceder licencia a D. Julián de la Riva para realizar obra de reforma en la finca número 74 y 75 de la calle de Escudilla con arreglo a los

planos y memoria presentados y a los informes que constan en el expediente.

6. Conceder licencia a D. José Montañez para realizar obra de reforma en la finca número 47 de la calle de los Capataces con arreglo a los planos y memoria presentados y a los informes que constan en el expediente.

7. Conceder licencia a D. Gregorio Moreno para construir una nave en el pasaje de la Dirección con nombre a las calles de la Dehesa de la Villa y Comensal, cati arado, con arreglo a los planos y memoria presentados y a los informes que constan en el expediente y previa conformidad y acuerdo de la Subcomisión de la Real Orden del Ministerio de Fomento y Justicia de 4 de septiembre de 1892.

8. Conceder licencia a D. Angel Leche que en las mismas prescripciones y cláusulas

Hecho en el Ayuntamiento de Madrid a 10 de Diciembre de 1892.



que el anterior, para construir una casa en el solar número 34 de la calle de Ferrer del Río, estirado.

9.^o Conceder licencia a D. Melarmino Sanchez para construir una casa en el solar número 23 entre provisional de la calle de Santa Uña, estirado, con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores.

10.^o Conceder licencia a D. Mateo Gualdes para construir una casa en un solar del paño de la Oración, con vuelta al Arroyo de Cantarranas, estirado, con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores.

11.^o Conceder licencia a D. Marcelino Alvarez para construir una casa en el solar número 39 del Paño de la Oración, estirado, con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores.

12.^o Conceder licencia a D. Melarmino Sanchez con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores para construir una casa en el solar número 16 de la calle de Santa Uña, estirado.

13.^o Conceder licencia a D. José Puente para construir una casa en el solar número 24 provisional de la calle B, estirado, con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores.

14.^o Conceder licencia a D. Marcelo de Utrera,

con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores para construir una casa en la calle de Maria de los Angeles número solar, estirado.

15.^o Conceder licencia a D. Marciano Ramirez para construir una casa en el solar número 21 de la calle de Castañera, con vuelta a la de Londres número 70 estirado, con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores.

16.^o Conceder licencia a D. Pedro Rita Malen, con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores para construir una casa en la calle de San Felipe número 70, estirado.

17.^o Conceder licencia a D. Angel Garcia para construir una casa en el solar número 25 de la calle del General Recaredo, estirado, con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores.

18.^o Conceder licencia a D. Juan José Diego con las mismas prescripciones y elevación que a los anteriores para construir una casa en el solar número once de la calle de Sallaberry, estirado.

19.^o Conceder licencia a D. Mateo Lopez Sanchez para construir un edificio destinado a vivienda en un solar sin número al final de la calle de D. Duque, estirado, con las

Marta de Alarcón



misma prescripción y cláusula que á los anteriores.

26.º Conceder licencia á D. Carlos Facón Alonso en las mismas prescripciones y cláusula que á los anteriores para construir una nave en el solar sin número de la calle de Francisco Ramírez, cabarrado.

27.º Conceder licencia á D. Julián Sieble para construir un patellón en un solar sin número de la calle del Cardenal Mendoza, cabarrado, con las mismas prescripciones y cláusula que á los anteriores.

28.º Conceder licencia á D. Manuel Villa Navarín, en las mismas prescripciones y cláusula que á los anteriores, para construir muro de cerramiento del solar sito en la calle del Doctor Rodríguez Prieto, sin vuelta á la de San Atila de Palta, cabarrado.

29.º Conceder licencia á Doña María Velasco de Mota de Bea para efectuar obra de reforma en la casa número tres de la calle de Camilla, cabarrado, en las mismas prescripciones y cláusula que á los anteriores.

30.º Conceder licencia á D. Manuel Cardeón para construir una nave en la finca número 86 de la calle de Castañeda, cabarrado, en las mismas prescripciones y cláusula que á los anteriores.

31.º Conceder licencia á D. Julián Gómez

en las mismas prescripciones y cláusula que á los anteriores, para verificar obra de ampliación en una finca de la calle de los Olivos, cabarrado.

32.º Conceder licencia á D. Ramón Ferreras en las mismas prescripciones y cláusula que á los anteriores para verificar obra de ampliación de un patellón-cuadro, de planta baja, emplazado en el interior de un solar del paraje de la Dirección, sin vuelta al camino de Acitores, cabarrado.

37.º Aprobar los acuerdos que á continuación se expusieron en motivo de la celebración de concurso para arrendar la explotación, conservación y explotación de los evacuatorios existentes que en la actualidad existen en Madrid y el término de la zona de Buenos del Retiro:

Primeros que considerandose inaceptable la proposición presentada por el único concursante Señor Sagú, se declare desierto el concurso.

Segundo. Que habiéndose anunciado por el título apuntadamente la celebración de contratos para construcción de otros evacuatorios, no esperarse á que estos estén concluidos para que en el caso de que se pudiese en el término del concurso se haga de todo á la vez;

Tercero. Que se permita á quienes el medio de renovar los evacuatorios gaste de personal y material únicamente que se originen en los trabajos como aliento al público en la actualidad, sea

Marta de Alarcón



licándose a la vez una mejor explotación de los supuestos que se otorgan.

51. Aprobar el proyecto de alineaciones de la planta del Puente de Segura formulado por el Arquitecto municipal de la misma manera que el informe por la Junta Municipal de obras debiendo cumplirse los trámites establecidos en el artículo veintinueve susodicho de las Ordenanzas municipales.

52. Aprobar la ejecución de las obras de levadizo de la faja pública del Arco de Nuestra Señora de la Paloma que han de llevarse a cabo por el curso de Embalsadura Alcantarillas, que el gasto de 7.285 pesetas que amounta la adquisición de los 485 metros de obra de cemento necesario, sea cargo al crédito de 20.000 pesetas consignado en el capítulo sexto, artículo segundo, concepto 209 del vigente presupuesto de gastos del Distrito, autorizando la inversión por concepto en la forma indicada por la Contaduría.

53. Repetir a S. Carlos Moyón Hoy, con el precio de veinte pesetas métricas, como resultado del concurso celebrad al efecto, el material necesario para el levantamiento de aceras de la calle de Alcalá, siendo de cargo cuenta con los gastos que se originen por levantar y transporte.

54. Aprobar el dictamen que literalmente

expone dice así:

La Dirección general de obras públicas en oficio fecha ocho de noviembre último envía a la Alcaldía Presidencia para que distamene instancias de Don Mariano González Sáez, convecionario del tramo ferrocarril Metropolitano de Madrid, llamado de conservación o entretención, solicitando se tramite y remita el expediente de concesión de dicha concesión, a cuyos instancias se acompañara un informe de la Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Lasado el asunto a informe de los señores Directores Consistoriales, estos han evacuado un acuerdo acompañando el siguiente proyecto del informe que ha de darse a la referida Dirección: Compañía de los aceros por el Sr. Agustín Arrieta, se devuelve a esa Superintendencia en el presente informe, aprobado por la Corporación, los dos expedientes instancias de Don Mariano González Sáez de fecha veintinueve de julio y dos de noviembre próximos pasados, en las que al título de convecionario del ferrocarril Metropolitano de Madrid, llamado de conservación o de entretención, solicita se sepa subsistente en todo sus derechos y obligaciones, la concesión del mismo y se tramite y remita a la mayor brevedad posible

M. de Alarcón

el expediente mismo para que se declare
la caducidad de aquella.

Lo se ha de suscribir ahora la atención
de V. S. en la detallada referencia de las condi-
ciones en que se ha fundado la petición del
Ayuntamiento para que se declare ca-
ducada la referida concesión, por que todas ellas
aparecen y han sido ya reiteradamente alega-
das en las instancias dirigidas a ese Mi-
nisterio de Fomento a nombre de esta Corpora-
ción municipal en 25 de septiembre de 1914,
23 de octubre de 1915, 22 de diciembre de 1917 y sé-
le de junio de 1919.

En razón fundamental de la petición de
caducidad fue la de que la utilidad econó-
mica había suspendido la ejecución de las
obras de construcción de la línea en aquella par-
te que no había cedido a otras empresas, y que
así mismo había menoscabado la explotación y
la prestación del servicio en el trayecto en
que ya lo había comenzado, habiendo recien-
tado por ese Ministerio una Real Orden
en 22 de marzo de 1916 en la cual a la vez
que se dispuso que no proceda a declarar
caducada la concesión, se ordenó
puesdiente fijar un plazo a la Compañía
del Metropolitano para que terminase las
obras, bien entendiéndose que caso de no ejecu-
tarse dentro del que fue señalado, se sus-



Alfaro de Villaverde

terminar el expediente de caducidad.

Este plazo se fijó en dos años por Real Or-
den de Fomento de abril siguiente, en virtud
de la promisión que la ya anteriormente citada,
y por otra sucesiva Real Orden de marzo de
1920 que declaró que el indicado plazo de dos
años para la terminación de las obras, debía con-
tar desde el mes de abril de 1918 en que fue in-
terpretada a la Compañía la Real Orden de fecha
preliminar de aquel mes.

Conocemos ya con mucho acierto el plazo
concedido así que las obras se hayan termina-
do más que por el contrario constituyan en el objeto
de de paralización en que debe hacer muchos lími-
tos se hallan, es notorio y evidente que debe re-
solverse desde luego el expediente de caducidad en
el sentido que el Ayuntamiento de esta Capital
tan repetidamente tiene solicitada.

La petición de caducidad se halla hoy so-
lamente y tiene en su apoyo la resolución
del informe dado por la Jefatura de Obras
públicas de la promisión del que aparece que
la zona urbanizada del tramo del ferrocarril
debe ser explotada directamente una longi-
tud de este elemento que está en construc-
ción de poder verter la vía y demás instala-
ciones del tramo de referencia, y que no
puede acutarse dicha vía sin obras puestas
de explotación en una longitud aproximada

de kilometros y medio. No es por consiguiente, admisible la súplica alegada por la entidad adjudicataria al oponerse a la cambiar en el puntado de que el Ayuntamiento, según las instrucciones de la concepción, ha de subrogar en algunas de las vías públicas por donde ha de establecerse la línea porque con el uniforme obra de se muestra que si los solos kilometros y medio que aproximadamente tiene de longitud, se encuentran urbanizado y en condiciones de recibir la vía para un uso que sea, y así cambiar en la copiamata anterior en el hoy, en consecuencia, lo han efectuado.

Y la Comisión muestra que asiente, de conformidad con el referido informe, tiene la honra de proponer al dicho Ayuntamiento se sirva aprobarlo y que se dele a la Dirección general de Obras Públicas, acompañando de las dos indicadas solicitudes el correspondiente. 3.^o Anteriormente recurro con motivo anterior de conformidad con lo informado por los dos señores concejales contra providencia gubernativa que obtuvo recurso interpuso por Don Angel Lami de Hazaña, en virtud acuerdo del Ayuntamiento de obligando autorización para construir una obra de suministro de agua la pía de su propiedad situada en la calle de las tres heras número siete y Salvo sea



M. de M.



y sus intereses a su vez la suspensión de la indicada resolución, por los perjuicios a que pudiera dar lugar en ejecución, se refieren al Honorable Ayuntamiento las certificaciones correspondientes del informe de los señores y de este dictamos a los efectos de la formalización del recurso que queda hecho mención.

3.^o Conceder a Doña Dolores Arroyo Alonso, con su marido del obrero municipal D. Saturno García Moya, la cantidad de veintinueve pesetas en concepto de costas por una vía por formularse la propuesta por tratarse de petición anterior al acuerdo de cabal de noviembre último y no expresado, por lo tanto, ser oportuno de este y habiéndose también así ya acordado con respecto a otros recursos que se encuentran en analogo caso, haciéndose el alimo en cargo al capitulito número, artículo cuarto, número 467 del presupuesto vigente. 4.^o Conceder en cargo al capitulito número artículo cuarto, número 467 a Doña Cayetana Laine Arana, viuda del obrero de obras públicas D. Vicente Ponce Martín, el recurso por una sola vez de veinte pesetas por tratarse de petición anterior al acuerdo municipal de cabal de noviembre último y no expresado, por lo

tanto, modificación de este y haberse tam-
bien acordado en respect a otros errores que
se encontraban en analogo caso.

15º Conceder a D^{na} Doña Cecilia Cristóbal, ama vi-
da del Hospital del Colegio de San Esteban
Don Donce Cabrero, en concepto de viuda por
una sola vez, la cantidad de veinte quinien-
ta pesetas que serán cargo al capítulo por
su artículo cuarto, concepto 467 del presen-
te punto siguiente, formulando la propuesta
por tratarse de persona anterior al acuerdo
de ratone de noviembre último, y por supo-
niente, por lo tanto, modificación de este y ha-
berse también así acordado en respect a
otros errores que se encontraban en analogo
caso.

16º Jubilarse al abuelo municipal del ramo
de abdoles Domingo Benito Santiago, argu-
mente el haber de 2400 pesetas trianica, con-
sente por cuenta del de seis pesetas que le
seive de regularidad por los veinte años y once
meses que meo servicio.

De acord como persona la concesion
siente en caso dictamen fecha 28 de
diciembre último:

1º Que se enajene o desponción del terreno
Ayuntamiento en objeto metálico, la can-
tidad de 24.086'85 pesetas a que asciende el
importe de de hipotecas constituidas a fa-



Ayuntamiento de Madrid
 1911

vor del Ayuntamiento sobre tierras de la pro-
piedad de la Señora D^{na} Josefa de la Vega del Bar-
bato, en el término municipal de Gredos, re-
quisitando al interesado para que le constituya
y constituya con el expediente al notario para
la formalización de la correspondiente escritura.

2º Conceder a D. José Encalder Campo, recién
promovido del cuerpo facultativo de la Inspecc-
ción, promoción de carrera por 20 años, siendo el
interesado solicita nueva promoción o el congreso
con un mes de anticipación por lo mismo al placer
en que está termino, pues se subsiste así, se en-
tendrán radicados sus derechos de continuar por
nuevo parte del cuerpo y en tal fin se en el caso.

3º Devolver a D. Amador Jimenez Poveda, con-
tratista que fue del Ayuntamiento de ledes a la
Constitucion de Ponce de Leon la pasara con-
sente un 27000 pesetas nominales en deuda
perpetua anterior al estado por cuenta que con-
sigue en la Caja general de Depositos, segun
asignaron numerico 247.748 de entrada y
99.419 de salida, fecha 14 de marzo de 1911, por
haber prestado el cumplimiento de su an-
tidad, especificacion en tal sentido a la Direccion
general del Fisco para que la misma pueda
tener efecto.

4º Anularse concurso por terreno de diez
hect con arreglo a los pliegos de condiciones
facultativas y condiciones administrativas

primero al efecto para adquirir una nueva
puerta de clavos suela con destino al taller de
carpintería de los Colegios de nuestra Señora de la
Palma en precio máximo de cinco mil pesetas
5) Anular la subasta celebrada para contra-
tar el suministro de género con destino a la con-
fección de vestuario y repujación de camisa y co-
pias para los alumnos en los Colegios de Nuestra
Señora de la Palma y Huérfanos. Atorgue, durante
el año corriente, por el mismo tipo calculado
en conjunto de 120.554 55 pesetas, adjudicada
previamente en tres el suministro de lino
al punto que ofrece la rebaja si en cualquier
por ciento de punto sin efecto la adjudicación
previsional y anulación una vez subasta para
dicho suministro con los mismos pliegos de
condiciones que han servido para la preceden-
te, reduciendo el plazo del anuncio a diez días
como anterior a el último quinto de la Resto-
ración de veintidós de mayo del año actual, ya que
lo avanzado del ejercicio económico y la necesi-
tancia de prestatarios que para el próximo impo-
nen los anuncios anteriores exigen y prestifi-
can este presentarse al plazo.

A petición del Sr. Caus del Pleno
señaló sobre la mesa de desahucio de la ins-
tancia Comisión y fecha que los autos, pro-
veyendo el subrogamiento de un inspector
de Higiene y sanidad pecunarios, como



resultados y calificación del oportuno concurso.

Primeros

Se acordó:

Tomar en consideración y pasar a la Comisión
propuesta la visita por los Sres. Pardo, Ruiz
García, Martín Toranzo, Rodríguez de las Heras y
Ponce, interesando que califique el Ayuntamiento
en un acuerdo de cabildo de un número ul-
timo, se entienda modificar el de 20 de agosto de
1918 en el sentido de que los jornales de super-
visores que debían percibir los cursos anteriores
de los otros municipales fallecidos, serían ser-
vidos como los causantes desde mes de diez
años de servicio y veinte रुपये que cobaran
de ese tiempo.

Formular el Orden del día, el Sr. Artaleja
hizo presente que en el grupo escolar de la
calle de Zurita se daba de baja al cumplir
la edad de seis años, a los parvulos varones
matriculados en el mismo y señalamiento que por
tal de dicha edad sin enseñanza por la do-
ficiencia de los alumnos en las escuelas de
instrucción primaria. Intimo que lo punto y
señalado era que continuasen en dicho
grupo escolar, puesto que se había creado pa-
ra la enseñanza de niños y no solo de par-
vulos, en arreglo a un criterio equitativo que

Madrid, 20 de Mayo

primero al efecto para adquirir una ma-
quina de lavar en la con destino al taller de
zapatería de los Colegios de nuestra Señora de la
Paloma en precio máximo de cinco mil pesetas
5⁰ deudas la subasta celebrada para rema-
tar el inmueble de género con destino a la com-
prensión de vestuario y reparación de camisas y co-
pias para los alumnos en los Colegios de Nuestra
Señora de la Paloma y escuela. Allogue, durante
el año corriente por el precio tipo calculado
en concepto de 125.554 65 pesetas, adjudicada
previamente en licitación pública en virtud
al fin de que opere la rebaja de un centavo
por ciento, dejada sin efecto la adjudicación
previsional y anunciada en esta subasta para
dicho inmueble con los sucesivos pliegos de
condiciones que han servido para la preceden-
te, reduciendo el plazo del anuncio a diez días
como establece el artículo quinto de la Instruc-
ción de requisitos de mayo del año actual, ya que
lo avanzan del ejercicio corriente y la necesi-
tancia de prebendas que para el presente suple-
nen los aumentos anteriores, caigan y pertenez-
can esta prebendados al plazo.

A petición del Sr. D. Juan del Puerto
quien sobre la mesa de D. D. de la mesa
de la Comisión y fecha que los anteriores, por
servicio del Sr. D. Juan del Puerto, como
de Hagoce y la ciudad pecunarios, como



resultado y calificación del oportuno concurso.

Proposición

Se acordó:

Tomar en consideración y pasar a la Comisión
propietaria la propuesta por los D^{os} D. Juan
D. Juan, D. Juan, D. Juan, D. Juan, D. Juan y
D. Juan, intercomunicando que calificación el Ayuntamiento
en virtud de un acuerdo de cabildo de noviembre último
se entiende modificado el de 22 de agosto de
1918 en el sentido de que los fondos de reserva de reserva
que debían percibir los cursos de enseñanza
de los otros municipios fallidos, serán quin-
ta parte los restantes de los cursos de diez
años de servicio y veinte de los cursos de diez
de diez años.

Por último el Sr. D. Juan, el Sr. D. Juan
debe presentarse que en el grupo escolar de la
calle de Juan se sabe de baja al cumplir
la edad de ser niño, a los parientes varones
matrimonios en el mismo y tienen que que-
dar en esta edad sin inscripción por la difi-
cultad de ser admitidos en las escuelas de
instrucción primaria. Último que el punto y
saciable era que continúan en el dicho
grupo escolar. punto que se había acordado pa-
ra la creación de niños y no solo de par-
te, en un ángulo a un exterior equivocado que

M. de la...

se permita en adelante a jugar por la
plaza del Negociato de Beneficencia, para
que se designara á dicho grupo tres maestros.

Además que en vez de subrogar la enseñanza
á un profesorado permanente, como sucedía en
las otras, debían ser nombrados para dicho gru-
po cinco maestros, lo cual solicitó desde luego
de la Alcaldía Presidencia, ya que abata en
sus facultades el hacer los nombramientos en
carácter interino y además la facultad de establi-
car un contrato que existía en la municipalidad
para la enseñanza voluntaria.

Manifestó asimismo que para resolver el
problema de la enseñanza se que suscitara sus
ellos unos puntos por falta de escuelas, para
utilizarlos el modo de ampliar los grupos de
las Peñuelas, y de la Florida con arreglo en
la parte alta de los mismos para para sus
plazas en esta parte se podían recibir edu-
cación trémulo niños y otros tantos niños,
en cuyo sentido interesó el aprorro del señor
Alcalde para la realización de las citadas
otras, considerando en punto por el Arquitecto
de municipal en una 300.000 pesetas, capi-
tal que podría quedar amortizado en poco
tiempo con la economía de algunos que
debían obtenerse se pagaban.

El Sr. Presidente dijo que se preocupaba
debe hacer tiempo se aumentara el número



Ayuntamiento de Madrid

de establecimiento de enseñanza primaria, á
lo que se opusiera la disposición de la época de lo
cables; y aprovechó la oportunidad para insistir
á todo lo posible en que se le permitiera
de las casas que reuniesen condiciones apropiadas
á fin de acondicionarlas para escuelas.

Además que los nombramientos de maestros
interinos para el grupo de Santa Úrsula á
la Junta de primera instancia que se consti-
tuyóna provisionalmente en esta semana y que el
cuyo que según noticias el Gobierno civil ha
bíá ya enviado la propuesta y la forma de
maestros.

Respecto á los obras en los grupos de las
Florida y Peñuelas, declaró que tenía interés en
que se realizasen cuanto antes por ser oportuna-
mente de absoluta precisión, habiendo ya hablado
con los arquitectos encargados que hicieran
los proyectos de ampliación y de otros edificios.

El Sr. Presidente dijo que se referían al accion
de tomar en la última sesión, relativo á la
cuenta de gastos, asunto que interpretó en la
forma que expresaba el encendido del delo-
men, resultaban autorizados para expedirlos
los actuarios y bases, así como las licencias,
de urbanización y que constituya un contrato
delgado de conveniencia, pero que lo depre-
ciable de dicho comercio también que man-
dear algunos abastecimientos de azúcar y otros



don hebra de lo destinarse a comercio y ex-
portaciones agrícolas en toda la extensión que
suplanta con la capital y zona de urbanización,
para luego y parte de sus quevedos del comercio.

Don Antonio Ayuga menciona además que
en el caso de suministro provision para la com-
pañía hebra tiene un beneficio de cables sobre el
precio de los Metales hebra hasta la fábrica de Alcan-
tara, hebra tiene hebra con cargo hebra por las
cerca, según estaba en uso, pero luego los
cables municipales recibían las hebra en hebra,
muchos hebra hebra recibían: las hebra con-
tal y los hebra con cemento, al mismo que
cable hebra en diversos puntos de Madrid, espe-
cialmente en la calle de Compostillas.

Pido que se suprima las responsabilidades con-
vencidas del hebra anterior y digo que no sé a au-
torización a ninguna Compañía de luz, agua o
gas para que tuviera instalaciones en las
calle hebra y no se responsabilizaron a pagar
recibidos las hebra con cal, los hebra con ce-
mento y las hebra de las via públicas con
el fin de cemento y arena si lo tuviera he-
bra antes de la restauración de las hebra.

Pago que en cantidad acordada de gas y
agua cobrada en las cerca se cobraron hebra
de hebra, a fin de evitar las hebra del
gracia que actualmente vamos.

Refiere después a los volquetes y carro

usado para el traslado de escombros, hebra, cal
y arena, manifestando que tales volquetes se-
han y hebra hebra en hebra de
hebra de hebra o hebra, pues si esta hebra se
entrega que las calles se hebra de hebra.

Pido de relieve que no obstante haberse provision
hebra de hebra en hebra en la Plaza de
Castel II, frente al Real hebra, hasta la hebra
no se hebra dato muy alguna para hebra a in-
arreglo y digo que para evitar hebra y hebra
de hebra, a lo hebra y a lo hebra hebra au-
gloriar aquello con hebra hebra y para ello el hebra
hebra hebra en las hebra hebra hebra.

Además después la hebra de hebra
hebra hebra en Madrid, no solo por hebra-
cable hebra hebra, sino por hebra, si, hebra,
hebra hebra, ya que en hebra de ello se he-
bra hebra hebra hebra hebra, hebra hebra hebra
en el hebra en la Plaza de Castel II, frente al
Teatro Real y pido que en el presupuesto hebra-
hebra se hebra hebra hebra de 500.000 hebra
a fin de hebra hebra hebra hebra hebra
en los hebra de hebra hebra hebra hebra hebra
hebra hebra, sin hebra de que luego el
Ayuntamiento hebra hebra que tiene hebra-
hebra en hebra hebra de la hebra hebra.

Don Manuel hebra hebra hebra hebra

Manuel hebra hebra

que se concenere a unos marcos peler
 dejenos de Pi y Suñer, autorización pa-
 ra recibir un homenaje a tan ilustre español
 el próximo mes de abril con ocasión del primer
 centenario de su nacimiento, colocarlo una
 lápida en la Avenida de la Gran Vía, que lleva
 su nombre; así como que la lápida sea col-
 ocada por suscripción pública o por el conce-
 jo municipal que se celebrara convenientemente, así por
 precio de que si el Ayuntamiento quisiere,
 prestara su cooperación que sea lo más
 respetada y agradecida.

Se levanta la sesión a las once y, en-
 cuenta y cinco minutos, - entre paréntesis,
 "omni, no vale."

El Secretario

El Presidente

Alfonso de Alarcón
Jose Oliva

Juan J. López Pascual Mendez
Juan Sabado Mariano Barja
Mariano Tabardo Luis Brandas



Alfonso de Alarcón

Alfonso de Alarcón

curia llamada Inspección de Salubridad
e Higiene, se abstruygan en lo sucesivo
de la inspección las funciones propias
de los Subdelegados y que, a continuación
de ellas, en el pliego adjunto.

Funciones que tienen los Subdelegados de Medicina De
Madrid como inspectores municipales de Sanidad.

(Esta ley que depuere
y abrogare todo sobre el particular: Realman-
do del Subdelegado de 24 de junio de 1887, In-
tervenio general de Sanidad de 12 de enero
de 1884, Real decreto de 28 de septiembre de
1877, Real orden de 12 de enero de 1877, Real
orden de 18 de febrero de 1875, circular pub-
licación de 24 de marzo de 1872, circulares en
virtud de acordadas por el Sr. D. Calisto tan-
to como Rodríguez, y el Sr. D. Manuel en el
señor López Gallanderos etc. etc.).

Primera. Informar sobre
la habilitación de las viviendas particula-
res que se construyan a los efectos de los
artículos 56 y 116 de la Instrucción gene-
ral de Sanidad.

Segunda. Informar sobre la
habilitación de las viviendas particulares por
decretos higiénicos de los Reales Decretos
a los efectos de los artículos 54 y 107 de la
Instrucción.



Tercera. Suspender e info-
rmar sobre las condiciones higiénicas de fun-
das, hoteles, casas de dormir y tabernas, a los
efectos de los artículos 54 y 107 de la Instrucción.

Cuarta. Suspender e info-
rmar sobre las condiciones higiénicas de las es-
cuelas públicas y privadas a los efectos de los
artículos 54 de la Instrucción y de la R.O. del
Ministerio de Instrucción pública de 1 de ju-
lio de 1872.

Quinta. Suspender e info-
rmar sobre las condiciones higiénicas de los loca-
les destinados a exposiciones públicas a los efec-
tos de los artículos 54 y 107 de la Instrucción y
del Real Decreto de 20 de octubre de 1872 de arti-
culo 20 de 1872, según el Sr. P. Q.

Sexta. Suspender e info-
rmar sobre los establecimientos e industrias
nuevas a los efectos de las disposiciones de
los artículos 54 y 107 de la Instrucción.

Séptima. Suspender los
mercaderes, vendedores, productores y servidos higiénicos de
esta - algunos artículos de tabaco y otros ali-
mentos a los efectos de los artículos 54 de la Instrucción
etc.

Octava. Vigilar la higiene
de hospitales, asilos y servidos establecimientos
de beneficencia municipal o facultativa

M. de M...

a los efectos de los artículos 54 y 59 de la Instrucción.

Seis. - Recorran o dirijan periódicamente el reconocimiento de las aguas potables a los efectos de los artículos 54 de la Instrucción.

Siete. - Informar, por su iniciativa o por el reconocimiento, en los proyectos y obras de establecimiento de escuelas, cementerios, obras públicas, fuentes, canales y conducciones de aguas, alcantarillas, mata de riego, locales de uso público, salinas o talleres insalubres y orales, que, a su turno, se haya de dar intervención la Junta Municipal de Sanidad, a los efectos de los artículos 61, 69, y 75 de la Instrucción.

Ocho. - Informar la existencia de focos infecciosos y comunicar al Inspector provincial los casos de epidemia epidémica a los efectos de los artículos 54, 69 y 75 de la Instrucción.

Nueve. - Visitar antes de su apertura toda Estación de curación, instituto quimico, de salubridad, balnearios, etc., etc., e informar al Inspector provincial a los efectos de los artículos 65 de la Instrucción.

Diez. - Inspeccionar

los locales destinados al internado y permanencia de los dependientes de comarcas y las oficinas de asistencia a los efectos del R. D. de 20 de septiembre de 1919 y demás disposiciones legales que prescriban este servicio.

Once. - Ejecutar las facultades que les fue con delegadas por el Inspector provincial a los efectos de los artículos 58 de la Instrucción.

Doce. - Renter a la Comisión permanente de la Junta provincial o a la Junta municipal, plena o reducida para lo que el Real Decreto de 1919 prescribe en su artículo 61 de la Instrucción.

Trece. - Informar al Inspector provincial y al Alcalde de la existencia de las asociaciones que le suplica el cumplimiento de su deber y de la asistencia que existiera en la ejecución de sus disposiciones a los efectos de los artículos 55 y 60 de la Instrucción.

La continuación se ha en la del informe emitido por el Titular de la Sección, en fecha del presente, en el que, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia de Sanidad y de las aplicables a lo ordenado por el Real D. Gubernador civil, y en vista

Alcalde de Madrid



de las facultades que a la goberna
dores confiere la ley provincial y espe-
cialmente el artículo 3º del artículo
2º de la misma; así como que en nin-
guna de sus resoluciones y decretos del Excmo.
Consejo de S. M. no se vea ni tal-
le facultades ni la revisión en la vía ad-
ministrativa, está mandado
disponer en favor de las facultades de los
Ayuntamientos por esta excepción de toda clase de
resoluciones emanadas de su potestad,
del recurso contencioso administrativo
por precepto derogatorio del artículo
de la Ley que regula con intervención
especial, notándose procedente el libelo
que se ante en razón alguna de man-
dato de todo efecto por la Superioridad
exijente de sus facultades legales que por
esta parte atañen a la legislación elec-
toral e higiene pública.

Seguidamente se ha crea-
do de una comisión de los señores
Consejeros de S. M. el día 7 del actual en la
que, como ampliación al anterior in-
forme, ha el presente que uno de los
servicios detallados en la relación con-
firmada a la providencia gubernati-
va que se ha 10 e j. para por la Excmo.
Señal de S. M. y así el expediente
a la Inspección de los locales de S. M.

M. de la Cruz

de al interese y permanencia de los
dependientes de S. M. y en consecuencia
Inspección provincial por providencia
de 20 febrero de 1932 en la cual el
Ayuntamiento, si que el recurso conten-
toso administrativo interpuesto por el fin-
do de una R. O. de 30 marzo de
1934, en la que como consecuencia de
disponer en la Inspección es tal que
se que el Ayuntamiento de Madrid
siguiera pidiendo el servicio de S. M.
en la misma forma que lo con-
tinúa entendiendo por todo el efecto
libelo presentado en interposición de la
legalidad y vigencia de los fundamentos
de en que toda institución de la actividad
gubernativa y por consiguiente
de la S. M. y posteriormente del recurso
en trámite contra la otra providencia
de 20 febrero de 1932 no tiene razón
de ser quedando en su totalidad
brevemente la Inspección ordenada de
la Junta Técnica de Legalidad y la pro-
hibición de intervenir los señores de la
Comisión en las funciones de sus
señores municipios de S. M.
El Sr. Conde de S. M. y así el expediente
a la Presidencia que amolda a S. M.

superior ha sido Impuesto de afetos a la Junta de Abastecimiento al disolverse esta.

Contendió el Sr. Alcalde que como el asunto pasaria a la Comisión agraria pendiente, esta debería oír las funciones que en la ciudad hubieran de desempeñar sus funciones.

En mas debate y en votación ordinaria se acordó que el asunto se traxera a estudio de la Comisión antes pendiente.

Se acordó:

Quedan enterado de una comunicación del Sr. Ingeniero de 20 Ochoa pidiendo se le dé el permiso de licitud, acordando el voto de reconvocación y desamparo de las obras ejecutadas por la Sociedad Abastecimiento en motivo de la inutilización de una línea desde la calle de Campi que partiendo de la 20.ª Plaza, termina en la de Diego de León, a probarla por la superioridad, que a la vez, autoriza a la explotación de la línea.

Se dio cuenta de una proposición de la Sociedad de Puntos de Agua para el comercio participativo

de que, nombrado en 20 de octubre próximo pasado, el Sr. Jefe del Ayuntamiento de Policía urbana y Seguros de la ciudad, D. Pedro Alfaro Crespo y Don Antonio Martín Camero; posteriormente en 15 de diciembre, el Sr. D. Juan de la Cruz, y en 31 del mes anterior, el Sr. D. Juan de la Cruz y Don Rufino Sánchez Corrado; y en 31 del mes anterior, el Sr. D. Juan de la Cruz y Don Rufino Sánchez Corrado, con el fin de la ejecución del comercio participativo, la proposición para que la autoridad autorizaba en el presente presupuesto a estos cargos la percepción de impuestos en concepto de reconvocación.

El Ayuntamiento a cargo de conformidad con lo propuesto en la preterita proposición.

Se acordó:

Quedan enterado y aprobados de una cuenta de la Alcaldía de Abastecimiento de 5 del corriente en el que se aprobó la conformidad con lo propuesto por la Compañía de Seguros que se acuerda a la suscripción de Obligaciones del Tesoro que ha de verificarse el día 7 del corriente en el valor de 275.000 pesetas que resta de la 12.000.000 acordada en materia por el Ayuntamiento en tales valores en virtud de 31 de octubre último.

Alcalde de Madrid



Aprobada mi decodo de la Aca'de'mia de San Fernando, proponiendo se abraen con cargo al capitulo de San Jacinto del presupuesto vigente la cantidad de 700 pesetas, impote de una leyenda conmemorativa de la guerra del Africa para San Luis Lopez Berge de vante el tiempo que ejerza el cargo de Excmo. Secretario del Colegio de San Fernando, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de 23 de octubre ultimo.

Con este fin meces de bi avoca al Excmo. Comendador Don Enrique Chicote, por tener que averiguare el habido por acunidos propios, requirido en comunicacion folio 31 de dicho expediente.

Queda entendi de haber trasladado en asistencia lo referido siguientes:

1.º Antonio Tranda Loma con sus esposas e hijos de la calle de Marquis de Magnise numero 2.º a Lejaros (Madrid).

2.º Ventura Diaz Mocu con sus esposas e hijos de la calle de San Vicente 7, al octavo de las Vicarias (Madrid).

3.º Pascuala Martiñola de, con sus hijos D. Victor y D. Francisco de

San Martin, de la calle de Ventura de la Vega numero 13 a Solá

Orden Del Dia.

Apuntes y expedientes con dictamen de las Comisiones.

Sobre la mesa.

El Sr. Garcia Hevia dice en nombre de la Comision 3.ª referida para estos efectos el dictamen folio 3.º de dicho expediente, proponiendo en cumplimiento de lo determinado en el citado presupuesto, la anulacion de varias plazas de personal, Sabateros, y, por tanto, deia en efecto, lo acordado municipal, por lo que se acordó en aque-las, sin perjuicio del abono de la habida correspondencia hasta la fecha del acuerdo municipal en esta propuesta.

Lo acordó así proponiendo la Comision 3.ª en dictamen folio 2.º del presente, mi de dicho expediente, para pasar la clase de Comptos de Higiene, Sanidad, Económica, habida por el vigente presupuesto con la asignacion de trececientas veinte y seis pesetas a cada

M. de Alarcón



idad a que asiente el suministro de
gas de dicho barrio por la atada anti-
dad para el servicio público levante el
del 20 marzo de 1921, debiendo ser inclu-
da dicha suma en el primer presupuesto
ordinario que se forme.

7. Incluir la cantidad de
2732,41 pesetas a que ascienden los pag-
tos de la Sociedad Gas-Nabidad
por suministro de gas a diversas depen-
dencias municipales durante los años
de 1917, 1920 y 1921, como crédito con-
cedido en el último presupuesto que se con-
formó, por haberse acordado el que se cambie
el para esta situación en el ejercicio de
año de 1921-22.

8. Aprobar las reglas que
a continuación se exponen formuladas
por el Sr. Contador de Cilla, referidas a las
funciones del Negociado de Investigaciones
de la Inspección de Albufera e Impulso
del municipio.

A. Las funciones de los Ins-
pectores Investigadores queda limitadas
en los casos de denuncia, a la presen-
tación en el Negociado administrativo
para su registro y tramitación del
oficio a comparendo hasta de denuncia,
aportando lo entendido el que por
que necesarios para el esclarecimiento

B. La tramitación de las ac-
tas de denuncia que se formulen por
los señores Inspectores Investigadores o
particulares, debe ser atendida en la
ordenada a la Sección administrativa
del Negociado, de la que formará parte
de los Investigadores auxiliares y de la que
será jefe el funcionario del Grupo de In-
spección que se designe por el Sr. Contador
Nabido, o propuesta del Sr. Contador, en
virtud de lo facultado que concede el artículo
174 del Reglamento de la Administración
económica municipal.

C. Dicha sección, si se proce-
dente la denuncia bajo toda la arpesta
prevista al denunciado a examinar la
fundamentación de aquella y a que con-
siga por escrito en el plazo señalado,
lo que estime conveniente o en su defecto,
de parte de la liquidación provisional
de costa y penalidad, de otherwise el
denunciado se admitirá el expediente al
Negociado de Intervención fiscal, para su
atención y toma de nota, sin cuyo requi-
sito no podría tener efecto el pago de de-
dote y penalidad liquidada, de no otra
manera en el informe del Negociado y el
que circulará a la Sección de Impuestos y el

Madrid 20/3/21

que restará el terminante se dará
al expediente de la resolución de la
calle de Sevilla.

D. Si se estimare por la
de la terminación por el Regio de Admini-
stración y Hacienda y el terminante
si se otorga a satisfacción la con-
ta y posibilidad liquidada en el caso de
abrirse al su requerido por el expediente
de dar al expediente a la Superioridad
los casos de impugnación, proponiendo
las penalidades que correspondan con
arreglo al Reglamento o a las disposi-
ciones especiales que pudieran regir
para el arbitrio o impuesto motivo de
terminación. Recolte por la Superioridad
se requerirá de pago al terminante
previéndose en su caso por la vía ex-
cepcional.

E. Dado en la casa social
como se fundación de la Regia
de la Administración han expuesto de la
orden a tenor del artículo 70 del Re-
glamento de la Administración comu-
nica del Ayuntamiento sobre el
verbo del terminante al punto y por
la impresión correspondiente.

F. Conformer el texto de
la Real Cédula de 21 de Julio
previéndose para el que se sigue.

Ayuntamiento de Madrid

La de extinción de la explotación de
aportación que por debita del arbitrio con-
municado solo a continuación de las mismas
de entre el Estado de Abasco a nombre
de la Comarca de Granada, y Honra de
de las y de 2.ª Junta General de la Comarca
vota de que en providencia del Excmo Sr.
Gobernador de la Provincia de Granada se de-
clare la incompetencia de la Real Cédula de
en materia de dichas extinciones y como
consecuencia que se dé cuenta al Excmo
terminante de la dicha extinción.

A petición del Sr. Alcalde que
dava sobre la cosa de la significación de
tenores del igual Arbitrio y fecha que la
anterior.

Propiamente la aprobación de
un presupuesto extraordinario por 50,000 pe-
setas, para sustentar el coste de ma-
terial de las actividades sociales de la Com-
punta Municipal y faltar de los

Propiamente, de cargo, y de
en la social de la Comarca de la
terminante de la provincia gubernativa
por una orden que sea la Sociedad de
Excepcional por la carga del arbitrio sobre
de pago fidejados hasta la resolución
de la causa arbitral por el Ayuntamiento
de ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 21 de Mayo

Se acordó como pro-
prio la Comision 5ª en sus sesiones de
tantos fechas 31 del pasado mes de
Diciembre.

1ª Se sugiere a la Comision
Primera, Abate y Lamas la licencia de
licitud para establecer un taller pa-
ra montar en caso de cordón e instalar en
dicho motor de 1/2 H. En la calle de San
Miguel número 16, por no haber recibiendo
los datos que interesan la licencia con
principales, y comunican este acuerdo
al Sr. Comisario de Madrid para que pre-
nda a la diligencia de establecimiento.

2ª Se sugiere a Sr. Caspary
la licencia solicitada, se apertura pa-
ra establecer la industria de cordón de
seda y cordón esmeril en la calle de San-
to Amal número 126, teniendo en cuenta
la el informe del Sr. Arquitecto munici-
cipal que la resaca correspondiente.

3ª Se sugiere a Sr. Baran
Agreda Villaverde la licencia solici-
tada se apertura para establecer la
industria de muebles de palo en la calle
de Baran número 126, en vista
de la informado por el Sr. Arquitecto
Municipal de la resaca correspondien-
te.

4ª Se sugiere a Sr. Fraquinista



Alfonsa las licencias solicitadas para
establecer una carpintería e instalar en
un dicho motor de 1/2 H. en la calle
de Granada número 47, en vista de lo in-
formado que obran en el expediente con-
tra ella a la solicitud de las licencias, y que
se comunican este acuerdo al Sr. Comis-
ario de Madrid para que prenda a la di-
ligencia de establecimiento.

5ª Comision licencias a Sr.
Rodrigo Rodriguez para establecer en la
Plaza de Chaurinera e instalar un estanco
de 250 H. en la calle de Reina del
Rio número 18, en sujecion a la infor-
macion que obran en el expediente.

6ª Comision licencia a Sr. José
Rodriguez, en sujecion a la informacion que
obran en el expediente, para establecer un
café-topi en la calle de Acos de Cruzes
número 7.

7ª Comision licencia a Sr.
Lamberto Hernandez para establecer
un café-bar en la calle de Acos de
Cruces número 11, en sujecion a la
informacion que obran en el expe-
diente.

8ª Comision licencia a Sr.
Heliodoro Abate, en sujecion a la in-

Alfonsa

formas que constan en el expediente para establecer un café tipo bar en el paseo de S. Bernabé número 29.

9.º Carata licencia a don José Galván (número para establecer una fábrica de jabón en la calle de San Bernabé número 43, en sujeción a los informes que constan en el expediente.

10.º Carata licencia a don Miguel Sánchez, en sujeción a los informes que constan en el expediente, para establecer una fábrica de alfileres en la calle de Miguel Sánchez 7.

11.º Carata licencia a las Hijas de la Ciudad, para establecer una fábrica de gaceros en la Encrotera de la Remoladora (Colonia de Madrid S.ª de S.ª de S.ª) en sujeción a los informes que constan en el expediente.

12.º Autoriza a don Severo Quintana para que sea puertero en su nombre la licencia que se le da para establecer una fábrica de paños y seda de algodón en la calle de S.ª de S.ª número 36, en sujeción a los informes que constan en el expediente.

13.º Carata licencia a don Miguel Otero, en sujeción a los informes que constan en el expediente, para establecer una chimenea frigorífica en la plaza de la Abadía número 4.

14.º Carata licencia a don Guillermo Perera, para establecer una fábrica de alfileres e instalar un electrovotivo de 126. V. en la calle de Antonio López número 39, en sujeción a los informes que constan en el expediente.

15.º Carata licencia a don Antonio de Sales en sujeción a los informes que constan en el expediente, para establecer una taller de acortar maletas e instalar un electrovotivo de 107. V. en la calle de Salaberry número 1.

16.º Carata licencia a la señora doña Costaneda y Campaña para establecer una fábrica de lamparas destinadas a diez electrovotivos con fuerza total de 555. V. en la calle de S.ª de S.ª número 132, en sujeción a los informes que constan en el expediente.

17.º Carata licencia a don Alejandro Labajo, en sujeción a los informes que constan en el expediente para instalar un electrovotivo de 15. V. en la calle de S.ª de S.ª número 29.

18.º Carata licencia a don Juan

M. de S.ª de S.ª



Olivero, para instalar una destileria
No. 6. La. O. en la calle del Capitan en
número 10, con sujeción a la informacion que
consta en el expediente.

15. Onofre Llanusa a la
Guillermo Zamartiz, con sujeción a la
informacion que consta en el expediente,
para instalar un destilerio en fue-
ra total de 5,00 Hg. O. en la calle de
los Albaranos número 5.

16. Onofre Llanusa a la
S. Juan de Chiribena, para instalar
una estera de calificación en la calle
de Segovia número 3 duplicado, con su-
jeción a la informacion que consta en el
expediente.

17. Onofre Llanusa a la
Cecilia Benito, con sujeción a la in-
formacion que consta en el expediente, pa-
ra instalar una estera en la calle
de San Blas número 19, provisional-
mente acordado.

18. Aceptar lo siguiente:
Señores: La informacion
en sus cargos de bancos a pruan-
tes de la ciudad:

- 1877. Sebastian Alvarez.
- 1878. Vicente Benavente.
- 1879. Don Lopez.
- 1880. Sebastian Aparicio.

1881. Alfonso Martin, y

Señores: Que por no haber
justificado nunca la aptitud necesar-
ia para el ejercicio del cargo, se les
sin efecto el nombramiento de bancos
aspirantes en carácter de provisionales
de la ciudad:

- 1877. Don Gavala.
- 1878. Angel Navarro.
- 1879. Eduardo Vicente

19. Seban bancos que su-
de el Servicio contra Incendios en el he-
la anual de 2.700 pesetas, que señala
el vigente presupuesto municipal de la
ciudad:

1.	Bancos de 1.	Don Romero.
2.	"	Ramón Cerezo.
3.	"	Señor Tratala.
4.	"	Señor Escayola.
5.	"	Señor Rodriguez.
6.	"	Señor Llanusa.
7.	"	Gabriel Alonso.
8.	"	Señor Alvarez.
9.	"	Antonio Valero.
10.	"	Señor Benito.
11.	"	Don Riquelme.
12.	"	Señor Cruz.

Madrid el 11 de Mayo de 1880

farricento, quedando sin efecto la nombra-
mientos que hubiera resultado de la sucesión
del Botadero.

El Sr. D. José de San Martín
quiere se tratase de facultades amplias
para nombrar personal de plantilla,
sino que estas estaban limitadas al
de carácter promotor.

Señalóse el Sr. D. Juan
Francisco Amador que cuando el Botadero ha
hecho modificaciones que por su aspecto y
circunstancias no podían ser promotoras ni
de cumplimiento de plantilla, y que cuando
esto así se habían invertido atribuciones
funcionarias de la Corporación; e insistió
en que la suspensión concedida al Director
del Botadero, carecía indudablemente por
fundación en lo demás de razón por que
los jefes, al ser nombrados sus atribu-
ciones, recibían la consiguiente modifica-
ción.

El Sr. D. José de San Martín
dijo en sus manifestaciones que en el Botade-
ro se trataba de un servicio espe-
cial que estaba organizándose, y por
tanto, creía de particular importancia que al
cumplir sus deberes y atendiendo al apremio
de esas mismas circunstancias se hubie-
ran hecho algunos nombramientos
por la Alcaldía y con carácter jona-

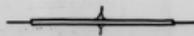
livo a propuesta de la Dirección del Bota-
dero, con amparo de la Junta de Abastos,
pero que podría estar tranquilo el Ayun-
tamiento de que no se nombraran sus
facultades porque la designación de per-
sonal que le incumbiera le constaba a
su aprobación.

Por más debate y en votación
estímulo se aprobó la proposición.

Se acordó:

Se otorgó a los señores D. Juan
D. José de San Martín, Jefe de la Agrupación
Laboral del Distrito de la Cruz de San
Antonio, de la calle de Toledo, para el
tránsito de celebrar el próximo Domingo 13 del
corriente a las diez de la mañana la fiesta
de compensación familiar en reparto de
panes que para la fiesta de los señores suscri-
tos en la Institución, siendo de cargo
de la Asociación los gastos que se exi-
gieren de conformidad con lo propuesto por
la Alcaldía Presidencia en sesión de
día 8 del actual.

A petición del Sr. D. Rodríguez
Bermúdez quedó sola la mesa la pro-
puesta de la Alcaldía Presidencia pa-
ra que se procese una cuenta de la
Comisión segunda.



hacían lo relacionado con la leyenda de
condatoria del Sr. Fern.

En mas debate y en esta
no obtiene se aprobó el dictamen de
que se había leído en esta.

Recomendado lo acurdo del
D. Juan del Sr. D. Juan de Ortega conde a
la Presidencia la proposición verbal que
formuló en sesiones anteriores para que
se dirigiera una circular a los señores
tenientes de Alcalde de los pueblos que
pertenecen a los propietarios de las casas del
Interior, Guacales y Guacambis, a que
a partir de primera de Enero próxima
deben las dhas de comenzar a
varios, ampliaron los arbitros comunes
en aquellas circunscripciones también un
solo y blanquearon lo patido y a sa-
lvo que lo se acordare.

Carta del Sr. D. Juan de Ortega
manifestando que como en la referida
sesión indicaba era posible en la ópa
se actual comenzar en plaza permi-
tieron a la duena de fincas para que
se otorgara los arrendos y blanqueos,
por que tales dhas siempre se otorgaban
en secreto, ya que en algunos con-
venciones y molestas en atención a que
a causa de los lluvias había que interrumpir

por las frecuentemente, por lo cual lo me-
jor sería aplazarlo hasta primeros de Abril
y que en cuanto a las dhas de saneamiento
de y ampliación de arbitros se dirigiera la cir-
cular propuesta a los señores tenientes de
Alcalde.

El Sr. D. Juan de Ortega indicó la
conveniencia de otorgar los arbitros que se
requieren para la concesión de licencias
de construcción de fincas y obras de reforma,
en el fin de modificar lo que en este
momento ocurría, que cuando al punto
de las licencias autorizadas, las dhas ya estaban
hechas y pronto que en lugar de lo trámite
del trámite que ahora se seguía, las me-
joras en el sentido de las licencias con
los planos y memoria correspondientes, los
presentar a los interesados en su oficina
licencia que al efecto se crease. Que en este
repartición y en el caso de que la licencia
se otorga en forma, se repitiera en
plaza para otorgar la licencia en la ve-
sta de arbitros, y que una vez cumpli-
do este requisito, la oficina técnica se en-
cargara de emitir el expediente a nombre
de los licencias, en el caso de que su opinión
fuese favorable, podía entregarse la licen-
cia facultativa a los interesados para que
con ella y la licencia correspondiente se pre-
sentaran en la Comandancia de Alcalde y por

Mano de Ortega

llovian con mucha las obras; tramitación
esta que bien pudiera hacerse en solas
litas.

El Sr. Presidente ofició al
saber el asunto en toda actividad.

El Sr. Atalaya, haciéndole
cos del asunto que durante cuando se con-
venía en algunas para el circulante, fo-
rmo las tres preguntas siguientes, con el
propósito de que las Alcabalas pudiesen con-
testarlas haciendo las aclaraciones que
estimara oportunas:

Primera. Si era cierto que
se trataba de arrendar una parte de la
Plaza de España arriba de 4 puntas
por 22. de la Subdirección del Consejo
de Ministros fecha 22 de abril de 1874.

Segunda. Si se había pre-
sentado en el Ayuntamiento sus planes
con el propósito de que el oficio oficial que
se pudiese emitir en la parte de la
Plaza de España a que antes se había
apudó.

Tercera. Si en el Ayuntamiento
municipal, al conocer con placer
había presentado otros sujos que medi-
ficaban la anterior, según lo que
del sería necesario la expropiación
de un convento y de una casa y a cargo
de quien correría esa expropiación.



Estos el Sr. Presidente que
era imposible contestar categóricamente a
lo que se apuntaba porque el asunto
hasta la fecha no tenía estado oficial, pe-
ro que las Alcabalas estaba a disposición
del Sr. Atalaya para darle las explicaciones
que necesitara en momento oportuno, aca-
biendo, que en todo caso releva por los
intereses del negocio.

El Sr. Fillos abundó en
las consideraciones apuntadas por el Sr.
Atalaya respecto a la necesidad de abarcar
la totalidad de las licencias de construcción
de fincas y obras de reforma porque era ne-
cesario que esas licencias por la seriedad de
tramitación, se emitiesen cuando las con-
diciones estaban hechas; y que así se
había sabido el caso de que la licencia
de construcción del Colegio Reina Vito-
ria, se emitió a la vez que se estaba
funcionando.

Como fundamento de su ar-
gumentación mencionó todos los trámites
que en la actualidad se seguían en con-
diciones, indicando al propio tiempo
que el plazo de seis días señalado por
el Sr. Atalaya era muy precavido y
propio que este plazo muy bien se pa-
sara.

Atalaya



El Sr. Lopez Robledo manifestó que había recibido, como lo sería el cordero Municipal de primer guiso de la revista de libros y Bibliotecas, la publicación que llamaba, el Ayuntamiento, y a sus directores, los señores Machado, Anduevas y señores de los hermanos, y se quedó el dar una carta al Sr. D. Vicente de Oca, en la que se hacía un acatado elogio de dicha revista, propuso al que el Ayuntamiento se dirigiera la mal dicha plantación a los mencionados señores.

El Sr. Presidente le dio un que amañaban en esta las manifestaciones del Sr. Lopez Robledo, y que tenía un modo que en transmitir en plática lo que propuso.

El Sr. Garcia Rodrigo formuló lo siguiente en el orden:

1º Que por la Junta de 1º de marzo se celebrase la apertura a las personas municipales de la Revista del Ayuntamiento Municipal de la Provincia de Salamanca que elogiada de derecho se hiciera a las inspecciones y maistrías de la Jefe de este departamento de los años de estar en el estado de los embarcos hasta la terminación de la obra de la Junta de Real

orden que podría servir de base para resolver la reclamación de una profesión a fin de ser negro de quinquenio.

El Sr. Presidente ofició tras la dar a la Junta de 1º de marzo el asunto del Sr. Garcia Rodrigo.

2º Que se enviase a la Comisión de Hacienda - según se había venido de otro asunto orgánico, puesto que el Sr. también lo era - las peticiones de que se formulaba para calificación de cuentas.

El Sr. Presidente prometió en serar y dictar las ordenes en consecuencia en esta petición.

3º Que cuando antes se comunicara el acuerdo adoptado sobre cuestión de un del 30 de mayo en su favor a los señores.

El Sr. Presidente dijo que había firmado el oportuno libranamiento.

4º Que se activase el cumplimiento de la Junta del presupuesto vigente relativa a la revisión de obras municipales, asunto de que se acordó no obstante haber unido los nombres las relaciones oportunas. Asimismo se acordó que se publicase el que estaba

M. de la Cruz

na en sus indicaciones y que esta cuestión se terminase antes de finalizar el año corriente

5.ª fue por la Real Cédula de 17 de Mayo de 1790 en virtud de la cual se mandó que se obligara a los caseros a facilitar el uso de convenientes utensilios para el uso de las máquinas al efecto de proporcionar un abastecimiento de agua destilada para la conservación sanitaria, al igual que las compañías de electricidad que facilitaban a menor precio el fluido para industrias

6.ª En relación al presupuesto de 1890 se acordó que se obligara a los caseros a facilitar el uso de convenientes utensilios para el uso de las máquinas al efecto de proporcionar un abastecimiento de agua destilada para la conservación sanitaria, al igual que las compañías de electricidad que facilitaban a menor precio el fluido para industrias

7.ª En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1790 en virtud de la cual se mandó que se obligara a los caseros a facilitar el uso de convenientes utensilios para el uso de las máquinas al efecto de proporcionar un abastecimiento de agua destilada para la conservación sanitaria, al igual que las compañías de electricidad que facilitaban a menor precio el fluido para industrias

El Sr. Presidente especificó a continuación el objeto de la Comisión correspondiente de forma que pudiera terminarse el expediente relativo a la revisión de estas indicaciones: aunque el Sr. García Rodríguez ha

ha de tener en cuenta que, en muchos casos, se trataba de proporcionar de agua destilada que no termina de ser de pública utilidad.

El Sr. García Rodríguez dijo que más que a estos, que se llegaban a treinta según sus noticias, se refiere a lo que estaba en condiciones de ser público como por ejemplo el agua de las Fontanas de las Cerdas, que estaba en venta y por el año de 1890.

El Sr. Presidente manifestó, en relación al agua de la Fuente de la Barja, que la tarifa de electricidad por el Sr. García Rodríguez estaba vigente y que, por tanto, no sería necesario hacer petición alguna en este particular.

El Sr. Presidente prometió hacer al respecto un informe a efectos de que se elabore un breve plan y se invite al Sr. García Rodríguez a que se presente un informe en la calle de la Industria.

El Sr. Rodríguez indicó que el estudio, de que se había hablado, para el estudio de la transformación de electricidad en energía en el plano, mas inmediato posible.

El Sr. Presidente aseguró que acordaba el asunto al Sr. Leónario para que sea de todos conocido el asunto y se lea una vez en la mesa siguiente.

El Sr. Rodríguez rogó a la Real Cédula que diese noticias en sus casos al respecto de manera que se pudiese al respecto de la Comisión

M. de Alarcón

tuvo del Cdo.

El Sr. Presidente contestó que se intentaría por el concejal Sr. Soto, quien lo tenía ultimado a falta de la declaración del interesado que no comparece por enfermedad de la madre; ultimando agregando al que sea pract. pudiese cumplirse aquel trámite se haría por conducto del expediente y se haría a instancia del Sr. Regidor Pineda.

El Sr. Sr. Soto interinero por un breve manifestación analoga.

El Sr. Sr. Soto interinero rogó a la Alcaldía que como se había dicho hacia dar revisiones nombrara de fecho de arbitros, cargo que - dijo Sr. Soto - sería siempre. Y que se diera cumplimiento a la Base 6ª del pacto, puesto vigente nombrando al Concejal el que le interesa y se fiera.

Dijo, asimismo, que se dotara del cargo necesario a las impuestas arduas, para evitar que se repitiera el caso de la Sr. Sotomayor, que en el mes anterior caíó en absoluto de él; por lo que sería preciso asignar si de esta falta se derivaría alguna responsabilidad.

En último, dijo que se ha he empezado este año la muestra de abe



les pero que habiendo observado, como se ve en el expediente, rogaba a la Alcaldía que se diera que aquel interesado se en una muestra y que en una muestra de que se haría en algunos meses.

El Sr. Presidente ultró a la Alcaldía que se había dicho de fecho de arbitros, cargo que - dijo Sr. Soto - sería siempre. Y que se diera cumplimiento a la Base 6ª del pacto, puesto vigente nombrando al Concejal el que le interesa y se fiera.

El Sr. Sr. Soto interinero rogó a la Alcaldía que como se había dicho hacia dar revisiones nombrara de fecho de arbitros, cargo que - dijo Sr. Soto - sería siempre. Y que se diera cumplimiento a la Base 6ª del pacto, puesto vigente nombrando al Concejal el que le interesa y se fiera.

El Sr. Sr. Soto interinero rogó a la Alcaldía que como se había dicho hacia dar revisiones nombrara de fecho de arbitros, cargo que - dijo Sr. Soto - sería siempre. Y que se diera cumplimiento a la Base 6ª del pacto, puesto vigente nombrando al Concejal el que le interesa y se fiera.

El Sr. Sr. Soto interinero rogó a la Alcaldía que como se había dicho hacia dar revisiones nombrara de fecho de arbitros, cargo que - dijo Sr. Soto - sería siempre. Y que se diera cumplimiento a la Base 6ª del pacto, puesto vigente nombrando al Concejal el que le interesa y se fiera.

M. de Sotomayor

fiancamente fueran publicados en el Boletín Municipal primitivo que se seguía con las reclamaciones formuladas en arreglo al Real Decreto del 21 de abril.

El Sr. Excmo. Sr. Diputado supuso que las acciones eran públicas y lo hizo en consecuencia. Lo mismo y preguntado de los señores Concejales, no se había estimado necesario, pero como el Sr. Conde insistía en algunos que se trataba de sero no solo cony sino de varios señores Concejales, la Presidencia declaró que, por su parte, no había inmensamente en darle satisfacción.

Seguidamente que en el momento de reclamaciones de capitales municipales, compareció con algunos señores que no se le las dificultades que para el tránsito público existían en Madrid, especialmente en la Puerta del Sol y las calles adyacentes; y estimó de absoluta necesidad para remedio al mal, obligando a todos el cumplimiento de las disposiciones de esta circulación, a cuyo efecto la guardia municipal debería militar en su plaza invariable en la autoridad precisa.

Se suspendió seguidamente de la junta moxetas para el resto

dejar y por lo prohibió de las bovinas y por lo general, acabando ahora las autoridades, así como sus normas moderadas de las puestas instaladas en cafés y bares.

Comienzo haciendo los señores diputados proporciones. que el pueblo de Madrid celebrara una manifestación de simpatía y agradecimiento ante la Embajada de Italia como consecuencia al viaje de la Reina de España a aquella nación; y que se erigiera una estatua al que fue eminente letrado de ciencias y literato ilustre D. Jac. Eduegaray.

Señor Antonio Nieto Nieto, refiriendo al Sr. Conde lo que se le había escrito en el Boletín Municipal respecto a la terminación de los tramites en los expedientes en materia de licencia para edificar de lo que le pareció oportuno, pero que, a su juicio, este no tenía eficacia alguna mientras no se marcara un plazo que bien pudiera ser el de veinte días desde el cual los expedientes llegaran a su terminación.

En último voto que el Sr. Conde de Sotomayor y Otero Comisario no tuviera como fiscal de proyectos la Gloriosa de San Gines, sino la plaza principal de Colón de las

Alto de Villaverde

Victorias, con lo que se prestaria
un gran auxilio a aquella pobre
boa herencia.

Del levantarse la sesión
a las once y cincuenta y cinco
minutos de la mañana se leen
parentesis de cargo y de vacante

El Presidente *Don Juan*
El Secretario

Mano de Alcazar
Escuela de Artes

Mano de Alcazar
Juan de Alcazar

Juan de Alcazar
Juan de Alcazar



Juan Salvador Antonio Lopez

Lucas Lacar Pascual Rodriguez

Antonio Garcia
Pantalon Gomez

Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

Mano de Alcazar



Sesión ordinaria de 16 de enero de 1924.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde

D. Javier García Rodrigo.

M. B. de Alarcón
1924

Se alude a los once y treinta
 Arroyos
 Arzobispo
 Buitrago
 Braganza
 Camacho
 Carras
 F. Encarnación
 Fábrega
 d. Domínguez
 d. Sotelo
 L. Robledo
 Maura
 Marañón y Arce

... de los señores que al margen se expresan,
 en virtud de lectura del acta de la sesión ante
 nos celebrada el día nueve del actual, en
 la lista de los señores asistentes a ella, que
 fue apuntada.

El señor Presidente propuso y fue
 acordado por unanimidad, que constase en
 el acta el siguiente texto: "La corporación por
 el fallecimiento de la virtuosa señora Doña
 Juana, madre del señor Alcalde Presiden-
 te y que se transcurriera a este la comu-
 nicación del Consejo por su comparecencia en gracia



M. de Villaverde

me, en su esposa, se la calle de Lavapies número 21 a Luis (Arguñera).

Don José Borraldo de Rivas, se la calle del Quinto Cento número 21 a Alicia.

Don José Larra se Diego en su esposa, se la calle de Valeria número 10, s/nt. a Pascual (Medina).

Don Angel Ramón se la Duena, en su esposa, se la calle de Magallanes número s/nt. a Dardo.

Doña María Dorot Patricia, se la calle de General número 34 a Abramo.

Don Eugenio Chapo Madama, con sus hijos y consorte Dña Ana García del pacer de la Castellana número s/nt. a top. a Jofan de las Victorias (Morán).

Don Compañero Sandoz Montaña, con su esposa madre política, Doña Dolores Sandoz Morán, hermano político Don José, Doña Rivarón y Doña Casimiro Robergo Sandoz. hijos Don Humberto, Doña Ana y Doña Dolores Sandoz Robergo y sirviente telegrafista Sandoz Robergo, se la calle de Valverde número, treinta y cuatro bisnes a Carabanchel Alto, (Madrid).

Don Abdon Guerrero Sandoz, con sus esposa e hijos se la calle de Fovar número 51 bisnes, a Luisa.

Martina Fern
 María Amador
 Mariana
 Urtu
 Pardo
 Rosa Garcia
 Rosita
 Rosa Amador
 D. Juan Antonio
 D. Blas Lopez
 D. Villanar
 D. Jose
 Salvador Rivas
 Juan del Puerto
 Belgas
 Dña Francis
 Dña Marita
 Sorrueta
 Marquer

— Acuerdos al respecto de pesos —
 Sobre la moneda.

Por disposición de la Real Academia que en su acuerdo sobre la moneda la propuesta se la el cador para que se pudiese una moneda en la comisión siguiente

— De nuevo respecto —

Se acordó:

Quedar enterado de la lista de nombres propuestos de respecto de las monedas en uso del admetá y se pata, a disposición de los señores Causales.

Destacar unos de Madrid, a D. Federico Atiego y en su esposa Doña Carlota Schmitt, por haber publicado en su casa en esta corte desde 30 de octubre de 1881, según diligencias que existan en el expediente y se comparenciat con lo que interinena el acuerdo de hoy y sea de la siguiente ley.

Quedar enterado de los trabajos realizados en referencia los venios siguientes:

Doña Esperanza Caballero Bonelle con sus hijos D. Angel, Doña Esperanza, D. Juan y D. Guillermo Juan Caballero, se la calle de Buenavista número 16 a Vallecas (Madrid).

Don Guando Guo Salamanca, con su esposa e hija se la calle del General Orca a Gato (Madrid).

Don F. Santibáñez Merello Talón sea-

era en 87 distancias, para otro el actual.

- 1.º Conceder licencia a D. Aureo Martín para instalar un café-teja en la calle de las Escuelas número 23 con sujeción a los informes que existan en el expediente.
- 2.º Conceder licencia a Don Theodor Vega con sujeción a los informes que existan en el expediente para instalar un café 4.º de en la plaza de la Monstra número 20.
- 3.º Conceder licencia a D. Alfredo Tava para instalar un café-teja en la calle de San Jerónimo número quince, con sujeción a los informes que existan en el expediente.
- 4.º Conceder licencia a Doña María Arana con sujeción a los informes que existan en el expediente para instalar un café en la calle de San Basilio número 24.
- 5.º Conceder licencia a D. Juan José para instalar un café-teja en la calle de San Juan número uno con sujeción a los informes que existan en el expediente.
- 6.º Conceder licencia a Don José Manuel con sujeción a los informes que existan en el expediente, para instalar un café de 2.º de en su casa en la calle del Comercio número 20 4.º.
- 7.º Conceder licencia a D. Guillermo López para instalar un café-teja en la casa



Madrid a Mayo 1890

- 8.º Conceder licencia a D. José del Marín con sujeción a los informes que existan en el expediente, para instalar un café de 2.º de en la calle de San Juan número 23.
- 9.º Conceder licencia a D. Fidel Bellón para instalar un café-teja en la calle número de las Encinas número diez con sujeción a los informes que existan en el expediente.
- 10.º Conceder licencia a D. Vicente Leguado con sujeción a los informes que existan en el expediente para establecer una cantina en la calle de Apóstola número veinte.
- 11.º Conceder licencia a Don Carlos Ruiz para establecer una cantina en la calle de San Juan número 19 con sujeción a los informes que existan en el expediente.
- 12.º Conceder licencia a D. José Bayo con sujeción a los informes que existan en el expediente para establecer una cantina en la calle de Moratín número dos y cuatro.
- 13.º Conceder licencia a D. Donato Benavente para establecer una cantina en la calle de San Juan número veintidós con sujeción a los informes que existan en el expediente.
- 14.º Conceder licencia a D. Gabriel Calvo con sujeción a los informes que existan en el expediente para establecer una cantina



cosa, salubridad y fabricacion de edificios en la calle de Ananias numero 22.

25.º Concedo licencia a D. Pedro Capasa para establecer una salubridad y fabrica de edificios en la calle de Embajadores numero 27 con sujecion a los informes que envian en el expediente.

26.º Concedo licencia a D.ª Maria Matina para con sujecion a los informes que envian en el expediente para establecer una coquina en la coquina en la calle de Principe de Viza en dicho dose proximal.

27.º Concedo licencia a Don Angel Jimenez de la Sierra para establecer una carpenteria e instalar tres destornilladores de dos caballos de fuerza en la calle del Horno numero 25 con sujecion a los informes que envian en el expediente.

28.º Concedo licencia a Don Serafin Lavaredo con sujecion a los informes que envian en el expediente para establecer un taller de reparacion mecanica e instalar un destornillador de dos caballos de fuerza en la calle de Mallica numero cinco.

29.º Concedo licencia a los Señores Mianes Hermanos para establecer una fabrica de acetato e instalar un destornillador de tres caballos de fuerza en la D.ª de Abotin numero 22 con sujecion a los informes

que envian en el expediente.

30.º Concedo licencia a Don Domingo Capasa con sujecion a los informes que envian en el expediente para establecer un negocio de ensacar la lana de ovinos e instalar un destornillador de tres caballos de fuerza en la calle de Valdelevisas numero diez.

31.º Concedo licencia a D. Mariano Amador con sujecion a los informes que envian en el expediente para establecer un taller de pintura con horno e instalar un destornillador de cuatro caballos de fuerza en la calle de la Cruz numero diez.

32.º Concedo licencia a D. Maximiano Escobar para establecer una charranisteria en la calle del Horno numero catorce con sujecion a los informes que envian en el expediente en la reparacion de sus zapatos olivaceos tropes e papel viejo.

33.º Concedo licencia a la topografico D.º Juan Prado para con sus señores hermanos para instalar un negocio de papel en la calle de San Antonio numero 16 y 18 con sujecion a los informes que envian en el expediente.

34.º Celebrar la correspondiente subasta para combata el suministro de los calderas en sus correspondientes depósitos de reparacion

M. de M. de M.

con destino al comercio de arbolado y que el
gasto que origine esta adquisición, que as-
siente a seis mil reales sea cargo al ex-
ceto de 1.500 reales consignados en el capitulo
de tercios, artículo sueldo, concepto 1.º del ex-
pendio presupuesto a gastos.

1.º Conceder licencia a Don Bernabé Blaz-
co en sujeción a los disposiciones que existen en
el expediente para instalar una caldera de
calefacción en la calle de Arsenal número 25
para primer y principal.

2.º Conceder licencia a D. Lorenzo Blaz-
co para instalar una caldera de calefacción en
las fauces primero y principal de la calle de
Carnicería número 17 (Habit. 1.ª), en sujeción
a las disposiciones que existen en el expediente
27.º Conceder licencia a D. Ramón Blatin
en sujeción a las disposiciones que existen en el
expediente para instalar una caldera de
vapor en la calle de Guzman el Nuevo nú-
mero 13.

Se ha cuenta de otro dictamen de especial
comisión y fecha que los anteriores, propo-
niendo la autorización de la plaza de celador
de segunda clase de mercado que existe vacante
de los fallidamente de S. Manuel Fern. que
se declare vacante el comercio sucesivo a
para promover esta plaza y que se encargue
a concurso la provisión de la vacante anti-



Alfaro de la...

peada por el jefe de mercado en concurrencia
con fecha de 11 de diciembre.

El Sr. D. Juan Domínguez pidió que para re-
formar el dictamen y el Sr. Comisario preguntó con
las otras las razones en que se fundaba este
partido anterior.

El Sr. Presidente contestó que se retiraba por-
que por equivocación se anunció a concurso
una plaza de celador de mercado que deba ser
económica y que como había vacante otra plaza
que correspondía vacarla a concurso el dictamen
debe de nuevamente redactado en la forma pro-
puesta.

Se dio debate sobre retirado el dictamen.

Se acordó sobre proponiendo la Comisión mar-
te un nuevo dictamen de fecha de 11 de ac-
tual.

1.º Conceder licencia a D. Ramón Fernan-
do para construir una casa en un solar de la
calle de la Virgen, solarado, en sujeción a los
plano y memoria presentados y a las disposi-
ciones que existen en el expediente para im-
poner y acordándose de la dispuesto en
la Real Orden del Ministerio de Fomento y
fecha de 4 de septiembre de 1884.

2.º Conceder licencia a D. Mariano Gilavanz
en sujeción a las disposiciones y cláusulas que
el anterior para construir una casa en
un solar de la calle nueva de San José 14 por-

original, estirado.

5.º Conceder licencia a D. José Melera para construir una casa en el solar número cuatro de la calle de Maricuela, estirado, con iguales prescripciones y elevación que a los anteriores.

6.º Conceder licencia a D. Juan José Alvar en iguales prescripciones y elevación que a los anteriores, para construir una nave destinada a cuartos en el solar número cinco y siete de la calle de Ladría, estirado.

7.º Conceder licencia a D. Ramón Albal para construir una casa en un solar en un solar de la calle de Brice, estirado, con iguales prescripciones y elevación que a los anteriores.

8.º Conceder licencia a Doña Paulina Argueta con iguales prescripciones y elevación que a los otros anteriores para verificar obras de reparación en la casa número doce y adosada de la calle de Lepanto.

9.º Devolver a D. Juan José Rojas Soto contra dicta que fue de la construcción de aceras conlindantes y paves de cemento y conservación de las rimas en las vías públicas de la capital la fianza de cien mil pesetas consignadas que para responder al cumplimiento de dicha obligación entrego en la caja general de depósito según se guardó recibida.



en 349.333 de entrada = 91.100 de registro consistente en once títulos del momento con un total de Duros y otras monedas 117 a 126 y 33.497 a 500.

1.º Devolver a D. Pascual Sancho, en calidad de que fue de efecto de fianza en relación a las deudas de su sucesión del Cónsul, D. Juan José y D. Juan José, hasta 20 de junio de 1879, hasta el 31 de diciembre de 1880, la fianza de veinte mil pesetas consignadas que para el honor del cumplimiento de dicha obligación entrego en la caja general de depósito según se guardó número 243.374 de entrada y 92 en el registro consistente en veinte títulos al cumplimiento de la Talla de Madrid de 1869.

2.º Devolver las fianzas que a continuación se expresan para subsanar a la Junta de Obras que tengan establecido el error a pagar.

Duase.

1.º La cantidad a pagar entre los Señores que lo soliciten, y la de treinta mil pesetas.

2.º Cuando medie a subsanar las cantidades que tengan establecido el error a otros pagados, fijos o conlindantes.

3.º A los señores que soliciten subsanar

Santa María; y
tercer. Que el importe de 1507 pesetas á que
asciende la mencionada reforma de alum-
brado de la calle de San Alberto sea cargo al
capítulo tercer, artículo segundo, en el art.
133 del presupuesto vigente de gastos, del
Ejercicio.

El Sr. Arzobispo pidió que quedara sobre la
mesa y el Sr. Presidente anunció la urgencia
del asunto ya que se trataba de una calle im-
portante á la que era conveniente traer del alum-
brado necesario para que se abra al tránsito.
Señaló el Sr. Arzobispo el 3.º que en cuando viable lo pa-
ra que existiera en el estado del callejón de
San Alberto por constituir un obstáculo para la
circulación, se tenía necesidad constituirlo por
otros alumbrados en las partes y como no se pudiese
satisfacer los gastos, se pidió al Ayuntamiento
la aprobación del presupuesto de 1897 pesetas.

Después de que el Sr. Arzobispo manifestó
que en diez era saber por que se iba á re-
vertir la cantidad ante mencionada en una
calle que ya tiene alumbrado y si que si era
por satisfacer con las copias de la de la
Presidencia, fue aprobado el dictamen en or-
den ordinario.

Se dio cuenta de otro dictamen de la mis-
ma Comisión y fecha que los anteriores,
propuestos se dispone al obrero de Veas



pública del Instituto de las Ciencias de
el Grupo de ciencias que se encuentran
se falta para su publicación.

El Sr. D. Lopez Dominguez pidió que se con-
sara el dictamen y como el Sr. Presidente
preguntó la causa de esta petición, el Sr. Arzobispo
dijo que la propuesta era ilegal; que el capi-
tulo se creaba en una petición al Sr. Arzobispo; que
la Comisión tenía permiso que en caso de ser
disputada, se una reunión de gracia, para
sacar el modo de dar un artículo adicional
de permiso que se concierne tener al Sr. Arzobispo
capal; que en el caso actual se trataba de un
Sr. Arzobispo al que se quería proporcionar
una copias, con el Sr. Arzobispo en un estado
de la Comisión de la Comisión de la Comisión
para darle el Sr. Arzobispo en un estado
que existe ante el Sr. Arzobispo de la Comisión
de la Comisión de la Comisión de la Comisión

de la Comisión de la Comisión de la Comisión
de la Comisión de la Comisión de la Comisión

Se acordó como propuesta de la Comisión
de la Comisión de la Comisión de la Comisión
de la Comisión de la Comisión de la Comisión
de la Comisión de la Comisión de la Comisión
de la Comisión de la Comisión de la Comisión
de la Comisión de la Comisión de la Comisión

donde estaba y
Buenos. Fue el importe de 1507 pueltos, á que
añadidos, la mencionada reforma de alca-
brado de la calle de San Alberto, sea cargo al
capítulo de los señores, á quienes se repartió
1507 del presupuesto regular de gastos, del
año 1877.

El Sr. Botega pidió que quedara sobre la
mesa y el Sr. Benavente anunció la urgencia
del asunto, ya que se trataba de una calle im-
portante á la que se comenzaba á dar el alca-
brado necesario para que se abra al tránsito.
Después de lo que se acordó sobre lo pa-
sado que existían en el centro del calizón de
San Alberto por acordarse un voto para la
comisión, se tenía necesidad sustituido por
otro, además en las papeles y como no se requiera
del presupuesto de gastos, se pasó al Ayuntamiento
la aprobación del presupuesto de 1877.

Después de que el Sr. Botega manifestó
que en diez era saber por que se iba á re-
vertir la cantidad antes mencionada en esta
calle que ya tenía alumbrado y si que se daba
por satisfecho con las explicaciones de la
Comisión, fue aprobado el dictamen en or-
den y ordinario.

Se dio cuenta de otro dictamen de la mis-
ma Comisión y fecha que los señores
proponedores se supusieron al obrero de Tezós



Manuel...

publicar del Instituto de los Señores Alonso
el tiempo de revisiones que reglamentariamente
se facha para sus publicas.

El Sr. Lopez Dominguez pidió que se seta-
vara el dictamen y como el Sr. Benavente propuso
para la causa de esta petición el Sr. Benavente
dijo que la propuesta era legal; que el aspe-
cto de esta se cubría con una papeles, si otros; que
la Comisión había pensado que así como los otros
dispositivos de una decisión de gracia, sólo bus-
carse el modo de otorgar un artículo análogo á
la petición que se solicitaba, como al caso de un
voto; que en el caso actual se trataba de un
otro dispositivo al que se quise proporcionar
una comisión, compatible con un voto de un
otro, por ende se le concedió de un voto de un
otro, que de los otros no tenía derecho alguno
para darse el voto, por no tener voto, que
catorce años al servicio del Ayuntamiento.

Consecuentemente y en votación ordinaria que
se celebró el dictamen.

Se acordó como propuesta la Comisión que
en tres dictámenes facha un voto al actual.

Se concedió la prórroga de vacaciones por del
año al señor secretario de la Beneficencia
Municipal Don Adelante Juan Aguilar, de-
bido el interese de esta nueva prórroga.

o el recogido con un arco de sustentación por
la mano a la terminación de esta construcción por
de uno de los años, si subsiguiera volviendo sus
direcciones de sustentación formando parte del tiempo
y costado de un año.

2.º Conceder la prórroga de construcción por dos
años, al medio sucesorano de la construcción
suscrita por Don Benito Rodríguez Llanusa, de
finco el sustentar edificado nueva prórroga o el
recogido con un arco de sustentación, por lo que
con la terminación de esta construcción, por
de uno de los años, si subsiguiera volviendo sus
direcciones de sustentación formando parte del tiempo
y costado de un año.

3.º Devolver a D. Ramón González y del Corral
sustentador, que fue del Ayuntamiento de Santa
Catalina y Arguabella para la ejecución del
cortado en los Colegios de Nuestra Señora de la
Paloma, la forma consistente en 1371 para
su sustentación en la caja general de
que se pagaron en el año 477 147 de rubros y
63 417 de reales por haber pagados el con-
tribuyente de un cortado, sus suscritores
de acuerdo a la Decisión general del Excmo
para que haya lugar a la devolución
al interesado.

Se acordó como propuesta la Comisión
seca en calidad de abono para los años del
corriente,



Marta de Alarcón

4.º Conceder licencia a Don Valentín Buel-
gas para construir una casa en la calle de
San Sebastián número 20, en un espacio de la
situación señalada, siempre que las obras
se ejecuten con arreglo a los informes técnicos, re-
solto mandado en las ordenaciones suscritas y
demás disposiciones quejas aplicables al caso,
así como que durante la ejecución de las
obras y una vez que sean terminadas serán re-
sponsables por el Arquitecto municipal, al
efecto de depositar si se ejecuta a la licen-
cia que se otorga.

5.º Conceder licencia a D. Francisco Corral, con
las mismas prescripciones y advertencias que
al anterior para construir una casa en la ca-
lle de Alcantara número 25.

6.º Conceder licencia a Don Juan de Alvarado
con las mismas prescripciones y advertencias
que a los dos anteriores para construir una
casa en el solar número 128 provisional del
paseo de las Delicias.

7.º Conceder a D. Juan de Alvarado, con las
mismas prescripciones y advertencias que a
los tres anteriores, licencia para construir una
casa en el solar número 127 provisional del
paseo de las Delicias.

8.º Conceder licencia a D. Juan de Alvarado
con las mismas prescripciones y advertencias que
a los cuatro anteriores para construir una

casa en el solar número 189 posesional del
paseo de las Delicias.

6) Conceder licencia a D. Juan H. Newark en
las mismas prevenciones y advertencias que a
los otros anteriores para construir una casa en
el solar número 187 posesional del paseo de las
Delicias.

7) Conceder licencia a D. Salvador Rompura
en las mismas prevenciones y advertencias
que a los otros anteriores para construir una
casa solar en el solar número 67 y la ca-
lle de Jimena de la Cruz.

8) Conceder licencia en las mismas pre-
venciones y advertencias que a los anteriores a
Don Ramón Santa Cruz para construir una
casa en el solar número 66 de la calle
de Ayala, con vuelta a la del General Pedro
Munoz de Lara.

9) Conceder licencia a D. Pedro Palma en
las mismas prevenciones y advertencias que
a los anteriores para construir una pieza en
el solar número 103 de la calle de Blanca
de Navarra destinada a garage y taller de
reparación, abasteciendo que el interesado
deberá obtener los permisos para utilizar
las superficies que queden cubiertas en esta
construcción.

10) Conceder licencia a D. Antonio Lavaredo
en las mismas prevenciones y adver-



Madrid



tuencia que a los anteriores para construir
una casa en el solar número once posesional
de la calle de Cortés, de los terrenos con vuelta a
la de Francisco abastecedor que una vez que sean
terminadas las obras deberá obtener la oportuna
licencia para alquilar la pieza de referencia.

11) Conceder licencia a D. Diego Mueca en
las mismas prevenciones y advertencias que a
los anteriores para construir una casa en la ca-
lle de Ferrer número veintidós.

12) Conceder licencia a D. Rafael Escalada en
las mismas prevenciones y advertencias que a
los anteriores para el pabellón abastecedor con-
struido sobre la terraza de la pieza número 17
de la calle de Velazquez, con vuelta a la de
Castibay, para el pago del duplo de derechos
en concepto de penalidad con injerencia a los
que se establece en el artículo preceptuado mun-
icipal y una vez que haya sido construido, esta
licencia se concederá a efectos de la alquilar que
tiene solicitada por estos procedimientos en
formación por los terrenos municipales.

13) Otorgar al solar de D. Pedro Palma un
facilita a las calles de Diego de León y María
de Dolores, las parcelas de terrenos pendientes
necesarios de los números ochocientos
de Casillas y Sección del Gallo, que en



puerto menor la superficie de 20889 que
lleva suabato al precio de 3184 pueltas uno, lo
hacía sujeta en cuanto que convenga a la
cantidad de 7.166 71 pueltas en los puertos de la
segunda zona del territorio, sucesivamente al
otorgamiento de la misma y después de cum-
plido los trámites reglamentarios para proce-
der a su venta la apropiación de que se trata,
obligando el adjudicatario a admitir como li-
tada de sujeción el de sujeción por la Villa de
Madrid.

14.ª Aquellas de Don Alvarado de Vera una
parcela de 1821 metros cuadrados, perteneciente
de los terrenos del pago de la Delicia al solar
que debe estar sujeta con facultad al precio
al precio de 2574 pueltas metro, siendo su
juegos en cuanto que convenga a la canti-
dad de 21476, en los puertos de la tercera zona
del territorio, sucesivamente al otorgamiento
de la misma y después de cumplido los
trámites reglamentarios para formalizar
su venta la apropiación de que se trata,
obligando el adjudicatario a admitir de
su sujeción de sujeción el de sujeción por
la Villa de Madrid.

Proposición.

Se acuerda:

Primero en consideración y pasar a la
terminación respectiva la inscripción por los

terceros Selgas, Montaner, Pim y Garcia Pa-
rigo, interponiendo la objeción de los siguientes
acuerdos:

1.ª No se concederán en lo sucesivo nuevos ter-
renos en las zonas del interior de la capital. Solo
podrán sucesivos otorgarse a las zonas y modo
que rigen en la actualidad y con la misma con-
dición de que se otorguen en virtud jurídica con
privilegio de sujeción en las vías del ferrocarril
y del bitovariado, siempre que no perjudi-
quen la perspectiva, la circulación y estén en
buen estado de pintura y limpieza, siendo sujeción
de sujeción en el arte el fallo a esta indicación.

Tan solo se autorizará lo venta de parcelas
en terrenos, tabaco y repuestos son caudales de la
zona albitrativa.

Los terrenos que quedan de las sucesiones
reglamentarias no se ajuntan al suelo, si-
bien sujetas a ellos en el plazo de un mes
y en caso negativo quedará por hecho anula-
da la sucesión.

2.ª Siempre se concederá siempre aparato
suficiente de guardería en el interior de la capi-
tal. Los que se conciben será otro en las
subzonas de la población y otros y otorguen que
no otorguen el tránsito ni apren las calles,
interponiendo que las concesiones serán solo
por término de cinco años y caducarán al
este término.

Madrid a 11 de Mayo de 1888



No se permitirán otros edificios en las aceras y plazas de las calles.

Toda las construcciones que se hagan en la forma antes dicha y la concesión de las concesiones que se celebren con sus aparatos al Ayuntamiento al término de la concesión, con un costo suero subscrito pública.

Se fijará una tarifa según los datos que surcan de base al canon anual y la tarifa se hará por la misma de dicho canon.

Toda las construcciones hechas con anterioridad, caducarán a los cinco años de la fecha de su concesión, recobrando la propiedad al Ayuntamiento y sustituidos al canon que se establezca.

3) No se construirán nuevos edificios y aparatos para la explotación de alumbrado en las vías públicas ni las calles estrechas, para las instalaciones al tránsito público y las que se construyan en calles y plazas que no pertenecen al tránsito público, tendrán que ser por acuerdo municipal.

No se hará concesión más que se surca a la explotación de aparatos para estas, accionamientos.

El modelo será aprobado por el Arquitecto de obras y su cumplimiento por el síndico de las públicas.

Se fijará la tarifa por acuerdo municipal

M. de la Cruz

igual en cada caso y la concesión se hará por subasta pública, recobrando la propiedad de la misma en el canon anual.

Toda las construcciones hechas con anterioridad, caducarán a los cinco años y al término del plazo recobrada la propiedad de los aparatos con todo sus accesorios al Ayuntamiento que los construya en nueva subasta.

Adición

Trámite al despacho de oficio

de acuerdo:

Pasar a la Comisión respectiva una comunicación del Sr. Gobernador civil fecha once del actual, remitiendo copia copia de la auto dictado por el Tribunal provincial de lo contencioso por el que se hizo al Ayuntamiento por apalancado y desistió del recurso interpuso contra pronuncia gubernativa de nueve de mayo de 1919 que otorgó en parte la abstracción interviniente por D. Carlos Navarro y otros cambiá licencias para alquilar la sala número 83 de la calle de San Ramón de la Cruz.

Pasar a la Comisión respectiva otra comunicación del Sr. Gobernador civil fecha once del actual, remitiendo copia de auto dictado por el Tribunal

provincial de la constitución por el que se tiene al Ayuntamiento por apartado y de calidad del recurso interpuesto contra favor de la gubernativa de diez de enero de 1819, que obtuvo la alçada intermedia por don Francisco Manuel conde de Sotomayor y la Alcaidía ordenando que se le otorgara para algunos la casa número 64 de la calle de San Juan de la Cruz.

Quedan autorizados en esta provincia del Excmo. Señor Gobernador civil por lo que respecta al actual por lo que conformándose con lo informado por la Comisión provincial, se acuerda el señalamiento de alçada intermedia por don Pedro Gual conde de Sotomayor y la Alcaidía ordenando la clausura de los que se ven de hecho de propiedad del recurrente celebrados en el Mesado de San Esteban á consecuencia de infracción repetida y las ordenanzas municipales en el sentido de que puede revocar el recurso recurrente así por falta de que se amplie el conducto por donde se ha de pasar la responsabilidad del conducto de la adulteración consumada sobre de consumar este hecho con arreglo á las disposiciones generales de la ordenanza (artículos 9.º y 10.º de 1810), la falta cometida por el recurrente.

Se dio cuenta de una promesa de



Mano de Villaverde

Excmo. Señor Gobernador civil, fecha que del conducto, por lo que conformándose con lo informado por la Comisión provincial, otorga el recurso de alçada intermedia por don Fernando Gual conde de Sotomayor y la Alcaidía ordenando que se le otorgara para algunos la casa número 64 de la calle de San Juan de la Cruz.

Quedan autorizados en esta provincia del Excmo. Señor Gobernador civil por lo que respecta al actual por lo que conformándose con lo informado por la Comisión provincial, se acuerda el señalamiento de alçada intermedia por don Pedro Gual conde de Sotomayor y la Alcaidía ordenando la clausura de los que se ven de hecho de propiedad del recurrente celebrados en el Mesado de San Esteban á consecuencia de infracción repetida y las ordenanzas municipales en el sentido de que puede revocar el recurso recurrente así por falta de que se amplie el conducto por donde se ha de pasar la responsabilidad del conducto de la adulteración consumada sobre de consumar este hecho con arreglo á las disposiciones generales de la ordenanza (artículos 9.º y 10.º de 1810), la falta cometida por el recurrente.

Orden del día

Amado y reverendo: en hitos de la. Comandante.

Se acordó en su profesión la terminación de un tipo dictamen, fecha, calificación del actual.

1.º Conceder la vacación en el cargo al oficial recurrente de Administración don Felipe Melitiano, con arreglo al acuerdo de fecha de abril de 1810.

Recurrir a la plaza de jefe de Negocios de Teniente de Teniente vacante por fallecimiento de don Rafael Vallejo Gallardo,

don el haber curado de 6,000 pesetas, al
 mismo caso de los oficiales puros, don
 Pedro Lema Jovito y a la que está heja en
 5,000 pesetas don Rafael Herrera Jovita, mi
 amigo uno de los oficiales siguientes.
 Si aceptar la lista de la Compañía que
 ha se actúan en el fecho separad, deponer de
 la Compañía de Ricardo Lator, que a con-
 tinuacion se anexa:

Artículos.

Diego de Artigas, Jovito.
 Galatino, Jovito
 Guisales, Concepción
 Guillar, Colores.
 Haro, Anselmo de
 Martínez, María
 Mendiola, Concepción
 Miró, Concepción
 Ortega, Casimiro
 Pineda, Manuel.
 Rodríguez, Elena

Doctores

Aleman, Anselmo
 Aleman, Victoriano
 Artiga, Juan
 Artiga, Santiago
 Naragón, Cefirino P.
 Diaz de la Haza, Manuel
 Diaz Guisales, Manuel.



Manuel de Villaverde



Larra, Donato de
 Franco, Miguel
 Nagel, Rafael
 Sylas, Gerardo de
 Vesoli, José.

Representante de la Compañía, Jacinto Manzano.
 Diputados: Joaquín Lator y Jacinto Nova-
 les Araguaniana: Artemio Aguado.
 Secorad de Lator y Alamo, Manuel y
 Piro, Manuel Amán.

A petición del Sr. Carrasco quedo sobre la
 mesa un dictamen de la Comisión tendido, sobre
 estado del corriente, proponiendo la aprobación
 de los presupuestos de gastos e ingresos, que an-
 tes de 99.194/15 = 102,000 pesetas, respec-
 tivamente, formulados por el expediente de
 dictamen del Sr. Artigas para el sacrificio de
 terrenos, a fin de que sea incorporado al pro-
 cedimiento ordinario del presente ejercicio.

Se acordó como propuesta la misma Co-
 misión en otro dictamen de igual fecha
 con el anterior proceso a la siguiente pro-
 pósito directa de ochenta mil pesetas a parte
 para los individuos de la sección, si cambia-
 ren y obtuvieren en arrendo al modelo apor-
 tado y con destino a los feligres de este con-
 cejo el precio de ochenta pesetas y en su

Acopiamiento & gastos

Capítulo I Gastos de C. Apuntamiento Artículo 1. ^o Administración central.	1. ^o época		2. ^o época		3. ^o época		Total	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Para salidas para a cuentas corrien- tes, y de ac- tualizaciones de las cuentas de cada po- ner a cada una de ellas correspondien- tes a una época deve de referirse entre las cuentas de cada que tienen correspondencia y p- ceden las cuentas que se les asocian por cuenta a la categoría de ap- untamiento de las cuentas de cada una de las cuentas de la categoría de gestión en el rubro de	37.000	-	13.271	-	5924	-	48.000	-



México de 1870



Capítulo III.
Gastos públicos
Artículo 1.^o
Local.

Para salidas para
a cuentas corrientes
de cada punto o en
cuentas de otros correspondien-
tes a una época de
deve de referirse
entre las cuentas de
cada que tienen
correspondencia y p-
ceden las cuentas
que se les asocian
por cuenta a la
categoría de gestión
en el rubro de

Capítulo III. Gastos públicos Artículo 1. ^o Local.	1. ^o época		2. ^o época		3. ^o época		Total	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
	8.101	-	8.125	50	741	50	17.000	-

Resumen.

	1. ^o época		2. ^o época		3. ^o época		Total	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Capítulo I	37.000	-	13.271	-	5924	-	48.000	-
Capítulo II	8.101	-	8.125	50	741	50	17.000	-
Total	45.101	-	21.396	50	6665	50	65.000	-

El Sr. Arzobispo dijo que una vez aprobado el proyecto de catastro, sería que se encargasen esas oficinas técnicas de medición para verificar en esta parte de Madrid; pero que los directores le suministraran los instrumentos, toda vez que el mismo es de literatura si esta clase había incrementado considerablemente. Sería así esta parte técnica que cuando fuesen para verificar en el catastro se celebrasen en la forma que se encargó.

Refirió después al acuerdo ocurrido en la Junta de Telegrafos celebrada en la calle de Torreguero para obtener las concesiones que al efecto se hicieron a la falta de agua que se encontraba en distintos lugares de Madrid por no disponer el Canal de Santa II de la capacidad de conducción que era necesaria.

Dijo que la solución de este siempre problema corresponde al Sr. D. Pascual en un caso al comendante que en su día entregara el Canal para realizar las nuevas proyectadas y que el Ayuntamiento disponga de un presupuesto de gastos de ejecución que si cada mes se cubren sin embargo con el principal elemento en este caso, el agua.

Agregó al que el Ayuntamiento se ha acordado una Comisión encargada de recaudar del Sr. D. Pascual la pronta solución de este punto problema y al mismo tiempo de



Al Sr. Arzobispo

hacer cerca del Director la gestión necesaria en consecuencia a conseguir la capatazación de la actual Canal de Torreguero y de la Terminal de Maebat, suministrando todos los datos por otros que suministran las obras en ejecución; en su caso siempre de la manera los trabajos convenientes a las respectivas satisfacciones y las peticiones formales por el Consejo a la empresa del Estado para la obra de Santa II.

El Sr. Comendante contestó que el proyecto de exploración estaba en curso de la ejecución y que cuando esta se concluya se era posible estimar que nunca serían en aquellos sitios terrenos, sin embargo las inspecciones que este caso se justificasen.

En cuanto a la escasez de agua, dijo que la obra que se gestiona precisamente con la Comisión Regia del Canal de Santa II para obtener la solución de tan vital problema.

Después de lo que se debía pedir al Gobierno la autorización de la actual Canal de Torreguero y de la Terminal de Maebat y la construcción de los nuevos cañales en armonía con los tiempos pasados.

Por lo que hacía referencia a los terrenos que se habían por el Sr. Arzobispo, contestó al Sr. Arzobispo que se pondría en conocimiento de los señores de Torreguero para procurar acuerdos con los mayores intereses posibles.

El Sr. Antequera manifiesta que el actual
diques de Merced es obra tanquiere las gestas
que se hicieron en el año 1835 para dar
la plaza de San Esteban, a fin de que las
fuerzas de aquel diques se pudiesen aprovechar
entire y no se perdieran la escarpada im-
presión que hoy da causada por su construcción
de sucesos y agrega que también en dicho
año se comenzó a hacer para llevar a cabo
los trabajos de obra que eran indispensables.

El Sr. Mariscal Donato afirma que era
necesario realizar la obra por el Sr. Antequera
y que era lo que para la provincia y obtener a
su alcance la obra de llevar a cabo en otra
manera.

El Sr. Benítez manifiesta que la obra
necesaria de la obra necesaria para la
obra necesaria para el Sr. Antequera.

El Sr. Antequera afirma que el Sr. Benítez
la obra de telegrafo era necesaria para el Sr.
Antequera manifiesta que se debería dar
presto a la obra que el Sr. Benítez
que se había acordado en el Sr. Benítez
en la adquisición de la obra necesaria; que el
diques de la obra de la obra era necesario
y que se había oído pero sería
obra, construcción de obra.

Antequera que era obra en obra indispensable



Mano de Antequera



al Ayuntamiento, como al Canal de Gabel II,
que en Madrid existían anteriormente de 1772 a
1800 para el Sr. Benítez, que el Canal de Gabel
de Gabel, a un lado, era que anteriormente sea
ha venir haciendo el Sr. Benítez en resultado por
por algunos a causa de ser el Sr. Benítez el Sr.
Benítez para el abastecimiento de esta capi-
tal, que para realizar el Sr. Benítez de Gabel II
Gabel II había tratado de llevar a cabo un
muelle de los muelles de puerto en el Sr. Benítez
de Gabel, en consecuencia había realizado para can-
sar a Gabel al Sr. Benítez Canal y al Sr. Benítez y
en consecuencia tiempo por Gabel para hacer
el Sr. Benítez y la construcción de obra
necesaria de obra que era indispensable;
que también se arreglaron las obras de obra de
obra necesaria en una obra para el Sr.
Benítez, obra que era la que ahora se la
necesaria que era obra que era obra en
que los muelles de los muelles de obra
en los muelles de las obras una obra de
obra de obra necesaria obra en una obra
de obra necesaria obra de obra necesaria la
obra de obra necesaria obra de obra necesaria, en
obra de obra.

Antequera el Sr. Benítez que obra
de obra necesaria obra de obra necesaria que obra

de momento se le había ocurrido y que se
entendía una proposición encaminada a que
se iba de donde llevar a feliz término sin
gato al agua para el Ayuntamiento pa-
ra el Canal y para la superación.

El Sr. Presidente dijo que el objeto de la
Comisión del Sr. Delgado, no era entender que
se extraerá en hechora agua de las bocas de agua
de San Juan por donde se extrae.

El Sr. Delgado manifestó que las bocas de
agua por el Canal, instituidas a las orillas
y arroyos que existían en Madrid y que
se simplificaron en un mayor canal de agua
en una ampliación de terreno de hechora, se
le debe utilizar en caso de necesidad.

El Sr. Presidente corrigió que quedaban
recogidos los anteriores manifestaciones.

El Sr. Delgado dijo que en cuanto a
hechora agua de las bocas de San Juan, en
los y que lo más conveniente sería que las
bocas actuales en lugar de hechora, en el suelo
se elevasen en las paredes de las bocas.

El Sr. Delgado corrigió que lo que brevedad
era en solución era que siempre existieran
bocas en perfecto estado, si alguna
vez era que ahora en omnia, por lo
que en muchas ocasiones había que ir
a buscar el agua a grandes distancias
del lugar del momento; y aceptándose en



Alto de la Calle y

momento, una comisión una vez no fuera
suficiente para abastecer el consumo
de una bomba de succión ordinaria, siempre
se podrá disponer de agua, como se debe hacer
una provisión al uso del pueblo, que servirán
para extinguirlos.

El Sr. Presidente manifestó que la Comisión
era de utilidad en los términos de la ley, se
hacía por el Sr. Delgado.

El Sr. Carrero dijo en las manifestaciones
hechas en la sesión anterior para recopilar pa-
tros del Sr. Delgado en las que se daba a entender
que los empleados del Museo Arqueológico eran
provinciales. Supuso que por la forma en
que se hacían sus haberes parecían provinciales
pero que en realidad eran funcionarios; así
dijo que en este caso había 189 individuos,
de los cuales solamente algunos eran provinciales
y apremios, es decir, provinciales, pero los demás
funcionarios de otros países se les inspecciona, ofi-
ciales, sangarros, etc. y leyó para justificar
su voto una lista del personal provincial por
la Ley de la Ley de Hechora que los nombres
municipales se en personal eran ilegales, toda vez
que al mismo a quien correspondía habitar
hechora, era al Ayuntamiento por ser mu-
nicipales y en exclusiva competencia.

Por lo que por la Comisión correspondiente
se hizo una comisión de un persona-

mal y se recurriría a quienes no forman
parte para el cumplimiento de la misión que se
les había encomendado, sugiriéndole oportunamente
si en lo sucesivo se iba a seguir el procedimiento
de que se había usado anteriormente para la
designación de personas. Dijo que según sus
informes se trataba de legados, todo lo
conveniente hecho y si era necesario, el
Gobierno debería intervenir, pues en
este caso los Concejales estaban obligados
a sus cargos completamente sucesivos, ya
que el que realmente los desempeñaba era
una sola persona, el resto del mes de Ma-
yo.

Trató el orden de que en cuanto al con-
tratamiento de empleados había una parte
insustancialísima que se aplicaba al servicio fe-
rriviario y preguntó si ese personal debería
de ser público y había necesidad de ser en
alguna Compañía particular.

Enunció requerimientos a los dos Concejales
para que expresaran su parecer respecto
a la cuestión que acababa de tratar.

Los dos Urbágo y Marañón se abste-
nieron a otras las manifestaciones hechas por
el Sr. Comisario.

El Sr. Presidente dijo que transitoria-
mente se preguntaba hechas por el Sr. Comisario al
señor Alcalde que era el mismo que había



Manuel de Villaverde



constante puesto que se trataba de una
pregunta hecha directamente al mismo
en la misma sesión.

El Sr. Sr. García caponeó el desacuerdo que
se había producido la resolución adoptada por el
jefe de la Guardia Municipal contra su
pueblo del trabajo a quienes había impedido
velo de noche y vuelto con aprehensión de
hechos, por una falta de servicio realmente
seria y elevando inapropiadamente el casti-
go que se le aplicó con efectos anulando el ca-
samiento en consecuencia de una
fuerza que los subvenciones de trabajo impedia
a sus hijos con una inmejorable concepción
en un momento.

El Sr. Presidente recogió el cargo para to-
mar un conocimiento del Sr. Alcalde a fin
de que resolviera en el sentido que parezca
de justicia.

El Sr. Rodríguez Ferrandiz indicó que
el mencionado cargo promovió de una
manera por el Gobierno civil y el jefe de
policía debería en sus manos que cumplida.

Ya en el caso de la plaza de numeración
de las casas de las calles, gracias al
distinguido Sr. de la Lata, del que era Comisario
de Alcalde, había hechas en una casa.

de huerfana y los recursos de este no bastaron
antes que miso retrojo en uno de los males
de esta aquiescencia hacia en aquel momento
de esta puericia: convengo que este sergno
debe sustentarse atentamente a la voluntad
de Madrid, debia hacerse impugnar con sus
pueda envidias de carácter general, puesto
que si la anterior falta advertian otros mu-
chos fines, y pregunté si con un carácter de
actuación municipal seria sencillo o difícil
a los casos en cumplimiento de las. A re-
causa municipal, la institución de un
tributo para las necesidades de la familia de
este carácter.

El Sr. Mariscal Francisco Ferraz la obtiene
de que los propietarios que tuviesen que ha-
cer estas instituciones, aumentándose el
precio de los alquileres para resarcirse del
gasto y con ello se agravase el problema
de la vivienda.

El Sr. Benigno aprueba por el contrario
que se fuesen hechos con cargo a ley a
aumentar el precio de los contratos por tanto
de esta de huerfana y saneamiento, irrespon-
sable de las que deban estar de esta, las puer-
y sus hijos requiridos no deba convencer que
fueron habitadas. He mismo entendido que
deberían hacerse por el Sr. Alcaide.

El Sr. Lolo rogó que se tratase algun



Madrid de 1899

problema del abastecimiento general si des mal-
quer local cubierto para el pago de jornales,
o fin de que los obreros de via publica del inte-
rior estuvieran acostumbrados de las tierras al co-
pular huerfana y al supir. Sereno se pusieron
realizar las observaciones con mayor omen para
garantia de los pagados que manifestaron gran
los caritativos de huerfana, siendo presunta la
estregas los pagados, respecton en objeto de
multiplicar la personalidad e impetir suplantado
cortes.

Explico que la asignación de las edificaciones
de viviendas a los grupos escolares se haria
mediante sorteo en vez de realitarse como
ahora, respectivamente un grupo de
otras instituciones, que se empezase el año que
segun con rotacion cubriera en el grupo de
de huerfana, de las comuna en la cantidad de
cuatro de familia de a cuarenta y cinco, ca-
recian de este modo otros algunos pobres;
que la institución en el grupo de huerfana y
de de igual categoria a cuarenta y cinco
de y sus manifestaciones como al parecer se pre-
tendia de manera, y por ultimo que se
debiere el experimento de la calle de Comen-
das, en la que existia un terron que se pre-
tendia de huerfana.

El Sr. Benigno expuso respecto a este
particular, que en el Sr. anterior habia

de sus los órdenes correspondientes a la Aca-
demia de San Fernando.

El Sr. D. Juan García hizo constar que en la
circular quego por el ministerio, se daba en-
ta en la facultad a tres o cuatro años que con-
sistiese en tener un curso a ella, pero que en
los exámenes así en el primer en conservación
a un curso sucesivo y otro 1883 a la conse-
guencia se habían en la dirección de que en
comunicación con los alumnos pobres sus exa-
menes se hiciesen de alguna mayor ab-
sencia y sus exámenes más serios.

El Sr. Carrión repuso que este convenio
no se había tratado en las clases, pero que se
había comunicado al beneficio de la cátedra, a que
solo tenían derecho los pobres.

El Sr. Laine del Rincón se retiró de su po-
sición de que se comunicase al personal de pro-
fesor de artes, suya cargo, a pesar de su co-
ordinación importante para los exámenes
de ingreso, alaba sin formar parte que le
desempeñe el Sr. Gómez Laguna.

Se avisó a las manifestaciones anteriores
del Sr. Carrión y formó la siguiente
requisición:

Que se comunicase un convenio con el ca-
rácter de respectivo del personal para la
mejor observancia de las Bases 12, 13,
y 24 del presupuesto.



1883



Que se concediese a los estudiantes matricu-
lados que lo habían solicitado por instancia, un
gran respetivamente por la comisión provincial,
la asistencia de la Junta Municipal a la fun-
ción que se celebraba el día 24 en el teatro del
centro a beneficio de los ultramarinos pobres de la
Junta provincial.

Que se comunicase de acuerdo con esta pro-
pósito que leyó y entregó a la Mesa una
cartula para ser vista al Tribunal de oposicio-
nes a plaza de maestro de enseñanza de un
integrante y practicas los trabajos escolares
en horas extraordinarias con dicho motivo por
los empleados administrativos del Colegio de
Ingeniería y el personal subalterno.

El Sr. Presidente manifestó que hacia a la
expediente por donde el trámite correspondiente.

El Sr. Urbago hizo constar que la Comi-
sión de Gobierno interior había dirigido la po-
sición de asistencia de la Junta por error que
se había de un acto organizado por varios
pocos sin representación formal, puesto
que la asistencia iba sujeta por un
particular, reconocido.

Después el Sr. Laine del Rincón que los re-
querimientos solicitaban la representación de
una Junta de ultramarinos legalmente con-

convenga por la parte que le toca en el
otro, y señalé la comarca de que en tan-
to se obligaba al otro, á que le serviese con
esta se certifica el celo de las autoridades por
su interés de que se realice la mencionada.

Por lo tanto á compare de la necesidad de
que el Ayuntamiento celebre la forma de apo-
sitar las aguas de las fuentes del abasteci-
miento al efecto de legitimar la dotación y en
la forma de presentar la causa, se suscri-
ben devotas de la transformación de las
aguas al tomar en cuenta en las alhamas
dichas de Dios, se sancionó la misma se de-
cidió que ahora llega continuando a los pue-
blos inmediatos y podrá constituir un in-
terés de importancia para el Municipio.

Por que el anterior se suplico y diligencias
secom en los señores del Ayuntamiento por
los dos concejales y la embalsamada
que data siempre la Presidencia municipal
una vez cumplida se suscriben en estado
por que la Alcañá sin poder alisar del caso
de en la alcañá de los señores se está obliga-
da á embalsar en términos sagros por fal-
ta de tiempo para consultar embalsamada y
suplico en instancia á dato de puntada, que
con arreglo y diligencias se presentaran
por cinco señores y otros señores, auto de



Alcalde de la
D. J. J. J.



celebrarse las sesiones

Por último suplico que a la vez conce-
jalé se les celebraron en ella, para que se
se acordó y diligencias de lo que se trata en
algunos puntos del extracto, los representantes
del ayuntamiento de Madrid, que en un libro en-
regaló a que les obligaba el cargo, tienen que
dos años desde luego a sus obligaciones, habien-
do obtenido la real cédula de suspensión.

Don Donce Juan de Salazar y una cor-
dilla, concejalé en los siguientes términos:

Los concejales: me son obligados á embalsar
la alcañá del Concejo para conservar un ca-
so y punto pública para el ayuntamiento: se tra-
ta de la alcañá de la calle de Trujillo
por los señores concejalés en la gloria de
Santa María de la Cabeza - por los señores
señores concejalés, los concejales, me el paseo de
las delicias es de nueva fundación y San-
ta María de la Cabeza. Por lo que se
los señores concejalés me en el sitio que
está en la calle de la calle de que me suplico
que hoy en la calle, una vez cumplida la
real, necesariamente subsistente, por el cual
se me puede pasar. Los concejales: me
me de las calles de Madrid á las de ma-
y tránsito y para que me sea que de

escuela. También cupo al teniente decir
se que las escuelas que se inauguraron por fal-
ta de policía urbana con respecto a los
carros y no a la dirección del carruaje, pues
esta la primera recomendaron que hiciera
a sus empleados entrar saliendo a la calle en
sus vehículos, si que cumplían en los obte-
nidos municipales, no solo por que, do-
minando la ley, sus leyes regirán por su
parte, que así fueron a tal en sus intereses.

San Francisco de Asís, a 10 de Mayo de 1882.

1.º Que los autos de licencia noventa y dos en
18 de marzo de 1882, habían de cumplir re-
glamentariamente a comenzar por nup-
cia antiguas, que después si amovidos
se ello se cubren por los otros de nuevo y
los otros que son el fin de realizar un
y en más se lo represente en la base de
argumentos relativos a la autorización de vacan-
tes, de los autos de licencia noventa y dos
que como la elata fue inspirada por el
Sr. Sobrino fue un error seguir este camino
en sus acciones, pues la autorización precede
en las acciones y no en las acciones, sobre
convenir las vacantes, era la justicia re-
diseñar la disposición en el sentido oportuno,
hacerse conocida en los grandes autos,
por ejemplo en los del secretario, Emba-
y don Miguel, que representaban con



Miguel de los Rios

mi, y en tal virtud de gratificación
según variente, a favor de los ingresos proce-
dentes de los autos que sus vehículos se debían
hacer al concesionario y a la industria.

2.º Que que a consecuencia de lo que se ha
en poblaciones de ciudades más adelantada, se
figura un barrio para reunirse a los veci-
nos de una ciudad, en el que debían estar de
esta un acuerdo a fin de que no hubiera necesi-
dad de salir de los límites que se determinaron,
que se exigían con todo rigor la salida a los que
se obtienen en posesión de ella, y a los veci-
nos el punto de los que se hallaban en posesión,
al objeto de que pudiesen ser legitimados, ha-
ya la completa sujeción.

3.º Que el arquitecto de la calle de Bode-
gues, don Juan Rodríguez, en época de C.
Morales.

4.º Que el arquitecto don Juan Rodríguez, don
Juan Rodríguez, habían colocado una casa en terre-
no comprado en la calle de Bodegues, y
pues que en caso de necesidad se había para la
indispensable expropiación para estado.

Además igualmente el arquitecto de la
calle de Bodegues, don Juan Rodríguez, y la expro-
piación en la misma de los de diez, no otro

para evitar el polvo que levantaban los
carreteros, con cuyo fin por allí circulaban,
para para prevenir los peligros de circulación.
Porque que las llamas de las bocas se abian
en multitud por las ventanillas de las casas an-
te la posibilidad de que el servicio de tranvías
no acabara con capricho en momentos deter-
minados. 3

El Regio en relacion con la tramvia se levanta
continuó hasta Villa de Potosí que se ejecuta
mayor regularidad; la instalacion se abren
de en las calles de Arriaga Potosí, La Calleja,
Paseo de la Cruz y otras; y la instalacion de
ellos en para el tranvía de la ciudad de la
villa en la que se lograra la independencia
del servicio.

con lo que se levanta la reunion, como las
de y en esta reunión.

El Secretario

El Presidente

Juan María
Juan María

Pascual Mendez

Mariano Salgado

Francisco López
Juan López



Antonio Ponce

Juan Benito

Antonio Ponce



Sección extraordinaria de 21 de enero de
1924.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Alberto A. Alonso y Ribera

M. de A. Alonso y Ribera

Señores
Abad
Alcaide
Arzobispo
Intendente
Demarcación
Ternerosillo (Hoy)
Director
Comisario
Comisario
Carroza.
Comisario
Hon. Deputado
Jefe de la
Jefe de la

Se abre a las diez y veintinueve mi-
nutos de la mañana, en asistencia de los
señores que al margen se expresan.

El Sr. Presidente expone al Consejo un
proyecto de que consista en pedir al Con-
sejo de la Corporación por la suscripción
de la madre de D. J. acordando que estaba muy
agradecido a todos los señores concejales por
las pruebas de viva atención que le había
hecho con tan triste motivo.

Orden del Día

Se da cuenta de un dictamen de
la Comisión 2ª que decía así:

Juan Rodríguez
 Pizarro
 Salgado
 Juan Domínguez
 López Ortega
 Juan Robert
 Matías
 Martín Pérez
 Méndez
 Meléndez Novales
 Mota
 Pardo
 Luis García
 Lucena
 Rodríguez Amador
 Rodríguez Domínguez
 Rodríguez Peña
 Rodríguez Villalón
 Jara
 Salvador
 Juan del Rincón
 Viga
 Vico
 Vico
 Vico
 Vico
 Vico
 Vico

El Comité Adjunto en la Comisión de Hacienda que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V.E. el adjunto proyecto de presupuesto de gastos e ingresos formulado por la Intendencia para el ejercicio próximo de 1924-25 y que sume la cantidad en ambos conceptos en la suma de 59.625.931.77 pesetas.

Hace algunos años constituyó una aspiración casi ideal la posibilidad de lograr para Madrid un presupuesto de los años de paz.

Hoy no obstante, sabemos con certeza que no podrá alcanzarse el Consejo de las Cuentas cumplidamente todas las necesidades de la Villa.

Evidentemente, la población de Madrid ha aumentado de modo considerable y por consecuencia también se han aumentado sus necesidades.

Esto unido a la transformación que la vida moderna ha impuesto en todos los órdenes, determina una mayor extensión en los servicios municipales, si bien se llena debidamente sus funciones.

En el proyecto que elevamos a la deliberación del Consejo y dentro de los límites, hoy reducidos, de las disponibili-

dades económicas, se han procurado atender aquellas necesidades más apremiantes y entre las que se alojan, para el presupuesto nuevo — completo la reforma de los sueldos. Sin embargo, es de notar que cuando al presupuesto anterior de 1923 se restaban mejoras de importancia, tales en otros puntos como en la reorganización de servicios.

Se encuentran las partidas destinadas a la Guardia Municipal, reorganizando a la organización que se ha dado a este Cuerpo. Las partidas por concepto de sueldos, y otras similares, se han elevado en la medida necesaria para cubrir un fin de modo suficiente.

También merecen consignarse como laborioso los aumentos incluidos en los sueldos de Limpieza e Invidiosos, los sueldos, sueldos a las nuevas necesidades creadas por la reorganización de ambos servicios y el material necesario adquirir; todo lo cual exige un gasto permanente que hace dudar la cifra de los presupuestos de gastos de los dos citados organismos.

Igualmente es de notar los aumentos consignados en el capítulo de Carreteros, que obedecen a la presión de los precios de los materiales necesarios en el momento

Madrid, 1924

en que se paseda a la apertura oficial de la nueva escuela.

Aunque se refiere a las - por lo de todo conocido al hecho - dice la Comisión consignar el aumento que las cede una vez introducido en el capital de Madrid, y que se justifica sobradamente el aumento que se ha abastecido, financia el nuevo edificio destinado a igual fin, y que tanto del presupuesto ejercido también de aumentar todos los servicios de escuela de Madrid.

Unido a lo expuesto, el aumento que se en todos los servicios municipales, abasteciendo las nuevas necesidades de Madrid, el de 250 pesetas diarias, dirigidas a los jornales municipales de última categoría, y a los que por razón de este aumento se habilita necesidad de incluir en la mejora a fin de mejorar la distribución de categorías actuales, justifica inmediatamente la nueva suma que surge el proyecto a V. E. de acuerdo en relación con el presupuesto siguiente.

En el personal de la Administración municipal se han desahogado a tres mil pesetas los trabajos de ciertos empleos los que llevan el servicio de la Corporación



por otros atos y no habian alcanzado todavía el expuesto monto.

En tal aumento, así como el se reservado de 250 pesetas al personal abas, ha debido en base principalmente las mejoras de la vida superior de clases con un sueldo o jornal inferiores a los señalados por la Comisión.

Tal vez se objetan de nuevo en el trabajo de la Comisión algunas partidas que se no imprescindible, pueden ser necesarias y conviene advertir que no han pasado de posibilidad para la Comisión aquellas cuantías para las actividades que antes de ser las actuales, guardamos o proponemos otros nuevos, era posible aplicar la consignación de aquellas partidas, pues firme la Comisión en un propósito inicial para la labor de confección del presupuesto de presupuesto para el ejercicio venidero, de acuerdo con los gastos a las cifras efectivas de los ingresos, no la pedida incluir dentro de la nueva general de gastos a las cifras efectivas de los ingresos, no las pedidas incluir dentro de la nueva general de gastos, determinado crédito para servicios, que se ven como son de conveniencia y mejora de

El Encargado

ello de necesidad.

La Comisión abandona en consecuencia la realización de las obras e mejoras indicadas, proponiéndose atenderlas con la liquidación del presupuesto vigente el día 15 de abril se comience su ejecución que se espera sea tan favorable que por varias formas dadas a la disposición vigente un presupuesto extraordinario que podría entrar en vigor en los primeros días de junio.

Al estudiar el proyecto de impuestos, la Comisión ha cuidado de no caer en los errores de las cifras que acompañan de un lado la realización y de otro las exenciones de los distintos arbitrios e impuestos, haciendo siempre de determinadas exenciones anuladas por la Superioridad e de imposible percepción por la legalidad vigente tales como el arbitrio por los beneficios, obras e mejoras contractadas por fideicomiso (incompatible con el arbitrio sobre plus value) los derechos de impresión y mantenimiento de bebidas y alcoholos, y el arbitrio sobre el comercio de Invernadero, todo el objeto de que la liquidación del presupuesto de impuestos no ofrezca déficit por extenuaciones injustificadas al valor de los

recursos económicos de este Ayuntamiento.

Se obtendrá la urgencia demandada por la Superioridad para formular el presupuesto de presupuesto para el año venidero la Comisión ha hecho detenido examen de todos los conceptos de los distintos capitales, artículos, tarifas y reglas de administración contenidas en los Ayuntamientos con el fin de graduar lo mejor posible las diferentes tasas, derechos y cuotas de arbitrios e impuestos proporcionándolos con la materia sobre que recaen y disminuyendo las exenciones con el contrabando. Dado comprendiendo como manda la ley Municipal que no debe exceder a determinados arbitrios sin agotar el límite razonable y legal señalados como máximos por la propia ley para los impuestos que tienen por base la utilización de la vía pública y demás pertenencias del Municipio, las exenciones convenientes armonizar los tipos de arriendos de terrenos del pueblo y de uso de la vía pública con otros arriendos, etc. en relación con la importancia del uso en que se hallan establecidos, y por consiguiente, con el beneficio que importan a los usuarios.

Con relación a los productos de la Matadero municipal, la Comisión, después de oír los informes del Sr. Ingeniero



Estado de Nueva Matanzas, ha elevado el
proyecto del presupuesto de Ingresos con fines
de productos que proporcione aquel término
y las tarifas de los distintos servicios propo-
nidos en los cuales, y por lo que se refiere a
los antiguos derechos de degüello de vacas,
se continúan alterando alguna, en especial
de la que respecta a las terneras, las re-
gularidades dadas por el Sr. Ingeniero Don
E. de que hablan de pagarse los ingresos
calculados por el mismo, y que proporcione
un 235,000 pesos en los de 1.902-1903 que
dieron en el último ejercicio los Matanzas,
bien hechas a los que resultan proyectados,
para el proyecto general de Ingresos con la
diminución de 500,000 pesos por aquellos
servicios que no puedan ser planteados en
el convenio del espíritu.

Visto que el servicio de concientización
ulteriores sobre Ingresos muy inferiores
a los gastos que ocasiona la Comisión por
que se sigue a substraer la explotación de
los mismos, pudiendo el personal asignado
a estos a un par de otros similares en
los nuevos servicios de Matanzas, y otros
que se establecen en este presupuesto, como
asimismo que los nuevos concientizadores que
se continúan sea adjudicada su contrata-
ción y explotación por una rebaja de sus

en un parte pública al mejor parte, sosteniendo
después el Ayuntamiento para un nueva ma-
basta.

Ante de la licencia para la venta
en ambulancia, la Comisión ha decidido
de ampliamente con el fin de reformar
radicalmente el servicio, y así el arbitrio
interior, por cuanto no existiendo otro me-
dio de recaudación, como se ve tiene que ser
muy corta en relación con el rendimiento
del arbitrio, y de otro parte resultan los
medios la misma modo el vendados en-
dejar ambulante, o sea aquellos que comen-
dan una pequeña cantidad de mercancías
vías, y que no se sitúan en la vía pública
por más que el tiempo necesario para efec-
tuar la transacción, los que durante un
momento de uno de la mañana, o todos el
día, tienen establecidos puestos o tinglados,
en las calles, no para determinados arti-
culos de la alimentación, que es lo que
está autorizada bajo el concepto de ambul-
ancia, sino para otras mercancías. La
reforma del arbitrio es de necesidad tanta
para el convenio, y para la Policía urbana,
y por ello la Comisión propone que se ex-
tinde inmediatamente.

M. de M.

Desde los años anteriores, ha llevado al
punto de paralización el negocio de
los productos que pertenecen a las
y las tarifas de los derechos de
en las cuales y por lo que se ofrece a
los antiguos derechos de derechos de
se continúan obtener alguna proporción
de la que respecta a los términos, las re-
gularidades dadas por el Sr. Ingeniero Don
E. de que hablan de pagar los impuestos
calculados por el mismo y que pertenecen
a 230000 pesos en los de 1892-93 que
damos en el último artículo los Mataderos
han hecho a los que resultan proyectados
para el proyecto general de Ingresos con la
diminución de 50000 pesos por aquellos
rentas que no puedan ser plantados en
el comercio del distrito.

Visto que el comercio de vacacioneros
obtienen otros ingresos muy inferiores
a los gastos que ocasiona la Comisión por
por se sigue a rebata la explotación de
los mismos por parte del personal asignado
a esto a un par de otros similares en
los nuevos rentas de Mataderos, y otros
que se establecen en este presupuesto como
vencidos que los nuevos vacacioneros que
se continúan sea adjudicada su comen-
ción y explotación por un número de diez



en rebata pública al mejor postor, sujeta
después al Ayuntamiento para su nueva in-
bata.

Ahora de la Comisión para la venta
en ambulancia, la Comisión ha decidido
de ampliamente con el fin de reformar
radicalmente el servicio, y ante el arbitrio
mismo por cuanto no existiendo otro me-
dio de recaudación, como se ve tiene que ser
muy corta en relación con el rendimiento
del arbitrio, y de otro parte resultan abo-
rando la misma modo el vendados con-
dela ambulancia, o sea aquellos que venden
una pequeña cantidad de mercancías
y que no se sitúan en la vía públi-
ca más que el tiempo necesario para efec-
tuar la transacción, los que durante un
número de horas de la mañana a toda la
día, tienen establecidos puestos o tinglados
en las calles, no para determinados arti-
culos de la alimentación, que es lo que
está autorizado bajo el concepto de ambu-
lancia, sino para otras mercancías. La
reforma del arbitrio es de necesidad tanta
para el comercio y para la Policía urbana
y por ello la Comisión propone que se ex-
tinde inmediatamente.

Mataderos

Referendario a los productos de los
Consejos municipales, la Comisión ha
llegado al proyecto del presupuesto de In-
gresos con tarifas de autoconsumo en
la localidad, formuladas por el Sr. D. Ju-
sua Director del servicio, en cuanto al
artículo sobre el servicio de conducción
de cadáveres sobre el cual se sigue espe-
rando para que, en cumplimiento de
la R.O. del Ministerio de la Gobernación,
con arreglo de los sucesos promovidos por
la Unión de Trabajadores de Puercos que
tenía a su favor que este artículo no de-
be recaer sobre los Puercos, sino sobre
el público, la Comisión, visto los infor-
mes recibidos sobre el particular, avien-
tado de que el rendimiento probable
no excederá de 85,000 pesetas, y conside-
rando que nunca fue propósito de los
Ayuntamientos anteriores hacer recaer
el gravamen sobre el ciudadano, sino sobre
los Puercos explotadores de este servicio,
ha estimado que convalidada dicha Real
Orden, y variada por tanto el propósito
de la Corporación municipal sobre la
persona obligada al pago, ni debe im-
ponerse al público tal gravamen, dado
el escaso rendimiento total del mismo
dentro de un presupuesto municipal de

M. J. J. J.

cuya de 80 millones de pesetas, y por ello po-
drían ser despreciadas, como anteriores
que dentro del régimen establecido por el
Ayuntamiento de industria libre sin que
variar municipal de concreto parámetros,
sobre los servicios de conducción de cada-
veres que efectúan, cabe, a semejanza de
lo hecho en Barcelona, en otras pobla-
ciones de España y del extranjero, exigir
de las Puercos e Industriales, dedicados
a la Agencia y servicios funerarios, el abo-
do por su cuenta, bajo la inspección y
vigilancia del Ayuntamiento, el servicio
de ministerio de fomento y conducción
a los Conventos de los cadáveres de
pobres de indigencia y de los fallecidos
en los hospitales que no sean reclama-
dos por sus familias o en la vía pú-
blica o conveniencia de accidentes for-
tuito o de mano ajena, para lo cual,
la Realidad Realista determinara
en los industriales mencionados todo el
relativo a este servicio a cargo de los mi-
smos.

Para nadie es desconocida la razón
porque otorga la calificación urbana,
por causas que no son del momento de
hablar, y como de ella viven no solo el co-
municación y la industria, sino una comu-
nidad

esta población viva, el Ayuntamiento de Madrid concuerda con lo que una vez más, por unanimidad, designada por el mismo ayuntamiento, mantuvo en la Asamblea por parte de la Conferencia Nacional de la Edificación, debe reflejarse en el proyecto de presupuestos para el año próximo sus propósitos de ayudar cuanto pueda a configurar dicha crisis. A tal fin, la Comisión propone a V.E. que se declaren exentos del pago de todos los arbitrios e impuestos que gravan la edificación urbana de nueva planta y las reformas de los edificios de alquiler que tengan por objeto aumentar el área utilizable para viviendas o el ámbito en el centro de ellas, dentro de la Casada.

En cuanto al exento de tracción urbana, la Comisión es de opinión que el público aumentará la mayor actividad en el uso de automóviles, y sobre los proyectos hechos al Ayuntamiento por parte de algunos comités para la concesión de licencias de automóviles para un uso mixto, a base de tarifa industrial de cruce de caminos, desearía la autorización sobre aquella propuesta que ofrezca mayor beneficio al público en su te-



nía, siendo los derechos de licencia para estos carruajes la mitad de la establecida para los de uso de uso de uso.

Por último, la Comisión ante las necesidades del fondo de la Unión Mercantil y otras entidades que representan al comercio y a la industria madrileña, contra el arbitrio establecido en el ejercicio de 1920, por el anuncio que contribuyen los accionistas de las herencias, les ha visto dignos de ser atendida toda vez que el estudio del presupuesto de gastos, reducido al límite de lo indispensable y el fomento que ha tenido en el ejercicio vigente el Sr. Director, que causa un aumento de recaudación en el día de hoy de 10.296.677,50 pesetas, sobre el anterior, permite el acceso a tales demandas sin datos para un monto bruto, si bien como para aquellos comerciantes que pasaron a tributar por los empresarios la expansión que les fue reconocida dentro del arbitrio sobre los anuncios, y con un pequeño recargo del 20 por 100.

Al redactar los Decretos complementarios del proyecto de presupuestos, la Comisión ha estado pendiente en materia

Mano de M. de los Rios

con lo que dispone la ley de Administración y Contabilidad del Estado, no llevar a los informes otras disposiciones que aquellas que por tener carácter exclusivamente relacionado con el plan general de gastos e ingresos, sean como un membrete o indicio de legislación complementaria al efecto de todo el proyecto de presupuesto en sus diferentes capítulos, artículos.

En un sentido la Comisión que me sirve, tiene el honor de elevar a la que lea de V. E. el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25, anexo al mismo en los gastos que me en los ingresos, a 59.625.736.77 pesetas, computándose los correspondientes gastos y Dares complementarios, cuyos preceptos son de obligatoria, general e inexcusable observancia durante dicho ejercicio, sancionada que sea por el Honorable Concejo Municipal de Madrid, de conformidad con lo que dispone la Ley Municipal de 1912, a la fin de la cual se declara la autonomía legal de dicha Autoridad para plantear y cobrar en el año indicado los recursos y convenientes para cubrir los presupuestos, después de utilizar los recursos y productos de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, los arbitrios

e impuestos ordinarios y cargas masivas autorizados sobre las contribuciones e impuestos del Estado los siguientes arbitrios extraordinarios.

	<u>Pesetas</u>
Por simulación de autono-	
ales particulares.....	500.000
Por automoviles, locomoti-	
vas para usos industriales.....	6.000
Permiso para pruebas de ca-	
rrujos de tracción mecánica.....	4.000
Por el ganado destinado al	
servicio.....	125.000
Por las aguas de mesa.....	100.000
Total	<u>600.000</u>

V. E. sin embargo, acordará como siempre lo que estime mas procedente.

Madrid, 19 de enero de 1924

Este documento sobre la totalidad del Arreglo convenido me tiene en contra manifestando que el proyecto presentado por la Comisión no puede considerarse posible porque para abarcar una empresa de esa clase con tantos datos, habrían sido necesarios invertir bastante tiempo en el examen comparativo de todos los servicios de efecto de detallar y organizarlos convenientemente.

Dados que a pesar de ser deficientes, en lo referente a personal algo se habia

hacer en beneficio de empleados, obreros
indolentes, si bien no todo lo que se ha
bien deseado porque en realidad las a-
cciones de mejora de las escuelas del
Municipal van muy juntas, ya que el
mejoramiento de la vida se relaciona
en situación difícil.

Dijo con referencia al presupuesto
de los impuestos, que aun que la Comisión
en el poco tiempo de que había dispuesto
para confeccionarlo, por sus ocupaciones con
su trabajo de su trabajo, faltaba mucho
para que se obra fuera perfecta, porque la
había dividido en procedimientos sencillos
como que también métodos considerables
de las partes, y de la revisión
de la actual, abilitar con lo usual, la
manera de los nuevos sobre el caso pa-
leato, donde donde se aplicaban los ve-
nos, y otros, se podía haber llegado a
una cifra de ingresos importante.

Aplaudió la labor de la Comi-
sión en punto a haberse preocupado
de hacer nuevos y mejorar las tarifas
que regían sobre construcciones, mejoras
y reformas de edificaciones, con lo cual
podrían estar intermitiendo; y terminó
manifestando su disconformidad con
que se tratara de aumentar los actuales,



avanzados públicos municipales, los que
se proyectaban construir, porque a su juicio
se debería venir a demostrar la necesi-
dad del Ayuntamiento para administrar
sus intereses.

El Sr. García Rodríguez dirigió pla-
nos a la Comisión porque en breve espa-
rio de tiempo y sin preparación suficiente
había confeccionado unos presupuestos de
los de aprobación en los que se atendía
debidamente todos los estudios, interde-
ciendo un relación a los que en la actuali-
dad se giran, y en los capitulos de gastos,
modificaciones importantes para re-
pender aunque de manera modestísima
a las peticiones de algunos financia-
rios, y otros cuyos detecciones, y journals
eran esenciales.

Dijo que la imposición del arbitrio
debe compararse que en el electo se
propone, seguramente necesaria el apla-
so de la opinión porque cuando se vea,
hayan muchos las utilitas que contra el
se lanzaran. Añadió que en compensación
de la supresión de un arbitrio se creaban
otros, y termino reiterando su aplauso a
la labor de la Comisión, y a los jefes de las

M. de la Cruz

dependencia municipal que sus oficinas
nada le habian prestado.

El Sr. Martinez Pico volvió que
la Comisión aplicara los recursos que
habia tenido para cumplir el arbitrio
enajenante, porque a su juicio las compe-
naciones fijadas en sustitución de los impo-
sitos, no eran de sueldo positivo, y ad-
emás, el deludido pudiese percibir un in-
terés general de los bienes fijados en este ar-
bitrio para repartirlo después sin em-
bargo subsistente otro que no afectaban
a las clases comerciales.

El Sr. Soler indicó que el ar-
bitrio de marginales y enajenación se
los tomé en algunos, debería modificarse
reintegrando a algunos pudiesen
los porque habia en la tarifa elevada
que se pagan solamente en la comuna-
ción de la gran vía, sobre el total de
la tarifa municipal, se elevaban esta-
diendo que con fijación de una tarifa
media, se intensificaria la contribución
de los mismos.

El Sr. Jara del Rincón dijo con refe-
rencia a la imposición del arbitrio sobre
enajenante, que en realidad se trataba de
un gravamen nuevo porque no ningún
pago se establecía arbitrio sobre aquello

que pudiese ser objeto de enajenamiento
, y aumentaría de una ciudad como en
realidad con los enajenantes, y arcaico que
respecto a la parte económica ningún po-
juicio se originaba, porque otros impuestos
modificados compensaban el servicio que
podían resultar.

El Sr. Lopez Roberts manifestó que
en el extranjero ocurría todo lo contrario
de lo que habia informado el Sr. Jara del
Rincón, es que el arbitrio sobre enaje-
nante no se mayor cuanto que en Madrid.

El Sr. Ortega amplió sus mani-
festaciones anteriores indicando un dato
fornecida con la propuesta que se hacia
en el dictamen respecto a la dotación fi-
jada a la plaza de Director del Matadero,
por entender que el establecimiento 15,000 pesetas
de sueldo anual, y una gratificación de 5,000 pe-
setas en la reanudación llegaba a 1,075,000 pes-
etas, y otros 5,000 más el paraca de este cifre
en un 5% en aumento ya que ninguna pp
de servicio todo ello con bastante anti-
güedad en el desempeño de sus cargos,
habia podido elevarse en remuneración,
que establecía una desigualdad de tur-
to, además porque aun mencionada los
nóminas, y las condiciones especiales que
concurrían en el Director de aquel Centro municipal

Manuel de Soler

inegal, esas condiciones no habían sido en su totalidad, porque si se veía que a lo largo de un período estaba en período de ser remunerado.

El Sr. Matthews hizo manifestar que el actual sistema del Matadero era una persona inteligente y capaz para los estudios a que debe hacer un caso antes de ser dedicado y seguramente en adelante al frente de un estudio tan importante como el Matadero, sería beneficiosa para los intereses municipales.

Dijo que la decisión que se le había sido un presupuesto fue aceptada por la Comisión a propuesta de H. reconociendo todos los puntos conceptos que la formación que por la índole del trabajo que tiene dicho funcionario sometido a un trabajo constante por mañana y tarde, y que le impedía en absoluto dedicarse a otros negocios, en atender a ella; y que el resultado además una justificación a los beneficios obtenidos al considerar una determinada, no era una proporcional porque precisamente en la base 16 del presupuesto se sigue se autoriza al trabajador de ser remunerado a los funcionarios municipales que



no se a no labor convenientes los impuestos, además de que en todo negocio industrial era sabido que los dividendos tenían parte en los beneficios.

El Sr. Helges mostró su conformidad con las manifestaciones hechas anteriormente por el Sr. Helstoga respecto a la necesidad de realizar una revisión de los salarios para intensificar la recaudación.

Dijo que el sistema adoptado por la Comisión respecto al arrendamiento de los arrendatarios existentes, y de los que se continúan con una medida admirable que redujera el costo del trabajo, porque sabido es que la Comisión no podía ser estable, capacitada para administrar dicho trabajo en caso de servicios; y que en diferentes capitales del extranjero el sistema adoptado era también de arrendamiento a particulares.

Manifestó que la compensación en otros salarios del de impuestos, no daba la suma total de otros, y además por último una proporción que había presentado a estudio de la Comisión, pero que esto no había podido llevar al presupuesto, relacionada con el arbitrio de fechas amovibles, en cuyo proyecto se fijaban tales fechas amovibles, a los otros en que las fechasclusion autorizada; se establecía la condición de que el tiempo máximo de disponibilidad de la

comision habia de ser el de otro año, y ademas, que al finalizar se plara la instalacion de la via de hierro al Ayuntamiento.

El Sr. Vitor abogó por la suspension de todos los negocios, y exigió el voto de la Presidencia y de los señores Ferrer y de Hualde para que con respecto no se continuara la sesión en cumplimiento a uno de los documentos entre de aquellos que el Ayuntamiento que debieran los señores en tanto.

El Sr. Rodriguez Fernandez exigió el voto de la Presidencia para que en el transcurso del día se hiciera una sesion para recibir de todos las justificaciones que desparejan la fundacion.

Se acordó nombrar otro consejo de correaje que usara de la palabra y hacer la oportuna propuesta por la Presidencia de si se tenia en consideracion la totalidad o si quedaba acordada en sesiones ordinarias.

Esto seguido se dio cuenta de una proposicion que decía así:

Los Corregidos que nombrados tienen el honor de proponer a V. E. se crea un nuevo consejo de correaje general, de cuyo nombramiento para la Hacienda municipal y a fin de evitar la duplicacion del personal

Ayuntamiento

que no se de cuenta ni proponga en ninguna forma en la sesion de hoy. A propuesta de algunos miembros de modo o necesidad de plara sobre la propuesta del Sr. Vitor, la Presidencia se retiró al Ayuntamiento - Casa Constitucional de Madrid a 21 de mayo de 1924 - Joaquín Soler - Antonio Sanz del Rivero - Francisco Ito - Juan L. Soler.

Se acordó y se retiró ordinario fue aprobada.

A continuacion el Sr. Presidente manifestó que quedaba constituido el Ayuntamiento en sesion permanente, y que la sesion sea continuada a las 4 de la tarde con los negocios y documentos pendientes.

M. de Vitor

Sentores

Bot

Dea

Ana

Ataya

Barcelina

Donjillo (ll)

Dona

Campos

Carrias

Carros

Doñales

Se mandó la sesion a la media y a las 4 de la tarde se dio cuenta de la tarde bajo la presidencia del Sr. de Hualde, y con asistencia de los señores que al margen se exponen.

Propuesta por la Presidencia que se iba a proceder a la discusion del presupuesto de gastos del Ayuntamiento por Capitulo, y el Sr. Sanz del Rivero dijo que indistintamente, por un defecto involuntario, por un error se habia dejado de leer durante la materia una parte referente a los gastos quinarios que figuraban en el habetentis que se habia asignado a cada uno de los

Ayuntamiento



José Gimes dicen a la tercera parte de las multas, y los
 José Hernández mitad segunda a la Comisión de Hacienda
 José Rodríguez que subsanan a sus padecidos.
 Juan El Sr. José Hernández insiste
 Rafael en conformidad con las palabras del
 López Domínguez Sr. Juan del Hincin y dice que lo ocurrido
 López Buitrago había sido simplemente un caso insolente
 López Roberto tanto que debía renunciarse.
 Matías El Sr. Presidente opina que este asunto
 Matías Buitrago se discutirá a un cierto tiempo, siempre que la parte
 Ma. que se decide no vaya en lo más mínimo al puer
 Manuel Domínguez y a ciertos puntos que se había padecido un caso.
 Mateo
 Pedro

**Presupuesto de Gastos
&
Recepción general**

	Presup.	Rece.
Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento	5.911.597	25
Recepción	2.945.955	25
Artículo I - Policía de Seguridad	16.152.020	81
Artículo II - Policía urbana y rural	2.246.741	25
Artículo III - Instrucción pública	4.872.475	25
Artículo IV - Beneficencia	2.008.757	25
Artículo V - Obras públicas	"	"
Artículo VI - Correos y telégrafos	"	"
Artículo VII - Alcantarales	"	"
Artículo VIII - Alcantarales	19.713.776	41
Artículo IX - Caza	1.282.515	"
Artículo X - Obras de nueva construcción	200.000	"
Artículo XI - Impuestos	"	"
Artículo XII - Alajunas de propiedad privada	"	"
Total	58.620.736	77

**Capítulo 5º
Gastos del Ayuntamiento**

	Presup.	Rece.
1º Sueldos de empleados	5.077.200	50
2º Material de escritorio y menaje	80.225	"
3º Indisquisiciones	252	"
4º Comensales y reparaciones de edificios y muebles	78.000	"
5º Alquileres	4.000	"
6º Alcominas	68.000	"
7º Gastos de representación	92.750	"
8º Impresión municipal	297.543	75
9º Alquileres de locales	28.000	"
10º Gastos de mandatos	46.000	"
Total	5.711.970	25

Artículo 5º Sueldos de empleados

Artículo Central	Presupuesto de Gastos			
	Presup.	Rece.	Presup.	Rece.
Comisión de Administración				
Asesoría de la oficina de Hacienda	20.000	"		
2 Jefe de Oficina de 1º clase a 12.000	24.000	"		
2 Jefe de Oficina de 2º clase a 11.000	22.000	"		
4 Jefe de Oficina de 3º clase a 10.000	40.000	"		
14 Jefe de Oficina de 4º clase a 8.000	112.000	"		
25 Jefe de Oficina de 5º clase a 7.000	175.000	"		
Suma y sigue				

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
<u>Suma anterior</u>				
de Hijo de Hoyt de 25 años - 600 pts	240	00		
5 oficiales de Hijo de Hoyt de 5 años	285	00		
17 " de " de 25 " de 2 años	718	00		
18 " de " de 25 " de 3 años	24	00		1,796,000
<u>Varios servicios</u>				
Médico aseso al servicio de Santa Fe de la Inf de Democracia a 600 pts	6	00		
Especial de Hijo de Hoyt al servicio de la Estación	2	45		
Mensajes mensuales - foto	2	25		
5 recibos de recibos por el Colegio de la Inf de Democracia a 2,000 pts	15	00		
6 Asistentes administrativos a 2,000 pts	12	00		4,665
<u>Comunicaciones por</u>				
<u>Comisiones especiales</u>				
Para justificar a los hijos de Hoyt de Hijo de Hoyt por la baja autorizada de recibos de Hoyt en la forma que dirige la Hija de Hoyt a propuesta de la Comisión en punto	3	40		
<u>Suma y sigue</u>				

M. de Hoyt

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
<u>Suma anterior</u>				
Justificación a los funcionarios asignados al Hijo de Hoyt a 500 pts	1,000	00		
Asignación en concepto de aumento de sueldo a efectos parciales a los funcionarios asignados a los centros de Hija de Hoyt, al sueldo de 200 mensuales, 25% al subcomandante auxiliar	1,000	00		
24 " de " de " al Hijo de Hoyt de Hoyt	2,000	00		
24 " de " de " de Hoyt de Hoyt	1,000	00		
24 " de " de " de Hoyt de Hoyt	750	00		
24 " de " de " de Hoyt de Hoyt	500	00		
24 " de " de " de Hoyt de Hoyt	500	00		12,875
<u>Servicio de Bañistas, mensuales</u>				
Asignación en concepto de aumento de sueldo a efectos parciales al Hijo de Hoyt asignado de la estación de Hija de Hoyt a 1000 pts por el presupuesto de Hija de Hoyt	4,000	00		
<u>Bañistas</u>				
Asignación en concepto de aumento de sueldo a efectos parciales al sueldo de este servicio con la designación de Hija de Hoyt a la Hija de Hoyt				
<u>Suma y sigue</u>				



	Concepto		Detalle	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
partido municipal de la plaza por un pago por concepto de alquiler de un local que se reintegraron 205 ptas. y 80 cts. por el trimestre	205			
Id. id. id. a los dos trabajos por reintegraciones de los gastos por el presupuesto del trimestre	600			
Maneja de				
Id. id. id. al trabajo de este período con la obligación de dar mantenimiento de topografía a las aldeas del Colegio de S. Mateo	275			
Id. id. id. a un maneo por con la obligación de dar mantenimiento en la 15.ª parcela de S. Mateo	275			
Id. id. id. a un maneo por a 1.255 pesetas	405		2975	
Cesión So Contabilidad				
Antes jefe superior de administración	1700			
Trabajo de libros de la administración contable de profesor a cargo municipal	1200			
Suma y sigue				

	Concepto		Detalle	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
7 Afos de Administración de Ptas = 12.000 ptes.			24.000	
1.ª Id. id. de 20 a 11.000 ptes.			11.000	
2.ª Id. id. de 30 a 10.000 "			30.000	
3.ª Id. id. de 30 a 8.000 "			24.000	
4.ª Id. id. de 30 a 8.000 "			24.000	
5.ª Id. id. de 30 a 8.000 "			24.000	
6.ª Id. id. de 30 a 8.000 "			24.000	
7.ª Id. id. de 30 a 8.000 "			24.000	
Abolición sobre impugnación de obras, expediente y otros				
Asignación para compensación del Registro de obras			4.950	
Asignación en concepto de sueldo a efectos para los funcionarios de la administración de la plaza y abonos sobre incrementos del valor del terreno			5.000	
Id. id. id. al funcionario de la plaza encargado de la Depreciación del edificio que aparece en los				
Suma y sigue				

M. de la Cruz

	Concepto		Anticipo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
rentas y arrendamientos de				
terrenos de explotaciones públicas	2.000	-		
7 Ordenanzas a 2.000 pts	21.000	-	21.000	-
Subvenciones generales				
11 Subvenciones a 2000 pts			22.000	-
Subvenciones sobre consumo de bebidas				
Administración Central				
Informe del Regulado a Arque-				
los en concepto de aumento				
de sueldo a efectos pasivos				
Impuesto a 10 en 10 del 10	2.000	-		
gubernativo de Abastos en con-				
cepto de otros servicios	3.000	-		
Informe de clasificación a				
Impuesto del arbitrio sobre	7.000	-		
bebidas a designación en con-				
cepto de aumento de sueldo al				
funcionario de Abastos	3.000	-		
2 Intenciones del arbitrio				
sobre bebidas a designación de				
2.000 y 1500 puestas respectiva-				
mente a los dos Impuestos	2.500	-		
quintinos	7.000	-		
3 Ordenanzas a 2.000 pts				
Suma y sigue				

M. de M. de M.

	Concepto		Anticipo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
Resoluciones a 2.000 pts.	6.000	-		
3 Impuestos municipales administrati-				
vos a 3.000 pts.	9.000	-		
2 Intenciones del 10 a 2.000 pts.	4.000	-		
2 Impuestos del 10 para servicios				
especiales a 2.000 pts.	12.000	-	21.000	-
Administración subalterna				
4 Ptas. de subalternos, Inspectores de				
rama a 2.250 pts.	11.000	-		
3 1/2 de id de 15 a 4.000 pts.	12.000	-		
6 1/2 de id de 20 a 2.500 "	21.000	-		
7 1/2 de id de 17 a 2.000 "	21.000	-		
20 Subalternos subalternos a 2.000 pts.	120.000	-		
20 Honorarios a 2.000 pts.	70.000	-	235.000	-
Journal				
17 Vigilantes de 17.000 a 875 pts. diaria	21.175	25		
102 1/2 de 25 a 1.775 id	249.125	50		
225 1/2 de 37 a 700 id	374.975	-		
35 Maestros a 875 pts.	26.250	25	606.250	-
Trabajos extraordinarios				
Por pago al personal de las taba-				
cas extraordinarios que sean necesarios				
para la confección de materiales de				
bebidas a impuestos y de mercancías				
del mayor valor al trabajo de explotación				
Suma y sigue				



	Concepto		Atributo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Justificación de recibos por el reconocimiento de libros de los estudiantes sobre causas y los libros			2.000	
De el funcionario pagador de las clases prácticas			500	
Sección de Comercio				
Pensión. Hijo de Abogado	15.000	-		
Idem	10.000	-		
Aspirante 1º	2.500	-		
Idem 2º	4.000	-		
2 Abogados a 2.500 pts.	5.000	-		
Remuneración a los profesores	4.000	-		
Idem a los Aspirantes al primer año	2.000	-		
Idem a los Abogados de 1º año	2.000	-		
Recaudación de matriculas	6.000	-		
A Idem de Madrid a 4.000 pts.	16.000	-		
Remuneración a los encargados del pago de jornales	4.000	-	37.200	-
Los pagos de los gastos de viaje de recaudación y trabajos y las contribuciones en las operaciones de comparencia de matriculas, cargo de recibos a mandados, libros, agencias				500
Suma y sigue				

Suma anterior Sociales

	Concepto		Atributo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Encomienda de servicio del carruaje				
Tercera a 825 por día	2.011	25		
2 Almor. a 675	1.350	-	2.120	75
Arquero y Bibliotecario				
Arquero. Hijo de Abogado de 1º año	1.000	-		
Director de Investigacion Histórica	12.000	-		
Bibliotecario. Hijo de Abogado de 1º año	3.000	-		
Hijo de Abogado de 2º año	7.000	-		
2 H. Idem de 2º Idem	14.000	-		
Oficial de 1º	5.000	-		
2 H. de 2º a 4.000 pts.	8.000	-		
Comensales	4.000	-	66.000	
Asociación				
Quince	15.000	-		
2 H. de 1º a 12.000 pts.	24.000	-		
2 H. de 2º a 7.000	14.000	-		
3 H. de 3º a 7.000	21.000	-		
Comensales. H. Hijo	2.500	-		
Idem 1º	6.500	-		
2 H. de 2º a 5.500 pts.	11.000	-		
Agente consular	6.500	-	142.200	
Suma y sigue				

M. de Almagro

	Concepto		Anticipo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior</i>				
Investigación de arbitrios				
Investigador	4.500	..		
Id.	4.000	..		
8 Id. a 2.750 pts.	22.000	..		
3 Id. auxiliares a 2.250 pts.	6.750	..		
1 Id. Id. a 2.000 ..	2.000	..		
3 Gastos materiales ad. Id.	7.750	..		
Colaboración	2.000	..	61.950	..
Personal subalterno				
Primeros auxiliares				
Consejo	6.000	..		
Subcomisario	5.500	..		
Letados mayores	5.000	..		
17 Menores a 4.500 pts.	76.500	..		
23 Botones a 4.000 ..	92.000	..		
25 Colaboradores 2.500 ..	62.500	..	276.500	..
De otros servicios				
Costos de la Casa Constitucional	2.000	..		
3 Maquinistas encargados de la calificación de la 1ª Casa Constitucional, con de Guevara a 3.200 pts.	9.600	..		
Talleres de litografía a 2.115 pts.	15.225	..		
Consejo del Partido Republicano	3.600	..		
Costos del Partido Republicano	2.000	..		
Formas del Id. Id.	2.000	..		
Suma y sigue				

	Concepto		Anticipo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior</i>				
Atención de la Remontada				
2 Id. para el servicio del Anticipo y la edición del mismo en el Anuario general a 2.750 ..	5.500	..	60.950	..
Remuneraciones por Comisión especial				
Para indemnización por caso de Colaborar a los sucesos del Partido Republicano que no ha disfrutado en los edificios municipales; el importe de 500 pts.				
	500	..		
Justificación a los partidos de la causa, el servicio de los papeles del Partido Republicano y Pto. de Voto al respecto de 500 pts. los 15 y 250 los 25				
	750	..	62.500	..
Jornales				
3 Horas de Almacén gen. de Voto a 650 pts. diaria	7.075	50		
Importe imprevisto del Partido Republicano a 675 ..	1.650	75		
Id. del Almacén gen. a 675 ..	2.072	50	11.125	75
Personal auxiliar				
12 Trabajadores auxiliares, asignados a la base del presupuesto de 199-20 a 2.000 pts.				
			24.000	..
			8.117	200

El Sr. Presidente municipal que se había presentado una candidatura en la



que se pedía que se consignara como tales la indemnización para caso que se figura por los sucesos, pero que como está petida sobre un presupuesto con la proporción aprobada durante la sesión de la mañana, había que desistirse.

El Sr. Velasco sostuvo que la comisión no estaba en oposición con el dictamen, ya que los quinientos pesetas que se iban a conceder a los sucesos lo eran en concepto de gratificación por caso, y, por tanto, no gravaban en nada el presupuesto.

El Sr. Presidente manifestó que le sorprendía en la comisión presentada entraba dentro de la prohibición acordada durante la mañana, porque se pedía que los quinientos pesetas entraran a formar parte del sueldo de los sucesos, y como los sueldos todos llevaban consigo los otros pasivos, el presupuesto resultaba gravado.

El Sr. Rodríguez Fernández expuso que lo acordado en la Comisión fue que los quinientos pesetas lo fueran en concepto de aumento de sueldo y que así debería acordarse el

Aparentemente:

El Sr. Presidente puso de manifiesto que el Sr. Rodríguez Fernández pedía un voto, ya que lo acordado en Comisión fue que la cantidad aumentada tenía que ser el concepto de gratificación.

El Sr. Rodríguez Fernández dijo que como el consignarse como sueldo resultaba gravado el presupuesto debía aceptarse la comisión presentada, a lo que contestó el Sr. Presidente que si se quería, puesto que todo había de llevarse a efecto dentro de pasivos.

El Sr. Velasco dijo que si bien lectura al acuerdo adoptado en la sesión de la mañana, una vez que el Sr. Secretario le hizo el resumen Sr. Velasco manifestó que la resolución tomada se refería a los sucesos que ahora pedían presentarse, pero no a aquello que ya había sido aprobado por la Comisión de Hacienda.

El Sr. Martínez Pilo dijo que la Comisión de Hacienda no acordó que los 500 pesetas que se concedían a los sucesos entraran a formar parte del sueldo que disfrutaban en la actualidad, sino que tenían que ser el concepto de gratificación, pero que lo era

Manuel Velasco

indiferente que se les concediera en un caso u otro.

El Sr. Presidente insistió en que lo acordado era que las quinientas partes tuvieran carácter de justificación; así, lo que, a los efectos legales, deseaba que constara en esta un protesta.

El Sr. Conde se adhirió a lo manifestado por el Sr. Arce para considerarlo de justicia; el Sr. Ota se opuso en analogo sentido alegando que nada más debía que decir, toda vez que los miembros habían de permitir la suscripción como nullo, como justificación.

El Sr. Durrucina dijo que se no había formulado la cuestión que se debatía respecto a los nulos y justificaciones, ya que de una u otra forma el presupuesto constituiría aumentado en aquella cantidad que se forma ahora a la Hacienda del Estado. Estimo que las justificaciones eran un absurdo y, además, gravaban de una manera indirecta el presupuesto, por lo cual se veía en el caso de oponerse a todas las justificaciones que en este presupuesto trataran de concederse, y de disminuir aquellas que se figuraban en el actual.

El Sr. Rodriguez Fernandez insistió

en lo que había manifestado anteriormente, dijo que si al acordarse a lo que él pedía, el Ayuntamiento sufria algun perjuicio económico anterior, distinto de un propósito, pidió las necesarias explicaciones.

El Sr. Presidente manifestó que la Hacienda tenía que oponerse a que se aceptara la sumienda presentada porque el acuerdo adoptado en la Comisión fue el de que las quinientas partes quedaban fuera del carácter de justificación.

El Sr. Rodriguez Fernandez dijo que no era eso lo que había oído en la Comisión a lo que replicó el Sr. Presidente que si había estado presente en la Comisión de Hacienda cuando el asunto quedó definitivamente acordado, no había formulado las manifestaciones de protesta de haber insistido el Sr. Rodriguez Fernandez en que no era eso lo que él había entendido.

El Sr. Durrucina dijo que si no podían discutir las justificaciones, lo que se estaba de más en el salón de sesiones.

El Sr. Presidente contestó que con arreglo al acuerdo adoptado este mañana, solo podía discutirse aquello que significase disminución de gastos, pero no lo que

Alcalde de Madrid

implicar aumentos.

El Sr. Damselina manifestó que no tendría inconveniente en otros aumentos de sueldo, pero que se oportuno tener inmediatamente a consideración y justificación, no porque significaban una corrupción que debía desaparecer en absoluto.

El Sr. Lopez Roboto dijo que esta indemnización por casa era una cosa justa toda vez que a los maestros a los pocos días algunos días de la habitación que el Ayuntamiento les daba en la plaza Mayor.

El Sr. Rodriguez Fernandez formó un juicio favorable a que se concediera un sueldo que se continuara por sueldo y contratos a todo class de justificaciones por lo que en diversas ocasiones le ha pedido que se hiciera una revisión de todos aquellos que el Ayuntamiento otorgaba.

El Sr. Martinez Pico interviene por manifestar que con los sueldos que se otorgaban a los maestros con una indemnización por casa, pues de no otorgársela, se les colocaba en condiciones de inferioridad con respecto a sus demás compañeros.

El Sr. Arceaga expone que el aumento tomado por la Comisión era el de que se av-



mentar el sueldo, pero que si no había sido así el no tenía otra cosa que exponer aun cuando le pareciera injustamente como indemnización para vivienda.

En una debate, fué aprobado en el tercer ordenario el artículo 1º en la forma propuesta, con el voto en contra de los Srs. Arceaga, Pizarro, y Damselina.

Artículo 2º Material de escritorio y monedas

	Concepto		Artículo	
	Rea.	cts.	Rea.	cts.
De escritorio	10,000			
Reposición y material				
de máquinas de escribir	6,500			
Material de todo class				
del Dept. de Estadística y				
padronamiento	15,000	31,500		
De Contaduría	11,000			
Adquisición de una máquina de calcular	1,725			
Registro de class.	1,000			
Ampliación del fichero clasificador general, adquisición de ficheros parciales, impresos, encuadernaciones.				
Impresión y viaje				

Martín de Alarcón

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
especiales, y otros que puedan serlo	9.500			
Gasto del padrón municipal, listas electorales y demás operaciones para la calificación del impuesto de vehículos	25.000			
Gasto de escritorio, para correo, teléfono, calefacción, limpieza, y alumbrado de la oficina, costal de libros, bitácora, otros varios, y biblias, etc.	5.000			
Id. id. de las oficinas subalternas de id.	20.000	38.200		
De Teruel	3.500			
De Alicante	1.500			
De Dillistona	1.500			
De Asencia	1.000			
De Penitencia especial	1.500			
Del Almacén gen. de efectos de Vella	500			
De Investigación de delitos	500			
De Casas Carcelarias				
Calefacción	25.000			
Suma y sigue				

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
Gasto mayor de la P. en depend. de la correspondencia y correo	4.500			
Comercio y entretenimiento de los sellos	1.500			
Polígono de oficinas centrales	4.500	35.500		
Calefacción del edificio municipal del Distrito de La Latina	5.000		160.200	
Para aprobado sin discusión				

Mando de Alcaide

Rubrico 2ª	Reservaciones		Artículo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Para la inscripción a tres ejemplares de la "Gaceta de Madrid"	150			
Para id. id. del Distrito Oficial de la Provincia	70			
Para id. id. del Distrito Oficial	70			
Para id. id. - 2 del Distrito Oficial del Ministerio de Hacienda	60		280	
Total				280
Para aprobado sin discusión				

Detallado de

Compras y reparación
de libros y muebles

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Gastos de reparación y pintura interior del mobiliario de la Biblioteca Comunal	6,000	-		
Id. id. de las oficinas centrales	6,000	-		
Id. id. de la Imprenta	250	-		
Id. de reparación de efectos utilizados en el alumbrado de la Biblioteca y reanudo de efectos para bancos de lectura	1,275	00		
Adquisición de cajas grandes para el Archivo	4,000	-		
Instalación de conexiones y líneas para el Museo Municipal	5,000	-		
Adquisición de libros para la Biblioteca municipal y gastos de encuadernación	10,000	-		
Adquisición de mobiliario de la Biblioteca de la Biblioteca	500	-		
Adquisición de libros y muebles de la Biblioteca para el uso de la C. Com. Constitucional	2,000	-		
Compras a comisión y gastos de la Hermandad	15,000	-		
Adquisición de la Biblioteca de Ciencia y Artes				



A.G.007.119*

97

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Papeles	5,000	-		
Reparación de uniformes de la masculina y adquisición de las de las escuelas municipales	20,000	-		
Adquisición de mobiliario, etc. para las nuevas oficinas de la Biblioteca de los edificios sobre un terreno y baldíos que se compraron durante el año, y reparación del actual	15,000	-	40,000	
				40,000

M. de la Cruz

El Sr. Juan Rodríguez pidió relaciones
impreso a las cajas de que hallaba el correspondiente
documento y más y solicitó la devolución de la
cantidad destinada a la adquisición de libros
para la Biblioteca y a la encuadernación de los
mismos; basándose en el fundamento de que
los libros no se habían comprado en un
comercio que los autores no se olvidan
de los muebles que se compraron de los libros a la
Biblioteca municipal.

El Sr. Juan Rodríguez dijo que, con
respecto a lo concerniente, no había admitido alteración
alguna en las cantidades que venían
compradas y agregó que las cajas grandes

relativo a que se referia el concepto 54, como la que se destinaban a guardar la documentacion del Archivo de Vello.

El Sr. Presidente expuso que la cantidad de 4,000 pesetas dedicadas a este objeto no debia reducirse, pues no habia que olvidar que anualmente valian del Ayuntamiento para su conservacion en el Archivo unos 6,000 expedientes en sus correspondientes legajos.

El Sr. Dotor preguntó si los uniformes de marinos y embarcaciones a que se referia el concepto 11, se requirieran anualmente; a lo que contestó el Sr. Presidente que se requirieran por unidad cada año.

Acto seguido quedó aprobado el artículo 14 en la forma propuesta por la oportuna pregunta de la Presidencia.

Artículo 5º

Quintas

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Para el pago de los estancias camadas en el Hospital militar, Caja de quintas por los declarados inutilizados para el servicio con pertenencia a un ingreso en el Ejército	500	-		
Suma y sigue				

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<u>Suma anterior</u>				
Para pago de reconocimientos médicos a los marinos de fuerza de Madrid, cuyo importe rebata por los Ayuntamientos a que pertenecian los marinos marinos			500	-
Gastos extraordinarios e impuestos de quintas en las Comarcas de Madrid	2,000	-		
				2,000

Quedó aprobado sin discusión.

Artículo 6º

Elecciones

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
6 Cuilientes a 2,000 pts.				
Para los gastos de esta clase que usaban servicio	12,000	-		
			12,000	-

Quedó aprobado sin discusión.

Artículo 7º

Gastos de representación

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<u>Del Excmo. Ayuntamiento</u>				
Costes de servicios de camarajeros de Comandante	2,000	-		
Suma y sigue				

relativo a que se refiere el concepto 54, con la que se destinaban a guardar la documentacion del Archivo de Villa.

El Sr. Presidente expuso que la cantidad de 4000 pesos destinada a esta atencion no debia reducirse, pues no habia que olvidar que anualmente salian del Ayuntamiento para su conservacion en el Archivo unos 6000 expedientes en sus correspondientes legajos.

El Sr. Jefe preguntó si los uniformes de caracoles, y cadenas a que se refiere el concepto 61, se reponian anualmente; a lo que contestó el Sr. Presidente que se reponian por unidad cada año.

Acto seguido quedó aprobado el artículo 4º en la forma propuesta por la apertura preguntó de la Presidencia.

Artículo 5º

Quintos

Por el pago de las atenciones causadas en el Hospital Militar, caja de quintos por los facultados inútiles para el servicio con pertenencia a un sueldo en el Ejército.

Suma, sigue

Concepto		Artículo	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
350	-		

M. de la Cruz


Suma anterior

Para pago de reconocimientos recibidos a los sucesos de guerra de Madrid, cuyo importe reintegrado los Ayuntamientos a que pertenecian los sucesos mencionados.

Gastos extraordinarios e impagos de quintos en la Península de Madrid.

Concepto		Artículo	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	500		
3000	-	4000	-
			4000

Quéd aprobado sin discusión.

Artículo 6º

Elecciones

Contribución a 2000 pts.

Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.

Quéd aprobado sin discusión.

Concepto		Artículo	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
15000	-		
10000	-	8000	-

Artículo 7º

Gastos de representación

Del Excmo. Ayuntamiento

Costeas al servicio de carnegijos de Comisiones.

Suma, sigue

Concepto		Artículo	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
2000	-		

Artículo 85 Imprenta municipal

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal				
Pagente (1)	8.500		8.500	
Locales				
Sección de Copias				
Comente con el jornal de \$ 775 por día	3.225	00		
Amortiz. de id. id. de 975	2.579	75		
Encargos del taller de Copias en lo 75	3.725	75		
2 Quilates 10 id. 405	7.127	50		
de 3/4 20 id. 725	33.762	50		
Bojales ultramarinos con 405	2.172	00		
6 Copias suplementos a 425	16.267	50	73.547	50
Sección de máquinas				
Alquiladas con el jornal de \$ 75 por día	3.123	00		
74 repartes id. de 475 id. id.	3.493	75		
3 Maquinarias a 725 id. id.	15.237	25		
4 Horas de máquina a 477 id. id.	7.457		30.267	25
Sección de Litografía				
Litografía impreso en el jornal de 475, 6 día	3.579	75		
14 repartes id. 725 id.	1.036	45		
Maquinaria litográfica id. 725 id.	6.648	25		
1 hora pagando id. 700 id.	2.997		12.136	25
Sección de Encuadernación				
Encuadernación encargada con el jornal				
Suma y vigas				

(1) cuando venga otro plaza o amoldada

M. J. M. J.

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Materiales				
Papeles que se originaron en las sumas extraordinarias, respaldos nros, cartones y composiciones de indianas y otros gastos auxi- liares 4.500				
Impugnaciones a pedido de los y recibidos 2.000	16.000			
Del Com. de Abastos				
Para los abastados en confe- rencia con la disposición en el párrafo tercero del artículo 63 de la Ley municipal 25.000				
Personal				
Asignaciones para la Direc- ción particular 6.000				
Maquinografía tipográfica 2.250				
Conductos del autómata a 704	12.754			
Materiales				
Para gastos de mantenimiento de del autómata al servicio de la Alcaldía Proliferación con id. id. de la cámara al servicio de Comisiones 15.000				
	20.000		92.952	
			13.124	

Fuerá aprobado sin discusión

	Concepto		Actual	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
de 975 ptes. de las	3,238	75		
Préstamos con el fondo de 100,000	5,452	75		
de 100,000 - id. 975 id.	1,245	-		
Cuentas de cobros id. 775 id.	2,828	75	26,684	25
Suma de sumas				
de 100,000 con el fondo de 100,000	7,063	25		
de 100,000 - id. 775 id.	2,493	75	6,226	-
Para trabajos extraordinarios	3,000	-	3,000	-
Material				
gastos de envíos papeles 2,000				
Id. para material de las				
de las oficinas de la imprenta				
gastos de viaje	115,000		115,000	
Suma			292,315	25

El Sr. García Rodríguez propone que cuando se hagan los cargos de ptes. de las oficinas de Caja, Maquinaria Litografía y Encuadernación de la Dimpuesta municipal se reserve a concurso entre los mismos empleados de la Dimpuesta.

El Sr. Campos propone que en vez de pagar para los trabajos extraordinarios se aumente el personal de la Dimpuesta municipal; adhiriéndose a este propósito el Sr. Arce.

El Sr. Presidente dijo que como no era posible que se adoptara de momento una res-

olución respecto a este asunto, pasaron las proposiciones a estudio de la Comisión respectiva.

Acto seguido quedó aprobada el 1902 en la forma propuesta por la Comisión.

Artículo 95. Alquileros de locales

	Concepto		Actual	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Para pago de locales en que se hallan instalados los Juzgados Municipales y Dismat	37,000	-		
Indemnizaciones a los Heles tanto de los locales de este Dpto. de los locales que ocupan las oficinas de un cargo	3,000	-		
Para pago de los alquileres de los locales en que se hallan instaladas las Inspecciones Sanitarias de los edificios de carne y bebida	8,000	-	25,000	-

Fue aprobada en comisión

Artículo 96. Gastos de administración

	Concepto		Actual	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Adquisición y mantenimiento de locales, y demás material de apoyo para la cobranza de la contribución sobre carne y bebida	20,000	-		



	Concepto		Activos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Prima anterior				
Gasto de la Comisión para la explotación e inspección de los seguros de seguros	16,000	-		
Gasto de la Comisión de seguros para los seguros e indemnizaciones a que queda todo lugar	16,000	-	16,000	-
			16,000	-

Está aprobada en el momento y con el cual terminados los capitulos 1º

Capítulo II Policia de Seguros

No.	DESCRIPCIÓN	Resumen	
		Puntos	Cts.
1º	Alcaldía y Tenencia	103,000	-
2º	Junta Municipal	2,667,250	-
3º	Equipos y materiales de la Junta Municipal	95,000	-
4º	Seguros de Incendios	15,000	-
5º	Seguros de Incendios y robos	1,077,197	25
6º	Derechos del Capitán	3,745,727	25

Alcaldía de Matanzas

Diciembre 31 Alcaldía y Tenencia

	Concepto		Activos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal auxiliar				
5 Salarios a 2,500 pesos	12,500	-		
2 " " a 2,250 " "	4,500	-		
11 " " a 2,000 " "	22,000	-	60,250	-
Alquileres de locales				
Para los locales que ocupan las Tenencias de Alcaldía			45,000	-
Gastos generales				
Indemnización de casa a los señores de las Tenencias de Alcaldía de los edificios del Centro, Presidente Ducloux, Latorre y Salas por causa de incendio en dichos locales a suma de 1,000 pesos			1,000	-
Gasto de material telefónico, alcornoques, teléfonos, cables y demás que surten el importe de 2,000 pesos para la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latorre que solo por el rubro 2.º			2,000	-
Gasto telefónico de los señores de la Alcaldía			2,500	-
Prima y seguro				
(1) cuando se pagan seguros de otros paises quedan anulados				

	Compras		Activos	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
<u>Suma anterior</u>				
Máquina de vapor	5500	-		
Id. segunda vapor	5000	-		
2 Id. primeros a 2.250 pts.	4500	-		
2 Id. segundos a 2.750 "	5500	-		
<u>Servicios auxiliares</u>				
3 Ochoafloras a 4.000 pts.	12000	-		
16 Id. = 3500 "	56000	-		
25 Id. con el jornal de 4 puntos diarios, actividades este jornal desde 11 de junio a fin de agosto	68000	-		
Profesor de gramática	2.750	-		
Mecanógrafo	2.750	-		
9 Telefónicas a 3.500 pts.	31500	-		
2 Ordenanzas de la casa de bombas a 2.250 pts.	4500	-		
1 Ordenanza de la casa de bombas	3000	-		
Guarda almacén pintor	2000	-		
Justificación a 12 ochoafloras que hacen 250 puntos a un mes de 250 puntos cada una	3000	-		
Justificación a 25 ochoafloras a un mes de 250 puntos cada una				
actividades este justificación desde 11 de junio a fin de agosto	5000	25		
1 Depósito de material meta				
<u>Suma y sigue</u>				

M. de M.

Suma anterior

	Compras		Activos	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
novel de Diciembre	2000	-		
<u>o talleres</u>				
Capatos de talleres	3500	-		
2 Cuarteros a 2.100 puntos	4200	-		
Guarnicioneros	3000	-		
2 Computeros a 2.100 puntos	4200	-		
Papas	3000	-		
Vidrios	3000	-		
Actividad	2000	-	954	170

Material

Entrenamiento y conservación del material, cables y gomas para los bombos de vapor, calefacción y alumbrado para todos los departamentos del servicio, material para talleres y talleres que prestan servicio las necesidades del servicio

Material de escritorio para la oficina de Diciembre y punto para los gastos de entretenimiento, conservación y funcionamiento del material novel de la casa del servicio

Actividad y cobrado para el mes

Suma y sigue

161.500



	Conceptos		Activos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Ingresos anteriores				
Comal	20,000	-		
Por un número de demoras				
Por la construcción de los edificios				
Por el traslado de la Estación y				
puerto del modelo y reinstalación				
de la central telefónica	15,000	-		
Por el costo telefónico	3,500	-		
Adquisición del mueble	50,000	-	293,000	-
			127,100	25

Del aprobado en diciembre, con el que se tiene
cuenta al Capítulo II

Capítulo III Policía urbana y rural

Resumen

	Ptas.	Cts.
1° Gastos generales	15,000	-
2° Arrendados, edificios, talleres e instalaciones	4,250,582	84
3° Limpieza	4,124,884	-
4° Alubidos	2,382,425	64
5° Animales, dactilógrafos	100	-
6° Mesas, y muebles públicos	2,239,395	95
7° Mataderos	2,687,543	85
8° Cementerios	545,473	95
9° Laboratorios	6,53,247	50
10° Salubridad y saneamiento	7,500	-
	16,134,051	94

Artículo 3°

Gastos generales

	Conceptos		Activos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Adquisición de útiles para el taller y pláticas, según acuerdo municipal de 6 de julio de 1917	5,000	-		
Idem de tarjetas para colores de duplicados y servicios financieros en dichas pláticas de viaje para los usos de transporte y de mano y para el saneamiento de edificios	8,000	-	13,000	00
Disputa de este artículo			10,000	-

El Sr. Jefe de Policía rogó que el concepto
109 del presupuesto vigente sería consignado en
el que se discute, considerando al Sr. Presidente que se
nie autorización por haberse gastado.

Se hizo un debate que quedó aprobado el artículo.

Artículo 2°

Arrendados - Servicios de tierras e industriales

	Conceptos		Activos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal				
Duplicados de los recibos de gastos fiscales	11,380	-		
Idem pláticas	7,000	-		
Idem arrendados	7,000	-		
Ingresos y otros				

M. de la Cruz

	Concepto		Acreditado	
	Fls.	Cts.	Fls.	Cts.
Suma anterior				
Ingenieros de acciones e industria	3.000	-		
Ingeniero jefe de alumbrados en bnt de	4.250	-		
9 técnicos de alumbrados a 2.175 pts	19.575	-		
Vigilantes para el servicio futuro				
técnicos	2.440	-		
A Oficiales distribuidores a 2.500 pts	10.000	-		
Obreros (1)	3.520	-	89.700	-
Locuales				
Mantenedor de acciones con				
750 pts diarias	2937	50		
9 Oficiales distribuidores a 6500	58.500	50		
24 Sumas de Poble a 6500 (2)	156.000	50	164.007	50
Ingeniería y mantenimiento de				
Reduccion.				
Justificación al Ingeniero en			2.000	-
carácter de este servicio				
Materiales				
Para la adquisición de un ar				
quinario con combustible para la				
compuación en la Sta pública	6.000	-		
Para los gastos de entretenimien				
to del sistema y adquisición de				
hojas pautadas, dando una				
total del servicio	20.000	-		

(1) Cuentas de este pleito se anotan en

(2) El personal de este pleito se ocupaba por algunas actas del pleito, que según el Ingeniero de Alumbrado anterior son los saldos.

	Concepto		Acreditado	
	Fls.	Cts.	Fls.	Cts.
Suma anterior				
Para gastos de entret. telefónico,				
compra de la Dirección de Carreteras	1.250	-		
Para ideas de la de servicios elect				
ros e industriales	1.750	-	34.000	-
Alumbrado Público				
Pago de intereses de flujos de gas				
y electricidad para el alumbrado				
público impuesto sobre el consumo				
intercomunicación del material	5.000,00	-		
Gasto del alumbrado de las oficinas			35.000	-
Pago del flujos y intercomunicación				
de 14 lamparas eléctricas e impres				
to de consumo	120.450	50		
Intercomunicación y reparación de				
lamparas eléctricas instaladas en				
las las oficinas de las Comarcas				
según modelo municipal	28.150	-		
Pago del impuesto sobre consumo				
de flujos eléctricos de las lla				
mas instaladas en las oficinas				
de las Comarcas	4.000	-		
Ingresos intercomunicación de flujos				
y otros de informes de alumbrado				
público	40.000	-		

Suma y sigue

M. de M.



Junta anterior

Dependencia municipal

Municipalidad de las Casas, Casas Viejas, Mercado de la Cebada y Matucos, dependencias municipales que no tengan categoría especial, para pago de las alcancías que pueda resultar.

Comensación del servicio de mantenimiento y reparación de todo el material necesario para la navegación, alumbrado eléctrico, telefonía, intercomunicación de las Casas Viejas, Mercado de la Cebada y Matucos y otros trabajos similares.

Compras		Activos	
Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
78.000	-		
9.000		3.498.600	50
		4.258.797	50

El Sr. García Rodríguez manifestó, refiriéndose al concepto 126, del presupuesto en ejercicio "Remuneraciones y pensiones" que la cantidad era excesiva porque no se gastaba, que había bastantes años que se conseguían la mitad.

El Sr. Presidente expresó que esta partida se había superminado en el presupuesto que se discutía.

El Sr. Carrasco preguntó cuál era el modo, que se pedia al Ingeniero Director de Servicios eléctricos, aparte de la justificación.

El Sr. Presidente contestó que ese valor se evaluaba solamente en concepto de justificación, y si alguna se pretendía transformar esa justificación en modo se convenía pagar hasta a los niveles que tenía adquiridos.

El Sr. Carrasco preguntó si el mencionado Sr. Ingeniero evaluaba el modo por servicios prestados en otro parte, y si era legal que colara esos gastos en una tan sencilla cantidad como la que pedía.

El Sr. Presidente replicó que en el Ayuntamiento no evaluaba otro modo, que era perfectamente legal la justificación que pedía al Jefe municipal.

El Sr. Martínez Peón manifestó que, indudablemente, al asignarse un concepto de justificación la cantidad que el Ilustre Jefe pagaba al Ingeniero de Servicios eléctricos sería porque este valor cobraba alguna medida del Estado y servicios en cuanto que se trataba de un funcionario municipal.

El Sr. Rodríguez levantó el punto de discusión la justificación que el mencionado Sr. Ingeniero Director de Servicios eléctricos

M. de la Cruz

se arregala, y actual que si cobrada dos mil lo debía abandonar el puesto para que lo desempeñase quien tuviera mas necesidad de él; otro tanto que estaba en un tercio.

El Sr. Juan del Piñon dijo que podía serativo, en todo caso, si la cantidad era elevada a uno; cosa que le parecía innecesaria toda vez que lo consiguiera en los menores que se podía conceder a quien desempeñase un puesto tan importante. Terminó manifestando que el Ayuntamiento no debía preocuparse de si cobrada en otro año, ni de saber si en el cargo de Ingeniero Directo, que le otorga confianza, cumplía dignamente su cometido.

El Sr. Dorvaselina preguntó si las justificaciones habían lugar a la vez en los diversos países.

El Sr. Presidente contestó que, caso de el Ayuntamiento des le acordara de una manera expresa, sí.

El Sr. Dorvaselina afirmó que esto era una monotomía que debería ser abolida.

Sin más debate, en votación ordinaria fué aprobado el artículo con el voto en contra del Sr. Rodríguez Penabazca.

Artículo 3º

Empiezas

	Concepto		Artículo	
	Pla.	cts.	Pla.	cts.
Personal técnico				
Director Jefe del servicio	15,000	-		
Director Jefe encargado de los trabajos técnicos	8,000	-		
Jefe del personal mecánico y de talleres	6,000	-		
Jefe del personal	5,500	-		
5 Jefes de Zona a 4,250 pts.	21,250	-		
10 Id. de Talleres a 2,100 -	21,000	-		
2 Id. de Bombas a 2,100 -	4,200	-		
5 Auxiliares de Zona a 2,200 -	11,000	-		
2 Jefes de Parque a 4,250 -	8,500	-		
Jefes de Talleres	5,000	-		
Profesores retirados	2,000	-		
2 Maestros de Taller con primer año de taller a 2,250 pts. por jubilación más de otros	4,500	-	106,850	-
Personal auxiliar				
Maestros de pintura	4,000	-		
Id. de talleres mecánicos	4,000	-		
Id. de carpintería	4,000	-		
Id. de talleres de carpintería	4,000	-		
Id. del Id. de granjaciones	4,000	-		
7 Mayordomos a 2,500 pts.	17,500	-		
Guarda almacén	3,000	-		
Suma y sigue				

M. de M. de M.



	Concepto		Activo	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
Suma anterior				
2 Operarios mecánicos a 2.825 pts.		5.650 ..		
2 Reguladores a 2.000 ..		4.000 ..		
2 Administradores a 2.000 ..		4.000 ..		
3 Conductores mecánicos de autotransporte a 2.000 pts.		6.000 ..		
4 Id. Id. Id. a 3.750 pts.		15.000 ..	24.648 ..	
Journal				
Tracción				
50 Conductores mecánicos de autotransporte a 450 pts. diarias			92.250 ..	
Barridos y riego				
30 Vigilantes a 225 pts. diarias		6.750 50		
80 Cobos a 2.750 id. id.		220.000 ..		
258 Operarios de 85 a 225 id. id.		682.725 50		
300 Idem de 85 a 675 id. id.		702.125 ..		
200 Idem de 55 a 650 id. id.		709.200 ..		
100 Idem a 4 id. id.		166.000 ..		
50 Ayudantes de id. a 225 id. id.		11.250 50	2.664.727 50	
Ornate				
3 Auxiliares de inspección a 250 pts.		750 50		
60 Carreros de 15 a 225 ..		159.750 ..		
60 Idem de 24 a 675 ..		167.820 ..		
30 Almorzadores a 650 ..		76.125 ..		
30 Lavadoras a 650 ..		76.125 ..		
2 Referencias para el ganado a 650 id.		4.745 ..	464.937 50	
Suma y sigue				

María de la Cruz


Suma anterior
Albanilería

Oficial con 825 pts. diarias 3.041 25
 2 Ayudantes a 675 id. id. 4.927 50 7.968 75

Talleres
Medicinas

Ayudantes médicos de distintos centros diarias

3 Ayudantes médicos a la id. id.	6.675 ..	
4 Ayudantes id. a 7 id. id.	6.200 ..	
2 Ayudantes de id. a 4 id. id.	2.920 ..	
2 Idem de id. a 275 id. id.	1.642 50	
Tramites metalurgicos con lo id. id.	3.620 ..	
Forjados id. con lo id. id.	3.620 ..	
Ayudante forjados con 71 id. id.	2.520 ..	
Exhibitor antiguo con lo id. id.	3.620 ..	42.007 50

Bielva

2 Oficiales a 425 pts. diarias 4.200 50
 4 Ayudantes a 675 .. 9.925 ..
 2 Ayudantes a 4 .. 2.920 ..
 2 Idem a 225 .. 1.640 50 2.440 ..

Carpintería

Oficial carpintero con 9 pts. diarias 3.225 ..

Suma y sigue

	Concepto		A. C. de	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
2 Oficiales completos a \$25 pta. dia	6.250	50		
3 Ayudantes a \$75 id id	7.350	25		
2 Apuntes a \$100 id id	2.200	-		
2 Idem a \$25 id id	1.625	50	21.261	25
Carencias				
4 Oficiales a \$25 pta. dia	12.250	-		
4 Ayudantes a \$75 id id	9.850	-		
4 Apuntes a \$100 id id	5.800	-		
2 Oficiales de baja a \$25 id id	1.250	50		
2 Ayudantes de id a \$75 id id	4.925	50		
Apuntes con 4 id id	1.250	-	26.150	-
Comisioneros				
3 Oficiales a \$25 pta. dia	9.250	75		
3 Ayudantes a \$75 id id	7.350	25		
Apuntes con 4 id id	1.250	-	17.875	-
Foja y Honoros				
2 Oficiales a \$25 pta. dia	6.250	50		
2 Ayudantes a \$75 id id	4.925	50		
Apuntes con 4 id id	1.250	-	12.425	-
Servicio Bancario				
Idem avanzado de la Oficina con				
9.750 pta. dia	2.625	75		
2 Auxilios de la Oficina con				
Tel a \$100 id id	4.925	50		
2 Idem a \$75 id id	4.925	50		
Suma y sigue				

M. de la Cruz

	C. de		A. C. de	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
4 Inspectores contratuales a \$75 pta. dia	24.675	50		
Inspectores en las oficinas del jefe del as				
to de para la inspeccion de hospitales				
Casa de Juana y sus hijos auxilios con				
\$75 pta. dia	4.462	75	29.137	-
Servicios varios				
Electricista con 9 pta. dia	3.285	-		
4 Oficiales a \$25 " "	9.850	-		
2 Idem a \$50 " "	49.250	-		
2 Guardas a \$75 " "	27.450	-		
2 Diaristas a \$50 " "	28.250	-		
2 Horas de limpieza a \$75 " "	5.475	-		
5 Vigilantes de enfermos a \$50 " "	11.860	50		
Indicaciones con \$75 " "	2.250	50		
Auxilios de inspeccion medica a \$75 " "	2.250	50	265.447	50
Material				
Para pago de telefono, material de				
metidos y numerario	6.200	-		
Para id de comunicaciones a los espa				
nos a costo de \$125 pta. dia	62.200	-		
Para medicamentes y honoros del ge				
nero	285.200	-		
Para medicamentes del botiquin de				
telefono y ganado	2.500	-		
Para gastos de inspeccion, lavado,				
Suma y sigue				



Concepto	Artículo	
	Ptas.	Cts.

Concepto	Ptas.	Cts.
Junta anterior		
7 piezas de escritorio para libros, cuadernos etc.	46.000	-
Para adquisición de 1500 uniformes para el personal del servicio a dos partes uno	60.000	-
Para id. de los id. de invierno para la conducción de automóviles a 100 pta. uno	40.000	-
Para id. de materiales de taller para talleres etc.	50.000	-
Para pago de jornales extraordinarios y demás gastos que ocasiona la remuda	40.000	915.945
		4.979.886

El Sr. Delgado hizo presente que después de firmado el presupuesto se había advertido la necesidad de asignar 6000 pta. de más - la plaza de Jefe del servicio automovil, 5500 a la de segundo Jefe del mismo, a cuyos índices había de estar igual y para establecer el origen natural de atribuciones con arreglo a las categorías, cosa que podía hacerse sin faltar al sistema general de no acordar un que aumento de gastos solicite que se cambien dichos índices asignando los 6000 pasados al jefe de Jefe y los 5500 al Jefe del servicio automovil.

cuyo plaza tenía que ser pariente por convenios.

Aceptada esta modificación verbal por el Sr. Genral Remondos en nombre de la Comisión quedó inscripta al dictamen y hecha seguida lectura por la Presidencia la propuesta de si se aprobaba el artículo con la especificada modificación, misma presentada al mismo cuerpo de acuerdo en votación ordinaria.

Artículo 4º

Artículo

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal				
Indicador Mayor Jefe del servicio	15.000	-		
Substituto topógrafo	5500	-		
Substituto de la oficina (1)	5000	-		
Copistas mayor, Subjefe	4500	-		
Idem de oficina	2400	-		
Idem del campo del Jefe	2400	-		
2 Copistas de oficina a 2400 pta. (2)	4800	-		
Copistas de campo	3500	-		
2 Guardas mayores (1) a 2400 pta. (2)	4800	-		
2 Idem id. 2º a 2250 - (2)	4500	-		
2 Cheffes a 3500 -	7000	-		

Junta y signo

- (1) Cuando sea por otro plaza o presupuesto
 (2) En las plazas que están sujetas al sistema que establece la Base de este presupuesto

	Concepto		Activo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Justificación al crédito del ayuntamiento de donación de la compra a Opt. de donación	2.00	-		
Deuda del empujador de la Oficina de la compra	500	-	2.200	-
Jornales				
Sardinaria				
8 Repetidos de 10 a 200 pta. diarios	16.00	25		
12 Id. de trabajo a 750 id. id. (1)	24.750	-		
10 Id. de trabajo a 720 id. id. (1)	2.440	05		
Maquinista con 800 id. id.	2.460	75		
7 Trabajadores de 10 a 20 id. id. (1)	19.800	-		
41 Idem de 20 a 250 id. id. (2)	289.165	75		
2 Regadores a 850 id. id. (1)	34.250	-		
521 Horas fijas a 850 id. id. (1)	423.675	25		
10 Idem de trabajo con 700 id. id.	3.710	75		
16 Apoyadores de pedreros a 10 id. id.	26.250	-		
8 Idem de guarda para la compra de Madrid, todo con el jornal de Opt. id.	4.075	-		
146 Guardas a 850 id. id. (1)	244.500	-		
Una jornada de pedreros	15.000	-	2.670.000	25
Debera de la Regeneradora				
2 Guardas a 850 pta. diarios			4.240	-
Suma y sigue				
(1) Estas plazas están sujetas al régimen que establece la Dec. de este presupuesto				
(2) Cuando requiera otras plazas se numerarán				

M. de la Cruz

	Concepto		Activo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Deuda Dársica				
Empujador con 250 pta. diarios			2.04	05
Calles				
10 Idem con 250 pta. diarios (1)	2.575	75		
Apoyador de fuerza con 850 - - (1)	4.375	50		
Idem de id. con 850 - - (1)	2.372	75		
10 Carreteros a 850 - - (1)	4.240	-		
Apoyador con 850 - - (1)	2.375	50		
10 Idem de fuerza con 850 - - (1)	2.375	50		
2 Apoyados a 850 - - (1)	4.240	-		
2 Idem de fuerza a 850 - - (1)	4.240	-		
10 Idem de fuerza con 850 - - (1)	2.375	50		
2 Idem de fuerza a 850 - - (1)	2.375	50		
2 Idem de fuerza a 850 - - (1)	4.240	-	30.950	50
Material				
Material de escritura litografía, litografía, galletas, manuscritos, etc.	1.500	-		
Repulcros de capotes y uniformes de la Secretaría	750	-		
Material de autómata	4.750	-		
Manuscritos de el caballo	4.750	-		
Adquisición de un caballo y otros para la justificación de la compra de la compra	4.750	-		
Para adquisición de la uniformes de				
Suma y sigue				
(1) Estas plazas están sujetas al régimen que establece la Dec. de este presupuesto				

	Concepto		A. Cuentas	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
<i>Suma anterior</i>				
Mercado de los Mostenses				
Personal				
Indijefe	4,000	-		
2 Dependientes de Salarios a 3,000 pto.	6,000	-		
4 Obreros de 15 a 2,750 "	11,000	-		
11 " de 25 a 2,500 "	27,500	-		
Arrendamiento	2,500	-		
Indiferencia	2,250	-	64,250	-
Mercado de la Cebada				
Personal				
Capataz 1º de sueldo de mercado con 7,750 pto. diarios	2,825	75		
" de id. de id. con 7,000 "	2,450	25		
11 " de sueldo a 6,750 "	74,250	25		
" de sueldo con 6,750 "	6,375	50		
Carreros con 6,750 a 25	2,462	50		
2 Dependientes a 7,750 "	5,425	50		
Atendant con 7,750 "	2,825	75		
Libredependientes con 7,750 a 25	2,825	75	58,792	75
Mercado de los Mostenses				
Personal				
Capataz 2º de sueldo de mercado con 7,000 pto. diarios	2,450	25		
6 " de sueldo a 6,750 "	40,762	50		
2 " de sueldo a 6,750 "	13,525	50		
<i>Suma y sigue</i>				

M. de los Mostenses

	Concepto		A. Cuentas	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
<i>Suma anterior</i>				
2 " de sueldo a 6,750 pto. diarios	13,525	-	26,317	00
Mercado de la Cebada				
Material				
Material de oficina gastos diversos				
multij. telefono etc.	1,750	-		
" de limpieza	1,000	-		
Requisitos para los sucesos	681	-		
Carbon para las dependencias	750	-	3,272	-
Mercado de los Mostenses				
Material				
Material de oficina gastos diversos				
multij. telefono etc.	1,750	-		
" de limpieza	400	-		
Carbon y requisitos de la fuerza para calentar las viviendas	1,800	-		
Requisitos para los sucesos	289	-		
Carbon uniformes y gastos de sucesos y enfermedades	1,375	-	5,448	-
			32,273	75

Por aprobado sin discusión

Artículo 8º

Malabecos

	Conceptos		Artículo	
	Pes.	cts.	Pes.	cts.
Personal				
Director	15.000	-		
Administradores principales	6.225	-		
Idem segundos	4.150	-		
Calificación al Intendente	500	-		
Idem al Jefe de libros	500	-		
Impuestos varios	3.750	-		
Maquinaria comprada de la Intendencia portuguesa	6.000	-		
Masas usadas	2.775	-		
Idem nuevas facturas	2.465	-		
6 honorarios a 5.225 pts	31.350	-		
2 honorarios a 2.200 id	4.400	-		
2 Malabecos a 2.200 id	4.400	-		
Plumas	2.500	-		
7 Calaberos a 2.775 pts	19.425	-		
Comisaje del Malabeco de unido	3.000	-		
2 Botones a 3.000 pts	6.000	-		
Comisaje	3.000	-		
2 Vigilantes a 2.125 pts	4.250	-		
Masa de blanqueado usada	2.042	-	125.625	
Sociales				
8 Masas de máquina a 150 pts				
1000 dias	10.750	-		
6 Masas de blanqueado, devonora				
Suma y sigue				



Suma anterior

	Conceptos		Artículo	
	Pes.	cts.	Pes.	cts.
Suma anterior				
Idem a 5.225 pts por 100 dias	52.250	00		
Masa para el artículo de relación con 875 id id	8.750	75		
Apoyante de libros con 675 id id	6.750	75		
Idem completo con 875 id id	8.750	75		
Idem al malabeco con 875 id id	8.750	75	24.925	00
Departamento de masas				
4 Bajas de masas a 6.125 pts de libros	24.500	-		
2 Bajas de id a 6.125 " "	12.250	-		
10 Bajas " " a 5.750 " "	57.500	00	94.750	00
11 Apoyante " " a 4.750 " "	52.250	00	47.500	00
15 " " " " a 4.750 " "	71.250	00	66.250	00
15 " " " " a 4.750 " "	71.250	00	66.250	00
12 " " " " a 4.750 " "	57.000	00	52.250	00
Departamento de libros				
2 Bajas de masas a 6.125 pts de libros	12.250	00	7.625	00
2 Bajas de id a 6.125 " "	12.250	00	7.625	00
9 Bajas " " a 5.750 " "	51.750	00	32.250	00
9 Apoyante " " a 4.750 " "	42.750	00	38.750	00
5 " " " " a 4.750 " "	23.750	00	21.250	00
4 " " " " a 4.750 " "	18.950	00	17.950	00
8 Apoyante " " a 4.750 " "	38.000	00	34.750	00
4 " " " " a 4.750 " "	18.950	00	17.950	00
Suma y sigue				

	Concepto		A. Cuentas	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
1. Apudatos 90 = 500 pts. de mas	2.700	-		
6. 58 muestreos a 250 = "	14.500	-	172.000	-
Departamento de cedros				
1. Jefe de nave con 6.150 pts. de mas	3.925	50		
2. Oficial auxiliar a 400 = "	3.200	00		
3. Apudatos a 700 = "	6.400	00		
4. Almacenador a 600 = "	4.500	-		
5. Foguero con 750 = "	2.250	50		
6. Suelo con 400 = " de mas más 140 de mas	6.040	50		
7. Apudatos de mas a 400 = " de " de "	3.200	-		
8. " de mas a 400 = " de " de "	3.200	-		
9. Apudatos de mas a 400 = " de " de "	15.400	-		
10. Apudatos de mas a 400 = " de " de "	11.200	50		
11. Apudatos de mas a 400 = " de " de "	34.400	-		
12. Foguero con 400 = " de " de "	2.200	50		
13. Bateria a 400 = " de " de "	26.375	50	112.000	50
Cedros de pieles				
Juanda con 600 pts. de mas			2.300	50
Remuneraciones y premios				
Justificación al Estado del Estado no que debe pagarse en el caso de que no hubiera la cifra de comen- cimientos calculada de 2000 pts. y de dar la misma cifra en un				
Suma y sigue				

	Concepto		A. Cuentas	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
1. Por los 10 muestreos a 2000 pts.				20.000
Materiales				
Combustible para las calderas del Molinos de vapor y de la muela para calificación de todo la ropa de mar			10.000	-
Pedra de gas para el consumo de mas			500	-
Materiales de oficina y telegrafos			2.500	-
Uñas de todo clase para maderas y muestreos			7.500	-
Para el servicio de rodillos			1.500	-
Alquileres de pines maderas y de todo para maderas, balanzas y aportadores y telegrafos de las maderas			1.500	-
Indemnización por transporte a los muestreos del departamento de mas y las maderas de mas y muestreos de las maderas, almacenes y balanzas para la materia de			10.000	-
El por depósito de vapor de mas y comunicación a los 10 muestreos maderas de mas el importe de mas para dar por individuos de mas los 100 días de muestreos			10.000	-
De id. al Oficial y Apudatos por				
Suma y sigue				

M. de la Cruz

El Sr. Arce verificó las mismas gestiones hechas sobre el particular en la noche de la reunión, y solicitó se convocara inmediatamente a los señores que los señores funcionarios de personal hechas para los servicios técnicos del Matadero, y lo que en lo sucesivo hubieran de necesitarse se hicieran en forma de solicitud de aumento de la Hacienda, tal a propuesta de Director, y no únicamente por oportuno o conveniencia estableciendo así en una misma base de las complementarias e igual modo que se determinaba en esta la misma forma de posibilidad para los obreros de hacienda y demás destinos de servicio técnico.

El Sr. Presidente advirtió que el Matadero tenía un régimen especial dependiente de la Junta de Abasto, por consecuencia no era posible adoptar ninguna determinación que no se pudiera sancionar por el Ministerio.

Dijo el Sr. Arce diciendo que la expresión hecha no quería involucrar en los movimientos de personal, de modo que quedaba a la voluntad del Ayuntamiento, a lo que contestó la Presidencia que, como se había pedido una inteligencia al Ministerio de la Gobernación, en el

caso no podía acordarse nada sin previo informe de la Comisión a la que pasaba la propuesta del Sr. Arce.

El Sr. Martínez Pita verificó los datos consignados por el Sr. Damián de la Haza diciendo que el Secretario pensaba en juntar, con la que se ofreció el Sr. Arce, y el artículo 21 de la ley que se había para fijar la limitación de los sueldos, de ningún modo para regular la retención de tan dignos funcionarios solamente en el caso de mayor necesidad.

Alfaro de nuevo que el trabajo que realizaba el Director del Matadero era de los más laboriosos y difíciles, solo cada un período de instalación, y que además, no podía dedicar su actividad a ninguna otra parte de su profesión por tener absorbida toda el tiempo en el Matadero donde era preciso ser a todas horas de día.

Hizo constar, por último, que no tenía inconveniente en modificar su propuesta en el sentido de que se le asignara el cargo 15000 pesetas como sueldo y que al terminar el ejercicio de 1924 el la Junta de Villa declaraba haber un aumento en la recordación de 1000.000, ipso facto se aumentara a 16000 ptas, como premio a su gestión y si se aprobaba a dicho sueldo en un 5% se eleva el sueldo a 22000.



Respecto al Sr. Carrasco de el artículo de que se me pidió se desvirtuó esta especie en un solo número y no obstante, solo hay un aumento el sueldo del Director del M. C. de los, atribuido con 15000 pesos, lo mismo que otra dirección de artículo cuyo título lava por llevar un millón antes de labor, también aumento para la categoría de este especie. Asimismo se pidió se otorgara un aumento en este punto.

Igualmente volvió a pasar de la palabra el Sr. Donnellina para insistir en sus anteriores manifestaciones, a saber, que el sueldo de 15000 pesos era suficiente, insinuando también un aumento que estaba pronto de dársele. Entendiendo el Sr. el Ayuntamiento no debía comprometerse en las condiciones propuestas por el Sr. Carrasco dijo que en todo caso podría convalidarse que en lo sucesivo y visto el labor del Sr. Director el Consejo apreciara la justicia de aumentarlo en sueldo con la justificación que se otorgara oportuna; pero que este Consejo no otorgara ninguna obligación.

El Sr. Presidente dijo que la propuesta del Sr. Donnellina exigía la convalidación de una rifa en presupuesto, pues de otro modo no se podría hacer

efectua la facultad que se otorga al Ayuntamiento.

El Sr. Donnellina entendió que, en último término debiera otorgarse convenientemente el dictamen, según lo indicado por el Sr. Carrasco.

Después de una discusión y pedido por suficiente número de Concejales que la votación fuera nominal, se verificó en esta forma, después de manifestar al Sr. Presidente que los que dijeron se aceptaban la convalidación del concepto figurado por la Comisión y que los que se oponían en estos términos cuestionaban la propuesta de los Sr. Carrasco y Donnellina.

Después de un momento de silencio, quedó desde el Sr. Carrasco en este particular por 25 votos de los Sr. Abad, Alca, Amador, Arango, Barahona, Briceño, Campos, Carrasco, Flores, Lobo, López Domínguez, Marín, Ma. Antón, Pardo, Pérez García, Rodríguez Amador, Rodríguez, Rodríguez de los Ríos, Sosa del Hincón, Soto, Sotelo, Urquiza contra 15 de los Sr. Donnellina del Rey, Carrasco, Pizarro, Salazar, García Gómez, García Remírez, García Rodríguez, López Domínguez, López Robledo, Martínez Pizarro, Morales, Osando, Muñoz, Pizarro, Sosa, Sotelo, y el

Manuel...

caída pendiente, y por consiguiente fijado el no
de de la Unión del Atlántico en 11000 pesetas.

El de los servicios de los comités que si en
habida cuenta del fin por no haber tiempo para que
la Comisión entienda en dictaminar, emerge antes
de del de otro que, exporamente, comunicada a
beneficio que perteneciera a los comités.

Esto seguido y puesto la oportuna pre-
gunta de la Comisión queda aprobada el act-
ante con la adquisición de la partida de los comités.
La Comisión bajo el concepto de "Administración"
no, y puntos?

Artículo 8: Comisiones

	Concepto		Actual	
	Plan	It.	Plan	It.
Oficina Administrativa				
Justificación al encargado de la oficina	500	-		
Servicio subalterno				
2. Comisarios a 2.000 pts.	6.000	-		
Servicio de depósito				
Servicio subalterno				
2. Guardas a 2.250 pts.	4.500	-	6.750	-
Sociales				
2. Beneficencia para depósito y subvenciones a 625 pts. diarias	4.500	50		
6. Mesas para las operaciones de Junta, y sigue				

Junta directiva
Comisión de los depósitos, y
subvenciones de subvenciones a las
Junta a 625

Servicio de abasto e indemnización
Servicio subalterno

	Concepto	Actual
Comisario	4.200	-
Depositarios mayores	270	-
3 guardas para el servicio de depósito a 2.250	6.750	-
3. Id. id. id. id. a 2.250	6.750	-
6. Id. id. id. id. a 2.250	13.500	21.225

Sociales

2. Ayudante para las tareas anteriores, sueldo a 750 pts. anuales	7.500	-
24. Depósitos a 225 id. id.	5.400	50
26. Comisarios a 225 id. id.	5.625	-
2. Comisarios a 225 id. id.	4.500	66.227 50

Servicio de abasto e indemnización

Comisarios

Sociales

Beneficencia con los depósitos	4.500	-
Oficial de abasto con 7 id. id.	2.250	-
Beneficencia con 625 id. id.	3.937 50	-
Beneficencia con 625 id. id.	2.718 50	-
Subvenciones 700 id. id.	2.000	-
Comisarios de abasto a 625 id. id.	2.437 50	-

Junta, y sigue

M. de M. de M.



	Concepto		Anticipo	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
Ingresos anteriores				
3 Oficiales de alabado a 75% pto. de	4.332	74		
3 Ayudantes a 725 id id	7.525	75		
3 Conserjes a 675 id id	6.113	74		
4 Oficiales de cuenta a 725 id id	5.042	54		
2 Ayudantes de id a 675 id id	4.747	-		
Oficial empadronado a 675 id id	3.445	54		
Ayudante de id con 675 id id	2.922	54		
Sum de id con 675 id id	2.372	54	52.848	75
Personal administrativo				
Capellán primario	5.000	-		
Id segundo	4.250	-		
Janitoria	2.150	-	11.250	-
Oficina técnica				
Arquitecto	3.200	-		
Ayudante apañado	6.820	-		
2 Topografos a 3410 pto.	6.820	-		
Delineante	3.410	-		
Comisario mecanografo	2.150	-		
2 Subsecretarios primarios a 2000 pto.	4.000	-	24.320	-
Material				
Por adquisición de col. científica & útiles para las obras de alabado técnico y administrativas a subvenciones	20.000	-		
Por gastos de sustitución, etc.				
Ingresos y riques				

11.250
 24.320

	Concepto		Anticipo	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
Ingresos anteriores				
g. ingresos de la oficina administrativa				
Por gastos de los monumentos monumentales	1.000	-		
Por id de culto monumental	1.750	-		
Por id y ingresos del depósito judicial de la escultura	750	-		
Por pago de fluidos y material de los puntos electros	250	-		
Por pago de la sustitución y mantenimiento de la caballería	49.147	60		
Por gastos justos que originan las reclamaciones durante las obras puestas	3.750	-		
Por adquisición de terrenos con destino a la construcción de la Torre de defensa	20.000	-		
Por reposición de uniformes y gorras de los obreros de defensa	6.000	-		
Por adquisición de zapatos de plomo para los monumentos, útiles para la indemnización y limpieza	4.500	-		
Ingresos y riques				

Suma anterior	Euros		Artículos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Para gastos de tramitación del personal facultativo	1,000	00		
El mantenimiento del material de campo y gabinete de la oficina técnica	1,000	00		
El adquisición de papel y gastos de escritura y dibujo de la Id. Id.	1,000	00		
El de carbon para la caligrafía de los dos edificios de la administración, depósito de cada uno, y cartilla de exploraciones	6,000	00		
Para gastos de la oficina técnica	400	00		
Para la continuación de el presupuesto	30,000	00	189,797	00
Importe este artículo			307,897	00

El Sr. García Rodríguez rogó a la Academia y a la Comisión correspondiente que, a fin de evitar el dolor de脑袋 inevitable, se formase un escalafón de aspirantes a lugares en la academia que servirían en el personal auxiliar. Este mismo escalafón debería formarse por riguroso orden de presentación de solicitudes.

El Sr. Carricer dijo que los siete guardas

guardas que figuraban en el 1.º y 2.º pte. pte. fueran ascendidos a 2.500 pte. por mesada de 22 de junio último y que, por consiguiente, solo a un solo pte. pte. obtendrán que continuasen con el antiguo sueldo.

El Sr. Presidente manifestó que, cuando todo que se trataba de un error sería este subsanado.

El Sr. Carricer conformó en este particular, solicitó que se restableciera la partida de 2.500 pte. que en el presupuesto actual figura la para los empleados administrativos, se una indemnización por pte. no servidos en el Consistorio.

El Sr. Presidente contestó que, según su criterio, se había suplido toda la parte de que se asignaba al Sr. Arquitecto para pago de estas indemnizaciones, teniendo en cuenta que las obras de la Academia se hallaban terminadas.

El Sr. Carricer volvió en propuesta, por error de justicia que, si entrase en vigor el nuevo presupuesto, los interesados continuaban percibiendo sus sueldos en el Consistorio, por lo tanto, igualmente la indemnización de que se trataba.

El Sr. Presidente dijo que podía restablecerse la partida para condicionársela con una base, que habría de estudiarse, según la

M. de la Cruz



mal, los interesados prohibieron la indemnización siempre que desampararon al sistema actual y exclusivamente hasta el día en que quedaran terminadas las obras de la reconstrucción.

Sin otra indicación quedó aprobado el artículo, previa la oportuna propuesta de la Presidencia con la modificación de consignar a los señores guardas el haber de \$ 2500 pta.

Artículo 9ºLabores

	Conceptos		Artículo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<u>Personal facultativo</u>				
Director jefe de los servicios	15000	-		
<u>Sección de Química</u>				
Profesor de Salizpe	7240	-		
5 Profesores de Física a 6200 pta.	31000	-		
2 " " " a 5500 "	11000	-		
4 Profesores de 1º a 4900 "	19600	-		
2 " " de 2º a 4200 "	8400	-	93120	-
<u>Sección de Microbiología</u>				
Profesor de Salizpe	7240	-		
3 Profesores de Física a 6200 pta.	18600	-		
3 " " " a 5500 "	16500	-		
4 Profesores de 1º a 4900 "	19600	-		
3 " " de 2º a 4200 "	12600	-		
<u>Junta y vigia</u>				

Artículo 9ºLitigio

	Conceptos		Artículo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Gastos judiciales, de peritajes, etc. de escritura pública, etc. de honorarios judiciales.	25000	-		
				25000

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 10ºProfesores Socios

	Conceptos		Artículo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Pago de pensiones de retiro a dichos municipales acaudalados y que se acuerden conforme al Reglamento de 19 de agosto 1911.	30000	-		
Para gastos de material que necesite el funcionamiento de la Junta Local de Profesores Socios y remuneración de 1000 pta. al jefe del departamento por el pago de los asuntos de la misma, destinados a los locales, papeleros y diarios, de conformidad con lo prescrito en el D.º				
<u>Junta y vigia</u>				

M. de la Cruz

	Concepto		Actualizado	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
de 21 de julio de 1985 y otras liquidaciones de la Superintendencia de formación del curso y gastos de elecciones y dietas a los Vocales de los consejos de conciliación	20.000	-		
Gastos de accidentes de trabajo que se imputaron a los planes de la ciudad	7.000	-		
Subvención a los sindicatos de obreros que tengan este carácter o establecimiento el cual se a pasado formermente a un sindicato en exclusión de nombramiento y pago puntual	20.000	-		
Gastos de formación de los sindicatos del trabajo incluido la reintegración al personal encargado de ella en forma extraordinaria según acuerdo municipal de 14 de febrero de 1979	2.000	-		
Pago de siete pensiones acumuladas a favor de obreros, viudas y huérfanos de los mismos	9.985	75		
Suma y sigue				

Marta Sáenz

	Concepto		Actualizado	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Adquisición de libros de texto y bonificaciones en el Impuesto Nacional de Renta a favor de los obreros municipales menores de 15 años	10.000	-		
Monto de las cuotas del impuesto obligatorio para los obreros en Renta	10.000	-		
Pago del impuesto de utilidades correspondiente a las pensiones acumuladas a los obreros que han quedado inutilizados del trabajo	75	-		
			150.505	75

Fue aprobado sin discusión

Artículo 55 Contingente provincial

	Concepto		Actualizado	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Pago de lo que por dicho concepto debe abonar este Gobierno Provincial conforme al acuerdo del número de 29 de noviembre de 1979 mencionado por la Junta Municipal en 15 de diciembre siguiente que establece un				



Capítulo X
Obras de nueva construcción
Resumen

	Antes (Ct.)
del libro Obras de nueva construcción	4282.725 -

Artículo duero - Obras de nueva construcción

	Concepto		Artículo	
	Pes.	Cts.	Pes.	Cts.
ESpecificaciones				
Para construcción de una lavadora que proporcione la memoria de Sr. Benito Lopez Galdo	5.000	-		
Para pago de una lavadora que proporcione la memoria de Sr. Jaime Vera	5.000	-		
Para pago de la ampliación y reforma de la casa en construcción, cuando se concluya el Distrito de Petatón	52.000	-		
Para la construcción de edificios destinados a oficinas u otros de reparación de un edificio	125.000	-		
Para la construcción de que				
<i>Jura y signo</i>				

M. J. M. J.

	Concepto		Artículo	
	Pes.	Cts.	Pes.	Cts.
Suma anterior				
importe de nuevo presupuesto para pago de este artículo	3.950.000	-	3.950.000	-

ha aprobado sin discusión

Artículo 32 Contribuciones e Impuestos

	Concepto		Artículo	
	Pes.	Cts.	Pes.	Cts.
Para satisfacer a la Administración pública por contribuciones por el impuesto de actividad sobre trabajos de cualquier índole, servicios reales, por ocupación de fincas, impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas, por el recibo y timbre de negociación sobre deudas municipales correspondientes a 1924-25 que se están liquidando en 1924-25 mediante el convenio a la tenencia de deudas	1400.000	-		
			1400.000	-

ha aprobado sin discusión y con el que se terminó el capítulo IX

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior de deducidos a la cuenta por momento de libros	75 95			
Para la construcción de un Muro de frente y adorno al que mayor en el caso de los Cantones 1 ^{er} plano	250.000		476.050	
Fontanería Alcantarillas Para pasar el conducto de agua del subterráneo de la casa mayor de Alcantarillas			50.000	
Arbolado Baque y Jardines Para jornales de personal especial destinado a la im- plantación del Parque del Centro y jardines de la Florida a 9/10	40.000			
Para material de tras- porte necesario para dicha operación como plantas a miller árboles de plomo, bates de viaje, cement, etc. dicho Parque	40.000			
Para gastos de transporte a dicho lugar	40.500			
Para tubería de hierro con destino a la distribución de agua en la parte de nueva construcción de dicho Parque	20.000		269.500	
			1.203.525	

El Sr. Subiendo pregunta a que debe ir la

porción del crédito, autorizado en tres presupuestos
para la construcción de la Casa de Moneda del distri-
to del Congreso.

El Sr. Presidente dijo que figuraría en el
presupuesto extraordinario si hubiera necesidad
de ampliar el crédito en el rubro que sigue,
no limitada a consecuencia del rubro de la
dicha.

Conforme al Sr. Subiendo quedó aprobado el
capítulo en sesión ordinaria previa la apro-
bación propuesta de la Comisaría.

Capítulo XI Impuestos Recursos

	Concepto	Cts.
Los gastos impuestos	200.000	
Impuesto este capítulo	200.000	

Artículo único Gastos impuestos

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Para los gastos de este clase	200.000		200.000	
Impuesto este artículo			200.000	

Fue aprobado sin discusión y con lo que
terminado el Capítulo XI

Capítulo XII
Obligaciones de presupuestos cerrados
Resumen

Artículo de presupuesto cerrado	Puestos	12
	"	"

Artículo de presupuesto cerrado	Obligaciones de presupuestos cerrados			
	Puestos	12	13	14
No se consignó crédito	"	"	"	"

Se dio cuenta de una comisión de la Contaduría participando que en 25 de junio último se acordó que las plazas de los siete grandes jefes de Comendancias municipales dotados en el presupuesto en 2.16 pesetas se fijaran en 2.50, y que la de Jefe de Matadero que desempeña Sr. Emilio Hlavon fue aumentada de 1.00 a 2.25 pesetas, habiendo observado que se han omitido los aumentos correspondientes en el proyecto de 1924-25. Habió la atención a fin de que se diese dicha comisión dotando las plazas con el haber que han de tener ya consignado que supone un aumento de 250 pesetas en el Capítulo 17 artículo 7, de 2.00 pesetas en el mismo capítulo a



leudo 7°

El Sr. Rodríguez estuvo de justicia que no se hiciera excepción alguna, y que en su consecuencia se aprobare el aumento a que la Contaduría había referenciado, debiendo aceptarse las propuestas dimitidas.

El Sr. Presidente dijo que no se trataba de nada nuevo, sino de una revisión al redactar el proyecto, según había manifestado el Sr. Comisario al dar cuenta del acta de la sesión y conforme al Sr. Rodríguez, el Sr. Comisario, por lo que oportunamente preguntó si él que se acordaba el error pasado.

El Sr. Artaza insistió en su indicación anterior respecto de los delincuentes, recordando que propuso en Comisión que a los delincuentes se dieran en 2.40 pesetas, se les elevase a 2.00 que disfrutaban los del Previales.

El Sr. Presidente llamó la atención que no poder complacer al Sr. Artaza, por tratarse de un artículo ya aprobado; además de que el Sr. Artaza supiera una observación que no se trató sino de representantes, y otros tanto, según afirmó con insistencia.

Mano de Artaza

Resumen general
del
Presupuesto de Ingresos

	Pres.	Est.
I Propios	248.580	40
II Municipales	15.700	..
III Impuestos	13.242.085	95
IV Beneficencia	24.297	53
V Instrucción pública	3.920	..
VI Comisión pública	500	..
VII Extraordinarios	967.000	..
VIII Recaudos
IX Recaudos legales para el culto y defunciones	247.752	99
X Recaudos	157.900	..
	59.625.756	177

Capítulo I
Propios
Resumen

	Pres.	Est.
1º Productos de fincas y censos	218.562	59
2º Productos de transacciones y transportes	22.699	72
3º Productos de depósitos	5.318	10
	246.579	141

Artículo 3º Productos de fincas y censos

	Pres.	Est.	Pres.	Est.
1 Censos impuestos a 31 Juro del Sur por la creación de la Casa del Contador situada en el Parque de Madrid para un establecimiento dedicado a la venta de aguas minerales, como sustitutos del mayor gasto que ocasiona el agua Aguilera en el abastecido y conservación del Parque	3.000	..		
2 Productos del arriendo de la explotación del servicio público de lavas en el antiguo granero de dicha Lavaca de Madrid	3.500	..		
3 Alquilaciones que puedan tener lugar las casas apropiadas para uso de la vía pública	25.000	..		
4 Productos de las concesiones de terrenos de tierra otorgados y de los que se acuerden en el curso de este presupuesto (Apéndice nº 3)	45.750	70		
5 Productos de los intereses de censo a favor de esta villa (Apéndice nº 4)	260	200		
6 Productos de la venta de billetes para cubrir la Casa del noble, del Juma y viguer				



Artículo	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
1	Suma anterior en el Banco de Madrid	4.000	-
2	Reduccion de los derechos de matrícula a la Seccion Zoológica de el Banco de Madrid	185.000	-
			271.500 00

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2º Intereses de inscripciones intangibles.

Artículo	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
9	Intereses del capital de 10.000.000 en los valores al 4% con una pensión vigente de donde el 2%	25.699	72
			25.699 72

Promedios de las inscripciones:

Nº de inscrip.	denominación	Capital Promovido
1	1. del 6	5.700.000
1	6. 174	724.964 57
2	"	7.000.000

Fue aprobado sin discusión

Artículo 3º Intereses de Depósitos

Artículo	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
9	Dividendo de dos acciones del Banco de España en 22.230 y 91 a favor de la Depositaria de esta Villa, por el abultamiento de 20 Domingos Días de Cuentas al importe de 40 pesetas por acción	25	-
10	Intereses de 24.215 63 pesetas con intereses en inscripciones intangibles valores de Banco perpetuo al 4% cancelados en agosto de 1904 al 2%	1.222	94

Promedios de las inscripciones:

Nº de inscrip.	Concepto	denominación	Capital Promovido
1	Deposito judicial	2.04	20.974 99
1	Alquiler Inmue.	2.07	828 25
1	2. Inmue. Nuevo	2.08	1.616 56
1	del Interes	2.07	3.325 -
1	3. Inmue. Inmue.	2.08	964 59
1	4. Inmue. Inmue.	2.07	2.307 14
2			18.215 63

11 Dividendo de 19 pesetas del Banco de España
en una inscripción al 4% al importe
de los pts. por acción

379

00

Fue aprobado sin discusión, con el que quedo reducida el Capital

M. de la Cruz



	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1ª Ingresos autorizados en el Banco de Madrid	1.000	-		
2ª Reducidos de los devengados de entrada a la Sección Topográfica del Banco de Madrid	125.000	-		
			299.962	00

Los aprobados sin devengar

Artículo 2º Intereses de inversiones intransferibles

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1ª Intereses del capital de 34.667,79 pesetas en distintos valores al 5% anual y ganancias siguientes devengadas al 2 1/2%	25.699	92		
			25.699	92

Componer de las inversiones

Orden de inversión	denominación	Capital invertido
1	1.466	5.741,00
1	4.176	704.962,27
2	"	706.666,38

Los aprobados sin devengar

Artículo 3º Intereses de Depósitos

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1ª Devengados de los depósitos del Banco de España en 22.996,94 a favor de la Depositaria de esta Villa por 5 abonos de 25 000 pesetas de fondo al respecto de los depósitos por acción				
2ª Intereses de 38.215,63 pesetas acumuladas en inversiones intransferibles de Devanda perpetua al 5% con vencimiento en depósito devengado al 2 1/2%			4.222	90

Componer de los depósitos

Orden de inversión	Concepto	Suma	Capital invertido
1	Deposito judicial	200	28.976,99
1	Deposito de honor	200	921,25
1	Deposito de honor	200	1.616,34
1	del Interés	207	3.222,90
1	de las Inversiones	200	926,29
1	de las Inversiones	200	2.307,19
2			38.215,63

11ª Devengados de 11.000 pesetas de los depósitos en una inversión al 5% al respecto de los depósitos por acción

	3.791	-
	5.222	90

Los aprobados sin devengar, con el quince devengado el Capital

Capítulo II Montes

Resumen

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1º Producto de tierras y pastos	19.200	..		
2º Mondas y limpiezas de árboles	11.500	..		
	30.700	..		

Artículo 5º Producto de tierras y pastos

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1º Producto de las tierras y pastos de las fincas de propiedad pública	16.000	..		
2º Censos por otros aprovechamientos de pastos que acceden al Sistema Público en el curso de este período	3.000	..		
3º Producto de la venta de plantas y productos con arreglo a lo acordado por el Sistema Aperturado	200	..	19.200	..

Se aprobó en discusión

Artículo 2º Mondas y limpiezas de árboles

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1º Aprovechamiento, por rebaje de las lizas, consistente de la poda y venta de las				

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1º	13.500	..		
2º				
3º	5.000	..		
	18.500	..	18.500	..

Se aprobó en discusión, con el quórum necesario de Capítulo II

Capítulo III Impuestos

Resumen

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1º Censos públicos			324.700	..
2º Mercado			1.000.250	62
3º Metálico			3.800.000	..
4º Alcazaba			2.276.500	70
5º Camerístico			820.000	..
6º Igneo			4.600	..
7º Licencia para construcciones			180.000	..
8º Franquia urbana			1.051.269	88
9º Certificaciones			50.000	..
10º Establecimientos públicos			400.000	..
11º Muelle			300.000	..
12º Hito municipal			20.000	..
13º Via pública			1.074.700	74
14º Hito de los ejes de las de tracción urbana			1.250.000	..
			12.200.000	85



Artículo 3º

Recursos públicos

Art.	Descripción	Conceptos		Artículo	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
18	Producto de concesiones y otras servidas de licencias para pasar los (Apéndice nº 5)	12.000	..		
19	Puesto en la billeteo de las clases (Apéndice nº 5)	10.000	..		
20	Producto de las licencias de puerto de agua y de abastecimiento en los Parques de Madrid y del Cabo (Apéndice nº 5)	2.500	..		
21	Por los que se conceden de otra índole (Apéndice nº 5)	100	..		
22	Por los que se conceden de servicio (Apéndice nº 5)	52.000	..		
23	Producto de las concesiones para otras relaciones en la vía pública (Apéndice nº 5)	16.000	..		
24	Producto de las licencias para establecer mercados en la vía pública (Apéndice nº 5)	100	..		
				324.700	..

Por aprobado en diciembre.

Artículo 2º

Mercados

Art.	Descripción	Conceptos		Artículo	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Mercado de la Cebada					
25	Por derechos de licencia (Apéndice nº 6)	489	..		
26	Alquiler de cajones y puesto (Apéndice nº 6)	158.000	..		
27	Por derechos de ocupación del mercado (Apéndice nº 6)	250	..		
Mercado de los Molinos					
28	Por derechos de licencia (Apéndice nº 6)	481	..		
29	Alquiler de cajones y puesto (Apéndice nº 6)	77.000	..		
30	Por derechos de ocupación del mercado (Apéndice nº 6)	1.000	..		
Mercado de Olivos					
31	Producto del arriendo, mediante licitación de la explotación de este mercado	2.301	..		
Mercado de ganados					
32	Por derechos de licencia en este mercado (Apéndice nº 6)	12.000	..		
33	Alquileres de cajones y puesto (Apéndice nº 6)	2.096	..		
Suma y sigue					

M. S. de Alcazar

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
27	Suma anterior			
28	Productos de las concesiones para edificar puentes de caminos y ríos (Apéndice nº6)			
		150		
	Mercado del Caerim			
35	Por derechos de la vía pública con cajones (Apéndice nº6)			
	20,000			
			1,022,279	42

Fue aprobado sin discusión

Artículo 9º

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
27	Suma anterior			
36	Productos de los Mataderos (Apéndice nº7)			
	3,800,000			
			3,800,000	

Fue aprobado sin discusión

Artículo 10º

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
27	Suma anterior			
37	Derechos sobre los puentes (Apéndice nº8)			
	100,000			
38	Productos del arriendo de la Suma y riego			

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
27	Suma anterior			
39	Fijación de arriendos en los apartes de tierras propiedad del Ayuntamiento a veredas y campos, etc. por cada castel			
		20,000		
39	Productos del arriendo de las edificaciones de las veredas y campos			
		42,579	55	
40	Arriendos por explotación en la vía pública de aparcadero en condiciones acordadas por un mes, para estacionamiento de autos, entre otros de a veras de los puntos anuales por cada apartes			
		2,000		
41	Arriendos de maquinarias y licencias (Apéndice nº9)			
	18,000			
42	Por derechos de construcción de edificios y demás servicios que a petición de parte se otorga al Laboratorio de Higiene Municipal (Apéndice nº6)			
		3,500		
43	Productos de los arriendos de la Suma y riego (Apéndice nº8)			
	40,000			
44	Productos de las licencias ante Suma y riego			

M. S. M. S.



	Concepto		Artículo	
	Por	En	Por	En
<i>Ingresos anteriores</i>				
43				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
<i>Ingresos vigentes</i>				

	Concepto		Artículo	
	Por	En	Por	En
<i>Ingresos anteriores</i>				
52				
<i>Ingresos vigentes</i>				

En apéndice de discusión

Artículo 5°

Comentarios

	Concepto		Artículo	
	Por	En	Por	En
53				
54				
<i>Ingresos vigentes</i>				

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
54	Suma anterior			
	aprobada por el Excmo. Ayunt. interino el 23 de agosto de 1907 revisada por la Junta com- isarial en 5 de octubre y por des- pués de licencias por el Excmo. y Excmo. Sr. D. D. de Calvo y de Caceres Comisarios (Apéndice núm. 17)			
55	22.000	..		
	Por devoluciones de licencias por trabaja catalanes (Apéndice núm. 17)			
56	1.000	..		
	Devolución por ultimación de la tramitación por trabajos en los procedimientos de tramitación de asuntos conforme a lo que previene el Excmo. Ayuntamiento			
	5.000	..		
			27.000	..

Fue aprobada sin discusión

Artículo 6º

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
57	Productos de concesiones de agua, propiedad de la Villa (Ap. 17)			
	4.664	11		
			4.664	11

Fue aprobada sin discusión

Artículo 7º Licencias para construcciones

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
58	Productos obtenidos (Apéndice nú- mero 18)			
	110.000	..		
			110.000	..

Fue aprobada sin discusión

Artículo 8º Tracción urbana

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
59	Productos de las licencias para vehículos de plaza de tracción de va- que (Apéndice núm. 19)			
	250.000	..		
60	Productos de las licencias de auto- móviles de servicio público (Apé- ndice núm. 20)			
	600.000	..		
61	Por devoluciones de licencias de cir- culación de vehículos o vehículos análogos para el servicio públi- co (Apéndice núm. 20)			
	2.000	..		
62	Por devoluciones de licencias de cir- culación de vehículos particulares, au- tomóviles de los llamados de li- nea destinados al transporte de viajeros, como es el caso de Madrid pagados en esta línea Suma y sigue			

Alcalde D. D. de Calvo y de Caceres



	Concepto		Actuando	
	Pes.	cts.	Pes.	cts.
Suma anterior				
por plaza e importe 750 pesetas (Apéndice nº 2)	6000			
Las licencias de licencia que se concedan para omnibus automóviles al servicio exclusivo de estaciones de ferrocarril se satisficase 300 pesetas en concepto de depósito anual e indivisible (Apéndice nº 2)	5000			
Las licencias de licencia para coches automóviles sin fines fija en destino al servicio público en general se abonará a saber de 3 pesetas por asiento al mes (Apéndice nº 2)	2000			
Las licencias de licencia para motocicletas o triciclos con carrocería lateral o central en orden de cuatrocientos mil con destino al servicio público en las personas que se establezcan se abonará 60 pesetas trimestrales (Apéndice nº 2)	35000			
Suma y sigue				

	Concepto		Actuando	
	Pes.	cts.	Pes.	cts.
Suma anterior				
Por devolutor de licencias para coches de paseo de ciudad (Apéndice nº 2)	100			
Productos del 5% del importe de los billetes que componen el presupuesto de Ayuntamiento para el servicio de la Sociedad Municipal de Automóviles de Madrid	60000			
Productos de las licencias para coches en bicicleta (Apéndice nº 2)	20000			
Productos de las licencias para coches en motocicletas y triciclos con carrocería lateral (Apéndice nº 2)	20000			
Cantón que debe abonar satisficase las Compañías de los tranvías de Madrid, Seguros, Rotaciones, Alvarados, Repáramos, etc. etc. Claudio Calle a favor de Calle a Propiedad del Ayuntamiento, central (Apéndice nº 2)	99.649	89		
Nuevas concesiones de licencias en las motocicletas e satisficase (Apéndice nº 2)	500			
Suma y sigue				

M. de la Cruz

Junta anterior

- 72 La Compañía del ferrocarril Metropolitano de Buenos Aires de línea múltiple en obras por orden de la república dentro de el plazo de la concesión de la república y más de la vía pública con estaciones de ferrocarril en las estaciones necesarias para la explotación de ferrocarril a cargo de el Estado por valor de diez millones que se adeuda contractualmente por los terrenos municipales y el de la Compañía. Este valor deberá abonarse por los recibos anticipados.

Concepto		Artículo	
Plas.	Cts.	Plas.	Cts.

200.000

- 73 La Compañía de un ferrocarril Metropolitano de línea múltiple en obras por la república temporal del terreno a las de pública para la instalación de las vías y repeticiones de obra a cargo del 5% del valor de la república comprada mediante liquidación.

Junta y sigue

Junta anterior

que se practican por el Estado y por los terrenos municipales y sin perjuicio de que la Compañía solicite la oportuna autorización del Excmo. Ayuntamiento.

20.000

- 74 Donación de terrenos del ayuntamiento de las escuelas en terrenos de plaza a cargo de el Estado por cada escuela municipal por cada provincia y a la par que por los predios de los puntos de terminación de la línea de aquella.

10.000

1.000.000

Fue aprobada sin discusión

Artículo 9º

Certificaciones

Art.	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
75				
	20.000	-		
			20.000	-

Fue aprobada sin discusión



Artículo 10 Establecimiento público

	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
76 Por licencias de circulación de automotores (Apéndice 21)	400,000.-			400,000.-

Fue aprobado sin discusión

Artículo 35 Multas

	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
77 Productos de pagar de multa que para la creación de multa que se impongan por falta a las disposiciones de Policía urbana o cualquier otra multa	200,000.-			200,000.-

Fue aprobado sin discusión

Artículo 12 Sal. municipal

	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
78 Productos de dicho salario (Artículo 25)	100,000.-			
79 Productos de este rubro de salario de aniversario (Apéndice 22)	10,000.-			20,000.-

Fue aprobado sin discusión

Artículo 38 Vía pública

	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
76 Productos de la ocupación de la vía pública con vallas puntuales o anillos (Apéndice 26)	150,000.-			
78 Productos que se consideran viables por el camino fijo en que concierne a las empresas productoras de electricidad por ocupación de la vía pública con vallas permanentes y abovedado de regatos y distribución y postes soporte o aparatos análogos (Artículo 26)	550,000.-			
79 Productos de licencia para obra en la vía pública, tapados de color e instalación de veredas (Apéndice 27)	45,000.-			
72 Productos del alquiler por el uso que hacen de la vía pública los dueños de fincas por el paso de camiones al interior de aparcaderos o a los centros (Artículo 28)	400,000.-			
74 Penales especiales de circulación con motivo de las fiestas de <i>Chrusa y sigue</i>				

M. de la M.

No	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
	Suma anterior		
	Caraval (Artículo 224)	21,000	-
95	Productos de la fiesta que a relacion con motivo del Caraval y otros	2,000	-
96	Por donación de utilidades del negocio alcanzado de la festa para pagar servicios de conducción de aguas a tres por empresas y particularmente fines industriales	2,442.75	-
97	Cuota que abona la Compañía de Gas por utilización del servicio con carácter de fianza la cantidad de pesos con arreglo a la base 110 de la ordenada por el Excmo. Ayo Excmo. como condicón para el contrato con la misma	6,100	-
			122,542.75

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 34 **Rebajas sobre el incremento de renta**
de los terrenos urbanos.

No	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
98	Productos calculados (Art. 30)	1,950,000	-

Fue aprobado sin discusión y en el grado terminado el
Capítulo III

Capítulo IV
Beneficencia
Resumen

No	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
10	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	24,047.50	-
11	Donaciones, atenciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo	250	-
		24,297.50	-

Artículo 35 **Ingresos propios de los estableci-
mientos del ramo**

No	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
99	Datos con de otros pertenecientes a los establecimientos de Beneficencia municipal (Artículo 21)	24,544.50	-
100	Venta de objetos manufacturados por los doctores y productos de la misma	1,000	-
101	Venta de ingresos (Artículo 22)	2,000	-
102	Productos de la municipalidad de Ludato a favor de los doctores	1,000	-
103	Calificación por asistencia de los niños del Colegio de S. Odifredo y a los treinta y cinco niños que a relación de la Lotería Nacional Juntos y sigue		

Capítulo V
Institución pública

Resumen

	Concepto	Partido
	Ptas.	Cts.
Artículo - Ingresos propios de los establecimientos	3920	-
	3920	-

Artículo único Ingresos propios de los establecimientos

	Concepto	Partido
	Ptas.	Cts.
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
	3920	-
		3920

Fue aprobada sin discusión, con el quórum mínimo del Capítulo V.

Capítulo VI
Corrección pública

Resumen

	Concepto	Partido
	Ptas.	Cts.
Artículo - Coste del partido	500	-
	500	-

	Concepto	Partido
	Ptas.	Cts.
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
	432000	-
		432000

Fue aprobada sin discusión.

Artículo 2º Aumento y allocationes de los ingresos propios de los establecimientos del ramo

	Concepto	Partido
	Ptas.	Cts.
95		
96		
97		
98		
99		
100		
	250	-
		250

Fue aprobada sin discusión, con el quórum mínimo del Capítulo IV.

Artículo único Cancel del partido

Artículo	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
97				
<p>Coste legal abarcado con cargo al que ingresará el veinte por mil el Estado de gastos en relación con municipalidad en la misma villa que se tiene formulada</p>				
	500			500

Fue aprobado sin discusión y con el quórum necesario el Capítulo VI

Capítulo VII
Estrados y gastos
Resumen

Artículo	Conceptos	Ptas.	Cts.
1º	Legados, donativos y mandados	1.000	-
2º	Intervenciones e impuestos	24.000	-
3º	Coste de tramite de la villa pultra	500	000
		24.500	000

Artículo 2º Legados, donativos y mandados

Artículo	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
99				
<p>Coste de impuesto de los que pueden efectuarse en el corriente ejercicio</p>				
	1.000			1.000

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2º Eventuales e imprevisos

Artículo	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
99				
<p>Venta de efectos inutilizados pertenecientes al Almacén general y en la misma dependencia municipal</p>				
			2.000	
100				
<p>Producto por depósito en el Almacén general de la villa de muebles pertenecientes de donaciones a cargo de la villa por parte de donantes según el convenio que acompaña</p>				
			500	
101				
<p>Producto por venta de efectos por pertenecientes de donaciones abandonadas por sus donantes, pertenecientes al donante de propiedad de aquellos a los seis meses de depositados en el Almacén de la villa (el cobro del impuesto de la venta, después de reintegrarse el Ayuntamiento de los donantes de depósito, esta en disposición de los procedimientos de venta durante tres seis meses</p>				
			500	
102				
<p>Producto que se calcula sobre el saldo por el 1% de premio de venta de los efectos de impuesto de utilidad sobre el importe de utilidad sobre el parte que se ingresan de donaciones municipales, de donaciones</p>				

China y gine

M. de la Cruz



	Concepto		Abitual	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Junta anterior				
5 asignaciones sobre el Ayuntamiento	5.000	.		
62 Los derechos de licencia que se exigen en cada licencia en este presupuesto a 15 por cada una	500	-		
63 Por el de portes de los papeles que se entregan por contrato y papeles de la Donda municipal	4.000	.		
64 Productos de la venta del plano general de Madrid el todo por el Estado (quintante)	300	-		
65 Productos de los alquileres de viviendas de casas arrendadas para uso de la vía pública	20.000	-		
66 Ingresos no previstos	400.000	-		
			440.000	-

1.º aprobada en discusión

Artículo 3.º Cédula de Censos de la vía pública

	Concepto		Abitual	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
67 Productos de terrenos de la vía pública que, por consue-				

1.º aprobada en discusión

	Concepto		Abitual	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
68 de mano a mano, en cada a particular para pagar a la finca de su propiedad	5.000	-		
69 Productos de los solares y parcelas que se arriendan como solares de las fincas adquiridas por el ayuntamiento de la vía pública	500.000	-		
			505.000	-

1.º aprobada en discusión y con el que se autoriza al Capítulo VII

Capítulo VIII Resultas Resumen

	Ptas.	Cts.
1.º Cédula en 1.º de mayo de 1914	500	00
2.º Cédula pendiente de abor de ejecución	500	00
	1.000	00

Artículo 3° Recurso en 35 Semanas de 1914

No.	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
14	Presupuesto del presupuesto de 1913-14	100	00
			100 00

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2° Créditos pendientes de cobro de ejecuciones corrientes

No.	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
11	Los pendientes de devoluto	100	00
			100 00

Fue aprobado sin discusión y con el grado de urgencia el Capítulo VIII

Capítulo IX

Recurso legal para cubrir el déficit

Resumen

No.	Concepto	Ptas.	Cts.
1°	Recurso en la contribución de inmuebles	6,200,000	-
2°	Recurso en la de subvenciones	4,350,000	-
3°	Recurso constitución del recurso sobre el impuesto de consumo	3,962,752	99
4°	Arbitrios extraordinarios	1,025,000	-
		14,947,752	99

Artículo 3° Recurso en la contribución de inmuebles

No.	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
11	Presupuesto calculado del 10 por ciento sobre los valores que se satisfagan al Fisco por contribuciones Municipales, después de deducir las obligaciones de primera ordenación, con arreglo a la liquidación presentada por la Hacienda para el año 1913 y en virtud de la disposición en el artículo 23 de la ley de 31 de octubre de 1911	6,200,000	-
			6,200,000 -

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2° Recurso en la contribución de subvenciones

No.	Concepto	Artículo	
		Ptas.	Cts.
11	Presupuesto calculado del 5 por ciento sobre los valores que por contribuciones locales se satisfagan al Fisco deducido el 5 por ciento por gastos de obtención y cobramiento en favor de la Hacienda pública (de ley de 11 de junio de 1895, 2 de agosto de 1913, 21 de diciembre de 1916)	4,350,000	-
			4,350,000 -

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2.º Abolición extraordinaria

Art.	Descripción	Comunes		Abolición	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
129	Producto de los terrenos para circulación de autos y los particulares y de algunas sin pagar, como abitoles extraordinarios y sin pagarse del impuesto y real de municipal que corresponde a los carruajes de lujo (Ayon. 23)	800,000	..		
130	Producto de los terrenos para circulación de autos y los particulares destinados a carruajeros (Ayon. 23)	2,000	..		
131	Producto de los terrenos de parcelas de carruajes de tracción mecánica (Ayon. 23)	2,000	..		
132	Abolición extraordinaria en los 2 ganados destinados al servicio (Ayon. 24)	125,000	..		
134	Abolición extraordinaria sobre aguas de riego (Ayon. 25)	100,000	..		
				6,250,000	..

Fue aprobado sin discusión, y con el quórum mínimo el Capítulo IX

Capítulo X
Preintegro
Resumen

Art.	Descripción	Comunes	Abolición
		Plas.	Cts.
11	Preintegro de pagos inadecuados	2,000	..
21	Preintegro de pagos por varios conceptos	107,900	..
		109,900	..

Artículo 3.º Preintegro de pagos inadecuados

Art.	Descripción	Comunes		Abolición	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
11	Preintegro de pagos inadecuados	2,000	..		
				2,000	..

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2.º Preintegro de pagos por varios conceptos

Art.	Descripción	Comunes		Abolición	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
21	Preintegro de lo abonado por el impuesto de Bienes de negociación sobre los Bienes municipales correspondiente al año 1922-23	107,900	..		
21	Preintegro que deberá afectar al pago de los impuestos por la mitad del haber de 1920 (artículo del Dico)				
	Suma y sigue.				



	Conceptos		Anticipo	
	Plas.	ct.	Plas.	ct.
Suma anterior				
una hoja del artículo de Fontanería de la planta baja	7	50		
177) Cuentas que deban ser pagadas al personal del Comisario para satisfacer el parte de las gratificaciones otorgadas por el presente por los señores que se dan al presupuesto del Intendente de este	6	000		
178) Cuentas que deban ser pagadas al personal de el Comisario para satisfacer el parte de las gratificaciones otorgadas a los señores que se dan al presente por el personal del Comisario	3	900		
179) Cuentas que deban ser pagadas al personal del Comisario para satisfacer el parte de las gratificaciones otorgadas a los señores que se dan al presente por el personal del Comisario	2	000		
180) Cuentas que deban ser pagadas al personal del Comisario para satisfacer el parte de las gratificaciones otorgadas a los señores que se dan al presente por el personal del Comisario	22	000		
181) Cuentas que deban ser pagadas al personal del Comisario para satisfacer el parte de las gratificaciones otorgadas a los señores que se dan al presente por el personal del Comisario	6	500		
			152	900

Se aprobó sin discusión quedando con
ello aprobado el capítulo X, y el Presupuesto
de los Ingresos.

Esto seguido se dio cuenta de los presupuestos en
la forma que se encuentran en copias:

Apéndice número 1.

Plantilla tipo para el personal de la Banda Municipal aplicable en los años siguientes en los años:

	Plas.	ct.
1) Salarios	7	000
2) Retiro de primera a 2.000 pesos	15	000
3) id de segunda a 1.500 id	9	000
4) id de tercera a 1.000 id, una con la obligación de ser profesores	11	000
5) id de cuarta a 750 id	7	500
6) id de quinta a 500 id	25	000

Plantilla tipo de practicantes de la Banda Municipal aplicable en los años siguientes en los años:

	Plas.	ct.
1) practicantes a 2.000 pesos	10	000
2) id a 1.500 id	11	000
3) id a 1.000 id	22	000

La suma total de esta plantilla lleva
cuenta:

Por los Anticipos de los tres años de los
años en la actualidad con un total de pesos
seguido de los gastos necesarios que



Suma anterior

	Ptas.	cts.
Suma de los libros	155	-
Indicase de un censo de 1.572 sueltos al 3 por 100 perteneciente a la Congregación de Puéblitos católicos de Madrid por escritura celebrada el día 14 de Mayo de 1804 y sueltos al 3 por 100 que vinieron el día 10 de Agosto sobre la fábrica de la iglesia del Salvador y San Martin, hoy perteneciente al obispo el día 10 de Mayo de sueltos al 3 por 100 perteneciente al Ayuntamiento de San Juan de la Puerta por término firmado al 10 de Mayo de 1804.	511	50
En un censo consignado de 1.572 sueltos al 3 por 100 que gravan a los los propietarios, arrendatarios y otros de ella y especialmente el producto de la Real Causa de la Real Alcaide del Carbon a favor del Cabildo Metropolitano de Santiago de Compostela, Señores de la Emulación y Don Felipe de Casto, según acuerdo municipal de 17 de junio de 1814.	39	-
En una anualidad de la carga de regalo de Armas de Cortes que gravan la casa principal de Santa Maria de Palacios sucesor de antiguo y en un censo consignado de 5.067	510	50
En un censo consignado de 1.572 sueltos al 3 por 100 que gravan a los los propietarios, arrendatarios y otros de ella y especialmente el producto de la Real Causa de la Real Alcaide del Carbon a favor del Cabildo Metropolitano de Santiago de Compostela, Señores de la Emulación y Don Felipe de Casto, según acuerdo municipal de 17 de junio de 1814.	412	57
En una anualidad de la carga de regalo de Armas de Cortes que gravan la casa principal de Palacios sucesor de antiguo y en un censo consignado de 5.067		
Suma y sigue.		

Suma anterior

	Ptas.	cts.
Suma de los libros	155	-
Indicase de un censo de 1.572 sueltos al 3 por 100 perteneciente a la Congregación de Puéblitos católicos de Madrid por escritura celebrada el día 14 de Mayo de 1804 y sueltos al 3 por 100 que vinieron el día 10 de Agosto sobre la fábrica de la iglesia del Salvador y San Martin, hoy perteneciente al obispo el día 10 de Mayo de sueltos al 3 por 100 perteneciente al Ayuntamiento de San Juan de la Puerta por término firmado al 10 de Mayo de 1804.	511	50
En un censo consignado de 1.572 sueltos al 3 por 100 que gravan a los los propietarios, arrendatarios y otros de ella y especialmente el producto de la Real Causa de la Real Alcaide del Carbon a favor del Cabildo Metropolitano de Santiago de Compostela, Señores de la Emulación y Don Felipe de Casto, según acuerdo municipal de 17 de junio de 1814.	39	-
En una anualidad de la carga de regalo de Armas de Cortes que gravan la casa principal de Santa Maria de Palacios sucesor de antiguo y en un censo consignado de 5.067	510	50
En un censo consignado de 1.572 sueltos al 3 por 100 que gravan a los los propietarios, arrendatarios y otros de ella y especialmente el producto de la Real Causa de la Real Alcaide del Carbon a favor del Cabildo Metropolitano de Santiago de Compostela, Señores de la Emulación y Don Felipe de Casto, según acuerdo municipal de 17 de junio de 1814.	412	57
En una anualidad de la carga de regalo de Armas de Cortes que gravan la casa principal de Palacios sucesor de antiguo y en un censo consignado de 5.067		
Suma y sigue.		

Este aprobado en sucesión.

Apéndice número 1.

cantidad	botones

Comienzo de fincas

	Ptas.	cts.
1. Censo que obra satisfacer la Real Causa del "Huelo del Rey" por acuerdo del Cortes de suelta de 1.572 sueltos al 3 por 100 que gravan a los propietarios, arrendatarios y otros de ella y especialmente el producto de la Real Causa de la Real Alcaide del Carbon a favor del Cabildo Metropolitano de Santiago de Compostela, Señores de la Emulación y Don Felipe de Casto, según acuerdo municipal de 17 de junio de 1814.	511	50
2. Censo que obra satisfacer por Don Mariano Pina por ocupación de parte del solar Reyes 15	39	-
3. Censo que obra satisfacer por Don Feliciano Pascual por ocupación de parte del solar Reyes 15	510	50
Suma y sigue.		

	Plas. d.
<i>Suma anterior</i>	
4. Causas a satisfacer por Don Juan de Castro por ocupación de terreno en la Cañada de El Bordo (Cantabria)	500
5. Causas a satisfacer por Don Diego la Cueva Villa por ocupación del terreno del solar número 17 de la calle Mayor, con sueldo a la de Don Sebastián	2000
6. Causas a satisfacer por Don Angel de Ferrera por ocupación de terreno del solar número 17 de la calle Mayor con sueldo a la de Don Sebastián	2000
7. Causas a satisfacer por Don Manuel Gómez Martínez por ocupación del solar número 17 de la calle de Lavatero	1000
8. Causas a satisfacer por Don Blas Toranzo Ugueta por el arrendamiento de la de Ferrera para la extracción de sus carbón en la finca de San Lorenzo de la Puerta, en su virtud al paso a nivel del ferrocarril del Norte	750
9. Causas a satisfacer por Don Lorenzo Martínez Lora por ocupación del solar número once y <i>Suma y sigue</i>	

	Plas. d.	P.
<i>Suma anterior</i>		
10. Causas a satisfacer por Don Pedro Arce por arrendamiento de la casa número de las medietades de las casas números 16 y 18 y la fachada del número 18 de la calle Argueta	500	
11. Causas a satisfacer por Don Miguel Ferreras por ocupación de una parcela en la calle de Arriba, al lado del número once de 7 de sus lindes (construcción con carácter provisional)	500	50
12. Productos de las causas en suscripción para luego el Donde Ayuntamiento en el caso de este ferrocarril	500	50
	3000	+ 500

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 4.

Artículo 1.º Artículo 1.º
Productos de las subvenciones a favor de la Calle

	Plas. d.	P.
En el presupuesto sobre la casa número once de la calle del Barco de Santa Fe al de la casa número 18 de la Calle Ancha y sigue	60	50
	20	50



	Pi.	d.
Suma anterior	25	77
Por el de la casa número seis de la calle de San Pedro	2	21
Por el de la casa número diez de la calle de las Calanillas	2	20
Por el de la casa número uno de la calle de Comendador	101	12
Por el más sobre un terreno de cuatro hectáreas 26 áreas y 20 centáreas que lleva un arrendamiento don Manuel Laine en término de Peñalosa	2	20
Por el ed. ed. de cuatro hectáreas 28 áreas y 20 centáreas que lleva un arrendamiento don Juan Laine en término de Peñalosa	2	20
Por el ed. ed. de cinco hectáreas 27 áreas y 20 centáreas que lleva un arrendamiento don Manuel Sellanes en término de Peñalosa	11	24
Por el ed. ed. de 22 hectáreas 21 áreas y 20 centáreas que lleva un arrendamiento don José Dieguez en término de Peñalosa	25	47
Por el ed. sobre varios terrenos anexos de los herederos del señor Dieguez de Sellanes en término de Peñalosa	5	51
Suma y sigue	505	31

Suma anterior

Por el ed. ed. sobre un terreno de tres hectáreas 21 áreas y 20 centáreas que lleva un arrendamiento los herederos de don Santiago Valle en término de Peñalosa

Pi.	d.
511	31
5	21
Total	516 52

Fue aprobado sin discusión

Apéndice número 5.

Agüero 3.

Arborea 10

Punto en la vía pública

Bases

1.º Al solicitar el señero León Alcalá la licencia para la colocación de puntos fijos y de señeras como se hace el pago personal de la correspondiente decena en la Sección de Regencia de la Contaduría la que libraré el oportuno recibo que sea cantidad en la Sección de Alcaldía en cuenta para su término de pago.

La solicitud será elevada en el mismo día de su presentación para que previo su oportuno replanteamiento y en su firme se la Sección de Alcaldía se proceda a la ejecución.



de seguirse el trámite por la agencia ejecuti-
va para la realización del expediente por el in-
stituto - o susci- utilizados a ocupación de vía pú-
blica.

17. Corredora la licencia por vía de subrogación,
identificada si sucesos si el los concederán con en-
la licencia ordinaria de otorgar los trámites que
intervienen resultan ante la fecha de la subro-
gación.

18. El trámite sobre licencia y los trámites de
licencia de sus respectivos institutos podrán ser de
siempre que se concuerden convenientemente la autori-
dad de la licencia de los requisitos convenientes los
dichos trámites de licencia al trámite sobre licencia
para que con su conformidad y hacer correspon-
dencia a la sección de Registro de la Constatación
permite está a la liquidación por sucesos con
presto de las resoluciones que resultan a favor
de los subrogados por el tiempo que faltare para
el término material de la licencia.

19. Los recibos preste prestante del pago por vía de
las resoluciones que operan a este respecto, debe-
rán estar siempre en otro visible del preste.

20. En el caso de suscribirse algún preste de
los relacionados en el presente aparece con la
breve preste prestante de la correspondiente
licencia, se suscribirá el oportuno correspondiente
y quedará sujeto el trámite al pago de los recibos
separados en los tiempos y los recibos

de cargo por la defraudación.

21. De suscribirse en subrogación idéntica sobre de
esta en la tarifa de preste fijo y otorgar al pago
de este artículo los correspondientes e instrumentales que
al preste de sus establecimientos tengan ocupada
parte de su vía pública para de la línea si se pro-
bate con preste e instrumentos de cualquiera clase.

22. Para los preste de suscripción se hará la
constancia en la sección de Registro de la Constatación
la que al otorgar los recibos según tarifa, librará
la licencia al igual que para los preste de tra-
mitado. Los expedientes de licencia sus subrogados
de prestante en la Dirección de Alcabala, la que
autorizará a suscripción el prestante.

En este último caso y previa presentación
de aquella en la sección de Registro serán devueltos
los recibos otorgados durante sus vida la suscri-
ción aunque esto no formen preste por el con-
tribuyente. Todas las licencias que se otorguen
para el trámite de suscripción tendrán de validez
un maximum de cinco meses.

23. Los recibos de suscripción de Alcabala en continua-
ción la otorgación, se suscribe preste sus que
de sean presentados los recibos de pago provisiona-
les de los recibos correspondientes.

24. Con excepción de los preste de la Alcabala de
Constancia en todo los demás en casos para del

Mano

Notas que se siguen por las bases que se en-
siguen en este lugar se sube a penitencia y la se-
lectura la situación de todo ello se enunciará a la
oposición de la tribulación por donde se debe en un
se categoría según la importancia de la vida
sustitua con las ideas de amor.

—————
Categoría especial

Quinta del Sol y Calle de Alcala entre la Puerta
del Sol hasta la plaza de la Independencia.
de primera categoría

Alcala

Alcalá, entre la plaza de Santa Cruz hasta la
de Santa Maritón.

Ángel (plaza del)

Ángel Maritón (plaza de)

Alcalá

Alcala

Barbara de Braganza

Bellas (plaza de)

Buigas (plaza de)

Carmen (calle y plaza del)

Carmen

Casa de San Benigno

Casa

Calle de San Antonio

Cristóbal (plaza de la)

Cristóbal (plaza de la)

Cristóbal

Cristóbal

Cristóbal

Desamparado

Desamparado (plaza de la)

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado (plaza de)

Desamparado (plaza de la)

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado

Desamparado (plaza de)

Desamparado (plaza de la)

Desamparado (plaza de la)

Desamparado (plaza de)

Desamparado

Desamparado

Desamparado (plaza de)

Desamparado (plaza de)

Desamparado (plaza de)

Desamparado

Desamparado

Desamparado (plaza de)

Desamparado (plaza de)

M. de la Cruz

Pucieros
Principe Alfonso (plaza del)
Progreso (plaza del)
Poniente (plaza de la)
Realidad (plaza de)
Rey (plaza del)
Salvador (plaza de las)
Salon del Teatro
San Jeronimo (camara de)
San Miguel (plaza de)
Santa Catalina de los Bravos
Santa Cruz (plaza de)
Santiago (calle de la)
Telera
Victoria

de siguiente categoria

Alfons Aguilera
Alcala, sede en plaza de la Independencia
o las Puercas de Aguilera
Alfonso XII
Alvarado
Alvarado Martine (glorieta de)
Alcala (glorieta de)
Ave Maria
Barquillo
Belas (glorieta de)
Bella (plaza de la)
Carreras
Castellana (plaza de la)



Alfonso

Cabon (plaza de)
Carreras de Pinar
Cruz
Humilladero (plaza del)
Catedral de la Catedral
Leguista (plaza de)
Marques del Duero
Marques de Arguero
Ministerio (plaza de la)
Moneda
Paseo
Plaza de San Martin
Paseo
Puerta Levada
Puerta de Moros
Realidad (calle de)
Reina Victoria
Rocales
Seguista
San Jeronimo (camara y plaza de)
San Jeronimo
San Jeronimo (plaza de)
Santa Cruz
Segura
Serrano
Santa Catalina (plaza de)
Santa Catalina

Santiago (plaza de)

Boleto

Tres veces

Tres veces

Tercera categoría

Todas las calles que comunican entre sí unido distante más de quince metros de la Plaza del Sol.

De cuarta categoría

Las más pequeñas del centro urbano que unidas con las anteriores categoría.

Quedan excluidas todas las comunicaciones anteriores que se opongan a esta clase de circulación, de los caminos que se unen a la terminación, salvo lo ya dispuesto en la disposición que da en lo que a brevedad para tránsito se refiere.

Tarifas de peajes en general

Peaje fijo

Por superficie de metros cuadrados de fracción en las calles señaladas de primera categoría

Por ed. ed. en las de segunda id

Por ed. ed. en las de tercera id

Por ed. ed. en las de cuarta id

Primeras horas

Por superficie de un metro cuadrado de fracción en las calles señaladas

Plaz.	1.
	1.25
	75
	45
	30

Por superficie de primera categoría

Por ed. ed. en las de primera id

Por ed. ed. en las de tercera id

Por ed. ed. en las de cuarta id

Peaje de temporales

En las calles señaladas como de primera categoría hasta los metros y más que sean para temporales

En las id. id. de segunda id. id.

En las id. id. de tercera id. id.

En las id. id. de cuarta id. id.

Peaje de vehículos

Por ocupación de cada metro cuadrado de terreno a fracción de metro

Lanzarol

Por ocupación de cada metro cuadrado de terreno a fracción de metro

Nota - En el caso de que con motivo de las obras se fuese necesario cerrar las la circulación de vehículos para salir en la vía pública, habrá de satisfacerse por los vehículos que se soliciten una cuota de diez y ocho reales diarios por cada metro cuadrado de vía pública que ocupen.

Peaje en las plazas

Por cada metro cuadrado de terreno a fracción de metro

Plaz.	1.
	1.25
	75
	45
	30
	75
	1.25
	75
	45
	30
	3
	3

M. de Villaverde



Fuerzas y Potencias		Ptas.	d.
Por cada cuatro cuadrado de fracción de medio cuadrado en la plaza de la constitución, calles de Nueva Toledo, Niño, Sanagüa y plaza de Santa Cruz		5	75
Por cada cuatro cuadrado de terreno o fracción en cualquiera de las puntas de la fortaleza		1	-
Los muros de se paso en Puerta de Santa y en la glorita de Millas		1	50
Los monumentales que en esta época se hallan al frente de un establecimiento de guerra o de otro que expusieron por cada cuatro cuadrado de fracción		10	30

Dotación para libros

La creación de los muros se cobra por los siguientes bases oportuna por el Real Cédula de 17 de mayo de 1817:

1.º Los edificios de guerra para el castro de guerra se encuentran situados en el papel del cello correspondiente según fuere el caso a la jurisdicción de Alacázar correspondiente y la Comisión tiene reducida en cuanto a la construcción de la edificación si poseen al otro lado piteo.

2.º Caso de utilizarse favorablemente el establecimiento se cobra un canon por el uso de otro de un pliego de papel que se presenta en el Real Cédula general de la D.

M. de S.

Donación anterior

Referencia de 55

Personal auxiliar

4 Empleados a 2,000 pts.

Personal subalterno

Cuando (1)

Cuando (1)

Cuando (1)

2 Días a 300 pts. (1)

Cuando (1)

6 Días a 2,000 pts. (1)

Disposiciones de alimentos

Personal facultativo

12 Dispositivos de estado a 4,000 pts. (1)

Dispositivos de facultad ordinaria

2 Subalternos a 4,000 pts.

6 Veterinarios facultados a 4,000 pts.

7 Días al día de 20 a 350 ..

10 Días al día de 30 a 300 ..

Aumento de sueldo a efectos de pago a 3 Veterinarios Dispositivos de facultad a 10,000 y jornada con cargo a 2 D. de M. de Sancho a 265

Donación y regalo

Conceptos		Atributos	
Ptas.	d.	Ptas.	d.
275	-	26	25
12,000	-	-	-
2,000	-	-	-
3,000	-	-	-
4,500	-	-	-
2,000	-	-	-
15,000	-	44	25
4,300	-	-	-
2,500	-	-	-
14,500	-	-	-
24,000	-	-	-
20,000	-	-	-
10,800	-	-	-
1,225	-	-	-

(1) Cuando se usen otros plazos se multiplicará por el número de días que se usen y se multiplicará por el número de días que se usen.



	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Junta anterior				
Laboratorio				
Entretención y reparación del edificio, calificación, arreglo y renovación del material de esta clase	25,000	00		
Definición y desarrollo				
Entretención y reparación de los puestos de definición, sala de clasificación, quinielas, arreglo y renovación del material, uniformes, remuneraciones y gastos generales del servicio	65,000	00		
Entretención de los edificios de las oficinas centrales, limpieza, gasitas, lubricantes y reparaciones	25,000	00		
Vacunación				
Requisitos y almacenamiento de tener adquisición de vacunas, arreglo, gestión y gastos generales del servicio	12,000	00		
Gastos generales				
Impagos, entretenimiento de la biblioteca, salos y medicamentos	10,000	00		
Los pagos de alquiler del local de la sala de libros del día	7,000	00	66,700	00
			60,700	00

Al Sr. Jefe del Servicio correspondiente al mes de formulado el presupuesto de la sección de que por error se había dejado de consignar un aumento de 200 pta. en el rubro de los Depósitos a cambio de que se remitiera a la tercera parte de la cantidad y así que se subsanan dichos errores.

El Sr. Jefe del Servicio en nombre de la Comisión manifiesta que no tiene lo oportuno por el Sr. Jefe del Servicio, que debe luego se consigna el error.

Se acuerda por la Presidencia la siguiente pregunta queda apartada el artículo con la expresa la modificación.

Artículo 50. Definido y presupuesto

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Para los gastos de esta clase			1,500	00
Deposito de artículos			1,500	00

Se acordó sin discusión, y con el quórum terminada el Capítulo III



	Compras		Activos	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
Suma anterior				
Material				
Para material de las Comisiones de				
10 Comisiones se consignó con cargo				
a la siguiente ley de Instrucción				
pública y disposiciones complementa-				
rias.				
11 Comisiones asignadas a las pts.	2500	-		
de la ley asignada a la Secretaría				
de Instrucción.	1725	-		
11 Comisiones de libros a las pts.	5500	-		
de la ley asignada a la Secretaría de				
Instrucción.	1105	-		
55 al desarrollo de libros a 45000 pts.	22000	00		
27 al id. de libros a 48000 -	24000	00		
24 al id. de periódicos a 48000 -	12000	00		
24 al id. de libros.	5000	-		
Saldo general de Compras				
Nacional	761	150	00	
Regulaciones y otros de Comisiones				
que se hallan instaladas en las				
Comisiones públicas nacionales e				
intermunicipales a los efectos				
de las finanzas.	250	000	-	
Indemnización por cesar a los				
efectos que tengan derecho a ella				
por no haber sido en sus respectivos				
Sumas y riques.				

María del Carmen


Suma anterior

Comisiones para liquidación por

ante acordada por el Hon. Ayo

Advisant

Montados en la edificación y

trabaja de las Comisiones nacionales.

Costo a que llegan algunos en

trato de Comisiones tendidas de este

y reparación del material.

Material de las Comisiones y

financiera a las pts.

	Compras		Activos	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
	25000	00		
	5000	00		
	2000	00		
	240	00	482	000
			712	340

De la suma hallada pagaron que se fueron firmes en

casos se consignaron todas las plazas de profesores de

edición que no fueron necesarias por ejemplo las de

ingles y alemán, a los fines de las finanzas.

Asignada para el de gastos de Comisiones en materia

de la Comisiones esta proporción quedó asignada en su

totalidad ordinaria y con ella el artículo 1º.

Artículo 2º Indemnidad pública voluntaria**Personal administrativo**

Hijo de asignado de 2º clase

Sumas y riques.

	Compras		Activos	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
	7000	00		

	Conceptos		A. C. de	
	Plas.	pt.	Plas.	pt.
<u>Junta anterior</u>				
H. de Vigilancia de 25 años		6,000	-	
Oficial de 15 años		8,000	-	
A. de 25 a 4,000 pts.		16,000	-	
B. de 25 a 5,000 "		15,000	-	
A. de 15 a 10		3,000	-	
B. de 20		5,000	-	
Reservante		3,000	-	28,000
<u>Inspección local municipal</u>				
Inspector auxiliar auxiliar		4,000	-	
Id. id. id.		2,950	-	
Id. id. id.		9,500	-	9,500
<u>Escuelas municipales de</u>				
<u>5.ª Enseñanza</u>				
1. Maestro de enseñanza a 4,000 pts.		11,000	-	
2. Id. de id. a 5,500 "		11,000	-	
3. Id. de auxiliar a 5,000 "		16,000	-	
4. Id. id. a 4,500 "		9,000	-	
5. Id. auxiliar a 4,000 "		20,000	-	
6. Id. auxiliar a 5,500 "		19,500	-	
7. Id. auxiliar a 6,000 "		66,000	-	
8. Id. id. a 5,500 "		60,500	-	
9. Id. auxiliar a 5,000 "		55,000	-	
10. Id. id. a 4,500 "		49,500	-	
11. Id. auxiliar a 4,000 "		36,000	-	
12. Id. id. a 3,500 "		36,500	-	
<u>Junta y vigila</u>				

Junta anterior
Escuela especial en los
distintos Grupos escolares

Escuela de Mujeres

	Conceptos		A. C. de	
	Plas.	pt.	Plas.	pt.
Profesor de dibujo con la justificación de		2,400	-	
Id. auxiliar de dibujo auxiliar		2,100	-	
Id. de topografía con la id. de id.		2,400	-	
Id. de enseñanza de dibujo con la id. de		2,400	-	
Id. de enseñanza con la id. de		2,400	-	
Profesor de canto con justificación con la id. de		2,400	-	
Id. auxiliar de id. con la id. de		2,400	-	
Profesor de idiomas con la id. de		2,400	-	
Profesor de mecanografía con la id. de		2,400	-	22,400
<u>Grupo Cardo de Remolón</u>				
Profesor de mecanografía con la justificación de		2,400	-	
Profesor de dibujo con la id. de		2,400	-	
Profesor de topografía con la id. de		2,400	-	
Id. de enseñanza con la id. de		2,400	-	
Id. de enseñanza de dibujo con la id. de		2,400	-	
Id. de idiomas con la id. de		2,400	-	12,000
<u>Grupo "Gimnasia"</u>				
Profesor de gimnasia con la justificación de		2,700	-	
Id. de dibujo con la id. de		2,400	-	
Id. de enseñanza con la id. de		2,400	-	
Id. de topografía con la id. de		2,400	-	
<u>Junta y vigila</u>				

M. de la Cruz



	Concepto		Activo	
	Plas.	sts.	Plas.	sts.
Suma anterior				
Impen de manuscritos en la gortificaci.	2.46	-		
Id. de gravado con la id. de	2.46	-		
Id. de labores y materiales con la id. de	2.46	-		
Id. de Corte y confeccion con la id. de	2.46	-		
Id. de Uniones, embutidos y trabados de plata con la id. de	2.46	-	27.60	-
Comoda Oliva 4				
Impen de manuscritos en la gortificaci.	2.46	-		
Id. de topografias con la id. de	2.46	-		
Id. de uniones con la id. de	2.46	-		
Id. de labores y materiales con la id. de	2.46	-		
Id. de Corte y confeccion con la id. de	2.46	-		
Id. de uniones de id. con la id. de	15.72	-	15.72	-
Grupo Pluis Guines				
Impen de Corte y confeccion en la gortificaci.	2.46	-		
Id. de Uniones manuscritos y topografias	2.46	-		
Id. de uniones con la id. de	2.46	-	7.44	-
Grupo de Aguirre y de Dubois				
Impen de dibujo en la gortificaci.	2.46	-		
Id. de uniones con la id. de	2.46	-	4.92	-
Grupo Lucita				
Impen de Constabilidad en la gortificaci.	2.46	-		
Id. de manuscritos en la id. de	2.46	-		
Id. de uniones con la id. de	2.46	-	7.44	-
Suma y sigue				

M. de la Cruz
 1875

Suma anterior**Comoda Broque**

Impen de uniones en la gortificaci. de

2.46

Id. de manuscritos con la id. de

2.46

4.92

Comoda Nobel

Impen de dibujo en la gortificaci. de

2.46

Id. de Corte y confeccion con la id. de

2.46

Id. de uniones con la id. de

2.46

7.44

Grupo BailenImpen de Corte y confeccion en la gortificaci.
anterior de

2.46

Grupo Reina Victoria

Impen de uniones en la gortificaci. de

2.46

Labores de la Infancia

Impen de uniones en la gortificaci. de

2.46

Comoda Libertad 31

Impen de uniones en la gortificaci. de

2.46

Grupo Carmen Rijo

Impen de dibujo en la gortificaci. de

2.46

Id. de uniones con la id. de

2.46

4.92

Grupo Lara alla 5

Impen de manuscritos en la gortificaci.

2.46

Id. de uniones con la id. de

2.46

Impen de uniones en la gortificaci. de

2.46

Suma y sigue



	Concepto		A. Total	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Materia prima utilizada	2.50		24.75	
Segunda Escuela				
Materia prima con destino a comercialización	2.50			
Material para la obra de taller	2.50			
Id. para la obra taller y transporte de labores	2.50			
Id. para la obra de taller y fotógrafo	2.50			
Id. para la obra de taller y carpintero	2.50			
Carpintero	2.50			
Repuesto de dibujo con la gestifera	2.50			
Id. de otros planes, banderines y guías con la obra	2.50			
Id. de cemento y carpintería	2.50			
Id. de vidrio	2.50			
Repuesto de plomo	2.50			
Id. de plomo	2.50			
Repuesto de micrografía con la obra	2.50			
Material carpintero	2.50		27.50	
Escuela de Artes Industriales				
Repuesto a 1.00 pta.	2.50			
Repuesto de correo	2.50			
Materia textil	1.00		4.50	
Somales				
Primera Escuela de				
Suma y sigue				

Suma anterior

Bolsa mudo y ciegos

Continúa con 6.75 pta. de más	2.50			
-------------------------------	------	--	--	--

Pista 225	2.50		225	25
-----------	------	--	-----	----

Segunda Escuela de Sordomudos

y Ciegos

Continúa con 6.75 pta. de más	2.50			
-------------------------------	------	--	--	--

Materia con 7.50	2.50			
------------------	------	--	--	--

Pista con 225	2.50		225	25
---------------	------	--	-----	----

Escuela Bosque

Suma con 6.75 pta. de más			2.50	50
---------------------------	--	--	------	----

Colonia Orongo Talleres

Suma con 2.00 pta. de más				2.50
---------------------------	--	--	--	------

Alquileres y Obras

Alquileres de los locales en que se hallan instalados los talleres y por sus dependencias	25.00			
---	-------	--	--	--

Indemnización por cada habitante a los directores de la obra sordomudos a los pastores y profesores a las pta.	2.50			
--	------	--	--	--

Obras de reparación en los distintos grupos sordomudos, Ciegos y Sordos	25.00			
--	-------	--	--	--

Para instalar la calefacción en la Escuela de Agrícola	10.00		25.00	
---	-------	--	-------	--

Suma y sigue

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

Suma y sigue

--	--	--	--	--

Materia prima



	Concepto		Actual	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
Suma anterior				500
De todo el año				
Otras instituciones caritativas				
Instituto de las Escuelas	25000	-		
Id. de las Salpicas	20000	-		
Id. del Hospital de San Mateo				
Cuerpo de Bomberos y otros de caridad a favor etc.	2000	-	2000	00
			21200	00

El Sr. Dto. presenta así en la tabla anterior asignada al Sr. Director de las Escuelas Agrícolas la cantidad que debe por concepto de gratificación de sus servicios de desempeño al cargo; y al manifestar que el Sr. Dto. de Agrícola de Toluca, también es en el sentido de el artículo para el concepto de gratificación.

El Sr. Presidente dijo que el Ayuntamiento en la sesión pasada, se tenía que discutir por el Sr. Dto. y que el caso planteado por el Sr. Dto. debía ser objeto de estudio de la Junta Municipal de Toluca.

El Sr. Atalaya sostuvo que con arreglo al artículo 78 de la Ley Municipal en facultad exclusiva del Ayuntamiento el nombrar, reponer a sus empleados, lo mismo en este caso, ya en el que trató anteriormente refiriéndose a Matadero.

No se debe

El Sr. Presidente manifestó que disposiciones posteriores de la Legislación habían servido a modificar en parte el proyecto mencionado, ya que de todo esto se debe tener también presente en una sesión ordinaria y no en la discusión de presupuesto.

El Sr. Atalaya dijo que el texto de las Dto. no sería retroactivo; así respecto de que no podría haber legal de otro en el caso, ya que modificación de la Ley Municipal.

En otra indicación quedó aprobada el artículo para la siguiente propuesta de la presidencia.

Artículo 39. Bando municipal de policía.

	Concepto		Actual	
	Plas.	cts.	Plas.	cts.
Personal				
Sueldo anterior	15000	-		
Aumento con la gratificación de	3000	-		
11 Poleros de 17 plazas a 2500 pta.	27500	-		
20 Id. de 25 " a 4000 "	80000	-		
25 Id. de 27 " a 3600 "	90000	-		
20 Id. de 27 " a 3250 "	65000	-		
18 Id. de 27 " a 2800 "	50400	-		
Poleros de 30 y auxiliares de Polos	2000	-		
Indemnidad	5000	-	543278	
Suma y sigue				

Artículo 3.º

CASA DE SACROS Y AMPLIO
MEDIO-FARMACÉUTICO

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal facultativo				
Quirano	11.000			
11. Médico facultativo a 2.000 pta.	175.000			
12. Médico químico a 2.000 "	250.000			
13. " " " " a 2.000 "	250.000			
14. " " " " a 2.000 "	240.000			
Farmacéutico	2.000			
15. Farmacéutico a 2.000 pta.	45.000			
16. " " " " a 2.000 "	40.000			
17. Particantes a 3500 "	22.500			
18. " " " " a 2.000 "	170.000			
19. " " " " a 2.000 "	22.000			
Para la adaptación de la planta tipo de los participantes de la primera y segunda convocatoria aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de mayo de 1925	25.000			
6. Refuerzo de botica a 2.000 pta. justificadas al expediente de la Comisión de Farmacología de la Casa de Sacros del distrito del Cuarguero	12.000			
	2.500	168.000		
Suma y sigue				

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Personal subalterno				
9. Consejo a 2.700 pta.	34.500			
6. " " " " a 2.250 "	49.500			
3. Camilleros 3500 "	4.500			
24. " " " " a 2.000 "	48.000			
24. " " " " a 2.000 "	48.000			
Admisión	500			
2. " " " " a 2.000 pta.	4.000			
Justificación al subcomité de la Comisión de Farmacología de la Casa de Sacros del distrito del Cuarguero	500			
Refuerzo de la casa de Sacros del distrito de la Justicia para la adaptación a la Comisión de Farmacología	2.000			
" " " " de la " " " " del " " de Ptas. para la " " " " de Farmacología				
Refuerzos de botica	2.250			
" " " " de la " " " " del " " del Cuarguero para la adaptación a la " " de Farmacología	2.000			
" " " " de la Comisión de Farmacología de la Casa de Sacros del distrito del Cuarguero	1.500	26.000		
Suma y sigue				



	Concepto		Artículo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
Coste general de la Dirección municipal en la forma que concierde el presente presupuesto	150.000	-		
Los autorizados y gastos de todo el personal quincenario y filiales de las Casas de Juveniles en las Casas de Juveniles en las Casas de Juveniles en las Casas de Juveniles	7.600		49.274	
Alquileres y Obras				
Alquileres de locales destinados a casa de menores varones y niñas	52.000			
Indemnización por cesar de Estación a los jefes administrativos de las Casas de menores	2.000		35.000	
Indicativo municipal				
Se Secretaría				
Justificación al Médico Director	500			
Envío	2.000			
El Reparo a 2.000 pts.	6.000		4.500	
Suma y sigue				

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
Sociales				
El transporte a los juveniles	4.000		4.000	
Material y alquileres				
Material de consumo en el Instituto, transporte de los menores, material de cocina, comedores, material quincenario, del laboratorio y para la creación de una casa de niños	42.000			
Gastos de alquiler de edificios para para el servicio de cocina, refrigeración y esterilización	6.000			
Alquiler del local que ocupa el Instituto	8.000		26.000	
			6.786.266	50

El aprobado en el día...

Artículo 2º Instituto municipal de Beneficencia

	Concepto		Artículo	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Personal facultativo				
Substituto	1.000			
Medios justificados	2.850			
Medios justificados	1.750			
Suma y sigue				



	Conceptos		Activos	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Suma anterior				
Para Ingresos	4.000	-	45.000	-
Personal Administrativo				
Just. Financ. y Inf. Administrativa	1.970	-		
Id. el Oficial de Jefe	1.000	-		
Id. el Id. Administrativo	750	-		
Id. el auxiliar Id.	380	-	4.100	
Personal Subalterno				
Maquistas	3.700	-		
Ayudante	2.400	-		
Remuneración de la sala de máquinas	4.700	-		
Id. de los Revendedores de Carbón	2.500	-		
3 Quincenas para el personal de carbón				
a 2.75 pta.	6.375	-		
4 Meses a 2.250 Id.	4.450	-		
4 Subvenciones a 3.000 Id.	12.000	-		
Subvenciones	2.750	-	29.375	
Sumas				
3 Quincenas para la limpieza de la sala de máquinas y para auxiliar a los Revendedores a 6.50 pta. diarios	20.475	-		
Meses con 6.50 pta. diarios	2.572	50		
4 Meses a 6.50 "	9.200	-	46.320	50
Material				
Adquisición de leche, carbón				
Suma y sigue.				

Suma anterior

	Conceptos		Activos	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Electricidad, gas, y otros	30.000	-		
Transporte	25.000	-		
Combustibles, luz gas, calefacción	20.000	-		
Reparaciones de maquinarias y de los demás gastos	15.000	-		
Personal quincenal	7.000	-	207.000	
Alquiler de locales				
Pago de los locales donde se halla instalada la central de electric. del Cuzco, Usambani, Hospital, de la Cuarta Comisaria	11.000	-	11.000	
Escuela de Matronas				
Prestes en material a las maestras que se distinguen en la buena orden de las mismas	10.000	-		
Prestes a las maestras de los grupos escolares municipales por un apoyo administrativo en el estudio de sus actividades	9.000	-		
Gastos de impuestos, cedulas de diligencias de divulgación de hijos en la infancia	2.000	-		
Material de enseñanza, etc.				
Suma y sigue.				

	Concepto		Importe	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma actual de los de honor para conferencias y otros gastos que esta comisión				
	5000	00	99	00
Deposito de este artículo			912	200

El Sr. Arce, al exponer el contenido de la propuesta desde que fué creado el cuerpo de Leólogos hace más de 40 años, la necesidad de completar la labor del Instituto de San Sebastián, que sólo se ocupaba del culto de que se va reuniendo; la justicia de que los Leólogos disfrutaran de iguales beneficios que los profesores del cuerpo general, propuso el aumento de un Leólogo por lo menos en los distritos de la Universidad, Icteria, Chamberí, Hospital, Plaza y Descalzas en los que, por los datos oficiales, resultaba considerablemente menor todo el número de plazas; la designación de seis comités de procuradores intercomunitarios, que deberían estar a cargo de Leólogos del cuerpo, sin que por ello recibieran otro beneficio alguno; la creación de dos plazas de supercomisarios remunerados para suplir a los intercomisarios en caso de necesidad.

El Sr. Presidente dijo que esta proposición

como ésta relativa al cuerpo facultativo de la Delegación, enajenación en la propuesta por gobierno del artículo, a cuyo efecto se consignaba partida en el presupuesto que se discute.

El Sr. García Rodríguez dijo que la Comisión, en el artículo que encierra de este particular resalvados, tuviera presente la proposición que S. E. debía formular.

El Sr. Donnellina, en referencia a la partida de "Indemnización por cesantía" debida a los jefes administrativos de Casas de Socorro" figurada en el artículo 1.º de este capítulo la sustituyó que la palabra "indemnización" estaba mal empleada, porque imponía por juicio errado por el Ayuntamiento, y propuso que se sustituyera por la de "subsistencia" o la de "comensación".

El Sr. Presidente conforme con el Sr. Donnellina, dijo que se emplearía la palabra "comensación".

El Sr. Iñigo preguntó si había posibilidad de destinar la suma necesaria para obras de reforma en el edificio municipal del distrito de Chamberí, a fin de instalar en él la Casa de Socorro aludiéndose al Ayuntamiento el alquiler de otro local.

El Sr. Presidente manifestó que ya en Comisión se trató de este particular, resolviéndose en que la partida correspondiente

M. de la Cruz
 172

ninga emenda sobre se iguala, se eleva
al pagamento extraordinario.

Da esta indicacion queda aprobado
el artículo en estos términos.

Artículo 3º Colejio de N.º 5º de La Palma

Departamento de niños N.º 5º	Concepto		Artículo	
	Pla.	cts.	Pla.	cts.
Personas				
Justificación al Estado	2,000	-		
Idem al fiscal interante	750	-		
Capellan	6,200	-		
Médico con la justificación de profesor para el de	2,500	-		
Calder Mayor	1,500	-		
3 Calderos a 200 pts.	600	-		
3 Calderos a 200 "	600	-		
Vigilante	2,400	-		
24 Remanera de la Ciudad a 1,000 pts.	24,000	-		
6 Juacas juacas a 2,500 el	15,000	-	24,850	-
Clases especiales y talleres				
Profesor de Música	5,000	-		
Asistente de él con la justifica- cion de	2,200	-		
Profesor de gimnasia en la id.	2,400	-		
Profesor de caligrafía	3,250	-		
Suena y sigue				



Junta anterior

Profesor de topografía con la ju-
stificación de

Asistente de mecanografía en la
justificación de

Profesor de matemática y variado
en la justificación de

Profesor de francés con la id. de

Profesor de mecanografía

Idem de alemán presidente del Co-
legio de I. de I. de I. con la justifi-
cacion de

Profesor de italiano mecanógrafo
y contabilidad presidente del Cole-
gio de I. de I. de I. con la justifica-
cion de

Profesor de dibujo geométrico in-
dustrial

Mantenimiento del taller de maqui-
naria con la justificación de

Idem auxiliar del id. id. en
la id. de

Mantenimiento carpas

Mantenimiento carpas

Junta y sigue

Concepto	Artículo	
	Pla.	cts.
Profesor de topografía con la ju- stificación de	5,250	-
Asistente de mecanografía en la justificación de	6,000	-
Profesor de matemática y variado en la justificación de	3,400	-
Profesor de francés con la id. de	2,400	-
Profesor de mecanografía	1,500	-
Idem de alemán presidente del Co- legio de I. de I. de I. con la justifi- cacion de	2,400	-
Profesor de italiano mecanógrafo y contabilidad presidente del Cole- gio de I. de I. de I. con la justifica- cion de	5,700	-
Profesor de dibujo geométrico in- dustrial	2,700	-
Mantenimiento del taller de maqui- naria con la justificación de	5,400	-
Idem auxiliar del id. id. en la id. de	2,200	-
Mantenimiento carpas	4,700	-
Mantenimiento carpas	2,700	-

M. de la Cruz

	Concepto		Activo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<u>Suma anterior</u>				
Salario de copia y uso de los apoyos en el primer Departa- mento	15.00	00		
Idem id id en el segundo id	15.00	00		
Gastos imprenta que surgen en el funcionamiento del ser- vicio del pan	15.00	00		
Adquisición de libros y papere- tas	15.00	00		
Reparación y reposición de uti- lidad y material de consumo, con- siste en el primer Departamento	5.00	00		
Reparación reposición de uti- lidad y material de consumo y materia- les en segundo Departamento	5.00	00		
Gastos de las Honorarias de la Escuela en el primer Departa- mento	1.00	00		
Idem id id en el segundo id	1.00	00		
Uso de imprenta del Departa- mento de Huelgas y Huelgas	1.00	00		
Alimentación y reposición de la copia y material de rebalado (gasto de rebalado)	1.00	00		
<u>Suma y sigue</u>				

	Concepto		Activo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<u>Suma anterior</u>				
Transporte de instrumentos de la Escuela de música y piano	2.50	00		
Para gastos en materiales de los apoyos procedente de un legado de Sr. Don Juan Rodríguez y Madri- gas	200.00	00		
Para completar la instalación de una escuela pública para música	5.00	00	207.50	00
<u>Preparación de depósitos</u>				
Reparación y conservación de maqui- narios y otros en general a saber de 1.000 pts para el primer Departa- mento y 1.000 id para el segun- do id	4.000	00	4.000	00
				4.207.50

El Sr. Juan del Rivero propone que si en ello
no había inconveniente se consultara en haber
la gratificación que disfrutaba el médico de las
Escuelas de la Habana.

El Sr. Presidente dijo que no podía acordarse a
este propósito que se debía a girar el presupuesto.

El Sr. Rodríguez ofreciendo proponer que
para facilitar el pago al médico, el funcionario
debe y estar que figuraban en este artículo.



El Sr. Jans del Rincón contestó que en
título de funcionarios que pertenecían en el
Colegio de la Habana un servicio especial
más superior a la enseñanza que en la
escuela, y que gran parte de este había
de invertirse en terrenos para trasladarse
a la considerable distancia en que se halla
el Colegio.

El Sr. Presidente hizo saber que lo
pedían en esta forma de los señores as-
pirantes en la Habana, suponía una exen-
ción para el Ayuntamiento, ya que no po-
día pagarse que por tan modestas ex-
tracciones hubiese facultades dedicadas
exclusivamente al Municipio.

El Sr. Rodríguez Penabazco expresó que si
la institución en causa, debería sumarse
esto; pero que precisaba saber si los señores
aspirantes eran o no con un obligación.

El Sr. Presidente informó que todos
tenían a satisfacción el certificado que
les estaba confiado.

El Sr. Donnellina anunció que las
justificaciones que pedían los empleados
municipales destinados en la Habana de-
berían programarse constituyéndolos en sus
deberes, con lo que sin gravar el presupuesto
se conseguiría que los interesados tribu-
taran en la cantidad debida.

M. de la Cruz

El Sr. Presidente dijo que este acuerdo se
podía adoptar si convenientemente se unía
previo, porque suponía una modificación
completa de las plantillas. Esto aparte de que
no había posibilidad alguna para otorgar
justificaciones que tampoco se hallaban em-
pleadas por el Estado.

El Sr. Donnellina indicó que estas just-
ficaciones estaban prohibidas por la ley de
Contabilidad, pero que podían concederse en
carga a Diputación no consignada especia-
mente en Capítulos y artículos del presupuesto.

Sin más debate y hecha la oportuna
pregunta por la Presidencia quedó aprobado
el artículo en votación ordinaria.

Artículo 2.º Colegio de S. Alfonso

	Concepto		Artículo	
	Ra.	St.	Ra.	St.
Personal				
Dotar con la justificación de	6.200	..		
Profesor de dibujo en la 1.ª	2.400	..		
Id. de caligrafía en la 1.ª	2.200	..		
Id. de geometría en la 1.ª	2.200	..		
Profesor de mecanografía, auxi- lia de tipografía	2.400	..		
Junta y viaje				

	Concepto		Activos	
	Pa.	cs.	Pa.	cs.
Suma anterior				
Refinanciamiento de la gestión anterior de	246	..		
Refinanciamiento de la gestión anterior de	246	..		
Méritos primeros con la id de	186	..		
Id. sucesivos con la id de	104	..	24	78
Salarios de Dependientes				
Salarios primeros con el salario mensual de 145 ptes.	172	..		
Idem segundo id id 127.50	195	..		
Idem tercera primera id id 147.50	157	..		
Idem segunda id id 147.50	157	..		
Idem primera id id 145.00	156	..		
Id. segunda id id 142.50	123	..		
Idem id id 85.00	104	..		
Idem id id 67.00	72	..		
Salarios segunda id id 142.50	123	..		
Salarios de noche id id 127.50	123	..		
Suma de salarios id id 145.00	126	..		
Idem id id 142.50	123	..		
Idem de año id id 142.50	246	..	19	67
Envíos escolares				
Para otras escuelas agenciales a las aulas de este colegio que se hallan en las condiciones de				
Suma y sigue.				

M. de M.

	Concepto		Activos	
	Pa.	cs.	Pa.	cs.
Suma anterior				
activos 25 de la totalidad por que se sigue	600	..	24	00
Remuneración				
Para distribuir entre los colaps los que asisten a las aulas de la Escuela Nacional la cantidad con que contribuye el Estado como pensión los sueldos de los profesores y otros gastos que corresponden en el presupuesto de la Escuela de este Colegio Ag. Nacional en el Capítulo IV artículo 11 concepto del distribuirse por partes en cuantía de la Caja de Honor a nombre de cada uno de ellos	4,022	65	4,322	65
Mantenimiento y Material				
Mantenimiento y material de los escolares y dependientes, y otros gastos de toda clase que ocurren en el establecimiento	24	00		
Gastos que ocasiona la función del Santo Padre	500	..		
Idem que ocurren en las Escuelas de primera enseñanza, durante				
Suma y sigue.				



	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Suma anterior				
Salas y pensiones en materia de educación	2.500	00		
Las pensiones en materia de las Colegiales precedentes de un legado de Sr. Carrasco Rodríguez y Rodríguez	309.50	97.00	309.50	97.00
			312.00	97.00

Fué aprobado sin discusión

Artículo 5º **Beneficios**

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Personal				
Celador mayor	2.260	00		
2 Celadores a 2.260 pts.	4.520	00		
Celador	2.000	00		
2 Honorarios de la Catedral Comp.	8.000	00		
Suma	2.260	00	11.000	00
Calles				
Materia sarta	2.240	00		
Materia repavim.	2.240	00		
Materia repavim.	2.240	00		
Materia cerros	2.240	00		
Materia barbas ion jornal de 50 pts. diario	2.910	50	11.330	50
Suma y sigue				

Suma anterior
Material

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Material de oficina y otros especiales	3.000	00		
Impresión de material de oficina	500	00		
M. de id. de repavim.	500	00		
M. de id. de repavim.	500	00		
M. de id. de repavim.	500	00		
			5.000	00

Alimentación

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Cinco gastos semanales de una institución de 250 acogidos a 120 pesos por plaza	119.570	50		
Extrordinarios en la casa de día por semana	6.500	00		
Idem por fortalezadas	1.500	00		
Materiales de los acogidos	12.000	00	137.570	50

Gastos generales

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Los pagos de alquiler del local que ocupa el Asilo de Juveniles	2.000	00		
Adelantos para los acogidos y pago de suero	3.000	00		
Industria extrordinaria en los talleres	1.000	00		
Gastos de culto	500	00		
Donaciones por celebración de misas	1.000	00		
Suma y sigue				

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
<u>Sumas anteriores</u>				
Atenciones especiales, viajes y locución de auxilios		1.500		
Comercio y reparación de fuerza, libros en general		25.000		
Medicinas, instrumental y demás gastos de enfermería		2.500		
Detención y reparación de cama y ropa, lavado, útiles, limpieza alimentos, calefacción, de más atenciones que pueden ocurrir		30.000		
Gastos de la Hija de la Caridad		500		
Pension y gastos de enfermos		1.000	150.000	
				Subtotal

Podé aprobarse sin discusión

Artículo 6º Suavero y conducción

Se piden transcurridos

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
<u>Suavero y conducción</u>				
Se piden transcurridos				
Gastos que se originan por este concepto		3.000		3.000
				3.000

Podé aprobarse sin discusión

Artículo 7º

Epidemias

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
<u>Epidemias</u>				
Para atender a la adopción de las medidas que fueren neces- arias en caso de estallido de la peste pública en proporciones alarmantes		50.000		50.000
Impuesto a este artículo				50.000

Podé aprobarse sin discusión

Artículo 8º

Subvenciones beneficinas

	Concepto		Artículo	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
<u>Subvenciones beneficinas</u>				
Para el mantenimiento completo de 100 asilados varones a \$75 por cada día en el Asilo del Pardo (donde se hallaron acogidos)		76.650		
Para el pago de las subvenciones que se acuerdan por el Patrono a quienes liberación a la Comala para refugio de personas delincuentes de conformidad con la ley de 1.º de mayo de 1903		6.000		
Impuesto a este artículo				162.750

Podé aprobarse sin discusión, quedé terminado el Ca-
pitulo V

Capítulo VI
Obras públicas
Resumen

	Ptas.	¢
1° Vías públicas	2,247,000	25
2° Fontanería Alcantarillas	2,023,100	-
3° Bando de Calificaciónes	435,350	-
4° Bando técnico de Salubridad e Higiene	8,400	-
	6,708,923	25

Artículo 5°

Vías públicas

	Concepto		A. C. L. M.	
	Ptas.	¢	Ptas.	¢
Personal facultativo				
Reintegro al presupuesto de la Junta de la mitad del haber de 11,248 ptas. del Ingeniero Director de Vías públicas	8,624	-		
Ingeniero Encargado del servicio	65,000	-		
Idem 2° (1)	16,500	-		
Delicante 1°	6,200	-		
Idem 2°	4,760	-		
Idem 3°	5,416	-		
Ayudante 1°	7,500	-		
Idem 2°	3,920	-		
Suma y sigue				

(1) En el caso de ocupar otros plazas se reducen a 7500



M. J. J. J.

	Concepto		A. C. L. M.	
	Ptas.	¢	Ptas.	¢
Suma anterior				
Abordante 1°	6,000	-		
2 Idem 2° a 6000 ptas.	11,000	-		
Auxiliar de id	3,075	-		
Chauffeur	4,000	-		
Servicio de calor				
10 Encargado de calor a 2,775 ptas.	29,500	-		
Personal de oficinas				
11 Jefe del personal auxiliar (1)	6,975	-		
12 Justificación a un funcionario por 20 días fotográficos	500	-		
Bautista (1)	3,000	-		
Indicadora (1)	5,500	-		
Idem (1)	3,000	-		
Brigada topográfica				
Capitán	2,475	-		
1 Subteniente a 2,200 ptas.	6,900	-		
Aceras				
Cartero auxiliar	2,500	-		
Personal eventual				
2 Encargado a 3,000 ptas.	6,000	-		
3 Ballester de Guardia Segura				
4 Jefe de taller con el haber	2,735	-		
Suma y sigue				

(1) Cuando se ocupen otros plazas se aumentan

	Concepto		Artículo	
	Res	Pa	Res	Pa
Suma anterior				
Locales				
4 Oficial de carpintería a 650 pts. diarios	9.240	-		
2 Ayudantes a 650 id id	4.945	-		
2 Oficial de Plomería a 825 id id	5.011	50		
1 Jefe de carpintería a 650 id id	2.372	50		
2 Oficial de foguero a 750 id id	5.250	-		
2 Oficial carpintero a 725 id id	2.646	25		
2 Oficiales id a 650 id id	4.945	-		
1 Cocinero com 725 id id	2.646	25		
5 Ayudantes de foguero a 650 id id	7.075	50		
Ayudante com 4 id id	1.460	-		
1 Bom com 650 id id	2.372	50		
1 Maestre pintor com 750 id id	2.372	50		
1 Oficial pintor com 650 id id	2.372	50		
Ayudante com 400 id id	1.460	-		
1 Albarico com 650 id id	2.372	50		
1 Guardia com 650 id id	2.372	50		
Obras de conservación y reparación				
Aceras				
1 Capataz a 725 pts. diarios	11.719	-		
15 Carreteros a 725 " "	26.972	75		
30 Id de cuba de 1 ^a a 750 id "	191.625	-		
55 Id de id de 2 ^a a 650 " "	93.075	50		
10 Bomeros de id a 650 " "	27.450	-		
Suma y sigue				

	Concepto		Artículo	
	Res	Pa	Res	Pa
Suma anterior				
Empedrados				
10 Capataces a 725 pts. diarios	14.600	-		
10 Capataces a 725 pts. diarios	38.257	50		
100 Oficiales empedadores de 1 ^a a 7 id id	219.497	50		
21 Idem id de 2 ^a a 650 " "	49.350	50		
65 Bomeros empedadores de 1 ^a a 675 " "	135.514	25		
25 Id id de 2 ^a a 650 " "	54.547	50		
55 Ayudantes a id " "	60.300	-		
3 Guardas de depósito a 650 " "	7.125	50		
Afirmados				
144 empadadores com 1220 pts. diarios	4.494	25		
2 Maquinistas a 825 " "	9.375	25		
2 Fogueros a 650 " "	7.125	50		
9 Capataces a 725 " "	25.494	75		
24 Bomeros camiones a 650 " " (1)	54.720	-		
Una jornada de depósito de materiales empadadores y otros	24.850	-	1.872.154	50
Material				
Pago de la conservación y reparación de alfalfa de los rios publicos, trabajo de cables y luminarias, todo en el mismo en los de cemento y empadadores de por costado				
Cables para los talleres y otros				
Suma y sigue				

(1) de 24 camiones, ninguno plaza durante la vigencia de este presupuesto



	Concepto		Atendido	
	Plas	cts	Plas	cts
<u>Junta anterior</u>				
compras, bonificaciones, un dos y demás materiales de materiales que sean propios para el servicio	60.000	--		
Materiales de escritorio, vesti- dos telefónicos, artículos foto- gráficos y otros materiales de la Dirección de Vías públicas y canales	2.000	--		
Idem de dibujo y compen- sación de los instrumentos to- pográficos de la Dirección de Vías públicas	3.000	--		
Recompra y adquisición de moldes	2.000	--		
Indemnización por depus- ta de bonificaciones a los 105 can- tes y 20 paises adscritos al ser- vicio en virtud de 75 pts cada uno al año	4.375	--	599	375
Para gastos de comisiones retribuidas y calas de la pas- santía general				
Para el abono de la comen- sación retribuida de los calleje- ros				
<u>Junta y sigue</u>				

	Concepto		Atendido	
	Plas	cts	Plas	cts
<u>Junta anterior</u>				
suministrados por la contracta que al de pavimentos patios a parti- da de la fecha en que comienza la atribución a sea desde 11 de julio de 1917 hasta 11 de abril de 1924 moderamente	195	500		
Para el id id id de abril 1924 a igual fecha de 1925	44	600		
Para el id id de la contracta que de pavimentos continúa a par- tir de 11 de agosto de 1925 en que sele comienza la construcción atribuida hasta 11 de abril de 1926 a sea durante 9 meses que moderamente	74	000		
Para el id id id id de abril de 1926 a igual fecha de 1927	67	600		
Para pago de las calas y boni- ficaciones que anexas han sido el año en las mencionadas ca- las de pavimentos patios y pago de los obreros	11	000		
Para pago de las calas y boni- ficaciones				
<u>Junta y sigue</u>				

	Concepto		Activo	
	Plas.	Cl.	Plas.	Cl.
Suma anterior				
Presupuesto que se cancela durante el año y atende a los pasivos ya contraídos.	6,300		599,225	
Una adquisición nueva mediante un crédito			1,500	
Cuando se cancela				
Los pagos de los servicios de transporte que mantienen el autoestacionamiento, limpieza de las vías públicas.	42,976			
Los pagos de mantenimiento de buses de uso y de viajes para conservación de buses, compra de y reparación, transporte del material (buses, camionetas, vehículos de campo, alquiler, entre de viaje)	6,000			
Gasto de autoestacionamiento de un servicio anterior	15,000			
Deuda de la Comisión del D. D. de los Ingenieros del Estado	2,000			
Obras				
Conservación y reparación de las vías públicas de carretera y que dirige la Alcaldía				
Suma y sigue				

	Concepto		Activo	
	Plas.	Cl.	Plas.	Cl.
Suma anterior				
Presupuesto	100,000			
Gasto de pintado de vigas de madera y mantenimiento de la de la Alcaldía	5,000			
Adquisición de material en destino a la construcción de aceras y banquetas	2,000			
Obras que son consecuencia de pago de los pasivos anteriores que se liquidaron la Alcaldía	75,000		324,576	
				324,576

El Sr. Atteaga preguntó si había pasado a la Comisión que preside el Sr. Atteaga, a fin de equiparar a los salarios del Sr. Atteaga con los del Sr. Atteaga.

El Sr. Presidente dijo que el Sr. Atteaga no se trata de un asunto de salarios y de otros.

El Sr. Atteaga dijo que no se equipara a los salarios que preside una Comisión que se trata de un asunto de salarios, respecto de los salarios.

El Sr. Presidente volvió a manifestar que anterior ya que, en este caso, se hubiera adoptado.



tudo algum aumento, que eu constata.

El Sr. Rodriguez Fernandez, de acuerdo con la Sra. del Encumbrado estaban equipados en la del Interior, y constaba por la Residencia que de este particular podria tenerse el dictamen el presupuesto del Encumbrado, el 2 de marzo pasado en este momento.

Sin otra indicacion queda a guisa de articulo, poria la oportuna pregunta de la Residencia.

Articulo 2º Antarcia Alcantara

	Concepto		Articulo	
	Pls.	cts.	Pls.	cts.
Personal tecnico				
Arquitecto Director	15,000	-		
Idem primer	6,000	-		
Idem segundo	8,000	-		
Personal subalterno tecnico				
Mecanico especialista	6,000	-		
Idem 1º a 6,000 pts.	6,000	-		
Idem 2º a 4,000 "	12,000	-		
Topografo delineante	4,960	-		
Idem id	4,020	-		
Idem id	5,460	-		
3 Delineantes topografos a 2,480 pts.	7,440	-		
Delineante	2,480	-		
Ayudante de delineante	2,860	-		
Suma, y sigue				

M. de la Cruz

Suma anterior

Personal auxiliar

Oficial de lista de jornales	5,500	-		
Idem auxiliar a 3,000 pts.	6,000	-		
Inspeccion y vigilancia de toda la obra				
Agente inspector de presupuesto	3,100	-		
Idem id id id	3,000	-		
1 Celador	2,750	-		
1 Inspector de finca y viajes	2,750	-		

Alcantarillas

Inspector principal	2,460	-		
Idem segundo	2,280	-		
Máquina elevadora de finca en la obra				
Idem maquinista a 3,460 pts.	6,920	-		
Idem Loguero a 2,280 "	4,560	-		

Servicio especial de almacenos

Movimiento de finca la obra				
Inspector 1º de almacenos, material y taller	5,000	-		
Factor de almacenos	2,460	-		
Ayudante de id	2,500	-		
Deposito de material y de obra				

Suma, y sigue

	Concepto		Activo	
	Plas.	pts.	Plas.	pts.
Junta anterior				
renta de la oficina técnica				
Casaje (1)	1,000	..		
Almacén auxiliar para reparaciones máquinas				
Casaje (1)	2,400	..		
Personal subalterno				
Costos (1)	3,000	..		
Ordenanza (1)	3,500	..		
2 Días a 3000 pts (1)	6,000	..		
Central de Separación de agua de los vapores				
9 Electricistas a 2,700 pts	24,300	..		
4 Ayudantes a 2,400 ..	9,600	..		
Ballos de guarniciones				
Oficial (1)	3,260	..		
Boxos negros				
Personal subalterno				
Ordenanza (1)	3,000	..		
Personal de Inspección y Vigilancia				
Inspección	1,100	..		
2 Vigilantes a 2,500 pts.	5,000	..	210,000	
Personal subalterno técnico auxiliar				
2 Celeros a 675 pts. diarias	1,350	..		
Junta y signo				

(1) Casaje según otras plazas de construcción.

M. de la Cruz

	Concepto		Activo	
	Plas.	pts.	Plas.	pts.
Junta anterior				
Inspección y vigilancia de obras nuevas				
Vigilante inspecto de obra por contrato con 425 pts. diarias	3,011	25		
2 Celeros a 475 ..	9,500	..		
Fontanería				
Brigada de conservación				
Cajeros con 1020 pts. diarias	3,761	25		
Oficial mayor con 825 ..	3,011	25		
16 Oficiales de cuadrilla a 750 ..	12,000	..		
Oficial suplente con 750 ..	2,937	50		
16 Ayudantes de cuadrilla a 700 ..	11,200	..		
6 Celeros de mano a 675 ..	4,050	..		
32 1/2 metros a 650 ..	20,920	..		
5 Oficiales de albañil a 750 ..	37,489	50		
5 Ayudantes a 700 ..	3,500	..		
5 Celeros de mano a 675 ..	3,375	..		
5 1/2 metros de 650 ..	3,437	50		
Noche interese de viajes y fletes				
Cinco viajes de noche de fletes como sigue				
5 Fontaneros a 750 pts. diarias	3,750	..	12,699	50
5 Ayudantes a 675 ..	3,375	..	12,519	25
Ayudante inspecto con 675 ..	2,437	25		
Junta y signo				

	Concepto		Activado	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Apuntador con 4.50 ptes. diarios	1.460	-		
2 Idem de guarderías con 4.50	1.460	-		
Guarderías				
Guarda mayor con 8.25 ptes. diarios	2.411	00		
3 Guardas 1 ^o a 6.50 " "	7.119	50		
1 Idem del exterior de noche a 6.50 " "	28.582	50		
37 Idem de cañillas punta de día				
vigilancias de Tulevía a 6.50 " "	92.529	50		
8 Guardas de puente, abarroadero a 6.50 ptes. diarios	18.780	-		
6 Idem de embalsamado de alcantarilla a 6.50 " "	14.250	-		
5 Guardas especiales de Fuente de la Reina a 6.50 " "	11.842	50		
6 Idem suplentes a 6.50 " "	14.250	-		
11 Idem " a 6.50 " "	26.049	50		
Brigada de Vigilancia				
Brigada de alcantarilla				
3 Alcaudones a 9.25 ptes. diarios	9.250	75		
22 Capataces a 4.50 " "	66.225	-		
53 Vigilantes a 6.75 " "	130.579	75		
Brigada de Limpieza				
3 Alcaudones a 9.25 ptes. diarios	9.250	75		
15 Capataces a 7.50 " "	41.462	50		
10 Limpiaos a 8.75 " "	192.462	50		
Suma sigue				

M. de la Cruz


	Concepto		Activado	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
3 Limpiaos suplentes a 8.75 ptes. diarios	11.812	50		
Servicio de vocalarios				
6 Vigilantes a 8.50 ptes. diarios	44.250	-		
17 Id. mismos a 8.50 " "	46.537	50		
Maquina lavadora de Fuente la Reina				
3 Limpiaos a 6.50 ptes. diarios	7.119	00	1.973.750	-
Bonos optacombinarios				
(Los pago de los mismos a todo el personal)				
Servicio de bonos de cargo				
(Los satisfacen al Canal de Tulevía el impuesto a que asciende la suma recibida de las bonos de cargo en las listas públicas según convenio que todo por el Honorable Ayuntamiento el 29 de junio de 1967 sancionado por el Pleno Municipal en 17 de agosto con los auxiliares no economistas impuestos por el acta de 13 de julio de 1967 y anexo de la Pleno Municipal de 5 de diciembre de 1962 relativo a la ejecución de los bonos y para veinte por ciento de utilidad al adolar)				
Suma sigue				

	Concepto		Actividad	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Aportación con 4,50 pts. diarios	1.464	-		
Idem de guarderías con 4,50 "	1.464	-		
Guarderías				
37 días de mayores con 8,25 pts. diarios	3.094	75		
3 guarderías 1 ^{ra} a 6,50 " "	2.097	50		
3 Idem del exterior de viajes a 6,50 "	22.572	50		
37 Idem de cañillería para de otros				
Explicación de Tulecía a 6,50 "	92.529	50		
3 guarderías de fincas, abono de otros				
a 6,50 pts. diarios	44.786	-		
6 Idem de mantenimiento de otras				
cañillerías a 6,50 " " id	44.720	-		
5 guarderías especiales de Guardes de la				
hacienda a 6,50 " " id	41.842	50		
6 Idem especiales a 6,50 " " id	44.235	-		
11 Idem " " a 6,50 " " id	72.097	50		
Brigada de Vigilancia				
Brigada de alantavilla				
3 Coladores a 8,25 pts. diarios	9.050	75		
22 Capataces a 7,50 " "	66.225	-		
53 Vigilantes a 6,75 " "	358.578	75		
Brigada de Limpia				
3 Coladores a 8,25 pts. diarios	9.050	75		
10 Capataces a 7,50 " "	41.625	50		
26 Limpiaeros a 6,75 " "	172.440	50		
Suma sigue				

M. de la Cruz


	Concepto		Actividad	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
3 Limpiaeros especiales a 6,75 pts. diarios	11.812	50		
Servicio de manuales				
4 Vigilantes a 6,50 pts. diarios	46.250	-		
17 Id. mismos a 6,50 "	46.237	50		
Maquina elevadora de				
Trunk la Reina				
3 Limpiaeros a 6,75 pts. diarios	9.097	50	1.172	50
Horas extraordinarias				
Para pago de los mismos a todo				
el personal				
Servicio de buro de cargo				
<p> Para satisfacer al Canal de Tulecía el importe a que asciende la retribución de las horas de trabajo de las personas que se emplean en las obras públicas según convenio que todo por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de junio de 1947 sancionado por la Junta municipal en 19 de agosto con las ampliaciones económicas impuestas por el auto de 13 de julio de 1946, y auto de la Junta municipal de 5 de diciembre de 1947 relativos a la ejecución de las obras y para cubrir por a dicha actividad el adeudo </p>				
Suma sigue				



	Concepto		Actividad	
	Plan	Acto	Plan	Acto
<u>Suma anterior</u>				
Costo efectuado para la construcción de las instalaciones de laboratorios y aulas de diez metros cuadrados hasta el día en la que se dio efecto al contrato de construcción de la obra de agua.				50.000
Gastos que cubren la construcción y reparación de obras de obra de la vía pública, trabajo de la mano de obra del mismo terreno construido.			60.000	
<u>Material y transporte</u>				
Aplicación de fotografía, pintura, las, alineación, cables, cables, materiales y materiales para reparar el edificio en todas las dependencias del edificio, estancias, impregnación para el trabajo y seguro de accidentes del mismo en impregnación de otros para el personal técnico de plantillas en forma y armamento para el personal de vigilancia y limpieza de platos y platos.				20.000
<u>Suma y sigue</u>				

M. de la Cruz
 O.

	Concepto		Actividad	
	Plan	Acto	Plan	Acto
<u>Suma anterior</u>				
Materiales instalados en agua, calefacción, material constructivo de oficina, construcción, gastos de mano de oficina y de campo.				200.000
Material de construcción, materiales de diversos clases para las obras nuevas por administrativas en un edificio para las necesidades de los edificios y para los edificios de enseñanza y enseñanza, en construcción del alcantarillado y el sistema de drenaje, material para caudales, fuentes, material de explotación y mantenimiento de todas clases para pago de los transportes de material en obra para adquisición de material y adquisición de material para la conducción de agua en la obra a la limpieza general del alcantarillado y una parte del mismo a las tuberías de conducción de agua; para adquisición y sigue.				
<u>Suma y sigue</u>				

	Concepto		Activo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
valor de un autómata y por pago de agua al Canal de Drexel El consumo de tuberías por causas del abaracen y gata de las estaciones de depuración de las plantas de St. Nabor, Independencia			Centos	
Pago al mismo Canal de agua devada y suministrada en los servicios públicos según convenio celebrado con el mismo Ayuntamiento aprobado en 11 de mayo de 1912			Centos	
Pesos negros				
Material				
Gastos de oficina, teléfono, correo, imprenta, aparatos, etc. los relativos a todo el personal del servicio y gastos extraordinarios			Centos	
Arrendo				
Pago del servicio de arrendo del material de reserva según estimación de aguas fecales del Municipio Municipal de Madrid				
Suma y sigue				

	Concepto		Activo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
según contrato				
Pago de la misma Imprenta que presta servicios fuera del término municipal de Madrid según contrato y para estimación de abastecimiento de agua mineral, agua y agua por analoga perteneciente al término				
Obras				
Gastos de reparación material en un autómata de agua				Centos
Deposito de actividad				Centos

Fue aprobado en sesión

Retenido 3°	Sección De Edificaciones		Concepto		Activo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal Técnico						
De la sección De Edificaciones						
Arquitecto Titular				11.400		
Arquitecto de reserva a 3000 pts.				37.200		
Deposito consumo de Depuración de las				6.200		
Apodante familiar				8.200		
Suma y sigue						



	Concepto		Anticipo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Junta anterior				
Apoyante facultativo	6.50	-		
2 Idem 1 ^o a 4.90 pta.	14.80	-		
Apoyante facultativo del Ayuntamiento encargado del depósito de la obra	4.90	-		
De la sesión de propiedad de San de la Villa				
Arquitecto	9.50	-		
Peritaje de topografía	4.50	-		
Idem mensuración	3.50	-		
De Comendación				
Arquitecto	9.50	-		
Apoyante arquitecto	6.90	-		
2 Topógrafos a 3.40 pta.	6.80	-		
2 Peritajes a 3.40 "	6.80	-		
Personal subalterno				
5 Peritajes de la sesión de edificación a 3.00 pta.	15.00	-		
Portero de id. (1)	3.00	-		
Condicionera de id. (1)	3.00	-		
Idem portanotas de la sesión de topografía	3.00	-		
Brigada de obreros buharderos				
Capataz mayor	4.90	-		
Junta y signo				

(1) Cuando alguno de estos plazas se ausentaron

M. de la Cruz

Junta anterior

	Concepto	Anticipo
	Ptas.	Cts.
Capataz 1 ^o	4.50	-
2 Idem 1 ^o a 4.25 pta.	8.50	-
26 Idem de 1 ^o a 3.50 pta.	91.00	-
16 1/2 de 1 ^o a 2.25 "	48.50	212.75

Sernales

1 Apoyante carpintero de taller		
2 Pintor a 6.50 pta. diarios	2.50	50
Grande de papiro con 6.50 de id.	2.70	50

Material

Gasto de escritorio dibujo campo nuevo y telefono de la sesión de edificación y Junta comunitaria	6.25	-
Adquisición de lo necesario para el funcionamiento de la Brigada de obreros buharderos, obra de reparación de carpintería urgente y venta de lo sobrante por parte de Villa	6.00	-
Gasto de escritorio dibujo y nuevo de la firma de la sesión de propiedades	75	-
Idem general de conmemoración y reparado en los mercados de la ciudad y Alameda	10.00	-

Junta y signo

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Ingresos anteriores				
Parte de conservación en los Centros Comunitarios y edificación de las Escuelas que pertenecen al Municipio que están ya autorizada por el ayuntamiento	75000	-		
Parte de los salarios de la Junta Comunal	50000	-		
Parte de repatriación en los salarios de Inspecciones Sanitarias adquisición y reparación de material	10000	458 000		
			673 750	

Por el aprobado en el día...

Artículo 1.º **Sancti Spiritus de Sal-**
vedad o Stegione

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Personal				
Salario de los médicos y enfermeras y el personal de la clínica médica ligada con la explotación de la industria (1)	4000	-		
	3000	760		
Sumas y gastos				

Por el aprobado en el día...

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Ingresos anteriores				
Material				
Parte de conservación y reparación				500 -
Gastos de este artículo				8.500 -

Por el aprobado en el día...

Capítulo VII Corrección pública Resumen

	Concepto	Artículo
Por el aprobado en el día...		

Artículo único **Consejo del partido**

	Concepto		Artículo	
	Pta.	cts.	Pta.	cts.
Salario de los miembros del consejo				

Por el aprobado en el día...

Capítulo VIII
Montes
Resumen

Montes	Puestos

Artículo único	Montes	
	Concepto	Anticipo
	Pla.	Pla.
No se convalida crédito		

Fue aprobado sin discusión y con el quórum necesario el Capítulo VIII

Capítulo IX
Cargas
Resumen

	Puestos
1º Cargas corrientes	11.021,77
2º Cargas atenuadas	-
3º Funcionamiento de la Oficina Central de Postigos	82,25
4º Pensiones	674,00
5º Dotación y administración de fondos locales	16.632,45
6º Créditos reconocidos	991,95
7º Compensaciones varias	124.977,00
8º Reapropiaciones	0,50
Suma y sigue	



	Puestos	Pla.
Suma anterior		
9º Dotación	25,000	-
10 Reforma Social	156.847	79
11 Costeos de material	5.975	-
12 Contribuciones e impuestos	1.000,000	-
	<u>17.995,79</u>	<u>79</u>

Artículo 5º Cargas corrientes

	Concepto		Anticipo	
	Pla.	Pla.	Pla.	Pla.
Las pajes de la anualidad de intereses de las cuentas correspondientes a la explotación anterior			2.021,77	
Las pajes de los cinco créditos de un año a favor de la fundación de la "Moneda del Fisco" según acuerdo suscrito de 10 de diciembre de 1942			1.632,57	
Las pajes del ramo empadronamiento suscrito por el Estado sobre los libros de la Moneda devaluada "La Tiraaja" cedidos al Ayuntamiento para uso de la oficina del Banco del Fisco			4.877,95	
			<u>8.532,29</u>	

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2º Consejos alicados

	Concepto		Actualizado	
	Plan	Est.	Plan	Est.
Para la compra de libros				
Para el alquiler de escritorio				

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 3º Sumarios de la Iglesia Católica de San Lorenzo

	Concepto		Actualizado	
	Plan	Est.	Plan	Est.
Para las funciones religiosas y civiles que se celebran durante el año		7,000		
Para celebrar a las funciones del Santo Ángel de la Guarda y del Sr. de la Merced en San Lorenzo		200		
Para las fiestas que se organizan durante el año, inclusive del altar, la herra		15,000		
Para la Olimpiada		20,000		
Para las fiestas de aniversario, veladas, funciones teatrales, etc.		10,000		22,475

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 4º Pensiones

	Concepto		Actualizado	
	Plan	Est.	Plan	Est.
Salarios pasivos por jubilación a funcionarios municipales		251,000		
Salarios pasivos por jubilación a Maestros de Escuelas municipales		15,000		
Costos de jubilación acordada por el Consejo Municipal a los docentes de escuelas		20,000		
Pensiones de gracia y cesantías		10,000		
Pensiones acordadas a viudas, huérfanos de empleados municipales		50,000		272,000
				272,000

M. J. J. J.

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 5º Intereses y amortizaciones de Deudas municipales

	Concepto		Actualizado	
	Plan	Est.	Plan	Est.
Empréstito de \$368				
Interés anual 3%				
Para pagar a los trabajadores de la Municipalidad de este empréstito según el C. de 20 de diciembre de 1965, con una amortización por el C. de 7 de julio de 1970.				



	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Remisión de las Obligaciones autorizadas en el orden de sucesos de 1924	119.00			
Remisión de 496 Obligaciones autorizadas en el orden de sucesos de 1924	478.000			
Remisión de 165.640 Obligaciones que designaron cupones en 1° de enero de 1925	497.520			
Remisión de las Obligaciones autorizadas en el orden de julio de 1922	257.000			
Remisión de 2676 Obligaciones autorizadas en el orden de julio de 1924	243.000		1.000.500	
Deuda amortizable por apropiaciones en el Interior				
Interés anual 5%				
Emisión de 32999				
Pago a los tenedores de Obligaciones de esta clase de Deuda según las bases de emisión aprobadas por el C. de P. de noviembre de 1909				
Cupón n.º 98, vencimiento de 11 de abril de 1924 de 666.000	666.000			
Suma y sigue				

M. B. B.

	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Cupón n.º 99, vencimiento de 11 de julio de 1924, 676 Obligaciones	56.875	50		
Cupón n.º los vencimientos de 11 de julio de 1924 de 4924 Obligaciones	29.050			
Cupón n.º 101, vencimiento de 11 de enero de 1925 de 25.640 Obligaciones	26.500			
Pago de 242 Obligaciones autorizadas en el orden de sucesos de 1924	116.000			
Pago de 246 Obligaciones autorizadas en el orden de junio de 1924	123.000			
Pago de 207 Obligaciones autorizadas en el orden de septiembre de 1924	126.000			
Pago de 252 Obligaciones autorizadas en el orden de diciembre de 1924	126.000			
Emisión de 5409				
Cupón n.º 60, vencimiento de 11 de octubre de 1924 de 13.960 Obligaciones	86.050			
Cupón n.º 61, vencimiento de 11 de julio de 1924 de 13.760 Obligaciones	92.700	50		
Cupón n.º 62, vencimiento de 11 de octubre de 1924 de 13.560 Obligaciones	84.767	75		
Cupón n.º 63, vencimiento de 11 de enero de 1925 de 13.460 Obligaciones	83.922	50		
Suma y sigue				



	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Suma anterior				
Los de 1924 de 91,627 Obligaciones	409,644	95		
Cupón al vencimiento de 17 de mayo de 1925 de 91,627 Obligaciones	452,208	54		
Pago de 370 Obligaciones amortizadas en el orden de julio de 1925	156,500		2,780,376	75
Interés y comisión para pago de Dividendos				
Pago de otros intereses y amortización	200,000			
Gastos que producen la concurrencia celebrada con el Banco de España para pago de Dividendos y otros de Dividendos y los gastos que origina la concurrencia de cualquier garantía de valores	100,000		300,000	
			10,452,649	75

Por aprobado en el momento

Artículo 6º	Créditos reconocidos			
	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
A D. Ricardo García Luna				
Administración representativa de más pesetas anuales durante los tres meses que estuvo en				

	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
recurso de amparo y multa por abstracción de destino de las acciones de 1921-22 y rescate del Socio Apuntado el 16 de marzo de 1925			349	95
A D. Melina Diosa Meléndez en representación de los propietarios de acciones subscritas en parte de la suscripción en el art. 4 de la Ley de 1.ª División imparte liquidez de los extractos del libro 27 de dicha firma correspondiente al 1.º trimestre de 1921-22 abarcando del Socio Le Marché de 16 de marzo de 1925			377	87
A D. María Castilla y Galán imparte liquidez de los alquileres de las galeras y sus pertenencias de las locales que ocupan las dos escuelas municipales instaladas en la casa nº 2 de la calle de Eugenio del Arca correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de los 21 y todo el año económico de 1921-22 según acuerdo del Socio Apuntado el 16 de marzo de 1925			2,223	
A D. Leopoldo Solana y Riancho				
<i>Thuma sigue</i>				

Maria Diosa Meléndez

	Concepto		Actuado	
	Pta.	Cts.	Pta.	Cts.
<p><u>Suma anterior</u></p> <p>Importe de 1925 correspondiente a un día Vida y Fortuna que fue repartido a los vecinos en la fiesta de Santidad Cuatro celebrada en el Teatro del Centro el día 4 de junio de 1925 acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 28 de mayo de 1925.</p> <p>A D. Rufin Martin Figueroa D. Dionisio Miguel Velazquez y D. Manuel Cuevas como miembros del comite de asesores de D. Miguel Velazquez Alvarado por finis de la casa al 10 de la calle del Pinar en la que se halla un tabaco una escuela nacional de niños por algunos dias y no pavillidos durante la operacion de 1925-26, 1926-27 segun acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 10 de abril de 1925.</p> <p>A D. Leoncio Duenas Gaitan por ministro al Laboratorio municipal de los talleres de la casa y la portacion a la</p> <p><u>Suma y sigue</u></p>				
		2202 .		
				3225 75

	Concepto		Actuado	
	Pta.	Cts.	Pta.	Cts.
<p><u>Suma anterior</u></p> <p>Importe correspondiente de 288 pesos de multa con costas al costo del material de desinfeccion segun acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 10 de abril de 1925 cobrado por la Junta municipal en 26 de mayo siguiente.</p> <p>El mismo importe del mismo de importe del material de desinfeccion durante parte del mes de febrero y todo marzo de 1925 segun acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 19 de mayo y el mismo otro cobrado por la Junta municipal en 26 del mes de mayo y otro.</p> <p>A la Unidad "Gas de Ciudad" por costo de 246.285 de pesos que imparti el consumo de gas en el alumbrado publico durante el mes de marzo de 1925 segun acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 22 de junio de dicho año.</p> <p>Para pago de la reparacion que con carácter de urgencia fue hecha realizada en la 1ª Casa Comunal</p> <p><u>Suma y sigue</u></p>				
				8 75
				15,497 66
				76,000 .



	Concepto		Activo	
	Pta.	Cts.	Pta.	Cts.
<p><u>Suma anterior</u></p> <p>restablecida para cubrir las nuevas obligaciones y necesidades que aparecieron en diferentes partes del edificio según acuerdo del Consejo Ayuntamiento de Cuba julio de 1905 sancionado por la Junta municipal en 4 de agosto siguiente</p> <p>D. Demetrio Hernandez Valdes y parte del municipio de papel cartulina y cartones para la imprenta municipal durante el mes de marzo de 1905 según acuerdo de 26 de julio de dicho mes sancionado por la Junta municipal en 4 de agosto siguiente</p> <p>A. D. Eugenio Hernandez y Dorder aprobados de la entidad "Cuba" según el contrato en 6 de febrero de 1906, importe de los jornales y materiales suministrados a las oficinas terminadas según acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 10 de julio de 1905 sancionado por la Junta municipal en 9 de</p> <p>Suma y sigue</p>				
			1.10	57
			2.24	54

Marta de Mery

Suma anterior
cont siguiente

A. D. Demetrio Hernandez Hernandez Comisario, importe del saldo restablecido a su favor en la cuenta de gastos judiciales correspondiente al agosto 1902-03 según acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 11 de agosto de 1903 sancionado por la Junta municipal en 24 de agosto siguiente

Para satisfacer lo que corresponde por atarés del contingente provincial según acuerdo de 27 de marzo de 1906 sancionado por la Junta municipal en 16 de dicho mes mismo año

A. D. Demetrio Gilaga por parte de gastos de combustible en las Maquinas según acuerdo municipal de 14 de agosto de 1905

A. D. Luis Latorre por diferentes de labores como medicos a sus hijos de Sanogafia según acuerdo del

Suma y sigue

	Concepto		Activo	
	Pta.	Cts.	Pta.	Cts.
			1.10	57
			1.10	54
			2.24	00
			1.50	54

	Concepto		Anticipo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<u>Suma anterior</u>				
Cuenta Ayuntamiento de 7 de octubre de 1925	1.60			
Al Canal de Isabel II por obra reparación de tubería de riego en Calle San Jerónimo de 1925, y obra de Cuerpo, número de 1925 según orden de del Excmo. Ayuntamiento de 12 de octubre de 1925 sancionada por la Junta municipal en 16 de noviembre siguiente	52.024	74		
A la "Unidad Administrativa de Madrid" por suministro de gas y agua a distintos depen- dencias municipales según orden de del Excmo. Ayuntamiento de 7 de octubre de 1925 sanciona- da por la Junta municipal en 11 de octubre mes	1.184	95		
Por pago al ministro e instalación de toldos en el Mercado de la Cebada según acuerdo municipal de 29 de mayo de 1925 sancionado por la Junta municipal en 7 de ju- nio siguiente	26.544	52		
<u>Suma y sigue</u>				

	Concepto		Anticipo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<u>Suma anterior</u>				
Por pago a la Unidad Admini- strativa de Madrid y continuacion de la cantidad correspondiente por reparación de tubería de riego de las obras de saneamiento del distrito de San Antonio de 1922 según orden de municipal de 17 de junio de 1925 sancionada en 12 de julio siguiente	244.538	25		
A D. Manuel de Caba Llerena por fruto de la cesión de posesión por in- scripción de material gravatorio y inscripciones según acuerdo mu- nicipal de 16 de agosto de 1925 sancio- nada por la Junta municipal en 6 de diciembre siguiente	244.244	17		
A la Comisaría de Sanidad de la Castellana y Guzmanes por el servicio de energía eléctrica para el alumbrado del estacionamiento de los coches de ferrocarril en el Cementerio según acuerdo municipal de 21 de octubre por cuyo pago se sancionó por la Junta municipal en 6 de diciembre siguiente	1.074	74		
A la Unión Electrica Madrileña				
<u>Suma y sigue</u>				

	Concepto		Activos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Junta anterior				
Pago de los dividendos de cuenta de efectos y valores depositados en el Banco de España y Caja general de depósitos	200			
Pago relativo a las acciones de los Cusacinos según lo dispuesto en el caso 17 del art. 10 de la ley de 22 de junio de 1932 y lo ordenado en la R.O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de marzo de 1934	25.000			
Pago para de la indemnización otorgada en la Junta de Madrid a D. Estanislao de la Península	15.000			
Suma de los gastos de publicación de la revista de los Intelectuales de la familia de los Intelectuales en los gastos de impresión a las familias de nueva creación a marzo de 25 pta.	300			
Pago para el sueldo de 64 25a cuotas acordadas del sueldo de el fondo comprometido entre la compañía de Madrid a D. Estanislao de la Península				
Junta y gastos				

M. de la Península

	Concepto		Activos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Junta anterior				
a partir de la Junta de los años de la Junta de D. Estanislao de la Península a una de las partes de la Junta	200	50		
Pago para el sueldo de 27 1/2 cuotas acordadas del sueldo de 19 1/2 comprometido en la compañía de Madrid a D. Estanislao de la Península a partir desde el sueldo que conduce a la explotación del P. de la Junta al sueldo del sueldo de la Junta con la compañía según sueldo municipal de 12 de marzo de 1935	180	00		
Canon e impuesto de compañía de un terreno de la Compañía Real parte al estudio del sueldo de la Junta del sueldo de la Junta a la Asociación general de familiares del sueldo	9	40		
Pago satisfactorio a la Compañía de la Junta por el sueldo de la Junta por el sueldo de la Junta de los sueldos, deducidos los gastos de edición y colportaje	75	000		
Pago para los gastos de la Junta y gastos				

	Ptas.	¢
Don Santiago Olvera, plaza de Santa Catalina, referidos a ...	230	
D. Juan de la Cruz, plaza de San Mateo y Flores a ...	250	
D. Maria Diaz Gonzalez, plaza de San Mateo y Flores a ...	210	
D. Natividad Zavala, Alameda - Alameda Madrugada, periodos a ...	250	
D. Pablo Pico Alvarez, Camarero - Flores de la Piedad, quincenas a ...	270	
D. Leopoldo Pico, Camarero frente al municipio el periodo a ...	250	
D. Victoriano Rodriguez, Paseo Castellana y Periferico referidos a ...	180	
D. Juana Laballe, plaza del Bosque de Maza, periodos y salidas a ...	270	
D. Ascacio Mendez, Glorieta y Plaza de Caranton, periodos a ...	180	
D. José María Salazar, plaza de Caranton, periodos a ...	180	
D. Carolina Amador, Plaza de Santa- Eufemia, periodos a ...	180	
D. Enrique Herrera Carpio, Glorieta de Pico y Periferico, periodos a ...	150	
D. María Rodriguez Lopez, Glorieta de Piedad - Lagartos, periodos a ...	230	
D. Luciana Casas Carreras, Alameda Borjuelo, periodos a ...	200	

No. 100
 100

	Ptas.	¢
D. Rosa Torres, Alameda Lagartos, Pe- ros a ...	210	50
D. Segundo Masturín, Alameda - Carilla Madrugada a ...	180	
D. Antonio Lora, Alameda y Piedad, quincenas a ...	170	
D. María Gonzalez, Paseo de la Carilla y referidos a ...	150	
D. José Lopez Rivera, Paseo de la Ca- rillera, referidos a ...	200	
D. Alberto Gonzalez, Paseo de la Carilla y referidos a ...	180	
D. Segundo Chapoy, Paseo de la Carilla y referidos a ...	180	
D. Luis Rivera, Paseo de la Carilla y referidos a ...	180	
D. Lorenza Rodriguez, Paseo de Reco- lectos, referidos, propiedad del Ayuntamiento a ...	220	
D. Manuel Juan José Lobo, Paseo de Recolectos, periodos a ...	270	
D. Floriberta Iglesias, Paseo de Re- colectos a ... referidos	270	
D. Maximiliano Juan, Paseo de Reco- lectos, referidos a ...	270	
D. María San Juan, Paseo de Reco- lectos, referidos a ...	250	
D. María Manzanera Pico, Arroyo		

	P ^{no}	P ^o
D. Lorenzo Bustad. Am. plaza de San Millan. perisico. et et	217	
D. Don Melendez. Puerto buata. p ^o r ^o ico. et et	218	
D. Vicente Rodriguez. Plaza de la Colata. perisico. et et	219	
D. Miguel Jimenez. Plaza de Legona. Amos. perisico. et et	220	
D. Julian Espinosa. Colata. perisico. et et	221	
D. Don Melena. poses del cementerio de Fitea. perisico. et et	222	
D. Juan de Larra. Gabalon. plaza de Legona. perisico. et et	223	
D. Don Melena Lopez. Ferra-Bovales. perisico. et et	224	
D. Don Jimenez Hernandez. poses de la Florida. refuso. et et	225	
D. Sebastian Lopez. poses de la Florida. refuso. et et	226	
D ^o Encarna Hernandez. poses de la Florida. refuso. et et	227	
D ^o Encarna Garcia. poses de la Florida. refuso. et et	228	
D. Rafael Martinez. Bustan. Marquis de Urquiza. Ferra. perisico. et et	229	
D. Carlos Chica. Marquis de Urquiza. Bustan. perisico. et et	230	

D. Don Melena


	P ^{no}	P ^o
D. Antonio Lopez. Bustan. refuso. et et	231	
D. Juan de Botago. plaza de Legona. perisico. et et	232	
D. Julian Real. poses. plaza de Legona. perisico. et et	233	
D. Jose Maria de Castro. Bustan. refuso. et et	234	
D. Equiano Hernandez de Jesus. Bustan. refuso. et et	235	
D ^o Encarna Sanchez. Bustan. refuso. et et	236	
D. Augustin Magallon. Bustan. refuso. et et	237	
D. Don Jimenez. Bustan. refuso. et et	238	
D. Constantino Gonzalez. Bustan. refuso. et et	239	
D ^o Encarna Hernandez. Bustan. refuso. et et	240	
D. Saturnino de Mesa. Bustan. refuso. et et	241	
D. Juan Lopez Garcia. Bustan. refuso. et et	242	
D. Manuel Galindo. Bustan. refuso. et et	243	
D ^o Jose Melendez. Bustan. refuso. et et	244	
D. Don Juan Jimenez. Bustan. refuso. et et	245	
D. Felix de Blanes. poses de la Florida. refuso. et et	246	



	Fls.
gen del Puerto, refresco <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Vicente María Macabuz, Alberto Agui- lora - Riusasa, refresco <i>et</i> <i>et</i>	200
S. Julio Vaquera, María Muñillo, por- ta al surísimo 119, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Antonio Portano, Selva de la Villa, refresco <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Antonio Cristóbal, Selva de la Villa, refresco <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Manuel Cristóbal de Vuelta, Selva de la Villa, refresco <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Felad López Chipo, Selva de la Vi- lla, refresco <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Mariscal de la Reina, Agustín Santa Marques de Santa Ana, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	200
S. Esteban Montaña, glorita de Jue- ves, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Andrés del Salgado, glorita de Jue- ves, María Muñillo, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	150
Venta de Andrés Guina, glorita de Reina Guinera, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	150
S. José López, glorita de San Roman- o, refresco <i>et</i> <i>et</i>	200
S. Ángel Barrera, Selva de la Vi- lla, refresco <i>et</i> <i>et</i>	150
S. Antonio Mas y María Lagasta por- ta al surísimo, pueritos, refresco, cue- ta anual	250

María de la Cruz

	Fls.	20
S. Doña Santa Telesmana Plaza de Craunon, refresco <i>et</i> <i>et</i>	150	-
S. Carlos Doce del Castillo, glorita de Villanueva - Luchana, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. José Macabuz, Selva de la Villa, re- fresco <i>et</i> <i>et</i>	150	-
S. José Aragón, glorita de José Agus- ta, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	150	-
S. Concepción San, Santa Inés - Ma- ría Muñillo, pueritos <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. José Juanes Albanan, Plaza de la Castellana - Marques del Rosal <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. José María María Juanes Rodríguez, refresco <i>et</i> <i>et</i>	175	-
S. Vicente San Carlos Lucha, Alente por- ta al surísimo de pueritos <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. Martín, Plaza Inés - Inés - Ma- rques de Aragón, refresco <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. Santa María Celada, Alente 100, pue- ritos <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. Cayetano Vaquera, Gloria de Santa Inés, flores <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. Anselmo Celmanu - Santzaf, por- ta de la Castellana, entre Lucha y Jovino, refresco <i>et</i> <i>et</i>	200	-
S. Manuel Miró, Selva de la Villa,	200	-

	Flors	2
repressos, cresta anual.	157	
S. Domingo Vergara, Selva de la Ulla, repressos, et et	158	
S. Maria Lavado, Totes de peridros, cresta anual	161	
S. Francisco Tomas Navam, Pines de Santa Santa Ingrassia, peridros y otros, et et	162	
S. Francisco Tomas Navam - Larriena, glorieta de flores, cresta de flores et et	163	
S. Lucía Moros Anuso, Arden - los de la Ocaña, flores, et et	164	
S. Francisco Tomas Navam, plaza de Cortes, peridros et et	165	
S. Rafaela Ruiz, Alentejo, Margarita de flores, peridros, et et	166	
S. Miguel San Moral, Sagasta - plaza de Alon Martine, peridros et et	167	
S. Salvador Garcia, Alentejo, Goya, peridros et et	168	
S. Mariano de Diego Garcia, Alentejo, la 177 flores, et et	169	
S. Juan Lopez, Arceps - Estacion, libro, et et	170	
S. Joaquin Sagie, Plaza del Principe de Alfonso, repressos, et et	171	
S. Manuel Garcia, Plaza del Principe Alfonso - Reina de Arce,	172	

Manuel Garcia
 172

	Flors	2
repressos, cresta anual	173	
S. Manuel fernandez, plaza de los libros, peridros, et et	174	
S. Blas Calleja, glorieta de flores, et et	175	
S. Marcela Saura, paseo del Prado, frente a Torres, peridros y libros et et	176	
Concesiones especiales de libros que por libros distribuidos en las escuelas elementales, et en las escuelas secundarias.		
S. Manuel Ochoa y Ochoa, plaza de Coruña, flores, cresta anual	177	75
S. Jorge Calabina, Plaza, Marquillo - plaza del Rey, peridros (propiedad del Ayuntamiento) cresta anual	178	
Compañía de Francisco de Maria, Calle Maria - Hipodromo, libros de repasa et et	179	20
Compañía de San Ferrn (Sociedad) regulador et et	180	12
Libros en la vía pública.		

Las autoridades para establecer relaciones en la vía pública para la venta de libros se celebraron de la Comarca de Alcala de la Mancha desde la declaración hecha por los contribuyentes en un impreso que por aquella se mandó facilitar.

Comarca de la Comarca de Alcala en la

estudios formulados, expusiera esta en el
 debate para la Sección de Ingresos de Contabi-
 lidad, haciendo constar el sitio y número de
 seladores que pueden ser colocados al objeto de
 que por dicha Sección se estableciera el valor medio
 de las tarifas que se hallen en vigor.

Resuelto la autorización en la Contabilidad,
 Sección de Ingresos, se librará por esta misma
 Sección en el que se haga constar el pago de
 los seladores a efectos fiscales que son reperci-
 bios por la Generalidad de Alcabala en detrimento de
 consecuencia y que el industrial tendrá siempre
 a la disposición de las autoridades competentes
 locales.

En vista de estar selados algunos con el
 permiso de reproducción, en algunos municipios
 de ellos que los que constan en el mismo.

Los límites de los establecimientos serán po-
 sibles sobre cualquier otra forma para la
 colocación de seladores puede o aquellos.

Se considerará además en los seladores
 a los efectos de la tributación, las nuevas, tan-
 to a ellas, cuando sean establecidos con el
 fin de para la consumación del producto.

La tarifa a aplicar por cada selador
 y en caso de seladores de carácter permanente,
 cuya cuota anual es invariable, sea
 cualquiera el tiempo que se utilice la cosa
 pública, será:



Carita

	Plms	rs
En calles de primera categoría	50	-
En id de segunda id	25	-
En id de tercera id	10	-
En id de cuarta id	5	-

Estos impuestos a sustituir de los anteriores
 el sistema de seladores tipo litigado abarcará la
 cuota anual asociada y para suya consecución
 de seguridad agrícola tomarse como se tra-
 tase de sus propios permisos de selección.

Por la Sección de Ingresos se considerará permu-
 so de cumplimiento del sistema de seladores ma-
 nufacturados saliendo para los municipios, más pidi-
 dos y de los anteriores comprendidos en el mes, por
 de abono de los siguientes datos, numerados.
 Los seladores y en caso de

	Plms	rs
En calles de primera categoría	5	-
En id de segunda id	3	-
En id de tercera id	2	-
En id de cuarta id	1	-

Estos permisos deberán abarcar de la Sección
 de Ingresos en el mes anterior al que se
 pretenda utilizar los seladores, no pudiendo ser
 litigado esas que a los industriales manufacturados
 por cuota anual y así evitar la ocupación
 de la cuota del sistema de los seladores por todo
 el año. En los países pobres, como los de Bra-

M. de la Cruz

los, Castellana, Parque de Madrid y otros
 más á gran escala la concesión de relatorías
 para los días festivos será en igual al número
 de los sucesos con su tipo anterior.

Esta concesión de relatoría para ser admitida
 por la Real Academia de Ciencias en sus se-
 siones el trámite previo, consistirá en el tra-
 mite que establece el Estado para las inscripciones
 de la legislación.

En ningún caso podrá compararse esta á la
 tercera parte de los años.

Las concesiones de esta clase que concuerden
 en primer término con el bienestar en el te-
 rreno del año siguiente, educación, proce-
 dimiento en esta última para obtener obligo-
 tes los sucesos á relatar, para el siguiente
 ejercicio concuerden los sucesos primeros por
 los pagos de los sucesos correspondientes, aunque
 más se valore á relatar los sucesos en la
 vía pública.

Esta parte de la concesión de relatorías para la
 concesión de relatorías para la concesión de
 relatorías.

En los que concuerden esta concesión
 á relatar relatorías con permiso, se les con-
 sidera como defraudadores la penalización de
 diez de los sucesos correspondientes.

Por los investigadores sucesivos del
 Estado se garantiza por lo sucesivo sucesos

suerte inscripciones de relatorías á todos los estableci-
 mientos que tengan relatorías relativas en la vía
 pública y del resultado de las inscripciones que por su
 acción ó oportuna parte a la legislación concuerden
 para los sucesos correspondientes de defraudadores
 por las inscripciones concuerden por los sucesos y parte.

En los sucesos correspondientes de tener relatorías
 inscripciones en un caso de inscripciones en la vía pública
 del del se fijará la cuota por el tanto correspondiente
 para ocupaciones de vía pública.

Resolución de sucesos de San Carlos y en los otros sucesos
 de relatorías festivas de carácter analógico.

Madrid, 18 de Mayo de 1878

	Plas.	Plas.
Por licencia de un punto de los sucesos en á fuerza, sucesivamente y en los que se concuerden sucesos de sucesos y otros	20	
Por el del los de pequeños, sucesos, del por el en huelgas á relatorías	15	50
Por el del los sucesos que relatorías y los correspondientes	7	50
Por esta parte de la concesión en cualquier otro punto de la capital	3	50
Del mismo, suceso de caballo, bala, va- yarela tipo y otros analógicos.		
Licencia para establecer relatorías suceso de caballo, bala, suceso de tipo y otros analógicos pagaran sucesivamente por cada suceso suceso á relatorías, con permiso la legislación de tener que		

divisa, se presentó á la necesidad y para llevar los sueltos.

Si continuara la tempestad, los interesados por venir al establo de arrear y si se les convenciese, se va en la propia andadura se aborran los otros que acortaban desde la feria en que convino.

El sector serón Alcaide y el sector Zouren de Alcaide el distrito porción disponer siempre que le aborran en su estado, la aduana de los bienes de los sueltos después, conseruando el sequito el sector serón Alcaide para que con un compromiso y saca convenientemente a la acción de Zouren, practique esta la ligazón sin por medio conseruado de los cambios que resulte a favor de los interesados por el tiempo que les falta para el término anual de la tempestad.

Tarifa

Cuarenta arro - Sueltos de primera clase,

sueltos anual - 3100 sueltos

— Especiales a la Cacería del Reino A. 706

— Tarifa — 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15.

16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45.

46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60.

61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75.

76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90.

91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104.

105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116.

117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128.

129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140.

Los sueltos presentados en sueltos á arbitrio de la acción porción de sueltos.

— Sueltos de segunda clase, sueltos anual de 2000 sueltos

— Tarifa — 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15.

16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45.

46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60.

61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75.

76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90.

91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104.

105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116.

117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128.

129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140.

— Sueltos de primera clase, sueltos anual de 1000 sueltos

— Tarifa — 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15.

16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45.

46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60.

61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75.

76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90.

91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104.

105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116.

117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128.

129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140.

— Sueltos de segunda clase, sueltos anual de 500 sueltos

— Tarifa — 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15.

16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

Alcaide de Arrear

Apéndice número 6.

Capítulo 5.

Artículo 2.

Mercaderes de la Villa.

Notas generales para la recaudación.

1.º En virtud de lo que presentaban los señores los señores y regidores del Ayuntamiento aprobado por la Real Cédula fechada en 21 de Mayo de 1705, se comunican estos dichos señores de Abasco, el situado en la plaza de la Catedral, y el de la plaza de los Matines y en su consecuencia deberá conducirse al primer caso para el reconocimiento prestativo y renta, las pólizas, certuras y testamentos que se introdujeran en la Villa para el consumo y al segundo los que se, o sea, buenos, para el caso de otros testamentos, pólizas y certuras.

2.º Deben de cargo y recibo del dicho Ayuntamiento todo el gasto del personal que en los dichos consumos, cobros y otros se han de hacer, material, almorzados y otros de expensas, y remuneración, quedando terminantemente prohibido a los mercaderes de los dichos consumos, en consecuencia, en cualquiera de los dichos consumos personal cobrado al dicho Ayuntamiento en otro alguno facultado, sin efecto de ninguna especie, cualquiera que sea el concepto en que se pudiese, por cuanto la dicha corporación, como propietaria de los consumos de

mediante la obligación de estar por la salubridad pública y política de abasto, se reserva el derecho de admisión en dichos consumos, de las personas, de recibir las especies que por sus mercaderías introducidas no pudiesen darse al consumo y de regular las transacciones.

3.º Las transacciones de actividad desde los centros productivos a fabricantes de artículos que abastecen las transacciones que se realizan en los consumos, se celebrarán hechas entre particulares y por consiguiente el dicho Ayuntamiento no se hace responsable de las operaciones mercantiles ni de sus consecuencias e incertidumbre.

4.º En caso de que respecto se limitara a suministrar a consumidores y distribuidores las informaciones precisas para facilitar las operaciones.

5.º Las personas que sean realitadas en cualquier época de las transacciones en dichos consumos, con arreglo a las presentes bases, deberán suministrar con anterioridad al ejercicio de su actividad en la oficina de Intervención del Mercado, presentando la cédula personal y el último recibo o el alta en la matrícula de la contribución de sucesiones e impuestos por el concepto que correspondiera a la clase de operaciones, de suerte que haya de acreditarse.

6.º En ningún caso el personal de dichos operaciones a persona sujeta en la oficina

Mano de M. de M.

la noche. Domingos y fiestas exceptuadas, se cierra a las diez de la mañana.

Artículo de otro de la mercadería de una de la fruta y la mercancía hasta las diez.

Las cosas de este artículo se cierran a las diez.

Los artículos puros y sencillos que se refieren al establecimiento facultativo de comercio de este que se abra, el mercado hasta una hora antes de la apertura del día. Los días festivos hasta la una.

El mercado se funda el por un año en el de la cebada se celebrará en la plaza alta, el de patatas y verduras se funde en la casa del otro dentro de la plaza baja, a sea, más la plaza de campo de la mercadería de la fruta y en los pedregales instalados en el otro campo al mercado y de cáñamo a grande y otros que poseen. Los artículos en las cosas de este artículo se refieren a la plaza baja, después de la hora de apertura llamada el día para que la intervención pueda establecerse convenientemente en los casos de mercadería extranjera.

Las transacciones de mercadería, cosas y artículos se verifican en la plaza alta del mercado de la mercancía; las de otros artículos, puros y sencillos en la plaza baja.

Las personas de lo que queda expresado, el tanto de los artículos de mercadería se cierran en cualquier momento de la distribución de los artículos conforme lo necesiten las circunstancias.

1804.

1º Los artículos de frutas y mercancías del mercado de la cebada satisfacen por la compra del artículo del mercado la tasa impresa en el Reglamento de Mercado en su artículo 22.

2º El establecimiento de otros para el otro se las mercancías se han satisfacen por la intervención y así como de lo que se, no se cierran una por espacio que el precio para algunas mercancías en buena circulación.

3º No se cierran al mismo tiempo en el mercado en ambos mercados más que para la venta de artículos de estado en la intervención del establecimiento de mercadería y mercancías.

4º Los artículos que sean algunos copiosos o puros de mercadería a la intervención del mercado de los artículos de mercadería y mercancías, también, para la intervención, el sistema prohibido en el impuesto que se les facultan en dicho artículo.

5º Después del cierre por el interesado a informar por la intervención de apertura el correspondiente contrato de mercadería por la acción de mercadería de mercancía, a fin de la mercancía, abriendo como forma a responder del cumplimiento del contrato el cupo del artículo de una mercancía.

6º No se admitirá en su caso algunos los artículos de copiosos y puros que se han que

M. de M.

ocasionalmente.

13.º Los abonos de los efectos que en el futuro se pague al efecto, recaudándose por un número determinado.

14.º Las recaudaciones tendrán lugar por un número y al momento que en dicho día se hubiere satisfecho el alquiler se le cobrará el importe por el concepto de policía urbana que se halla en vigor en el momento que se le han de pagar, fuese en adelante y con las rebajas que se hicieren de los efectos que en aquel tiempo.

15.º La forma sea aquella que el recaudador de arbitrio o impuesto pueda acordarse en la Sección de Vigencia de la Urbana de acuerdo con la forma de pago y para recaudarse a otros tantos plazos como los señalen respectivamente y en tanto de del Señor Jefe del Recaudado en que se le va cobrando la paga del agua o puerto.

16.º Los abonos de puertos o aguas que sean recibidos los cobros de los intereses por vía de oportuna autorización del Señor Jefe de la Sección de Vigencia de la Urbana de acuerdo con todas las disposiciones que en el caso se les acuerden la recaudación, abrándose como sueldo por este concepto el sueldo correspondiente al alquiler de los sucesos del agua o puerto que se han de cobrar.

17.º La aceptación del pago de los sueldos de los sucesos, los que se van pagando de padres de



ellos o de sucesos o aguas y puertos.

18.º Los ocupantes de puertos en el momento de la Cobranza y en el momento del cobro de los intereses y los de sucesos o puertos de aguas sucesos, quedan sujetos a las leyes que se dictan oportunamente.

19.º Si alguno quisiera de agua o puerto no obediencia las ordenes e instrucciones que para el caso por sucesos del sucesos se le comunicare por quien correspondiere, o sea causa de perturbacion en el mismo el Señor Jefe de la Sección de Vigencia podrá hacerle desahogar el agua o puerto cuando sea cuando se le hubiere cobrado en el pago del alquiler, a cuyo efecto se concederá un plazo de ocho días para cumplirlo a fin de que cese la guerra y efecto que en ellos tenga. Terminado este plazo sin que haya cumplido aquellos se procederá por el Inspector de Policía Urbana a acordar penas las correspondientes que se asignaron en la base de la misma ley de esta Sección.

20.º A los subdirectores o subdirectores de puertos o aguas del agua, en el momento de la cobranza de los sucesos fuese de la manera indicada.

21.º Cuando la cobranza o cobranza de los alquileres de arbitrio en autos acordados se exigiere, queda autorizada la Alcaldía Provincial para la recaudación aquellos que los propietarios

M. de la Cruz

le conseqüen, scaleando en cuenta en pñ-
bles le taur, succedente por conuion de
pñes y serais los gñto, sus axes por axo
del taur, que axoite

21. La autoria a la Alcastra Pñsionca pñ
sa que aile ultima conuiente a los entres
unimigales, pñsa altera la situacion de
los eamios pñsion y pñsionista, succedente
los pñsionista y pñsionista en su axoite
pñsionca en cuenta las succedente a los pñs
tados y el axoite a la pñsionca a los pñsionca
succedente al pñsionista en su axoite, la
pñsionca y tauris.

22. Ena los le no expñsar en las pñsionca
tares axoite a la pñsionca de los pñsionca
pñsionca pñsionca a la Alcastra Pñsionca en tauris
y axoite a la pñsionca y tauris.

_____ Mercad y la letora
_____ Pñsionca pñsionca
_____ Alguno pñsionca y pñsionca
_____ Capita lateral
_____ Tauris A

| | | | | Pñs | axoite |
|--------|--------|----|--------|-------|--------|
| Capita | merced | 21 | alguno | tares | 2 |
| " | " | 22 | " | " | 2 |
| " | " | 23 | " | " | 2 |
| " | " | 24 | " | " | 2 |
| " | " | 25 | " | " | 2 |
| " | " | 26 | " | " | 2 |

Capita merced 21, alguno tares

| | | | | | |
|---|---|----|---|---|---|
| " | " | 27 | " | " | 2 |
| " | " | 28 | " | " | 2 |
| " | " | 29 | " | " | 2 |
| " | " | 30 | " | " | 2 |
| " | " | 31 | " | " | 2 |
| " | " | 32 | " | " | 2 |
| " | " | 33 | " | " | 2 |
| " | " | 34 | " | " | 2 |
| " | " | 35 | " | " | 2 |
| " | " | 36 | " | " | 2 |
| " | " | 37 | " | " | 2 |
| " | " | 38 | " | " | 2 |
| " | " | 39 | " | " | 2 |
| " | " | 40 | " | " | 2 |
| " | " | 41 | " | " | 2 |
| " | " | 42 | " | " | 2 |
| " | " | 43 | " | " | 2 |
| " | " | 44 | " | " | 2 |
| " | " | 45 | " | " | 2 |
| " | " | 46 | " | " | 2 |
| " | " | 47 | " | " | 2 |
| " | " | 48 | " | " | 2 |
| " | " | 49 | " | " | 2 |
| " | " | 50 | " | " | 2 |
| " | " | 51 | " | " | 2 |
| " | " | 52 | " | " | 2 |
| " | " | 53 | " | " | 2 |
| " | " | 54 | " | " | 2 |
| " | " | 55 | " | " | 2 |
| " | " | 56 | " | " | 2 |
| " | " | 57 | " | " | 2 |

Alcastra Pñsionca

Capines en el pabellón central.

| | | | | | Pta. | ct. |
|-------------------|----------|--------|---|---|------|-----|
| Capines numero 40 | alquiler | diario | | | 1 | 70 |
| " | " | 10 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 15 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 18 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 22 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 25 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 30 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 35 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 40 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 45 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 50 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 55 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 60 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 65 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 70 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 75 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 80 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 85 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 90 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 95 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 100 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 105 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 110 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 115 | " | " | 1 | 70 |

Maria S. ...



Capines numero 47 alquiler diario.

| | | | | | Pta. | ct. |
|---|---|-----|---|---|------|-----|
| " | " | 87 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 90 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 95 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 100 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 105 | " | " | 2 | 70 |
| " | " | 110 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 115 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 120 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 125 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 130 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 135 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 140 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 145 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 150 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 155 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 160 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 165 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 170 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 175 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 180 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 185 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 190 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 195 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 200 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 205 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 210 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 215 | " | " | 1 | 70 |
| " | " | 220 | " | " | 1 | 70 |

| | Plac | 4 |
|----------------------------------|------|----|
| Cajon minero 124 alquiler diario | 1 | 20 |
| " " 117 " " | 1 | 20 |
| " " 118 " " | 1 | 20 |
| " " 119 " " | 2 | 20 |
| " " 120 " " | 2 | 20 |
| " " 121 " " | 1 | 20 |
| " " 122 " " | 2 | 20 |
| " " 122 " " | 2 | 20 |
| " " 123 " " | 1 | 20 |
| " " 123 " " | 1 | 20 |
| " " 124 " " | 1 | 20 |
| " " 125 " " | 1 | 20 |
| " " 126 " " | 1 | 20 |
| " " 127 " " | 2 | 20 |
| " " 127 " " | 2 | 20 |
| " " 128 " " | 2 | 20 |
| " " 129 " " | 2 | 20 |
| " " 130 " " | 2 | 20 |
| " " 131 " " | 2 | 20 |
| " " 132 " " | 2 | 20 |
| " " 133 " " | 2 | 20 |
| " " 134 " " | 2 | 20 |
| " " 135 " " | 2 | 20 |
| " " 136 " " | 2 | 20 |
| " " 137 " " | 2 | 20 |
| " " 138 " " | 2 | 20 |
| " " 139 " " | 2 | 20 |
| " " 140 " " | 2 | 20 |
| " " 141 " " | 2 | 20 |
| " " 142 " " | 2 | 20 |
| " " 143 " " | 2 | 20 |
| " " 144 " " | 2 | 20 |
| " " 145 " " | 2 | 20 |
| " " 146 " " | 2 | 20 |
| " " 147 " " | 2 | 20 |

Cajon minero 148 alquiler diario

| | Plac | 4 |
|-------------|------|----|
| " " 148 " " | 4 | 20 |
| " " 149 " " | 4 | 20 |
| " " 150 " " | 4 | 20 |
| " " 151 " " | 4 | 20 |
| " " 152 " " | 4 | 20 |
| " " 153 " " | 4 | 20 |
| " " 154 " " | 4 | 20 |
| " " 155 " " | 4 | 20 |
| " " 156 " " | 4 | 20 |
| " " 157 " " | 4 | 20 |
| " " 158 " " | 4 | 20 |
| " " 159 " " | 4 | 20 |
| " " 160 " " | 4 | 20 |
| " " 161 " " | 4 | 20 |
| " " 162 " " | 4 | 20 |
| " " 163 " " | 4 | 20 |
| " " 164 " " | 4 | 20 |
| " " 165 " " | 4 | 20 |
| " " 166 " " | 4 | 20 |
| " " 167 " " | 4 | 20 |
| " " 168 " " | 4 | 20 |
| " " 169 " " | 4 | 20 |
| " " 170 " " | 4 | 20 |
| " " 171 " " | 4 | 20 |
| " " 172 " " | 4 | 20 |
| " " 173 " " | 4 | 20 |
| " " 174 " " | 4 | 20 |
| " " 175 " " | 4 | 20 |
| " " 176 " " | 4 | 20 |
| " " 177 " " | 4 | 20 |
| " " 178 " " | 4 | 20 |
| " " 179 " " | 4 | 20 |
| " " 180 " " | 4 | 20 |
| " " 181 " " | 4 | 20 |
| " " 182 " " | 4 | 20 |
| " " 183 " " | 4 | 20 |
| " " 184 " " | 4 | 20 |
| " " 185 " " | 4 | 20 |
| " " 186 " " | 4 | 20 |
| " " 187 " " | 4 | 20 |
| " " 188 " " | 4 | 20 |
| " " 189 " " | 4 | 20 |
| " " 190 " " | 4 | 20 |
| " " 191 " " | 4 | 20 |
| " " 192 " " | 4 | 20 |
| " " 193 " " | 4 | 20 |
| " " 194 " " | 4 | 20 |
| " " 195 " " | 4 | 20 |
| " " 196 " " | 4 | 20 |
| " " 197 " " | 4 | 20 |
| " " 198 " " | 4 | 20 |
| " " 199 " " | 4 | 20 |
| " " 200 " " | 4 | 20 |

Crista

Harta baja

Puesto minero 1, 2 y 3 alquiler diario

Bucarrotero

Puesto minero 1 y 2 alquiler diario

" 3 al 3 " "

Puesto del agua

Puesto minero 1 alquiler diario

" 2 " "

" 3 " "

" 4 " "

Epéndice número 7.
 Capítulo 35. Artículo 3.
 Matamos figurados industriales

Tarifa general

Sueldos de capifello:

Por cada vaca

| Plaz. | Cl. |
|-------|-----|
| 1 | 25 |
| 2 | 20 |
| 3 | 15 |

Por cada ternera

Por cada lanar

Por cada lechal

Por cada cordero

Señalar los subsecutores de cada especie, ademas el siguiente de las mismas, así que el serrano aborran un recargo de los puntos por ser.

En temporadas opuestas de existencia de corderos para cada el ternero de establo al punto de manejo del otro igualmente.

Sueldos de secuncompuerito:

Por cada sepejo de vaca

Por " " de ternera

Por " " de lanar

Por " " de cordero

Sueldos de transporte de cerdos

Por cada vaca

Por cada ternera

Por cada lanar

Por cada lechal

Por cada cerdo

Sueldos de transporte de cerdos:

Por cada sepejo de vaca

" " de ternera

" " de lanar

" " de lechal

" " de cordero

Tarifa del sepejo de ganado:

Por cada vaca

Por cada ternera

Por cada lanar

Por cada cerdo

Formación (hasta 24 horas):

Por cada vaca

Por cada ternera

Por cada lanar

Por cada cerdo

Láncara figurados:

Por cada vaca y de

" ternera "

" lanar "

" cerdo "

" secuncompuerito de hasta

Movimiento de ganado:

Sueldos de salida, depósito de cerdos de capaneras:

Por cada vaca

" ternera

| Plaz. | Cl. |
|-------|-----|
| 1 | 25 |
| 2 | 20 |
| 3 | 15 |
| 4 | 10 |
| 5 | 5 |
| 6 | 5 |
| 7 | 5 |
| 8 | 5 |
| 9 | 5 |
| 10 | 5 |
| 11 | 5 |
| 12 | 5 |
| 13 | 5 |
| 14 | 5 |
| 15 | 5 |
| 16 | 5 |
| 17 | 5 |
| 18 | 5 |
| 19 | 5 |
| 20 | 5 |
| 21 | 5 |
| 22 | 5 |
| 23 | 5 |
| 24 | 5 |
| 25 | 5 |
| 26 | 5 |
| 27 | 5 |
| 28 | 5 |
| 29 | 5 |
| 30 | 5 |
| 31 | 5 |
| 32 | 5 |
| 33 | 5 |
| 34 | 5 |
| 35 | 5 |
| 36 | 5 |
| 37 | 5 |
| 38 | 5 |
| 39 | 5 |
| 40 | 5 |
| 41 | 5 |
| 42 | 5 |
| 43 | 5 |
| 44 | 5 |
| 45 | 5 |
| 46 | 5 |
| 47 | 5 |
| 48 | 5 |
| 49 | 5 |
| 50 | 5 |



Por esta llover

| | Plata | Libras |
|----------------------|-------|--------|
| de seda | 2 | 16 |
| de caballo | 4 | 13 |
| de seda | 2 | 14 |
| de oro | 1 | 5 |
| de raso | 2 | 21 |
| de punta de arrastre | 2 | |
| de seda | 1 | 11 |

Recursos de sueldo de esos sueldos

Por esta llover de plaza de Madrid

| | | |
|----|---|---|
| de | 1 | |
| de | 2 | 2 |

Costa, entretenimiento y castigos

Proveer del sueldo

Nota. - Los sueldos de sueldo se pagan

se pagaron, se aplicaron a sueldo que se

aplicaron los sueldos a que corresponden

Por quedar sus sueldos.

Apéndice número 8.

Capítulo 5º. Establecimiento de

establecimiento sobre los perros.

Novel.

Primer. - Véase sujeto al pago de este estable-

cimiento los derechos de perro en sus ocupación que

los de los perros que se aplican para su guarda

de guarda. - La ocupación en la actualidad

se llevan a efecto en vista de declaraciones

presentadas por los vecinos que están sujetos al pago de este establecimiento los cuales están repartidos a tres cuerdos en el mes de mayo a cada quince.

También se hará en estos efectos se podrá entresaca-

ta en el que se trate el sueldo de la persona a quien se

haya de dar a sueldo algunos de los perros y por lo que

se refiere de las personas que pueden presentar los

intereses al Ayuntamiento o a cualquier parti-

cular. De algún sueldo se debe pagar de su-

eldo en la actualidad los perros de un polvorero, fo-

rán llevar las formalidades prevenidas por medio

de uniforme que se facultaron en la época de guerra.

Tercera. - Se hará la cuenta anual e indispensable a

presentarse toda la cuenta anual por la

administración de plaza.

Quarta. - La cobranza de este establecimiento se hará

en el mes de septiembre por anualidad completa.

Señalo

Por esta parte se hizo, caso a quince, se cobrará

por anualidad sin que se pague.

Requisito

A los señores de los perros recogidos en la va-

quias por su posesión de la propiedad en el an-

terio de plaza y de los interesados en su

posesión y aparecidos hacia la ocupación en

la época de guerra, se les avisará a su su-

eldo de 250 pesetas que se hará efectiva en el

propel correspondiente y una vez satisfecho se capitula, por deba ofender en adelante para poder volver el peso al espíritu.

Cuando los pesos que se han acordado en los matrimonios, sucesiones en bienes en las penales como reformados, en sucesos de otros el peso del depósito sea presentar lo conveniente para el pago de los gastos y el pago de la cuota y recargos en la cuota de ingreso y abonando la cuota sucesoria en el pago de otros.

Este apartado en términos:

Artículo número 9.

Capítulo 3°

Artículo 1°

Artículo sobre marquesinas y sucesiones.

Marquesinas:

Por cada medio lunar de fracción de fracción en que se halla dividida la marquesina

sucesiones

Por cada medio de fracción en la primera casa, al año

Por el 1° en la segunda id al 1°

Por el 2° en la tercera id al 1°

Por el 3° en la cuarta id al 1°

| Por 1° | Por 2° |
|--------|--------|
| | 10 |
| | 50 |
| | 20 |
| | 50 |
| | 10 |

Reglas para la sucesión

1° El caso de este artículo se cumplirá en el segundo sucesivo si es necesario.

2° Las cuotas que se fijan en la anterior tarifa son sucesivamente en los sucesos que se cotizan para la sucesión en el número sucesivo 1°

3° La cuota de ingreso sucesiva en el segundo de investigación fijarse en el caso si por la sucesión se le obligan al pago de este artículo.

4° La cuota del artículo se reduce en un tercio por años y en consecuencia los gastos que se presenten en dichos efectos hasta el año siguiente.

Para la sucesión el Sr. Vasco Vizcayno.

El Sr. delgado trata del artículo fijado para la sucesión, dice que en consecuencia se le debe dar en la que se hallaban cobrados a personas o instituciones a consecuencia del artículo reguonad que habrán de satisfacer los propietarios, que se eleva a sucesión por el artículo sucesivo en la primera casa por cada medio lunar. Entendiendo que el descubrimiento habrán de obtener esas beneficios relativos la cuota, los sucesivos sucesos relativos propiamente un acuerdo en este sentido, que en último término podrá adoptar se un acuerdo que tiene por objeto pagar la cuota del ingreso por marquesinas y sucesiones en 15 000 pesos, la correspondiente a este último representada una cantidad equivalente.

B. de la Cruz



El Sr. Don Juan Hernandez prometió que la Comisión Técnica en cuanto las sucesivas partes del dicho telar por si presion hiciese el pique sucesivo en la tampa.

El Sr. Delgado insistió en la necesidad de la telara porque por ejemplo para una casa de sus hueros en la primera casa representada en el arbol en el punto anterior, sepa elevar una que impida la construcción.

El Sr. Presidente después de la sustitución del arbol en la forma propuesta, alegando que en definitiva solo se constituirá buznar en caso de que se usen en las construcciones, cuya opinión, obra presentada al Ayuntamiento por medio de la telara y hasta de la comisión de técnicos, y porque de la luz y ventilación que se da a la telara de las fincas para su mejor utilización, van los propietarios lo que impide algunas edificaciones.

El Sr. Delgado después de declarar que en toda su persona no tiene buznar en ninguna casa de su propiedad, manifestando que la proposición completa hecha por promotoras en el particular, siendo un punto de vista: que la casa era constructiva y que adaptando la tampa al Ayuntamiento de obtenerse mayores ingresos, pues se facilitaría la construcción con beneficio particularmente de la industria y el comercio.

A los que se favorece con la expresión del arbol sobre el arbol.

El Sr. Delgado dijo que no solo en obra, sino para la tampa para buznar, sino que en los casos sucesivos la decisión, por ejemplo con la necesidad entre en construcción por las condiciones, y después que expresaron a los buznar, solo en el caso de luz y aire.

El Sr. Delgado dijo que después de haberlo por que según las disposiciones hechas se aceptan se había perfectamente recibidas.

El Sr. Lopez Dominguez se adhirió a la sustitución del Sr. Delgado.

El Sr. Don Juan Hernandez repitió que la Comisión de técnicos no tiene inconveniente en hacer alguna telara.

Preguntado por el Sr. Presidente si se acepta la del pique por parte del Sr. Delgado prometió que la tampa se fijara en condiciones viables, viables y de precio según cosa.

El Sr. Delgado dijo que en los casos ahora obligase a la construcción, con observancia estricta de las disposiciones municipales.

El Sr. Presidente dijo que por la sustitución de la tampa actual para los buznar que se construyeron y aceptar la propuesta por el Sr. Delgado para lo ya establecido a fin de evitar

Mano de Delgado

los inconvenientes apuntados por el doctor.

El doctor delgado manifestó su desaprobación, porque lo que pedían era un programa, era precisamente fomentar la constitución.

Requeridas por el doctor delgado que calificaría la primera cosa y señalaba que el objeto del texto, respecto del a la comisión del Ayuntamiento ni sería más que un estudio, por ejemplo en la calle de Alcalá, estudiada en su mayor parte por el señor Sarracino, Arce, etc.

En una sesión y hecha la oportuna proposición por la Presidencia, quedó aprobado el acuerdo en la forma siguiente por la Comisión.

Apéndice número 10.

Capítulo 3°

Artículo 4°

Laboratorio Municipal.

Contra se acuerda para el servicio, publicar

]- Análisis

Establecimiento para la aplicación de este texto.

Los servicios que presta el Laboratorio son de carácter oficial y particular.

Señalados como oficiales los servicios por la Alcaldía Presidencia, Concejo de Alcalde, Concejo, autoridades y señores

oficiales, comarcales y administrativos; los pedidos por los establecimientos de beneficencia y caridad, menos los que se practiquen en el laboratorio de oficio, procediendo de acuerdo de inspección, a instancia, siendo en todo caso gratuito, por escrito y por escrito.

Los servicios solicitados por particulares son gratuitos y se pagan.

Los gratuitos los análisis cualitativos y cuantitativos, solicitados por los señores de Madrid, sus oficinas mas que a la satisfacción de la subvención presentada.

En el pago los análisis cualitativos y cuantitativos que para el comercio confiere de propagación y los reconocimientos y análisis de otras clases pedidos por personas, señores y corporaciones, sea cual fuere de la clase, además, serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados a la higiene.

Los análisis cualitativos se practican cuantitativamente, siendo estos de poder establecer la satisfacción, sobre base firme. La única diferencia está en que en el laboratorio solo se consigue la satisfacción, respecto de el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos se obtienen estos datos. La satisfacción se obtiene de los mismos.

Los servicios que copie el Laboratorio

| | Pág. | Nº |
|---|------|----|
| purina y concisiones para el comercio | 50 | |
| Distinciones en elata: cada una | 5 | |
| Harinas, para pasta para sopa y para | | |
| telera - Analisis desde el punto de | | |
| vista de su purina y concisiones | 10 | |
| para el comercio | | |
| Distinciones en elata: cada una | 5 | |
| Leches - Analisis desde el punto de vista | | |
| de su purina y concisiones para | 10 | |
| el comercio | | |
| Distinciones en elata: cada una | 5 | |
| Impugnacion de leche desecada | 5 | |
| Leche de vaca - Analisis desde el | | |
| punto de vista de sus concisiones | 5 | |
| Indicaciones | | |
| Para el comercio y productor de la | | |
| leche - Analisis desde el punto de | | |
| vista de su purina y concisiones | 10 | |
| para el comercio | | |
| Manchita de vacas y granos alimenticios | | |
| - Analisis desde el punto de | | |
| vista de su purina y concisiones | 10 | |
| para el comercio | | |
| Recetas alimenticias - Analisis desde | | |
| el punto de vista de su purina | | |
| y concisiones para el comercio | 15 | |
| Arroz, arroz, arroz y purina de con- | | |

Nota: el libro

| | Pág. | Nº |
|--|------|----|
| Patata - Analisis desde el punto | | |
| de vista de su purina y concisiones | | |
| para el comercio | 10 | |
| Distinciones en elata: cada una | 5 | |
| Cafe verde y tostado - Investigacion de su | | |
| purina y concisiones para el com- | | |
| ercio | 10 | |
| Te y sucedaneos - Investigacion de su pur- | | |
| ina y concisiones para el comercio | 10 | |
| Analisis de cafe y del te - Analisis des- | | |
| de el punto de vista de su purina | | |
| y concisiones para el comercio | 10 | |
| Analisis de cafe y del te - Investigacion | | |
| de sus concisiones y presencia de | | |
| sucrosea | 10 | |
| Almidon y cacao en polvo - Analisis des- | | |
| de el punto de vista de su purina y | | |
| concisiones para el comercio | 10 | |
| Alfalfa, puerri-cula, puerri-cula y heno | | |
| concentrado y repasa - Analisis | | |
| desde el punto de vista de su purina | | |
| y concisiones para el comercio | 10 | |
| Sal de cocina - Analisis desde el punto | | |
| de vista de su purina y concisiones | | |
| para el comercio | 10 | |
| Harinas - Analisis desde el punto de | | |
| vista de su purina y concisiones pa- | | |
| ra el comercio | 10 | |

en el Laboratorio.

Analisis - El obrante que queda de las exa-
mas analizadas calificadas en su momento
correspondiente, se colocan en el acto de calificar el
certificado si el interesado lo reclama. El obrante
de las que se calificaron en su momento a
medida quedara en depósito en el Laboratorio de
análisis en su caso, sin embargo en el que correspon-
da a toda clase de reclamaciones.

Pruebas - Cuando se hacen copias de las ex-
amenes, obran abonadas cuando se las
pediran en su momento por cada una en un
cepé si fueren.

Productos sueltos

| | Ptas. | d. |
|---|-------|----|
| Matrices fecales - Investigación de
la sangre, pus, gusca, bilito, pig-
mento, parásitos y bacterias
patógenas | 20 | |
| Urina. - Densidad, albumina, glu-
cosa y exámenes microscópicos
del sedimento | 15 | |
| Análisis completo | 30 | |
| Determinaciones cuantitativas de el-
mentos normales o anormales,
cada una | 5 | |
| Investigación de matrices pa-
tógenas | 15 | |
| Cálculos - Análisis completos | 15 | |

M. de la Cruz

| | Ptas. | d. |
|---|-------|----|
| Trabajo gástrico - Análisis completo | 20 | |
| Líquido - Examen microscópico | 12 | |
| Sangre. - Investigación del patógeno y
sueldos parásitos de la sangre
Examen hematológico (Formosa,
Hesse-Henricson) | 15 | |
| Examen hematológico (Reacción Wass-
ermann) etc | 20 | |
| Productos de flocos - Investigación del
bacterio tífico | 10 | |
| Productos de la especie humana - Clas-
ificación | 10 | |
| Exámenes - Análisis histológico | 20 | |
| Exámenes de secreciones - Líquido gá-
strico, exfolio espermático, placentario,
amniótico y pus | 25 | |
| Tras productos patológicos - El obrante
del Laboratorio queda facultado pa-
ra valorar los análisis que se pe-
dan según la naturaleza del pro-
ducto y el procedimiento utilizado. | | |

Reclamaciones

Pruebas - Los cálculos se practican solo a
petición escrita de los señores obreros en la que
consta de una manera precisa el origen del
producto suelto y los datos que se hacen
seguros. Los análisis de productos sueltos
se practican con carácter gratuito, siempre

III - Servicio automático

Reservación de la cabra de servicio
 animales
 Examen médico automático
 Situación de perros y otros animales servidos:

| Cabra | Perros |
|-------|--------|
| 10 | 2 |

Los animales serán atendidos por el interesado que solicita el servicio y en el caso de que este hecho se haga por el Laboratorio, deberá abonar de inmediato una cuota por perro o gato satisfaciéndose la de los demás animales mediante un convenio especial.

Todo los servicios serán gratuitos siempre que sean ordenados por las autoridades o solicitados por personas pobres o de escasos recursos.

IV - Diferenciación

El servicio de diferenciación será gratuito en casos de terminación de enfermedades, siempre que se trate de las siguientes enfermedades en las que es obligatoria la notificación del caso: la leishmaniasis y el antrax, siempre que se lo ordenara por la Real Academia de Medicina y Sanidad por las disposiciones en cuanto al sistema de amarillos, tifo exantemático, meningitis, peste buprestica, peste bubónica, viruela, varicela y sarampión, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebroespinal, leptospirosis, fiebre tifoidea, gripe y

botulismo.

En estos casos que agregan la poliomielitis o parálisis infantil y la viruela.

Por otra parte de estas enfermedades la diferenciación será de pago cuando se solicite por personas que satisfagan un abono de cincuenta pesos o a crédito y en las partes mencionadas y con arreglo a la siguiente tasa:

| Diferenciación a domicilio | Pa. | C. |
|---|-----|----|
| Por cada diez animales enfermos de local diferenciados | 1 | 00 |
| Servicio en los parques | | |
| Diferenciación de perros y efectos de sero: cuando surgen en una ciudad | 2 | - |
| cuando surgen en una villa | 1 | - |
| Diferenciación de cerdos en pueblos de todas clases, excepto los operarios, en cada vacante presentada por cada diferenciación que se solicite y en cualquier de perros, cada diez animales enfermos de local diferenciados | 0 | 25 |
| Diferenciación de cuervos y establos, por cada diez animales enfermos de local diferenciados | 1 | - |

La diferenciación de cerdos operarios y de establecimientos de diferenciación o cuervos, en casos de leishmaniasis, antrax y perros muertos de leishmaniasis o la viruela, será gratuita.

M. de la Cruz

Servicio de desinfección fuera del término municipal.

Considerando que cuando se realizan en ciertas causas de este servicio sanitario, que frecuentemente viene siendo reclamado al Sr. Alcalde, podrán ocurrir los hechos que se han gone en interés a la salud pública siempre que se suministran los materiales del servicio de la sanidad y se abone por quien corresponde.

Tercero: El transporte de ida y vuelta del personal y material necesario.

Segundo: El precio que se pague por el servicio en su arreglo a tarifa.

Quinto: La estancia completa del personal necesario: El aumento del trabajo que pueda el personal en arreglo a los días que sea necesario de un servicio extraordinario.

Siempre que la existencia del servicio se haga necesaria por causa de epidemia, la Alcaldía Provisional resolverá lo que proceda en cada caso.

Fue aprobado en sesión.

Apéndice número 11.

Capítulo 2º

Servicio de Fontanera - Alcantarillas - Fugas
Sépticas. - Filtros y Ence Negros.

Agostina



Reglas

Primera. - Están obligados al pago de este servicio los que utilizan los servicios del ramo de Fontanera Alcantarillas que se suministran en las tarifas expresadas a continuación y en sujeción:

I. - La extracción por los dependientes del ramo, de los objetos caídos a las alcantarillas, abolladuras, piezas de bojatos, techos, atarjes particulares y otras cosas de fontanería.

II. - El siego de barro con agua procedente de las alcantarillas públicas siempre que la propiedad de ellas tengan justo título para utilizarlos a estos dependientes de un beneficio durante una semana antes de su extracción.

III. - La vigilancia particular de las atarjes de los edificios del ramo, de la provincia de particular.

IV. - El aprovechamiento por particulares del sobrante del agua de las fuentes.

Segunda. - Cuando el valor o la importancia material del objeto extraído de la alcantarilla pública por los dependientes del ramo, no permita a precio de la oficina aplicar la cantidad necesaria asignada en el presupuesto. Tercero de la tarifa, se abonará en estos presupuestos el importe del servicio, no pudiendo exigirse en ningún caso más de tres sellos

Alcaldía Provisional

Medio

de 0'25 puntas.

Tercera. — El cobrador por cada de los servicios Encueto de Alcaide, Corregidor, Dirección de otros servicios y autorizados antes a cualquier en un de la Junta a la oficina respectiva, en adelante, de los servicios enumerados en los artículos I al IV inclusive, en concepto del pago de los mismos en su tiempo.

Tarifas

1.º Por cada licitación de tierra que se sigue por alguna procedencia de las alcantarrillas públicas

Por 1.º

200

2.º Por reconocimiento de agua de cada fuente que se establece por parte pública pagará cada uno anualmente

200

3.º Por colocación de objeto a petición de parte de las alcantarrillas públicas, al cobrarse por de hojuelas, listos, otros papeles particulares y puros a petición

0.25

4.º Por cada reconocimiento de obra o acometida particular a petición del interesado y en los casos en que se juzgue necesario para el servicio

20

5.º Por cada reconocimiento de obra o acometida particular en que se comparece o asistiese a un gaino por parte de los propietarios a juicio del servicio

40

Tercera centena fello y otros negros

1.º Están obligados a satisfacer este artículo los que utilizan los servicios de una o varias que se enumeran en los tiempos expresados a continuación y que en su tiempo:

a. — Involuntariamente se ponen a petición del interesado en los casos que se juzgue necesario por el servicio.

b. — En el cobro de trabajos hechos de los por negros por los dependientes de este servicio en los documentos del servicio.

2.º El cobrador por cada de los servicios Encueto de Alcaide, Corregidor, Dirección de otros servicios y autorizados antes a cualquier en un de la Junta a la oficina respectiva, en adelante, de los servicios enumerados en los artículos a y b, en concepto del pago de los mismos en su tiempo.

3.º Si se le suspenden y o se suspenden que estando en el servicio se suspenden en los casos de la sucesión o en el servicio a y b, cuando se trate el supuesto a satisfacción del todo al cumplimiento de la tarifa correspondiente.

Tarifas

1.º Por cada reconocimiento de obra o negros a petición del interesado y en los

| f.º | id. |
|-----|-----|
| | |

M. de la Cruz

de 0'25 pesetas.

Caraca. - El cobrador por medio de los señores Quintanar de Alcaide, Corregidor, Decretario de otros señores o autorizados antes o después en un ve de licencia a la Oficina respectiva, cualquiera de los servicios consignados en los artículos I al IV inclusive no cobra del pago de los derechos consignados en la tarifa.

Tarifas

1.ª Por cada hectárea de tierra que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas

Ptas. d.

500

2.ª Por aprovechamiento de agua de cada fuente que se utilice por parte alguna, pagará cada año anualmente

100

3.ª Por colocación de objeto a protección de parte de las alcantarillas públicas, al arbolado, puros de tejados, hitos, otras cosas particulares y primas de prohibición

2 a 20

4.ª Por cada reconocimiento de obra o acumulación particular a petición del interesado, y en los casos en que se juzgue necesario para el servicio

20

5.ª Por cada reconocimiento de obra o acumulación particular en que se consiguiera abaratar o mejorar por parte de los propietarios o vecinos del servicio

40

Por cada centena de metros cuadrados

1.ª Hacer diligencias o satisfacer este artículo los que utilizan los servicios de puros riegos que se consiguiera en las tarifas expuestas a continuación y que consiguieren:

a.- Reconocimiento de puros o peticiones del interesado en los casos que se juzgue necesarios por el servicio.

b.- La colocación de tratillas fijas de los puros riegos por los representantes de este servicio en los documentos del servicio.

2.ª El cobrador por medio de los señores Quintanar de Alcaide, Corregidor, Decretario de otros señores o autorizados antes o después en un ve de licencia a la Oficina respectiva, cualquiera de los servicios consignados en los artículos a y b, no cobra del pago de derechos consignados en la tarifa.

3.ª Si de la suspensión y no colocación que practicare este servicio resultare un trabajo, cobrará en el momento de hacerse por cualquiera de los señores mencionados en los artículos a y b, costará sujeto al impuesto a satisfacer del doble al cuadruple de la tarifa correspondiente:

Tarifas

1.ª Por cada reconocimiento de puros riegos a petición del interesado y en los

| Ptas. | cts. |
|-------|------|
| | |



casos en que se pague necesario
por el servicio

1° Por cada reconocimiento de posesiones que se haga á distancia y se comprueben abundantemente a cuenta fe por parte de los propietarios

2° Por la extracción de materias fecales de los pozos negros situados en las calles desde cada alcantarilla especial cada cuatro años

3° Por los pozos negros que recojan aguas de baños

4° Por la extracción de materias fecales de los pozos negros situados en el interior de las fincas desde un tiempo al otro dentro el material del servicio, en su multa séntese

5° Por la extracción de excrementos fecales de los pozos negros que están destinados por quince y no se haya copiado la licencia correspondiente, cada uno de cinco años

6° Por la extracción de materias fecales de los pozos negros que arrojan las aguas subterráneas de las cisternas ó patios y de los que en estos en las construcciones que deterioran las obras de saneamiento y reglamento

| Pagos | l |
|-------|---|
| 30 | |
| 100 | |
| 75 | |
| 5 | |
| 50 | |
| 5 | |

Ayuntamiento de Madrid

de construcción de pozos negros, manantiales, cisternas, fosa séptica y filtros, con multa séntese

8° Por la extracción de materias fecales de los pozos de cocinas, sugereiras, estufas y lavabos

9° Por los pozos situados en las calles en su parte alcantarilla especial y que no haya obtenida licencia de apertura, en su multa séntese de extracción pagará

la primera vez

la segunda vez

las terceras

10° Por los pozos registros de las alcantarillas y alcantarillas particulares, de cada cuatro años

11° Por los pozos negros que arrojan agua que se haya obtenido el servicio de limpieza, se pagará el triple de los derechos marcados en esta tarifa

Dichos servicios se administran en la oficina correspondiente con una tarifa anual de 0'25 pesetas y una tarifa del litro de 0'10 pesetas

12° Por la extracción de los pozos negros construidos contraviniendo el reglamento

| Pagos | l |
|-------|---|
| 50 | |
| 10 | |
| 50 | |
| 100 | |
| 200 | |
| 50 | |

Mano de...

Se apuntará en un libro de 1822 de finca
cristiana y fidei, esta misma rubrica
15. La colocacion de las fincas cristianas con quita
ta y el servicio de cobradores en sus respectivos
en los años de 1825 puesto municipal y p^{ro}vi-
na del libro de 1822.

Fue apuntado así sucesivamente.

Apéndice número 4.

Capítulo 1.^o Artículo 1.^o
Reglas de trapos y basuras

Noved.

1.ª Para hacerse a la municipalidad de recogida de
trapos y basuras y obtener la licencia que
se necesita, es necesario solicitarla formalmente
de la Alcaldía Provisional por instancia en que
conste el nombre y domicilio del solicitante, como
asimismo el de la calle o calles del sitio dese a
dichos puntos.

2.ª Una vez tramitada las instancias por el
criterio y acuerdo en ellas suscritas por parte de
los señores Concejales de Alcalde respectivo, se
podrá la licencia de recoger las oportunas
licencias, puros pago de diez pueltos en sus-
cepto de derechos.

3.ª El número de licencias por distrito, con
terminado por la Alcaldía Provisional, puent

Ayuntamiento

de finca del señor Conde de Alcaide de esta
ciudad.

4.ª Concedida la licencia u obligatoria a los auto-
rizados llevada siempre en este sentido.

5.ª Las licencias habrán de renovarse por anual-
dad en las fincas en la forma de Regiones, puros
pago a la cantidad determinada, durante los per-
misos sucesivos y con otro.

6.ª La licencia podrá ser retirada cuando la mu-
nicipalidad lo estime oportuno y lo será siempre que por
sus permisos se ocasionare a lo supunto con las
licencias municipales y bandos de la Alcaldía
y los puntos de donde al ejercicio de esta industria
aquellas que no estén permitidas a la oportuna
licencia.

7.ª Las horas en que podrá ejercerse la recogida
de basuras será en todo tiempo hasta la salida
del sol hasta las siete de la mañana o con
antes de que termine la recogida de basuras
por los carreros de la Villa.

8.ª La obligación a los trapos que las basuras
que saquen de las casas las recibirán en los ca-
rros de limpieza del Ayuntamiento.

9.ª Si para el ejercicio de esta industria se
utilizaren coches deberá consignarse al sol-
icitar o renovar las licencias, tener anualmente
el número de caballos que para ello se
empleen en el ejercicio por la licencia de
Regiones la plaza para licitación de dicho

M. de Alcaide

de Madrid



carros, sea que por la fuerza de viento
se levante en que la succedida se yuca, si en
puede el sucesos de carros y cadáveres de
clavos, fustilando a tal efecto a los enterrados
con el tanto en que entre habidos suspechos de
contaminación y conseqüencia de el mismo a tal
efecto al fin de las personas.

Los que contravinieren esta disposición serán
castigados con la multa de cinco pesetas la
primera vez de la segunda y tercera de la
tercera la cuarta.

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 67.

Capítulo 3.º Artículo 1.º
Artículo sobre el alcantarillado.

Novas.

1.º En virtud de la facultad sucesiva por
las reglas primera y segunda del artículo
17 de la ley municipal, se establece un ar-
bitrio por razón del aprovechamiento del alca-
ntarillado construido con fondos municipales,
que se aplicará los metros de fincas situadas en
el casco urbano y estacionado.

2.º Fijados convenientemente los metros de fincas
situadas en todo el municipio que están por
pagar el suato por cuenta de recargo sobre
suato enqüedad en la ley especial de 1880.

3.º La cuota del arbitrio será el de 150 por 10 del
líquido susceptible de arcañar.

4.º La tarifa de ingresos formará una matricu-
la de los edificios enqüentados en este arbitrio, expone-
do al publico recuento quince dias para reclama-
ciones.

5.º La arbitrio del arbitrio se aplicará por comu-
tes estacionados.

6.º No se satisfará este arbitrio durante el año en
que termine la construcción del edificio.

7.º El producto líquido del arbitrio enqüentado a
las fincas estacionadas en el presupuesto que existan por
fortuna, se enqüentará en el presupuesto general
del municipio.

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 11.

Capítulo 3.º Artículo 1.º
Cuenta en arcañamiento.

La cuenta en arcañamiento se aplicará
a los disposiciones siguientes:

1.º Los edificios que porán en objeto de om-
ta en arcañamiento se enqüerán a esta clase
de viviendas, fincas, logguitos, etc. etc. etc.
los y metros no pertenecidos por las personas.

municipales.

1.ª Toda industria o la venta en ambulancia, por ser un negocio indispensable, solitaria y efectiva en la Alcazra Realísima de Castella, por lo que será necesario en la matanza que al efecto se llevare en la fiesta de Iniquidad y deberá llevarse una algarra brava que se hará sitiar al hacerse la matanza, para el abasto de los que lo ay.

2.ª Los visitantes ambulantes solo podrán exponer los artículos vendidos en la base primera que se han vendido en el primer día que ocupen sean permitidos.

3.ª Toda persona que se dirige a la venta de artículos en ambulancia será castigada por veniente por las faltas que cometa tanto en el que viene por exponer los que en su base se venden.

4.ª En el comercio de venta ambulante se entenderá a los propios municipales el aditivo y vendrá la tarifa que se vende al final de este comercio.

5.ª Se prohíbe el uso de bonitas o personas que se venden para anunciar las matanzas.

6.ª Los referidos visitantes exhibirán, por la inscripción de un artículo, como se viene a punto de la tarifa de la feria en el que se ha de haya facultad el ser solo apertado por el Reino Ayuntamiento

7.ª La instancia necesaria a que los visitantes ambulantes podrán exponer sus mercancías en los establecimientos en que se exponen los mismos productos, será la necesaria que ellos.

8.ª Tanto en visitantes ambulantes como en ellos en el efecto de su industria a contra las Alcazras, mercancías, se será impuesta la multa a que haya lugar, debidamente la licencia.

9.ª Las personas que se dirigen a la venta en ambulancia solo podrán exponer el tiempo necesario para realizar las operaciones de la venta.

10.ª Los visitantes ambulantes solo podrán exponer su industria a los bienes que la autoridad municipal les vende para la apertura y cierre de los mercados.

11.ª Los carritos de mano destinados a la venta en ambulancia estarán exceptuados del aditivo que figura en el Apéndice número de artículos del reglamento municipal, debiendo llevarse el aditivo, en su caso, de la plaza de matanza.

12.ª Se ordena a la Alcazra Realísima para adoptar las disposiciones que se exponen a la mayor brevedad posible y se abraza de este artículo.

M. de M.

Excepciones

Por construcción de viviendas y puentes, se pagará el 50%

Por ejecución de obras de saneamiento de aguas, se pagará el 50%

Por ejecución de trabajos de canalización de ríos, se pagará el 50%

En todo lo anterior se satisfará su ejecución, por todo cuanto que no pueda hacerse a favor del Ayuntamiento para el que caso de un aumento en la vía pública o para el haberse puesto fin, así anexo a las obras que figuran en el presente artículo, como en este presupuesto.

Se aprobó en su totalidad.

Apéndice número 15.

Artículo 5º

Artículo sobre inspección de caudales de agua y aguas calientes, notificaciones en general, sucesos y montacargas.

Bases

1º Que sean competidos y sujetos a inspección los sucesos, montacargas, calderas y toda clase de trabajos instalados y que se instalen en los sucesos.

| Pla. | 1911 |
|------|------|
| 1 | 10 |
| 2 | 10 |
| 3 | 10 |

Manuel...

2º La inspección de caudales, notificaciones y montacargas, se verificará por el Ayuntamiento en su propio nombre y en su nombre, en su nombre, quedando obligados los sucesos a ser presentados a facilitar todo lo necesario para la inspección, sobre los sucesos que correspondan a este servicio.

3º La Sección de Ingresos formará una matrícula de todos los sucesos, montacargas, calderas y trabajos que existan instalados en la actualidad.

4º A los sucesos de fincas que tengan instalados sucesos o montacargas, se les notificará una libreta para cada sucesos, que conservarán los partes o inspección del sucesos inspección correspondiente, el que existirá en ella la fecha de la visita y de las particularidades observadas en el funcionamiento de los sucesos y montacargas.

5º Si al verificarse la inspección, de los sucesos y montacargas, no fuere presentada por el propietario la libreta por carecer de ella, se le comunicará por la Dirección del servicio al propietario de la finca la obligación de verificarlo, señalándole un plazo que no podrá exceder de quince días, quedando sujeto al pago del artículo sobre el su-

mento en que el accesorio ó auxiliar carga
puede abastecer

5.º Cuando no pueda hacerse la clasificación
según la masa calórica ó la masa motor, la ca-
sa abastecedora quedará obligada á suministrar
tanto por medida de tales elementos para la
dicha clasificación, á petición hecha expre-
sada de los consumidores que resultaren

7.º La cuota anual de abastecimiento, será la si-
guiente:

Calderas suplementarias en número:

Primera categoría

Segunda " "

Tercera " "

Calderas de uso doméstico de vapor

y agua caliente aboga presión:

Hasta un metro cuadrado de su-
perficie de calderas

de masas de 1 á 3 " " " "

de masas de 3 á 5 " " " "

de masas de 5 á 11 " " " "

de 10 en adelante

Motores de gas, vapor, etc. y eléctricos

en un equivalente en accesorios:

Hasta 1 caballo

de masas de 1 á 2 caballos

de masas de 2 á 5 " "

de masas de 5 á 11 " "

| | Pta. |
|-----|------|
| 70 | |
| 50 | |
| 40 | |
| 10 | |
| 50 | |
| 20 | |
| 100 | |
| 5 | |
| 20 | |
| 15 | |
| 50 | |

de masas de 10 á 50 caballos

de masas de 51 á 100 " "

de masas de 101 á 500 " "

de masas de 501 " "

Accesorios y auxiliares:

Costa única

5.º La recaudación á verificarse á tres
años por anualidades completas

6.º Las altas y bajas se presentarán
por escrito en la Sección de Ingresos mu-
nicipales por la subsección

Fue aprobado en Sesión.

Apéndice número 16.

Artículo 5.º

Artículo 4.º

Artículo municipal del tres por ciento sobre
las transacciones de los Fontaneros

Bases

1.º El Estado Ayuntamiento en uso de la
facultad concedida por el artículo sesenta y
siete de la ley de presupuestos de 25 de julio
de 1962, acuerda la creación, en carácter ce-
nsostral, de un impuesto de arbolado mu-
nicipal, el impuesto que incorporará á
la contabilidad municipal para las transac-
ciones de los fontaneros, según el pago por
medio de los correos ó aquélos con abolesta

| Pta. | 3.º |
|------|-----|
| 50 | - |
| 50 | - |
| 100 | - |
| 500 | - |
| 50 | - |

M. de la Cruz



interposición de lo que por diversos conve-
tos puedan tributar al Estado las empresas
exploadoras, si se encuentran y siendo las
cuantías del cubilero el tres por ciento de las
apuestas, fijado cuando el boleto se surte,
si el arbitrio recaerá sobre las travesías o
apuestas, cualquiera que sea la causa de
las ventas y la forma en que se realicen
y se haya efecto de los ganadores por medio
de los correos, agentes o dependientes de las
empresas de los puntos en que aquellas
tengan lugar.

3.º El tipo de gravamen consistirá en el
tres por ciento del total de las apuestas, si-
endo lo exigible individualmente nunca po-
drá ser por mayor suma que la que represente
el tres por ciento de la apuesta hecha, que
constituye el beneficio de la ganadora.

4.º Será obligatorio para las empresas, he-
ciendas o particulares que exploten en el
punto de el casino únicamente para
formular las travesías y apuestas de la
salmarosa y boleto autorizado por la Ad-
ministración municipal.

5.º Las empresas o particulares que ex-
ploten esta clase de apuestas, formen
la entrada y permanencia en sus puntos
en cualquier momento a los funcio-
narios del Ayuntamiento encargados de

la interposición facultados para meter libros,
cuentas y documentos relacionados con la materia
objeto del arbitrio, siempre necesario recausar
o computar para el resguardo de su libertad.

6.º Ninguna quedan obligados a prestar a lo
funcionario municipal encargado de los
servicios de inspección e intervención, todas las
facultades que necesitan para cumplir en su
libertad, incluso proporcionado local adecuado
y pagar para trabajo de cuentas, custodia de
dineros, libros y demás documentos, guardas-
pá y accesorio, todo en la calidad de espectador
si en otro caso quedan prevenidos las opera-
ciones de apuestas.

7.º La ejecución del arbitrio se realizará por
el funcionario de administración directa
y se hará efectiva directa y exclusivamente de
los correos, agentes o dependientes de las
empresas de los puntos por los funcionarios
municipales encargados por la Alcaldía. Pro-
visoria.

8.º El pago del arbitrio en relación a las
apuestas sueltas (quintadas) podrá ser
efectuado al ser contabilizado los boletos e im-
forme se vagan existiendo esto en con-
sonancia con la interposición de venta y percepción
del arbitrio, se realizará en la forma esta-

M. de la Cruz

deuda para los apuntes libros.

7.º La ordenanza de inscripción en los prebendales o preceptos, serán obligados por la Real Cédula de su fecha de 18.º de Mayo de 1792, en lo que toca a las sucesiones legales que por ellas se han.

8.º En los casos de sustitución, se precisará que el sucesor y sus herederos no puedan enervar ni disminuir en las sucesiones las prescripciones aplicables por analogía las prescripciones contenidas en la ley y reglamento de fomento del cultivo en la parte relativa a la familia de agricultores.

Fue aprobado en su día.

Apéndice número 17.

| | |
|--------------|--------------|
| Artículo 3.º | Artículo 4.º |
| Arancel de | Arancel de |
| Arancel de | Arancel de |
| Arancel de | Arancel de |

1.º El precio del sueldo acordado de tener en este territorio será de setenta y cinco reales, si tuviese facultad a calle de pueras vivas, cincuenta y cinco si es de gando y treinta y cinco si es de terceros.

2.º Por adquisiciones de terrenos para pueras, caballos, pueras, u otros animales, se otorgará de entonamiento, apertura,

las sustituciones proyectadas, para informar al señor arquitecto encargada de los sucesos.

3.º Si alguna corporación, sociedad o instituto eligiese, o recibiese la adquisición, o tuviese, las se han aplicados los mismos tipos, siempre que por los términos correspondientes asequir la obligación de pagar en el plazo de un año, o en el sucesivo de los, cuya proroga habra de hacerse en vista de la, condiciones de la obra.

4.º Si alguna corporación, sociedad o instituto eligiese, o recibiese pagar en un solo plazo el importe de los terrenos, podrá suspender en dos o mas en arreglo a las condiciones que se presenten establecer por la Comisión de Fomento.

5.º Transcurrido el plazo de un año sin haberse ocupado sobre la finca de los terrenos, volverá a ser por el propietario, el terreno, y se dará un decreto o reclamación alguna por parte de los interesados.

Tarifa de sepultura de adultos.

Sepultura privilegiada, perpetua con sarcófago de piedra, consistencia especial para tres cadáveres, se pagará por el primer velación y sepultura para la inhumación del segundo cuerpo u otra clase de sepultura.

| Fla. | de |
|------|----|
| 750 | . |
| 465 | . |



| | Ptas. | cts. |
|---|-------|------|
| Relación y reserva para la subvención del tercer cuerpo de esta clase de sepulturas | 400 | |
| Sepulturas perpetuas facultadas para cinco cuerpos | 700 | |
| Sepulturas perpetuas de primera clase para tres casaricos, por el primer sueldo se pagará | 400 | |
| Relación y reserva para la subvención del segundo y tercer casarico cada uno | 200 | |
| Sepulturas perpetuas de segunda clase para tres casaricos, por el primer sueldo se pagará | 250 | |
| Relación y reserva para la subvención del segundo y tercer cuerpo cada uno | 175 | |
| Sepulturas perpetuas de segunda clase para casaricos de treinta pavaulas, cada casarico | 150 | |
| Sepulturas temporales de primera clase para un casarico, por cada sueldo | 225 | |
| Sepulturas temporales de segunda clase para un casarico, por cada sueldo | 150 | |
| Sepulturas perpetuas para tres casaricos para subvenciones insusp- | | |

Ayuntamiento de Madrid

N.º de la lista

| | Ptas. | cts. |
|---|-------|------|
| No en las susodichas asociaciones de sepulturas existentes al ponerse en vigor el presente el año 1915, así que todos los que quisieran hacerse católicos o los que se fundasen en lo sucesivo y estuviesen en que estas sepulturas no son reservadas a cada una de todas las asociaciones, cada casarico | 150 | |
| Sepulturas perpetuas de tres casaricos para personas en casarico católicos y de las religiosas que se com. se otorgan, cada casarico | 50 | |
| Sepulturas temporales de tercera clase para un casarico, por sueldo cada uno | 50 | 50 |
| <u>Total.</u> — treinta y siete de la subvención de foto hecha del mismo fondo para los sucesos que se celebran por los algunos por la subvención del foto | | |
| Sepulturas de parroquia. | | |
| El sueldo para el resto de la tarifa variable para los sueltos. | | |
| Arbitrios. | | |
| Por derechos de cumplimiento de sepulturas perpetuas, para el segundo y tercer casarico | 10 | |

| | Ptas | rs |
|--|------|----|
| Por cada cadáver que se entierre en las parroquias de propiedad particular | 170 | |
| Por cada cadáver en los macerados de propiedad particular | 70 | |
| Por cada cadáver en las sepulturas de sacrificio de propiedad particular | 40 | |
| Por los entierros de componentes de las corporaciones que en el Ayuntamiento de Nuestra Señora de la Almudena, por la Concejalía de los Hermanos de la Plaza de San Pedro | 10 | |
| de excoartar al pago de estos artículos, según las ordenaciones que se refieren en el decreto que precede en el Ayuntamiento de Nuestra Señora de la Almudena la Concejalía de San Mateo | 570 | |
| Reedificación de parroquias | 570 | |
| \$ de macerados de primera clase | 150 | |
| \$ de id de segunda id | 150 | |
| \$ de nuevas sepulturas, según se en macerados, cada una | 50 | |
| \$ de cada sepultura en terreno de propiedad particular | 50 | |
| Colocación de sarcófagos de primera clase | 75 | |
| \$ de id de segunda id | 50 | |
| \$ de lapidas en sepulturas privilegiadas | 25 | |

Ayuntamiento de Madrid

María de la Cruz
 de la Cruz

| | Ptas | rs |
|---|------|----|
| Colocación de lapidas en sepulturas de primera y segunda clase perpetua | 15 | |
| \$ de lapidas en sepulturas de primera y segunda clase temporales | 5 | |
| \$ de cada parte de lapidas en sepultura especial de congregación o comunidad, temporal | 5 | |
| \$ de cada parte de lapidas en sepultura perpetua para distintas parroquias | 5 | |
| \$ de cada sepultura perpetua: tallas, estatuas, o vergas en sepulturas de primera y segunda clase | 5 | |
| \$ en sepultura de tercera | 1 | |
| Colocación de sarcófagos para plantas y flores adriadas a cualquier clase de sepultura | 5 | |
| \$ de reparación | | |
| Placas de hierro o piedra para ornamentos de sepultura, con sus complementos, orn y otras obras de carácter complementario y conservación en cualquiera clase de sepultura con sus costos | 5 | |
| Reedificación y reparación de la capilla, y de la sagrera, afectando a la planta, o la alhara, o a los cultos parroquiales | 500 | |



| Año | 120 |
|-----|-----|
| | 100 |
| | 0 |

Restitución o aumento solo de la cuenta o de la capilla, en la fachada, en la altura, o en los enterramientos de una u de las.

Reforma o reparación exterior o interior que afecte parcialmente a la construcción de una u varias, arcos, molduras, pilastras o enterramientos.

Reforma, reparación o reparación de interiores.

Contribuciones para la clasificación de las obras y aplicación de las tarifas correspondientes a las mismas.

Baras - Se denominarán así los trabajos de pintura o enlucido que se hagan en la fachada. Para trabajos en las baras, es necesario autorizarlas para se coloquen de plano sobre el sarcófago, y que no tengan más de 0'05 metros de altura sobre el nivel.

Lapidas - Se denominará así a la obra que se coloca directamente, bien sobre el sarcófago de la sepultura, o bien sobre las baras si estas son de piedra. Para tallarlas se tendrá en cuenta que su altura no sea mayor de 0'08 metros, su mayor de 0'08 metros en los casos en que se coloquen en las baras y que cuando se coloquen sobre ellas podrá verse el exterior de ambas, según con-

vienga, pero sin que el total de la obra pase de los 0'16 metros por un parte mas alta a contar desde el sarcófago.

Sarcófagos de primera - Serán sarcófagos de primera clase los que se compongan de una o tres piezas, tenga o no en el taller figura de otra alguna escultórica y en altura desde el sarcófago al punto mas alto de la tapa no sea de los 0'33 metros.

Sarcófagos de segunda - Serán enumerados así los que se compongan únicamente de una tapa de cualquier tipo, colocada sobre un arco o sobre, cubriendo la altura de esta clase de obra desde el sarcófago al punto mas alto de la tapa de 0'16 metros a 0'33.

Mausoleos de primera - Se enumerarán como mausoleos de primera clase la reunión de tres o mas sepulturas, sin otra ni elevada, pudiendo tener o no capite, sarcófago, estabros, cruces u otra alguna en el taller.

Mausoleos de segunda - Serán enumerados de segunda clase los que solo se compongan de dos sarcófagos, teniendo o no figura, una u otra alguna escultórica en el taller. Esta clase de mausoleos no podrá tener capite y si la tuviesen serían tallados como mausoleos de primera clase.

Resolución general.

En toda población de término de cualquiera clase de obra de los anteriormente mencionados, se exigirá el perteneciente idóneo y suficiente de la escritura, el cual quedará en poder de la oficina central de censos y contribuciones, para cuando la licencia se abra se entregue copia de ella a efectos de la obra, en el término de tres meses de la fecha de expedición.

Depositos.

Por cada casaca y cada millenario de obras o fracción de ellas.

Una que se tengan en para sí misma, una para trasladar los casacaes fuera de esta corte y a dos tercios para pagarán también, por cada millenario de obras o fracción de ella.

Quilómetros, milímetros o cualquiera otra operación que se hagan en el terreno.

Por cada operación.

Expedición de casacaes.

Los derechos de la expedición de casacaes en los censos municipales partieron en un impuesto, por orden del Real Decreto de 19 de agosto de 1813.

Expedición de casacaes tanto de los censos municipales de una y otra república, como

de los que exige la renovación de repúblicas de tercera clase y de cualquier otra de las administraciones generales.

Expedición de casacaes de los censos de los municipios de las repúblicas de las capitales de las provincias, tanto si los censos se han de hacer a cualquier otro punto de la provincia o del extranjero y sucesiva.

Resoluciones.

1.º Los derechos de pertenencia en el censo de los casacaes se entenderán por el líquido que corresponde al Ayuntamiento, rebuendo los que pertenecen a la Iglesia.

2.º Por pertenencia en el censo de los casacaes se aborará cinco puntos en los casacaes y 2.50 en los pedimentos, sobre el valor de la república, e igualmente se aborará treinta puntos por cada millenario en el censo de los casacaes.

3.º Cuando se aborran casacaes en el censo de los casacaes de cualquiera clase que por razón de su estado se cubren con un casaca en cada república perpetua, habrá que aborrase el importe total de los casacaes por cada que fueran millenarios de las repúblicas.

4.º En las repúblicas para los casacaes, se harán las modificaciones subsiguientes, tanto por la cual se pudiesen renovar

| Plano | Al |
|-------|----|
| 51 | - |
| 17 | - |





se en caso de familia y en este caso solo se concurren los autorizados militarmente y de ningún modo los de la vec, pues en parte exige la inscripción de los bienes católicos.

2.º En los párrafos que se refieren en los expedientes perpetuos de adultos, se satisfacen el mismo importe acordado para este último 1.º los expedientes perpetuos que se descomponen por tratados de los autos, acudiendo al Ayuntamiento, para el pago de la cantidad fijada en la base, siempre cuando la adquisición del derecho á permanecer perpetuamente situados en el territorio de la república en que se sitúan.

Perpetuos y perpetuidad de expedientes
temporales

Reglas.

4.º Las renovaciones de expedientes de tercera clase, constituyen con tratados, pero necesariamente ha de extinguirse el carácter de la expedición que surge y ser expedido en la que por lotes corresponden, el día que se suscriba la transacción.

5.º El pago de sueldos para perpetuos expedientes temporales de primera y segunda clase, será de la diferencia que resulta entre el importe de la expedición perpetua con arreglo al presupuesto que

seja al hacer la operación y la parte proporcional que correspondiere al tiempo de sueldo ya satisfecho y no transcurrido en la expedición de la expedición. A este efecto se considerará como año completo cualquier fracción del mismo.

Nota - Estas tarifas seguirán hasta el día en que se vicisitare oficialmente la legislación del lote.

En grossos

Centésimos

Concedidos en sus partes correspondientes en la República - Base de precios de autorizados.

| Concepto. | Superficie en hectáreas | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pantanos de 1.ª clase | - | - | - | 275 | 275 |
| " de 2.ª " | - | - | - | 150 | 150 |
| " de 3.ª " y menores | - | - | - | 45 | 45 |
| Tarifa para venta fidei 2.ª 3.ª y 4.ª | 1 | 250 | 100 | - | - |
| " " " 1.ª y 2.ª | 1 | 250 | 100 | - | - |
| " " " 1.ª y 2.ª | 1 | 250 | 100 | - | - |
| " " " 1.ª y 2.ª | 1 | 250 | 100 | - | - |
| " " " 1.ª y 2.ª | 1 | 250 | 100 | - | - |
| Expedientes casados preferentes para párrafos | 3 | 450 | 200 | - | 100 |

| Conceptos. | Expensas en concepto. | Presupuesto de 1888. | Presupuesto de 1889. | Presupuesto de 1890. | |
|--|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| | | | | Presupuesto. | Presupuesto. |
| 21.000 en profesores etc etc | 3 | 200 | 180 | - | 175 |
| 21.1.000 en profesores etc etc | 3 | 300 | 160 | - | 80 |
| 21.2.000 en etc etc etc etc | 3 | 300 | 150 | - | 80 |
| 21.3.000 en profesores etc etc | 3 | 300 | 95 | - | 80 |
| 21.4.000 en etc etc etc etc | 3 | 300 | 75 | - | 70 |
| 21.5.000 en etc etc etc etc | 3 | - | 11 | - | - |
| De causas | 3 | - | 11 | - | - |
| Depositos en cuenta profesores para adultos | 3 | 700 | 320 | - | 120 |
| 22.000 en profesores etc etc | 3 | 150 | 250 | - | 110 |
| 22.1.000 en profesores etc etc | 3 | 300 | 220 | - | 130 |
| 22.2.000 en etc etc etc etc | 3 | 400 | 225 | - | 110 |
| 22.3.000 en profesores etc etc | 3 | 475 | 150 | - | 110 |
| 22.4.000 en etc etc etc etc | 3 | 400 | 150 | - | - |
| 22.5.000 en etc etc etc etc | 3 | - | 22 | - | - |
| De causas | 3 | - | - | - | - |
| De un cargo pago | 3 | 600 | - | - | 200 |
| Depositos en cuenta profesores | 3 | 200 | - | - | 70 |
| De etc etc etc etc | 3 | 400 | - | - | 80 |
| De los trabajos | 3 | 200 | - | - | 50 |
| Depositos en cuenta para individuos completos en las instituciones benéficas de los señores cuando al firmarse en vigor el presupuesto del | | | | | |

| Conceptos. | Expensas en concepto. | Presupuesto de 1888. | Presupuesto de 1889. | Presupuesto de 1890. | |
|---|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| | | | | Presupuesto. | Presupuesto. |
| mas del movimiento de los autos sin que se les devuelva por el hecho de haberse extinguido los que se perdieron en los autos y estacionados que se los depositaron en un número de 100 a cada una de las estaciones benéficas, cada estacion. | 3 | - | - | 100 | 100 |

M. J. G.

| Conceptos. | Expensas en concepto. | Presupuesto de 1888. | Presupuesto de 1889. | Presupuesto de 1890. | |
|--|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| | | | | Presupuesto. | Presupuesto. |
| Depositos en cuenta para personas en carácter de voluntarios y de las estacionadas que se van de abastecer cada estacion | 3 | - | 80 | 80 | - |
| De los trabajos para una obra | " | 85 | - | - | - |

De los trabajos para una obra que están situadas en las plazas católicas de los señores y que tienen un fondo de 100 sobre calle general o calle de separación de



cuadrata entre sí.

Las capiteles de segunda clase, ya sean de uso perpetuo, se se adaptaron a perpetuidad, para abarcar al mismo tiempo que la perpetuidad el importe del capiteo y tercer entretenimiento.

Las capiteles de toda clase que se adaptan en temporalidad, podrán tener segundo y tercer capiteo, atendido para el segundo y tercer capiteo lo que en cada clase se estipula para un segundo y tercer capiteo.

Las deudas de temporalidad que hoy que existen a cargo segundo o tercero por el tiempo que tienen el primero o segundo y segundo se satisfarán en su parte correspondiente de segundo o tercer capiteo.

| Concepto | 1.º año
Pta. | 2.º año
Pta. | 3.º año
Pta. |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| Reparación del resto anexo de la parroquia en fogos y pastoreos | 400 | 500 | 100 |
| Reparación de construcción de pastoreos | | | |
| Pastoreos con capilla y capilla y sus entretenimientos respectivos en arca. | 1000 | 1000 | - |
| H. con ed. y ed. y con ed. en arca de ella | 1000 | 900 | 500 |
| H. con ed. y ed. y con ed. | 900 | 800 | 400 |
| H. con ed. y ed. y con ed. en barrio de sacristías y de las... | - | 500 | 500 |

Ayuntamiento de Madrid

| Concepto | 1.º año
Pta. | 2.º año
Pta. | 3.º año
Pta. |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| Reparación de construcción de la capilla y de la capilla, afectando a la planta, a la alhaja y a los entretenimientos | 500 | 500 | 500 |
| H. y ed. de la capilla y de la capilla, en la planta, en la alhaja y en los entretenimientos de una de ellas | 500 | 500 | 500 |
| Reparación de reparación exterior de capilla, que afecta principalmente a la construcción de los muros, torres, arquerías, puentes e entretenimientos | 500 | 500 | 500 |
| Reparación, pintura y reparación de luceros | 50 | 50 | 50 |
| Reparación a la alcazarilla y sus reparaciones y entretenimientos | | | |
| Construcción de alcazarilla a la alcazarilla | 50 | 50 | 50 |
| Reparación o limpieza de la misma | 50 | 50 | 50 |

Madrid a 10 de Mayo de 1887

S



Nota 1. - En los sacrificios funerarios en el cementerio va incluido el traslado a colofas, restarros y barras.

| Obras de reparación | 1900 | 1901 |
|---|------|------|
| Reparación de suelos y cubra para el cementerio de equitativa, obra de reparación de obra y de obra. obra de carácter complementario y reparación en cualquiera clase de equitativa obra de obra. | 5 | 5 |

Nota 2. - Se exceptúan del pago por derechos de entierros de los equitativa las obras de reparación que se ejecuten en el cementerio que está en el cementerio de San Juan de la Alameda, la comunidad de Serranos de Madrid.

Nota 3. - En algunas Corporaciones de ciudad e Instituto algunas celebraron la adquisición de terrenos, los serán aplicados los mismos tipos, siempre que fueran los terrenos correspondientes adquiridos por obligación de irse por un plazo de un año o un máximo de tres, cuya prórroga habrá de concederse en vista de las condiciones de la obra.

Nota 4. - En algunas Corporaciones, Institutos e Instituto algunas no pueden pagar en un solo plazo el importe de los terrenos, por lo que se permite en dos o más, con arreglo

a las condiciones en que se puedan establecer por la Comisión de Hacienda.

Nota 5. - Los terrenos de terreno para panteones, capillas funerarias si traen forma de un edificio de enterramientos, efectuarán las construcciones proyectadas, previa aprobación del Sr. Arquitecto municipal y presentación de planos y presupuesto.

En igual forma se pedirá la licencia de reforma y reparaciones.

Nota 6. - En caso de el plazo de un año en el que se ha de ejecutar la obra de terreno, obra de obra o en propiedad del Sr. Ayuntamiento, sin derecho a restitución alguna por parte de los interesados.

Nota 7. - Cuando se trate de la adquisición de terrenos de terreno, se podrá pagar por la obra, en un solo plazo, siempre que fueran las condiciones para la adquisición de los terrenos y aplicación de las tarifas correspondientes a los terrenos.

Notas. - Se exceptúan así los terrenos de obra e inalienable que quedaron en el momento.

Para tributos como tales, es consiguiente indispensable que se otorguen de planos

M. de la Cruz

sobre el cordón, y que no tengan más de 0'05 metros de altura sobre el pavimento.

Canchales.— Se demarcarán así a las horas que se indican directamente bien sobre el terreno de la excavación o bien sobre las líneas de marcos o puestas. Para las puestas se tendrá en cuenta que su espesor no sea menor de 0'15 metros en ningún caso. En los casos en que se coloque en un trazo y solo cuando se coloque sobre ellas, para el caso de ser preciso de ayudas, según corresponda, pero sin que el total de la obra pase de los 0'15 metros. Para su parte más alta o arriba debe el cordón de canchales de puestas.— Deben sacarse pagos de puestas para los que se corresponden de obra o de mano. Tengan el uso en el terreno que sea si otra alguna excavación y en altura de él el cordón, al punto más alto de la tapia para de los 0'15 metros.

Canchales de seguridad.— Deben construirse así los que se corresponden únicamente de una tapa de cualquiera especie, colocada sobre un arco o bóveda, cubriendo la altura de esta obra de obra, desde el cordón al punto más alto de la tapia de 0'15 metros hasta 0'35.

Bandejas general.

En toda petición de licencia de cualquiera obra de obra se las construirán de obra

de obra, se exigirá al peticionario, sitio y en los casos de la misma, el cual quedará en posesión de la oficina central de construcción.

Depositos.

| | Elts. | ° |
|--|-------|---|
| Por cada cuba y cada sembrador de horas a fracción de ellas | 10 | ° |
| Por que se tengan un para cada una, sino para trasladar los cubas fuera de esta corte o a otro cementerio, por horas también por cada veinticuatro horas a fracción de ellas | 20 | ° |
| Anticipación de trabajos o de una licencia de obra que pudiesen autorizarse | | |

Por cada operación.

Traslado de cubas.

Los derechos por traslado de cubas en los cementerios particulares en sus horas por orden del Real Decreto de 19 de agosto de 1912.

Traslado de cubas desde de los cementerios municipales de obra a otro cementerio, excepto de la que surge la autorización de excavación de la obra de obra y de obras en obra de construcción para traslado de cubas a otro de los cementerios municipales, bien a otro de la capital o bien a cualquiera de los puntos de España o del extranjero y viceversa.

100



Advertencias

1.º Los derechos de enterramiento en el Cementerio católico se entenderá por el que se establece en el Ayuntamiento, deducidos los que pertenecen a la Iglesia.

2.º Por enterramiento en el Cementerio civil se abonará como fincas en los adultos y 2/3 en los pequeños, según el costo de la sepultura, e igualmente se abonará ciertos canchales por enterramiento en el Cementerio.

3.º En los sepulchros temporales para tres cuerpos se harán las inscripciones indistintamente, salvo por la cual no puede considerarse como de familia, y en este caso solo se reconocerán las inscripciones aisladamente y si en ningún modo tres á la vez, pero no podrá exigirse la inscripción de los á sus parientes.

4.º Por los párrafos que se sitúan en los sepulchros perpetuos de adultos, se cobrará para el mismo importe cobrado para los niños.

5.º Los sepulchros perpetuos que se ocupen por traslado de los restos, recitarán al Ayuntamiento, para el pago de la cantidad fijada en la tarifa, según sea tan solo la adquisición del derecho ó por su valor perpetuamente determinado, así como en la sepultura que se sitúa.

Ocupación de nos entrecalles ó parcelas con materiales antiguos ó rotos de otras =
 uno del agua en las otras de otra clase. =
 precio de carro de conducción de materiales y objeto de decoración. =
 fracción y cantidad de los puentes y pautones. =
 todo lo usual, cajas y sábanas. =

Tarifas

Por cada metro cuadrado ó fracción de ocupación de terreno fuera de la parcela de propiedad particular, por metro ó fracción de metro

Plas. d.

Por cada puntal de agua ó anilla que cubre de solarse temporalmente para prevenir alguna ruina por viento ó fracción

Por el uso del agua en las obras de abastecimiento y caudales de fontanería de cualquier de las tres clases por metro cubico de consumo

Por el uso en la de los manantiales, por cada una colocación

Por cada carro ó rotante que entre por las puertas laterales para servir en particular, por cada vez

Por cada carro de mano para con-

2

25

0

2

2

50



Advertencias

1.º Los desechos de enterramiento en el Cementerio habidos se retirarán por el dependiente competente al Ayuntamiento, debiendo ser trasladados a la Iglesia.

2.º Por enterramiento en el Cementerio civil se abonará como facultas en los adultos y 2.50 en los párvulos, sobre el costo de la sepultura, e igualmente se abonarán ciertos capitales por enterramiento en el Cementerio.

3.º En los sepulchros temporales para tres cuerpos se harán las interhumaciones inmediatamente, salvo por la cual no puede considerarse como de familia y en este caso solo se recogerán las enterraciones aisladamente y si ninguno está hoy á la vez, pero no podrá cargarse la interhumación de dos á una sola vez.

4.º Por los párvulos que se enterran en los sepulchros perpetuos de adultos, se cobrará para el mismo importe cobrado para el adulto.

5.º Los sepulchros perpetuos que se ocupen por traslado de los restos, recobrarán al Ayuntamiento, pues el pago de la cantidad fijada en la tarifa significa tan solo la adquisición del derecho á poseerlos perpetuamente debiendo ser trasladados en la sepultura que se sistema.

Ocupación de nos enterrados ó por el uso de materiales antiguos ó rotos de otros. = Uno del agua en las obras de obra de obra. = Precio de carro de conducción de materiales y objeto de decoración. = Guadana y mudas de los puentes y puentes. = Lente de urnas, cajas y sábanas. =

Tarifas

| | Plas. | cl. |
|--|-------|-----|
| Por cada vuelta en el traslado ó fracción de ocupación de terreno fuera de la parcela de propiedad particular, por una ó fracción de uno | 2 | - |
| Por cada punto de agua ó anilla que cubre de solarse temporalmente para preservar alguna ruina por una ó fracción | 25 | - |
| Por el uso del agua en las obras de abastecimiento y cubiertas de puentes de cualquiera de las tres clases por un día de consumo | 0 | 25 |
| Por el uso en la de la manivola, por cada una colocación | 2 | - |
| Por cada carro ó rotante que cubre por las puntas laterales para cubrir particular, por cada vez | 2 | 50 |
| Por cada carro de mano para un- | | |

unos trabajos o útiles por cada cubata

Por el sueldo y aseo de cada sepultora ocupada al personal especial destinado a este fin, por cada una
Por el sueldo, quincena y aseo de cada pautero, ocupado al mismo personal por cada uno

Por cada visita de una curatoria
Por cada caja para trasladar
Por cada labana para id.

| Plas | |
|------|--|
| A | |
| 3 | |
| 3 | |
| 25 | |
| 15 | |
| 1 | |

La ejecución del arbitrio por ocupación de terreno en obras, así como el del uso del agua se harán sobre declaración escrita del Arquitecto autor del proyecto que constará al fin de la correspondiente Memoria; así como se le comunicará a la Diputación, depositada que tenga el expediente correspondiente.

El correspondiente o facultado o apercibido hará sobre la felicitación de la curatoria, una memoria de lo que resulte en el informe del mismo funcionario.

El arbitrio correspondiente a campos se aplicará a la cubata de los mismos.

El correspondiente al sueldo y aseo de las sepultoras y quincena de pauteros se abstrairá al presupuesto de este ejercicio.

Renovaciones y perpetuidades de sepulturas. Reglas.

A. - Las renovaciones de sepulturas de terreno alance constituyen un traslado pues sucesivamente ha de edificarase el cubato de la sepultura que ocupa y ser sepultado en la que por turno corresponde el día que se ocupa que la traslación.

B. - El pago se suelta para perpetuar sepulturas temporales, expresales de primera o de segunda y mejor, sea de la Diputación que resulte entre el importe de la sepultura perpetua, con arreglo al presupuesto que sea al hacer la operación y tanta cantidad de temporalidad como años faltan para cumplir el sueldo ya satisfecho.

C. - El pago de temporalidad por un segundo sueldo de la misma familia que el primero cubado en sepultura temporal se hará añadamente tanta cantidad de temporalidad como años hayan transcurrido entre el primero y segundo sepelido. Así se trata de un tercer sepelido se destinará a la misma temporalidad diez años correspondiente al segundo de los anteriores desde la fecha de la segunda interinación, al efecto se considerará como un año completo cualquiera fracción del mismo.



Constitución de Sacramental

Convenio con las Arciepiscopales Sacramen-
tales de San Pedro, San Pablo, San Lorenzo y
Santa María de la Labor, apertadas por el
Ayuntamiento en sesión de 28 de agosto
de 1897, y sancionadas por la Junta Municipal
en sesión de septiembre del mismo año. -

Palencia - Las Arciepiscopales Sacramen-
tales de San Pedro, San Pablo, San Lorenzo
y Santa María, se obligan a satisfacer al
Ayuntamiento durante el tiempo que se
pida en virtud de los siguientes artículos, por
cada subleuación que se verifique en los
Conventos:

En república de patio ó galería
de vidrieras

Pla. 2.

50

En república privilegiada de tres
cuartos

24

50

En sacrificio y tumba

110

En cualquiera otra clase de celebra-
ción no expresada anteriormente,
como capilla, paritorios, misas so-
bres. etc.

185

Esta obligación no es solidaria sino que
la de cada Sacramental se limita a entre-
gas al Tesoro Ayuntamiento las canti-
dades correspondientes a los artículos que se

refieren a cada un de sus conventos, lo que se re-
glamentó en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. D. Alente
la obra de esta subleuación.

Esta entrega es un acto voluntario de los
Sacramentales que no tiene el carácter de les-
tacion ni coacción y pago de arbitrio, sus-
tento ni impuesto de ninguna clase.

Segunda. - El Excmo. Ayuntamiento auto-
riza a los señores Sacramentales por el tiempo
que dure este convenio:

a. - Para recibir en sus conventos todas
las obras de reparación ó conservación que sean
necesarias.

b. - Para hacer sacrificios en las republi-
cas y tumbas en los vidrieras, siempre que se
le sea requerido por particulares, como pa-
ra firmar una obra de subleuación, el
fiscal para hacer censo, de estas a los co-
frades y mayordomos.

c. - Para construir toda clase de enterra-
mientos en los vidrieras patios de sus con-
ventos, entendiéndose la concesión para aque-
llos patios en que se hayan edificado republi-
cas ó vidrieras hasta la fecha.

d. - Levantar la elevación del basero alto
del patio de Nuestra Señora de la Borbica
del convento de San Lorenzo.

e. - La concesión de licencia para ampliar el patio de San José y construir caseríos y arcos en la superficie de 9.100 metros cuadrados para que sea solitario por medio la sacamusal de San Lorenzo.

f. - La concesión de licencia para construir el salinero en el patio del Santísimo Sacramento clamorado por acuerdo municipal con la superficie de 6.650 metros cuadrados para que se solicite permiso por la Sacamusal de Santa Cecilia.

g. - Levantar la suspensión de las obras del patio de la Purísima Concepción del cementerio de San Juan para el cual fue concedida licencia por el Excmo Ayuntamiento en 15 de abril de 1903.

Tercera. - El Excmo Ayuntamiento autoriza de las nuevas establecidas en este convenio para conceder licencia para hacer ampliación de patio, si durante el tiempo de este convenio la licencia absolutamente preciso la necesidad del caso intermunicipal de recalcar de las Anticofradas.

Cuarta. - El Excmo Ayuntamiento rectora cobren los impuestos de licencia, como en cambio las sacamustales en particular al mes de mayo de 1903 y continúe de las multas las multas que hayan sido impuestas en los mismos y que no

Ayuntamiento de Madrid

hayan sido satisfechas por estos de aplicación.

Quinta. - Los excmos sacamustales rectora proveerán tan pronto sea oportuno este convenio de las licencias de obra que se concedan por medio al efecto en tramitación, los expedientes iniciados en virtudes de la licencia municipal.

Las licencias de conservación y reparación de las construcciones no demorarán en ser otorgadas, siendo las sacamustales en un todo las cuenta permanentemente a su oficina, a la Alcaldía Municipal de esta. - Toda las construcciones de nuevas, repulcra y otros edificios como las construcciones que están pendientes por las disposiciones legales vigentes.

La Alcaldía Municipal observase que no se cumplen las reglas de construcción, responderá la municipalidad sancionadora de la obra defectiva.

Séptima. - Este convenio no impide, sin embargo alguno reconocimiento por cavallas, sacamustales, ni por ninguna de ellas al Ayuntamiento de facultades, sino en convenio, sino las mismas, y sus mayoristas y parientes de esto que no lo están expresamente concedido por la legislación vigente, ni allanamiento de ninguna sacamustal a acuerdo del propio Ayuntamiento de la Junta Municipal de Asociados y a

M. de M. de M.



resolución del Gobierno civil, del Gobierno de S. M. o de los tribunales que se opongan a sus derechos, prerrogativas y privilegios que haya legítimamente otorgado o decretado. Se trata de las resoluciones del Gobierno de S. M. o del Gobierno civil, o de alguna de ellas, o de sus delegados o facultados de los mismos.

De igual modo no implica tampoco necesariamente por parte del Ayuntamiento a los sacramentales, si los sucesos que en los actos expresamente mencionados por la propia ley, o en consecuencia a resoluciones de la Superioridad o de los tribunales que se opongan a sus facultades, su sucesión o sucesivos que se hayan dado entre legados o la ley que dictan de resoluciones del Gobierno civil o de los tribunales.

Nota. - Los sacramentales debían quedar en libertad de perseguir los sucesos que los actos citados, o en cualquiera de ellos, o en las resoluciones del Ayuntamiento, de la Junta Municipal de Acordado, del Gobierno de S. M. o del Gobierno civil, se impusieron los que el Ayuntamiento por sí o en representación, si en virtud de sus atribuciones, de sus facultades o de sus prerrogativas y recursos que obtienen en consecuencia, contra resoluciones del Gobierno de S. M. del Gobierno civil, de los tribunales del Ayuntamiento, se dicta.

M. de M. de M.

Nota y de oponerse a los que este pueda ser -
tampoco por sí o en nombre de aquella.

De dicha facultad podrá hacer uso y llevar a cabo todo lo concerniente en el parágrafo anterior, en la Sacramental por sí o sucesivamente de los sucesos. Lo que en el Ayuntamiento, con la facultad de perseguir los sucesos que en los actos citados, o en cualquiera de ellos, o en las resoluciones de los tribunales, de las Sacramentales, se dicta. Toda clase de reclamaciones y recursos que obtiene en consecuencia contra resoluciones del Gobierno de S. M., del Gobierno civil, o de los tribunales, y de oponerse a los que aquellas puedan imponer.

La ejecución de las resoluciones que recaigan en virtud de lo expresado, tanto a favor del Ayuntamiento o de la Junta Municipal de Acordado, como de las Sacramentales, se sujetará a lo establecido en este convenio si en otro caso se exige.

Novena. - Este convenio será por tres años, prorrogable hasta el día en que se suscribieren las condiciones en la Municipal a voluntad del mismo Ayuntamiento y sucesivamente si así se acordare al día siguiente al en que sea suscrita por la Junta Municipal.

De alguna Sacramental no aceptase

la parroquia, podrá establecerse en virtud
a los que lo fueren.

Decimo. Los gastos de escritura del con-
trato de falta de cumplimiento por parte del
sacramentalista o por la de los sacramentales,
se anticiparán en el mismo.

En el caso de que la falta fuere por parte
de aquel y no obediere a falta de sacra-
mentales, procederá también a la comisión, respecto a
los sacramentales, si en fueran todos los sacra-
mentales, los que hubieran faltado a la ven-
tura, no será extensiva a los que no hubieran
cumplido la falta.

La comisión llevarán consigo la escritura
con el sacro y parquero a la parte indicada
por la que se lugar a ello.

Por último decimos que en esta parte
aportada el autor si precisa, en la acta de
falta por la Alcaidía Real o a instancia
del Sr. Fiscal se que la denuncia hecha
quiere señalada en los mismos términos
que tiene en el todo del convenio por parte
de los sacramentales, si bien también se enten-
dere que en lugar de hacer uso la Alcaidía
de las atribuciones que la letra se que don-
de se refiere por las circunstancias
arrogadas se cumpla se instalando, luego
a los sacramentales oportunamente se lo se-
ñalará en punto a realizar mayor escritura

de cumplimiento, los Alcaides quedarán un-
formemente a un punto tal efecto en punto
de acuerdo y de conformidad en la presente un-
dada, para que se cumpla siempre sobre este ef-
fecto, con acuse tenido en razón pública
de las

Construcción de panteones

- 1.^o de mausoleos
2.^o de sarcófagos, con o sin ce-
ramientos, con o sin alabastro
3.^o de sepulchros, pagados por
superficie, según el artículo an-
terior de este presupuesto.
4.^o colocación de la pisa o baldos en ma-
sado, sarcófagos, hornos o nichos, por
módulo de un cuerpo
5.^o arcos, alabastro o yeso
6.^o de pilares para coronamientos
de sepulchros, cada uno

| | Ptas. | Cts. |
|-----------------|-------|------|
| 1. ^o | 100 | 00 |
| 2. ^o | 100 | 00 |
| 3. ^o | 00 | 00 |
| 4. ^o | 10 | 00 |
| 5. ^o | 05 | 00 |
| 6. ^o | 03 | 00 |

7.^o de. - queda prohibido formalmente
mente la instalación de panteones en las
calles.

Se permite por panteón la construcción
de alcaide, con o sin capilla funeraria y por
mausoleo la sepultura o grupo de sepul-
chros de construcción alabastro y yeso.
Dentro de escritura, se autoriza se por el.

Revisar, como se está el alcaide de C.

M. de M.



inscripción libre para los servicios de un
servicio se someten a los impuestos y a la
sujección de los efectos en otros puntos
de España y del extranjero, en todos los ter-
minos acordados y que se causan para el
ejercicio insubstancial de esta clase de servicio
se imponga la obligación a los suscritores
los de tener a su cargo en la parte propo-
nida que figura la Alcañala, ayuda a la
caja de insubstanciales, la obligación de los mu-
nos de atender a los gastos que pudiesen el
suministro de fletes y la sujeción a los
pequeños y al aumento pudiesen, se les col-
oca en el punto de abastecimiento, y los fletes en
los hospitales no reclamados por las facultades
esta limitados a las alcañalas y almatino
de sujeción y de los fletes en la vía pú-
blica en las casas de señores u hospitales si un
servicio se accierte pronto a o sea en
esta y cumpliendo las disposiciones del
Reglamento oportuno por el Ayuntamiento
para este servicio.

Fueron aprobados en sujeción.

Apéndice número 18.

Barcelate 3^o Artículo 1^o
Bases de agua de los viajes de la villa de
Barcelate a los partidos.

M. C. de Alcañala

Bases y sujeción

| | Capitales | | Sucesos | |
|--------------------------------|-----------|-----|---------|-----|
| | Fls. | rs. | Fls. | rs. |
| 1 Alcañala 11 | 841 | 82 | 15 | 45 |
| 2 Aguas 2 | 454 | 55 | 14 | 72 |
| 3 Alcañala 16 | 875 | 11 | 32 | 50 |
| 4 Alcañala 52 duplicada | 3.121 | - | 30 | 72 |
| 5 Alcañala 52 | 8.760 | - | 12 | 50 |
| 6 Alcañala 52 | 8.201 | - | 153 | 54 |
| 7 Alcañala 5 | 151 | 20 | 2 | 54 |
| 8 Arzobispado (plaza de) | 151 | 50 | 2 | 54 |
| 9 Alcañala 15 | 151 | 50 | 2 | 54 |
| 10 Alcañala 50 | 151 | 50 | 2 | 54 |
| 11 Alcañala 141 | 151 | 50 | 2 | 54 |
| 12 Alcañala 55 | 151 | 50 | 2 | 54 |
| 13 Alcañala 28 | 151 | - | 21 | 24 |
| 14 Carroza de San Francisco 22 | 151 | - | 112 | 50 |
| 15 Carroza (paseo de la) 29 | 112 | - | 33 | - |
| 16 Carroza 38 | 151 | 21 | 21 | 14 |
| 17 Carroza de San Francisco 28 | 151 | - | 41 | 26 |
| 18 Carroza de San Francisco 5 | 151 | 21 | 21 | 14 |
| 19 Carroza 3 | 151 | - | 153 | 50 |
| 20 Carroza 25 | 151 | 21 | 41 | 26 |
| 21 Carroza de Alcañala 6 | 151 | 50 | 13 | 78 |
| 22 Carroza 51 | 2.750 | - | 32 | 50 |
| 23 Carroza 41 | 2.102 | 50 | 61 | 59 |
| 24 Carroza 5 | 151 | 45 | 27 | 50 |
| | - | - | 6.326 | 24 |

Suma y sigue.

| | Calle y número | Cantidad | | Cantón |
|----|--------------------|----------|------|----------|
| | | Pta. | Mar. | |
| | Suma anterior | - | - | 1307 54 |
| 22 | Horaleca 31 y 32 | 8 50 | - | 1316 04 |
| 23 | Leopoldo 42 | 12 00 | - | 1328 04 |
| 24 | Alfonso 4 | 207 75 | - | 1535 79 |
| 25 | Mayor 6 | 3 00 | - | 1538 79 |
| 26 | Mayor 101 | 2 00 | - | 1540 79 |
| 27 | Reina de Borbon 74 | 6 00 | - | 1546 79 |
| 28 | Reina de Borbon 74 | 6 00 | 10 | 1552 89 |
| 29 | Reina de Borbon 74 | 187 50 | - | 1740 39 |
| 30 | Reina de Borbon 74 | 137 00 | - | 1877 39 |
| 31 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1880 09 |
| 32 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1882 79 |
| 33 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1885 49 |
| 34 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1888 19 |
| 35 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1890 89 |
| 36 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1893 59 |
| 37 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1896 29 |
| 38 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1898 99 |
| 39 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1901 69 |
| 40 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1904 39 |
| 41 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1907 09 |
| 42 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1909 79 |
| 43 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1912 49 |
| 44 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1915 19 |
| 45 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1917 89 |
| 46 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1920 59 |
| 47 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1923 29 |
| 48 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1925 99 |
| 49 | Reina de Borbon 74 | 2 70 | - | 1928 69 |
| | Suma y agua | - | - | 4 014 50 |

Ayuntamiento

de Madrid

| | Calle y número | Cantón | |
|----|----------------|--------|-------|
| | | Pta. | Mar. |
| | Suma anterior | - | - |
| 50 | Boledos 36 | 497 50 | 20 50 |
| 51 | San Carlos 4 | 497 50 | 20 50 |
| 52 | San Carlos 4 | 497 50 | 20 50 |
| 53 | Coronilla 6 | 497 50 | 20 50 |
| | Total | - | - |

Comunicaciones a particulares de los alcázaros de agua de fuentes públicas y alcázaros de la Villa.

| Número | Nombre de las familias y arroyos y alcázaros. | Calle y número de alcázaros. | Cantón | | Fecha de la concesión. |
|--------|---|------------------------------|--------|------|------------------------|
| | | | Pta. | Mar. | |
| 1 | Reina de Borbon | Reina de Borbon 74 y 75 | 2 50 | - | 8 noviembre 1894 |
| 2 | Alfonso 4 | Alfonso 4 | 70 | - | 10 abril 1894 |
| 3 | Reina | Reina de Borbon 74 | 25 | - | 20 noviembre 1894 |
| 4 | Reina | Reina de Borbon 74 | 100 | - | 8 junio 1897 |
| 5 | Reina | Reina de Borbon 74 | 100 | - | 8 junio 1897 |
| 6 | Reina de Borbon | Reina de Borbon 74 y 75 | 70 | - | 2 octubre 1898 |
| 7 | Alfonso 4 | Alfonso 4 y la Reina | 40 | - | 28 junio 1898 |
| | | Total | 560 | 20 | |

Fue aprobado en el Ayuntamiento



Apéndice número 19.

Contiene el Articulo 7.^o
 Alineaciones, construcciones, obras nuevas,
 adquisiciones de fincas, obra de baldíos, etc.

Boletín

1902.

Se han solicitado la licencia para obra de
 presentada en instancias en la Sección de
 Programación a fin de que por medio de esta
 se fije la cuota correspondiente, sin cargo a
 tarifa y según los datos que aporta el calculo
 de explotación, el terreno pago en la Sección
 municipal, sin perjuicio de la utilidad que
 sujeta un procedimiento a la sucesión de la
 licencia.

Conforme prescriban los artículos 710 y 711
 de las Ordenanzas Municipales, es necesario
 indispensable en las obras de construcción y de
 reforma que la solicitud sea firmada por
 el propietario o por persona que legalmente
 le represente, verificando su identidad, de
 modo que el punto autorizado por la ley que
 ha de dirigirse la obra.

Una vez hechas el punto pago se remite
 la solicitud al Regador a que corresponde
 para la tramitación del expediente.

Las licencias para obras nuevas se in-
 termitieron en instancias impresas que el

facilitaron en el Regador respectivo, siendo
 fijados en ellas una copia del título del título
 de una parte y en el otro municipal, de
 los puntos y se tramitaron el expediente en el
 término de cuarenta y cinco días, salvo en caso de
 receso y otros que requirieran el sígnico del An-
 quitado municipal.

de consideren obras nuevas aquellas que
 se relacionan en la tarifa correspondiente.

En caso de solicitud únicamente se podrá pa-
 ser licencia para obra que afecta a un solo
 edificio, siendo nuevas aquellas separadas
 para cada una.

En los términos de cualquier municipal en
 autorizaron bajo pretexto alguno la construcción de
 edificios alineaciones sobre el terreno, a fin de
 la en el expediente el oportuno procedimiento de
 haberse efectuado el pago previo personal de
 derechos.

Se le de las alineaciones que practique
 la Inspección municipal municipal que
 se haya señalado alguna alineación sobre
 el terreno así habido hecho el pago,
 momento a continuar y construir alguna
 edificación o sucesión o ejecución, cualquiera
 de las obras nuevas en las siguientes
 las tarifas, sin haber obtenido la oportuna

M. de la Cruz

licencia, fuera de los casos que marcan los artículos 715 y 716 de las Ordenanzas, cuando se trata de satisfacer el requisito del doble al levantarse de los planos correspondientes procediendo contra aquel por la vía de ejecución en caso necesario, sin excepto a sustitución.

4.ª Licencia de los planos correspondientes a la licencia de integración, los autorizados al pago del estubo necesario para la tramitación de los mismos al Estado y al Municipio de acuerdo con los reglamentos respectivos.

5.ª Estas licencias caducarán si a los seis meses de la fecha no se ha cobrado ninguna de las obras para que fueron expedidas y también a los seis meses de suya suspensión la obra por voluntad del propietario. Igualmente caducará en el acto si la concesión de licencia de alfileres sea total o parcial. En este último caso se liquidarán los derechos por la obra en virtud de petición del interesado.

También se considerarán caducadas las autorizaciones, cuando se inicien las operaciones y pago de derechos si no se reanuda a edificar dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se otorgó la autorización, sobre el terreno.

La reunión de abares de diversos propietarios

no, nunca se considerará como una autorización para la práctica de abaracaciones, debiendo apreciarse a efecto del pago de derechos como abaracaciones independientes para cada una de las diversas propiedades.

En terrenos de gran extensión, que efectivamente pertenecan a un solo propietario y que antes de ser enajenados, se enajenara cada manzana como una sola abaracación al levantarse el pago de derechos, siempre que no esté inscrita en abares.

6.ª La superficie en patios que cae en la carga de los artículos 715 y 716 de las Ordenanzas, no se tarifará.

Tarifas tipo.

| | Plas. | cb. |
|---|-------|-----|
| Partida número 1. - Por cada abaraca con arbolada sobre el terreno hasta doce metros de fachada. | 200 | - |
| Partida número 2. - Por cada metro de fachada que exceda de los precedentes doce metros hasta los veinticuatro siguientes. | 5 | - |
| Partida número 3. - Por cada metro de fachada que exceda de los precedentes veinticuatro metros, hasta los veinticuatro siguientes. | 6 | - |
| Partida número 4. - Por cada metro de fachada que exceda de los precedentes | | |

M. de M. de M.



cos sucesivos, hasta traer
los sucesivos siguientes.

Partida número 5. - Por cada metro
de fachada que exista de los edi-
ficios sucesivos, metros

licencia para construcción, se sur-
ta en planta de toda clase de construc-
ción, aunque se levanten en el
interior de solares y para ampliar
con el edificio existente.

Partida número 6. - Para construir
de nueva planta en edificios, o
abrirlos por nuevas superficies
de piso, construyéndose sobre los
bajos, estrechos, puerros, puer-
rapalos y demás pisos interiores,
o viviendas

Partida número 7. - Para levantar
pisos en los edificios existentes
que se hallen en la alineación
especial por nueva superficie de
toda clase de los nuevos pisos

Partida número 8. - Para levantar
pisos en los edificios existentes
que no se hallen en la alineación
especial y debajo avanzados
para situarse en ella, por ca-
da metro superficial de los

nuevos pisos
Partida número 9. - Para levantar pisos
en los edificios existentes que no se ha-
llan en la alineación especial y debajo
avanzados para situarse en ella, por
cada metro superficial de toda clase
de los nuevos pisos

Si en lugar de levantar pisos,
se tratare de ampliar un edificio
horizontal, agregando nuevos o pa-
bellones a los edificios existentes, por
nueva superficie de toda clase de
los pisos que construyera, se aplica-
rán las mismas tarifas, enorgue-
das para el aumento de pisos en la
misma partida, que corresponden, distin-
guiriéndose de igual modo si la facha-
da se halla en la alineación espe-
cial, si se avanza o si no con-
tiene.

Partida número 10. - Para construcción
de nuevos o vagos de coronación
de los solares y portales de balcones
o casas retiradas de la alineación
especial, hasta doce metros de la
línea de fachada.

| Partida | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| | | | | | | | | | | |

| Partida | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| | | | | | | | | | | |

Mano de [illegible]

el edificio, cada metro lineal
 o su fracción, con exclusión de los
 correspondientes por apses, vollos
 y abucaciones

Partida número 26. - Para construcción
 de muelles de fachata por cada
 metro si los fustes están en la abu-
 cación oficial

Partida número 26. - Para construcción
 de muelles de fachata si los fus-
 tes se están en la abucación ofi-
 cial y la obra fuera concluida
 por cada uno

Partida número 22. - Para construcción
 de abspaciones o parte de ellas

Partida número 23. - Para abar, es-
 tar y modificar la prima o di-
 versiones en buques de fachata
 por cada buque

Partida número 24. - Para abar o
 construir muelles en la lina
 en de fachata que se hacen en
 la abucación oficial, cada uno
 se comprendido en el número

Partida número 25. - Para abar o
 construir muelles en las
 buques de fachata que se ha-
 llen en la abucación oficial,

776. 2

52

20

70

50

50

150



esta buque comprendido en el nú-
 mero

Partida número 26. - Para abar de
 prima en los muelles, cada uno

Partida número 27. - Para construcción
 de muelles, por cada buque de
 fachata

Partida número 28. - Para abucación de
 vollos necesarios a la gestión de
 obra, abar, puntales y anclajes
 en cualquier de los correspondiente
 por cualquier de la vía pública

Partida número 29. - Los permisos por
 va construcción de buques o bu-
 caciones en la vía pública, por
 cada uno por cada muelle o fac-
 ción

Partida número 30. - Por cualquier
 obra buque en todo para aporcar
 muelle en este aporcar

— Licencia para dos buques —

Partida número 31. - Corresponsal de
 abar en vollos, en fachata, las
 de tres metros de buque, cada me-
 tro o fracción

Partida número 32. - Por cada metro

776. 2

20

50

400

70

100

25

0

M. de la Cruz

| | Fin. |
|---|------|
| ó fracción que consta de los primeros tres metros hasta los siguientes siguientes | 1 |
| Partida número 33.- Por cada metro ó fracción que consta de los cuatro metros | 0 |
| Partida número 34.- Para puñtón de collar, de coronamiento de columnas, cada metro ó fracción | 0 50 |
| Partida número 35.- Nervios y puñtón de nervios ó nervio de coronamiento en fachadas de adobe y fachadas de ladrillo ó casas celebradas de la abstracción oficial hasta seis metros de línea de fachada | 10 |
| Partida número 36.- Por cada metro ó fracción que consta de los primeros tres metros hasta los siguientes siguientes | 1 |
| Partida número 37.- Por cada metro ó fracción que consta de los cuatro metros | 0 50 |
| En caso de re-estructura la re-estructuración del muro ó verja, total ó parcialmente, en lugar de las precedentes partidas, se aplicaran las de re-estructuración | |

cuera de muro ó verja de obra sencilla.

| | Fin. |
|---|------|
| Partida número 38.- Para separación de repisas de balcones, colocación de soleras en huecos de ventanas, colocación de cerros metálicos, por cada hueco; para colocación de barandales, barandillas y parriles, por la el puñtón ó separación de barandales, por cada metro | 5 |
| Partida número 39.- Para el puñtón de balcones, siempre que la fachada no se cerque, por cada hueco que ocupacion | 1 50 |
| Partida número 40.- Para colocación de cerros ó aleros y canalones por cada metro lineal | 4 |
| Partida número 41.- Para colocación y puñtón de cerros, ó aleros y canalones, por cada metro lineal | 2 |
| Partida número 42.- Para cerros de fachada, por cada hueco en muro de fachada | 2 50 |
| Partida número 43.- Para colocación ó reparacion de bajadas de aguas pluviales en fachada, cada bajada | 20 |
| Partida número 44.- Para colocación | |

M. de M. de M.



| | PS. 1 |
|--|-------|
| si portadas en toda clase de co-
lleciones, para por cada luna
contiene los libros | 2 |
| Partida número 46.- Para reparacion
y sustracción de portadas ya elaboradas
por cada luna | 3 |
| Partida número 47.- Para elaboracion
de unidos e incorporados, cada mes
lunares | 4 |
| Partida número 48.- Para elaboracion
de unidos, sobre unidos lunares | 5 |
| Partida número 49.- Para el préstamo
de unidos y otros en factu-
ras e sustituciones, siempre que
se necesitan en la elaboracion de con-
sumos, libros, etc. para la
realizacion de la obra, sea cual
quiera la remuneracion de este | 11 |
| Reserva para estudios e utilida-
des edificatorias. | 5 |
| Partida número 50.- Para poder al-
quilar, habitar e utilizarlos, como
en unido y oportuna la obra,
saca libros en unido de factu-
ra o en pública o frente a ella
si se halla elaborada | 5 |

Las calles se regulan en unidos, segun
los unidos son arreglos al artículo 84 de la

las ordenanzas municipales, en la forma
siguiente:

Plaza o avenida 25 metros de anchura
Calle de primera orden 20'99 a 16 metros
Calle de segunda orden 19'99 a 14 metros
Calle de tercer orden 12'99 a 9 metros
Calle de cuarta orden 1'99 a 6 metros
Calle de quinta orden, menores de 6 metros
7.ª La poblacion y en terminos municipales se
considera alguna dividida en unidos como los
siguientes:

Primeros orden.- Comprende el centro de la
poblacion, limitado e incluido dentro del períme-
tro que determinan las siguientes vías: plaza
del Progreso, donde se encuentran, empezando por
su inicio a la plaza de la Constitución, por la calle
de Soler, plaza de la Constitución, calles de Berge,
comandante las Armas, plaza de Heróstrato,
Fuente, tabernilla de la Argales, Fuente, tra-
yecto de la anterior a juramentar, juramentar
sobre Fuente de Honor de la Plaza, triangulo,
Fuente de Duergueta a República, Plaza
del Rey, Marquillo, hasta la plaza anterior a la
calle de Alcala, Marquillo de todas, calle del
Prado, Leon Miragallena a estar al punto
de partida y en a la plaza del Progreso. Ten-
didas las de unidos, se consideraran las de

M. de M. de M.

se los proyectos correspondientes suscriptos por facultativos legales autorizados.

Cuando se trate de licencias de obras o cualquier otra que requiera el consentimiento de la corporación, de la facultad que tengan de concederlos, de los términos y condiciones que en la práctica de la licencia.

Segunda. Cuando se trate de licencia para obras nuevas en general o para las que se refieren en los conceptos 84, 85 y 86, así como de las que se refieren a la clase de Regeneración que el oportuno estado de progreso de los trabajos que se han parado en el caso de ser primitiva la obra, en cuyo caso deberá presentarse el correspondiente sumario ratificado en la resolución favorable de Alcalde y una vez dada la cuenta para las diligencias a los datos establecidos que esta se celebrará bajo un absoluto responsabilidad, quedando su curso en los asuntos y sucesos correspondientes en el caso de extinción.

El costo que para el Estado de la obra de que se solicita por el particular no sea un título oficial del Estado de 0'15 pesetas y una vez verificada esta diligencia será remitida a la oficina el correspondiente al Regente general de la Secretaría para su registro y archivo en el legajo correspondiente. En las obras de continuación de una ya plantada, ampliación de edificios, obra de

obras, suscripto uno al punto y otro al presente de esta Operación, los licenciantes se presentarán igualmente en la oficina de progreso correspondiente en los expedientes de cada uno, además de dar el oportuno consentimiento de los dueños y en el mismo día de la presentación, se remitirá por la oficina de progreso directamente a los Arquitectos que corresponden en el sobre correspondiente que se viene de costumbre.

Dicha facultad para el mismo día de recibidos se celebrará con el consentimiento de la Dirección e Intendencia de Alcaldes en el que se sujeción a lo que se establece en que se trata de obras de obra o de los términos del mismo.

Cuando se trate de edificios de obra de obra se remitirá el expediente en las mismas condiciones directamente al Arquitecto que corresponden, cuyo facultativo hecho el trámite a que haya lugar, celebrada la cuenta del día de Alcalde respectivo para suscribir dicha operación.

La oficina de Regeneración si se sujeción a los Regeneración de obra y licencia, un índice de días las licencias presentadas en el día y hora de cuenta en aplicación de los Arquitectos a quienes se haga referencia a su firma.

Los Arquitectos municipales podrán

Madrid, 11 de Mayo de 1888



dictamen de sus pliegos de tres días como
ordinario para el despacho de los expedien-
tes de tira de cuentas.

Haya un informante los expedientes de un
licencia de tira de cuentas los expedientes mas
urgentes resueltos discretamente los expen-
didos a la Junta técnica de Salubridad e
Higiene para un informe, fuera del pla-
zo de cuenta y otros libros, la que se inscri-
ba al Registro general de la Secretaría.

Las licencias de tira de cuentas no podrán
obtenerse conjuntamente con las de comen-
taciones sino que éstas ser resueltas en
brevedad separada y así que presenten con-
tando los pliegos señalados para las comen-
taciones, seis a contar desde la fecha en
que éstas son resueltas y ultimada la opera-
ción de tira de cuentas.

Quarta.-Haya un recibido los expedientes a
los Registros respectivos de la Secretaría, con
informante en el mismo día y remitidos a
la Junta de la Alcaldía. Resueltos con la so-
lución que corresponda en el término de los
mencionados libros siguientes.

Las solicitudes para algunos se presen-
tarán en la Jeción de Ingresos acompañadas
de la certificación correspondiente y partes de
atlas y pagados los derechos provisiona-
les, se inscribirán por aquella a los Registros

de las respectivas secciones, quince días
antes de inscribirse en el plazo de tener día, las
solicitudes a la Dirección de Intendencia para el
informe que presentará en igual plazo y hecho, pa-
sarán a la Junta técnica de Salubridad e Higie-
nie que lo efectuará en el plazo de cuarenta
y ocho horas, remitiéndolas al Regulado co-
respondiente.

Quinta.- Todas las licencias de otros de comen-
taciones para su afectos a la primera categoría,
mas de las citadas, inscriba y calificarán en
el término de un mes de la Secretaría y por me-
dio de la Alcaldía.

Seis.- Los expedientes de licencia para
otros de nueva planta, otros agudados de u-
forma y que afectos a la primera categoría y
pulsada, cono mencionados los de aumento de
día se cometen al despacho de la Comisión
respectiva y accediendo del Ayuntamiento en
la primera sesión que se celebre, considerándose
la licencia en el mismo día y siéndole de
la liquidación de los sellos que tengan de re-
sultar el expediente y una vez resueltos
se inscribirán los expedientes y licencias
concedidas a la Jeción de Ingresos para que
haga la liquidación definitiva de derechos y
requiera al interesado en oficio por duplicado

M. de la Cruz

a fin de que en el momento de su entrega, solo baste recibir la licencia, aunque la licencia se la entregue, y abra y registre los sellos que son arreglos a la ley del Fomento correspondiente y cuya liquidacion deberá pagarse en el momento en que se le pida el pago del Fomento.

Cuarto de no recibirse el pago en este plazo, la Sección de Ingresos remitirá al cobro de los sellos por la vía de apremio.

Septimo - Las licencias de frecuencia en potancia expedidas expresamente se perciben por el Agente municipal de frecuencia municipal, deberán remitirse los propietarios para avisos por escrito a la respectiva Sección de Alcaldía.

Octavo - Las licencias para obras de Potancia de alcantarillas y puros regios, corresponden en los artículos 50 al 55 de este ordenamiento se deberán solicitar en el papel del sello correspondiente directamente en la oficina de la Sección de Potancia, tramitarse la liquidacion en la misma y pagarse en el acto con ella a hacer efectivos los sellos en la Caja de la Sección de Ingresos, copulándose en el mismo día la licencia por la Sección de Potancia de Alcantarillas.

Novena - Las licencias para aperturas de salas en la vía pública se solicitarán

directamente en el Registro general de la Sección de Ingresos y una vez informada por la Sección de Potancia de Alcantarillas y puros regios, según proceda, se someterá a la firma del señor Alcalde en el momento de su entrega, y solo baste la entrega de sellos para pasar la licencia a la Sección de Ingresos para su cobro y entrega de ella al interesado.

Las licencias de carácter urgente se seguirán entregando en el acto, sin perjuicio del cobro de la licencia.

Décima - Todas las disposiciones de este decreto regirán igualmente para las licencias del Intero y suaves.

Total. - Jorcan concentrada, el pago de sellos de licencia, tanto de obra de alcantarillas como de constitución y de alquiler las edificaciones de nueva planta, o aumento de piso y reforma por las obras se aumente el area habitable de las edificaciones destinadas a vivienda de alquiler.

Obras de Potancia Alcantarillas y Puros Regios.

Artículo número 50. - Por cada licencia para licencia y reparar atarjeas de aguas sucias y pluviales de una sola casa que tenga unido con desagüe a la alcantarilla general.

Artículo número 51. - Por cada licencia

Pág. 276

50.



| | Ptas. | rs. |
|--|-------|-----|
| para limpiar y reparar atarjes que están acometidos a alcantarilla particular en calles donde no haya oficial | 50 | |
| Partida número 53. - Por esta licencia para acometer aguas sucias y pluviales a la alcantarilla general, abriendo para aquestas res para la extracción de tierras | 50 | |
| Partida número 53. - Por esta licencia para acometer aguas pluviales a las atarjes de la casa, abriendo esta en la vía pública hasta tres metros de longitud | 50 | |
| Partida número 54. - Por esta licencia de construcción de pozos o cunetas de aguas claras | 50 | |
| Partida número 55. - Por esta licencia para construir alcantarilla particular desaguando en la general abriendo para aquestas res para la extracción de tierras | 15 | |
| Partida número 56. - Por esta licencia para construir y acometer alcantarillas o atarjes particulares de una sola fuente a una alcantarilla particular abriendo para aquestas res pa | | |

Madrid, a 11 de Mayo de 1887

| | Ptas. | rs. |
|--|-------|-----|
| ra la extracción de tierras | 15 | |
| Partida número 57. - Por esta licencia para limpiar y reparar pozos de aguas claras | 40 | |
| Partida número 58. - Por esta licencia para construir atarjea superficial | 50 | |
| Partida número 59. - Por compromiso de la alcantarilla oficial, ya sea a una edificación o estable para acometer de fuentes particulares | 50 | |
| Partida número 60. - Por compromiso de la alcantarilla oficial para acometer a alcantarilla particular | 50 | |
| Partida número 61. - Por acometer a los colectores o alcantarillas de una atarjea o alcantarilla de una fuente de agua del término municipal de Madrid, obra que se ha de ejecutar por los operarios y con materiales del ramo de Fontanería Alcantarillas, reabrirlos | 50 | |
| Deban abrirse además los pozos que origine la obra de alcantarilla, abriendo inclusive | | |

esta finca que origina el
imagen en el artículo de al-
canceamiento del Ayuntamiento
de Madrid.

Partida número 52. - Por ocupa-
ción temporal del terreno de
la vía pública con atarjeas de
1'00 de alto por 0'70 de ancho
de líneas interiores para alo-
cación de tubos destinados a
usos subterráneos, se obtiene
por derechos de licencia

Partida número 53. - Por cualquier
licencia no temporal especial-
mente

no comprendidas a que se refieren
las partidas 59 y 60 se han de ejecutar en
todo lo caso por el personal de
alcantarillas, como de cuenta del propietario
de la finca los materiales que se emplean en
la obra.

Notas

Primera. - Si para alguna de las obras
comprendidas en esta tarifa se precisara
por acompañar de la cuota de mayo o de
la vigilancia de alcantarillas, se aumentará
el coste de la licencia por este ser-
vicio en cinco pesetas.

Segunda. - Si se precisara para esta en la
vía pública para la ejecución de las obras que se
expresan en la tarifa que precede se aboriarán los
derechos de licencia como cuando a la apertura
de la misma exceptuando los portales en que ad-
bi entienda la apertura de los, o cuyo efecto
se aboriará el correspondiente permiso en sus-
tancia por separado.

Tercera. - Siempre que se continúe con el
canastillo particular o atarjea, deberá el soliti-
cante dar aviso a la Dirección de Explotación de
alcantarillas antes de hacer el empiezo, tanto de
la general, cuyo personal se está siendo precisado
en todo los casos a efectuarlo en el plazo máxi-
mo de ocho días.

Toda el que para que algun presupuesto
en la alcantarilla general o en cualquiera
de ellas en la misma, removerá en la cuenta
de cuenta corriente pagada.

Cuarta. - Cuando se proceda a la ejecución de
algunas de las obras comprendidas en esta tarifa
sin provisiones previasmente de la apertura de
canal se aplicará el triple de los derechos en-
segurados en la partida que le correspondiere.
Quinta. - En las obras que se realicen en calles con-
prevedidas en la primera zona, se aumentará en un
65 por 100 y las comprendidas en la tercera, se aboriará
de, se aboriará la tarifa en un 50 por 100.

Fue aprobado con decisión.



Apéndice número 20.

Capítulo 3º

Artículo 1º

Leyes de plaza

Bases

1º La Compañía, Sociedad o particular que tiene establecimiento de comercio en el comercio público de fracción de sangre, deberá solicitarlo de la Alcaldía Presidencial presentando el comercio con su constitución en condiciones de puntos sucesivos.

Reconocido y aceptado, se fijará una plaza en sitio visible y se manifiesta permanentemente que solo será levantada cuando el comercio que se fije de comercio por cuenta para otro caso o por futuro, pida su participación y con autorización de la plaza en la oficina de fracción.

Esta plaza servirá para fijarla en el orden cerrado y en el abierto.

3º Las copias de comercio serán levantadas, con sujeción a un término de cinco días, de la de septiembre, treinta y cinco de diciembre y treinta y uno de marzo, cualquiera que sea la fecha en que se copian y se satisfarán en concepto de derechos de la misma y otros compensación a los gastos de inspección y limpieza del comercio por el Sistema Ayuntamiento, lo siguiente: treinta y cinco puntos por las que se copian con derecho a otros los cuales, en las paradas fijas establecidas, si

instancias de municipales.

3º La Alcaldía se reserva el derecho de conceder o negar la autorización municipal de los comercios o que hace referencia al orden anterior, según que de la copia que necesariamente se levantará en los siguientes días de cada trimestre, remita presentada el material y sus antecedentes en las condiciones que determine el Reglamento de fracción urbana.

4º Los pedidos de licencia para uno de los paradas se harán antes que comience en cualquiera de los establecimientos siempre que exista en ella una plaza sin ocupar de las señaladas. A este efecto en cada parada instalará el Sistema Ayuntamiento una cartela indicando el número de comercio que pueden admitirse.

El número de salida por la mañana se fijará trimestralmente por el sector inspector de comercio, señalando otros.

5º Las paradas para otros tipos de comercio, serán las que fije la Alcaldía Presidencial y de al cual Delegado de comercio, pudiendo ser aumentada, disminuida o reducida el número de plazas de cada una por la Alcaldía Presidencial.

El número de coches de fracción de sangre se fija en ochocientos.

6.º Por las licencias sinón requiridas en la oficina de Tracción, sin cuyo requisito no tendrán validez, constituirán el sueldo del coche, de plaza de este, el sueldo del dueño y la cuota que haya de pagar, que se fijará cada año en los presupuestos municipales.

7.º La Alcaldía Provisional se reserva el derecho de conceder o negar este permiso y las renovaciones, como consecuencia de la modificación de la situación de las paradas y el número de coches de que ha de constar cada una de ellas, según el número de licencias que se soliciten. Concederá por lo tanto provisionalmente varias las tarifas para el público, de los los sueldos de camuajos.

8.º Los dueños de camuajos tienen la expresa obligación de dar parte por escrito en la oficina de Tracción siempre que se tratasen de renovar o de volver.

9.º Cuando algún camuajero carezca de cualquier requisito reglamentario que no apete a su seguridad, se fijará un plazo para su arreglo o para el pago por cuenta. Pasado este plazo, recibirá el coche de la persona en quien está delegado. Si el camuajero careciera de autorización de licencia, será retirado inmediatamente del servicio, previa reconstrucción de parte a la corporación autorizada.

10.º Ningún coche podrá conducir camuajos de plaza sin estas permitas del correspondiente

carreter de conductor expedido por la oficina de Tracción, según el dictamen del camuajero el camuajero de la plaza.

Nota. - En sesión celebrada por el Concejo Municipal en 29 de Diciembre de 1922, se tomó el acuerdo siguiente:

1.º Ratificar el acuerdo municipal de tres de junio de 1921 que apueta con algunas modificaciones las bases de transacción por cuenta por la Corporación Municipal de dueño de camuajos de plaza para resolver los asuntos litigiosos ocurridos entre los dueños y el Ayuntamiento entre los cuales figura la cuenta que dice así:

Según por el artículo 56 del reglamento en vigor, respecto al número de licencias para el servicio público de coches de tracción de sangre, se acuerda el pleno Ayuntamiento la facultad de aumentar sin límite los de tracción mecánica, reconociendo de este modo el servicio progresional, durante cuatro años quedará establecido que la dicha Corporación no aumentará el número de las autorizadas licencias, por las que se da la matrícula en variación de la parada en los sueldos de los coches que se concedan en esta.

2.º Que autorizando que la citada base se aplique a la presupuesto que se consigna en el artículo siguiente y en el reglamento



de praxion, urbana, respecto al otro bien-
tral para fijas el sitio y salida por las
mañana, et que en suspenso de los preceptos a
gloriantes durante los cuatro años a que alie
de la base suata a estos de el acuerdo de
los de junio de 1921.

5.º fue a los inconstitucionales comprendidos dentro
de la Sociedad Union municipal de camajos
de plaza y alrededores en total suata y
una licencia, a los que se le pida de mas
de una plaza del teatro de estos bien-
tral, por la fijacion del sitio de salida, se les
suata en sus cuatro años a estos que el
los de junio de 1921 del pago de suata y
una plaza bien-
tral que serata el
articulo suata y los del reglamento
de praxion y en su lugar que satisfagan
por suata en las paratas que hoy tienen
ariguatas y durante sus cuatro años los
quinto, suata mensuales.

las paratas de primera clase, 42 puntos
las de segunda do 38 do
las de tercera do 28 do
las de cuarta do 22 do et que

dando facultad a la Contaduría para he-
cer la clasificacion de las paratas, de
comprindas con las establecidas en
realidad.

Ornamentos, bulinas, troatos, pasturas y
camajos analogos de suata pública. =

Praxion

1.º Las licencias para uso camajos de edi-
ficacion del teatro de Alcalá Praxion, que
las suata a suata, precio suata de la
opinion de Praxion.

2.º Las licencias que se solicitan de praxion de
abril a suata y sus de suata en se suata
los tiempo suata a su suata, suata he-
ce efectos los suata suata al tiempo de
solicitar suata.

3.º Por que camajos para suata dos años
que aquel a aquel para que suata suata
los el suata y el caso de que la suata
fuer para suata, se satisfagan los suata con
suata al suata que tenga suata suata
suata en suata.

4.º Las paratas para suata de camajos,
seran las que fije la Alcalá Praxion, que
de el suata Delegado de camajos.

5.º Los suata de licencias y suata suata
suata sobre una clase de camajos suata, por
suata de suata, tendran una suata de
suata por suata suata los suata suata
que suata de suata de suata a suata.

6.º El suata suata de las suata suata

disponibilidad y el retraso de que se trate en la renovación de esta licencia, será sujeta a suficiente para que por la oficina de Zonas se propugne a la Alcaldía Presidencial la caducidad de las mismas y la entrega de la plaza de circulación.

7.º Los coches, omnibuses, bulines, taxis, púlcarras y demás carruajes de estas zonas no autorizados, que se obtienen al servicio público y al de particulares, pagaran al año el servicio por cuenta de la cuota que satisfechan al Fisco en concepto de contribución municipal, por cada caballería que se obtiene al servicio de que se trata.

8.º Los coches no autorizados que se obtienen al servicio exclusivo de colegio pagaran de el carruaje pertenece a entidad o persona debida a la municipalidad de transporte, la nueva cuota circular para los carruajes a unirse a la oficina el plan de autorizar y si el carruaje tiene de la propiedad y servicio exclusivo del colegio, sustituirá un arreglo a la tarifa que figura en el Apéndice de Casos, Vehículos, Helios, etc.

9.º Los coches, omnibuses y bulines no autorizados que además del servicio de particular se obtienen al de Helios, pagaran un arreglo a la cuota consiguiente en la tarifa septima, pero si el carruaje tiene de la

propiedad y para el servicio exclusivo del Hotel, deberá sustituir un arreglo a la tarifa que figura en el Apéndice de Casos, Vehículos, Helios, etc.

10.º Los coches omnibuses no autorizados de los llamados de línea, incluidos al transporte de viajeros, comensales, presa de Madrid, pagaran cuota mensual por plaza o asiento de 7.00 pesetas.

Autoservicio de plazas

Basas.

1.º El dueño de un automóvil que solicite permiso para unirse a los coches de viajeros, lo hará por escrito de asistencia dirigida al Sr. Alcalde Presidente acompañando el boleto del carruaje y una certificación de la casa constructora autorizada por un técnico en que conste que el carruaje cumple todas las condiciones debidas para ser usado al servicio público y el resultado, obtenido en las pruebas practicadas para garantizar su solidez y perfecta construcción.

2.º Recibida la instancia y demás documentos la Alcaldía Presidencial se propugne sea renovado el autorizador por el Sr. Ingeniero asistido del Ayuntamiento y si el importe de este procedimiento es pagable por el mismo y estos cumplidos todas las condiciones de seguridad, solidez, resistencia, prueba, etc. y pronto se suban al estado para a efectos



las salpistraduras al transcurso, se concederá la licencia para entrar, previo el pago de los derechos establecidos por el Ayuntamiento.

3.º Las licencias para autorizarlos de algunos en paradas serán breves y podrán renovarse si el reconocimiento que se realice al fiscal de cada trimestre por el personal de seguridad al efecto resultare el andar en condiciones de continuar prestando servicio.

4.º Los conductores de estas licencias no podrán utilizar sus coches en otros puntos que los que se señalen en aquellas, deberán ajustarse a las disposiciones dadas para los carruajes de tracción de vapor y por lo que respecta a la velocidad, escape de humos, bruma, etc. a lo dispuesto en el Reglamento de paradas urbanas.

5.º Los autorizados de servicio público no podrán situarse en otras paradas que las designadas por la Alcaldía Previsoria en informe del señor Delegado de Camaraje.

6.º Por las licencias para coches autorizados que no ocupan de los asuntos en total, en relación al servicio público en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, se abonarán ciertos sueldos de sueldo al tenerlos por cada coche.

7.º Para entrar primero para servicios públicos de un autorizado, debe este tener los

requisitos siguientes:

a. - Todos sus órganos y aparatos estarán dispuestos de manera que no constituya en absoluto una causa especial de peligro.

b. - Los depósitos, tuberías y piezas que tengan de contener vapores inflamables o corrosivos, estarán provistos de modo que no tengan escape, con objeto de impedir sus efectos peligrosos. Tendrán además la suficiente abertura a la presión a que se les sujeten.

c. - Los órganos destinados a la inyección, si un caso en su caso, estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. Entre los aparatos indicados que le conducen de la marcha, estarán a la vista y alumbrados durante la noche.

d. - El autorizado se hallará dispuesto de los datos que obtiene con toda seguridad y precisión al aparato de dirección, pudiendo gozar con facilidad en la curva de fugadas rasas.

e. - Deberá estar provisto de dos sistemas de freno suficientemente energicos, cada uno de los cuales basta por sí solo para detener o disminuir automáticamente la acción del motor. Por lo menos uno de los frenos accionará en la marcha hacia atrás.

f. - Cuando el peso del autorizado exceda de

brimiento en cuenta de los, llevados en un
carruaje que permita la marcha hacia
otros.

8.º Toda autorización llevará una tarifa o can-
pansa y en el punto por lo nuevo de partes y
en el de la siguiente una paga extra para los
particulares rojo para los destinados al servicio
público y azul para mercancías. Cuando lle-
van los rojos en los trancos.

9.º Los autorizados destinados al servicio públi-
co serán recibidos y reconocidos los conductores
de ser el caso en quienes sustituirá al Ayun-
tamiento, con objeto de garantizar su estado de in-
tegridad y seguridad. Dichos funcionarios enun-
ciarán el consentimiento parte a la Jefatura de
Fuerzas, haciendo constar el estado en que se en-
cuentran los coches y el permiso correspondiente
para el servicio.

10.º Por las licencias que se concedan para
coches autorizados de uno o dos conductores,
con destino al servicio público en general, una
línea fija, se abonará a razón de tres pesetas
por plaza al mes.

11.º Los coches municipales autorizados de los
llamados de línea destinados al transporte
de viajeros, como, etc. pagarán una cuota
trimestral por plaza o asiento de 7.50 pesetas.

12.º Por las licencias para omnibus

autorizados al servicio exclusivo de estacio-
nes de ferrocarril, se satisface la cantidad
de trescientos pesetas, siendo esta cuota anual
e inmutable.

13.º Las concesiones de licencia para todo ser-
vicio público no sujeta a este porvenir del pago
de la contribución de industria y comercio que pue-
da corresponder.

14.º Las altas tanto de autorización como de
auto-titulo, se liquidarán por mes.

15.º Los que faltan a lo dispuesto sobre multa
en el auto-titulo, serán castigados con la
multa de cincuenta pesetas. Los reincuentes y
los que reincidieran a los agudos si la anterior
encargado de hacer cumplir las disposiciones
señaladas por el Sr. Ayuntamiento o por la
Alcalde Presidencia, serán entregados a los
Carabineros de policía.

El Sr. Ayuntamiento abona en cuenta
para propósitos de retiro de autorizados para
un solo viajero a base de rebueta y cuota pe-
seta al trimestre por cada coche y que la in-
tegridad en alguna para el público, sea de otro por
billetes y de todos los coches de tránsito en
presentación de modelo y estado de las reser-
vas reglas de policía urbana señaladas pa-
ra los coches autorizados de servicio
particular con trámites.

Nota. - El pago de los derechos correspon-

M. de la Cruz

debe de la renovación trimestral de este permiso, lo mismo que los de auto-vehículo de servicio público, se verificará por los mismos asistidos dentro de los quince primeros días de cada mes. La falta de pago en el plazo indicado, hará lugar a que por la oficina de Tráfico, o bien se proponga a la Ilustre Presidencia la cancelación de los permisos.

Autobuses de servicio público.

Las licencias por autobuses de servicio público, se concederán únicamente para los paradas que se establezcan y por el número que el Ilustre Ayuntamiento pague anualmente, como informe de la oficina de Tráfico, abarcando un concepto de licencia trimestral con una peseta, un permiso del pago a la contribución de inspección y comarca.

Autobuses interurbanos.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento fecha día de diciembre de 1918, los conductores autorizados del servicio público que se dedican al transporte de mercancías, disfrutarán de licencia gratuita durante quince años, siempre provenga en esta especie, pero pago de un importe, si la plaza de circulación correspondiente.

Carros de mano.

Por cada carro o carretilla se mano,



en cualquiera que sea el uso a que se deduce, se pagará al año cinco pesetas. A los meses de marzo se mano se les entregará al conductor en la oficina de Tráfico, previa el pago de diez pesetas, una plaza reservada que deberá figurar solidariamente en dicho nombre, el carro.

Valen de recibo para mí,

Sea cualquiera la suma en que se pague la inspección y el tiempo, dentro del año, que se establece la autorización, pagará por cada coche treinta pesetas.

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 21.

Capítulo 3º Artículo 5º
Permisos de circulación para motocicletas, triciclos y triciclos de diversos particulares.

Bases.

1º Los permisos para circular en motocicletas, triciclos o triciclos, serán otorgados en la oficina de Tráfico por los interesados, acordando las circunstancias que se fijan en los siguientes bases.

2º Será requisito indispensable para obtener permiso para circular en motocicleta, además de la presentación de la licencia

personal comiente, justificar hasta cumplimiento lo que dispone el artículo 6.º del reglamento para cumplimiento de sus deberes sucesivos, fecha 22 de julio de 1915.

3.º Por las matriculadas se pagará al año o razón de sus puertos por HP.

4.º Por los buques con o sin carga o cargueros aporados sin-carg, se satisface o razón de que se pague al año también por HP.

5.º Por los buques que se quitan para buques o buques sin carga, se satisface en sus puertos anuales, siendo una cuota anual.

6.º Los permisos para matriculadas se toman de las que se solicitan antes del primer mes de ejercicio, se liquidarán y cobrarán por todo el ejercicio y los que se solicitan a posterior se cobren por los meses que cubren del ejercicio, con arreglo a las cuotas que se fijan en las bases nuevas y cuota si este tipo de buques debían renovarse antes del primer mes de cada ejercicio.

7.º Por la oficina de Tracción se formará una matrícula de todo los permisos que se concedan, haciéndose constar en la misma, además del nombre y domicilio del poseedor del permiso la fuerza en HP de cada máquina, marca y número de matriculación y del motor.

8.º Se darán instrucciones los motores o poseedores de matriculadas y buques que existan en la base por parte del personal municipal.

9.º En las buques, matriculadas y buques, se fijará una etiqueta numerada y matriculada por la oficina de Tracción, por el año de 2.º de puertos.

10.º Los buques de matriculadas, buques y buques, inscribirán en la oficina de Tracción, los que están al alquilar, siendo considerados de como tales los maquinistas o personas que tengan en sus establecimientos o talleres en disposición de uso, las que no figuren en puertos o buques, como el presente de la plaza levantada, serán reconocidas por la municipal de la Tracción municipal o personal de policía urbana, en caso de ser necesario en la municipal correspondiente, además de ser obligados a proveer de la necesaria fuerza y placa, así que tendrán que ser responsables de su cumplimiento y de su responsabilidad en los buques de la municipal de municipal.

11.º En los casos de extraños de una plaza, de sus solicitudes satisficidas en un ejercicio, se reintegrarán en el momento con un buque municipal de sus puertos.

12.º Las matriculadas llevarán el número de las licencias en la plaza de fábrica de

esta de analoga forma y dimensiones en la letra B, pintada en negro sobre fondo blanco, en las motocicletas con side-car y también en la misma letra B, sobre fondo negro, en las que no lo llevan, cuyos placas se harán identificadas en el caso anexo al efecto por la Oficina de Exacción;

En el personal de Policía Urbana afecto a la Inspección de Camiones se usará que las motocicletas con side-car, llevan en la cota un panel rojo, además del que lleva la motocicleta.

13.º Esos conductores de motocicleta al pasar por los Inspecciones de Camiones, deberá mandarlos en vehículos de postal a fin de que por el personal de vigilancia se hechas inspecciones y guardas municipales de la misma, se compruebe que las motocicletas sean más recientes y convenientes los requisitos previstos en punto a policía urbana. Las motocicletas que carezcan de licencia y placa, serán conducidas al Observatorio general de Tráfico y denunciadas en el caso oportuno.

14.º Todas las motocicletas deberán ir provistas del aparato de silencios a fin de que al iniciar la población no puedan producirse en ningún caso la inconveniencia de que sean origen los escapes de gases y ruidos



15.º Se concederán permisos especiales que serán reintegrados en una gestión municipal de venta de placas, válidos por quince días para circular en motocicleta, o los aparatos e instrumentos necesarios en la parte que corresponda al terreno municipal de Madrid.

16.º Se concederán permisos para placas de motocicletas o tránsito si los que son anexo a los Real cédula de marzo de noviembre de 1926, los tengan cumplidos en número y matriculación provisional.

Los requisitos indispensables para la concesión de estos permisos, que se justifique estar en posesión de la matriculación y placa provisional de placas en la celebración del permiso expedido por el Gobierno civil.

Los permisos se expedirán por meses, como platos y quedará anulados ante el momento de renovar en que la matriculación provisional del vehículo se convierte en definitiva.

Por cada uno de estos permisos se satisficere al Sr. Sr. Ayuntamiento en concepto de derechos de las placas municipales.

Los requisitos de estos permisos quedan obligados a ser reconocidos por escrito en la Oficina de Exacción, del cual se suspenderá de sus camiones en el plazo de los

para dar cumplimiento al deber de sus respectivas
de gustar el recurso, si se acordó en la
formal y correspondiente.

17. En el Parque de Madrid se suspenderán la
brevetas a los autos enclavados por los autos
de las compañías y sus acciones podrán en-
clavarse por ellas durante la mañana. Los
que enclavaran por la tarde o noche en el Parque
deberán cumplir sucesivamente por la mañana
de del parque de coches.

Queda prohibida en absoluto la circulación
de autos enclavados dentro del Parque.

18. Los conductores de estos permisos quedan
sujetos a las disposiciones contenidas en el
anexo por el Ayuntamiento en materia de
seguro a la circulación de estos vehículos y
las faltas que cometan por incumplimiento
de dichas disposiciones, serán castigadas
por la autoridad correspondiente, según la
ley.

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 22.

Capítulo 3.

Artículo 8.

Tramitación

Concuerda con las Compañías aprobadas por
el Consejo Ayuntamiento en sus sesiones
ordinarias fecha siete de noviembre y celebrada
ordinaria de quince de diciembre de 1902.

Boato

1.º El Ayuntamiento y las Compañías de Tran-
vía, acordaron en su sesión de 1.º de octubre
que los conductores de los respectivos vehículos enclava-
dos entre ambas entidades, tanto para la encla-
vación de los respectivos autos, como al auto enclavado
se respecta de ellas el carácter de tránsito accidental
por la vía pública, sostienen el parecer que está
en sus facultades el suspender los vehículos que ha-
yan concurrido en un punto de tránsito por circunstancias
de su naturaleza de un tránsito accidental, en
arreglo a la ley municipal, y las segundas,
que la única obligación que podían tener a
tener respecto al Ayuntamiento, en lo que toca
a referirse al pago de arbitrios e impuestos
de los que, tanto por la ocupación y disfrute
de la vía pública, en coches, autos y otros
aparatos necesarios a la explotación, como por
arbitrios de otros conceptos en esta clase de tránsito y
con el de pago al canon que se atribuye en
los dichos contratos por tener estos el carácter
de laborales y mercaderías y atribuir al Ayun-
tamiento la propiedad de los terrenos al ter-
minar las sucesiones colectivas, por ello
se conformaron a distintas resoluciones de la
Administración y en particular en ejemplo
número de la Real Orden de remisión de abril
de 1902.

Sin embargo, convenidas ambas entidades

des de la construcción de llegar a un
acuerdo que tomase de hoy para siempre
en lo sucesivo las dificultades y cuestiones
pendientes que han surgido por la reforma
devenidas al entrar entre ellas, antes de poner
las a celebras un convenio en que se esta-
blezca para todo el término de las sucesiones
y solo pueda ser alterado por acuerdo con-
sultivo de las partes, constituyéndose sí-
clicamente un pacto adrecesado a los veni-
dos ya contratados, que se mantengan en firme
e inalterables.

3.ª Mediante la renuncia que hace el
Ayuntamiento del derecho a percibir de la
compañía contratante en lo sucesivo, ade-
más de impedirle alguno por cualquier concepto
que se celebre con la construcción y la in-
stalación de sus tranvías, estipuólasen en las
sucesiones celebradas dichas compañías la
renuncia que tienen establecida contra favor de
los vecinos del Ayuntamiento respecto a
aditivos, pagaran un canon adrecesado que se
estipulara mas adelante y arrendara suvaria-
ble para todo el tiempo que duren las sucesio-
nes, participando dicho canon a cuenta de
utilizar las compañías el subterráneo, suelo
y resto de la vía pública con canchales, postes,
cables, cajas de distribución y un general cuanto
sea necesario y conveniente para las



instalación de las líneas, con arreglo a las suce-
siones y canones sucesivos al Ayuntamiento
varias otras ventajas de las que se hará mención.

5.ª El canon adrecesado de que se hace mención
en la base anterior y que los sucesores adrecesados
pagarán entre todos al dicho Ayuntamiento
a más del canon fijado en los anteriores contratos,
será el de 35 000 pesetas anuales a repartir entre
ellas, entendiendo que dicha cantidad se refiere
a toda las líneas actualmente contratadas.

Dicha suma se distribuirá a proporción de
0'50 pesetas por metro de eje de las calles reco-
rridas por las líneas que las compañías deben de
capitales sea por la causa que fuere.

Para las ampliaciones de sus líneas que a
partir de esta fecha realicen las compañías con-
tratantes, pagarán estas, además del canon
ya fijado en sus respectivos contratos de con-
cesión, o en las que suscribieren, un canon
adicional a razón de ochocientos pesetas por
kilómetro de eje en las calles recorridas.

4.ª Las compañías del tranvía de legaria se
obligan a hacer la instalación de sus vías ad-
ditivas en la calle de Toledo y a suministrar
el fluido para los mismos, pero corren a
cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiere
a la construcción de dichos arcos y la

M. de la Cruz

coltara.

La Compañía de Iluminación y Alumbrado se obliga a instalar cinco arcos voltáicos en la calle del Hospicio en las mismas condiciones respecto a su instalación que se expresan en el párrafo anterior.

5.ª Que las Compañías contratantes comunicaran al Ayuntamiento para hacer a su costa y riesgo la instalación de cinco voltáicos en los postes que tienen colocados en las calles, aceptando bien entendido que aquellas Compañías no deberán suministrar la corriente para el alumbrado de los mencionados arcos en sustitución para la conservación de las mismas en tanto que en el caso de que sea necesario recurrir a cualquier parte que tenga instalada algún arco tendrá que hacerse la instalación de dicho arco en toda y a cargo por el Ayuntamiento y a su costa y riesgo.

La instalación de los arcos y de los tubos y aparatos de cualquier clase que hayan de servir para el alumbrado, se hará de acuerdo con el exigencia de los trabajos de modo que no se fuere nunca causa peyor de su conservación directa o indirecta la explotación de los hilos.

6.ª El presente convenio tendrá efecto ejecutivo a partir de quince de enero de

mil novecientos cinco de modo que el Ayuntamiento cobrará desde la copagata fecha de suscripción adicional de 30.000 pesetas anuales, de las cuales media de las cantidades satisfechas por las Compañías en concepto de arcos, por los ejercicios de 1905 y 1906, pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades pagadas y que se refieren a ejercicios anteriores.

— Base adicional —

El Sr. D. Juan de Alcaide Presidente queda autorizado para llevar a cabo efecto este convenio de acuerdo con las precedentes bases y resolviendo cualquier cuestión de forma o de detalle que pueda ofrecerse siempre que no se altere la esencialidad de las mismas.

— Base —

para la celebración de un convenio con la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

1.ª Con arreglo a la proporcionalidad establecida para las diez Compañías la Eléctrica Madrileña de Tracción obtendrá un canon adicional de 15.000 pesetas o con 500 pesetas por kilómetro que en la actualidad cobra.

2.ª Mediante la concesión que hace el Ayuntamiento del derecho a percibir de la Compañía contratante en los ingresos arcos o impuestos algunos por cualquier concepto



que se relacione con la explotación y la explotación de sus fuentes, disputadas en la concesión, utilizara dicha Compañía los recursos que tiene establecidos entre varios de los acuerdos del Ayuntamiento referidos a anteriores; pagada un canon adicional que se expresara mas adelante y quedara sujeta a todo el tiempo que duren las concesiones pactantes de los canons a cambio de utilizar la Compañía el subuelo y suelo de la vía pública con cables, postes, cables, cajas de distribución y en general cuanto sea necesario y conveniente para la explotación de las líneas con arreglo a las concesiones y además concedera al Ayuntamiento varios otros privilegios de los que se hará mención.

3º El canon adicional del que se hace mención en la base anterior y que la Compañía Hechica Madrileña de Tracción pagará al Excmo Ayuntamiento a más del canon fijado en la actualizada por ocupación de una millonaria sera de 15.000 pesetas anuales, entendiéndose que dicha cantidad se repone a las dos líneas, artísticamente concordadas.

Dichos canons disminuirán a razón de 890 pesetas por kilómetro de eje de las calles reconocidas para las líneas que la Compañía eje de explotación sea por la vía que fuere.

Para las ampliaciones de sus líneas.

que a partir de esta fecha realice la Compañía contratante pagara esta a más del canon ya fijado en sus anteriores concesiones de concesión o en las que los trabajos sean canons adicionales a razón de 890 pesetas por kilómetro de eje de las calles reconocidas.

4º La Compañía se obliga a hacer la instalación de sus aros eléctricos en las calles que den origen al tráfico de los Alcaides y a suministrar el fluido para los mismos, todo a cargo de la Compañía, todo cuanto se refiere a la instalación de dichos aros, así como el suministro y colocación de los cables que cubran.

5º Se concede tambien al Ayuntamiento el derecho a instalar sus en alumbrado y pagar el propio Ayuntamiento el fluido y gastos de conservación, todo a cargo de las líneas de las que tengan por conveniente todo lo perteneciente a las Compañías, por el que este contribuye suministrando un canon adicional a la Compañía la sucesión de los postes a su instalación cuando la misma oportuno por otro medio de conducción de fuerza. La instalación de los aros que traigan de cemento para el alumbrado, se hará de acuerdo con la Compañía Hechica Madrileña de Tracción de

modo que no se sueta nunca este pece-
de una manera directa o indirecta la explotación
de las líneas.

5.º El presente convenio tendrá efecto retro-
activo a partir de principios de mes de 1901 de con-
te que el Ayuntamiento entrará desde la expre-
sada fecha el caudal anual de 15.000 pesetas
anuales o de diez de esta suma las cantidades
satisfechas por la Compañía en concepto de an-
tecedente por los ejercicios de 1901 y 1902, pero que
dando definitivamente aguinada por el Ayun-
tamiento las cantidades ya pagadas y que re-
sultaran a ejercicio anterior.

Bases adicionales.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares
de esta autonomía para llevar a cabo este
de este convenio, desarrollando las prescrip-
ciones bases y resolviendo cualquier cuestión
de forma o de detalle que pueda ofrecerse
que que no se altere la esencialidad de las
mismas.

bautisara a satisfacer por las líneas con-
tadas en concepto de caudal.

| | Causas segun
la concesión | Causas
adicionales | Total | |
|------------------|------------------------------|-----------------------|-----------|-----|
| | | | Ptas | Cts |
| Excmo. de Madrid | 3195 32 | 7.023 02 | 10.218 34 | |
| Suma y sigue | 2.195 55 | 7.023 02 | 10.218 57 | |

| | Causas segun
la concesión | Causas
adicionales | Total | |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------|------------------|-----|
| | | | Ptas | Cts |
| Suma anterior | 2.195 55 | 7.023 02 | 10.218 57 | |
| Excmo. de Logroño | 910 30 | 2.010 01 | 2.920 31 | |
| W de Salamanca y Mercurio | 704 70 | 7.723 48 | 10.742 75 | |
| W del Minisrro | 1422 50 | 2.195 55 | 4.482 15 | |
| W del Norte | 50-5 25 | 1.241 52 | 14.233 77 | |
| W del Sur | 4.000 00 | 17.265 27 | 16.475 27 | |
| W de Castilla Galla a Ferroc | 420 00 | 4.747 57 | 5.167 57 | |
| W de la Compañía | 200 00 | 2.025 50 | 2.225 50 | |
| W Metropolitana | 2.200 00 | 17.124 24 | 12.924 24 | |
| W Central | 6.314 00 | 5.711 00 | 9.024 00 | |
| Total | 29.550 40 | 55.313 09 | 85.443 55 | |

Fue aprobado en su totalidad.

Apéndice número 3.º

Capítulo 3.º Artículo 9.º

Certificaciones.

Forma

Por cada certificación expedida a im-
peticion de parte y relativa a sumas
o actos de fecha correspondiente al
ejercicio quinquenal.

Por cada folio de papel que se ha
utilizado, se satisfará sobre la cuenta

| Ptas | Cts |
|------|-----|
| 5 | |



| Plano | Id. |
|-------|-----|
| 5.º | |

considerada, aparte del valor del mismo levantado las certificaciones se expresan o documentos o actos auténicos al celebrarse cualquiera un exceder de sus límites como se anticipó, se pagará por cada año que pase de los años y por cada folio de que aquellas consten en los planos señalados y separados, siendo del precio del papel.

Si los documentos o actos certificados fueran de fecha anterior a sus límites como un exceder de cincuenta por cada año y folio o partes de los suscritos, se actuará al término y separadamente, del precio del papel.

Los planos certificados en una representación sea o fecha anterior a los límites como se anticipó, se pagarán por cada año transcurrido de su fecha por cada año y por cada folio de que consten, siempre en proporción al pago del papel.

Por permiso el color o fotografía de un plano de alineación de una pieza

Por id id id de una calle

Por id id id de una casa, tor, casa planta o fachada

| Plano | Id. |
|-------|-----|
| 1 | |
| 1 | |
| 5 | |
| 5 | |
| 5.º | |
| 5.º | |
| 10 | |

No se cobra

Por id id id de otros planos y suena autenticación del levantamiento se un bleable

Quedan excluidos del pago de estos derechos, las certificaciones que se reclaman por límites oficiales que no constan en planos o beneficiarios para particulares.

Las certificaciones que se copian a petición de los juzgados, se recargarán en un cincuenta por ciento sobre los derechos establecidos en la precedente tarifa.

En los documentos o particulares que se presenten testimonios por juzgados y se pida certificación para estos aquellos testimonios, se cobrará cincuenta de los derechos de certificación establecidos, por folios por cada folio que estén autografiados.

Las certificaciones de nueva planta que hubieren de repetirse por motivos de solemnidad, se abonarán gratuitamente, una vez aceptada en dicha forma la respectiva condición.

Este aprobado en comisión en un momento.

Apéndice número 24.
 Capítulo 3.^o Artículo 10.
 Licencia de apertura de establecimientos
 comerciales e industriales

Bases.

1.^o - Están obligados a promover de estos licencias y a satisfacer los derechos que se establecen los dueños de los edificios o locales destinados a usos comerciales e industriales con carácter público, los depositos cerrados al público, con excepción de los establecimientos parroquiales, estarán exentados del pago de derechos de licencia siempre que esta se obtenga o se haga extender para el establecimiento desde el momento en que se promuevan los mismos asuntos. En los depositos de queros, materiales e utensilios de cualquier clase que no se usen en un establecimiento ya en posesión de licencia, se satisfará el aumento por cuenta de los dueños que consideren a una licencia de apertura en arreglo a la constitución estatutaria o a la similitud al comercio.

2.^o - Las solicitudes de licencia para apertura de establecimientos, se presentarán directamente a la Sección de Ingresos a fin de que por dicha Sección se pida la cuota correspondiente en arreglo a tarifa, efectuándose el primer pago en la Tesorería municipal

sin perjuicio de la certificación correspondiente al dueño, según de la concesión de la licencia.

Para un hecho el pago, pues, se cuenta la solvencia al leguista o que corresponden para la tramitación del expediente.

3.^o - Los establecimientos que sean nuevos desde luego a la apertura de un establecimiento, en caso de los peligrosos, riesgosos o singulares podrán obtenerse para justificación de todos conceptos el pago de los derechos correspondientes, pero entendiéndose que esta tolerancia no significa otra cosa, sino el caso del hecho Ayuntamiento se procurará todo género de facilidades a la industria y al comercio, pero reservándose el derecho de exigir las licencias de aquellos establecimientos que concierne de las condiciones que sitúan en las franquicias municipales y servicios correspondientes sujetos. No podrá ampliarse este beneficio a aquellos establecimientos cuya licencia haya de ser concedida por el mismo Ayuntamiento o que con la obtención de la licencia se exija la presentación del plano del local o certificación facultativa referendadas de la seguridad de la instalación. Los establecimientos cuyo funcionamiento no se autorice, serán denunciados por sus dueños en el término de ocho días, justificado lo cual se entenderá por el mismo Ayuntamiento la suma satisfecha en arreglo al planchado anterior, los dueños de los que basen

cuando dicho plazo conterminacion abierta,
permanen el derecho al renuncio a la misma
satisfecha sin perjuicio de las mismas, cuando
que contra los mismos pueda admitir la de-
catorra transcurrida.

4.- En su termino presentada a la apertura de
un establecimiento en cualquier punto de la
correspondiente licencia de apertura, y una
hora antes el pago previo a los recibos ma-
ncomunales en la forma establecida en la base
cuarta de este expediente, se procederá por
los Investigadores de orden y en presencia
municipales a denunciar el hecho ante el
Jefe de la correspondiente, quedando sujeto el
interesado al pago de los recibos anteriores a la
multa del doble de la cuota.

5.- Los traspaños de establecimientos cuando
se van a dar en ellos la clase de comercio o industria
en donde los trabajos de local se consideraran
como nueva apertura, excepto en el caso
de del pago de derechos los trabajos anteriores
por dentro de la propia municipalidad, mu-
do o por desahucio; los traspaños en que se
vane la clase de comercio o industria y la
cambios de dominio por herencia, testam-
para acudir al cambio de nombres de la li-
cencia en otro de algunos casos la apro-
cion de los interesados, quienes serán en todo
tiempo dichos responsables de sus acciones.



6.- Los cambios de comercio o industria
cuando sea el mismo punto del local, se con-
sideraran como nueva apertura.

6.- Las licencias se consideraran caducadas
si a los tres meses de la fecha de expedición no
se hubieran recogido por los interesados, siempre
que se justifique que dentro del citado plazo fu-
eron requeridos a tal efecto los interesados, y
acordada se van a transcurridos dicho plazo
sin haberse a la apertura del establecimiento
y abiendo en estos comprendidos en un quinquen-
io anterior, comunicacion corrada al
público el establecimiento durante seis meses.

7.- Para la instalacion de industria dentro
de un establecimiento por donde se comunicacion
municipal, deberá solicitarse licencia de aper-
tura siempre que la nueva municipalidad no
sea anterior, y este establecida por primera ve-
za a la que se solicita la primera licencia.

Los derechos de licencia para la nueva
municipalidad o comercio serán el treinta por cien-
to de la cuota que satisface el Excmo por an-
terioridad municipal, cuando la nueva muni-
cipalidad o comercio sea declarada por el mismo
municipal, se tributará con arreglo al penul-
timo párrafo de la tarifa E de este prece-
dente.

Madrid, 18 de Mayo de 1900

8.º - Para los efectos del pago de este arbitrio se consideraran igualmente obligados los establecimientos situados en puros altillos que los de puerta de calle, con la sola excepcion de que se les rebajara á los propietarios el cinco por ciento del importe de los derechos fijados en esta tarifa, calculada la D que se aplicara entera en todos los casos.

9.º - Se exceptúan del pago de este arbitrio: a - los locales situados en puros altillos en los que se ejercen profesiones, en su consecuencia, los locales de estudio y deo en los que no se realicen operaciones de compra y venta, como en su consecuencia aquellos en los que se ejercen otros oficios por el derecho de arrendamiento del local exclusivamente.

b - los locales que los administrados tengan destinados á depósito de guerra, ó al estudio de dichos establecimientos, siempre que se comunicasen con aquellos interiormente ó comunicasen á la misma sala, ó bien con puros locales de solitarios y otros de correspondiente licencia.

c - los sellos de primera necesidad de las encapotas y bordadoras á mano situados en tienda abierta, los zapateros de siego, las escheras ocupadas en otros de plaza exclusivamente y los nuevos oficios á que se refiere la nota tercera (ap-

dice número veinte) de este presupuesto. d - los clérigos de cualquiera orden de puros de curatos curados gratuitos.

10.º - Los puros de tarifas en una misma casa pertenecientes á establecimientos por los mismos ayuntamientos, y barios de buen gobierno se rebajara á la apertura en el interior de las poblaciones de multitud de conventos, peregrinos, hospitales é insalubres.

11.º - Los cafes, conveciones, puestos de agua, de dulces, etc. situados en el interior de los locales destinados á espectáculos públicos y que para llegar á ellos se precisase atravesar los delfos, saltarlas, por medio del empujante por encima de la tarifa correspondiente.

12.º - Desde la fecha de este presupuesto regido, las tarifas de este arbitrio para la concecion de licencia correspondiente á los establecimientos que por cualquier motivo se recibieren de ella.

13.º - Los derechos de licencia para raqueria de interior, para sus reros y las de cabana para recibir en su interior en una sala una ó mas personas parte respectivamente, por cada uno que queda de aquellos números. Los derechos de las licencias de las casas de vacas y cabanas cuya continuacion se autorice se liquidaran conforme á las tarifas de este presupuesto.

D.º de la
 D.º de la

Los agencias, literarios ó de
gacetas de Nones, Societades, em-
presas + compañías de cualquiera
clase, domiciliadas en el extranjero,
se considerarán para el pago de re-
tas literarias, como casas editales
establecidas en Madrid.

Las Societades de Seguros formadas
á base de mutualidad que solo tienen
por objeto el auxilio y garantía
de los obreros, jornaleros, etc.
cuya existencia justificarán con la
presentación de los estatutos
de las Societades de Seguros suscritos
de la otra reunión, etc.

| 1ª clase | 2ª clase | 3ª clase | 4ª clase |
|----------|----------|----------|----------|
| | | 0.50 | |
| | | 0.75 | |

Tarifa G.

Señalamos á estos es-
tablecimientos, papeleras de
cena, tintorerías de papeles
ó cualquier espe-
cialidad por el

Tealón, avisor, pinte-
ras y xeromatografía.
Tealón, avisor, pinte-
ras y xeromatografía en

| 1ª clase | 2ª clase | 3ª clase | 4ª clase |
|----------|----------|----------|----------|
| Reales | Reales | Reales | Reales |
| 1.50 | 90 | 70 | 50 |
| 1.250 | 1.000 | 1.000 | 500 |

establecimientos, papeleras
ó de otro libro
de venta de papeles, xeroma-
tografía y tipos
de colorados

Calderas de lujo, cualquier
otra que sea el número de
hectó de que consisten y
calle en que se hallen
instaladas, pagarán

las sucesiones de licen-
cias para vagancia de
subsistencia para sus re-
ces y los de calderas pa-
ra venta, de donde satis-
facer las dos como esta-
blecimientos empuestos
en la tercera categoría de
los inmuebles munici-
pales.

Por nota se que caen de las dos y omi-
te consideras para esta estado deberá ab-
narse una décima á cualquier parte de la li-
quidación, según sea la materia ó calificación.

Tarifa D.

Plantas y establecimientos donde se
realicen operaciones llamadas vulgarmen-

| 1ª clase | 2ª clase | 3ª clase | 4ª clase |
|----------|----------|----------|----------|
| Reales | Reales | Reales | Reales |
| 5.00 | 2.00 | 5.00 | 1.00 |
| 1.000 | 5.00 | 7.00 | 4.00 |
| 4.00 | 0.75 | 0.75 | 0.50 |
| 2.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| 5.50 | 2.00 | 6.00 | 1.50 |

M. de la Cruz

te de compraventa mercantil, sobre muebles, alhajas, ropas y otros efectos, pagaran el importe por ciento de la cuota que satisfagan el Fisco en virtud de un concepto de contribucion industrial.

Tarifa 2.

Comercio industrial no mercantil no sujecion a impuesto.

En los establecimientos comprendidos en las tarifas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta se satisfara el impuesto por ciento de la cuota del Fisco en la constitucion de industria o comercio.

Los establecimientos dedicados a la venta de artículos para la alimentacion, se regiran por las cuotas con un tanto por ciento sobre las cuotas anteriores.

Cuando se trate de establecimiento explotado por compañías mercantiles sujetas al pago del impuesto por utilidades, se tomara como base para la liquidacion, la cuota aplicada en las tarifas de contribucion a la industria o comercio que se gusa.

Establecimiento de establecimiento donde se ejerzan dos comercios o industrias, se tributara por el que tenga asignada cuota de cuota.

Los casos de cambio y propiedad, tributaran por el importe por ciento de la cuota



que satisfagan al Fisco en concepto de contribucion industrial o de comercio.
Fue aprobado sin discusion.

Artículo número 20.

Capítulo 3.^o Artículo 13.
Della municipal y arbitrio sobre impuestos.

Della municipal

Se exigira dello municipal de igual valor que el que se deba satisfacer a la Hacienda en arreglo a la ley en los títulos de empleo, de nuevo nombramiento y en la copia de todo lo que se capitula.

Del sustitucion por ciento el valor que deba satisfacerse a la Hacienda en toda instancia o papel sellado que se inserte en los expedientes movidos a instancia de particulares, asi como en los licencias, certificaciones y otros documentos que se capitulan por virtud de dichos expedientes.

De sustitucion puestas como pago de los derechos a que se refiere el artículo 629 de las Ordenanzas municipales por cada uno que se faculte de la abolicion correspondiente a una finca.

De sus puestas en los títulos de mudanza

suplementario de la Derrama, de
votos de la Villa y de comercio, tanto propie-
tarios como suplementario, quentas fun-
das y en los nuevos debates que se tengan de ca-
er por aumento de la plaza, etc. otorgada en
mas de dos mil pesetas anuales y de cinco pe-
setas en mas la plaza etc. otorgada en dos mil
pesetas o mas.

De cinco pesetas por cada quinquenta pe-
setas ó fracción de esta suma en los recibos de
sueros provisionales que se emitieran por
la misma parte en los subastas ó concursos. Pa-
ra la aplicación del sello correspondiente se
tendrá en cuenta la cantidad exigida en el
plancha provisional.

En el caso de que la inscripción se la
subasta haya impagos para su mismo ó de
ella, podrán substituirse otro fin el recibo ca-
pado por la Tesorería municipal que acor-
de el ingreso del importe de los sellos que
corresponda.

Por cada autenticación administrativa
para otros de cantidades por percusiones y
otros conceptos, sube cinco pesetas en cada
hoja de forma con sello municipal de diez
pesetas.

De cinco pesetas en los títulos expedidos a
empleados cuando el sueldo en parte de dos
mil pesetas.

De cinco pesetas en toda instancia etc.
otorgada el abono de cantidades cobradas de uno
trabajos á emplearos del mismo Ayuntamiento,
por cada uno de los retenciones ó que se con-
traiga la voluntad de la cantidad otorgada en ca-
da de cincuenta pesetas.

De cinco pesetas por cada autenticación jurato-
ria ó fracción de esta cantidad que haga que pierda
el interesado de las que se emitieran en punto qu-
bencatorio, ello que como en el caso anterior se
suma a la misma.

De cinco pesetas en las certificaciones que co-
stituyan los recibos de las Cajas de Socorro, que no
sean de diez, cinco ó cualquiera de parte.

De cinco pesetas por cada autenticación ad-
ministrativa para curso de productos al co-
stituyen, cuya facturas no ocasionen de diez
pesetas.

De cinco pesetas por cada rectificación
de nombre, apellido y demás errores consi-
gnados por los interesados en un hoja de em-
pareamiento.

De una peseta en las licencias que se con-
cedan para apertura de toda clase de estable-
cimientos, cuando el importe de aquéllas no
llegue á diez pesetas.

Cuando los derechos de estas licencias lle-
guen ó excedan de diez pesetas, se exigirá por
cada del timbre municipal el recibo de cinco



por ciento del valor del del castor.

De 0'65 pesetas los volantes de Aleccion de barris, partes de obra, partes de alta y baja en los matronales de edificios e instrumentos, en las de aprehensiones, volantes, parte de de alta, y bajas de ganado en el mercado municipal. En todas las partidas de percusion de cantidades por cualquier concepto que figure en cuentas, en nominativa o relaciones, en los libramientos que se expidan y en las factas, de cuentas de amortizacion de Deudas municipales y en todas las cuentas que los particulares presenten en el Ayuntamiento y papeletas de cuenta.

Castores

Toda castor, que se fije en las gallas, pollos, chachas, mullaninas, balanzas, pambas de las puercas, y balanzas, en los aparatos aereos, y en todo otro visible de la mar y playa, deberá reintegrarse con un timbre municipal, segun la siguiente tarifa:

Castores de especimenes

Los castores o anuncios de especimenes de cualquier clase, si un trozo, que anuncien una sola funcion, colocados en los aparatos de buero, de propiedad municipal, con excepcion de los de la Puerta del Sol.

Plata

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Ayuntamiento de Madrid

pagaran de arrastre por castor los de mas de un trozo si no los que anuncien funcion sola, si no en los que no se consigue fecha y en los que figure mas de una en la cabeza del castor, por cada uno.

| Plata | Cent |
|-------|------|
| 0 | 50 |
| 1 | 50 |
| 2 | 50 |
| 1 | 00 |

En todo caso la fecha se fijara, precisa mente al lado o en el trozo en que existe la fecha del especimene.

Los castores en que se anuncien funciones o de cosas para autos y para repues de las otras de la especie, deberan ser autorizados con placa como particular a doble funcion.

Los castores o anuncios que comprenden los primeros anteriores, pagaran un aumento por ciento mas de las tarifas respectivas cuando se coloquen en los aparatos de buero propiedad del Ayuntamiento si los ads en la Puerta del Sol o cualquiera otro sitio, fuera de los aparatos municipales en el primer parrago de la tarifa.

Castores diversos

Los que se refieren a anunciar otras clase de mercancas, arte, profesion, etc, como los que tengan por objeto espec

Plata

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

que se queren de propaganda, avien-
do y luego disminuyendo un cuadrado
de un metro cuadrado, por una ve-
la en cada ejemplo.

Cuando los dimensiones de estos co-
lores caidan en un metro cuadrado.

Seis considerados como representantes de
este artículo los administrados que colacionen en
total sus libros sin reintegrado, pues únicamente
son los libros municipales, que a cada año
se adscriben del reintegro del valor de los libros,
al pago de la multa de una peseta por cada
vez se omiten o fraudulento.

Esta inmutabilidad recobra en primer ter-
mino sobre el industrial, un peso, cuando, la
misma se gubierne a que se refiere el arren-
do y en último caso sobre la persona o en-
tidad encargada de la fijación de los arrendos.

Misericordias

Para todo traslado de domicilio que lleve
aparición el transporte de muebles y enseres,
siempre obtiene por los encargados del asunto
el correspondiente permiso de la Alcaldía. Preceden-
cia, reintegrándose estas licencias con un ter-
cio municipal, según la tarifa siguiente:

| Plazas | Plazas |
|--------|--------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Hasta 25 pesetas de alquiler mu-
nicipal

| Plazas | Plazas |
|--------|--------|
| | |
| | |

Ayuntamiento de Madrid

De mas de 25 hasta 50 id id
De mas de 50 hasta 75 id id
De mas de 75 hasta 100 id id
De mas de 100 hasta 150 id id
De mas de 150 hasta 200 id id
De mas de 200 hasta 300 id id
De mas de 300 hasta 400 id id
De mas de 400 hasta 500 id id
De mas de 500 en adelante

| Plazas | Plazas |
|--------|--------|
| 0 | 25 |
| 0 | 50 |
| 2 | - |
| 3 | 50 |
| 5 | - |
| 7 | 50 |
| 10 | - |
| 12 | 50 |
| 15 | - |

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª El documento acreditativo del alquiler de la
nueva habitación, será el contrato si existiese
o en su defecto una declaración del inquilino o ad-
ministrador de la finca.

2ª Cuando el traslado sea para forma del ter-
mino municipal, se tendrá como base la ren-
ta del local de donde aquél se efectúa.

3ª Cuando el interesado que efectúa el traslado, pa-
se a ocupar parte de una habitación, se concepi-
de alquiler, el resto se regulará por el alque-
lor de ésta en tener en cuenta dicha condición.

4ª Los agentes de la autoridad municipal
custodiarán bajo su responsabilidad de que no se
efectúe ningún traslado de muebles de casa a
otra domicilio, sin que se acredite por la co-
rrespondiente autoridad.

5ª Las autoridades serán totalmente y lle-
vamos al campo el ello correspondiente.

M. de la Cruz



6.º Los seguros de correo de transporte se hacen al acaro de seguros para carubas de transporte, sin ser obligado a llevar sus libros de registro de las mercancías que cubra la Sección de Ingresos para subvenciones y a exhibirlos cuando lo reclamen los investigadores o inspectores municipales, imponiéndoles como pena para el pago de cualquiera multa por cada servicio que realicen con el permiso correspondiente de la municipalidad que se imponga a los infractores se abnara la tercera parte al Ayuntamiento.

Similantemente pasará a la Sección de Ingresos relación de los servicios efectuados.

Advertencias.

1.º Los sellos que se están en expedición por el procedimiento de valores del Ayuntamiento.

2.º No se darán como en custodia efectos algunos los documentos que están sujetos a este arbitrio, carecen del sello correspondiente según expusieron los inspectores que fueron a retirar la misma, quedando obligado a satisfacer lo que por negligencia hubieran dejado de hacer los jefes municipales.

Emisión en la vía pública

Basas.

1.º Se entenderá que constituye denuncia la sola indicación de las casas o locales de la fábrica, tienda, empresa o compañía, almacen o

particular, o solo el nombre de ellos, aunque los establecimientos estén empotrados dentro de la marca de fábrica; como igualmente todo lo que en aparatos, aportes, etc., indique en cualquier forma nítida sobre la vía pública, la clase de comercio, industria o profesión que se ejerce.

2.º El pago de los anuncios a que se refieren los Tarifas de este arbitrio será exigido por adelantado y recabará siempre sobre los anunciantes, excepto en el caso de los colocados en los tableros, por los cuales recaerá el pago sobre las empresas y compañías de dichos vehículos.

3.º Los anunciantes que a los cinco días de serlo por cualquier concepto no se hubieran dado de alta, pagarán sujeto a suma del pago del arbitrio sobre la fecha de instalación del anuncio o los dos tercios de recargo en concepto de penalización.

4.º Se exceptúan de este arbitrio:

- a.º Los anuncios oficiales.
- b.º Los letreros colocados en la puerta de entrada o en el exterior de los establecimientos donde cada uno quiza en industria, arte, oficio y profesión, siempre que estos anuncios no se prolongan de la línea de fachada más en un grueso material, es decir, estando colocado en aquella o muro de cartel o chapa.

Se entenderá para este caso por exterior

M. de la Cruz

de establecimiento anexo a la portada y
 anexas a los muros, la fachada o facha-
 das y las metruerías del cuerpo o local que a
 los sirvan.

Para la ocupación habrán de concertarse a
 anunciar los anuncios que el municipal fabri-
 ca o vive allí, el oficio o profesión que ejerce en
 el mismo local y a la sucesión de sus sucesores,
 talleres, fabricas o supalcos centrales
 o anexas.

e.- Las plazas que los repartidores de pome-
 llavan en las calles en cumplimiento de órde-
 nes de las autoridades o de disposiciones de las
 Ordenanzas municipales y los anuncios rela-
 tados en cualquier clase de calles o plazas pa-
 ra el reparto de queros.

f.- Los anuncios de los supalcos y las su-
 cursales de las tabernas que según disponen las
 Ordenanzas municipales deben anunciar las
 fabricas de donde se sacan.

Para los efectos de los dos parrafos ante-
 riores solo se admitirán cuando en cada
 la vivienda sea única y exclusivamente
 de la casa productora.

e.- De igual modo se aceptarán los rótulos
 o cartelitos que por consecuencia del puesto de
 fijas en el exterior de los tranvías, omnibus
 etc., anuncian la empresa a que pertenecen
 y el itinerario que han de recorrer, así como

los anuncios que el reglamento de camiones
 obliga se fijen en los denominados a la calce-
 ra, que se refieren a la conducción de vapores a los
 puertos de embarque, a la Plaza de Toros, estacion
 de ferrocarriles, etc.

Inclusive otra indicación que se haga, se
 considerará como hecha en la tarifa y por tanto
 sujeto al pago de la cuota correspondiente.

h.- Los anuncios en todos y continua de estableci-
 mientos, siempre que se refieren a anunciar
 el nombre, profesión, arte, oficio, industria o co-
 mercio que se ejerce en el local a que perte-
 necen los anuncios que así se refieren a eta-
 laron.

g.- Las etiquetas, botones y demás referencias
 que se colocan en las mercancías de una prove-
 niencia de los departamentos de España, comercio o in-
 dustria.

Escifa

Por los aparatos automáticos, no lu-
 crativos de cualquier forma, que
 sirven por objeto capotar al público
 una serie de anuncios, cualquiera
 que sea el número de ellos, se pagará
 por cada uno, al mes a parte de él
 2: Por los anuncios, multados o fijados
 por cualquier otro procedimiento en
 los camiones, y carrs de tránsito a

| Plas. | ct. |
|-------|-------|
| | 17 75 |



mutuantes, a la construcción de generadores y maquinarias de abricación, fábricas, imprezas o particulares, o a asuntos gremiales, mercantiles, profesiones, etc. los sujetos al servicio de fontas y botiles y los utilizados para servicios efectos funebres, siempre que se anuncie una obra casa, industria o comercio, se pagará por cada anuncio al mes o parte de él

En los anuncios sobre áreas, industrias o comercio, se pagará a razón de 2'00 pesetas por metro cuadrado o fracción al mes.

3º Por los anuncios fijados en tablones en los fachadas de las casas y los que sean reclamos aunque el anuncio o industria que se ofrece, sea una los bancos, bancaderas de los buques, paraguas, quinqués, relojes, etc. cuyas dimensiones no excederán nunca de 0'70 metros de altura por 0'40 de ancho, se pagará por cada anuncio o parte de él

4º Por los anuncios en fanfals sobre candilabros o palomillas y en los recipientes similares con los

Pta. d.

6 50

11 70

se pagará por cada anuncio o parte de él

5º Por los anuncios en círculo volante, con anuncio hasta 0'70 metros de altura por 0'50 de ancho se pagará por cada frente al anuncio o parte de él Por los que pasen de las dimensiones apuntadas, siempre que a su colocación no se obargan las disposiciones de la autoridad municipal, se pagará el equivalente por cada sobre las costas señaladas anteriormente.

6º Por los anuncios portátiles cualquiera que sea su forma o clase, se pagará por cada cara o medio cuadrado al anuncio o parte de él

Si en las carteleras portátiles se anuncian funciones u otros espectáculos con fecha, se registrará esta anuncio en la policía municipal correspondiente con arreglo a la tarifa de carteleras que figura en este apéndice.

7º Por los pintados o los raspados en los aristas de los tranvías y moventes, en las portezuelas o ventanillas, así como los pintados en los filafijos de

Pta. d.

12 -

11 70

12 -

de los coches y los fijados en tablones y tablones colocados en los mencionados carruajes, se pagará por cada uno al mes o parte de él

3.º Por los que se fijan por medio de lazos y arrastres o estampados en las aceras o en cualquier otro sitio de la vía pública y los anuncios por medio de placas fijadas o pintadas en las vallas, fachadas o muros, balcones y jambas de las puertas y balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos o bien sea sobre linteles, hornos o cerros o cualquiera otra material, como por los anuncios o carteles que se fijan en cuadros o marcos de hierro o en el, se pagará por metro cuadrado o fracción al semestre o parte de él

4.º Por los anuncios de venta de solares cuando se haga la inscripción del suelo, administrado o persona encargada de ella o las actas o otros documentos relativos de la venta o de su alquilador, así como cualquiera otro dato acerca del precio, superficie, condiciones, etc., se pagará por cada metro o fracción al semestre o parte de él

| Pagos | 1.º |
|-------|-------|
| | 1. 50 |
| | 6. |

1.º Por los anuncios luminosos, fijos, instantáneos o automáticos, excepto los faros, se pagará por cada punto y metro cuadrado al semestre o parte de él

2.º Por los aparatos luminosos que proyectan sobre la vía pública o estacionamiento del del establecimiento sus propios anuncios, se pagará por cada punto al semestre o parte de él

3.º Cuando estos aparatos proyecten varios anuncios, se abonará por cada uno, al mes

4.º Por los anuncios, señales, avisos o avisos como tales las personas que los exhiban llamando sobre ellos la atención pública en cualquiera forma autorizada por la autoridad municipal, se pagará por persona al mes

Quedó aprobado en comisión.

Apéndice número 26.

Capítulo 3.º Artículo 12.
Arbitrio por ocupación de la vía pública con
vallas, puellos y anillos

Bases

1.º Las licencias para ocupar terrenos en la vía pública con vallas, se solicitarán al

| Pagos | 1.º |
|-------|-----|
| | 3. |
| | 25. |
| | 15. |
| | 10. |

M. de Villaverde



misimo tiempo que la necesaria para efectuar las obras que en los sitios donde el terreno que han de ocupar. Anterior a que sea la licencia se pasará el expediente a la Sección de Ingresos a fin de que por dicha dependencia se fijé la cuota y equidad del primer mes que habra de satisfacerse por completo en cumplimiento de la licencia en que se acordó el pago con el oportuno recibo.

5.º No se darán licencias parciales de vallado y por tanto al dar comienzo al estudio de un solar para edificar habra de colocarse aquella en toda su extensión.

6.º Las licencias para colocar puntales de opresión en las fincas, se obtendrán del Sr. D. Juan de Alcaide y una vez concedidas se seguirá la misma tramitación que establece la ley primera para las valladas.

7.º Cuando haya de ocuparse la vía pública con materiales para la ejecución de obras públicas, para las cuales no sea exigible licencia se pedirá la necesaria para dicha ocupación, siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

8.º Salvo el caso del primer mes de licencia, la Sección de Ingresos continuará haciendo efectivas las cuotas en el término mes de cada trimestre, pasando los Recaudadores municipales al domicilio de los interesados y de no encontrá-

se procederá con arreglo a la Instrucción de opresión vigente.

9.º Los partes de baja se darán tan pronto como se le establezca la vía pública, en la inteligencia de que dicha baja no se considerará sino por la totalidad de la superficie ocupada. A dicho efecto, los solicitantes presentarán el oportuno parte de baja en la Sección de Ingresos, la que practicará la liquidación por meses completos y avisará las tasas en la mencionada Sección de que traxeren esta conformidad.

10.º Si por cualquier causa alguna resultare que hubiese de darse el cobro en tiempo oportuno, no se dará efecto alguno a la baja y por tanto el acuerdo de esta naturaleza estará en sustitución desde el fin del mes en que sea presentada el oportuno parte en dicha oficina.

11.º Los Señores Alcaldes y Alcaldes, los empleados y dependientes municipales a quienes correspondiere no permitirán que se ocupe la vía pública en vallados, puntales, palenques, materiales u otros, etc. sin que se participase en la oportuna forma que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes.

No se permitirá en ningún caso las erusiones a vía alguna de construcción o obras en terreno que tenga facultad a una calle, bien sea

Alcaldes de Madrid

oficial, ó particular, mediante licencia, en que puntualmente se haya abstrato la valla en todo el frente de la linea de fachada de la casa que se intenta sembrar ó construir.

Siendo el trato de sembrar, no se hará arrendamiento de la valla, ni se podrá ocupar completamente terminada y luego el dar de arrendar.

Qualquiera que sea el caso ó supuesto, en se harán remisiones parciales para abstracción ó retrata de valla, debiendo el interesado obligarse á satisfacer el arbitrio por el terreno que se cubren al frente de la linea de fachada y por todo el tiempo necesario para la terminación completa de dicha fachada, exceptuando del reverse, cuando se trata de construcción de nueva planta.

Baraja.

| | Puntos, metros | |
|---|----------------|-----|
| | Pie | 1/2 |
| Por cada metro cuadrado que se ocupa con valla en paises ó arrendados | 1 | 25 |
| Por ed. ed. ed. en calles de paises orenten ed. ed. | 1 | 15 |
| Por ed. ed. ed. en ed. de segundo ed. ed. | 1 | 10 |
| Por ed. ed. ed. en ed. de tercer ed. ed. | 0 | 15 |
| Por ed. ed. ed. en ed. de cuarto ed. ed. | 0 | 10 |
| Por ed. ed. ed. en ed. de quinto ed. ed. | 0 | 75 |

Por las vallas que se colocan para la

construcción de portales ó con cualquiera otro fin que no sea la reparación total ó disposición de fincas, se satisfará el arbitrio con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado que se ocupa con valla en paises ó arrendados

Por ed. ed. en calles de paises orenten ed.

Por ed. ed. en ed. de segundo ed. ed.

Por ed. ed. en ed. de tercer ed. ed.

Por ed. ed. en ed. de cuarto ed. ed.

Por ed. ed. en ed. de quinto ed. ed.

Por cada puntal ó anilla para planta baja ó principal en paises ó arrendados

Por ed. ed. en calles de paises orenten ed. ed.

Por ed. ed. en ed. de segundo ed. ed.

Por ed. ed. en ed. de tercer ed. ed.

Por ed. ed. en ed. de cuarto ed. ed.

Por ed. ed. en ed. de quinto ed. ed.

| Tarifa, metros | |
|----------------|-----|
| Pie | 1/2 |
| 10 | - |
| 10 | - |
| 1 | - |
| 1 | - |
| 2 | - |
| 2 | - |
| 3 | - |
| 3 | - |
| 3 | - |
| 3 | - |
| 3 | - |
| 3 | - |

Se hiciesen de servir los portales ó anillas para el apio de paises segundo y tercero, se satisfará por cada puntal ó anilla un tanto mayor de las cuotas señaladas segun el orden de las calles.

Si los arriendos de se colocasen los portales ó anillas ó construyesen sujetos á una nueva edificación, se pagará el doble de los derechos señalados por licencia de planta mensual.

Cuando se utilice el arrendamiento, en

M. de M. de M.



en la valla enajenada, pagara solamente un 50 por 100 de la tarifa anterior.

La autoridad municipal lo juzgare convenientemente, para exigir la colocacion de vallas en sustitucion de arboles vivos.

El arbolado de alamos, aunque se exija el peso lito para dar acceso a algunos establecimientos, en la planta baja, no se podra considerar como arbolado vivo, y sebara abonarse los mismos sucesos de ocupacion de via publica que para la valla enajenada.

En las calles no completamente urbanizadas el arbolado por ocupacion de via publica con vallas en otros de menor construccion, no podra exceder de la cantidad total representada por otros arboles enajenados, retirandose por esta cantidad los que excedieran de dicha superficie.

En los casos de construccion de edificios destinados a fabricas o industrias fabriciles, si las construcciones en la tarifa tercera de la construccion municipal, no se exigira el arbolado por ocupacion de via publica con valla, fueran exceptuadas del pago de este arbolado las vallas colocadas en superficies nuevas de nueva planta, aumento de piso y reforma por las ordenes de aumento de area habitable de los edificios destinados para vivienda en alquiler.

Fue aprobado sin discusion.

Apéndice número 27.

Capítulo 3º

Artículo 13.

Tránsito en la vía pública

Regulacion de calles y servicios en el suelo y subsuelo.

Dispos.

1º: Se entenderá por calle toda obra que se ejecute en el suelo de las calles que causa el levantamiento de alguna parte del pavimento, apertura de zanjas o pozos.

2º: Las calles se clasifican en urgentes y ordinarias.

Las primeras son aquellas cuya ejecucion debe ser inmediata por los graves perjuicios que su ausencia ocasiona a los transeuntes. Tales son las exigidas para interceptar las aguas, aberturas de alcantarillas de agua, fision de un cable conductor de electricidad o hundimiento del terreno.

Todas las demas entran en la clasificacion de ordinarias.

3º: No se concederan licencias para abrir zanjas en las vias publicas, ni se usen para trabajos reparaciones en los servicios ya establecidos de caracter ineludible y urgente sin licencia de los jefes de servicios, de sumos, cueros, fobros y muros. En los casos de nueva construccion o en caso de sustitucion de

M. de la Cruz

mercaderías, cuyos otros se libre-
en término de venta del punto de prohibi-
ción de apertura de salas, por lo necesario en
esta caso se le conceden las necesarias pre-
staciones a juicio de la Alocación Provisional.
Si de utilidad que accente practicas una o
la en la vía pública, lo solicitará en instancia
dirigida al Excmo. Señor Alcalde Presidente en
la cual hará constar la antigüedad y antigüedad
de la sala, así como el plazo necesario para
ejecutarla. Dicha instancia deberá presentarse
en la Dirección de Vías Públicas, que proce-
dará en el acto la oportuna clasificación, a fin
de que en su parte se abra segunda vista en
la Dirección de Ingresos de la Intendencia, así como
agente los fondos correspondientes a la ins-
tancia.

La Alocación Provisional previene los sub-
secos que obtiene necesario, autorizada a la
negociación de la licencia, la que en caso de
no ser va acompañada del recibo que pro-
hibe que el pago de sueldo a no ser que a
la licencia se haga constar sobre cualquier

de la sala apelarse a las obras de parve-
lacion general en dicho permiso a hora tan-
tas que la Compañía, el interesado, o su
representante de la sala que se va a llevar a cabo
en la explotación de las obras de parve-
lacion, y se pasará de acuerdo con el recibo al título

a que afectos, para que este realice los tra-
bajos.

Ejecutada esta, se recibirá el contrato de acuen-
do por la subasta, sin perjuicio de las necesi-
dades y el interesado, presentará por triplicado una
hoja, uno de cuyos ejemplares se guardará en la
contrata, otro el interesado y otro la Adminis-
tración.

La explotación de la sucesión resultará menor de
superficie de la prenda y abstrata a priori, se de-
berá sobre las caudales sobrantes al interesado, cuando
se efectuar los liquidaciones a que hace referen-
cia el párrafo que va a continuación; pero si
resultan los contratos por exceder la superficie
de la calculada, ventura obligados a abonar
la diferencia en el plazo de tres días, bajo
pena de no hacerse una multa del triple
de dicha diferencia.

Si se trata de una Compañía de delecta-
ción de la del Jar, Central de Hotel y el social
cuando otra de las acumuladas, es decir, si han
bien tienen sus sucesos a la apertura y cierre
de salas, los liquidaciones de su trabajo, por lo
no deben pagar nada por medio de oportu-
nas, se explotarán pasando a la oficina de
la Dirección de Vías Públicas la hoja de ma-
dición de la sala, firmada por el subastante
o encargado y aplicando los precios que se
van a hacer la valoración, la Dirección de



Vías públicas recibirán quinientos cincuenta
a la Sección de Ingresos para en otros relaciona-
mos sus datos correspondientes a los ingresos con-
punto, no presentados.

A los particulares se pasará también a
las oficinas análogas, que servirán para compen-
sar a los otros hechos al solicitar los bene-
ficios, con los que corresponden, procediendo
luego a la devolución de los extractos, si al otro
de lo no satisfecho, en la forma indicada en
este mismo artículo.

En todas las hojas de estas se estampará
la conformidad del interventor para estos últi-
mos reclamaciones, si bien la emisión de
este requisito no se caerá del pago.

De las relaciones suscritas de que hemos
hecho mención, se harán dos ejemplares que
se remitirán a la Sección de Ingresos, la cual
devolverá un ejemplar de cada Compañía, con
el recibí del Oficial encargado del cobro para
que dichas relaciones queden archivadas en
la oficina de Vías públicas.

Todas las salas en ejecución de las que se
multiplican por servicios de las Compañías
convenientes, estarán sujetas a los impuestos
que el Instituto Organismos establece en
este presupuesto.

La Cooperación Urdía-Madrid solicita-
rá un número de la Alcaidía por acuerdo

Madrid, a 11 de Mayo

de instancia, las licencias que piden para ac-
ceder a las salas; para todos se costará de las con-
cesiones que el Instituto Organismos de trabajo ser-
vidos para efectuar reparaciones en la vía que ac-
tualmente tiene en servicio y en general cuan-
do las licencias sean necesarias para la realiza-
ción de trabajos en la vía pública. Lo contrario,
Habrán de facilitarse esta igualmente im-
pita al cumplimiento de lo dispuesto en este pre-
sunto, cuando trate de ejecutarse obras para el
servicio de tránsito de aquéllas concesiones que
se le hayan hecho.

La Compañía de alumbrado y calefacción
por gas al solicitar licencia para la apertura
de salas en virtud de la ejecución de obras en las
periferias de servicio particular, aunque se
trate de meras reparaciones, o de mejoras fu-
gas, oblicuas, corrimos, etc, será obligada
a satisfacer los derechos de licencia que estable-
ce este Apéndice, presentando de igual modo obliga-
ta a abonar los derechos por el pago de coladas
que encada la tarifa correspondiente.

El el caso de validez de toda licencia para
apertura de salas de cualquier clase, será de
cuando se abona los extractos a partir de la fecha de pa-
go, presentando el interventor los derechos de aboli-
ción y recibiendo una vez transcurrido

aquel plazo termino que solicitar y satisfacer nueva licencia, caso de serlo a la ejecución de las obras.

7^o De cargo como requisito indispensable para la expedición de permisos especiales para reparaciones de carácter urgente en los centros establecidos la presentación previa de la propuesta solicitiva y la exhibición del recibo que acredite el pago de los correspondientes derechos en el Negociado sujeta a la Secretaría los días laborables.

La Dirección de Vías públicas podrá expedir permisos de carácter urgente los días festivos y en caso de serlo justificando en su caso en ciertos casos las intervenciones en la forma dispuesta en la regla anterior.

8^o La Sección de Ingresos pasará a la Dirección de Vías públicas relación directa de aquellas licencias cuyo pago se haya efectuado, con expresión del número, sitio, objeto de la licencia y a nombre de quien se concede a fin de que la Dirección de Vías públicas realice la conveniente inscripción.

9^o Cuando se trate de obras que para su ejecución sea necesario abrir cala en la vía pública, se expedirán dos licencias: la relativa a la obra por la oficina correspondiente y la de cala por el Negociado sujeta pasándose ambas licencias con el cap-

ítulo a la Sección de Ingresos a los efectos correspondientes.

10^o Los vigilantes de calles y los subalternos de los distintos recintos directamente relacionados al Negociado sujeta a la Sección y a la Sección de Ingresos, de los partes de los cuales que se abran en sus respectivos sumarios, se abstendrán en los sucesos de urgencia o parte-claras que los hiera, en objeto y dentro de las facultades que la misma comprende y si en sus partes se abren licencia o en ella.

11^o Las autorizaciones de carácter general que se concedan a las Compañías para sueldo acoirazado o fomento de calles que se refieren a la depuración técnica de la instalación, no caerán a aquéllas del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

12^o Las Compañías de tranvías deberán solicitar permisos de la Dirección de Vías públicas y en caso de urgencia de la Sección de Vías públicas para efectuar obras en las calles pasando este mismo nota de las obras a la Sección de Ingresos con expresión del número de metros para a que al abren los metros se tapará, sepa esta oficina a que debe ser. Por lo tanto, quedan dichas Compañías sujeta al pago de los derechos correspondientes al tapado de calles.

13^o Las licencias obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos para que puedan solicitar, en tanto dure en reali-

M. de Villaverde



varios y la volubilidad a los guardas municipales, inspectores de salas y funcionarios municipales que lo pretenden, para lo cual los dichos inspectores de Policía Urbana asistirán bajo su responsabilidad de facultados la revisión fiscalizadora de los arquitectos funcionarios municipales, en las de carácter urgente, deberán exigir al propio tiempo que el permisionario, la solución del recibo que acredite el pago de derechos.

14.º El enumeraran como salas abstrusas todas las que sean abiertas por los citados en ejemplo los siguientes detallados en este presupuesto. Las Comisiones de Alcaldía y los Inspectores expedientes de este servicio por acuerdo de los agentes suspenderán su ejecución si breves períodos como a la Direccion de Vías públicas para que esta misma que por quien correspondiente se impongan o se rebajen las obras y presupuesto a la Alcaldía Presidencia la misma como de una multa equivalente al quintuplo de lo que suponga la sala.

Los recabados, por su parte, enumeraron a la Direccion de Vías públicas las salas que juzgan abstrusas para la evolucion que por esta.

15.º En las obras del alcantarado publico que se hagan mediante obra de la Alcaldía, se entenderá comprendida la autorizacion por

el acuerdo que las disponga, pero sobre la Compañía obra definitiva todas antes de comenzar las obras a la Alcaldía y a la Direccion de Vías públicas, la cual, para surtirlos a la realizacion de las obras por razones de servicio publico, sujeta a cuenta a la Alcaldía.

16.º Entre los inspectores de los servicios municipales y Arquitectos de obras, trabajos, obligacion de dar cuenta a la Alcaldía y al ayuntamiento de las obras de las obras que por distinto concepto deban realizar los mismos en la via publica, siendo sujecion para el cumplimiento de acuerdo con el capitulo presupuesto.

17.º La Direccion de Vías públicas seguirá encargada con el personal y material de su ramo de la eleccion y custodia de patentes que se haga necesario sobre en la via publica por errores de su ramo, bien por su insubordinacion o por omision de ellas por la Alcaldía. Encargado de Alcalde o agente de la autoridad municipal.

18.º Los sucesos a que el Incendios Ayuntamientos obra de obras las aportaciones y trabajos de salas y los parte bases y empresas, seran los que figuran en las tarifas de este presupuesto.

Aposturas de salas

Tarifa

Por cada acometida de gas, luz eléctrica o agua, tener cables o tuberías, regatos y las instalaciones, estos últimos de paso para abrir de agua, tuberías, cañerías, tuberías, tomas de agua o de gas, etc. etc. de pagarse hasta tres metros en una sola calle y en una misma calle, la cantidad de

Por cada metro mas de extensión y fracción de el que acumulen las acometas o salas, siempre que sean continuas y en una misma calle

| Fig. | 0 |
|------|---|
| 0 | 0 |
| 1 | 0 |

Cuando el ancho de la sala cubierta de un metro, se satisfara el duplo de los metros que figuran en esta tarifa. Tambien se satisfara el duplo de derechos cuando las salas se ejecuten en calles cuya pavimentación se hubiese reformado en plazos sucesivos de dos años entre de realizarse la sala.

Se conoce suya bonificación del inmueble por ciento en la tributación, al otorgarse, según acuerdo municipal de cuantía de agosto de 1911 sancionado por la Junta Municipal en sesión de octubre del mismo año.

Quedan exentas del pago de derechos de licencia de apostura de sala, pro o campo,

las obras necesarias para efectuar las acometidas a una alcantarilla particular en la calle donde no exista alcantarilla oficial. También quedan exentas, antes del pago de derechos de licencia de apostura las salas para acometer agua, gas o electricidad a las fincas o que haya sufrida la exención que figura en la nota (final de obra) del Apurador de este presupuesto y las que se ejecuten para acometer las stanzas a la alcantarilla oficial.

Quando se trate de construcción de edificios, talleres o fabricas o industrias fabricas de las comprendidas en la tarifa, tocan si la construcción municipal, no se cubra el pago de derechos de licencia para la apostura de sala, si bien deberá reducirse el oportuno porcentaje y abonos de la cantidad que por la cubiertas de la sala resulte de la liquidación que al efecto se practique por la Dirección de Vías públicas.

Pagos de salas

50.000.

1.º Después de ejecutarse una cubierta de sala por los operarios del ramo de Vías públicas del Interior o del Insuamable, se remitirá por el Inspector del distrito nota a la Dirección de Vías públicas con expresión del número de metros cuadrados de pavimento, el clase de calle y calle, número y domicilio del autor-salar.



3.ª La Dirección de Vías Públicas remitirá a la Sección de Ingresos, previamente los datos precisos y serie y año de cada uno, una relación de las salas explotadas en los quince días anteriores acompañando nota de cada sala con expresión del número de la licencia a que corresponde, así como de los datos anteriormente expuestos.

4.ª Una vez recibida por la Sección de Ingresos la relación antes dicha, avisará a los interesados para que presenten al efecto de la referida de los derechos abonados en concepto de porvenir, a más o a la evolución del caso o lo contrario.

5.ª En los supuestos de estas del expediente se llevará la máxima tramitación que permita el futuro, sin que pueda perjudicarse el recurrente en los gastos del expediente.

6.ª En los supuestos en que el recurrente (casos de arrendamiento, etc.), se satisface el pago de lo que queda abonándose a los arrendatarios de cada pago, quedando este documento en beneficio del Ayuntamiento.

7.ª La Dirección de Puercos y Jardines remitirá anualmente a la Sección de Ingresos y en la forma mencionada por la Dirección de Vías Públicas, según lo dispuesto en la base segunda las relaciones de un ramo (Recuento municipal de 17 de febrero de 1904).

Baraja.

Por cada metro cuadrado de fracción de acera o lonja

Por el m² de empedrado

Por el m² de asfalto

| Por | de |
|-----|----|
| 5 | 12 |
| 7 | . |
| 3 | 75 |

En los casos en que se abona una porción por cada metro de fracción de acera, si alguna que se haya abito.

Los Compañeros concertados pagarán en los presupuestos de los empedrados y asfaltos los metros de lonja.

Basas de distribución de fluidos eléctricos, postes, soportes, aparatos, sustitutos de guías, etc. en los catálogos y recalificaciones para la instalación de servicios.

Concesión y custodia de abalorios en los concursos con los Compañeros de Utilidades.

Unión Vecinal Madrileña
Comitat Cooperativa Uletra - Madrid
Hermandad Arcaballana
Hermandad Madrileña
Hermandad de Castellana, cables (I).

| Pla | de |
|---------|----|
| 208.136 | 71 |
| 61.575 | 66 |
| 7.922 | 64 |
| 1.975 | . |
| 5.864 | 60 |

[I]. Por sustitución del Central de Supresión de pu-

| | Ptas. | Cts. |
|---|--------|------|
| Suma anterior | | |
| Municipios y Castellana, cajas y postes | 4.850 | |
| Los Carabanchales | 1.626 | 25 |
| Hidroeléctrica Española | 3.122 | 07 |
| Guinevere | 2.150 | |
| Pacifico | 2.445 | 70 |
| Sociedad Española de Construcción eléctrica | 500 | 03 |
| Industria eléctrica mecánica | 797 | 25 |
| Cajón del Comercio con la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Madrid por utilización del terreno o subvención de la misma para el tendido de su red (2) | 20.000 | |
| Cajón del Comercio con la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Madrid por utilización del terreno con el tendido de su red | 4.552 | 15 |

Como se menciona de sus presupuestos, quedan solo satisfechos por este concepto el importe del suministro por importe de las cuentas de explotación industrial liquidadas por la Compañía, por lo cual la cifra consignada está sujeta a la rectificación.

(2) - Por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid fecha treinta de marzo de 1920, se

| | Ptas. | Cts. |
|--|---------|------|
| Suma anterior | | |
| Cables conductores y por acometidas de la línea general, a las casas y a las instalaciones para el alumbrado de los sectores (2) | 25.210 | 15 |
| | 25.210 | 15 |
| Total. | 540.574 | 157 |

Tarifa

En caso de tener ocupado por las cajas y aparatos de alumbrado de cualquier clase, no se cobra de estos multos acordados, se pagará a razón de 7,50 pesetas mensuales, incluyendo los multos por los de la Compañía de Telégrafos que no sean absolutamente necesarios para su servicio.

De multo a un multo acordado se pagará a razón de mensuales pesetas mensuales.

Por los aparatos eléctricos se cobrará, a demás

| Ptas. | Cts. |
|-------|------|
| 150 | 00 |
| 120 | 00 |
| 90 | 00 |

En la primera zona

En la segunda zona

En la tercera zona

Por el tendido de cables se cobrará a razón de 0,75 pesetas anuales por cada metro de zanja.

Hácese por este concepto la cantidad de 47.608,104 pesetas en virtud de liquidación provisional practicada por la Dirección de servicio eléctrico



en el subterfugio de construcción, obra por
sumeros anticipados y sus perjuicios de los dere-
chos de licencia.

Estas concesiones solo podrán otorgarse por
el Excmo Ayuntamiento.

Se exceptúan de estos pagos las concesiones
comprendidas en los acuerdos celebrados.

Los nuevos concesionarios de licencias de
trama, no podrán establecer enmienda para
el pago de derechos y arbitrios por obras y ser-
vicios en la vía pública.

Disposiciones generales

1ª La Dirección de Vías Públicas cuidará to-
do en sus atribuciones responsabilizar de que al
terminar cada obra, tanto las obras, como
los pavimentos, quedan en perfecta estado, así
como se exigirá a las Compañías el depósito del
suplido de los materiales que sufran deterioro
durante parte a la Alcaldía Presidencia en ca-
so de que se resistieran los interesados a salir-
facientos. Asimismo sanciona el cumplimiento
de del reglamento de calles aprobado por el
Excmo Ayuntamiento en todo el ámbito de
sus atribuciones, por y vice

2ª Por las Comisiones respectivas se ce-
nazarán con toda urgencia las concesiones
de alumbrado público en todas las plazas en la
vía pública para reformar en la tribu-
ción y a base de que las concesiones de

podrán por recurso al cuyo postor reco-
mendado al Ayuntamiento a los cinco años de la
concesión.

Fue acordado en sesión.

Apéndice número 28.

Capítulo 3º

Artículo 12

Arbitrios por pago de camajeos al servicio de
las fincas y plazas

Título

1ª Están sujetos al pago de este arbitrio los
dueños de fincas en que existan estos pagos

2ª Este arbitrio se devengará y satisficará por
cuantidades completas.

3ª En su caso de fincas, sus administradores
y encargados tienen la obligación de dar parte
por escrito a la Sección de Ingresos de las altas y
bajas correspondientes.

4ª Las bajas se presentarán dentro del primer
trimestre de cada ejercicio, justificando haber
satisficido la multa de la Sección de Ingresos de las altas y
bajas.

5ª Se exceptúan: los pagos de camajeos a los
establecimientos de beneficencia gratuita,
los establecidos en edificios propiedad del Estado
o de la provincia, los situados en calles par-

Seulanco sin ninguna urbanización, y aquellos cuya desaparición se haya admitido en la Realidad por los señores de las fincas, previa justificación.

Tarifas

Por cada paso utilizado por coches de lujo

| Ptas | cts |
|------|-----|
| 120 | - |

Por cada paso utilizado por carruajes y coches de reparto

| | |
|-----|----|
| 110 | 00 |
|-----|----|

Por cada uno de los dichos pasos utilizados por coches de alquiler en forma pública, autobuses, carros

| | |
|----|---|
| 80 | - |
|----|---|

En el catastro se pagará el equivalente por escrito de los anteriores, excepto cuando el terreno perteneciera al propietario o se hayan establecido servicios urbanos por el Ayuntamiento.

Fue aprobado en su día.

Apéndice número 29.

Capítulo 3.

Concesión de permisos durante el Carnaval para compañías, camuajes y caballos.

Tarifas

Permisos para camuajes de varios caballos fuera de fila:

| Ptas | cts |
|------|-----|
| | |

Por cada día

| Ptas | cts |
|------|-----|
| 120 | - |

Por los cuatro días

| | |
|-----|---|
| 300 | - |
|-----|---|

Permiso para camuajes de uno o dos caballos fuera de fila:

Por cada día

| | |
|----|---|
| 50 | - |
|----|---|

Por los cuatro días

| | |
|-----|---|
| 400 | - |
|-----|---|

Permiso para camuajes de uno o dos caballos, en fila:

Por cada día

| | |
|---|---|
| 0 | - |
|---|---|

Por cada permiso de baile, exhibición, para pasear a caballo durante los cuatro días

| | |
|----|---|
| 25 | - |
|----|---|

Por cada uno para compañías, exhibiciones, etc.

| | |
|----|---|
| 30 | - |
|----|---|

Por cada uno para las en que toman parte origen e impuesto

| | |
|----|---|
| 50 | - |
|----|---|

No se permitirá la circulación de camuajes y caballos por el recinto si los pases no se celebran el Carnaval o los que no se hayan previsto de oportuna licencia o concesión, de S. M. M. y A. A. R. R., Presidente de los Corcor por Dilectos Señores, Presidente del Consejo de Ayuntamiento, Municipio de la Coruña, Archicaballero, Arzobispo, Pleno potestativo, decretados en esta Corte, Comandante General, Director general de la Guardia Civil, Gobernador Civil de la provincia, Jefe Superior de policía, Presidente de la Diputación, Director general de



oson públicos, el Sr. D. Benigno, concejal de los Vocales de la clase de propietarios de la Comisión de Inmuebles, Suelcos y Contratos del Sr. D. Ayuntamiento, en que pueda verificarse ninguna otra gestión.

La Alcaldía Provisional queda autorizada para organizar fiestas, así como los toros o corridos por contribución de los vecinos, cobrando los derechos de licencia en concepto de arrendamiento de las fiestas.

Fue aprobado así sucesivamente.

Apéndice número 20.

Capítulo 3º

Artículo 15.

Ordenamos para la administración y conservación, el arbitrio sobre los arrendamientos de valor de los terrenos situados en el término municipal de Madrazo, aprobada por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Mayo de 1912.

El Sr. D. Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto del Sr. Ministerio de Hacienda de 12 de Mayo de 1912, acuerda imponer con carácter mínimo un arbitrio sobre los arrendamientos de valor de los terrenos situados en el término municipal, que se regirá por las siguientes bases:

Objeto del arbitrio.
Momento en que nace la obligación de

contribución. = Personas obligadas al pago = Excepciones =

Forma. = Qué actúo se hará efectos:

a. - En casos de las transmisiones de dominio entre particulares.

Si en consecuencia del arbitrio los arrendamientos de valor de los terrenos situados en el término de este clase de transmisiones de dominio y todo acto jurídico que por su naturaleza le preceda, sean cuales fueren las formas de que se revista, comprometan, por tanto en el mismo, entre otros el tal arrendamiento suya enajenación se cuenta:

Los contratos de compraventa.

Los de donación

Los de permuta

Los de venta con pacto de retro

Los de constitución de censo y reservación.

La transmisión de sucesión

Los arrendamientos de arrendamiento

Las informaciones personales o de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue excepto aquellas en que se alega que un finca se vende o se compra para ser vendida o comprada por el arrendatario por el título alegado como origen de la posesión, o el dominio que haya sido arrendado y sea en que la fecha del acto o contrato que se alega y

puede como sujeción del sucesor o de la sucesión sea anterior a la del establecimiento del arbitrio.

Las aportaciones de otra clase se tienen inmediatamente realizadas por los socios al constituirse las Sociedades y las aportaciones de bienes de igual naturaleza que se haga a los socios o terceros personas al dividirse las Sociedades.

Las aportaciones hechas de bienes inmuebles hechas por los cónyuges o la Sociedad conyugal, las aportaciones que en pago de las sumas o de obligaciones se verificaren al dividirse aquella con excepción de las que fueran del capital del marido, de la dote inenajenada y de los parafueros) y las aportaciones hechas por tercera persona que se realicen por escritura pública.

b. - Las Asociaciones, Corporaciones y Sociedades de carácter permanente que se regieren por la ley de 29 de diciembre de 1864, estarán sujetas a una cuota de equivalencia que se establecerá mediante tasaciones por peritos de suyo a los efectos que fueren por ley de su patrimonio.

Segunda. - Las obligaciones de constituir, nace:

a. - Prácticamente de transmisiones de dominio por donación o por contrato en el momento en que aquellos o estos sean perfectos, entendiendo como tales los que se consiguen o reconocen en documento autógrafo por

notario, funcionario judicial o administrador competente.

b. - En las dotes transmisoras de dominio desde que este se realice o se obtiene en cualquier en el Registro de la Propiedad.

c. - Prácticamente de la tasa de equivalencia en la fecha del nacimiento del sujeto de sucesión fijada en esta Ordenanza.

Tercera. - Estarán obligados al pago:

a. - El heredero, legatario o adjudicatario, los

Tantos de transmisiones nulas como

b. - En las transmisiones nulas como, el arbitrio se satisficiera por el que adquiere o recibe los bienes o sucesos gravados o por aquel favor se reconocen, transmisor, deudor o adquirente indistintamente que sean las estipulaciones que en contrario establezcan las partes contratantes y salvo el derecho que para su monto del pago el importe del gravamen, si la transmisión se hiciera a título oneroso, recorra a aquel el parafís b del apartado f del Real Decreto de 12 de marzo de 1919.

c. - Prácticamente de la tasa de equivalencia, el propietario.

Cuarta. - Estarán exentos del arbitrio:

a. - Los terrenos propiedad del Estado, sus obras permanentes en su poder y al ser uniposados.

b. - Los del Estado excepto al ser igualmente



enajenado.

b.- Los de la propiedad inalienables se de alienar afectos a un servicio público.

d.- Los terrenos afectos de un modo permanente a servicios de beneficencia o asistencia, y cuya cesación acuerde el Ayuntamiento.

No se comprenden en esta cesación los terrenos o edificios que adquieren por título oneroso las Corporaciones, Asociaciones o particulares dedicados a la beneficencia o asistencia, y que no poseen de personas o establecimientos legalmente constituidos para tales fines.

c.- Los terrenos afectos a las explotaciones agrícolas o mineras y que no tengan para los efectos de la constitución consistorial la consideración legal de obanos.

Los terrenos no destinados a aquellas explotaciones, salidos para el cultivo, aunque en el momento catastral no tengan la consideración legal de obanos.

Los terrenos comprendidos en los apartados e, f y g que refieren de estos afectos al uso que mediara en cesación y que pierdan enajenado, serán sometidos al gravamen como si aquella cesación no hubiera existido, excepto en el caso en que la transmisión se realice a título gratuito o gratuito que la afectación de los bienes a un destino que con arreglo a los apartados e y d. Menos aplicará el

otorgamiento de igual beneficio.

En los casos de la base de equivalencia, no será sui generis objeto de gravamen, sino el correspondiente al valor que se percibiera en pertenencia a la fecha en que los bienes dejaron de estar afectos.

La declaración de cesación del cultivo a los terrenos comprendidos en el apartado e, sometido a la Alcabala Personal, previa propuesta de la Comisión de Hacienda e informe del pleno de Sesión del Ayuntamiento Consistorial.

Permita. En ningún caso, ni aun si pretendiéramos de cesación, podrán el Ayuntamiento ni la Alcaldía declarar inajenables a los efectos de la liquidación y pago del cultivo otros terrenos y bienes que los facultativamente enumerados en la base cuarta.

Mano de...

Base del cultivo

Declaración de los terrenos. Formas de fijar los valores. Procedimientos en las transacciones de bienes. Procedimientos para fijar los bienes de equivalencia.

Nota. - Será exigible por razón de trascendencia de bienes toda cuota exigida con arreglo al apartado a de la base segunda, dentro del período de vigencia del cultivo.

Los adquirentes de inmuebles cedidos por los cultivos sujetos a la base de equiva-

buena, constituirán por dicha adquisición en las mismas condiciones suscritoras para las personas suscritoras que antes para lo sucesivo inscritas a la tasa de equivalencia. En los casos de adjudicación los suscritores se entenderán a partir de la fecha en que tuvieron el quinquagesimo aniversario anterior al aditivo.

Septima - Si existieren por suscritores el valor a los efectos del gravamen, la diferencia en cuanto al valor comente en vista del tomo en la fecha de la transmisión que se haga al efecto del aditivo, y la suscritura anterior sea cual fuere su fecha a favor del vendedor o comprador, deberá entenderse como tal aquella en que se adquiere el dominio del tomo que comprende el inmueble transmitido.

Octava por diferencia de título se han distinguido tres fechas de adquisición, se partió para saber el momento de aquella que se recibe como término suyo según la naturaleza de las participaciones y las diferentes fechas que forman la titulación.

1.ª Para la sola inscripción del valor comente en vista de los tomos en las fechas a que las valoraciones se refieren, el Ayuntamiento. Es un mero obligado a aceptar la ordenación que se consignen en las escrituras, documentos o declaraciones que se presenten por los obligados al pago, debiendo en todo caso

prevenir a la comprobación de valores de los tomos transmitidos.

Las declaraciones estarán expuestas al público en la oficina liquidadora del aditivo y en forma de relaciones o folios los distintos valoraciones que se hayan suscritas a los tomos suya que se está aquel con el fin de que los propietarios sujetos al gravamen, puedan comparecer los expedientes de los folios en la transmisión que les interesa.

Novena - Los obligados al pago de este aditivo en un todo a la tasa tomana, bien por sí o por medio de representantes, con prior facultad, deberán presentarse en la oficina liquidadora del mismo a partir de la fecha de los documentos si se trata de documentos ciertos, o de la depuración del documento, si se refiere a herencias y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al en que tenga lugar el pago por derechos reales, una vez declarada con jurada del contrato o documento que se haya formalizado con el título primero a fin de liquidar el aditivo.

La misma obligación adquiere el vende dor sus herederos de la responsabilidad al pago de la cuota definitivamente liquidada que al comprador impone la base tomana, si en el documento de venta aparece expreso o implícito a través la expresión de satisfacer el aditivo correspondiente.

Decima - La acción de ingresos de la Com-



hacemos por medio de la oficina liquidadora del arbitrio, con arreglo a los dictámenes de los administradores en caso de declaracion por los señores ayuntamiento y proveyendo a sustituir el oportuno capitulo, en el que han estado a la vista de los datos que respecto de valoraciones existian en el Ayuntamiento, las que arrojan en aplicacion en el caso objeto de liquidacion, para las dos partes, a que debe sustituirse el inmueble.

El igual procedimiento seguira esta oficina en los expedientes que tenga necesidad de promover de oficio, porque los propietarios en presentos la declaracion, caigida en el parrafo anterior.

Disposicion. - Una Junta que se denominara Junta Administradora del arbitrio sobre valoracion de valor de los terrenos figurá la estimacion aritmética de los valores, suscribiendola las liquidaciones e inscribiendola en todos los expedientes a que se haga la tramitacion de los expedientes, proponiendo a la Alcaldía Provincial el acuerdo que como resolucion de los mismos debe adoptarse.

Constituirá dicha Junta, un Sr. Regidor Ayudante, que actúe de Presidente, un Concejal designado por la Comision de Hacienda, un Letrado Consuevial, un representante de la Comision oficial de la Propiedad urbana de Madrid y el jefe de la oficina liquidadora del arbitrio que siempre -

tiara las funciones de Secretario.

Reservada fijado por la Junta los valores reconocidos a las dos partes a que se contraiga el inmueble, se notificarán al propietario antes por si o por medio de un representante legal y expresamente facultado para ello, por un impugna aquellas en el plazo de quince dias.

Si el propietario reconoce las valoraciones de la Junta, se practicara liquidacion con arreglo a ellas, que se notificará igualmente a aquel quien solo podrá formular reclamacion por error que consista en un error a las denominaciones aritméticas y a las deducciones por concepto de gastos.

En cualquier caso la liquidacion principal sera cuando existieren de comprobacion, debiendo ocurrir a ella cuando los medios ordinarios no produzcan el resultado de conocer el verdadero valor de los terrenos, cuando por defecto de las declaraciones de los interesados o cuando de los necesarios elementos se fueren en poder figurar las bases de liquidacion, o cuando los declarantes no acepten el valor que la Administracion señala.

En cualquier caso que sea el resultado obtenido por los distintos medios de comprobacion, si

fuere menor que el declarado por los tales
avales o el que existe en los registros con-
tratos o documentos, esta servirá de base para
la liquidación.

Dieciséptima.- Cuando los entablamiento
municipales, los valoreadores de la Administración
municipal, el Ayuntamiento o los
revisores por error de sus peritos, el cual consistirá
de tener en cuenta en el expediente que se pa-
sará a la Junta para que son vista de él y de lo
alegado por el contribuyente, propóngan a la Al-
calde el acuerdo que prescinda, teniendo carac-
ter de definitivo y procediendo al edo de la Junta
reclamante, si el contribuyente duda del pla-
zo que se le señala, no protesta del mismo
en la forma que indica la base siguiente.

Diecioctava.- Si las evaluaciones del perito
municipal, fueran impugnadas igualmente
de por el contribuyente, este deberá presentar en
el plazo de quince días valoracion de su perito
de la que se dará vista al municipal y si no
existiere impugnación en el protopico, la Al-
calde se acordará en la Junta renunciar a
cuanto perito y a los interesados para enten-
der con la intervención de aquella llegar a
un acuerdo entre los revisores y el perito de
la Administración, de se obtuviera acuerdo
los valores así estimados serán definitivos y
de cargo del reclamante los derechos de su

perito, por el importe a la liquidación y estos
se notarán en la forma anteriormente fijada.

Si en cualquier momento la Junta lo comu-
nicare a la Alcaldía para que en vista de las tasacio-
nes y de lo alegado por los partes en el expediente
debe el acuerdo recaer sobre la base de liqui-
tación con arreglo a la cual se liquidará el ar-
bitrio. Este acuerdo tendrá el carácter de acto ad-
ministrativo y será remite ante el Delegado
de Hacienda de la provincia en la forma y con-
los formalidades que refieren a el reglamento
de procedimiento en las reclamaciones contencio-
administrativas y vice de edicto de 1902.

Si en cualquier momento la Administración se
contiene en todo lo transmitido del expediente con
el contribuyente y si que este será el unico respon-
sable del pago del impuesto se comu-
nicará para impugnar los valoreaciones, suscribir
perito y asistir a las juntas de liquidación del
mismo tanto por la definitiva base tributa-
ria al contribuyente o su representante legal que
por el documento de suya venga obligado a
pagar el impuesto al arbitrio siempre que
dentro del plazo marcado en la base novena
hubiere presentado la declaración y el contrato
para su oportuna liquidación y solididad mi-
nistros en la fijación de los liquidaciones.
Diecinueve.- Para que la Alcaldía pueda
anular el recurso con el siguiente indispensable



que el establecimiento acompaña al sucesor
los justiprecios de los bienes inferiores en los pro-
pios municipios la cuota correspondiente con arreglo
a las valoraciones que hubiese fijado en su parte
de y suscritos en la Caga general de Depósitos,
o las resultas del sucesor y a disposición de la
Dilectora Provincial, la diferencia entre aque-
lla cuota y la resultante de la liquidación
practicada en virtud del acuerdo de la Alca-
día, a cuyo efecto se le notificarán ambas, al
propio tiempo que se suscriba la de dicho
acuerdo.

Declaración. - La cuota de equivalencia
se exigirá únicamente por los sucesores de
valor producido en el término desde la fecha de pre-
sencia de abril de 1919. A este efecto los representantes
legales de los entes sucesores en el
apartado b de la base tercera de esta Ordenan-
za, serán obligados a presentar en la forma
liquidada del arbitrio, fuera del plazo de
seis meses, contados desde la fecha en que la
resolución se publique en los Boletines Oficiales
de la provincia y del Ayuntamiento de Ma-
drid, declaración jurada de todos los bienes in-
muebles que posean y que quedan con-
tados a este arbitrio con sus descripciones y valo-
raciones, conforme al modelo que se faculta
en esta ordenanza.

Los interesados que no concuerden con aque-

lidad bastante el valor de los terrenos que for-
man parte de los inmuebles de su propiedad
podrán comparecer en la declaración
declaratoria, -ha falta de presentación de las de-
claraciones implicas, impugna la imposición de la
cuota propiamente en la estimación adminis-
trativa y en consecuencia la pérdida del bene-
ficio a reclamar sobre las obligaciones pro-
puestas.

Declaración. - Recibida una declaración, la
oficina liquidadora comisionaria las estimaciones
que en la misma se fijan por los establecimientos,
las comparecerá con los datos que respectivamente
deben de tenerse en cuenta en el Ayun-
tamiento e informará acerca de los que corres-
ponden aplicar al término de cuya declaración se
trata en virtud de abril de 1919, fecha en que el
Ayuntamiento acordó establecer el arbitrio
de la provincia. - ha parte administrativa de on-
daciones fijará provisoriamente el valor
que deba darse al terreno atribuido, en cuan-
to a la imposición a la que resulta imposita
en el Registro de la Propiedad.

Revisión. - ha estimación acordada
por la Junta que sea impugnada por el
proprietario dentro de los seis meses desde el
día siguiente en que se de ella forma notificar

Mano de...

haya carácter definitivo, pasados o por una parte del padron o registro de contribuciones Vigintimarcadas. - Si el propietario impugna la valoración de la finca, la Alcaldía dispondrá en consecuencia técnica y se cerrará el expediente por un sector Arquitecto municipal, quien en vista de la tasación de la finca y de las razones expuestas por el contribuyente, fijará el valor del terreno en los folios a que se fue el instrumento pasados después a la planta para que con vista de lo alegado por los partes, proporcione a la Alcaldía el acuerdo que precisa, teniendo carácter definitivo el valor que se establece si el contribuyente suelta del pleito que se le concede no postular del mismo.

Vigintimarcada. - Si el contribuyente no acepta la valoración que se le establece, deberá presentarse en el plazo de quince días, tasación de un facultativo (arquitecto o maestro de obras titulado) la cual será examinada por el punto municipal y de no existir conformidad en el pleito, la Alcaldía se acordará con la planta correspondiente a ambos puntos y a los interesados para entender con la subvención de aquella llegar a un acuerdo entre los mismos y el punto municipal.

Si se obtuviera acuerdo el valor así fijado será definitivo y de cargo del reclamante lo directores de un pleito.

Vigintimarcada. - Cuando no exista acuerdo entre los puntos, el contribuyente y la planta, esta le propiciará al señor Alcalde cuya autoridad en vista de los tasaciones y de lo alegado por los partes en el expediente dictará acuerdo resolutivo, fijando la base de liquidación que en su caso para reducir el instrumento. Este acuerdo tendrá el carácter de acto administrativo y será recurrido ante el Delegado de Hacienda de la provincia en los mismos términos que se indican en la base vigintimarcada, párrafo sexto.

Vigintimarcada. - Formata la relación de los inmuebles objeto del arbitrio y sus propiedades de las resoluciones que recaigan en las reclamaciones procedentes, si las hubiere, se formará el registro de inmuebles por tasa de equitativa.

En este registro constará la razón social de los contribuyentes o título de la Asociación o Institución de necesidad y duración, el nombre y domicilio de sus representantes, la designación de los inmuebles sujetos al arbitrio, los valores estimados y la fecha de su estimación.

Cuando el registro sobre los inmuebles originarios del canon, se extinguiere bajo la personal responsabilidad del ómnino Estado de Italia o del personal responsablemente designado a tal efecto.

Vigintimarcada. - Comenzará el pleito a cinco años para cada inmueble si los suscriptos en el Registro, se precisan a la sucesión de sus valores.



con respecto a los mismos reglas que se aplican autónomamente y el incremento se obtendrá por la diferencia entre los valores al presente y al fin del periodo.

Reglas vigintésimas. - Los tipos de gravamen serán los mismos marcados en la tarifa general inscrita en esta Ordenanza. Los incrementos por mejoras, constituciones y gastos de adquisición, se harán en la misma forma y proporción que en las transmisiones de dominio, siempre en cuanto adivina las circunstancias especiales que en cada caso concurren.

Reglas vigintiuna. - En la transmisión de un terreno que tendrá por objeto la tasa de equivalencia, los incrementos de valor se obtendrán a partir de la fecha de inscripción, respecto de la cuota capital, en caso de aquella, el importe de las tasas de equivalencia, pues así que en ningún caso prometa la inscripción de la escritura en que estas últimas, podrán exceder del importe devengado por la transmisión.

Reglas para practicar las liquidaciones = Inscripciones por gastos y mejoras = Formas de pago. = Tercelados. = Enajenar. =

Reglas veintidós. - Al practicar las liquidaciones por los diferentes actos sujetos al arbitrio, se observaran las reglas siguientes: a. - En los contratos de compraventa se apli-

cara el tipo de la tarifa correspondiente a la inscripción del incremento y a los años de tenencia para cada uno de los incrementos permitidos, para todos para deducir aquel de la respectiva fecha de adquisición por los permitidos.

b. - En los de venta con pacto de retro, las cuotas correspondientes se cobrarán en el acto en que la venta se consuma por un tanto hecho en el momento del decreto de retroacto, partiendo para deducir el incremento de la fecha que como principio de su decreto se figure en el documento.

c. - Los de constitución de censos se liquidarán en la misma forma y términos que los de transmisión del dominio pleno, pero al redondear el importe del inmueble por unidad del contrato en finitudo, el arrendatario tendrá derecho a la devolución de lo cobrado en concepto de cuotas del arbitrio, siempre que lo obtenga antes de los cinco años siguientes al pago.

d. - Cuando en las informaciones poseídas o de dominio no se consignase en el título la fecha de la cual se venga pagando el inmueble, se partirá para deducir el incremento de los cinco últimos años al en que se obtiene el reconocimiento del decreto de propiedad.

En las informaciones poseídas se partirá en este mismo caso de los cinco últimos años.

M. de M. de M.

e. - El valor del derecho real de impuesto se estimará a los efectos del impuesto en la forma siguiente:

En los impuestos de carácter temporal:

Si su duración es de tres años el 25 por 100 del valor

de diez a veinte años el 50 por 100 del valor

de más de veinte años el 75 por 100 del valor

En los impuestos ordinarios:

Si el impuesto es de carácter temporal de más de veinte años el 75 por 100 del valor

Si su carácter es permanente de más de veinte años y no llega a cinco años el 50 por 100 del valor

Si su carácter es permanente de más de cinco años el 25 por 100 del valor

El valor de derecho de cada propiedad, a ser pagada en todo los casos por la diferencia entre el valor del impuesto según las reglas anteriores y el valor total del terreno sobre que se cargan dichos derechos

f. - Los derechos que fueren dados a los que hacen posesión de bienes inmuebles de pago, estarán sujetos durante el plazo de dos años a un canon que podrá acordar la Alocución Provincial

Enjuiciamiento - Del aumento del valor se deducirá para obtener la base del impuesto:

a. - El valor de las mejoras permanentes que por su naturaleza afectan directamente al terreno, realizadas en el inmueble durante el período a que se refiere el aumento del

valor objeto del impuesto y subsistentes en la fecha en que vence la obligación de contribuir.

En estos negocios se computarán los gastos que el adjudicatario hubiere realizado por razón de construcción y mejoras totales de las edificaciones que el inmueble de que se trata, formando para ello la base la proporción racional entre la superficie de la obra, el importe total de la inversión y la parte objeto de transmisión.

Para la estimación de estos negocios se tendrá en cuenta los precios tipos de contratos que se celebren para los obra sucesivas en la fecha en que aquellas se realicen.

b. - Cuentas excepcionales de los referidos en el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1917 se tengan por nulos por razón del modo en el mismo punto.

c. - Los gastos necesarios de la adquisición e inscripción que hubieren pagado sobre el actual adjudicatario.

Entre otros gastos se computarán los gravámenes por impuesto de derechos reales y transmisión de bienes celebrados los derechos de los adjudicatarios, pero no los hechos en los períodos de guerra que en su caso hubieren sido impuestos con ocasión de las transmisiones.

d. - El importe del derecho de los sucesos de contribución sobre plusvalías por el propietario en concepto de aumento por mejoras realizadas en el inmueble durante el período de tenencia y en

Madrid a 11 de Mayo de 1917
 D. J. M.



la parte que en aquella correspondía al término.

La justificación del importe de los gastos suscritos á que se refieren los apartados a, b y c, corresponden al entablamiento, sin embargo obligada á probarlos documentalente en el expediente escrito del proceso á que se refieren los bases de subasta y enajenación para que se tengan en cuenta en las respectivas liquidaciones.

Prescripción negativa - Todas las causas procedentes de liquidaciones del aditum, excepto las de las que se practiquen por causas de mala fe, se abstrairán en el acto que se derogue, regulándose en su ejecución por las prescripciones de la legislación de ejecución y aplicación y demás disposiciones vigentes.

El cobro de los costas litigadas por las liquidaciones sueltas causa, por sí misma, un máximo, y siempre que el interesado lo solicite al presentarse la liquidación, en un plazo que en cualquier caso no excederá, a menos que se acuerde lo contrario, de diez cuatravientos, acumulando á la primera el interés legal correspondiente á las costas aplazadas y consecuentemente hasta la total liberación del importe de la liquidación que se pague.

La parte de costas aplazadas tendrá todos los efectos de una carga de naturaleza real que gravará el inmueble de cuya

liquidación se trate, constituyéndose hipoteca legal á favor del Ayuntamiento en la forma establecida en el artículo doscientos diez y ocho de la Ley Hipotecaria y disposiciones que la complementan.

Enjuiciamiento ejecutivo - La falta de presentación de declaraciones y documentos exigidos de los plazos marcados, los errores materiales y alteración de fechas que pueden servir de base para determinar los valores etc., etc., se entenderán como defraudaciones al arbitrio y se castigarán con un recargo del veinte por ciento sobre la cuota liquidada, sin que en ningún caso pueda exceder aquel de veinte veces el importe de los mismos.

Cuando de la resolución definitiva de los expedientes no resultare inembargo alguno liquidable y se hubiere notificado de oficio con la primera liquidación del expediente se aplicará la penalidad de veinte por ciento.

Los procedimientos se aplicarán en primer término á satisfacer los gastos que origina la traza y interpretación de documentos y antecedentes necesarios

M. B. de M. 1898

para practicar las liquidaciones, por el cual el obrante los financia con el precio de su compra para la investigación, liquidación y comprobación de este título.

Enjuiciamiento. - Los tipos de imposición serán los siguientes:

a. - Tratamiento de terrenos en colinas:

Incremento sobre el valor migratorio.

Ciento por ciento. Cientos de gravamen.

| Incremento de | No paradas de | Desde 10 años de terreno | De cinco de 10 a veinte años | De uno a cinco de terreno |
|---------------|---------------|--------------------------|------------------------------|---------------------------|
| 0 | 10 | 7 | 4 | 2 |
| 10 | 15 | 9 | 6 | 4 |
| 15 | 20 | 11 | 8 | 6 |
| 20 | 25 | 13 | 10 | 8 |
| 25 | 30 | 15 | 12 | 10 |
| 30 | 35 | 17 | 14 | 12 |
| 35 | 40 | 19 | 16 | 14 |
| 40 | 45 | 21 | 18 | 16 |
| 45 | 50 | 23 | 20 | 18 |
| 50 | .. | 25 | 22 | 20. |

b. - Tratamiento de terrenos en colinas:

Incremento sobre el valor migratorio.

| Ciento por ciento | Cientos de gravamen. | |
|-------------------|----------------------|-------------|
| Incremento de | Los parados de | por ciento. |
| 0 | 10 | 5 |
| 10 | 15 | 8 |
| 15 | 20 | 11 |
| 20 | 25 | 13 |
| 25 | 30 | 15 |
| 30 | 35 | 17 |
| 35 | 40 | 19 |
| 40 | 45 | 21 |
| 45 | 50 | 23 |
| 50 | .. | 25 |

M. de la Cruz

Disposiciones transitorias.

Reorganización. - Para facilitar las operaciones de transmisión de inmuebles sujetos a este arbitrio, los señores Notarios y los peritos que obtengan este arbitrio en favor de las bases de distribución de un inmueble, podrán solicitar una liquidación provisional del arbitrio, a cuyo efecto se les facilitará el correspondiente impreso de la solicitud en la oficina liquidadora.

Esta liquidación no podrá hacerse por la Administración si se demuestra la falsedad o inexactitud de los datos alegados y documentos

para practicar las liquidaciones, por
retirando el sobrante los funcionarios re-
públicos designados para la investiga-
ción, liquidación y comprobación de este
vócher.

Enjuiciamiento - los tipos de impo-
sición serán los siguientes:

a. - Evaluación de terrenos sin edificar:

Decreto sobre el valor impositivo.

Cuanto por ciento. Tipo de gravamen.

| Incidencia
de | No pasará
de | Moeda, lo que
de terreno. | De valor de 10.
cientos años | De valor de 10.
en adelante |
|------------------|-----------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 0 | 10 | 7 | 4 | 2 |
| 10 | 15 | 9 | 6 | 4 |
| 15 | 20 | 11 | 8 | 6 |
| 20 | 25 | 13 | 10 | 8 |
| 25 | 30 | 15 | 12 | 10 |
| 30 | 35 | 17 | 14 | 12 |
| 35 | 40 | 19 | 16 | 14 |
| 40 | 45 | 21 | 18 | 16 |
| 45 | 50 | 23 | 20 | 18 |
| 50 | | 25 | 22 | 20. |

b. - Evaluación de terrenos edificados:

Decreto sobre el valor impositivo.

| Cuanto por ciento | Tipo de gravamen. | |
|-------------------|-------------------|-------------|
| Incidencia de | los parcos de | por ciento. |
| 0 | 10 | 5 |
| 10 | 15 | 8 |
| 15 | 20 | 11 |
| 20 | 25 | 13 |
| 25 | 30 | 15 |
| 30 | 35 | 17 |
| 35 | 40 | 19 |
| 40 | 45 | 21 |
| 45 | 50 | 23 |
| 50 | | 25 |

Disposiciones transitorias.

Reorganización. - Para facultar las operaciones
de transición de inmuebles sujetos a este arbitrio
los señores rectores y los peritos que obtien entre
ellos un convenio las bases de distribución de un
inmueble podrán solicitar una liquidación per-
sonal del arbitrio, o cuyo efecto se les facultará
el correspondiente impuesto de la actividad en la
forma liquidadora.

Esta liquidación no podrá variarse por la
administración si se demuestra la falsedad o
inexactitud de los datos alegados y documentos.



presentado para realicarlo y sobre acom-
pañarse a la declaración que se presenta en
cumplimiento de la base novena de esta or-
dinanza.

Los herederos que esta clase de documento se
soliciten serán de estirpe y en sus partes mun-
dadas en el pago que se realice por razón del ac-
tuario, con lo que el contrato se tiene a efecto.

Enjuiciamiento. - Los señores Regidores de
la Corporación continuaron facultados a la al-
mudación cuando estos consisten en las en-
fermedades reales que se transmiten de pa-
dre a hijo en esta capital para la práctica de las
leyes de sucesiones del arbitrio.

Igualmente los señores de Hacienda
continuaron los arbitrios y este por-
to en un caso, de los actos que tengan su origen
de base para la liquidación y sobre del en-
juicio de medidas reales y transmisión de
bienes, por aplicación de la ley del Embudo y
para determinar el líquido susceptible por
constitución territorial o testamento de otra clase
de cosas muebles para realizar la una com-
pleta liquidación del arbitrio y en una case
la liquidación.

Enjuiciamiento real. - En uso de la facultad
otorgada en el artículo primero del artículo
119 del reglamento de 29 de junio de 1911, el
buen Ayuntamiento acuerda que esta

Ordenanza se publique durante el periodo de tres años
salvo las modificaciones que en sus tiempos pue-
dan introducirse, porque las circunstancias de la
realidad lo aconsejen.

Nota. - Por el artículo cuarto de la ley de
concesiones de crédito para los gastos del Estado
de julio de 1902 se ha establecido que durante
delos quince años sucesivos y mientras se dicta
legislación definitiva acerca de este artículo,
los Ayuntamientos en los presupuestos sus-
tañen como y cuando se trate de sucesiones
entre padre e hijo y entre colaterales, no se
basaran en ningún caso la suma que deba
pagarse de la cantidad que en concepto de
dichos reales satisfagan los herederos al Es-
tado por cada uno de los bienes que sube-
gran la herencia, teniendo tal arbitrio ca-
racter de arbitrario y extintivo de su presen-
cia en el artículo sexto de la ley de 15 de julio de
1911, pero sin sujeción a otro de prescripción
alguna.

La presente Ordenanza fue publicada en
el Boletín Oficial de esta provincia de los días 27.28
y 29 de marzo de 1902, suplicando a seguir, por
tanto desde el día 15 de abril siguiente.

Fue aprobado en su discusión.

Apéndice número 31.

Capítulo 4.

Artículo 1.º

Anteriores de valores pertenecientes a los catálogos de la Administración Municipal

| | 1.º | 2.º |
|--|------|-----|
| Anteriores de 31.500 pesetas nominales en tres títulos serie A, B y C de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores procedente del contrato de los Señores Marquises de Villalba, reducidos al 20 por 100 | 1000 | |
| Anteriores de 25.197,50 pesetas nominales en una inscripción intracomunal de deuda perpetua al 4 por 100, sucesivos 1.º, 2.º, procedente del contrato de S. Juan Caso y Ripoll a favor de los hijos de Ventura Sierra de la Palomaz, reducidos al 20 por 100 | 700 | |
| Anteriores de 25.000 pesetas nominales en títulos de deuda perpetua al 4 por 100, serie E, otro serie G y otro serie H, procedente del legado de la Sra. María de la Cruz de la casa de la Cruz del distrito de Palacio, reducidos al 20 por ciento | 800 | 20 |
| Por la mitad de la cuota correspondiente a suma y sigue | | |

Anteriores de 50.000 pesetas nominales en títulos serie A, otro serie H de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores, reducidos al 20 por 100

Dividendos de diez y ocho acciones del Banco de España, sucesivos 22.959, 77.555 pesetas, 142.264 a 471 y 243.170 y 334.115 a 190, al respecto de 140 pesetas por acción

Anteriores de 3000 pesetas nominales en dos títulos serie A y serie B de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores, reducidos al 20 por 100

Anteriores de 2.000 pesetas nominales en cuatro títulos serie A de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores procedente de S.ª Concha Alenti Jorant, reducidos al 20 por 100

Anteriores de 2.070,59 pesetas en una inscripción subinscripcible de deuda perpetua al 4 por 100 procedente del contrato de S.º Gonzalo Lopez Polin, reducidos al 20 por 100

Anteriores de 2.070,59 pesetas en una inscripción subinscripcible de deuda perpetua al 4 por 100 procedente del contrato de S.º Gonzalo Lopez Polin, reducidos al 20 por 100

Suma y sigue

| 1.º | 2.º |
|----------|-----|
| 1.000 | 20 |
| 700 | |
| 800 | 20 |
| | |
| | |
| 1.000 | 20 |
| 2.000 | |
| 2.000 | |
| 2.070,59 | |
| 2.070,59 | |
| 194 | 20 |



| | Ptas. | d. |
|---|-------|----|
| Suma anterior | | |
| Intereses de 2900 pesetas nominales en una inscripción número 5055 de Santa perpetua al 4 por 100 a favor del Instituto de Instrucción procedente del donativo hecho por la testamentaria de D. Ildefonso Cejudo Barrantes para un premio de los niños de las escuelas de la Alameda, deviendo el 20 por ciento | 95 | 70 |
| Intereses de 64.070 pesetas nominales en una inscripción número 5052 de Santa perpetua al 4 por 100 a favor del Colegio de Artesanos para un premio de los niños de las escuelas de la Alameda, deviendo el 20 por ciento | 1728 | |
| Intereses de 115.941'25 pesetas nominales en una inscripción número 592 de Santa perpetua al 4 por 100 a favor de un premio de los niños de las escuelas de la Alameda, deviendo el 20 por ciento | 2728 | 51 |
| Intereses de 5.500 pesetas nominales en sus títulos de la serie A y uno de la serie B de Santa perpetua | | |
| Suma y sigue | | |

Ayuntamiento de Madrid

115.941'25
 1728
 2728 51

| | Ptas. | d. |
|---|--------|----|
| Suma anterior | | |
| Intereses de 10.000 pesetas nominales en una inscripción número 4902 de Santa perpetua al 4 por 100 a favor del Colegio de San Ildefonso, procedente del donativo hecho por el testamento de D. Camilo Rodríguez y Rodríguez para un premio de los niños de las escuelas de la Alameda, deviendo el 20 por ciento | 528 | 20 |
| Intereses de 10.000 pesetas nominales en una inscripción número 4971 de Santa perpetua al 4 por 100 a favor del Colegio de Artesanos para un premio de los niños de las escuelas de la Alameda, deviendo el 20 por ciento | 128 | 00 |
| Intereses de 10.000 pesetas nominales en una inscripción número 4971 de Santa perpetua al 4 por 100 a favor del Colegio de Artesanos para un premio de los niños de las escuelas de la Alameda, deviendo el 20 por ciento | 14.884 | 92 |

Total



destrucción y la propagación de esas enfermedades que son siempre el origen de los contagios que se propagan por el tránsito de las carretas de los viajeros.

1.^o Esta carreta sujeta al pago de este impuesto, viene obligada a presentar la oportuna declaración a la Administración municipal en términos se hacen en el artículo 1.^o de la ley de aplicación del local, en su equivalente de los artículos de artículos de los locales señalados que sea la carreta que cubra el tránsito.

2.^o Los datos de presentación del impuesto:

a.- los que afectan la carreta en los documentos que ella lleva.

b.- los que afectan la presentación de datos de declaración de su origen y destino, como se requiere para ello los contratos de arrendamiento que tengan celebrados.

c.- los que se refieren a la descripción de la carreta y de la mercancía que se transporta al objeto de determinar el impuesto y en su aplicación en el impuesto.

3.^o El impuesto se exigirá y cobrará por los datos completos.

4.^o Las cuotas del impuesto se incorporan en el 6.^o por 10.^o acordado por el artículo 101 de la ley municipal para el objeto de distribución, cobro y gestión de los impuestos.

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 111.

Capítulo 1.^o

Artículo 1.^o

Impuesto sobre carretas de viajeros.
 (Anexo número municipal por la ley de
 20 de agosto de 1907.)

Bases.

1.^o El impuesto de carretas de viajeros se exigirá en los de tránsito ordinario por el uso de carretas y establos que son sujetos por el tránsito y en los de tránsito extraordinario por el tránsito y tránsito de viajeros, tanto por los como por los que sean viajeros y establos en los de tránsito ordinario al tránsito y viajeros.

2.^o Están sujetos al impuesto todas las carretas que sean o puedan ser para uso de viajeros, tanto si establos de un dueño o de varios, incluso los alcañanes, coches de gala y otros los establos destinados a iguales servicios, aunque en su uso de los que se refieren que están sujetos a este impuesto.

3.^o Son obligados al pago del impuesto los viajeros, por tanto en los carretas, incluso los alcañanes, coches, establos y otros de las

4.^o Se exceptúan únicamente:

a.- las carretas antiguas que puedan

- conservarse como objetos arqueológicos
- b - los camuajes que se alcancen en paradas públicas.
 - c - los pertenimientos al tiempo de diplomáticos extranjeros.
 - d - los anticuarios para permanecer temporalmente en Madrid.
 - e - los instruidos a la venta en los establecimientos de su clase.
 - f - los camuajes propios del título.

En el encendido de las comisiones se considerará las causas y razones en que se funden. A este efecto, se tendrá de cuenta a los efectos que se permitan en el artículo de comisión.

En el que sea a ciertos camuajes ó caballerías en el término municipal de Madrid, así obligados a satisfacer el impuesto de este Ayuntamiento sin que date para ello el que figuren matriculados en otro término según a unos que se hayan cumplido las prescripciones contenidas en los tomos septima, octava, novena y décima de este Apéndice.

Las cuotas del impuesto se pagarán por meses naturales completos, sea cualquiera el tiempo que permanezcan los camuajes y caballerías en este término municipal y la fecha en que se promuevan los alts. o bajas.

Los que trabajen temporalmente ca-

muajes y caballerías a Madrid, lo podrán en el término del Municipio si donde aque- llos fueran y satisfagan el impuesto pro- pósito del documento justificativo si hubiera que pagar.

Los documentos serán presentados en el último año del impuesto en la Sección de In- gresos, la cual expedirá autorización para la permanencia en Madrid durante el plazo a que alcanza la justificación del pago del impus- to, autorizando que dicho plazo se prorro- gue por caso casual de tres meses contados de la fecha de expedición del documento a que se refiere la base séptima.

En el caso de autorizaciones de per- manencia temporal en Madrid, si en el censo que extractivamente se requiriere determina- do en las bases séptima y octava, falta auto- rización en el extracto más de una vez en cada año nominativo.

En el transcurso del plazo a que alcanza la autorización subsistirán y continuarán en Madrid los camuajes y caballerías, salvo salte de alta en otro Municipio los propie- tarios ó usuarios.

En los empresas de Bajas finitras se tra- tarán por tres los caballerías que per- manezcan, cualquiera que sea el uso a que las apliquen y por los camuajes destinados



al acompañamiento de cada uno de
12.º Los constructores de camajejos, al ser obli-
gados a declarar en la Sección de Ingresos, han
de ser en primer lugar de cada año los
que sean para la venta y los que tengan un
valor anual, sean ó no de un propietario. Mas
los otros serán otros numerados por orden de
venta.

Las declaraciones constructivas en el pre-
sente caso la situación del taller, almacén ó
establecimiento en donde están los camajejos, la clase
de estos y el número que á cada uno se ha-
ya asignado, y en el segundo caso, cuando
de las circunstancias anteriores el número y
situación del propietario ó usuarios, la fecha
en que tuvo origen en el taller y el número
en que figura en el padrón del impuesto
del. Sin perjuicio de las declaraciones men-
cionadas los constructores de camajejos de-
berán comunicarse á la Administración municipal
en término de quince días las alteracio-
nes que ocurran en el curso del ejercicio, re-
sultando en cada caso de venta el nombre y
situation del comprador y la escritura á
punto de haberse ya sido tratadas.

14.º Los usuarios de camajejos deberán cum-
plir los mismos requisitos que los construc-
tores.

15.º Los camajejos que tanto los construc-

tores como los usuarios tengan subastados á
la venta, deberán sujetar al cumplimiento
de los presupuestos siguientes:

a.º Los pagos, á saber: cuando subastados, como
sepan en otro sigue particular.

b.º No podrán usarse por particulares mas que
en los casos de fuerza necesaria para la venta.

c.º Cuando atendida en otro visible una ob-
servación en que conste la clase del camajejo y
el número con que figura en la declaración
presentada ante la Sección de Ingresos, no po-
drán los constructores aquélla ni aun para efectos
de los pagarés si que se refiere al apartado b.

16.º La Sección de Ingresos en vista de las de-
claraciones de los subastados y haciendo en cuenta
de las altas y bajas y los cambios de situa-
ción y separación ya resueltos, procurará
la matriculación de los camajejos y caballerías
sujeto al pago del impuesto.

17.º Los que abandonen camajejos ó caballe-
rías á los tratadores de Madrid, están obligados
á comunicarlo á la Sección de Ingresos en
término de cinco días por medio del correo
particularmente por escrito.

18.º Para renovar baja en el impuesto, es ne-
cesario solicitar de la Administración munici-
pal, haciendo constar la causa que

la misma.

1.º Los que poseyeren carruajes o caballe-
rias sujetos al impuesto en este término una
vez que no hayan presentado los oportunos
reclamos ante la sección de Ingresos.

2.º Los que según de sus enajenas o fincas el
opertorio parte de alta en el término de cues-
ta, cuando hayan seguido alguna carrea-
ja o caballería de los aytos al impuesto o sea
de la ley que tratamos á Madrid, cuando de
baja o sus presentas el consentimiento del ter-
mino en el punto de pertenencia.

3.º Los que existan falsos en los recla-
mos.

4.º Los que voluntaria ó de baja envejen
los carruajes ó caballerías en su poder ó á
disposicion suya.

5.º Los que terminada el plazo de tres me-
ses por el que hayan tratamos carrea-
ja ó caballería á Madrid, según la forma
del consentimiento, los retengan en esta villa
sus presentas en la sección de Ingresos el
opertorio parte de alta.

6.º Los constructores ó inversores que usen
ó permitieran usar carruajes que estén en
sus talleres ó cocheros para la venta ó
reparacion y por lo tanto no satisfagan
el impuesto ó lo hagan en sus eta-

blecimientos con el fin de dar un voto
ó sean culpables de evasiones.

7.º Los constructores cuando según de sus par-
tes de constitucion, enbarras ó caldas de carrea-
jo en sus talleres ó cocheros ó en sus ventas, las
relaciones reglamentarias.

8.º A los comprendidos en los cuatro primeros
casos de la base anterior se les impondrá el pa-
go de los aytos que resulten en sus satisfac-
ion durante el tiempo que resulte por falta
de presentacion, así que en cualquier caso que
sea exceda de dos años y un recargo equivalente
á la cuota de un año en concepto de penalidad.

A los comprendidos en el caso quinto se
les exigirá el pago de la diferencia de la cuo-
ta que según la base de la poblacion debie-
ran haber satisfecho durante el tiempo que
hayan pasado sin haberla presentado, así que
en cualquier caso pueda exceder de
dos años y se le impondrá una multa equi-
valente á la diferencia de la cuota de un año.

A los constructores y inversores compren-
dos en el caso sexto, se les exigirá las de-
fensivas anteriormente mencionadas
según el caso y á los que contribuyan á la
defensacion una multa equivalente á la
cuota de un año.

A los comprendidos en el caso séptimo
se les exigirá una multa de dos á



en su punto.

81. En caso de suspensión en los casos anteriores por causas imprevistas o fuerza de mayor la investigación en los establecimientos, escuelas, cuarteles, hospitales, etc., la suspensión de las actividades de la unidad o paralización podrá aumentarse hasta el doble de la establecida.

82. En ningún caso podrá exonerarse la parte de personal correspondiente a los establecimientos o funcionarios que queden la municipal, ni serán exentas las actividades de ejecución de la tercera parte correspondiente al Town municipal, ni el pecuniario ingreso de las unidades del municipio y de las dos terceras partes que por la referenciada suspensión corresponden a la acción investigadora, siendo además inexcusable que el pleno de concejales y que esta petición se practique de veritable modo el plazo de quince días a contar desde la notificación.

La contribución de la municipal correspondiente al Town municipal no podrá hacerse sin por causas muy atribuibles, justificadas simultáneamente y mediante el informe de la sección de Ingresos en el que consta que el reclamante no es responsable ni ha contrainiciado la acción investigadora con negligencia ni inactividad.

83. En cualquier infracción de las disposiciones del Reglamento para la Administración, investigación y ejecución del impuesto, etc., en cualquier de los que supongan obligaciones a los contribuyentes o funcionarios será castigado con multas de un a cien pesetas y del doble en caso de reincidencia.

84. El pago de este impuesto se exigirá de la siguiente

Escalas.

| Escala | Rango del 100 por 100 | | Rango del 200 por 100 | | Rango del 300 por 100 | | Rango del 400 por 100 | |
|-------------------|-----------------------|--------|-----------------------|--------|-----------------------|--------|-----------------------|--------|
| | Plazas | Plazas | Plazas | Plazas | Plazas | Plazas | Plazas | Plazas |
| Por cada un plaza | | | | | | | | |
| Por cada un plaza | 26 | 25 | 125 | 125 | 11 | 54 | 213 | 213 |
| Por cada un plaza | 38 | 38 | 76 | 76 | 11 | 38 | 76 | 38 |
| Por cada un plaza | 11 | 25 | 25 | 25 | 1 | 35 | 35 | 21 |

Permiso especial, para camaje no con-
certado al servicio de lotes, elegios, acri-
los, caunas y otros centros análogos.

| | Plas. | h. |
|---|-------|----|
| Por cada postacion de coche, en-
te anual, con el arrendado por un
o dos caballos, al año | 500 | 0 |
| Por cada arrendador | 500 | 0 |
| Por cada moto o sesto con carroceria
central o lateral, según los s'us
de ruedas | 500 | 0 |

Las peticiones de la autorización anterior,
correspondiente.

Los permisos liberan los conductores de la
licencia de conducir en sustitucion de las
tas por los permisos de licencia de conducir
o por los derechos de elegios de lotes, según los
casos, aunque el servicio se pida por unidades
apartadas por todos los permisos a cuenta
de la ciudad o centros adscritos.

Art. 20.— El pago de los derechos correspondien-
tes a la renovacion de estos permisos se veri-
ficará por trimestres adelantado cuatro
de los quince primeros dias de cada mes.
La falta de pago en el plazo señalado au-
temáticamente hará lugar a que por la Oficina
de Tránsito, urbana se suponga a la Alcaldía
de Madrid la existencia de los permisos.

Este apartado sin discusión.

Anuncio número 175.

Capítulo 9^o

Artículo 3^o

Artículo sobre roturas.

Convenio para un concesión aprobada por
Real Orden del Ministerio de Hacienda en
30 de junio de 1915.

Continúa estableciendo para el quince de 1915
a 1916 el artículo anterior por la ley de 10 de
junio de 1911 sobre roturas en edificios, utra-
ter dicto del terreno municipal de Madrid,
con arreglo a los siguientes bases:

1^o Terreno objeto de gravamen.— Con ar-
reglo a lo establecido en el artículo suscitado el
reglamento para la ejecución de aquella ley,
se entenderá por roturas a los efectos del artículo
los terrenos que tengan este carácter con ar-
reglo a los disposiciones que regulan la partici-
pación territorial, aunque urbana, compren-
diéndose en todos los terrenos enajenados en
elavado en el terreno municipal que ten-
gan uno o mas de sus lados formados por
líneas de fachada a la vía pública, e particu-
lar a el Ayuntamiento intere en la rotura,
urbano en aquella establecido, urbanizado o
en todo o en parte, de utilidad por calle o
trayecto roturados, aquellos en que citen
establecido a se pueden todos los servicios.

M. de M.



de unipolares ó en sus sucesores los de algunos
brados, afirmación del patrimonio ó existencia
de acrecer.

3.º En los gravámenes, extinciones ó términos que
por su situación y circunstancias no sean com-
prendidos en la definición de solar, sólo se con-
siderará como tal á los efectos del arábigo, la
faja de terreno levantada en la vía pública
en sus anchos que en forma casier de la
longitud de la línea de fachada, extendiéndose
por grandes extensiones de terreno los predios
cuyo fondo en relación á la línea de fachada
de carácter de inmueble incluye lineales.

4.º No obstante para la conservación misma
de solares la circunstancia de que existan con-
tratos, hipotecas ó otros instrumentos asen-
dados en la vía pública ó depositos de escritura
cualquiera ó pacto de garantía ó á cualquier
otro efecto, no impide siempre que cesando
las circunstancias anteriormente referidas

4.º Los predios no ajenos á las viviendas,
terceros, la conservación de solares

5.º Tipos de gravámenes.— El tipo de grava-
men es el sujeción por cual sobre el valor in-
mortal del solar extinguiéndose como tal la
suma de sujeción por lo que en otros casos
suavemente se hallan comprendidos del in-
mueble.

6.º Para la extinción de la superficie

y valor de los inmuebles, el Ayuntamiento en
base de la facultad que le confieren los artículos
48 y 59 del reglamento, antes citados, toma por
base los declaraciones, en los obligados al pago.
Estas declaraciones deberán constar el nombre,
vecindad y domicilio del propietario y el de su
permutabilidad legal, en su caso, la calle, número,
manzana, distrito y número de finca en el avan-
ce, fincas y descripción del solar, su extensión
superficial en metros cuadrados, dato de su
inscripción en el Registro de la Propiedad y el
valor que le atribuye el propietario presentándose
una por cada solar

7.º La Sección de Ingresos procederá al examen
y comprobación de los solares incluidos en el
avance formado por el título Ayuntamiento
y de las declaraciones presentadas, haciendo
los oportunos preguntados, tanto en lo refe-
rente á la extensión superficial como á las
declaraciones, á la finca de solares y cumplido
esto por esta los requisitos emanados en los ar-
tículos 47 y 50 del citado reglamento, se forma-
rán las relaciones presentadas en los artículos
48 y 52 en su punto de datos marcar los 34,
35 y 36 del mismo, que en su día se someterán
á la aprobación del Ayuntamiento, quedando
constituido de este modo el Registro

Alta de solares

municipal de solares.

5.^o Para la composición de estos proyectos y para otras las valoraciones que ha de proponer la Junta de Solares se serán sustentados por las diferentes oficinas municipales cuando pluma, libro y anexo de los datos en los mismos, señalándose en algunos términos a los interesados, los que tal vez sean convenientes para la mayor perfección y exactitud del trabajo.

6.^o En presentación de solares están obligados a señalar en la Junta de Negocio, desde el punto de vista, toda modificación o variación en las condiciones del inmueble o en las de su propiedad que deba producir sus efectos en el Registro de Solares.

7.^o La presentación de reclamaciones contra la emisión de un inmueble en el avance-relación, se causa al propietario del mismo si la reclamación corresponde.

8.^o La impugnación de las valoraciones se sustentará con arreglo a lo que determinaron los artículos 58, 59 y 70 del reglamento.

9.^o La Junta de Negocio, para asignar las valoraciones provisionales, tendrá en cuenta:

1.^o Las transacciones entre los poseedores sobre el mismo terreno o entre los adquirentes.

2.^o El valor en que figure adjudicados en el título de propiedad, aumentado con el adquirente en virtud de las mejoras por obra-

las ajenas, realizadas en la vía o que tenga fechora.

3.^o Los precios pagados por expropiación cuando se trata de una ya hecha y intervenida y

4.^o Las valoraciones que tengan un aceptada o consentida por el propietario para terrenos sin arrendar o los de que se trata.

10.^o Emisión y forma de pago.— Las cuotas del arbitrio se extenderán en vigas por una vez por partes iguales el día primero de cada mes, comenzando por los terrenos que tuvieron derecho, esta de oficio para el Censo público, como cuando el terreno en que se ha emitido se de-
cuente.

11.^o La recaudación del arbitrio se verificará por trimestres durante el segundo mes de cada uno y por medio de ciertos salarios y nominativos.

12.^o Están obligados al pago de las cuotas de este arbitrio los propietarios de los solares si sus representantes legales y en su caso el dueño del dominio útil, pudiendo en su caso el dueño del dominio directo verificar el pago de las cuotas de arbitrio por aquel hasta el día en que se acaudate al si se acaudate.

13.^o Todo pago por razón de este arbitrio, tiene carácter provisional a partir de primero de mayo de 1917 en tanto el Ayuntamiento declara computada la estimación superfi-

M. de M. de M.

real de los sucesos y fija las valoraciones respectivas.

17. Requisitos para el cumplimiento de esta Ordenanza - Deván cumplirse los como infrascriptos del artículo:

1.º Los que constituyen manifiestamente en la declaración de sujeción a su valor catastral manifestado. Se entenderá manifiesta la sujeción catastral, cuando se verifique la asignación purisimiliter hecha esta suprogada por el propietario y la evolución definitiva en favor de la declaración en cualquier supuesto a los efectos consuetos.

La manifiesta sujeción de la declaración respecto de la asignación purisimiliter, cuando esta fuere consentida por el propietario y sea cualquiera la asignación definitiva, se entenderá como manifiesta sujeción reglamentaria. 2.º Los que obligados a declarar a la Sección de Registros, tienen que inscribirse al mismo en el registro, cuando la declaración de la laguna manifiesta.

Los entornos, cuando la cuota, o en su caso la parte de la misma que fuere repartida, ultrapasare compuesta por la misma o la parte correspondiente de la misma cuota, se considerará la sucesión a sucesión entre manifiesta sujeción reglamentaria.

18.º La infracción será castigada en el caso de la falta de la inscripción definitiva y una multa que consistirá en el quince por ciento de la cuota anual que han de ser satisfechos, no pudiendo exceder de cinco mil quinientos pesetas, ni ser menor de quinientos. Las infracciones de las disposiciones del reglamento de 29 de junio de 1911 y de esta Ordenanza, que no constituyeran infracciones, serán castigadas con una multa que no exceda de cinco mil quinientos pesetas.

Partes accesorias

Primera. - La Sección de Ingresos procurará a los trabajos de recopilación de antecedentes y datos para formar el plano parcelario por mancomunación a que se refiere el artículo suscitado y es el Reglamento, suministrando de base los datos del depósito municipal de planos los trabajos relativos para la inscripción del Registro fiscal y plano parcelario del municipio y sus entornos somnolientos en los en los diferentes departamentos municipales.

Segunda. - Rectificada y comprobada la relación anterior de datos, cumplidos los requisitos marcados en la base quinta y formado el Registro municipal de cotas

M. de M.



cial de los inmuebles y fija las calificaciones definitivas.

17. Responsabilidades por el inmueble - inquilino de esta Ordenanza - Son responsables como defraudadores del alquiler:

1. Los que concluyen materialmente o la deterioración o el perjuicio a la edificación o a sus partes o a sus accesos o a sus dependencias. Se entenderá en relación la responsabilidad siempre que exista la obligación personal, pero esta responsabilidad por el propietario y la resolución definitiva se refiere a la declaración en cualquier supuesto a los hechos ocurridos.

La responsabilidad inquilina de la declaración respecto a la obligación personal, cuando esta fuere concluyente por el propietario y sea cualquiera la obligación definitiva, se entenderá como mera infracción reglamentaria. Los que obligaron a declarar a la Sección de Ingresos, todos que por causa de la declaración existan la declaración a la Sección Municipal.

Quien infringe, cuando la multa, si en un caso la parte de la misma que fuere declarada, estuviese compensada por la minoración de la tasa correspondiente de la misma finca, se considerará la misma a efectos de otras como mera infracción reglamentaria.



18. La defraudación será castigada con el recargo del triple de la cantidad defraudada y una multa que consista en el quince por ciento de la cuota anual que han sido satisfechos, no pudiendo exceder de cinco veces la cuota anual, ni ser menor de veinticinco. Las infracciones de las disposiciones del reglamento de 27 de junio de 1911 y de esta Ordenanza, que no constituyeran defraudaciones, serán castigadas con una multa que no exceda de cinco veces la cuota.

Bases adicionales.

Primera. - La Sección de Ingresos presentará a los trabajos de recopilación de antecedentes y datos para formar el plano parcelario por manzanas a que se refiere el artículo anterior y así del Reglamento, al mismo tiempo de base los datos del depósito municipal de planos, los trabajos realizados para la inscripción del Registro fiscal y planos parcelarios del catastro y ascenso, levantados, etc. - base en los diferentes departamentos municipales.

Segunda. - Rectificada y comprobada la relación anterior se otorgan, cumplidos los requisitos marcados en la base septima y formados el Registro municipal de solares

M. de B.

el servicio de conservación se efectuará por comisiones periódicas no excederá de las 15 horas en el mes, y para el cumplimiento de las mismas se designará un jefe y un secretario, y se le dará el tratamiento correspondiente.

La relación de labores y las remuneraciones en ella consignadas, seguras durante cinco años, el padrón general de suya sumamente labran y se dirigen los recibos aduanales, se formará anualmente.

Encargo - Las remuneraciones que se prometen por la investigación municipal por suscripción en el distrito de labores, durante el tiempo que dure la ejecución de la materia, serán recibidos en cada caso por la Comisión de Hacienda.

Encargo - Por acuerdos anteriores del Excmo. Ayuntamiento, quedan exentos de pago del distrito los labores comprendidos en la zona que sea de un congreso para la Gran Vía, los que se hallen afectos a la construcción de la Plaza de España y aquellos en que se está trabajando, siempre que las condiciones tengan carácter definitivo.

Precedente - En cuanto no aparezca expresamente en la presente Ordenanza, regirán los disposiciones del Reglamento Municipal aprobado por Real Decreto de 29 de junio de 1911.

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 36.

Artículo 2º

Artículo 3º

Encargo municipal sobre el impuesto de juego del tabaco que grava los espectáculos públicos.

Bases

1º En caso de las facultades concedidas por el artículo 1º de la ley de 20 de junio de 1911, se establece un recargo sobre el impuesto del juego del tabaco que grava los espectáculos públicos.

2º Dicho recargo será de cincuenta por ciento en los casos de toros y novillos y de veinte por ciento en los demás espectáculos y apuestas autorizados.

3º La recaudación se hará directamente por la Administración municipal, siendo de aplicación a este efecto las disposiciones contenidas en la ley de 29 de octubre de 1920 y demás complementarias.

4º En los espectáculos a que se aplica este impuesto se en que el precio cobrado a esto, sea inferior a la cantidad realmente satisfecha por el espectador, se cobrará el recargo necesariamente por separado, teniendo para ello un recibo que deberá computarse como parte del espectáculo de pagado en metálico o en otra forma, siendo, en su caso, la parte que se ultime correspondiente a convenios hechos al otro servicio independiente de él.

M. de la Cruz

5. Las empresas de transporte público a que se alude en la base anterior, deberán comunicarse a la Dirección de Registros, Cuentas y la inspección, del respectivo, la clase del servicio al local o lugares que induce al efecto y el afijo de las localidades, con la clase y número de cada una de ellas.

Cuando las localidades, en otros servicios, realizadas o cuando se trate de lugares en que el espectáculo se promueve de día o en un espectáculo, la empresa declarará como afijo el número de personas que puedan concurrir como espectadores al espectáculo.

La empresa declarará al propio tiempo el precio integral, si lo hubiera fijado a los efectos de cada una de las entradas o localidades, o en otro caso la cantidad que realmente hayan de satisfacer los espectadores, bien en un espectáculo, bien en especie, bien por otros medios directos o indirectos, diferenciados en las clases de localidades, o espacio que puedan ocuparse en relación con las distintas cantidades que se satisfagan. Si la cantidad o satisfacen fuera variable o circunstancial, se indicará el promedio que ponderadamente satisface la empresa a cada momento.

Cuando la función se celebre por oc-



curios, se hará constar en el respectivo número del libro en donde los datos respectivos correspondientes a cada una de ellas.

La empresa indicará la parte que se les presta o cantidades integrales fijadas, correspondiente a concurrencia al otro servicio.

6. La Alcaldía Provincial, como facultada para concertar con las empresas el pago del concepto municipal sobre el espectáculo del teatro a base del 40 por 100, del 50 por 100 del importe del afijo del local para las funciones de cinematógrafo, del 30 por 100 del 70 por 100 para las funciones teatrales y conciertos, musicales y del 30 por 100 del 70 por 100 para los de cine, variedades, baile, teatro, balompié, etc., etc.

En los espectáculos a que se alude en el artículo 6 en que el precio establecido a esto con respecto a la cantidad realmente satisfecha por los espectadores, las bases de concurrencia serán del 40 por 100 del importe integral del afijo del local para las funciones de cinematógrafo y del 30 por 100 para los demás espectáculos.

No serán objeto de concurrencia las corridas de toros y revueltas.

No se concurrenciarán conciertos cuando la

M. de la Cruz

manera explotadora del espectáculo en el
tránsito citado de perfecta observancia en el
Reglamento municipal, a la propiedad del teatro
de darle sujeto a responsabilidades económicas
por dicho liquidado y no satisfacer.

3.º Las empresas concertadas satisficieron
por anticipado la cantidad que corresponde
a las funciones que proyecta celebrarse dentro
de el plazo de dos días consecutivos siguientes
de al efectuar el pago de la siguiente manera
las obligaciones que tienen asumidas.

4.º Los concertados concurren por su parte
denunciada por la representación al teatro
interesada dentro del plazo a que corresponden
el último anticipo hecho.

5.º Los recibos de reunión la falta de pago
del anticipo dentro de las veinticuatro horas
siguientes al vencimiento de la última de
cada satisficida.

6.º Las empresas concertadas se comprometen
todas a cumplir en los cartiles anunciacio-
narios las funciones y elase de las mismas
que se celebran sucesivamente, haciendo en
los mismos las puestas de las localidades
que corresponden a cada reunión, de lo que
depende el éxito de un espectáculo sus suspen-
tos; a conservar los cartiles servidos el
plazo de un mes a contar de la fecha

del pago a efectuar el billeteo y a no modificar
el alor del local sin antes dar cuenta a la Admi-
nistración municipal.

7.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes
deberán comunicarse a la Administración munici-
pal las funciones que hayan sido suspen-
das segun se comunicaron; las celebradas sin
haberse podido dar cuenta con anterioridad y las
canceladas de puestas efectuadas. De un consi-
guiente servirá de base para la liquidación; en
el mismo caso las que aparecen anunciadas
y en el segundo, así se recibida la empresa
o concertada por suspensión; y en el último
si la variación hubiere ocurrido en aumento
de puestas, se procederá en igual forma en
tra la empresa y el teatro con un extra-
fo, puesto por escrito al teatro que por este
corriente justifica correspondiente.

8.º Se utilizará por funciones continuas la
serie de proyecciones cinematográficas que
se celebran durante cuatro o cinco horas, de
cuerdo con el Reglamento, en sus solo bi-
leteo a utilizarse en sus localidades por el tiempo
que dure la función. A efectos del pago del
precio, por acuerdo se considerarán como
en el hecho de la clase de funciones.

9.º Las localidades con aumento sin memo-
rias se computarán a razón de una por ca-
da aumento consecutivo de extensión y

M. de la Cruz

Las Marcas de pago a cada 500 por medio menor.

14. Los propietarios de fincas situadas en las ciudades de San Sebastián, Pasaia y San Sebastián por venir a la Contaduría de este Ayuntamiento haber censadas o alquilado aquellas a las empresas de teatro, respectando el ordeno da en que doquiera se constituyan el anterior, entenderán que en su beneficio, les pasará los derechos a que hubiere lugar conforme a lo que por este caso tenga establecido el Estado para el arrendamiento del teatro.

En los arrendamientos de las fincas en que los arrendatarios expresaron si los espectáculos públicos, arrendarán aquellos el valor que por arrendo al párrafo anterior de los arrendamientos de las fincas, debiendo estar obligados de que así lo han cumplido o cumplido con por si este requisito.

15. En los casos en que las empresas de teatro el pago del recargo municipal, la Contaduría expresará la correspondiente certificación del teatro a fin de que por el agente ejecutivo encargado por la Alcaldía Municipal se proceda a través efectivo sustanciando a embargo los ingresos percibidos de las funciones mas inmediatas que se den e interinamente la siguiente.

Mano de Alcaide



En perjuicio de lo demás que proceda, en favor de los presupuestos establecidos por la Hacienda pública para la concesión del arrendamiento del teatro.

16. En todo los demás casos no determinados en este Apéndice, seguirán las disposiciones de todas por el Ayuntamiento de Hacienda con relación al arrendamiento del teatro.

17. De conformidad del pago el recargo los espectáculos que tengan por objeto el aumento de arte, arquitectura, agricultura, ganadería y crías de animales para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

Fue acordado en sesión.

Apéndice número 37.

Capítulo 7. Artículo 3.^o
Ordenanza para la concesión del arrendamiento sobre todas las fincas y aldeas, ajustada por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1906.

Disposiciones generales.

1. El Ayuntamiento de San Sebastián en virtud de las facultades que le concede el artículo citado, ajustado a de la ley de.

dece de junio de 1911 y el artículo primero del Real Decreto del Ministerio de Hacienda de once de septiembre de 1913, enmendado por Decreto de el año de 1924 y sus aditivos sobre los tributos de consumos y sobre alcoholos.

2.º El arbitrio recaerá sobre todo el consumo que se haga de las siguientes especies sueltas del comercio municipal:

1.º El alcohol de cereales en la explotación de las especies gravadas para el consumo en el comercio municipal de Madrid.

2.º Se entenderá así cuando toda explotación en Madrid se declarada en fábrica o depósito autorizado de especies gravadas y toda salida de fábrica, botega, lugar o depósito autorizado que no vaya destinada en los procedimientos de consumo fuera del comercio municipal a otro depósito o depósito.

3.º El hecho de consumir las especies en el local de fabricación o depósito no excluye la consumación en otro punto.

4.º Toda persona obligada de sustracción al pago del arbitrio, deberá presentar a la Administración municipal declaración por sí o el acto que origina la obligación de contribuir, juntamente a disposición de la misma cuando el mismo estuviere en necesidad para cumplir la declaración.

5.º Los productores, almacenistas, especuladores

y comerciantes de las especies gravadas y de las primeras materias para la obtención de aquellas están obligados a declarar a la Administración municipal de esas especies, el comienzo sus operaciones en este Municipio la clase de las que tengan de producir en las especies gravadas y los locales que destinan a su producción o tráfico, así como declaraciones de sustracción, pudiendo anualmente el día preciso a abril los interesados abatecidos en el término.

6.º Están de sustracción obligados al pago del arbitrio los que realicen el acto que se sigue al de los de contribuir y en caso de infracción los de productores. Si estos fueran dos o mas, el pago de las cuotas por alguno de ellos estuviere en obligación también en cuanto a los otros.

7.º Están de sustracción obligados al pago del arbitrio:

El dueño de las especies gravadas excepto cuando se prueba que lo fueron hurtadas o rotadas. Los dueños no pueden beneficiarse de sustracción con el importe del arbitrio y en consecuencia estarán sujetos al pago como en el caso de hurto o rotura, excepto las especies en las pertenencias al acto de autor al cumplimiento de la obligación de contribuir, transportándolas en las condiciones prescritas por el Ayuntamiento

M. de Villaverde



fuera del término o depósito autorizado.
Sección objeto de control las especies siguientes:

Bebidas. - los vinos naturales y los compuestos destilados a la bebida y en que en un el uno por uno se encuentran el alcohol total.

Legumbres. - el alcohol.

Encinas. - la uva y los vinos vinos de fruta.

Grasas. - la cerveza.

Productos. - los alcohólicos, los aguardientes neutros y los compuestos destilados a la bebida.

Leche. - los licores.

11. Alcohol exento:

Bebidas. - los alcohólicos demeritalizados.

Legumbres. - los vinos espirituales que se demeritalizan en botellas o frascos que llevan las marcas del autor y están en los cuales se expresa la composición de los vinos y las otras cosas relativas a su empleo en la terapéutica.

Encinas. - las introducciones de las especies gravadas que se efectúan en esta Capital hasta dos litros, siempre que constituyan por la clase y volumen del envase sus botellas comerciales y los recibos de provisión por social continúan en botellas demeritalizadas a este envase un comercial.

M. de M. de M.

Encinas. - las especies gravadas como demeritalizadas siempre que usen de procedimientos especiales para la producción de estos recipientes al alcohol en fabricas o botellas legalmente establecidas y matriculadas.

11. Para los efectos de esta ordenanza, se considerarán:

Alcohol y aguardiente neutro. - Aquellos que se exportan tal como salen de los aparatos destilatorios o rectificadores en que se les haya añadido ninguna substancia extraña a la destilada, ni en el acto de su elaboración, ni en su conservación a este efecto en el bodega objeto por procedimientos especiales que los hagan aptos para introducirlos sin merita-mento a la bebida.

Alcohol demeritalizado. - Aquellos a los que se les mezclara una substancia extraña que los haga inapropios y desagradables para la bebida y que no pueda fácilmente separarse de ellos por procedimientos especiales, físicos o químicos.

Tendrán también la consideración de neutros los alcohólicos que del examen que se hace el Laboratorio Municipal resulte que contengan demeritalizantes en proporciones menores que las señaladas en el

Reglamento de la Puerta al alcohol.

Los alcoholes y aguardientes que no sean recibidos en esta Administración, se entenderá sean importados en una agrupación que será que se llamará agrupación simple, los y licoros.

Cuando se haga mención especial de esta materia se entenderá que la palabra alcohol comprende tanto al alcohol propiamente dicho como a los aguardientes de todas clases.

La certificación de los aguardientes y alcoholes simples se entenderá como una certificación de las destilaciones.

13.º El tipo de gravamen será, así puesto en libertad para los vinos comuñales, blancos y tintos, como queijos y licores vinos naturales, vermouth y demás vinos importados de otros países y otros vinos de frutas y la cerveza y vino puesto en libertad para los alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida y los licoros.

14.º Los sueltos exigidos por razón del alcohol son simples alcohólicos y no están sujetos a devolución.

Nunca podrá producir la devolución del total de los sueltos correspondientes a ese finis que por alguna circunstancia posterior al cumplimiento de la obligación de contribuir no quisiere cumplir o no

quieran de ser gravados nuevamente con el alcohol para ser consumidos en este Territorio municipal.

Capítulo II

Primas de caudal.

14.º Las formas de caudal del alcohol, serán:

a. - La de fiscalización administrativa para las subvenciones en el Territorio municipal de caudal gravado, con destino al consumo público.

b. - La de certificación administrativa para los locales en que se fabrican, ó se certifique aguardientes y alcoholes neutros de todas clases, y aguardientes compuestos y licoros, los lagares, los bodegaos de vino compuesto para el consumo interior, las fabricas de vermouth, uvas, diables y las cervezas y para los depósitos destinados a almacenar ó se expone gravados.

c. - La de inspección administrativa para los locales de fabricación de alcohol de matización, de color y barbasco, bodegaos de vino compuesto con destino exclusivo a la exportación y para aquellos en que se expone, aunque brevemente por espacio de días al alcohol, ó provisiones materiales para la elaboración de los mismos.

4.º Fiscalización administrativa.

Reglas de caudal.

15.º El alcohol de los subvenciones se expone para el consumo habrá de hacerse en las Dependencias interiores y en las oficinas

M. de la Cruz



que se establecieron acerca de las uterías en el ferrocarril y en los centros principales de la población, para el abasto de las especies en sus respectivos establecimientos, establecidos en las Intenciones, interiores.

16. El reconocimiento correspondiente de declaraciones regalaras, se suscribirán en lugares interiores y estarán separados de las Intenciones.

17. Los interesados deberán formalizar las declaraciones correspondientes al entrar en la Capital, en el momento que se facultará para poder ir a la ve la Intendencia de especies y abastecimiento, antes y dentro, recibiendo presentas para la firma de cada una, cuando se trate de abastecer la que se de Dirección de Asueros.

18. La presentación de las especies al comercio interior para en afon y abasto, únicamente, siempre a la persona obligada al pago, sin embargo, a fin de facilitar los negocios, el Ayuntamiento dará personal y útil para la entrega, agudencia de envases y demás operaciones necesarias, para el reconocimiento, no cargando a los interesados, ser ellos por tales servicios, sino en los casos de necesidad de las declaraciones que producen deficiencias de unas de una especie por efecto de la declaración. Si de la correspondiente resultare faltas en la declaración, se considerará como caso de deficiencia, verificándose

esta por la deficiencia y sujeta esta al pago de los derechos y multa correspondientes.

19. El interesado que por cualquier circunstancia no pudiese introducir la cantidad de la especie que presenta al abasto, estará exento de responsabilidad si en el acto de la presentación hubiese estado la cantidad de la especie que quedará sujeta al pago de los derechos por todas las operaciones sucesivas para realizarlo, con que pueda cubrir, del resto el comercio.

20. Toda persona que pudiese en esta Capital, deberá detenerse y interior los vehículos y caballeros que conducen siempre que fuere necesario, por el agente del Ayuntamiento, a objeto de conducir a un capitán de la Intendencia interior, a fin de habilitar para el reconocimiento. Salvo caso de copia autorizada, el interesado, el reconocimiento no podrá practicarse sino en la forma interior en los lugares habilitados al efecto.

21. La deficiencia de las especies gravadas para dirigirse a las Intenciones interiores, si ofijadas habilitadas, solo podrá verificarse por las vías que conducen directamente a las referidas Intenciones.

La de las especies interiores y las introducidas a declaradas para las fábricas e interi-

M. de M.

los autorizados, tampoco será libre: estendrá en su poder por los días que se le da la boya de ruta que se entregará a la embarcación.

237 Las especies que por fortísimo lleguen a los puertos y abanderados de las aduanas no serán intervenidas hasta que sus dueños encargados o consignatarios se presenten a ser oídos y a declararlas.

238 Respecto a una intervención, deberá ir acompañada de especie del documento que acredite de haber satisfecho los derechos correspondientes o de ser instruida a efecto de probarse. Si en el tránsito o en lugar de destino se descubriera especie alguna no acompañada de este requisito se considerará intervenida en fraude.

División

239 Las especies que atraerán la prohibición para tránsito o para ser admitidas a aduana, pero serán declaradas, vigiladas y sometidas a bores y guía de ruta desde el punto de embarco al de salida de la capital.

240 La administración económica del arte para autorizar tránsito con garantía en la forma y en las limitaciones que serán dadas y que aconseje la práctica del servicio.

241 Las especies en tránsito que poseerán

en Madrid, serán reconocidas a la entrada y a la salida y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

En este caso y cuando existan fuera de las horas de despacho, los conductores serán admitidos a circulación de los inspectores en servicio y en su efecto a la aduana municipal, se tendrá especial vigilancia del caso.

242 Los que surtirán especie en tránsito por la prohibición, no podrán declarar en ella sus frutos correspondientes en la Inspección de Aduana para el aforo y adeudo correspondiente a favor de la intervención si por su instrucción o fraude o de fraude se descubriera.

243 Los que introdujeran especie gravada sin pagar la prohibición que haber obtenido luego de tránsito, no surtirán en la prohibición que se trata la base sobre este caso quinto.

Caros.

244 Se entenderá que los aforos se han hecho por exceso o por falta de las especies gravadas, sin embargo para facilitar los aforos y evitar litigios en perjuicio de los productores de especies, se establece lo siguiente que, se establece la siguiente usanza de impuesto para las ras o unidas revisables en un caso para el género de la Administración o a instancia del productor:

Verse en garafas de vidrios empujados,

No se debe


veinte por ciento.

4^o En arrendados con sus leas, veles por ciento.

5^o En un caso de usadura de cualquier clase, veinte por ciento.

6^o En arrendados o leas de zinc, quince por ciento.

Las especies que preceden quiza se añadan para un simulación, según oportuno en todos los casos por la cantidad de volumen real correspondiente en la misma, renovándose la Administración municipal el interés de empresas por los seis tanto correspondiente en dichos casos.

B. Intervención administrativa.

Intervenciones generales de las fábricas.

30. La intervención, falsificación, certificación o mejora de especies gravadas, así como la venta y arrendamiento de las mismas en fábricas o quince tanto, quedan sujetos a intervención por parte de la Administración municipal que ejercerá con los funcionarios del título de dicho servicio.

31. Para las fábricas en general son aplicables por adaptación los disposiciones del reglamento aprobado por Real Decreto de día de diciembre de 1918 para la ejecución de la ley de la Renta del Alcohol en cuanto se relaciona con las condiciones que deben



cumplir los locales de estas industrias, caudales y calidos de los aparatos de distribución o explotación, contadores, filtros, disposición de tuberías de circulación, tanques, etc. formalizaciones administrativas para un simulación y funcionamiento, tramitación y libro de simulación y facturas de la Administración para expedir comprobaciones en cuanto no contradiga lo que expresamente se determine en esta Ordenanza con respecto a la obtención, circulación, venta, explotación y acceso de las especies sujetas al arbitrio y de las primeras materias también gravadas.

32. Los interesados deberán dar parte a la Administración municipal con diez días de anticipación a la fecha en que se propongan comenzar el trabajo intermitiendo todo los decretos de que dispone y en el que se la fábrica captear de todo los envases, aparatos, etc. con un coloración y calida de los mismos. A su vez corresponden los libros en que trabajan de llevarse para que conste de la fabricación para que conste de la autenticidad.

La Administración dispondrá el reconocimiento de los locales y la correspondencia de los aparatos con presencia de las relaciones presentadas.

33. Dispondrá en la base primera de esta

M. de la Cruz

introducción, que se considerarán exentas del pago del arbitrio las especies gravadas que sirvan como materia prima para la fabricación, los instrumentos, seleros, seleros y la maquinaria necesaria para la fabricación, esencial para cada introducción que tengan la marca en la cual se consignará la clase de especie, cantidad, año de procedencia, calidad que se ha de dar a la especie, año de inspección, por donde ha de introducirse etc. etc. En este documento se dará cumplimiento al interesado con el informe del personal de la Inspección de entrada, recibiendo el original como documento de cargo que pasará a la Inspección central.

Las mercancías en algunos de los casos, se considerarán como introducción en fraude la especie a que se refiere.

54: Los transportes de especie de una a otra fábrica o puertos, necesarios ser apostados por la Administración, en la forma precepta.

Para las exportaciones se seguirá igual régimen.

55: Tanto las introducciones o licencias de introducción como las catolicaciones o de exportación sólo serán válidas durante los tres días siguientes a la fecha de su expedición.

56: Los dueños de las fábricas autorizadas se obligan a permitir la entrada en el lo-

cal a los agentes de la Administración municipal o local, en los días de la noche y a cualquier hora, con las facultades que fueren necesarias, así como a facilitarles los datos y libros de movimiento de la industria que realicen y los aparatos de que dispone el laborero de la fábrica para los ensayos que sea necesario practicar.

57: Los fabricantes están obligados a dar a la Administración municipal tantas noticias, los datos correctos al número y clase de los aparatos y utensilios de la fabricación.

58: En cada fábrica se llevará por la Administración municipal una cuenta análoga a la que deberá llevar cada fabricante por cada una de las especies que surcien como primeras materias y otra por el producto elaborado una vez comprobada por la Inspección, este sistema con excepción de las exportaciones para el consumo de Madrid y de fuera, sólo cuando serán saltadas para tres meses y comprobados los existencias por medio de informe, presentándose al cargo un recibo de los que resulten en un mayor cantidad. Los documentos relativos a dichos recintos serán: en el cargo las licencias de introducción, catolicaciones por la oficina central y la inspección de entrada y en la sala, las licencias de catolicación para frem del término y los recibos que sa-

M. de Villaverde

con los fabricantes para todas las ventas que realicen en la plaza. Esto vendrá formado en sustitución en los folios de los recibidos alos mensualmente contraestados por la Administración.

39.º De las especies en depósito podrá abitar se un concepto de mercancías hasta un 50 por ciento siempre que no se trate de las que tengan lugar por orden de las autoridades para dar cumplimiento a mandatos al respecto para su comprobación y reintegración. 40.º En la falta de la cantidad de especies que se requiera como resultado de los apuros se consignará como especie en fraude y se procederá por el respecto al levantamiento de acta de protesta, a efectos que el fabricante de bebidas declarará por ende la responsabilidad en la cuenta.

41.º La adquisición por los fabricantes de primeras materias que hayan sido gravadas, no será válida para el abito alguno en los liquidaciones de los productos elaborados.

42.º Sin perjuicio de lo consignado en la base precedente, deberán hacerse balances de existencias cuando el Subintendente los estime necesarios, aunque previamente que sean los menos posibles o en caso de solicitarlo el fabricante a este efecto deberán consignarse claramente en los cuantos se elaboren



de y para.

43.º El comercio que se los efectos gravados se haga por los efectos de sus representantes, se consignará en cuenta como tal al momento de la plaza.

44.º Los primeras materias deberán almacenarse en locales dentro de la misma fábrica. Entendese de materias los depósitos que los entengos deberán estar cubiertos y provistos de cubiertas gruesas, y de flotadores que permitan graduar con facilidad la cantidad de materia que cada depósito contenga.

45.º Las comprobaciones y balances para el abito del cultivo se satisficirán por finca general, teniendo en cuenta los documentos apudatos y aceptados para liquidar el impuesto del Cultivo.

A este efecto, la Dirección general de Aduanas, facilitará a los funcionarios municipales especialmente remembrados para este efecto, muchos antecedentes relativos para liquidar y exigir el cultivo de los obligados. Recíprocamente la Administración municipal facilitará a la Dirección general de Aduanas y a los funcionarios de este ramo aspectos a la venta del alcohol con los antecedentes que se obran sobre autorizaciones y salidas de fabricas y depósitos de primeras materias grava-

M. de la Cruz

das a los productos elaborados.

46.ª La Administración continuará el control y la inspección por los adptos sueltos, mudos y equisitos y vigilancia estricta efectiva para comprobar las producciones de las fabricas y de las especies dadas al consumo de la plaza.

47.ª Hacerse un mismo inventario o sumas de los que a vista de los inventarios que se han en los documentos de aceptación a las submisiones experimentales de cada fabricación y llevará una cartilla blanca distinta para cada una.

48.ª La obligación señalada en la base veinticuatro para los conductores de especies autorizadas, se aplicará a aquellos procedentes de fabricas, e depositos tanto que respecto al vendi. o factura publicativa de su producción.

Depositos

49.ª Los almacenes, expedidores o especuladores en general de especies gravadas por los adptos por la forma de pago de entrega administrativa para lo cual destituirán se la Realidad Realidada la concesión de depósito.

50.ª Las condiciones que este depósito tiene de ser un, son las siguientes:

1.ª Que el local o edificio en que haya de instalarse no tenga acceso directo ni indirecto por sus inmediaciones o sótanos, sus proyecciones de una sola puerta de entrada por una fachada

2.ª Que se ponga la contribución industrial en arreglo a la clase de industria que se ejerce.

3.ª Que el movimiento anual de entrada y salida no exceda de cien hectolitros.

51.ª Las solicitudes para la concesión de este depósito deberán dirigirse a la Realidad Realidada, la cual la concesión se negará en el plazo de cinco dias desde que se presenten las condiciones para el cual un depósito se autoriza concedido.

52.ª Si después de concedido un depósito se tuviera un movimiento de la especie de alguna de las condiciones expuestas, la Administración podrá quitar la concesión de depósito efectuada.

53.ª Autoridad en depósito quedará en régimen de intervención con las obligaciones y deberes correspondientes a los establecimientos de fabricación, sujeción por tanto con el concurrencial o la apertura de los libros señalados, en sus correspondencia que la constitución del cargo en las fabricas de la producción y en esto el total de en pesos autorizados en el aumento en otros que hay en expresamente.

54.ª La administración continuará el control por la forma exigida a los solicitantes de depósito las garantías de un concurrencial al portador, que se declara responsable de los costos que a aquellos correspondan o suma

Alto de Madrid



forma metálica.

55.º El modo de peinar para la forma de pago de intervenciones administrativas que con este fin empuñadas la base económica y una vez obligatoria para aquellos que forman parte en la plaza otro establecimiento de fabricación de las especies que expusieron. Llevarnos al dicho punto separados por una vez de los establecimientos.

Fábricas de alcohol y aguardiente neutro.

56.º Las inspecciones de destilación y rectificación de alcoholes vinicos e industriales, que serán en régimen de intervención con arreglo a las disposiciones generales de fábricas de especies gravadas.

57.º Al presentarse la declaración que previene la base treinta y dos de esta Ordenanza, deberán justificar con certificaciones expedidas por la Administración de Aduanas que si fueren las condiciones que se refieren al Reglamento para la Venta del Alcohol, por el que se comportan en todo momento los inspectores municipales encargados de este servicio, la permanencia o no de estas condiciones.

58.º La producción de estas fábricas se comunicará diariamente al Intendente municipal, representando en el parte la cantidad y clase de primeras materias consumidas y los alcoholes obtenidos si alguno

convenga.

59.º Deben de las cuentas generales de todas las fábricas, llevarse este libro de presentación, de destilación y de rectificación.

Fábricas de aguardiente comestivo y licor. —
60.º La destilación practicada en la base treinta y dos de esta Ordenanza, deberá ser hecha por lo que a las fábricas de aguardiente comestivo y licor se refiere, atenerse a los datos consignados, los siguientes:

Primeros. La clase de producto que pagará el Tesoro público por el consumo y el impuesto. La clase de fábrica con respecto a las que señala el artículo 53 del Reglamento de la Venta del Alcohol.

61.º Los avisos que los fabricantes deben dar a la Inspección del Alcohol para el presentarse a la destilación de aparato, deberán ser dados al propio tiempo a la Inspección municipal al objeto de que esta prevenga a su vez las operaciones.

62.º La cuenta obligatoria de producto elaborado, será llevada con la clasificación que establezca la Administración e Inspección del Alcohol de modo que en cada caso pueda ser de fácil comprobación los apuros de construcción.

M. de M. de M.

63^a La data de la venta del alcohol y demás materias que las fábricas autorizadas consumieren siempre al cargo de aquéllas. Lo mismo que en ningún caso se les autoriza otro modo que en sea la venta por consumo de que se reportó la base para la guerra.

Fábricas de cerveza.

64^a La intervención de las fábricas de cerveza se ajustará a lo que dispone el reglamento de 10 de marzo de 1917.

En su consecuencia estarán obligados los fabricantes a llevar los libros de cargo y data de la cebada introducida y destinada a la germinación, prensado y otro uso y de la cerveza elaborada y data al consumo en la plaza y fuera de ella, de cuyos asientos se van parte a darse a la inspección.

En este tolelin se expresará además el número de cervezas y acortados.

65^a La declaración de la cerveza capotada deberá estar conforme con los datos que aparecen las licencias de extracción debidamente comprobadas por la oficina de inspección, por que haya salida la especie para el consumo de dentro, sea cantidad que cause de esta justificación.

66^a Toda denuncia de los anticomunales cuando sea la Inspección del alcohol se reconva-

lido derecho de comprobar la producción por el número de exacciones efectivas y la salida de esta cebada, respecto al que deberá un número por cada de la producción de cerveza para el consumo.

Fábricas de vinientes.

67^a Las cuentas que habrán de llevar se por varios materiales gravados, excepto las de miel y alcohol, especie que podrán introducirse libros de recibos.

68^a Las cuentas de materias de estas fábricas se van los correspondientes a los libros, cuando el extracto, según la fabricación.

69^a La intervención de las fábricas para cargo sobre número de comprobación de la cantidad de la especie elaborada, la presencia en cada elaboración.

70^a El cargo en cuenta del producto elaborado se hará una vez que este se halla en entera para su venta.

71^a Para aquellas fábricas que no se pudieran para un impacto directo al público, se establecerá todo el consumo de los productos elaborados en el momento en que se halla en un número para ser consumido.

Órdenes de fabricación y correspondientes de vino.

72^a Los establecimientos dedicados a la fabricación, mezcla y correspondientes de vino consumidos en la plaza de distribución, elace

M. de la Cruz



fuera números 226 a 230 estarán sujetos al régimen de intervención en las operaciones relativas a las fincas de especies gravadas. 73. En su consecuencia los efectos administrativos deberán formularse de la forma y con el contenido que se indica en el artículo 2.º de la Ley, y en el caso de que se trate de operaciones de este género, que no impliquen, las cuales serán operadas y ejecutadas con el mayor cuidado. El total subsistente en cada finca deberá formularse por los respectivos subterranos y por parte del subterráneo presentándose en la Administración como especialmente autorizado.

74. Formándose la intervención de una subterránea en otras fincas, materia la Administración formulará los respectivos expedientes, haciendo cargo en sus expedientes y libros por la misma cuenta del por de la subterránea y mancomunada intervención; por el tanto se hará cargo en sus libros de la subterránea; por las otras se cargará el tanto de un volumen.

Este cargo será meramente formal, pudiendo los subterráneos manifestar al respecto oportuno la Administración en virtud del artículo 2.º de la Ley.

75. Hechos los libros se hallen en disposición de ser explorados para el examen, los subterráneos, así como los libros de los

subterráneos, se presentarán en consecuencia de la Administración, por medio de aviso escrito y esta iniciará la función de sus efectos, procediendo del mismo de otro modo, así como de autorizar los gastos que los subterráneos necesitan de hacer durante el año.

Por el resultado de este se certificará lo que resulte de los expedientes de los subterráneos para la liquidación y pago del tanto a cargo en cuenta.

76. La Administración municipal podrá seguir el tanto del establecimiento que el tanto social o subterráneo en efecto se imponen.

77. El subterráneo que en la intervención administrativa se ha principiado a la vista del tanto social, obra, etc., antes de verificarse el año principal, estará obligado a pasar, por el tanto de la Administración un proyecto de los libros que se presenten.

78. Los resultados de los libros que se encuentran en el establecimiento de sus, se presentarán en el tanto de otro, para lo cual deberá darse conocimiento a la Administración.

Por tanto los subterráneos los libros correspondientes a todo el tanto que daten y expresen para el examen de los libros, no están obligados a satisfacer los respectivos al

Madrid de 1880

alcohol que intervengan en sus propias ventas, lo que se ha de evitar el doble pago, tienen de vedas á solventar que se tiene otra cuenta por alcohol como fuere en su forma y como vino elaborado.

Las cantidades de alcohol que se intervienen en el mercado, cuando serán abonadas en la primera cuenta y cargadas en la cuenta, los interesados harán aviso á la Dirección central para que presencie el acto oportunamente en la última oportuna.

— Liquidación y pago.

79° El pago del alcohol podrá realizarse de una de las dos formas siguientes: por cada libra de producto que se entregue al acueducto ó por sucesivas liquidaciones en cada una de ellas sobre todos los productos entregados á la circulación desde la liquidación anterior.

Los medios de depósito, encaje y fábrica optarán por uno ó otro según se liquiden con y pago, debiendo avisar por escrito diez días antes de que empiece el acto material, cual sea el que se propusieran realizar durante el acto.

80° Cuando el pago del alcohol hubiera de hacerse por cada libra de producto, el fabricante ó su apoderado ante de entregar la partida á la circulación, presentará á la Administración municipal una nota por-

nota en que se exprese el número y clase de bultos, sus marcas, numeración y peso bruto de la clase de producto especificando el volumen real.

La Administración municipal siempre se encargará expedir el correspondiente talón de abono y lo expedirá así la misma oficina ó la oficina recaudadora en todo caso se hiciere el ingreso; este expedirá la copia al acto y participará al interesado que habrá efectuado en el plazo de cinco días, suministrando duplicado de aquel documento.

81° Si se optare por el pago mensual la Administración central del Alcohol se quien habrá de solventarse, verificará la autorización respectiva que se presenta para el abono suficiente; y el fábrica ó su beneficiario responsable notará y en consecuencia en el fabricante ó titular del depósito, el ingreso de los cantados que se liquidan en las fábricas, pudiendo hacerse después el abono de la primera en tanto capen los plazos reglamentarios para los pagos.

82° En las fábricas que se aplique el sistema de pago mensual se prevendrá en esta forma:

Las liquidaciones se harán el día siguiente de cada una, comprendiendo todas las libras efectuadas en el mismo con presencia y ajustadamente á lo que resulta de las marcas se declaraciones de salidas, mayor mé-



maso se harán escritas en el tomo de auto-
 res correspondientes el de este en dichas matrices,
 para asegurarse contra de la exactitud de la
 copias en las mismas por una comparen-
 cia de otro con los originales de cada en la con-
 ta corriente de entradas y salidas de la fábrica
 o depósito, las el mes de marzo se harán la
 liquidación el día siguiente por otro los pro-
 pios de cada hasta dicho día para que las
 cantidades a pagar queden ingresadas dentro
 del año.

32º Intendidos el tomo de acuerdo se invertirá al
 interesado a formar la empresa y si no
 aceptara en todo o en parte la liquidación,
 lo consignará en dicho documento, en este
 caso se certificará la liquidación para re-
 tomar la cantidad por otros pagos abo-
 nados en firme el interesado y lo que haya
 de ser objeto de continuación. El deparado del
 tomo de autores se separa en fin del folio
 caute en todos los casos.

34º Los fabricantes o directores de depósito
 tendrán siempre asignada una persona
 que le supla en sus ausencias con la
 autorización municipal, con referencia
 al objeto de esta ordenanza.

35º Al finalizar cada quincena, los in-
 tendidos, inspectores del alcohol recor-
 rirán a la Administración de renta de

alcohol los tomos de acuerdo que tengan lo-
 gados con una relación duplicada.

36º Recibido por los tomos en la Admi-
 nistración respectiva el jefe de esta dependencia
 después de formada copia por la intervención
 de auditor involucra una de las relaciones con
 el resto al respecto de que presenten y me-
 more que se recoren y entreguen, devolven-
 do los documentos y que se pongan al otro

37º Recibido por la Administración el tomo de
 liquidación expedirá inmediatamente el tomo
 de autores que se hará efecto por la oficina de
 contabilidad en el plazo marcado de cinco ho-
 ras, cuando los cuales se hará cargo al
 agente ejecutor que se designe para su efec-
 tuación por la vía de apertura de sumarios
 por este al día siguiente. Hacerán oportuna
 la suspensión de los efectos del depósito, según
 no se ponga al corriente con la Administración
 con documental

C. - Inspección sumarial

37º Se realizará en todos los locales en que se
 intervenga especies gravadas bien para la
 preparación de otras no gravadas, i bien pa-
 ra su venta o consumo

38º En el primer caso estarán comprendidas
 las fabricas de alcohol de material de autores

M. de M.

fábrica de cigarros, tabacos de primera
 ma, etc. y en el segundo los cominados y
 tropezados, en tubos aperturados y cerrados,
 de primera materia para su fabricación.

Fábricas de productos.

89. Las industriales que reciban especies gra-
 vadas para su transformación o para sus
 fillos, o tributarias los efectuarán con el auto-
 rizado satisfactorio, bien precisando su licencia o de fu-
 era, así como cupiera a excepción de las que
 por lo que respecta al consumo interno
 de dicho pago.

90. En su consecuencia, estarán obligados a
 llevar una libreta en la que se hará constar
 el número y clase de especies recibidas, con
 expresión de la papelería, u otros documentos
 de depósito de que se haya dispuesto y de
 los cantantes empleados en la fabricación.

91. Estas especies recibidas, con las retiradas
 o cualquier sustitución o transformación, no
 podrán ser más que aquellas a que alcanzan
 las facultades que se conceden en clase de
 contribución y patente que satisface a la
 Hacienda.

92. En los casos en que esta circunstancia
 no concuerda el procedimiento municipal au-
 to-administrativo se formulará la declaración o sen-
 tencia de hecho, declarando retiradas la al-
 ficería o inmediatamente prohiba el hecho

en consecuencia de la autoridad o suspensión de
 ejecución de la multa del Estado que resulte de
 providencia, comunicándose de oficio a la Comisión
 local de arbitrio del arbitrio.

Comercio auto y tropezados.

93. Los comerciantes que sin tener depósito
 encomiados algunas de las especies gra-
 vadas, solo las porten recibidas en sus establecimi-
 entos con los derechos pagados a un establecimiento
 de tránsito.

94. Para los efectos de esta Ordenanza, se clasifi-
 carán estos comerciantes en almacenistas
 y detallistas.

Los almacenistas serán almacenistas aque-
 llos detallistas, cuando el pago
 de la contribución municipal en tanto que los
 licencias de venta al por mayor del arbitrio
 detallista los usen especulando en las espe-
 cies gravadas.

95. Los almacenistas tendrán las siguientes
 obligaciones:

1.ª Inscribir su inscripción en el registro abierto
 en las oficinas municipales del arbitrio prohi-
 bido hallarse inscripto en la cuadrícula
 correspondiente.

2.ª Declarar al local o locales en que haya
 de realizar la industria.

3.ª Llevar fábrica de todas las ventas que
 realicen, excepto las de tránsito que están fa-

Alcaide de Madrid

entran por la contribución.

4.º Llevar una lista detalladamente redactada por la Administración municipal del alcohol en que se haga constar:

a - las introducciones efectuadas en capación del número de la papeleta de alcohol y cantidad de litros consumidos en la misma.

b - los documentos de volumen como comensura sea del estajo o que citen archivarlos.

c - Las facturas correspondientes a los ventas, recargas y apuro de las ventas al por

96.º Esta libreta deberá ser siempre cargada por el Establecimiento municipal de la Administración municipal del alcohol que la requiera, según los datos que se refieren en el artículo 95.º, para efectos de comprobación de su exactitud y validez de expedición y conservación.

De sí esta comprobación resultare correcta, señalará que la consignada en la libreta o libretas de las expediciones se introducen en fraude y por tanto sujeta al pago del alcohol y sus recargas correspondientes.

97.º Los Establecimientos deberán suministrar igualmente en el registro de la Administración, y llevar libreta de introducciones y recargas en la forma prescrita para los almacenamientos en las mismas.

98.º Tanto los almacenamientos como los Establecimientos obligados a permitir la entrada en los establecimientos y dependencias anejas,



a los establecimientos municipales, siempre que se hayan de comprar los alcoholes siguientes:

99.º Su consumo en casa y por consumo notorio de ferretería que en los almacenamientos y tiendas de se requieran artículos gravados, es decir alcohol que en algunos artículos rectificadores o substitutos de ninguna clase, ni se usen en preparaciones o preparaciones de ninguna de las especies sujetas al alcohol que en por resultar un aumento de volumen de los recibidos o variación de los mismos, en esas cantidades que los estajos de los almacenamientos que cubren la ley si la Junta del Alcohol.

Los datos no podrán tener efectos para suya venta en otros establecimientos por la cuenta, pero que satisfagan.

100.º Los establecimientos no deberán tener almacenamientos, ni tener un depósito en ningún otro de la misma índole o en establecimientos anejos para elaboración o fabricación de productos gravados o de esencia.

Fábricas de alcohol denaturados
101.º Las fábricas de alcoholes neutros, los de consumo, los almacenamientos y en general cuanto instrumental se hallen autorizados para la producción de alcohol denaturado, deberán formular declaraciones ante

Mano de Alcaide



autorización previa para ello y sobre las
relaciones que caiga esta Ordenanza

5.ª La circulación por el término municipal
de las especies sujetas al pago del auto-
bité con llevar los prototipos o billetes
especificados o de los documentos que acrediten la
frecuencia, tránsito o pago, así como la
comercio de los mismos por la vía directa
o la circulación en las vías de tránsito.

6.ª La omisión de alguno de los datos o los
obligados a esta Ordenanza o las faltas o erro-
res cometidos en los mismos

7.ª La conculsa a los agentes o empleados
municipales en funciones de inspección, in-
formación o liquidación del autobité con arreglo a
la Ordenanza así como la negativa o defraudar
las contribuciones que caigan sobre las pre-
visiones.

8.ª Cualquiera otro acto u omisión que sea
frentemente contrario a las disposiciones de la
presente Ordenanza y demás disposiciones
dictadas o que puedan dictarse relacionadas
con el autobité y que tengan directa o in-
directamente a él o a sus sucesores el pago
del autobité u omisión de la acción de compen-
sación en la fabricación, emisión, circulación
o circulación de las especies.

10.ª Son responsables del pago de las cues-
tas de reparación y de las multas corres-

pondientes:

los conductores.

los conductores.

los conductores.

Sin embargo, se contraerá rotundamente la
responsabilidad a la falta de reparación cuando
sea autorizada al descubrimiento del fraude se ha
sido ante la Administración municipal la de-
claración necesaria para su acción

107.ª Asimismo pagarán rotundamente las cues-
tas de reparación los responsables de reparación de
esta Ordenanza, que en cualquier caso se defienda
sin de lugar a que este se realice.

108.ª Para obtener el concepto en que son
responsables con arreglo a la base sexta mi-
ra los permisos a quienes se imputen las
defraudaciones, se observarán las reglas esta-
blecidas en el Código penal.

109.ª La misma responsabilidad corresponde
a las empresas o compañías o particulares
por el sujeción de los multos impuestos a
sus empleados o dependientes en ejercicio de
sus funciones.

110.ª La acción para perseguir la defraudación
tiene prescripción de los cinco años de iniciada, ha-
bitualmente de los multos impuestos a los
quince, desde que se dicta el fallo.

111: Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas con multa del importe al por ciento de la cantidad defraudada.

112: Para determinar el importe de las multas en el caso de defraudación, si consistiere la cantidad de la especie, pero no la naturaleza de esta, se establecerá la multa aplicándose el tipo de gravamen mas alto para el Municipio. No constando ni la cantidad ni la naturaleza de la especie, la multa será de cinco o de siete reventones por arro, excepto cuando resultare probado que la cantidad de la especie, aunque no determinada exactamente, excede de cinco lienes, cuya cifra se fijará a la suposición de una multa mayor a tenor de lo dispuesto en el presente artículo y en el anterior.

113: Las especies intervenidas así como la veladura y caballera que las envuelven, quedarán siempre en poder de la Administración municipal afectada a los expedientes que se celebran en los fallos y a los gastos necesarios de custodia y conservación que hubieren ocasionado.

Para que sean resueltos antes de que se cargen fallos, será requisito conseguir un depósito, sujeto a dichas responsabilidades materiales el importe de la multa contemplada en el grado máximo para la falta

ó delito de que se tratase, con mas en su caso, el importe de los gastos necesarios ocasionados en la custodia y conservación de los efectos.

114: Cuando fueren vendidos para hacer efectiva una multa lo que sobe después de cubrir la multa mas los gastos de custodia y conservación en un caso, quedará a disposición del dueño ó interesado.

115: No mediando el depósito a que se refiere el artículo anterior, la autoridad administrativa a cuya disposición, estuvieren los efectos intervenidos, deberá proceder a su venta por cuenta del dueño.

a - Cuando transcurrieren veinticuatro horas desde que fue dictado y notificado el fallo sin haber habido efectivas las multas, multas y gastos, b - cuando por cualquier naturaleza aparecieren señales de deterioración ó deterioro, que menudee la conservación si ofusca peligro para la salud y seguridad pública.

c - cuando los gastos de conservación y custodia de los efectos excedieren del diez por ciento del valor oficial ó de tasación de los mismos.

116: La intervención material de las especies no impedirá la aplicación de las multas y multas siempre que aparezca probado el hecho.

117: El importe de la multa se destinará a indemnizar a la Hacienda Municipal

Alfonso de Alarcón



de los derechos defraudados y á presionar á los que tengan relaciones ó contribuyan á realizar la intervención de las especies ó al descubrimiento del hecho.

119: La intervención al Tercero Ayuntamiento consistirá en el sujeción de la cantidad defraudada que sugirase por medio de papilote de asfalto. La cantidad sustraída será exigida por la Administración correspondiente por cuya ejecución se procederá inmediatamente á integrar la tercera parte al denunciado, quedando el resto en un fondo destinado á fianzas sucesivas extrajudiciales en el descubrimiento de defraudaciones, en lo que deberá concurrir alguna de las autoridades en punto siempre para la Hacienda municipal ó esta en su propia igualmente grave.

119: La persecución del fraude estará especialmente á cargo del personal comedido para inspección y vigilancia del arbitrio.

120: Dicho personal para el servicio de cumplimiento de su cometido podrá reclamar el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agudos de la autoridad, etc.

121: En los casos en que el descubrimiento del fraude á la Administración municipal se patentice igual lesión para la Hacienda del Estado, se sacará particular

del expediente y se remitirá lo conveniente inmediatamente á la autoridad competente.

122: El procedimiento que se seguirá en los casos de descubrimiento del fraude, será el siguiente.

1.º Si el descubrimiento tiene lugar en la especie gravada, será interceptada y llevada por el denunciador á la Inspección más próxima donde quedará depositada hasta la resolución del expediente que habrá de recaer prescindiendo de todo retención, y para responder una cantidad equivalente al duplo del arbitrio que hubiera de satisfacerse una el quintuplo de este medio.

Consecuentemente se procederá por el jefe de la Inspección á levantar la oportuna acta que fijará el denunciado, el denunciado y portador de las especies, el inspector y testigos presentes.

Esta acta será enviada al jefe ó encargado de la Administración especial del arbitrio quien vivará el expediente con un dictamen después al jefe sobre la procedencia ó no de la resolución. Trucadas todas las diligencias, se llevará al jefe superior de la Administración correspondiente, con el informe procedente, quien en su vista propondrá al Sr. Alcalde la resolución que proceda con lo que hará cargo del expediente el ca-

Alcalde de Madrid

tas se fe para su cumplimiento. Este con-
 hipótesis la resolución por diligencia al punto
 usado, el cual está obligado a hacer el pa-
 go del arbitrio y multa tanto si las multa
 cuatro horas siguientes, lo ocurrido a las
 cuales se hará fe de la cantidad depen-
 diente, si la hubiera, o se pondrá a la ven-
 ta de la especie, si esta tiene mayor cantidad
 se resolverá al interesado.

Si el cumplimiento del fraude se efec-
 tuara así el de la especie, se procederá
 por el funcionario que lo verificase, a
 llevarlos a la que se tenga en cuenta
 los hechos por los cuales aparezca la exis-
 tencia de dicho fraude, señalando la man-
 ta del mismo, si puede apreciarse, las re-
 ferencias y demás elementos que puedan
 servir para computar los hechos narrados.
 Dicha acta con su auto documento con-
 plementario en ella, será remitida a la
 Administración especial del arbitrio, que
 procederá como en el caso anterior.

El escrito que se podrá exigirse, así-
 mismo a responder de las multas del
 capitulado.

Se aprobó sin discusión su
 ejecución.

S

Apéndice número 38.

Capítulo 9.^o Artículo 3.^o
 Ordenanza para la recaudación del arbitrio
 sobre las carnes frescas y saladas.

1.^o En virtud de la facultad concedida por la ley
 de ensayados de la municipalidad de consumo, se estable-
 ce un arbitrio sobre las carnes frescas saupicadas
 en los mataderos de la villa y sobre las carnes fo-
 castoras frescas y saladas, arbitrio que será con-
 quito a los presentadores de las reses para carne.

2.^o Los cuartos de carnes se verificaran por peso
 y al pel.

3.^o El fondo de las carnes se efectuará por de-
 pendientes del Banco Ayuntamiento y con apa-
 rato propiedad de la villa, produciendo el com-
 parador y el vendedor diez y cuatro penias que
 premiará las pesadas.

4.^o El pago de este arbitrio no cae en satisfac-
 cer los derechos de degüello y demás que es-
 tablece el Apéndice de Mataderos del prece-
 dente vigente por las ordenanzas que se
 verifican en los mataderos públicos.

5.^o Esta ordenanza regira en tanto no se
 ponga en vigor la municipalización del
 servicio de abasto de carnes acordada por el
 Banco Ayuntamiento en sesiones de trece
 y veinte de Mayo de 1912, sancionada por
 la Junta Municipal en 25 y 27 del dicta-

M. de Alarcón



do mes.

Las cuotas del arbitrio para las reses sacrificadas en los Mataderos de Villa, se son las siguientes:

Barifa

| | Ptas. | cts. |
|---|-------|------|
| Partida número 1. - Carnes de reses vacunas, excepto las terneras, etc. | 0 | 80 |
| Partida número 2. - Mataderos de las anteriores reses, etc. | 0 | 35 |
| Partida número 3. - Carnes de reses lanudas y cabras, etc. | 0 | 35 |
| Partida número 4. - Carnes de ternera, etc. | 0 | 40 |
| Partida número 5. - Carnes de cerdo, etc. | 0 | 30 |
| Partida número 6. - Despojos de cerdo o de reses vacunas, etc. | 0 | 50 |
| Partida número 7. - Despojos de ternera, etc. | 1 | - |
| Partida número 8. - Despojos de reses lanudas y cabras, etc. Carnes procedentes de reses leídas en la Plaza de Toros de Madrid. | 0 | 50 |
| Partida número 9. - Carnes de ternera, vaca o becerro, kilogramo. | 1 | 80 |
| Partida número 10. - Despojos de etc etc etc etc | 0 | 50 |

Nota - Se entiende por despojos en el ganado vacuno, ternero y cabro, el vientre, azafrán, cabeza y extremos y en el de cerdo el vientre y caudero.

Todo aquello que sea vendido de los despojos de las reses sacrificadas en los Mataderos por orden de los Remeros, se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

Las cuotas del arbitrio regaladas a los despojos en las partidas números seis, siete y ocho, se entenderán reducidas a la mitad por la matanza que se comience en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Barifa prices de Plaza de Madrid.

Barifa

| | Ptas. | cts. |
|--|-------|------|
| Partida número 11. - Carnes de ternera y cerdo mayor, kilogramo. | 0 | 44 |
| Partida número 12. - De cerdos y cabrito de leche etc. | 0 | 27 |
| Partida número 13. - Carne de cerdo, lechales (muertos), etc. | 1 | - |
| Partida número 14. - Carnes de reses vacunas congeladas, conservadas en cámaras frigoríficas, kilogramo. | 0 | 35 |

| | Ptas. | rs. |
|--|-------|-----|
| Partida número 15. - Carnes de res sacrificadas en las plazas de Fern de Zetuen y Santa Alegre, etc. | 0 | 30 |
| Partida número 16. - Despojos de res etc etc etc | 5 | 00 |
| Partida número 17. - Zupas frescas, saladas, ó secas | 0 | 10 |

Las reses serán presentadas enteras y con la piel adherida, excepción de las de la partida número quince.

Con estas solas excepciones y en virtud de la amplia potestad que el artículo setenta y dos de la ley municipal concede en esta materia á los Ayuntamiento, queda en absoluto prohibida la entrada en el término municipal de toda clase de carnes y despojos.

Por lo anterior que por la Alcaldía Provisional, á instancia de parte se le trata de un particular ó forastero, para el consumo de sus casas, pero nunca con destino á la venta.

En este caso, deberá abmar el artículo establecido por reses sacrificadas en el Matadero, aumentado en su importe por ciento

5

Carnes saladas, embutidos y grasas procesadas de fuera, de Madrid.

Espejal

| | Ptas. | rs. |
|--|-------|-----|
| Partida número 18. - Carnes quitadas preparadas en salmuera, saladas en seco ó ahumadas, despojos elaborados de todas clases, jamón, lomo ó manteca de cerdo, puerca ó salada en rancia ó frías, abovios, longaniza y morrillo, Kibogranos | 0 | 40 |
| Partida número 19. - Carnes molidas en tripa, adobadas ó eni adob, etc. | 0 | 20 |
| Partida número 20. - Chorizo llamado de Pauploma y sus variantes, etc. | 0 | 20 |
| Partida número 21. - Embutidos, como adobado, en tripa ó eni ella, manteca, salchichón y solicasas, etc. | 0 | 50 |
| Partida número 22. - Extracto de carnes en general etc. | 0 | 30 |
| Partida número 23. - Peptonas, legüinos peptonados y carnes legüinosas, etc. | 0 | 40 |
| Partida número 24. - Aceites mantecados y demás preparados á base de manteca ó sebo, etc. | 0 | 40 |
| Partida número 25. - Sebo en rancia ó frías, que no venga en estado de su primera materia. | | |



de productos sacros del arbitrio, Kilogramos, o 10 pesetas.

Queda prohibido exponer carnes, jamones y bichos procedentes de reses sacrificadas fuera de los Mataderos de esta Villa, sin poderse reconquistar oportunamente y el abasto correspondiente.

Los introductores de las especies correspondientes a los partidas mínimos once a la veintinueve, satisfarán el arbitrio al tiempo de practicarse el reconocimiento en las inspecciones sanitarias.

Las carnes y embutidos de reses sacrificadas, fuera de los Mataderos de la Villa que no hayan sido presentados al reconocimiento y abasto, serán denunciadas, confiscándose además a los infractores suseltas hasta el límite de veinte veintinueve pesetas.

El exceso de especies, sin impedimento para el consumo, probado en el campo de tiro que deberá instituirse, podrá sustituirse por el abono del valor de la especie denunciada, mas la multa correspondiente.

Destinos.

Carnes saladas y embutidos en
cajas o barriles hasta un-

Decimetro

cuanta kilogramos

Carnes saladas y embutidos en cajas o barriles de 51 a 100 kilogramos 15 por 100

Si es de 101 en adelante, producción de Tara aplicando la sustitución

Carnes saladas y embutidos de otras clases en cajas llamadas tabaqueros, procedentes de Huelva y de cualquier otra provincia, hasta 50 kilogramos 15 por 100

Si es en cualquier clase de envases y de las mismas provincias desde 51 kilogramos en adelante. 15 por 100.

Jamones y embutidos en barriles completos hasta 125 kilogramos de peso 5 por 100.

Si es en si incompletos a bote-rietas 5 por 100.

Si es en si de más de 125 kilogramos igual destino hasta este punto no deberá deducirse nada del exceso que en cada peso resultare

Si es con fuerza de bicho en barriles y empaque de escarilla de año 80 por 100.

Si es en sacos, hasta cincuenta kilogramos el saco 8 kilogramos

Decimetro

15 por 100.

15 por 100.

15 por 100.

15 por 100.

5 por 100.

5 por 100.

80 por 100.

8 kilogramos

M. de Huelva

Decretos.

Es un id por cada id de 51 id
en adelante

Saldos de los en cajas

Manteca en barriles

4/3 en barriles o cajas con se-
ñal

4/3 en todos granos de arroz con
flejes de hierro

4/3 en latas vueltas del tamaño
de las de pedivelos

4/3 en id de menor tamaño

Volante de toda clase de carnes
en cajas en torn y tornos de
barr

Guineas sacrificadas en el Ma-
tador de Madrid.

4/3 (con la piel) de fuera de
Madrid.

Cerreros y cerradas de fuera de
Madrid

5/3 etc. - Se entenderá que los ocupados
sobre hacera por la medida líquida si pe-
so neto de la especie tanfava, uncondensado
suelto, tanto a la Administración como
a los intermediarios para rectificar la ta-
ra siempre que la misma sea exacta

5 kilogramos

15 por 100.

6 por 100.

30 por 100

20 por 100.

16 por 100.

5 por 100

10 por 100

70 por 100

15 por 100.

10 por 100

15 por 100

y el intermediario también se uniese a uno co-
mún que sirviese para regular aquella.

Preco en id.

Los reses unidas están sujetos a fiscalización
administrativa, respecto esta sobre aquellas reses
que en el destino al sacrificio unido para el
consumo cuyos matos o intermediarios satisfac-
gan desde luego el arbitrio en arreglo a la se-
gunda tarifa, debiendo conservar el documento
que acredite en pago.

Tarifas.

| | Ptas. | cts. |
|---|-------|------|
| Partida número 26.-Boves cabras y
latinos, no lechales, excepción
de los machos cabros, por cada id | 4 | 50 |
| Partida número 27.-Machos cabros
id id | 6 | " |
| Partida número 28.-Cabras y lema-
res, lechales, id | 1 | 50 |
| Partida número 29.-Vacunas lea-
les, en años, id | 50 | " |
| Partida número 30.-4/3 de los a ma-
tes años, id | 75 | " |
| Partida número 31.-4/3 id de un
de cuatro años, id | 100 | " |

Imposición arancelaria de ganados

Con objeto de impedir el sacrificio de las
reses que se abrogan de los del límite de
la población y un uncondensado que por me-



no anticipados y burlando la vigilancia de las autoridades, sean aquellos expedidos para el consumo del tabaco, el licor o aguardiente, ateniéndose al apartado segundo del artículo tercero del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de junio de 1891, establece un registro de ganados, unas cuentas sobre gravámenes y no se deducen al sacrificio su importe y los recuentos y importaciones de las carnicerías que obtiene licencia a los fines de la fiscalización sobre las siguientes bases:

- 1: Se llevará un registro de ganados sujetos al impuesto.
- 2: Para formar los registros podrá la Administración relacionar coactas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y cartillar los existentes.
- 3: Los vecinos o encargados de las reses registradas, se hallan obligados a dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término del octavo día, sin embargo en otros casos, el dueño del ganado en la jurisdicción que señala el apartado sexto del artículo 114 del referido reglamento.
- 4: Las altas y bajas de los ganados empadronados, se firmarán cada día por el dueño

tabacarro, que bien por conducto de correo o volante, ya para su entrada y salida o conducción, al Matadero para su sacrificio o al que convenga para su utilización, expedirá el Regencia de encargados del registro en la sección de negocios, después de ser cumplimentados en las inspecciones sanitarias respectivas y por la vigencia de este ramo por las que se remiten dichos documentos a la Sección de Negocios autorizados convenientemente para las oportunas actuaciones en los padrones y registro general.

5: Los volantes que se expidan para la conducción de ganados a los Mataderos de Villa, deberán cumplimentarse dentro de los seis días siguientes a la fecha de su expedición, suministrando los correspondientes que no lo supliere en este plazo en la misma jurisdicción.

6: En los volantes que se expidan para las entradas y salidas, se hará constar por el Vendedor de correo en la inspección, el recuento que ofrece el empadronado que practique y la data aproximada de la res, cuando se trate de terneros.

7: Los ganados que diariamente o por temporadas vayan a Madrid a pastar, deberán previamente inscribirse para dicho efecto y comunicarse a la Administración

Al. de Villaverde

la salida del ganado fuera del término municipal.

8. Se autoriza a la Administración económica del arbitrio para la emisión e intercambio en cédulas e inscripciones en la matricula del ganado con carácter provisional, de las reses en sus destinadas a la producción de leche para el consumo público, cuya emisión no se hallen comprendidas en la licencia en cédula.

Esta emisión se efectuará previa autorización especial, hándose cuenta numerada de la misma a la Alcaldía Presunciva para que la tenga en cuenta al ser expedida la nueva licencia que habrá de otorgarse los interesados por las ampliaciones en término de tercera vía, en la cual quedará anulada dicha autorización provisional.

Separación y penalidad.

Son separadores de este arbitrio:

1. Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el censo correspondiente en la Oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprobación se realice después de verificada la introducción.

2. Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten anticipadamente con el fin de evadirse de tributar

las del arado.

3. Los establecimientos de preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas marcadas para la fiscalización administrativa.

4. Los que faltan a la medida en las declaraciones que hay que hacer de facultades para la formación del padrón de ganado.

5. Los que omiten la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6. Los que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Esta separación por el arbitrio municipal sobre las carnes, será castigada con multa limitada al importe de ciento mil reales por cada especie, si la multa no da en ningún caso al pago de las costas separadoras.

Si no pudiesen determinarse el importe de las costas separadoras, pero si las cantidades de las carnes cuyos costos hubiesen sido separados, se computarían aquellas al tipo mas alto de tarifa. No constituirá las cantidades de la especie, el importe último de las costas no podrá de ciento mil reales por cada especie.

Cuando las carnes aprehendidas resultaran insignificantes para el consumo, se presumirá aunque devengadas las costas del arbitrio.

Tras la separación se realice en la

Madrid a 10 de Mayo de 1904

ocurrencia de las circunstancias espesificadas en el artículo veinte de la ley de presupuestos de treinta de junio de 1892 si de algunas de ellas se verificaran los antecedentes a los funcionarios ordinarios para que procedan a la prevención y castigo del delito que queda resuelto con este.

El procedimiento criminal en materia de la Administración del respectivo Municipio ha con el objeto las cretas y demás penalidades exigidas al defraudador.

La inscripción de la fiscalidad arancelaria establecida en el párrafo anterior, corresponde al Alcalde y contra la misma podrá interponer ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación que sea tramitada y sustanciada en arreglo al procedimiento concurrencial arancelario.

La Alcaidía Provincial en fecha 21 de enero de 1915, resolvió lo siguiente:

Para garantizar en lo posible la seguridad y consumo en buenas condiciones de salubridad de las carnes frescas y saladas que por acuerdo del Sr. Ayuntamiento y disposiciones superiores deben ser suministradas en las inspecciones sanitarias y en consecuencia que la inspección franquiscada se está haciendo es ocasionada a que faltando aquel reconocimiento técnico, se ponga



a la venta en condiciones perjudiciales para la salud pública. La Alcaidía Provincial por acuerdo del Sr. de hoy se ha resuelto dictar las disposiciones siguientes:

Primera - Todas las carnes de cerdos frescas que saladas, se cesen sacrificadas fuera de los Mataderos de Villa, según en el objeto de concurrencialmente veterinario en las inspecciones sanitarias a su entrada en la población a fin de que por este medio se disminuya el estado en que se presenta para el consumo.

Segunda - En la papelota de acuerdo que se expedirá a los interesados se certificará por el Reconocimiento de servicio si las carnes se hallan en buen estado para el consumo público.

Tercera - La referida papelota se acordó, se conservará por los interesados como medio de sujeción a los interesados para posticipar los datos sobre las carnes de cerdos a los efectos veterinarios, pues en caso contrario a tal efecto el referido pieciento si se carece del anterior requisito.

Cuarta - Los agentes de una autoridad poseen examinar las carnes frescas y saladas que se destinan a la venta y para el consumo y como medio de comprobación caigan a los industriales la papelota de acuerdo

M. de Villaverde

en la cual se ha escrito el certificado de haber sido reconocidas sus cujas equitas de reconocimiento y observada se imputa a los inspectores la multa que correspondiera.

Quinta. - Las perquisiciones de los depósitos en el establecimiento público se observan, según sea, según los casos, el parte correspondiente a la autoridad judicial para cubrir la responsabilidad a favor de la Diputación en los artículos 351 y con arreglo de 593 del Código penal.

Exportación de grasas y tréncos.

1.º De acuerdo con la ley de constitución del ministerio de comercio de 13 de junio de 1871 y del reglamento para su aplicación, se prohibe toda la exportación de manteca en rama y primera y del tréncos en hoja a los grupos industrial que ocupan reses en el Matadero o de Villa, individual o colectivamente.

2.º La exportación de grasas de reses sacrificadas como materia de canje o para el uso de establecimientos públicos, se suspenderá precisamente desde de la temporada, es decir de principio de noviembre al 1.º de mayo de octubre del siguiente año, respectivamente de la matanza.

3.º La temporada oficial de matanza de reses proxima en el Matadero de Villa, con

previo se de treinta de octubre en que se comienza al tréncos y sus derivados del año siguiente.

4.º De las cantidades que la Administración sea principal recabado en el Matadero de centro, correspondiente al arbitrio sobre los ramos se separará bianualmente el tréncos por ciento que haya sobrevivido la escala de exportaciones del concepto del arbitrio ajustado, cuyos partes se imputarán bianualmente en concepto de depósito al arbitrio a los recintos por exportaciones en la cuenta corriente número 3407 abierta en el Banco de España a este efecto.

5.º Los industriales exportadores podrán hacer efectivo el importe de sus reservas por sucesivos depósitos en los días reservados a dicho fin por la Administración municipal.

6.º Una vez hecha la exportación de sus depósitos por exportación las grasas de reses sacrificadas desde de la temporada que se comienza en fin de octubre y con arreglo a la escala gradual que se aplica al final de este artículo.

7.º Para determinar el coeficiente de exportación de grasas se computará en concepto la matanza que corresponden los industriales los los con los que constituirían las localidades de Salcedillo, heas de acciones se efectuarán por la Sección de Ingresos en que para

M. de Villaverde



el depósito de los beneficios que la escala establece sea preciso pertenecer a colectores de alguna casa que alcarrasara también a los industriales que sacrificaron por un exento y reclamen la exportación siempre en la proporción que sea aneja a dicha escala correspondiente a dichos exentos aloc.

5.º Al fiscalizar la temporada, la cantidad que haya quevar sin exportar, será beneficio que corresponderá al braso municipal por la declaración de Matamoros de recuentos de anualmente esta a la sección de Ingresos, bajo declaratoria de los sacos sacrificados el día anterior con expresión del nombre, del grupo e persona por cuya cuenta se haya ocupado el sacrificio y exento.

6.º El municipal que neces efectuar exportaciones una vez a la sección de Ingresos con exento y ocho horas de anticipación a la fecha en que hayan de tener lugar las salidas de la especie, por medio de impreso que facilitará dicha dependencia.

10.º Este impreso obrará en los engranes establecidos al efecto, que consistirán de tres hojas: una de matar, otra que llevara el anterior en la sección de Ingresos y que servirá de aviso a la misma para la fecha de especie, cuya hoja se remitirá a dicha dependencia únicamente como

placentera por la inspección receptora, después de comprobadas las operaciones en casaca y cantinas y otra que se expedirá después a los inspectores de vigilancia sanitaria en la misma forma que las anteriores y con igual cantidad de kilogramos, especies y términos debidos, cuya hoja después de comprobada será entregada al autoritar con la firma de los empleados correspondientes.

11.º Hecho la exportación tenga lugar por estación de ferrocarril, se recibirá en el boletín de salida, el número de expedición, del talon en el boletín debidamente cumplimentado por la inspección sanitaria, se remitirá a la sección de Ingresos.

12.º Las hojas de trámite objeto de exportación, serán señaladas por los empleados que dirige la Administración municipal con sello a fuego que diga: "Exportación", cuya operación se verificará en los depósitos de los exentos aloc precisamente el día en que tenga lugar la exportación si esta se realizara por la tarde, y el día anterior si tuviera lugar por la mañana.

13.º Los datos e datos correspondientes manuscritos, serán presentados también en los depósitos por los agentes municipales después de haber sido previamente reconocida la mercancía

M. de M.

cuya operación de cierre será paccionada
con todos los suministrados.

14.º El fisco de las especies a exportar, lo de-
terminará el interesado en la hoja solicitada
de la salida que se extenderá en la Dirección de
Ingresos en los términos en esta facultada,
sin perjuicio de las comprobaciones que se hará
por las Inspecciones receptoras.

15.º La Administración llevará un libro, uno
para la cuenta individual por cada inter-
tesado de las cantidades de matanza y de man-
tenimiento que exporte dentro de la escala
y otro libro para la cuenta general en relación
con todos los interesados.

16.º Las mercancías exportadas serán acom-
pañadas en tránsito con las hojas declaratorias
por un vigilante sanitario, de la depósito del
interesado contra la Inspección receptora, un
vigilante formará la conformidad de la
comprobación hecha en la hoja que se sus-
tente a la Administración, y en la que se re-
tenga al interesado.

17.º Las especies exportadas que se introducen
en Madrid por libre comercio, serán suscep-
tibles, respectivamente además a los inspectores
las cuantas que correspondan a tener se lo re-
presente en la semana para la exacción
y reintegración del impuesto de carne.

18.º Los suministrados serán obligados a faci-

litar la entrada en los almacenes en que
tengan depositados, quince a los inspectores que
solicite la Administración, siempre que esta in-
dica tengan legos durante el día.

Escala para el impuesto de abtillería por exportación
de grasas.

Hasta 3.000.000 de kilogramos de matanza
además se permitirá la exportación de tocino
y manteca con recargo del aditivo del once
por ciento; de mas de 3.000.000 a 3.500.000 el tre-
ce por ciento; de mas de 3.500.000 a 4.000.000 el
quince por ciento; de mas de 4.000.000 a 4.500.000
el diez y nueve por ciento; de mas de 4.500.000
a 5.000.000 el veinticuatro por ciento; de mas
de 5.000.000 a 5.500.000 el treinta por ciento;
de mas de 5.500.000 a 5.500.000 el treinta y cinco
por ciento y sobre lo que exceda de 5.500.000 el
cuarenta y cinco por ciento.

Fueron aprobados sin discusión.

Apéndice número 39.

Capítulo 9.º Artículo 3.º
Ordenanza para la exacción del aditivo sobre
los mataderos de abtillería por Real Orden
del Ministerio de Hacienda en 31 de marzo
de 1914.

En virtud de la facultad concedida por la
Ley de doce de junio de 1911 y en consecuencia

M. de Alarcón



con las disposiciones del reglamento de 20 del mismo mes y Real Decreto de 20 de Septiembre de 1913, se establece un arbitrio sobre los inquilinatos, cuyo reglamento y otros se regularán por las siguientes

Bases.

1.º Serán sujetas al arbitrio de inquilinatos:

a.- Las personas naturales que ocupen o tengan derecho al ocupar o disfruten alguna vivienda objeto del arbitrio en el término municipal, salvo siempre lo prescrito en las bases de otra naturaleza.

b.- Las compañías mineras, cualquiera que sea en forma y las de sus compañías sucesoras, filiales o derivadas o suaves sucesoras, que tengan en el término municipal un domicilio social o alguna agencia, de un taller o por alguna otra representación autorizada para contratar en nombre y por cuenta de la compañía.

2.º La obligación de contratar nace con el hecho de habitar en vivienda o disfrutar de inmueble.

3.º Será objeto del arbitrio de inquilinatos:

a.- En los casos del apartado a de la base primera los edificios destinados a la vivienda incluso las fincas y casas de recreo y los jardines no anexo de disfrute

particular. No se aplicarán a este efecto las disposiciones que regulan la formación de los centros locales de edificios y solares.

b.- En los casos del apartado b de la misma base primera, centros locales excepto la construcción en el término municipal, excepto aquella que con arreglo al reglamento vigente forma la construcción urbana, no debe ser estimada como habitacional.

4.º Serán exentos del arbitrio:

a.- los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o al comercio.

b.- los edificios que gozan del derecho de extrajurisdicción.

c.- los edificios o locales ocupados por los Intendentes y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en España y por el personal de las Embajadas y Legaciones que gozan la inmunidad de los Estados respectivos.

d.- los edificios o locales de los Colegiados y Colegiados a cargo de los Colegios generales, escuelas y necesarios, edificios de los Estados que los nombra y las viviendas particulares de los referidos funcionarios extranjeros.

e.- los cuarteles de las fuerzas del Ejército de Tierra y de Mar. Esta excepción no será extensiva a los pabellones destinados a vivienda de jefes y oficiales.

M. de M.



con las disposiciones del reglamento de 20 del mismo mes y Real Decreto de seis de septiembre de 1913, se establece un arbitrio sobre los inmuebles, cuyo sujeción y otros se regulará por las siguientes

Bases.

1.º Estarán sujetas al arbitrio de inmuebles a los:

a.- las personas naturales que ocupen o tengan derecho a ocupar o disfrutar de bienes inmuebles objeto del arbitrio en el término municipal, salvo siempre lo prescrito en las bases de esta Ordenanza.

b.- Las compañías mineras, cualquiera que sea en forma y las deca compañías mineras, lotes de forma cualquiera o comarcal, por acciones, que tengan en el término municipal un domicilio social o alguna agencia de explotación por alguna otra representación, cualquiera para ventilar en nombre y por cuenta de la compañía.

2.º La obligación de contribuir nace con el hecho de habitar un inmueble o disfrutar de inmueble.

3.º Son: objeto del arbitrio de inmuebles:

a.- En los casos del apartado a de la base primera los edificios destinados a la vivienda, incluso las fincas y casas de recreo y los terrenos sus anejos de disfrute

particular. Sean de aplicación a este efecto las disposiciones que regulan la formación de los registros locales de edificio y solares.

b.- En los casos del apartado b de la base primera, excepto locales excepto la compañía en el término municipal, excepto aquellos que con arreglo al régimen vigente para la explotación minera, no sean explotados como explotaciones.

4.º Estarán excepto del arbitrio:

a.- los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o el comercio.

b.- los edificios que gozan del derecho de extrajurisdicción.

c.- los edificios o locales ocupados por los Juzgados y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en España y por el personal de los Embajados y Legaciones que gozan la extrajurisdicción de los Estados respectivos.

d.- los edificios o locales de los Consulados y vice-Consulados a cargo de Consulados generales, Consulados y vice-Consulados, Embajados de los Estados que los nombra y las vice-Consulados de los referidos Consulados extranjeros.

e.- los cuarteles de las fuerzas del Ejército de Tierra y de mar. Esta excepción no será extensiva a los pabellones destinados a vivienda de jefes y oficiales.

M. de Alarcón

f. - Las personas acogidas en establecimientos de beneficencia pública y en los de piedad que acceden al Ayuntamiento.

g. - Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

h. - Los locales destinados a vivienda cuya cuota mensual a los tipos se tenga en cuenta de una planta.

Si en un mismo local se diera al ejercicio de la industria o comercio y a vivienda, se computará a los efectos del arbitrio solamente el valor en cuenta de las habitaciones o dependencias destinadas a vivienda.

A tal efecto, se entenderán destinados a la industria o comercio los locales en que existan instalados talleres, almacenes o tiendas que nacionalmente excluyan la prohibición de utilización del local como habitación pero no aquellos que aun sirviendo al ejercicio de la profesión, arte o industria comprendidos en las tarifas de la construcción municipal y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Respecto a lo que se lleva a efecto la valoración de la parte de los locales sujetos a habitación, con arreglo a la presente base, se establecerán provisionalmente para la formación de la matrícula, como valor en cuenta de las habitaciones en dependencias que de-

ban comprenderse en el arbitrio, los siguientes importes:

Establecimientos de cualquier clase excepto fonderías y casas de huéspedes, situados en plantas bajas con acceso directa a la vía pública o sus dependencias por sótano.

Establecimientos en piso, a saber:

Almacenes o tiendas 55 por 100.

Peluquerías y fotografías 33 25 por 100.

Modistas y sastre con quincenas, establecimientos de encuadernación, billareros y otros ramos análogos, 50 por 100.

Dentistas con talleres, auristas y oculistas, planchadoras, orfebres, plateros, trasteros y relojería, y análogos 75 por 100.

En los establecimientos comprendidos en las anteriores de la ley y que no tengan sujeción con los expresados, se los computará el 75 por 100 del alquiler.

En aquellos casos en que figure englobado el alquiler de un local destinado a habitación o vivienda con otro destino o habitación, se computará el 50 por 100 de la cuota.

Los anteriores importes son variables por ambas partes, para fijar el que corresponde al valor en cuenta de las habitaciones y a dependencias sujetas al pago del arbitrio.

Para poder solicitar y obtener exención por valor del ejercicio de industria o co-

Alcaldía de Madrid



muera, habrá de justificarse el simultaneo hallarse al corriente en el pago de la contribución de cubridos y acompañar la licencia municipal para la apertura del establecimiento.

6.º A efecto de las exenciones anteriores en los apartados 1.º y 2.º de la base cuarta, el Alcalde elevará al Ayuntamiento de Madrid por conducto del Sr. Gobernador, solicitando de que se le comunique a los miembros e inmersion del personal extranjero que hubiere de gozar exención por razón de reciprocidad.

7.º La exención anterior en el apartado 1.º de la base cuarta no será aplicable a los que figuren anejados como sustitutos o sucesores.

8.º Juna de los casos expresados no se reconocera exención para el pago del arbitrio en favor de ninguna otra persona o entidad, ni por local intercomunal.

9.º La estimación de la base del arbitrio se ajustará a las siguientes reglas:

I. - Tratándose de fincas que hayan sido objeto de compraventa o los efectos del Registro fiscal de cobro y solares, la base del arbitrio se computará por el valor en renta que arroje la referida compraventa. Cuando de esta resulte que las rentas antiguas o las habilitaciones de una finca con-

secutivamente bajas se entorrezan aumentadas en la misma proporción en que hubiere elevado la renta total de la finca en la compraventa, salvo que expresamente conste la parte o partes de la finca a que sucesivamente se refriere el aumento.

II. - Si las rentas de las fincas no figurasen en el Registro fiscal por gozar los inmuebles de exención absoluta y perpetua, se estimarán la base del arbitrio en la forma siguiente:

Primero. Si el ocupante de la finca pagase alquilos el importe de este será la base del arbitrio.

Segundo. Si el ocupante no pagase alquilos, se computará como base del arbitrio la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones, dietas, y cualesquiera otras de remuneración o pecuniares porque constituya un aumento a los preceptos relativos a la renta primitiva de la contribución sobre las utilidades de la riqueza inmobiliaria.

Tercero. Cuando la finca no hubiera sido objeto de compraventa o los efectos del Registro fiscal la estimación del valor en renta se hará sucesivamente por la Administración municipal con sujeción a los preceptos siguientes para la formación de los registros.

personales de edificio y respecto la estimación directa por la Administración municipal se imputará siempre que se trate de ocupación o los efectos del arbitrio los valores por el valor en cuenta de las diversas partes de una finca que no tuvieren separadamente estimación; pero en estos casos la suma de los valores parciales no podrá exceder del total de la finca, estimada con sujeción a las reglas anteriores.

10.º En obstante lo dispuesto en la base anterior, a los Pensiones que por razón de su cargo, empleo o ministerio de carácter público disfrutaren habitación en edificio público de oficina pública, se les estimará como base del arbitrio la décima parte de los sueldos, retrocedidos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutaren por razón del cargo, oficio o ministerio.

La estimación se la base del arbitrio correspondiente a los generales, jefes y oficiales de los ejércitos del espíritu y la Marina y sus auxiliares, cuando estén en servicio activo o en la primera reserva, o hallándose en otra situación fueran movilizados y a las clases de tropa que tengan pensión para provectos fuera de los cuarteles, se aplicarán a estas reglas con arreglo a lo dispuesto

por Real Orden de 26 de agosto de 1919:

a. - Se estimará siempre como base del arbitrio para quienes habiten patuleros u otros edificios militares, la décima parte de la suma de los sueldos, retrocedidos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutaren por razón de su cargo.

b. - A quienes no se hallen comprendidos en la regla a se les hará la estimación en idéntica forma si el alquiler o renta de la habitación que ocupen no fuere superior a la cuarta parte de los sueldos o emolumentos ya estos trabajos de generales o a la mitad tratándose de jefes, oficiales o clases de tropa.

En estos casos se contará para la estimación el importe de la décima parte de los haberes si el exceder del alquiler o renta sobre la cuarta parte o mitad respectivamente

c. - En ninguno de los casos previstos en la regla b podrá estimarse como base imponible una cantidad superior al importe del alquiler que satisfaga la persona sujeta al arbitrio.

d. - A los generales, jefes y oficiales que no se hallen en ninguna de las situaciones expresadas en el primer párrafo de estas disposiciones, incluyendo a los supernumerarios que sueldos, se les hará la estimación de la base del arbitrio con sujeción a los preceptos comunes que rigen sobre la materia.

M. de Albornoz



11.º Para la determinación del tipo de gravamen aplicable a cada contribuyente de un inmueble obligada al pago, se reclaman todas las cláusulas suscritas al mismo en el término municipal, ha cuota de una vivienda se considerará siempre indisoluble a los efectos de la determinación del tipo porque haya de transmitirse y de enajenarse.

12.º Están directamente obligados al pago de las cuotas las personas sujetas a la obligación de contribuir.

Cuando existiere un contrato de arrendamiento de un inmueble objeto del arbitrio a nombre de tercera persona esta será siempre subsidiariamente responsable del pago de las cuotas correspondientes. A este efecto, los propietarios tendrán la enumeración de arrendatarios de las fincas que sean en posesión. En los casos de subarrendo la responsabilidad subsidiaria comprueba a todo lo subarrendatario y subarrendatario, solidariamente.

Cuando una misma vivienda esté ocupada por varias personas sujetas al arbitrio a título de los dispuesto en la base primera, será directamente responsable del pago de la cuota el cabeza de familia, pero la responsabilidad o ejecución personal del impuesto no cae en el pago a los demás per-

sonas que ocupasen la vivienda y que no gozaran de acción.

Si existieren varias personas en derecho a ocupar o disfrutar un inmueble local sin determinación objeto de comercio industrial y no existe en ninguna de ellas la condición de cabeza de familia en relación a las cuotas, se gozará la cuota contra cualquiera de los ocupantes, salvo que por esto se juzgue la persona que ha de satisfacer el arbitrio.

Los jefes de pensionados y los de las comunidades de bienes de diez tendrán la consideración de cabezas de familia respecto de los pensionados y de los miembros de las mismas que habiten en común. Toda asociación sujeta estatutariamente a sus miembros o la familia de tercer orden directamente es responsable del pago del arbitrio de igualdad de los de los miembros.

El pago de las cuotas correspondientes a las fincas y cosas de bienes declaradas como tales a los efectos de las contribuciones del IBI, serán directamente responsables las empresas explotadoras de los edificios establecidos y subsidiariamente los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles en los casos del párrafo segundo de esta base.

13.º Los propietarios de los inmuebles objeto

M. de Alarcón

del arbitrio se enajenados no son responsables del pago de ninguna cuota del arbitrio, salvo aquellas que se comprometa con especial contrato a los precios de esta Ordenanza.

14: Las cuotas del arbitrio se devengaran mensualmente el día primero de cada mes o en la fecha en que nazca la obligación de contribuir cuando fuere distinta de la sucesiva anteriormente. En este último caso las cuotas se rebajarán en la proporción correspondiente a los días transcurridos desde el día primero del mes al en que nazca la obligación de contribuir.

Las modificaciones de la obligación de contribuir que sobrevengan después del primero de cada mes, no surtirán efecto durante este 15: Las cuotas del arbitrio no serán recargadas en goberno de sucesión, fallecimiento ó en los recargos de apremios establecidos por las disposiciones que regulan la cobranza de las contribuciones directas del Estado.

16: Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio, están obligados a declarar al Ayuntamiento entre los primeros de los siguientes que ocupen sus inmuebles y el comparete de los contribuyentes de enajenados.

Esta penosa é inútil se aplica al pago del arbitrio con arreglo á las prevenciones de esta Ordenanza, si no es obligada á hacer

la oportuna declaración á la Administración municipal.

Los propietarios y arrendatarios de los inmuebles objeto del arbitrio están obligados á declarar á la Administración municipal los contratos de arrendamiento de los edificios fincos ó certificados fehacientes de los mismos; cuando obligados sucesivos ó sucesivos la extinción del valor en renta de los inmuebles por los funcionarios de la Administración municipal cuando dicha extinción fuere con arreglo á las disposiciones de esta Ordenanza.

17: La matrícula del arbitrio se formará antes del día diez de marzo, exponiéndose al público en por espacio de tres días para reclamaciones de omisión, exclusión ó reforma de cuotas.

18: La cobranza del arbitrio se verificará por trimestres y los recibos serán talonarios y consecutivos, siendo consignados á todo los efectos legales y de contabilidad en sus valores respectivos. La cuota sucesiva del arbitrio.

19: Limitación de responsabilidad del arbitrio de enajenados:

Primera: los que alteren la verdad en las declaraciones que deben presentarse.

Segunda: los que omitan la presentación de dichas declaraciones si se requieren ó exhibir cuando sean requeridos para ello los contratos de enajenados que tengan celebrados.

M. de M.



Excmo. los que no pertenecen á diferencia la estimación del valor en sueldo de las fincas, cuando esta proceja, en arreglo á las disposiciones de la presente ordenanza.

20.ª base una de las faltas especificadas en la base anterior, será castigada en multas de cincuenta á veinte mil reales fincadas.

En igual penalidad incurrirán los propietarios que no den cuenta á la Administración municipal de los cambios de vecindad y los propietarios que no comuniquen los alquiles y desalquiles de sus fincas.

A los que según se satisficieren el artículo de los pliegos reglamentarios, les será exigido por la vía de apremio.

11.ª los tipos de gravamen serán los siguientes:

Carifas

| | Evaluación | | Evaluación | |
|--|------------|-----|------------|-----|
| Algunos hasta 500 pesetas anuales. Vacante | | | | |
| 1/2 que exceden de 500 y no exceden de 750 | 175 | % | | |
| 3/4 | 200 | 1/2 | 200 | 1/2 |
| 1/2 | 250 | 1/2 | 250 | 1/2 |
| 3/4 | 300 | 1/2 | 300 | 1/2 |
| 1/2 | 350 | 1/2 | 350 | 1/2 |
| 3/4 | 400 | 1/2 | 400 | 1/2 |
| 1/2 | 450 | 1/2 | 450 | 1/2 |
| 3/4 | 500 | 1/2 | 500 | 1/2 |
| 1/2 | 550 | 1/2 | 550 | 1/2 |
| 3/4 | 600 | 1/2 | 600 | 1/2 |
| 1/2 | 650 | 1/2 | 650 | 1/2 |
| 3/4 | 700 | 1/2 | 700 | 1/2 |

| Algunos que exceden de 1250 pesetas anuales en parcelas | | | | Evaluación | |
|---|------|-----|------|------------|-----|
| 1/2 | 1250 | 1/2 | 1250 | 2/3 | 1/2 |
| 1/2 | 1500 | 1/2 | 1500 | 5 | 1/2 |
| 1/2 | 1750 | 1/2 | 1750 | 5/30 | 1/2 |
| 1/2 | 1900 | 1/2 | 1900 | 6 | 1/2 |
| 1/2 | 2000 | 1/2 | 2000 | 1/33 | 1/2 |
| 1/2 | 2250 | 1/2 | 2250 | 7 | 1/2 |
| 1/2 | 2500 | 1/2 | 2500 | 7/30 | 1/2 |
| 1/2 | 2750 | 1/2 | 2750 | 8 | 1/2 |
| 1/2 | 3000 | 1/2 | 3000 | 9 | 1/2 |
| 1/2 | 3250 | 1/2 | 3250 | 10 | 1/2 |
| 1/2 | 3500 | 1/2 | 3500 | 11 | 1/2 |
| 1/2 | 3750 | 1/2 | 3750 | 12 | 1/2 |
| 1/2 | 4000 | 1/2 | 4000 | 13 | 1/2 |
| 1/2 | 4250 | 1/2 | 4250 | 14 | 1/2 |
| 1/2 | 4500 | 1/2 | 4500 | 15 | 1/2 |
| 1/2 | 4750 | 1/2 | 4750 | 16 | 1/2 |
| 1/2 | 5000 | 1/2 | 5000 | 17 | 1/2 |
| 1/2 | 5250 | 1/2 | 5250 | 18 | 1/2 |
| 1/2 | 5500 | 1/2 | 5500 | 19 | 1/2 |
| 1/2 | 5750 | 1/2 | 5750 | 20 | 1/2 |
| 1/2 | 6000 | 1/2 | 6000 | 21 | 1/2 |
| 1/2 | 6250 | 1/2 | 6250 | 22 | 1/2 |
| 1/2 | 6500 | 1/2 | 6500 | 23 | 1/2 |
| 1/2 | 6750 | 1/2 | 6750 | 24 | 1/2 |
| 1/2 | 7000 | 1/2 | 7000 | 25 | 1/2 |

Los temporales numerados en algunos que sea su forma y de las demas Compañías moras vacantes de finca arrendada ó municipal por acciones que tengan en el término municipal, su domicilio social, ó alguna agencia, satisficimos

sus cuotas ó casos de \$ 35 por 100 de los alquileres.

Por acuerdo del tercer Ayuntamiento de que se acuerda de 1919, sancionado por la Junta municipal de provincia de marzo de 1920, se acordó que los sucesos de fincas, solares y casas de alquiler, satisficieron el arbitrio de impuestos sobre sucesos de base tributaria el suarante por sueldo del alquiler que satisfacegan.

Fue aprobado en sesión.

Anuncio número 40.

Capítulo 9. Artículo 5.^o
 Aduana para la recaudación del arbitrio municipal sobre la rotación.

4 Daves.

1.º Los datos de la rotación anunciada por Real Cédula del Ministerio de Hacienda de que se da cuenta de 1922 están en uso de la facultad conferida en el artículo cuatro de la ley de 26 de Julio de 1922, se crea un arbitrio sobre la rotación.

2.º El arbitrio recaerá sobre el consumo que se haga de toda clase de aves dentro del término municipal y se recaudará con la excepción de las especies para el consumo de Madrid.

3.º Le entenderá así expresada toda introducción de fauna de Madrid que no vaya con los formalizados de suarante fuera del término y las procedentes de granjas ó criaderos establecidos en la zona exterior de la población que sean utilizadas al consumo de la plaza.

4.º Toda persona obligada directamente al pago, deberá presentar a la Administración municipal declaración previa del acto que origina la obligación de contribuir, poniendo a disposición de la misma cuanto elemento utilice preciso para su computación.

5.º La obligación de contribuir corresponde:

- Directamente a los que realicen el acto a que se ligara la obligación de contribuir y en caso de separación, los separadores.
- Indirectamente los sucesos de las especies gravadas, si suero que los fueren hurtados ó rotados.

6.º Serán objeto del arbitrio todas las aves, ya caseras ó silvestres que sean susceptibles de consumo para la alimentación, bien se consuman directamente o en vivo y las crónicas así como preparaciones análogas de las mismas.

7.º Letarán suarante: las aves que sean propias de consumo ó las que se introduzcan con destino a suero, exposición ó consumo, ya permanentes ó temporales.



que tengan como fin el mejoramiento de las costas ó la instrucción.

9.º En tipo de gravamen arán los siguientes

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Avadas, pica. | 0 | 30 |
| Gallinas, id | 0 | 20 |
| Patos, id | 0 | 30 |
| Pavos, id | 0 | 30 |
| Patos, id | 0 | 30 |
| Pellos, id | 0 | 20 |
| Las demas aves caseras y silvestres | 0 | 30 |
| Pájaros, id | 0 | 20 |
| Cajones, id | 0 | 50 |
| Columbicos, id | 0 | 10 |
| Colombas, id | 0 | 10 |
| Falcones, id | 0 | 10 |
| Palmos, id | 0 | 10 |
| Otros aves silvestres en tornante a las columbicos, palomas y palomas, id | 0 | 10 |
| Cavos, id | 1 | 25 |
| Gallineros, id | 1 | 25 |
| Gallinas de Guinea, id | 1 | 25 |
| Falcones, id | 1 | 25 |
| Aves trapera | 2 | - |
| Cincozas de caso, el kilo | 0 | 50 |

10.º La forma de coacción, será la de fiscalización administrativa y el adeudo se efectuará, bien en los pebales interiores ó bien en los establecimientos en las estaciones del ferrocarril.

al ser introducidas las especies para el consumo. El adeudo podrá realizarse ó en la boca del introductor, en lo exterior.

11.º Los introductores deberán formalizar sus declaraciones al entrar en la postación en impresos que se facilitarán por la Administración. Si á la conformidad recienste administrativa, se entenderá como introducción en fraude, a menos que los victoriosos declaren fehacientemente su ignorancia en la cantidad y clase de las especies que pretenden introducir.

12.º Esta persona que reside en la capital, de la que se retiene y sitúan los reintendos que comunique siempre que sea requerido por los agentes de la Administración y en caso de sublección de especies habrá de denunciarse á la debida vigilancia hasta el momento de efectuarse el adeudo.

13.º Las especies que lleguen por ferrocarril en serán introducidas hasta que sus consignatarios se presenten á retirarlas.

14.º Efectuada una introducción, deberá ir acompañada la exhibición del documento que acredite el pago ó la justificación de ser en tránsito fuera de Madrid.

15.º Para las especies que avanzan la postación, la Administración expedirá tránsito-

M. de la Cruz

los vigilados y garantizados. Para los primeros se atenderá al horario y ruta establecida, y respecto a los segundos solo serán de aplicación en los casos en que los pague convenientemente el jefe de la inspección o su representante.

Reparación y fusión.

15. Se entenderá por reparación a los efectos de la emisión correspondiente:

a. - la reintroducción en el término municipal de un sujeción al arbitrio sus labores, las presentadas en la oficina habilitada para su reconocimiento y apro.

b. - la reintroducción en la población de especies sueltas en la zona estuaria, que en cualquier forma fuere satisficiera el arbitrio.

c. - la reintroducción o sustitución en las reclamaciones y variación de especies, con el fin de cubrir el pago del arbitrio o reducir su importe siempre que el descubrimiento de estos hechos tenga lugar después de consumarse la operación y formalizado el acuerdo.

d. - la circulación por el término municipal de especies garantidas con la perfección de haber satisficiera el arbitrio o su de garantía.

e. - la no sujeción a la ruta señalada en los tranvías.

f. - la situación en Madrid de las espe-

cies destinadas fuera del término en las formalidades de tránsito.

g. - la existencia a los funcionarios de la Administración, inspección y vigilancia del arbitrio y la negativa o permiso las comportamientos delibros y en general cualquiera acto si suscribir una protesta o eludir el pago del arbitrio o disminuir su importe si omita los medios de cumplimiento.

16. Las reparaciones serán castigadas con el recurso de la especie y la suspensión de una multa que no será menor de quince pesetas, ni excederá de veinte cincuenta. Para garantizar esta la Administración tendrá en cuenta con las multas que sea o estare necesario, con un aumento de los relativos que pertenecen las especies, con el aumento de multa de una forma de recomendar ciertos, etc.

17. Las especies decomisadas estarán a disposición de sus dueños por un tiempo de veinticuatro horas para que puedan hacerse cargo de ellas por su valor en plaza.

18. Sin embargo, cuando las especies ofendan señales de decomposición o deterioro que impida su conservación o produzcan alguna representación de valor, preso recomendar multa y certificación facultativa podrá procesarse por la Administración a su venta, dentro del término señalado un derecho a reclamación al-

M. de Villaverde



guia por parte del dueño de la especie.
 1.º Del importe de la cuota de las especies
 denunciadas se aborran los derechos corres-
 pondientes al Istmo Ayuntamiento, entre
 quienes el resto a los denunciados. De la cual
 la fundación la tercera parte asignándose
 el resto en áreas municipales.

2.º Para todo lo caso que no se consiguen
 en la presente ordenanza, según se van con-
 suplementando y por adaptación las primeras
 para la creación de los demás arbitrios sobre
 especies de consumo.

Fue aprobado en discusión.

Aprobado número 11.

Capítulo 2.º Artículo 5.º
 Ordenanza para la creación del arbitrio
 sobre miradores y telégrafos

Bases.

1.º En virtud de la facultad concedida al
 Istmo Ayuntamiento por Real Decree
 del Ministerio de Hacienda de 28 de
 febrero de 1902 en uso de la autorización
 otorgada al Istmo por la disposición de
 giunta de las especiales de la ley de 27 de
 abril de 1900 y como comprendida en el pro-
 yecto de ley presentado a las Cortes en 16
 de julio de 1913 sobre exacciones locales,

se usa con arbitrio con carácter sustitutivo del
 impuesto de consumo por ramos de aprovechamiento
 de la vía pública con la instalación de
 miradores y telégrafos costosos o que se convenga
 en otra clase de edificios de propiedad par-
 ticular.

2.º Estarán obligados al pago de este arbitrio los
 propietarios de las fincas en que existan tales in-
 stalaciones.

3.º Para determinación de las cuotas del arbitrio
 se clasificarán los miradores y telégrafos en los
 grupos siguientes:

a.- Miradores de hierro y cristal sobre balcones
 de fábrica de balcones de dimensiones ordinarias.

b.- Miradores de fábrica de hierro y cristal, con
 parrilla en saliente mayor que los balcones
 de la fachada.

c.- Miradores o telégrafos que sin mayor
 arquetipo a los edificios y a los buques de fa-
 brica.

4.º Las cuotas serán anuales e indivisibles.

5.º La Administración municipal formará
 todos los años en el primer trimestre del ejer-
 cicio la nomenclatura de las fincas en que se
 hallen instalaciones de la naturaleza repre-
 sadas, cuando para ello los procedimientos
 del propio declaratorio o aquellos que se

M. de M.

aprecie como un negocio conveniente a la casa por exceder. Las inscripciones correspondientes a la situación de la finca en el presente día del expediente.

6.º Las altas por nuevas instalaciones, des-pues de firmada la matricula, se formula ran por declaracion de los instaladores dentro del plazo de tres dias siguientes al en que la instalacion está hecha.

7.º Las cuotas del arbitrio serán las siguientes:

Baraja.

| | Plazo | 1.º |
|---|-------|-----|
| Grupo A. | | |
| En la primera y tercera zonas. | | |
| Calles de primer orden, al año por luzes. | 15 | .. |
| 2.º de segundo | 12 | 50 |
| 2.º de tercer | 10 | .. |
| En la segunda zona. | | |
| Calles de primer orden, al año por luzes. | 10 | .. |
| 2.º de segundo | 7 | 50 |
| 2.º de tercer | 5 | .. |
| Grupo B. | | |
| En la primera y tercera zonas. | | |
| Calles de primer orden, al año por luzes. | 20 | .. |
| 2.º de segundo | 20 | .. |
| 2.º de tercer | 10 | .. |
| En la segunda zona. | | |
| Calles de primer orden, al año por luzes. | 20 | .. |
| 2.º de segundo | 15 | .. |

Calles de tercer orden, al año por luzes

Grupo C.

En la primera y tercera zonas.

Calles de primer orden, al año por luzes

2.º de segundo

2.º de tercer

En la segunda zona.

Calles de primer orden, al año por luzes.

2.º de segundo

2.º de tercer

8.º Para la aplicación de esta tarifa, se tendrá en cuenta, por lo que respecta al orden de calles, el que corresponde a la vía a que se vota el sufragio de cada familia.

9.º Serán considerados como defraudadores de este arbitrio:

Primeros: los que omitan o falten los expedientes declaraciones que caya la Accion municipal de 1871 (com) municipal para la formación de la matricula y se entreguen a facultados los datos que caya los caya al mismo fin.

Segundos: los que no presenten las altas oportunas dentro del plazo señalado, y

Terceros: los que por cualquier medio causen algunas anomalías en los ingresos por el arbitrio arbitrio.

10.º Las penalidades y medio de su exacción, serán los establecidos por el presente Ayuntamiento.

M. de M. de M.



resuelto con carácter general para los de
unos arbitrios.

Aprobada esta Ordenanza por el Excmo. se-
ñor Delegado de Hacienda de la provincia de
Sevilla de marzo de 1922, según copia de la
Administración de Registros e Impuestos de
Sevilla de abril siguiente.

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 22.

Capítulo 7.^o Artículo 3.^o
Ordenanza para la exacción del arbitrio so-
bre la circulación de camuajes y caballerías de
leyes de particulares.

Bases.

1.^o La entidad de la facultad concedida en el
Decreto Aprobatorio por Real Decreto del
Ministerio de Hacienda de 29 de febrero de
1922 en uso de la autorización otorgada al Go-
bierno por la disposición segunda de las espe-
ciales de la ley de 29 de abril de 1920 y como
complemento en el proyecto de ley presentada
a las Cortes en 16 de julio de 1919 sobre
la exacción local, se crea un arbitrio sobre
la circulación de camuajes y caballerías
de leyes de particulares con carácter su-
titutivo del impuesto de consumo.

2.^o Setarán sujetos al gravamen los coches y
caballerías que determinan las disposiciones que
regulan el impuesto de camuajes de leyes en con-
cepto de circulación por las vías municipales de
Madrid.

3.^o La obligación de contribuir, nace con la
circulación por tiempo mayor de siete días en
un periodo de treinta.

4.^o La base del arbitrio será la cuota que señala
el reglamento del impuesto sobre camuajes de
leyes en este Municipio.

5.^o El tipo de gravamen será en los coches y ca-
ballerías de tiro la cuantía o equivalente a la
cuota del impuesto y del duplo para los caballos
de silla.

6.^o La cuota de gravamen se reducirá en la
proporción que resulte de las respectivas tasas pa-
ricias de la materia gravada lo este en dos i más
Municipios.

7.^o Se concederán permisos mensuales de
circulación a la mitad de la cuota de tarifa.

Los permisos serán imprescriptibles y sus
condiciones, condiciones de ellos para un mismo
camuaje o caballerías en un intervalo me-
nor de seis meses.

8.^o El arbitrio se devengará por meses comple-
tos y será exigible por trimestres.

9.ª Utam exento del arbitrio:

- a. - los camuajes y caballeros cuya exención presenten las Diposiciones siguientes para el impuesto de camuajes de sup.
- b. - los caballeros directamente afectos a los servicios militares y de ingenuaria.
- c. - los camuajes y caballeros directamente afectos a los servicios del Municipio de Madrid.

Apróbase esta Ordenanza por el Excmo. Director Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo de marzo de 1866, según copia de la Administración de Registros e Impuestos de provincia de abril siguiente.

Fue aprobada en discusión.

Apéndice número 10.

Capítulo 9.ª Artículo 4.ª
Arbitrio sobre circulación de autosmóviles.

33 años.

- 1.ª los permisos de libre circulación de autosmóviles particulares se concedirán por triestros naturales y pagación a razón de veinte pesetas anuales por caballo de fuerza.
- 2.ª los permisos se renovarían por meses completos y en ellos se suspicará por triestros adelantados a documentos por los

funcionarios municipales durante la primera quincena de cada trimestre, excepto las altas por nueva inscripción, e liquidación por baja o cualquier otro concepto, en cuyo caso se satisface el arbitrio en el acto de ser presentados en la oficina de tramitación.

3.ª Para requisito indispensable para la concesión de nuevos permisos la presentación de documento que acredite haber sido reconocido el auto móvil por la Jefatura de Tráfico público, en cuyo documento ha de hacerse constar necesariamente a continuación de la clase y número del auto en fuerza en FEB, a fin de lo dispuesto por Real Orden de tres de agosto de 1916.

4.ª los dueños de autosmóviles no matriculados para circulación en Madrid, pagarán a la entrada de los coches en la población, cinco pesetas por cada coche.

5.ª los autosmóviles pertenecientes a españoles o extranjeros residentes en España pero fuera de Madrid, estarán exentos de pago de arbitrio durante los primeros quince días, pero deberán prometer de un permiso especial que facultara la inscripción de camuajes el que será reintegrado con una pública municipal de diez pesetas.

6.ª los autosmóviles pertenecientes a españoles o extranjeros comprendidos en el caso anterior, podrán circular por Madrid después de



transcurrido los quince primeros días, sus-
diente el pago de licencia valerosa por otros
quince días, cuyo precio será de setenta y cinco
reales fuertes. Terminado este segundo plazo, po-
drán renovarse por un mes ó por mas, con
arreglo á la tarifa general, siempre que se
pueda pagar por los mismos que tributan por
el impuesto de carriages de ley en otro de
las provincias de España, con arreglo á lo dis-
puesto por el Reglamento del citado impuesto,
en sus artículos relativos al movimiento, á los
vehículos.

7.º Los autorizados pertenecientes á propie-
tarios residentes ó domiciliados en el extranjero,
y por tanto sin casa habitacion en la
ciudad, estarán sujetos al pago de este impuesto
durante el periodo de treinta días, á contar que se
sea admitido treinta ó sesenta días mas,
abstrayendo cincuenta ó setenta y cinco reales
respectivamente.

8.º Los permisos de circulación á que se re-
fieren estas leyes, serán solicitados en la Ofi-
cina de Recauda, por los interesados, á un tiempo
de las circunstancias que en los mismos
se detallan.

9.º Independientemente de las placas de
placas expedidas por los Gobernadores ci-
viles y al efecto de que los recurrentes y con-
ductores de carriages estén en contribucion

de recitar á los dueños las condiciones de los
carriages, se concederán permisos de circula-
cion para los coches de los conductores, señores
de talleres de montaje ó reparadores que lo necesi-
ten debidamente con el recibo de la contribucion
mensual, tengan en sus establecimientos
destinados á la venta.

Á tal efecto, se les procurará en la Oficina
de Recauda mediante el pago de trece reales
mensuales fuertes de un permiso valeroso
por seis meses para poder circular con los
coches que usase por las vías férreas esta-
bidas al efecto.

10.º Los autorizados ó licencias plateadas
que se destinan al transporte de mercancías,
disfrutarán de licencia gratuita por el plazo
de quince años. (Acordó de sesé de diciembre
de 1919).

Por los autorizados mensuales que se les
tributen á otros fines, se pagará á razon de
seis reales por caballo de fuerza, no siendo
valeroso el permiso mas que hasta treinta
y cinco de meses, cualquiera que sea la
Oficina en que se obtenga. Estos coches lle-
varán una placa grande con el número
correspondiente y la inscripcion mensu-
al, para diferenciarlos de los particulares

M. de la Cruz

11.º Los autosmóviles destinados á seros coches oficiales, no dispondrán, salvo casos especiales, mas que de dos asientos, uno para el conductor y otro para una pasajera.

12.º La Inspección de Caminos y la Inspección Municipal suministrarán á los autos á pondrosos de autosmóviles que en su tener sin haberse puesto del necesario permiso.

13.º La aceptación del pago de este arbitrio, el coche y camión de la escuela práctica de la Sociedad de Coches "La Unión".

Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 44.

Artículo 9.º

Plenado caballo, mular ó animal destinado al arrastre de carros, cañones, etc.

8.º arts.

1.º Los arbitrios se recaudarán y satisfarán por anualidades completas desde principio de abril á treinta de junio de cada quinquenio.

2.º A los dueños de carros se les entregará por la Jefatura de Tracción, previo pago de dos pesetas, una placa numerada que deben fijar solidamente en otro punto de los mismos, que llevará marcado el número de caballerías para que sea más

experta.

3.º Para proveerse de la referida placa, será requisito indispensable la presentación de la fianza de la Hacienda correspondiente al ganado matriculado en Madrid, ó de la cédula de la comarca si se tratare de caballerías llevadas á cañones ó coches para reparto, así como requisito no se compare la inscripción del ganado y entrega de la placa.

En castoreo de dificultades por parte de la Administración de Hacienda para liquidar en el acto el alta del ganado, podrán los interesados otorgar el arbitrio y adquirir la placa de circulación presentando las altas debidamente garantizadas, en feador personal que satisfaga esta condición sustancial ó tenga casa abierta en Madrid, el que entrará la correspondiente de presentarse en un día de documento que garantice. En su caso será requisito indispensable la multiplicación personal de los solicitantes de las placas con la calificación de la cédula personal correspondiente.

Los Inspectores de policía urbana están obligados á dar parte á la Jefatura de Tracción, pasados el plazo señalado en la base primera de los dueños de carros que no hubieran hecho la inscripción á fin de exigirles el cumplimiento de lo que dispone dicha base y el recargo del duplo de la multa que deberá satisfacerse por cada caballería en caso de reincidencia.

M. de Alarcón



y cinco puestas por carro a los que transcurrido el tiempo indicado no se hubieran servido a la plaza correspondiente excepto en aquellos casos en que se justifique debidamente, el precio de la especie de tránsito que se trata de carro nuevo o adquirido en pertenencia a' do de junio de 1914. En Inspectores de Hacienda municipal presentaron las denuncias por ocultamiento en este arbitrio.

El dueño de cualquier carro de transporte a quien se le cubriere la plaza de circulación, queda obligado a dar parte de dicho oculto en la Oficina de Exacción, a la Inspección general de Carreos y a la Emisora de Alcañices del distrito en que le parare cada que a' la que comencen el tránsito del propietario, segun lo caso, a fin de que por los agentes de la autoridad municipal no se permita la circulación del vehículo en que se oculta en dicha plaza, procediéndose a su recoja si algun la utilizase y a la denuncia correspondiente.

Queda tambien obligado todo dueño de carro o vehículo cuya plaza de circulación exprese cubriera a proveerle de otra en la Oficina de Exacción, para las mismas formalidades exigidas para la que se oculto anteriormente abarcando iguales derechos que por la primera, tanto por

el ganado como por la plaza.

El costo que consiste el pago de este arbitrio con el mismo documento que pueda considerarse fehaciente para que pueda servir al carro durante ocho dias, como de propiedad de la plaza, y tanto de cuyo plazo que concuerden a cobrarse sobre el en que se le cuenta del cobro en las dependencias indicadas en la base segunda, deberá proveer el interesado de la nueva plaza.

Se exceptúan los caballerías que los labradores tengan dedicadas a las faenas agrícolas, las de los ganados autorizados en patente de látex y las de los carreos de plaza, omnibus y demás vehículos de otro género del tránsito municipal de Madrid, debiendo sin embargo saber hacer los interesados las cuotas correspondientes por el ganado que tengan para su uso particular.

Los camiones plataformas de cuatro ruedas tirados por caballerías que se destinan al transporte de mercancías disfrutaron de la exención gratuita por el plazo de quince años (Decreto de 6 de diciembre de 1911).

De todo cambio de dirección de caballerías dedicadas, al cambio de carro, camiones, etc., deberá darse cuenta inmediatamente

M. de M. de M.

ó la oficina de Exacción en parte por duplicado, firmada por el remitente y el adquirente.

Queda prohibida la circulación de carretas ó carros arrastrados por bueyes y de toda clase de vehículos con más de dos caballos más un mulo, incluida la de varas.

Reglas para la circulación.

Solo se permitirá el tránsito y circulación por las vías públicas, á los volquetes, carros y camiones cuya carga sobre la base no exceda de la que para cada clase se señala en la relación siguiente:

| | Elitogramas |
|---|-------------|
| a. - Volquete y carro de dos ruedas, arrastrado por una mula, mulo ó animal menor | 500 |
| b. - " de dos ruedas ó caballo | 1.000 |
| c. - Carro de dos ruedas sobre eje fijo para una caballería | 1.000 |
| d. - " id. para dos caballerías | 1.500 |
| e. - Camión de cuatro ruedas por un buey | 5.000 |
| f. - " id. para mulo ó | 5.000 |

se permitirá los transportes de masas voluminosas de mayor peso que el señalado, cuando así lo exijan sin volumen ó dimensiones pero siempre con la garantía de que dichos masas las empujen carros cuyas ruedas tengan llantas de suficiente anchura, á fin de evitarla

obstrucción en la vía pública.

El ancho máximo de las llantas de carro será el siguiente:

- Para volquetes y carro de una mula, desde un mulmetro.
- Para carro de dos mulas, ochenta milímetros.
- Para camiones los tresceros de metro desde un mulmetro y las decimotercas, sesenta milímetros.
- Para camiones y transportes, veinte veinte milímetros.

Se autorizan llantos menores de 0'05 metros para los carros pequeños y menores de las exigidas para los demás carros, siempre que las ruedas vayan en ejes montados sobre las llantas metálicas, así que en ningún caso escansen sobre estas ó en las que empujen el material suministrado de las balanzas.

Los propietarios de carro, deberán cumplir las disposiciones respecto á la altura de las llantas y del peso que puedan llevar sus volquetes, mulos de los transportes en las autotecas bases, á cuyo efecto, la oficina de Exacción no expedirá las licencias sin previo volante de reconocimiento hecho por la Delegación del servicio de Carreajes. Igualmente deberá conprobar dicha Delegación para este efecto que el vehículo de que se trate se halla

fuentes), Moratón, San Francisco, Solano, Valdeaura, Norn (todas las fuentes), Velaz Caballón, Melaguga, Villara.

Cabouproa - los Caballe, Brón, Brasa, Saint Gabriel, Vals, Velaz (todas las fuentes), Vittel (todas las fuentes).

3.^o El arbitrio de derivación en el momento de la introducción en Madrid o al ser elaboradas en comisiones de ser comunidades que proceden del término municipal.

4.^o Para las aguas procedentes de fuera de Madrid el régimen de caudal será el de provisión administrativa y para las de este Municipio el de intervención.

5.^o Las cuotas del arbitrio serán las siguientes:

Aguas cabouproas en un arca de hasta un litro, el litro

| Pagos | litros |
|-------|--------|
| | 0 65 |
| | 0 15 |
| | 0 10 |

4 arca en un arca de un litro

4 arca en un arca de un litro

4 arca en un arca de un litro

6.^o Para el régimen de provisión, todo autorizador se halla obligado a presentar en la Inspección por donde haya de pasar en Madrid, declaración previa de los caudales de aguas que empuja, para su reconocimiento y comprobación, sobre lo que en el acto el regente del impuesto del arbitrio, que le será expedido.

7.^o La intervención administrativa se efectuará por medio de una revista mensual que todo dueño de manantial o establecimiento de producción se halla obligado a llevar, enteramente empastada por el funcionario municipal designado al efecto, y que contendrá exactamente los siguientes datos: Edulcorante de agua caliente o potabilizante, agua capuchada para la exportación solamente empastada y consumo de Madrid.

Las liquidaciones por lo que resulte de esta lista tendrá esta, se efectuarán en plazos que en forma sucesiva se en caso, capitanando los correspondientes regueros, que deberán ser satisfechos a su presentación.

8.^o Para cumplimiento de la base anterior, los dueños de establecimientos de producción, se obligan a permitir la entrada a los inspectores municipales especialmente designados en todos los locales de preparación y sitios en que catiquen las aguas, facultando a estos inspectores sobre el mismo proceso para la comprobación de las mercedes y declaraciones.

9.^o Las aguas de nueva producción de Madrid y que se destinan a ser consumidas fuera del término municipal no satisforán arbitrio alguno. Igual excepción tendrán las que se introduzcan en Madrid como fuente de tránsito para otras poblaciones.

A este efecto la Administración municipal

Mado de Madrid



del arbitrio establezca un caso que garantice en la justificación de estas copartaciones por un tribunal, objeto de élites, el que una vez efectuadas no haya recurso de nulidad alguna.

10.º Se comisionarán como ex-ante de referencia por el arbitrio de falta de declaración en las subvenciones, la policía en las mismas, la negativa a que se verifique conprobatario, la resultaron en los datos puros para la liquidación del arbitrio y en general cuando los actos de omisiones se produzcan, dando lugar a una disminución en las cuotas del arbitrio o a una falta en la conprobatario.

11.º Las sanciones en los casos de infracción comisionarán, a más de la obligación al pago de los directores, con la suspensión de una multa consistente en el triple al quintuplo de los sucesivos, que se dictará en un pliego sobre el asunto al respecto a regularse que describirá el fraude.

12.º Las aguas de nueva objeto de las infracciones, serán suministradas por la Administración municipal, así como los transportes en que seayan encurridos hasta tanto que por un acuerdo oportuno hayan sido satisfechos los cuantos y resulten correspondientes en los casos en que no aparezca la especie, la Administración encargada en cada caso las habidas garantías del pago correspondiente.

Fue aprobado en discusión.

(Vuelve a ocupar la presidencia el señor Alcalde)

Terminada la aprobación de Apéndice se pasó al examen y aprobación de las Bases complementarias del presupuesto en la siguiente forma:

Base 3.ª

Los gastos del Municipio para el año económico de 1924-25, se fijan en la cantidad de 89.322.016'77 pesetas, y en igual suma los ingresos calculados.

El Sr. Presidente propone que, según costumbre, se le autorice para reducir el presupuesto en consonancia con los acuerdos adoptados en la sesión.

Leída la gestura pregunta, el Ayuntamiento en sesión ordinaria, acordó de conformidad, quedando aprobada la Base

En discusión fueron aprobadas las Bases 2.ª a 11.ª en la siguiente forma:

Base 2.ª

El ingreso de los funcionarios que hacen de forma parte de los escalafones de Administración y Contabilidad, será por la categoría de Auxiliares, con el haber de 2.500 pesetas anuales.

A partir de la aprobación de este pre-

M. de Villaverde

puesto se amortizarán, en forma alguna, y conforme vayan vacando, todos los plazas del personal administrativo que no figure en los escalafones, pasando a desempeñar las funciones asignadas a las plazas similares, los empleados incluidos en el escalafón administrativo que designe la Hacienda.

De los que sirven en el personal administrativo y de contabilidad, a parte de la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, se amortizará el 25 por 100 de vacantes en la categoría donde se produzcan, superando la amortización por la segunda de las vacantes que ocurrieran en cada clase.

En las vacantes del escalafón, o sea en la categoría de Oficiales terceros, quintos, séptimos, se amortizará el 50 por 100 de las vacantes convirtiéndose el 25 por 100 en plazas de Auxiliares, con 2.500 pesetas, que incluirá a los operarios en expectativa de destino, quienes permanecerán en esta situación durante dos años, pasando entonces automáticamente a la categoría de Oficiales terceros, con 2.000 pesetas.

En el personal facultativo y técnico, en casos en que hubiere por lo menos tres funcionarios de la misma categoría,

se llevara a cabo sucesivamente una amortización del 25 por 100 de las vacantes que ocurran, superando también por la segunda.

Por lo que se refiere al personal jornalero, se amortizará el 25 % de todas las vacantes, superando por la segunda que se produzca.

Base 3.ª

Los empleados con más de 20 años de servicio al Municipio que por acuerdo del Pastos. Ayuntamiento, hubiesen desempeñado a la vez cargo dotado en el presupuesto o destino con haber o gratificación fija anual los serán considerados como a efectos pánicos.

Base 4.ª

Después el mes de abril, la Comisión de Hacienda estudiará la forma de aplicar para la jubilación del personal de los y otros del Ayuntamiento, la misma escala de haberes pánicos; pero de otros, según preceda, con arreglo a los decretos reseñados.

Base 5.ª

A los empleados y obreros municipales que sean en el desempeño de su cargo para cumplir sus deberes militares, se les reservarán sus plazas para reintegrarse en ellas al cesar sus servicios en filas, pero no tendrán derecho al período de sus haberes o jornales durante el tiempo de su permanencia en el

M. de la Haza




Explota en varios retiros, salvo los individuos que
pueden destinarse a África, y mientras estén
en vigor el R. D. de 19 de agosto de 1921

Base 6ª

Todas las plazas nuevas que se crean
en este presupuesto, excepto las de jornaleros,
serán cubiertas por concurso u oposición.

Base 7ª

Se procederá a instruir expediente para
revisión del personal jornalero de todos los
municipios de la Administración municipal, a
fin de determinar aquellos que, contando
veinte años de servicio al Ayuntamiento,
según determine el reglamento aprobado
por la Corporación en 19 de septiembre de
1918, convengan de condiciones físicas, para
continuar trabajando setenta y seis al
jornal de retiro, consistente en el 40 por 100
del mayor jornal, cualquiera que sea el
tiempo que se haya disfrutado.

Base 8ª

En el momento que vague cualquiera
de las plazas que en el presupuesto se crea
se emita la nota de aplicación de esta base,
quedará de hecho amortizada, y, caso de
ser necesario el servicio, pasará a ser desempeñado
por empleado u obrero municipal,
según los casos, que justifique una
diente concurre, hallarse capacitado para ello.

entendidos lo hacen con el sueldo o jornal que
el concurrente está disfrutando.

Base 9ª

Las tres primeras plazas de Letrados te-
cnicos que vaguen, serán amortizadas, y, en
su defecto una de Bomberos Auxiliares.

Base 10ª

Las vacantes que surcan de Profesores es-
peciales no serán punitas hasta tanto que el
Ayuntamiento determine la forma en que
hayan de proveerse.

Base 11ª

Todas las vacantes que surcan en el per-
sonal, cualquiera que fuere su clase y categoría
en las Escuelas municipales de Sordomudos y
Ciegos, se amortizarán hasta que se lleve la
reorganización de dichas Escuelas.

Base 12ª

A partir de la vigencia de este presupe-
sto se amortizará el 25 por 100 de vacantes del
personal retribuido de conserjes, porteros, por-
denadoras, y otros de todas las dependencias
municipales.

Se formará un anaforeo de todo el per-
sonal de esta clase de las diferentes dependen-
cias, lo mismo que el de oficinas centrales,
a fin de poder destinar al sitio donde

Nota de aplicación

reñone la vacante, y fuese posible en posibilidad, el puesto se ordenara de que pueda preferirse en otra oficina en donde no fuese necesario.

Las plazas de ordenanza que por cualquier causa, resulten producidas vacantes, se poseerá esta por los nros por alguna antigüedad, sin que nunca pueda la vacante producirse el efecto de impedir el acceso del más o más antiguo a quien correspondiere, pues en el caso de suspensión de plaza siempre deberá la amovición en las vacantes.

Esta disposición solo es aplicable para los nros que actualmente están al servicio del Excmo Ayuntamiento por tener un sueldo ya asignado a su ingreso.

El Sr. Antequa propuso la suspensión del primer párrafo de esta Base, a fin de que la amovición solo se haga solo el 25 por ciento de las vacantes.

Fue aceptada por la Comisión, y aprobada por el Ayuntamiento.

Expeditamente se dio cuenta de una ordenanza suscrita por el Sr. Damaelina proponiendo se acuerde lo siguiente:

En cumplimiento del art.º 18 del Reglamento aprobado por el Excmo Ayuntamiento de 26 de noviembre de 1897, las plazas de ordenanzas que por cualquier causa

o motivo produzcan vacante se poseerá esta por los nros por alguna antigüedad sin que nunca pueda la vacante producir el efecto de impedir el acceso al más antiguo a quien correspondiere, pues en el caso de suspensión de plaza siempre deberá la amovición en las vacantes.

Esta disposición solo es aplicable para los nros que actualmente están al servicio del Excmo Ayuntamiento por tener un sueldo ya asignado a su ingreso.

Fue aceptada por la Comisión, y aprobada por el Ayuntamiento.

Acto seguido y previa la oportuna pregunta de la Presidencia quedó aprobada la Base 12, con las modificaciones introducidas en la misma, por virtud de las dos ordenanzas aprobadas.

A continuación fueron aprobadas las Bases 13 a 32 del programa de Jato a la forma que a continuación se expresan.

Base 13

Se amoviará todas las vacantes que survan de celadores de grupos escolares, hasta quedar reducidas al número de treinta.

Base 14

Los obreros municipales aptos para el trabajo, que por suspensión o transformación de los servicios donde prestar su servicio, sean

Hecho en el Ayuntamiento de Madrid
 el día 10 de Mayo de 1900



boja como jornaleros, serán colocados en distintos cuarteles en las potencias vacantes que se den.

Base 55

Los dependientes del Colegio de S. Mateo, 20, serán considerados, a efectos de sueldos por días, como jornaleros, remunerándose como tales los otros de servicios que lleven puntado y computándose para dichos efectos el salario que perciban, más tres pesetas diarias por el concepto de alimento, vivienda, asistencia que todos ellos disfrutan como interesados. Para su nombramiento y separación continuaran en vigor los preceptos del reglamento del referido Colegio.

Base 56

Los jornaleros que dejen de percibir sueldo por que trabajen en las obras de cordones y obras del Matadero, se distribuirán entre los obreros que trabajen y instituyan a los que falten.

Base 57

Después de un mes de este presupuesto se examinará la situación de cada uno de los funcionarios incluidos en la Base 62 del presupuesto de 1919-20, de modo que quedan adaptados a los distintos servicios aquellos que justifiquen debidamente su existencia, recurriendo para los cargos que se les asignen.

Base 58

Se procederá a la reorganización de los servicios generales de Casas de Juvenos, dentro de los créditos autorizados.

Asimismo se formará el analfabeto del personal subalterno de esta dependencia.

Base 59

Los distintos planes de médicos y los de de Practicantes que figuran en este presupuesto, no podrán ser posibles hasta que el Ayuntamiento acuerde la reorganización de los servicios de Beneficencia. Se aplicará igual criterio al crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo V para esta reorganización.

Base 60

Se procederá al estudio y propuesta al Ayuntamiento de la reorganización de la Dirección de Piscicultura, por lo que se refiere a los muelles establecidos, y a la central que ha de usarse en el campillo del Mundo Nuevo.

Base 61

Al terminar el plan de cuentas para la limpieza y conservación del nuevo alcantarillado pasaran a cargo de los oportunos dependientes del Municipio los servicios que ahora realiza dicha central.

Base 22

Cuando tenga lugar el traslado a otro edificio de las casas de Inaros, en las que actualmente se hacen de casa-habitación para el Jefe Administrativo y la familia en los cuartos locales, como la indemnización que hay que señalada en este presupuesto.

Base 23

El material o útiles de trabajo que se usen en cualquier dependiente, se le suministra, tendrá puesto pedido, firmado por el mismo.

Se llevará un registro a la vista de todos, de las entradas y salidas del material de cada clase, así como del instrumental o útiles; en el cual registro se anotará todas las entradas diariamente que haya y las salidas, para poder comprobar en cualquier momento las existencias e abastecer, y el uso que se hace de todo lo que se haya.

Base 24

Por quien corresponda, se procederá al estudio necesario para estudiar los planes de distribución de los uniformes del personal, así como las demás medidas que suministre el Municipio a sus dependientes.

Base 25

En tanto no funcione la Alcaidía en todos sus servicios, no podrán hacerse con-

tratos de nuevo personal de Alcaidías, entendiendo entones reformados las consignaciones de gastos e ingresos relativas a la misma, conforme se acuerde por el Ayuntamiento.

Base 26

Por la Alcaldía Presidencia se procederá a exigir a las Empresas e Industriales dedicadas a la prestación de servicios funerarios, atención por un mes bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento, el recibo de minutos de factos, y conducirá a los cementerios de los cadáveres de pobres de vejez, y de los fallecidos en los hospitales que no sean reclamados por sus familias o en la vía pública, o consecuencia de accidentes fortuitos, o de mano armada, para lo cual la Alcaldía Presidencia determinará en las Industriales mencionadas, lo relativo a este servicio a cargo de los mismos.

Base 27

Queda prohibido adquirir libros, con destino a la Biblioteca Municipal, en mayor número de un ejemplar.

Base 28

La cantidad consignada en este presupuesto para subvenciones benéficas, se distribuirá con sujeción a las siguientes reglas.

Primera: Las subvenciones serán como mínimo de 250 pesetas, y de 1.500 como máximo



Segunda: Tendrán preferencia para obtener las que las percibieron hasta 31 de marzo de 1924.

Tercera: Ante de concederla y por una Comisión de varios concejales designada por la Alcaldía, se girará una visita, hará un verificación sumaria, dentro del primer trimestre del ejercicio.

Base 29

Para conceder subvenciones a las Sociedades obreras que establezcan o tengan establecido el seguro a pagar, el Centro Ajuntamiento dictará durante el primer mes de cada trimestre del presupuesto, las reglas a que estas subvenciones han de sujetarse.

Si en este plazo no se concluyen dictando dichas reglas, la Comisión de Reformas Sociales, deberá proponer la forma como ha de distribuirse los fondos consignados en el presupuesto para subvenciones a las Sociedades obreras que tengan establecido el seguro a los obreros.

Base 30

Se recaerán a rebatir los municipios de saneamiento, aguas, electricidad, etc. etc. a la Casa de Socorro, presidiéndose por la Comisión de Beneficencia y dentro del primer semestre del ejercicio económico, a la redacción de las oportunas bases para la contratación

de dichos municipios.

Base 31

Durante la vigencia de este presupuesto se procederá a la revisión del convenio aprobado por el Ayuntamiento en 27 de junio de 1917, suscitado por la Junta municipal en 17 de agosto siguiente, para la renovación de obra de vias.

Base 32

El pago de apropiaciones, se realizará efectuando a un riguroso orden de antigüedad a la composición del inmueble.

M. de la Cruz

Las Bases del presupuesto de Ingresos mínimos nos 33 a 40 fueron aprobadas sin discusión en la siguiente forma.

Base 33

Con arreglo a lo prescripto en el artículo 138 de la Ley Municipal, se recargan los vecinos de los arbitrios e impuestos municipales, por los conceptos de administración, colmatación y partidas fallidas en lo siguiente:

El gasto de administración, 25% por los colmatación, 25% por los partidas fallidas, 1 por 100

Se exceptúan aquellos arbitrios para los que está establecida la prohibición de este recargo por precepto legal posterior a la Ley Municipal.

Base 34

En armonía con lo que dispone la Base 15 del artículo 1.º de la Ley de 12 de mayo de 1894 organizando el servicio de recaudación de contribuciones del Estado, los contribuyentes que ingresen en impuesto de sus canteles antes del período de cobranza a domicilio en la Provincia, quedarán exentos del pago de cobranza.

Para tener devuelta a los propietarios de este cargo fiscal, será preciso que los contribuyentes lo soliciten de la Contaduría (Sección de Ingresos), y que verifiquen el ingreso durante el plazo que al efecto se establece.

Base 35

Se procederá a la revisión de todos los establecimientos que existen en la vía pública, de kioscos, colonias, fondas, amueblados de paso, determinando si se hallan debidamente autorizados, y si se cumplen en cuanto a las condiciones, las prescripciones del Ayuntamiento correspondiente, y asegurar respecto a los kioscos la revisión al Ayuntamiento acordada en el año 1917.

Base 36

Se mandará, y administrará el cargo municipal sobre el impuesto del Puerto sobre billetes de explotación pública, se realizará directamente por el Ayuntamiento, y el recaudado sobre el consumo de gas y

destinación, se realizará por las Empresas suministradoras de dicho fluido, juntamente con el impuesto del Estado, ingresando en el Tesoro las cantidades correspondientes, entendiéndose autorizado por el Ayuntamiento, en cada caso, al maximum legal de recargo.

Base 37

Se procederá sin demora a la adjudicación por subasta del servicio, explotación de los camiones municipales.

El personal asignado a los mismos para a mayor destino similares creados en este punto para los servicios del mismo Estado, Liniers, etc.

Los exámenes públicos que acuerde este Ayuntamiento serán continuados y explotados mediante subasta pública, adjudicándose al mejor postor.

Base 38

En la Comisión de Hacienda se procederá con urgencia a estudiar la transformación del arbitrio sobre canteles en ambulancia en el sentido de exonerar de gravamen a los andadores ambulantes que se dedican a la venta en canteles transportables a mano de artículos de primera necesidad de los autorizados por los Ayuntamientos municipales para la venta en ambulancia, y que no se sitúan en la vía pública más que el tiempo necesario



no para efectuar la transacción; pasando a tributar por la tarifa de puertos de primera clase o permanentes; aquellos otros sencillos que establecen tarifas, y regulados en la vía pública, pasando por consiguiente la forma de recaudación por guardias municipales hoy establecidas.

Base 39

Se procederá a la rectificación de la valoración de solares de la Villa arrendados, y que están dentro de un perímetro de los muros de la Puerta del Sol.

Base 40

Se solicitará de la Superioridad la autorización para plantear en el año económico de 1924-25 los arbitrios extraordinarios siguientes:

1.º Los automóviles particulares

2.º Los automóviles, los ciclones y los vehículos para uso industrial.

3.º Sobre licencia de puestas de carrocerías de tracción mecánica.

4.º Sobre el ganado destinado al arrote

5.º Sobre las aguas de riego

El Sr. García Rodríguez solicitó la inclusión de una nueva base para que los bonos bonos que no fuesen aptos para prestar servicios en el Cuerpo pasasen a ocupar las plazas de subalternos auxiliares, u otros

empleos; y que en este sentido se inspirasen, o rectificasen las Bases 3, y 26 relativas a la productividad de trabajador, y a la amortización de vacantes.

El Sr. Presidente manifestó que dichas aspiraciones no eran incompatibles con las Bases citadas toda vez que el Ayuntamiento tenía facultad en todo momento para destinar al personal donde fuesen más útiles sus servicios.

El Sr. Artaza propuso se corrigiera la base siguiente:

"Se solicitará de la Superioridad la autorización para aumentarla en el diez por ciento, y en cada año que pase, al 5% el impuesto sobre los solares sin edificios en el Interior y en el Extranjero."

El Sr. García Hernández afirmó que resultaría onerosa la tributación.

El Sr. Presidente indicó la posibilidad de que este caso no tuviera eficacia por tratarse de una resolución que competía al Gobierno.

Deplido el Sr. Artaza que nada se perdía con solicitarlo, formulada la oportuna pregunta por la Presidencia fue aprobada la Base.

Seguidamente se dio cuenta de una

curriendo cuenta por el Sr. D. Davaelina propo-
niendo como adición a las Dese. lo siguiente:

Ninguna excedencia voluntaria de los
empleados del Ayuntamiento sean males-
quitas, sus funciones y categoría se consideren
por mayor tiempo de vacaciones, contada
desde que el Ayuntamiento la conceda.

El empleado excedente que no solicite
su reintegro dentro del approved término es-
tado de baja en el orafon, sin perjuicio
de los derechos que como pasivo quedan
correspondiente.

A todo empleado que se le haga
concedida la excedencia y reintegre den-
tro del término de los cuatro años, no po-
drá pedirlo más de por causa de enferme-
dad debidamente comprobada, una vez
se excediera hasta que no transcurran
dos años contados desde su reintegro.

Esta base tendrá toda su fuerza y
digo aun para los presupuestos posteriores
al presente, mientras especial y claramente
no haya sido derogada por el Excmo. Ayun-
tamiento.

De conformidad con lo indicado
por la Presidencia, se acordó pasarlo a es-
tudio de la Comisión correspondiente.

De este asunto se otra curriendo cuen-
ta por el Sr. Davaelina proponiendo lo

siguiente:

El sueldo que se asignará al Sr. Director
del Matadero será el de 15.000 pesetas anuales,
pero si el dejar unceder los servicios que
requiere el poner en buena marcha los del
Matadero aprovechar al finalizar del presupuesto,
que los servicios prestado por el Sr. Director
merecan alguna recompensa, esta no podrá
ser menor de 6.000 pesetas, si se obtiene un
beneficio, hasta la cantidad permitida con
ingreso.

El Sr. Rodriguez Fernandez se opuso
a que volciera a tratarse del asunto ya pre-
juzgado y resuelto con la solución nominal que
antes usay.

Hicieron breves consideraciones en apoyo
de su abstención para que firmase como Dese.
los Srs. Selgas y Martinez Pein; y a propuesta de
la Presidencia se acordó tomarse en conside-
ración y pasarlo a estudio de la Comisión con-
sacordiente.

El Sr. Rodriguez Fernandez renunció
su voto en contra de la toma en considera-
ción, por estimar que procedía aclararlo de
plano.

Despididamente el Sr. Martinez Pein
en la duda de si habia sido ya aprobado
el Apéndice relativo al impuesto sobre esa
parata, llamó la atención especialmente de

Martín de Alarcón



Consejeros que eran convecionantes, para que no pensaran en ser amputados en la supresion de dichos tributos, imitando asi el ejemplo dado por el Sr. Canales, quien vió uno de los mayores contribuyentes por dicho concepto habia tenido la delicadeza de signar de apoyo, de que la Breve, la divulgara de un taler hecho la menor indicacion contra ella impuesta, en ninguna de las sesiones de la Comision de Presupuestos.

El Sr. Presidente manifestó que la moción estaba ya sometida, y no podia volver sobre lo acordado.

El Sr. Martinez Ruiz rogó que por lo mismo, se hiciese constar en voto en contra, y en ambigua potestad.

Dignales. volvedades como el de los ojos.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que en virtud de la autorización que se le habia concedido, para establecer la nulidad del presupuesto, se aumentaba la partida del concepto de "Inquilinato" en 26.280 pesetas, resultando el total del art. 2º del Capitulo 9º del presupuesto en Durosos en la cantidad de 38.059.022'99 pesetas.

D el Ayuntamiento quedó autorizado y conforme.

Terminado el presupuesto del Ductos, se pasó a la discusión y aprobación del del Excmo. Sr. D. Canales de un dictamen de la Comisión 6º que decía así:

Excmo. Sr. Compañero, de lo precepto de la Ley Municipal, y de la especial de Excmo. Sr. D. Canales en materia de presupuestos, la Comisión encargada de intervenir en su estudio y formación, ha redactado el adjunto proyecto para el ejercicio de 1924-25, ajustándolo por lo que se refiere a sus ingresos a lo que previene el artículo 15 de la citada Ley de Excmo. Sr. D. Canales, y de lo expresado en el artículo 2º de la misma Ley, y de lo que previene la actual Comisión, recientemente constituida, ha tenido que realizar el expresado trabajo, dado el término preventivo en que la Autoridad gubernativa lo exige en virtud del artículo 2º de diciembre último, publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 15 del corriente mes, consecutiva que el adjunto proyecto de presupuesto, si no satisface en absoluto las múltiples atenciones que exige la subsistencia en las actuales cosas del Excmo. Sr. D. Canales, por lo mismo seala una aspiración indeterminada a que en otros sucesos, y contando con mayores ingresos producidos por el aumento

perspectiva de la construcción que habrán de satisfacer los edificios que se construyan en las zonas del Casco Viejo, pueblan las Comisiones. Lleva a cabo lo que demanda una cosa imperiosa necesidad de los intereses de las tres zonas en que actualmente se divide, y sea terminar la apertura y urbanización de todas las calles o tramos que están por urbanizar dentro del perímetro de la moderna población, creada al amparo del proyecto aprobado por Real Decreto de 19 de Julio de 1860.

Comenzando por lo tanto a operar en el presente dictamen las principales alteraciones que figuran en el proyecto de presupuesto que se acompaña para 1924-25 y por lo que se refiere a los

Ingresos

resulta que la totalidad de los que se constituirán pueblan para el ejercicio próximo representan un aumento en la totalidad de un capítulo de 563.299,01 pesetas, que procede por causa el mayor ingreso producido en el Capítulo I, Contribuciones y recargos, que comprende un concepto el nuevo impuesto que figura en los Capítulos II, IV del adjunto proyecto, debido a haberse reducido a la suma de 25.000 pesetas la de 100.000 que en concepto de subvención recaudará el ca-

pital presupuesto del Distrito en favor del Casco Viejo y el nuevo presupuesto de existencia en Caja salvante del anterior ejercicio de 1922-23.

Remitiendo, no es tanto, los datos anteriores mente expuestos, resulta que la Comisión fija como ingresos útiles del presupuesto ordinario del Casco Viejo, para el próximo ejercicio de 1924-25, los de 1.530.987,48 pesetas, en la proporción por zona correspondiente y a mayor cifra ajusta el presupuesto de gastos, respecto del cual se detallan a continuación las principales diferencias en relación con el que vigió actualmente.

Gastos

En el Capítulo I, artículo 35 del presupuesto de gastos, en el cual están comprendidos todos los que produce el pago de los salarios del personal administrativo de todas las oficinas del Casco Viejo, del asignado a la Sección de Hacienda de libros y el subalterno de postales y ordenanzas representada en el actual presupuesto un gasto anual de 805.110 pesetas. Las mismas atenciones en el próximo presupuesto de 1924-25 ascendían a la suma de 903.770 pesetas, resultando por lo tanto, un aumento de 29.660 pesetas netas, en posturas disminuir, por el aumento otorgado a ciertos empleados y treinta y cuatro Agente, que como consecuencia de acuerdo del anterior Ayuntamiento, han obtenido el expuesto beneficio con efecto retroactivo de 1.º de abril de 1923.



Independientemente del aumento
anunciado, la Comisión propone en el pro-
yecto que se acompaña se aumente la dotación
de una plaza de Jefe de Sección, con
la categoría de Jefe de Administración de
tercera clase y que desempeña en la actuali-
dad D. Alfonso Biquero Martín, con el haber
actual de 1.100 pesetas a 1.150, por tratarse
del funcionario más antiguo del escalafón
del Juzgado, a la esperada categoría.

Se propone igualmente la transfor-
mación de una plaza de Oficial tercer admini-
strativo en el cargo de Ayudante de Caja,
que actualmente desempeña D. Constante
Manso, en la Penencia, y por último, se ve-
luna la plantilla del personal de porteros,
aumentándola en un puesto de 1.000
pesetas, y trasladando a un cargo de esta
clase a un portavoz agregado a la oficina
del Registro Real, por lo que este tras-
lado supone aumento alguno en el total
de 3.000 pesetas asignada a dichas cosas
en el presupuesto propuesto.

Nota: Las indicadas atenciones
producen en este artículo 1.º del Capítulo I,
un aumento total de 14.700 pesetas, de cuya
cifra corresponde la de 13.000 pesetas a los
arrendos obligados del personal de escribientes
, auxiliares de que se deja hecha mención

por el indicado aumento averse reducido a la
suma de 28.600 pesetas, por cuanto en este caso
una parte por anulaciones de cargos vacantes,
y trasladados de la plantilla del personal
administrativo se obtiene la economía de pe-
setas 11.900.

En el artículo 2.º de este Capítulo (Baterías
Incrucias), no se introducen aumentos ni redu-
ciones alguna en la cifra de 600 pesetas con-
signadas en el vigente presupuesto. En cuanto
al artículo 3.º destinado a gastos de material de
todas las oficinas administrativas, tan solo
se fija una diferencia en aumento de 5.650 pesetas,
con objeto de reparar el mobiliario de
las oficinas del Registro Real de la Administra-
ción de Hacienda, y atender a los gastos
de impuestos, por haber resultado deficiente
la consignación que figura en el actual pre-
suesto.

Capítulo II - Policía urbana, animal

En el actual presupuesto, y para atender
a los gastos que ocasiona el consumo de electricidad
para el alumbrado público por gas, y electrici-
dad, así como para el pago de salarios a los
empleados de la Inspección del indicado ser-
vicio, se consignó un crédito de 298.912'42 pts.:

Por las mismas atenciones, en el próximo.

gajos, ascendiendo a la suma de 319,549'43 pesetas, y sea una aumento de 2.657'51 pesetas, producidos por el mayor gasto de consumo de fluidos debido a las nuevas instalaciones de alumbrado realizadas en virtud de la apertura de nuevas calles en las zonas del Casco Viejo.

De lo, no obstante, advierte la Comisión que concuerda con el propósito de aumentar todos los cargos que se hallen sujetos no sujetos a la provisión por concurso, los tres Diputaciones de alumbrado que figuran actualmente en este capítulo, quedan reducidos a dos con aplicación a las tres zonas del Casco Viejo.

Capítulo III - Obras públicas

Figuran en este capítulo subvenciones en varios artículos, las consignaciones destinadas al pago de salarios del personal facultados de obras públicas, de Edificaciones, Fomento, Fontanería, Montañes y Abolados, para todas las indicadas atenciones, incluidas en el artículo 11 de este capítulo, se consignó actualmente un crédito de 329 pesetas y en el proyecto para el ejercicio próximo el crédito que se consignó es el de 533,955 pesetas, produciendo un aumento de 2.626 pesetas en la totalidad del artículo, compensado con las anulaciones de diferentes can-

tos que están vacantes en la actualidad.

En el artículo 21, y por lo que se refiere al personal de obra fija de todos los ramos, se tiene aumentado el aumento de 0'25 pesetas diarias en los respectivos jornales, para que el personal de esta clase quede equiparado con el del presupuesto del Distrito.

Independientemente, y considerando la Comisión atender con interés preferente a facilitar dentro de los recursos del presupuesto la mayor ejecución de obras de urbanización, de instalación del servicio de aguas, hoy tan deficientes, que produce tanto molestias, eleva a la cantidad de 2.000,000 pesetas el crédito de 1.000,000, conyugado en el vigente presupuesto, con la misma aplicación, y tras acordado a 200,000 pesetas, la consignación de 200,000 que figura en el actual presupuesto para la instalación de aguas.

En los restantes conceptos de este artículo 21, no introduce alteraciones de importancia en los créditos actuales, por no requerirlos las necesidades de los servicios.

En el artículo 22 (Fontanería Montañes y Abolados) y por lo que se refiere a los gastos del personal del expuesto varían la Comisión salvo el aumento de los 0'25 pesetas diarias de jornal al personal de obra, se abstiene de pro-



para aumento alguno; pero en cambio aludiendo a los justos requerimientos que se formulan para obtener la instalación del servicio de tuberías y bombas de agua de que tan deficientemente se hallan dotadas las calles del Cascaes, propone se deduce a la suma de 200,000 pesetas, las de 200,000 que actualmente figuran para las instalaciones de la espuerada obra, bien entendido que a la inversión del espuerado gasto en el próximo ejercicio, ha de preceder un plan seriamente estudiado de la vía donde el servicio se que se trata constituye mayor necesidad, y sin perder de vista las gestiones que la Alcaldía ha de realizar para obtener del Canal de Isabel II la concesión de agua necesaria, a fin de que no resulte infructuosa, sin aplicación la iniciativa de la Comisión de Cascaes, de este Excmo. Ayuntamiento.

En el artículo 4.º (Arbolado) se consignó en el actual presupuesto, con destino al pago del personal del espuerado ramo, de toda clase de materiales y transporte, la cantidad de pesetas 401.702'50, y para el próximo ejercicio, para edificación atenuada en el proyecto que se acompaña, figuran 401.701'25 pesetas produciendo un aumento de 29'75 pesetas que quizá sea necesario

ampliar para equiparar los jornales del personal de esta clase con los que el Excmo. Ayuntamiento se sirve asignar en el Distrito.

Capítulo IV - Cargas

Deja la anterior denominación figura en el actual presupuesto diferentes créditos destinados al pago de obligaciones reconocidas, de carácter insuportable, y para todas ellas aparece en la actualidad consignada la cifra de 2.482.786'04 pesetas, quedando reducida dicha cifra para el próximo ejercicio a la de pesetas 2.662.442'25, es sea, con un menor gasto en este capítulo de 82.706'89 pesetas, por haberse eliminado del capítulo distintos obligaciones cuyo pago ha tenido efectividad en el transcurso del actual ejercicio.

Capítulo V - Impuestos

Para atender a los gastos de este naturaleza en el transcurso del próximo ejercicio, la Comisión propone un crédito de 71.185'93 pesetas lo que produce un aumento de 8.442'56 con relación al crédito que figura en el actual presupuesto.

Respecto las diferencias esenciales contempladas en el proyecto del presupuesto ordinario del Cascaes para 1924 a 1925, la Comisión 6.ª por unanimidad, tiene el honor de somer-

esto a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento en virtud de las bases complementarias que se adicionan al presente dictamen.

A. E. acordó lo que se solicita.

Madrid 17 de mayo de 1924. - Luciano de Cota y una - Ramón Rodríguez - Antonio López - Antonio Ocas - Demitio M. Bida - Clemente Ocas - Pablo Moreno - Ambrosio.

Después de tomada en consideración la totalidad, se pasó a la discusión de los presupuestos de Ingresos, Gastos y Déficit complementarios en la siguiente forma:

Resumen general del Presupuesto de Ingresos

| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|------------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|------------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Capítulo I | 2.825.000 | - | 2.642.100 | - | 1.552.700 | - | 6.999.800 | - |
| Idem II | 65.000 | - | 25.000 | - | 40.000 | - | 130.000 | - |
| Idem III | 46.437 | - | 16.472 | 30 | 2.762 | 50 | 25.671 | 80 |
| Idem IV | 588.293 | - | 46.507 | 98 | 24.260 | 64 | 1.159.060 | 62 |
| Idem V | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Idem VI | 116.778 | 67 | 112.000 | 99 | 46.782 | 16 | 275.560 | 82 |
| | 4.554.476 | 67 | 4.384.607 | 27 | 1.629.922 | 36 | 10.598.989 | 66 |

Capítulo I Contribuciones y cargas

| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|--|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo único | | | | | | | | |
| Por el producto calculado de la contribución territorial de las fincas arrendadas en el barrio | 2.825.000 | - | 2.642.100 | - | 1.552.700 | - | 6.999.800 | - |

Las aprobado sin discusión.

Capítulo II Venta de licencias

| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|--|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo único | | | | | | | | |
| Producto calculado de la venta de pasadizos y de la de vía pública | 65.000 | - | 25.000 | - | 40.000 | - | 130.000 | - |

Las aprobado sin discusión.

Capítulo III Subvención del Ayuntamiento

| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|---------------------|---------|------|---------|------|---------|------|-------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo único | | | | | | | | |
| Cantidad que figura | | | | | | | | |



Capítulo VI
Reintegro

| | 1ª época | | 2ª época | | 3ª época | | Total | |
|---|----------|------|----------|------|----------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo 5º | | | | | | | | |
| Reintegro por el abono de | | | | | | | | |
| Kilómetro de cable | | | | | | | | |
| Reintegro de los jornales | | | | | | | | |
| de los trabajadores durante el | | | | | | | | |
| ejercicio para reparaciones | | | | | | | | |
| de los pasamanos por el | | | | | | | | |
| trabajo realizado en la repa- | | | | | | | | |
| ración | 35.000 | 00 | 20.000 | 00 | 16.000 | 00 | 55.000 | 00 |
| Producto calculado del | | | | | | | | |
| abonado por el consumo | | | | | | | | |
| y explotación de la línea te- | | | | | | | | |
| legráfica en la línea del Ca- | | | | | | | | |
| marido | 98.115 | 27 | 98.537 | 26 | 54.364 | 95 | 247.025 | 92 |
| Reintegro de la mitad | | | | | | | | |
| de los haberes del señor D. J. J. | | | | | | | | |
| nieto Director de las pú-
blas que se refieren al presu- | | | | | | | | |
| puesto del Estado | 5.445 | 92 | 5,699 | 59 | 1,277 | 24 | 5,624 | 00 |
| | 114.798 | 47 | 112.198 | 99 | 11,942 | 16 | 226,949 | 92 |
| Artículo 2º | | | | | | | | |
| Reintegro pendiente | | | | | | | | |
| del ejercicio anterior | | | | | | | | |

Fue aprobado en sesión quedando terminada el Capítulo de Ingresos.

| | 1ª época | | 2ª época | | 3ª época | | Total | |
|---------------------------|----------|------|----------|------|----------|------|--------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| comprada en el pa- | | | | | | | | |
| ramiento del Ayuntamiento | | | | | | | | |
| de Madrid para el ejer- | | | | | | | | |
| cicio de 1924-25 con | | | | | | | | |
| objeto de atender a las | | | | | | | | |
| necesidades del Municipio | 16.635 | 00 | 16.692 | 56 | 3.762 | 56 | 25.000 | 00 |

Fue aprobado en sesión

Capítulo IV
Reservas

| | 1ª época | | 2ª época | | 3ª época | | Total | |
|-----------------------|----------|------|----------|------|----------|------|-------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo 5º | | | | | | | | |
| Reserva pendiente | | | | | | | | |
| de otros de ejercicio | | | | | | | | |
| anterior | | | | | | | | |
| Artículo 2º | | | | | | | | |
| Además en Caja de ex- | | | | | | | | |
| cercos anteriores | 588 | 285 | 46 | 515 | 99 | 24 | 246 | 64 |
| | 588 | 285 | 46 | 515 | 99 | 24 | 246 | 64 |

Fue aprobado en sesión

Capítulo V
Impuestos y exenciones

| | 1ª época | | 2ª época | | 3ª época | | Total | |
|----------------------------|----------|------|----------|------|----------|------|-------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo único | | | | | | | | |
| Impuesto de los que se van | | | | | | | | |
| anunciando el ejercicio | | | | | | | | |

Fue aprobado en sesión

Resumen general
Del Presupuesto de Gastos

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|------------|-----------|------|------------|------|-----------|------|-----------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Capítulo I | 282.214 | 00 | 244.747 | 85 | 122.023 | 47 | 649.791 | — |
| Idem II | 82.741 | 24 | 201.044 | 20 | 36.221 | 45 | 365.010 | 43 |
| Idem III | 2.811.245 | 00 | 72.292.027 | 07 | 1.850.877 | 09 | 3.634.349 | 05 |
| Idem IV | 1.172.147 | 41 | 1.104.124 | 71 | 243.644 | 07 | 2.519.915 | 23 |
| Idem V | 3.228 | 23 | 24.743 | 47 | 6.023 | 47 | 74.137 | 02 |
| Idem VI | | | | | | | | |
| | 4.295.074 | 47 | 2.278.067 | 47 | 1.878.802 | 26 | 8.451.949 | 44 |

Capítulo I
Gastos del Ayuntamiento

Artículo 5º

Admisión Central

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|---|----------|------|----------|------|----------|------|--------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 1.º Pago de Incautación del Ayuntamiento de Parroquia | | | | | | | | |
| Idem con la categoría de 1.º Pago de aduana de primera clase mensajal | | | | | | | | |
| del despacho de la Comisión de Sumas | 5.100 | — | 5.122 | 94 | 1.777 | 24 | 11.000 | — |
| 1.º Pago de aduana de 1.ª clase | | | | | | | | |
| Idem de la Incautación de Contabilidad y Diferencia | | | | | | | | |
| Suma y sigue | | | | | | | | |

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|---|----------|------|----------|------|----------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| Admisión general del Ayuntamiento | 5.100 | — | 5.122 | 94 | 1.777 | 24 | 11.000 | — |
| 1.º Pago de Incautación con la categoría de 1.º Pago de aduana de segunda clase | | | | | | | | |
| Idem | 4.670 | — | 4.670 | 74 | 1.821 | 64 | 11.000 | — |
| 2.º Pago de Incautación con la categoría de 1.º Pago de aduana de tercera clase a 1.000 ptes. | 5.700 | — | 6.028 | — | 2.962 | — | 14.700 | — |
| Idem de Incautación de primera clase a 1.000 ptes. | 11.600 | — | 11.600 | 64 | 4.927 | 24 | 28.131 | — |
| Idem de Incautación de 2ª clase a 1.000 ptes. | 23.500 | — | 23.500 | 44 | 8.283 | 64 | 55.300 | — |
| Idem de Incautación de 3ª clase a 1.000 ptes. | 26.000 | — | 26.775 | 44 | 9.774 | 64 | 62.550 | — |
| Idem de Incautación de 2ª clase a 1.000 ptes. | 46.870 | — | 47.070 | 24 | 18.031 | 64 | 112.000 | — |
| Idem de Incautación de 3ª clase a 1.000 ptes. suma de otros en comunicación | 100.300 | — | 101.243 | 24 | 36.931 | 64 | 238.475 | — |
| Idem de Incautación de 2ª clase a 1.000 ptes. resto de otros en comunicación de | 61.774 | — | 64.231 | — | 22.027 | — | 148.000 | — |
| Suma sigue | | | | | | | | |



| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|-------------------------------------|----------|------|----------|------|----------|------|--------|------|
| | Rea. | cts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| Agrupación | | | | | | | | |
| 1 Detenido penitenciario | 5.100 | - | 2.002 | 70 | 1.977 | 20 | 11.000 | - |
| 1 Detenido reguero | 3.000 | - | 2.500 | 00 | 1.100 | 00 | 6.000 | - |
| 1 Detenido tercer con-
municante | 2.071 | 70 | 2.052 | 10 | 608 | 40 | 5.000 | 00 |
| 1 Comandante | 2.000 | - | 2.000 | 70 | 900 | 00 | 6.000 | - |
| 1 Asistente del Ayuntamiento | 200 | - | 900 | 00 | 200 | 00 | 2.000 | - |
| Comisión de libros | | | | | | | | |
| Comisión de libros en el | | | | | | | | |
| Curso de profesores para | | | | | | | | |
| contable y categorías de | | | | | | | | |
| de 1ª de regencia de | | | | | | | | |
| primera clase | | | | | | | | |
| 1 Asistente con título | 3.000 | - | 2.000 | 00 | 1.100 | 00 | 6.000 | - |
| de 2ª de profesores para | | | | | | | | |
| de Contadores y cate- | | | | | | | | |
| gorías de 1ª de regencia | | | | | | | | |
| de 2ª clase | | | | | | | | |
| 1 Asistente de Caja | 1.700 | - | 1.700 | 00 | 300 | 00 | 4.000 | 00 |
| 1 Asistente de Caja | 1.270 | - | 1.200 | 00 | 200 | 00 | 3.000 | - |
| Personal subalterno | | | | | | | | |
| 2 Porteros 1ª de 300 pts | 4.250 | - | 4.200 | - | 1.000 | - | 10.000 | - |
| 4 Porteros a 400 pts | 1.600 | - | 1.600 | 00 | 2.000 | 00 | 10.000 | - |
| Suma y sigue | | | | | | | | |

M. de M.

Suma anterior

| | | | | | | | | |
|------------------------|-------|-----|-------|-----|---------|----|---------|---|
| 1 Porteros a 400 pts | 1.600 | - | 1.600 | 00 | 2.000 | 00 | 10.000 | - |
| 1 Porteros a 200 pts | 2.000 | - | 2.000 | 00 | 2.000 | 00 | 10.000 | - |
| 1 Porteros con 200 pts | 1.200 | - | 1.200 | 00 | 400 | 00 | 3.000 | - |
| | 350 | 300 | 350 | 300 | 121.400 | 42 | 430.700 | - |

Artículo 2º
Dotaciones

Para satisfacer el importe de las dotaciones al personal del Ayuntamiento por sus servicios al Municipio.

A los funcionarios del Ayuntamiento por servicios prestados en los Alugueres de Benavente, Corte Realidad, Investigación, Micrografía, Edificación y Asistencia Social municipal a los pedidos a efectos pasivos a aquellos funcionarios comprendidos en la Base 2ª de este presupuesto.

Para satisfacer al

Suma y sigue

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|------------------------|----------|------|----------|------|----------|------|---------|------|
| | Rea. | pts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. |
| 1 Porteros a 400 pts | 1.600 | - | 1.600 | 00 | 2.000 | 00 | 5.000 | - |
| 1 Porteros a 200 pts | 2.000 | - | 2.000 | 00 | 2.000 | 00 | 6.000 | - |
| 1 Porteros con 200 pts | 1.200 | - | 1.200 | 00 | 400 | 00 | 3.000 | - |
| | 350 | 300 | 350 | 300 | 121.400 | 42 | 430.700 | - |

| | 1ª época | | 2ª época | | 3ª época | | Total | |
|--------------------------|----------|-----|----------|-----|----------|-----|--------|-----|
| | Plas. | Rs. | Plas. | Rs. | Plas. | Rs. | Plas. | Rs. |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| comprando de D.º de | | | | | | | | |
| los 100 conceptos de | | | | | | | | |
| movimiento de n.º de | | | | | | | | |
| al personal del inte- | | | | | | | | |
| rio que podrá ser | | | | | | | | |
| entendido al hacerse | | | | | | | | |
| que cuenta con un | | | | | | | | |
| de la acción de anterior | 2.997 | - | 7.479 | 26 | 2.874 | 74 | 17.400 | - |
| de los que al pasar | | | | | | | | |
| fuera del D.º de la | | | | | | | | |
| ciudad de la que | | | | | | | | |
| dependen como en las | | | | | | | | |
| dos a los cuatro fun- | | | | | | | | |
| cionarios encargados | | | | | | | | |
| del servicio de que | | | | | | | | |
| para la atención del | | | | | | | | |
| servicio de que | | | | | | | | |
| D.º municipal | | | | | | | | |
| en virtud de lo que | | | | | | | | |
| en cada uno | 2.555 | - | 7.267 | 26 | 3.889 | 65 | 6.000 | - |
| | 17.992 | 50 | 17.466 | 21 | 6.077 | 29 | 30.960 | - |

Artículo 3º

El total de contribuciones, impuestos, multas y uniformes, sumas y regalos

| | 1ª época | | 2ª época | | 3ª época | | Total | |
|---|----------|-----|----------|-----|----------|-----|--------|-----|
| | Plas. | Rs. | Plas. | Rs. | Plas. | Rs. | Plas. | Rs. |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| Sumatoria | 127 | 50 | 446 | 35 | 222 | 25 | 1.650 | - |
| Plas. de continuación | 406 | - | 835 | 96 | 296 | 20 | 2.000 | - |
| Asamblea | 425 | - | 426 | 90 | 168 | 16 | 1.000 | - |
| Contabilidad e Intendencia | 637 | 50 | 460 | 35 | 222 | 15 | 1.500 | - |
| Investigación | 637 | 50 | 66 | 25 | 222 | 15 | 1.500 | - |
| Formación | 425 | - | 426 | 90 | 168 | 16 | 1.000 | - |
| Legislativa final y planes parciales | 66 | - | 675 | 12 | 256 | 96 | 1.600 | - |
| Impuesto | 2.925 | - | 7.064 | 50 | 760 | 50 | 5.000 | - |
| Reparación y adquisición de mobiliario y obras nuevas | 85 | - | 893 | 86 | 296 | 20 | 2.000 | - |
| Requisición de uniformes a Botines y otros | 107 | - | 126 | 70 | 468 | 30 | 3.000 | - |
| Para satisfacer los gastos producidos en la ejecución de la ley de la del Pleno que del Consejo | 1.075 | - | 1.280 | 70 | 468 | 30 | 5.000 | - |
| Para la adquisición y renovación del mobiliario de la oficina de la Legación final con la abstracción de Hacienda | 1.700 | - | 1.767 | 60 | 592 | 40 | 4.000 | - |
| | 11.579 | 50 | 11.568 | 96 | 4.015 | 51 | 22.600 | - |



Resumen

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|-------------|----------|------|----------|------|----------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo 5º | 354,576 | 54 | 329,340 | 48 | 103,482 | 62 | 829,766 | - |
| Idem 2º | 11,382 | 54 | 17,444 | 21 | 6,077 | 99 | 46,900 | - |
| Idem 3º | 8,217 | 54 | 11,948 | 99 | 4,013 | 99 | 27,180 | - |
| | 374,175 | 54 | 366,728 | 99 | 113,572 | 62 | 706,786 | - |

Fue aprobado sin discusión

Capítulo II
Solicita urbana y rural

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|--|----------|------|----------|------|----------|------|-------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Artículo único
Alumbrado | | | | | | | | |
| 2 Diqueseros de las
barras con el trabajo
anual de 2,500 ptes. | 2,143 | - | 2,124 | 54 | 744 | 54 | 5,011 | - |
| Adquisición de las
impugnaciones con
relativo a los Diques
barras en virtud de un
recurso como | 85 | - | 85 | 28 | 24 | 62 | 200 | - |
| Para alumbrado
público por gas y
electrico de las vías
del comercio, tran-
sporte y vigia | | | | | | | | |

Suma anterior
impuesto sobre con-
sumo de fluidos y otros
tributos de un
total

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|--|----------|------|----------|------|----------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| | 4,058 | 28 | 198,344 | 22 | 37,247 | 77 | 326,349 | 23 |
| | 82,747 | 28 | 306,544 | 22 | 36,296 | 83 | 319,569 | 23 |

Fue aprobado sin discusión

Capítulo III
Obras públicasArtículo 5º
Secundal

Diqueseros Directores de
Obras públicas con 11,344 p-
tes de las costas que
legaron al presupuesto
del Distrito de las partes
Diqueseros Top. de de
las costas
Ayudante de Topo-
grafía con la suma
anual de

| | 1ª clase | | 2ª clase | | 3ª clase | | Total | |
|--|----------|------|----------|------|----------|------|--------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| | 7,034 | 42 | 7,543 | 37 | 2,354 | 23 | 17,244 | - |
| | 2,644 | 72 | 2,087 | 27 | 1,764 | 91 | 6,907 | - |
| | 4,390 | - | 4,456 | - | 4,118 | 91 | 13,364 | - |

Suma y vigia

| | 1ª mano | | 2ª mano | | 3ª mano | | Total | |
|-----------------------|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Rea. | pts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. |
| Ingresos anteriores | | | | | | | | |
| 2 Decretos de pago | | | | | | | | |
| Conte de Roma a | | | | | | | | |
| 4 No. pte. | 6.94 | - | 2.97 | 41 | 2.46 | 99 | 16.36 | - |
| 1 Subvención de las | | | | | | | | |
| públicas | 2.127 | - | 2.06 | 50 | 70 | 50 | 5.000 | - |
| Subvención de las | | | | | | | | |
| tercias Alcañitilla | 2.054 | - | 2.04 | 40 | 898 | 60 | 6.000 | - |
| 2 Decretos de sub- | | | | | | | | |
| vento de las públ. | | | | | | | | |
| cas a 4.000 pts. | 2.400 | - | 2.40 | 20 | 1.100 | 50 | 8.000 | - |
| 3 Acquitados por | | | | | | | | |
| romos a 9.300 pts. | 11.209 | 50 | 11.46 | 51 | 4.701 | 99 | 25.700 | - |
| 2 Acquitados por | | | | | | | | |
| los a 5.000 pts. | 4.375 | - | 4.45 | 50 | 2.221 | 50 | 15.000 | - |
| Acquitados de las | | | | | | | | |
| tercias Alcañi- | | | | | | | | |
| lla | 2.937 | - | 2.99 | 50 | 1.034 | 70 | 3.000 | - |
| Apasajado con | | | | | | | | |
| de las al pte. por | | | | | | | | |
| relativo del comercio | 1.275 | - | 1.26 | 70 | 444 | 50 | 2.000 | - |
| de del Gabinete | | | | | | | | |
| de Delicias de | | | | | | | | |
| Edificaciones | 2.575 | - | 2.54 | 40 | 898 | 60 | 6.000 | - |
| 2 Decretos con- | | | | | | | | |
| ceder de planes de | | | | | | | | |
| Ingresos y riques | | | | | | | | |



| | 4ª mano | | 5ª mano | | 6ª mano | | Total | |
|----------------------------|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Rea. | pts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. | Rea. | pts. |
| Ingresos anteriores | | | | | | | | |
| Edificaciones | 1.750 | - | 1.57 | 60 | 581 | 40 | 4.000 | - |
| 3 Decretos a 2.000 pts. | 6.375 | - | 6.45 | 50 | 2.941 | 50 | 15.000 | - |
| 4 Decretos a 2.000 pts. | 13.400 | - | 13.44 | 60 | 2.777 | 20 | 32.000 | - |
| 5 Decretos a 2.000 pts. | | | | | | | | |
| una de ellos con remanente | | | | | | | | |
| resido | 6.700 | - | 6.28 | 60 | 3.574 | 40 | 24.000 | - |
| 2 Topografos Delicias | | | | | | | | |
| ter a 4.000 pts. | 2.400 | - | 2.40 | 20 | 1.100 | 50 | 8.000 | - |
| 3 Topografos Delicias | | | | | | | | |
| a 2.000 pts. | 2.975 | - | 2.45 | 50 | 2.121 | 50 | 15.000 | - |
| Granda Alcañita jefe | | | | | | | | |
| de las Salas de las | | | | | | | | |
| públicas | 1.700 | - | 1.70 | 60 | 572 | 40 | 4.000 | - |
| Director de Almac- | | | | | | | | |
| en de Pontarica | 1.875 | - | 1.86 | 70 | 444 | 50 | 3.000 | - |
| Director de vigilan- | | | | | | | | |
| cia de las pte. contes | | | | | | | | |
| de Pontarica | 1.975 | - | 1.95 | 50 | 444 | 50 | 3.000 | - |
| Manifiesto de Pon- | | | | | | | | |
| tarica | 1.375 | - | 1.35 | 70 | 444 | 50 | 3.000 | - |
| Jefe de Pontarica | 1.487 | 50 | 1.44 | 15 | 572 | 50 | 3.750 | - |
| 7 Pontarica a 2.700 pts. | 8.925 | - | 8.94 | 70 | 3.110 | 70 | 26.000 | - |
| 8 Pontarica a 2.700 pts. | 8.161 | 25 | 8.16 | 42 | 2.870 | 93 | 19.250 | - |
| 6 Colores de a 2.000 pts. | 7.140 | - | 7.11 | 92 | 2.498 | 08 | 16.000 | - |
| 5 Directores de sala- | | | | | | | | |
| Ingresos y riques | | | | | | | | |

| | 1ª mesa | | 2ª mesa | | 3ª mesa | | Total | |
|---|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Rea. | Sts. | Rea. | Sts. | Rea. | Sts. | Rea. | Sts. |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| La 1ª mesa: 2 para la 2ª y una para la 3ª | 2.427 | 56 | 2.427 | 56 | 2.427 | 56 | 6.481 | 168 |
| 11 canchales adormidos para la 2ª mesa con 425 pts. | | | 2.011 | 85 | | | 2.011 | 85 |
| 34 canchales de labio de 1ª a 275 pts; 4 para la 1ª mesa; 4 para la 2ª y 4 para la 3ª | 38.325 | | 38.325 | | 6.225 | | 44.550 | |
| 8 canchales de labio de 2ª a 675 pts; 4 para la 1ª mesa; 3 para la 2ª y 1 para la 3ª | 9.125 | | 4.663 | 77 | 2.081 | 25 | 16.269 | |
| 8 benches canchales a 625 pts; 4 para la 1ª mesa; 3 para la 2ª y 1 para la 3ª | 9.125 | | 4.663 | 77 | 2.081 | 25 | 16.269 | |
| 4 Aparadores de canchales a 275 pts; 3 para cada mesa | 2.037 | 56 | 2.727 | 84 | 2.727 | 84 | 8.217 | 264 |
| 20 Copeladores de 1ª a 675 pts; 8 para la 1ª mesa; 8 para la 2ª y 4 para la 3ª | 19.764 | | 19.764 | | 9.827 | | 29.528 | |
| 1 Copelador de Suma y exigie | | | | | | | | |

M. de M.

| | 1ª mesa | | 2ª mesa | | 3ª mesa | | Total | |
|--|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Rea. | Sts. | Rea. | Sts. | Rea. | Sts. | Rea. | Sts. |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| de 2ª a 675 pts; 2 para cada mesa | 4.843 | 56 | 4.843 | 56 | 4.567 | 56 | 14.293 | 168 |
| 14 Aparadores de canchales a 275 pts; 3 para la 1ª mesa; 3 para la 2ª y 4 para la 3ª | 4.843 | 77 | 4.843 | 77 | 2.047 | | 11.733 | 154 |
| 21 Benchales a 675 pts; 9 para la 1ª mesa; 9 para la 2ª y 3 para la 3ª | 26.250 | 77 | 2.238 | 25 | 4.843 | 77 | 33.331 | 254 |
| 98 canchales a 675 pts; 42 para la 1ª mesa; 42 para la 2ª y 14 para la 3ª | 66.192 | 56 | 10.892 | 56 | 16.275 | | 93.359 | |
| 20 Benchales a 675 pts; 8 para la 1ª mesa; 8 para la 2ª y 4 para la 3ª | 16.254 | | 16.254 | | 9.125 | | 41.633 | |
| 3 Banchales de parte a 725 pts; uno para cada mesa | 2.666 | 25 | 2.666 | 25 | 2.666 | 25 | 8.004 | 75 |
| 3 Banchales de canchales a 725 pts; uno para cada mesa | 2.666 | 77 | 2.666 | 77 | 2.666 | 77 | 8.004 | 231 |
| 3 Banchales de labiales a 725 pts; uno para cada mesa | 2.628 | 77 | 2.628 | 77 | 2.628 | 77 | 8.284 | 231 |
| 3 Banchales de mano a Suma y exigie | | | | | | | | |



| | 1ª rama | | 2ª rama | | 3ª rama | | Total | |
|---|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Juana anterior | | | | | | | | |
| 675 pts; uno para cada rama | | | | | | | | |
| | 2.440 | 75 | 2.465 | 75 | 2.460 | 75 | 7.391 | 25 |
| 2 Capuchinos para la 1ª, 2ª rama a 775 pesetas | | | | | | | | |
| | 2.664 | 25 | 2.664 | 25 | - | - | 5.328 | 50 |
| 15 Capuchinos a 975 pesetas 9 para la 1ª rama a 2 para la 2ª, 2 para la 3ª | | | | | | | | |
| | 25.488 | 75 | 11.215 | - | 5.457 | 50 | 42.160 | 25 |
| 3 Jefes de cuadrillas a 675 pts; uno para cada rama | | | | | | | | |
| | 2.440 | 75 | 2.440 | 75 | 2.465 | 75 | 7.391 | 25 |
| 15 Aludadores a 675 pesetas 7 para la 1ª rama; 6 para la 2ª, 2 para la 3ª | | | | | | | | |
| | 19.246 | 25 | 16.980 | 50 | 4.824 | 50 | 36.996 | 25 |
| 247 Remanidos a 625 pesetas; los para la 1ª rama; 87 para la 2ª, 70 para la 3ª | | | | | | | | |
| | 226.127 | - | 199.468 | 75 | 48.427 | 50 | 485.021 | 25 |
| Remuneración a los pagadores de jornales por trabajos de mano de obra alternados de 10 alternados | | | | | | | | |
| | 510 | - | 512 | 28 | 197 | 72 | 1.209 | - |
| Juana y rigor | | | | | | | | |

M. de M. de M.

| | 1ª rama | | 2ª rama | | 3ª rama | | Total | |
|--|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Juana anterior | | | | | | | | |
| Remuneración por sueldo de los ramos a 5 cantos setenta, 34 cantos de los de 10, 4 de 20, 4 por los cantos y los días de cantos a un día de 75 pts anuales a cada uno de ellos; 26 para la 1ª rama; 25 para la 2ª, 11 para la 3ª | | | | | | | | |
| | 1.950 | - | 1.950 | - | 925 | - | 4.825 | - |
| Remuneración al personal diverso fijo por trabajo y otros estables | | | | | | | | |
| | - | - | 15.000 | - | - | - | 15.000 | - |
| Material | | | | | | | | |
| Los gastos de viaje de trabajo compra y reparación de aparatos topográficos, servicios telefónicos de cables e Ingenieros Dinos | | | | | | | | |
| Juana y rigor | | | | | | | | |



| | 1ª suma | | 2ª suma | | 3ª suma | | Total | |
|---|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Ingeniería anterior
cuyo coste se incluyó en el presupuesto de los trabajos. | 16.000 | .. | 16.000 | .. | 6.000 | .. | 38.000 | .. |
| Para atender al pago de los trabajos puestas y adquisición de materiales para la conservación de calles. | 40.000 | .. | 40.000 | .. | 20.000 | .. | 100.000 | .. |
| Para adquisición de tres camiones automotores con destino al riesgo de las vías afirmadas del Cascaño. | 31.875 | .. | 32.118 | .. | 11.167 | .. | 75.000 | .. |
| Capítulo de calas.
Para obra de esta clase y detalles por ejecutar. | 16.000 | .. | 16.000 | .. | 8.000 | .. | 40.000 | .. |
| Material para obras y talleres.
Para adquisición de materiales útiles, herramientas, herramientas que sean necesarios.
Ingeniería y piques. | | | | | | | | |

Madrid de 1926

| | 1ª suma | | 2ª suma | | 3ª suma | | Total | |
|---|----------|------|----------|------|---------|------|-----------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Ingeniería anterior
su coste de ejecución. | 25.500 | .. | 25.616 | .. | 8.588 | .. | 60.000 | .. |
| Material de alumbrado.
Para atender al pago de las instalaciones con todo y obras nuevas que se acuerden durante el ejercicio. | 5.000 | .. | 30.000 | .. | 20.000 | .. | 100.000 | .. |
| Artículos.
Compra, reparación y adscripción de vehículos a las calles del Cascaño. | 2.000 | .. | 2.000 | .. | 1.000 | .. | 5.000 | .. |
| Material de difusión.
Nuevos rasantes y reparaciones. | | | | | | | | |
| Material de caminos.
Mantenimiento, gastos de trabajos de campo, compra de ropa y herramientas. | 2.500 | .. | 2.500 | .. | 2.500 | .. | 7.500 | .. |
| Artículo 5º | 1926.498 | .. | 1932.694 | .. | 822.982 | .. | 4.782.174 | .. |
| Antena Alarcón | | | | | | | | |
| Personal jornalero fijo e impermanente y vigilancia de todas las obras. | | | | | | | | |

| | 1ª mesa | | 2ª mesa | | 3ª mesa | | Total | |
|---------------------------|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Pas. | cts. | Pas. | cts. | Pas. | cts. | Pas. | cts. |
| Juana anterior | | | | | | | | |
| o Calaverete de obra | | | | | | | | |
| a 775 pts. diarias | 7,295 | 01 | 7,246 | 09 | 2,975 | 63 | 16,972 | 52 |
| Voluntaria a 675 pts. | 3,328 | 64 | 3,242 | 12 | 2,554 | 07 | 17,246 | 25 |
| Bautisteria | | | | | | | | |
| Ornamento de ornate | | | | | | | | |
| Ornamento | | | | | | | | |
| 1 Oficial mayor con | | | | | | | | |
| 825 pts. diarias | 1,577 | 78 | 1,887 | 50 | 440 | 97 | 3,644 | 25 |
| 7 Cuadrillas con | | | | | | | | |
| puerto en puerto de | | | | | | | | |
| 2. Niñales a 825 pts. | 2,573 | 25 | 2,376 | 01 | 891 | 75 | 4,620 | 55 |
| 5. Niñales a 750 " | 5,879 | 19 | 5,643 | 19 | 2,227 | 12 | 13,427 | 50 |
| 6. Apoyantes a 750 " | 4,276 | 79 | 4,164 | 24 | 2,907 | 05 | 19,716 | - |
| 7. Lencer de mano a 750 " | 4,249 | 85 | 4,078 | 92 | 2,668 | 24 | 14,935 | - |
| 8. Lencer de mano a 750 " | 15,575 | 44 | 15,454 | 12 | 4,729 | 24 | 21,937 | 54 |
| Almoner de | | | | | | | | |
| lencer la Reina | | | | | | | | |
| 1 Apoyante de Comen- | | | | | | | | |
| je con 750 pts. | 1,165 | 44 | 1,168 | 64 | 463 | 02 | 2,727 | 50 |
| Almoner auxiliares | | | | | | | | |
| de reparaciones y uso de | | | | | | | | |
| 1 Comenje 2º con 825 | | | | | | | | |
| reales | 849 | 03 | 975 | 87 | 537 | 85 | 2,281 | 20 |
| ----- | | | | | | | | |
| Juana gajiga | | | | | | | | |

| | 1ª mesa | | 2ª mesa | | 3ª mesa | | Total | |
|------------------------------|---------|------|---------|------|---------|------|-------|------|
| | Pas. | cts. | Pas. | cts. | Pas. | cts. | Pas. | cts. |
| Juana anterior | | | | | | | | |
| Ornamento de | | | | | | | | |
| autonomo | | | | | | | | |
| Mecanico conductor | | | | | | | | |
| en 9 pts. diarias | 1,324 | 12 | 1,442 | 07 | 484 | 57 | 3,225 | - |
| Talleres | | | | | | | | |
| Carpinteria | | | | | | | | |
| Oficial con 750 pts. | 1,165 | 44 | 1,168 | 64 | 465 | 42 | 2,799 | 50 |
| Apoyante con 775 " | 581 | 78 | 584 | 00 | 2,127 | 71 | 4,268 | 75 |
| Steneria | | | | | | | | |
| Oficial con 750 pts. | 1,165 | 44 | 1,168 | 64 | 465 | 42 | 2,799 | 50 |
| 2 Apoyante con 825 " | 2,244 | 21 | 2,297 | 57 | 945 | 82 | 5,282 | 50 |
| Apoyante con 775 " | 581 | 78 | 584 | 00 | 2,127 | 71 | 4,268 | 75 |
| Stenderia | | | | | | | | |
| Oficial auxiliar con 11 pts. | 1,764 | 34 | 1,764 | - | 584 | 62 | 4,055 | - |
| Oficial con 825 pts. | 1,475 | 74 | 1,245 | 54 | 465 | 97 | 3,611 | 25 |
| Apoyante con 725 " | 1,124 | 64 | 1,129 | 68 | 591 | 91 | 2,644 | 25 |
| Vidrieria | | | | | | | | |
| Oficial con 750 pts. | 1,165 | 44 | 1,168 | 64 | 465 | 42 | 2,727 | 50 |
| Bauteria | | | | | | | | |
| Oficial con 825 pts. | 1,165 | 44 | 1,168 | 64 | 465 | 42 | 2,727 | 50 |
| Apoyante con 575 | | | | | | | | |
| reales | 291 | 97 | 895 | 74 | 264 | 82 | 2,448 | 75 |
| Juana gajiga | | | | | | | | |



| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|-----------------------------------|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| <u>Junta anterior</u> | | | | | | | | |
| <u>Guarnicioneros</u> | | | | | | | | |
| Oficial con 7.500 pt. | 1.165 | 44 | 1.165 | 44 | 447 | 48 | 2.332 | 56 |
| <u>Albancilería</u> | | | | | | | | |
| Oficial con 6.750 pt. | 1.207 | 16 | 1.251 | 77 | 264 | 59 | 2.465 | 75 |
| <u>Cantaría</u> | | | | | | | | |
| Oficial con 5.750 pt. | 891 | 97 | 895 | 96 | 316 | 32 | 2.083 | 75 |
| <u>Lapalería</u> | | | | | | | | |
| Oficial con 5.750 pt. | 891 | 97 | 895 | 96 | 316 | 32 | 2.083 | 75 |
| <u>Guardería</u> | | | | | | | | |
| de guarda de canto | | | | | | | | |
| jefe de obra y jefe | | | | | | | | |
| lancero de cantaría | | | | | | | | |
| a 6.250 pt. | 12.373 | 42 | 13.624 | 12 | 4.929 | 34 | 26.927 | 50 |
| de guarda de canto | | | | | | | | |
| cadenas a 4.250 pt. | 2.878 | 15 | 3.897 | 42 | 1.551 | 41 | 7.325 | - |
| <u>Alcanarilla</u> | | | | | | | | |
| <u>Personal de visita</u> | | | | | | | | |
| <u>y limpieza de alcantarilla</u> | | | | | | | | |
| <u>Brigada de vigilancia</u> | | | | | | | | |
| Celador con 825 pes. | | | | | | | | |
| tas diarias | 1.099 | 78 | 1.285 | 56 | 448 | 97 | 2.732 | 25 |
| 5 Capataces a 750 pt. | 5.917 | 19 | 5.842 | 19 | 2.217 | 12 | 12.687 | 50 |
| <u>Junta y viaje</u> | | | | | | | | |

M. de la Cruz

| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|--|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| <u>Junta anterior</u> | | | | | | | | |
| 15 Reglantes de 2ª a 6.750 pt. | 48.746 | 41 | 49.776 | 62 | 5.479 | 22 | 56.992 | 25 |
| <u>Brigada de Limpieza</u> | | | | | | | | |
| Celador con 825 pt. | 1.279 | 76 | 1,285 | 56 | 448 | 97 | 2.912 | 25 |
| 9 Capataces a 750 | 6.425 | 24 | 6.577 | 75 | 2.648 | 91 | 14.650 | 50 |
| 21 Limpiaabos a 6.750 | 32.267 | 91 | 32.268 | -2 | 11.311 | 32 | 76.374 | 25 |
| 2 Reglantes a 6.250 pt. | 1.928 | 46 | 1.947 | 73 | 479 | 71 | 4.354 | 50 |
| <u>Brigada de cesionario</u> | | | | | | | | |
| 2 Limpiaabos a 6.250 pt. | 1.928 | 46 | 1.947 | 73 | 479 | 71 | 4.354 | 50 |
| <u>Material</u> | | | | | | | | |
| Para atender a los gastos del mesito que se abren en sus trabajos los obreros de las Brigadas de Limpieza y jefe lancero de alcantarilla | 14.97 | 50 | 1.424 | 35 | 578 | 55 | 3.570 | - |
| Apuntes, copias, libros, etc., para material y materialización de la reparación de los caminos después de la Junta y viaje | | | | | | | | |



| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|---|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Suma anterior de todas las obras de esta clase, a una hora y que se acuerda tanto de alcantillado como de botchencia a propuesta de la Comisión | 198.000 | .. | 192.000 | .. | 50.000 | .. | 440.000 | .. |

Obras nuevas por contratar

| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|--|---------|------|---------|------|---------|------|-----------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Para satisfacer la contrata del saneamiento del subterráneo al servicio de entretubos, limpieza y vigilancia del alcantillado contratado por la misma con arreglo a lo acordado adoptado | 114.460 | 87 | 156.929 | 56 | 26.576 | 67 | 338.000 | .. |
| Para pago de obra de alcantillado | 200.000 | .. | 84.000 | .. | 20.000 | .. | 304.000 | .. |
| Plus por contrato por administración | 798.224 | 47 | 612.773 | 47 | 167.225 | 88 | 1.578.443 | 75 |

M. de Alarcón

Artículo 4.º

Rebolado

Personal auxiliar fijo

| | 1ª zona | | 2ª zona | | 3ª zona | | Total | |
|--|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 5 Capataces de Puigda a 725 pts diarios, 2 para la 1ª zona; 2 para la 2ª; 1 para la 3ª | 5.041 | 50 | 5.042 | 50 | 2.662 | 25 | 12.745 | 25 |
| 5 Peoninos de 11 a 675 pts diarios; 2 para la 1ª zona; 2 para la 2ª; 1 para la 3ª | 4.923 | 50 | 4.923 | 50 | 2.462 | 25 | 12.308 | 25 |
| 5 Peoninos de 25 a 675 pts diarios; 2 para la 1ª; 2 para la 2ª; 1 para la 3ª | 4.767 | .. | 4.767 | .. | 2.382 | 50 | 11.916 | 50 |
| 5 Almacilares destinados a la colocación de alcantillas y regueros en 175 de 2 para la 1ª zona; 2 para la 2ª; 1 para la 3ª | 4.929 | 50 | 4.929 | 50 | 2.462 | 25 | 12.308 | 25 |
| 12 obreros fijos a 2125 pts; 5 para la 1ª zona; 5 para la 2ª; 2 para la 3ª | 107.750 | .. | 125.469 | 25 | 26.576 | 87 | 279.795 | .. |
| 10 Reboladores limpios de suma y siegas | | | | | | | | |

| | 1ª Coma | | 2ª Coma | | 3ª Coma | | Total | |
|--|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| Por días a 6 Ptas. 4 por la 1ª Coma y 2 por la 2ª y 3 para la 3ª | 2.100 | .. | 2.400 | .. | 1.000 | .. | 5.500 | .. |
| Materiales | | | | | | | | |
| Costo pago del servicio de aviones | 15.400 | 75 | 16.504 | 32 | 642 | 15 | 32.546 | .. |
| Para materiales de toda clase | 13.287 | 54 | 13.447 | 35 | 4.465 | 15 | 31.200 | .. |
| Para construcción de aeropuertos y aeropistas | 10.000 | .. | 10.000 | .. | 2.000 | .. | 22.000 | .. |
| Adquisición de plan de líneas para la red de aviones y materiales para su construcción | 1.000 | .. | 500 | .. | 500 | .. | 2.000 | .. |
| Materiales de imprenta tipografía, dibujo, gastos diversos | 425 | .. | 424 | 82 | 149 | 16 | 1.000 | .. |
| | 192.028 | 75 | 192.021 | 62 | 48.296 | 98 | 432.345 | 25 |

Resumen

| | | | | | | | | |
|-------------|---------|----|---------|----|---------|----|-----------|----|
| Artículo 5º | 141.920 | 29 | 142.205 | 28 | 49.459 | 74 | 333.585 | .. |
| Artículo 1º | 192.028 | 75 | 192.021 | 62 | 48.296 | 98 | 432.345 | 25 |
| Artículo 3º | 799.324 | 27 | 682.770 | 27 | 147.227 | 51 | 1.529.321 | 77 |
| Artículo 4º | 192.028 | 75 | 192.021 | 62 | 48.296 | 98 | 432.345 | 25 |
| | 666.282 | 29 | 678.227 | 27 | 148.051 | 99 | 1.492.569 | 25 |

El Sr. Presidente electo se le autoriza para introducir en los estatutos del personal jornalero, las alteraciones que se hubieren acordado en el presupuesto del Instituto con objeto de equiparar con otros a los del Curante.

El Sr. Moreno en nombre de la Comisión expone en conformidad con la anterior propuesta que fue aprobada por el Ayuntamiento.

Acto seguido quedan aprobados los artículos de que consta el Capítulo III con las modificaciones a que dio lugar la autorización concedida a la Realidad Presidencial.

M. de la Cruz

Capítulo IV Cargas

| Artículo 5º | 1ª Coma | | 2ª Coma | | 3ª Coma | | Total | |
|---|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Dotación y amortización de la deuda por expropiaciones | | | | | | | | |
| Importe de los intereses correspondientes al ejercicio de 1924-25 | 44.669 | 16 | 172.387 | .. | 35.024 | 76 | 352.080 | .. |
| Importe de la amortización correspondiente al mismo ejercicio | 240.000 | .. | 4.150 | .. | 147.000 | .. | 391.150 | .. |
| Suma y sigue | | | | | | | | |



| | 1ª anua | | 2ª anua | | 3ª anua | | Total | |
|---|---------|-----|---------|-----|---------|-----|-----------|-----|
| | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts |
| Suma anterior | | | | | | | | |
| Al Damos de liquidacion por el importe de un bonificacion en las operaciones que se han para la liquidacion de la deuda; importe del timbre de negociacion y gastos que producen los intereses trimestrales | 8.500 | - | 8.230 | - | 2.362 | - | 20.000 | - |
| | 495.687 | 66 | 587.583 | - | 805.796 | 76 | 1.268.277 | - |

Artículo 2º

Obligacion remanida para pagar a la Real Cauda publica del Impuesto de la autocontribucion segun lo dispuesto en el mismo primer inciso del Artº 15 de la ley de 2 de julio de 1892

Para pago del impuesto de utilidad con arreglo al caso

Suma sigue

| | | | | | | | |
|--------|----|--------|----|--------|----|---------|----|
| 67.977 | 45 | 48.263 | 98 | 23.697 | 76 | 683.762 | 37 |
|--------|----|--------|----|--------|----|---------|----|

Madrid de 1892

Suma anterior de la Junta municipal de 15 de dicto de 1901

Para reintegrar al presupuesto general del Interior el importe de la liquidacion acordada y que a su vez en el transcurso del vigente presupuesto con arreglo a los acuerdos del Excmo Ayuntamiento y Junta municipal de 8 de mayo y 5 de junio de 1900

Para abonar a la Cauda del Personal del Excmo en concepto de pago el importe de los gastos de conservacion, entretenimiento durante el ejercicio de 1904-05, del pago a virtud de la via de contencioso, correspondiente al

| | 1ª anua | | 2ª anua | | 3ª anua | | Total | |
|--|---------|-----|---------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts |
| Suma anterior de la Junta municipal de 15 de dicto de 1901 | 22.500 | - | 22.876 | - | 4.116 | - | 100.000 | - |
| | 17.000 | - | 19.076 | - | 5.924 | - | 40.000 | - |

| | 1. ^a cuota | | 2. ^a cuota | | 3. ^a cuota | | Total | |
|--|-----------------------|------|-----------------------|------|-----------------------|------|-------|------|
| | Ptas. | cts. | Ptas. | cts. | Ptas. | cts. | Ptas. | cts. |
| Suma anterior
de la de la Inspección | | | | | 1.02 | | 1.02 | |
| Para pago de los
derechos necesarios
para poner en com-
mune el cementerio
de una finca sita
en el barrio de Horta
entre la Glorieta de
San Isidro y el
Hipódromo, propie-
dad de la señora
Cándida de Mendosa
Cortés con arreglo
a escritura del Sr.
Prudencio Sagrado de
11 de marzo de 1912 | 4325 | 47 | | | | | 4325 | 47 |
| Para abonos a
Sr. Serafín Sánchez
en efectivo metá-
lico, el importe de
la expropiación
de una superficie
de terreno para la
calle de Rafael Calvo | | | | | | | | |
| Suma y sigue | | | | | | | | |

| | 1. ^a cuota | | 2. ^a cuota | | 3. ^a cuota | | Total | |
|---|-----------------------|------|-----------------------|------|-----------------------|------|-------|------|
| | Ptas. | cts. | Ptas. | cts. | Ptas. | cts. | Ptas. | cts. |
| Suma anterior
de la de Inspección,
Comander de la Paz a
gran acuerdo del Excmo.
Ayuntamiento de 11 de
marzo de 1922 | | | | | | | 1574 | |
| Para satisfacer a
Sr. Celestino Rubio los
jornales de excavación en
virtud de la orden
de los señores de instalación
de tubería de hierro en
la calle de Fernandilla
y O'Donnell, según acuer-
do del Excmo. Ayunta-
miento de 19 de agosto
y Junta municipal de
11 de noviembre de 1923 | | | 666 | 50 | | | 666 | 50 |
| Para satisfacer a
la Jca. de Madrid
el municipio de Madrid
por el importe de la
reforma de la alcantarilla con
rehabilitación de 11 de
marzo de 1922, cuyo im-
pacto se ha acordado
por el Excmo. Ayuntamiento | | | | | | | | |
| Suma y sigue | | | | | | | | |

Madrid, 11 de Mayo de 1924



| | 1ª suma | | 2ª suma | | 3ª suma | | Total | |
|--|---------|-----|---------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts |
| Suma anterior en 14 de Mayo de 1922 | | | | | | | | |
| por la Junta municipal en 7 de mayo de 1924 | | | 261 | 99 | | | 261 | 99 |
| Para atender al pago de las comisiones de juicio en los libros de conciliamiento del subvencido, periculado con arreglo a lo de orden a 20 de junio de 1922 según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Puente municipal, Gobiernos civil y Ultramarino de Fomento de 9, 21 de febrero, 4 de marzo y 7 de junio de 1923 | 235,697 | 60 | 236,743 | 50 | 52,130 | 91 | 588,940 | 51 |
| Para pago de las comisiones anteriores por devolverse el pago de 20 de julio a 20 de agosto de 1922 según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Puente municipal, y según | | | | | | | | |

Suma anterior al, Gobiernos civil y Ultramarino de Fomento de 1º de junio, 12, 28 de julio, 11 de octubre de 1923

Para satisfacer el importe en metálico de devencidos apropiados para vías públicas en la Cª Zona del Encamado en el término de puente, las que determinan el artículo 1º de la vigente ley de Encamado

| | 1ª suma | | 2ª suma | | 3ª suma | | Total | |
|--|---------|-----|---------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts | Ptas | Cts |
| Suma anterior al, Gobiernos civil y Ultramarino de Fomento de 1º de junio, 12, 28 de julio, 11 de octubre de 1923 | 100,000 | 70 | 100,000 | 00 | 24,948 | 91 | 235,048 | 71 |
| Para satisfacer el importe en metálico de devencidos apropiados para vías públicas en la Cª Zona del Encamado en el término de puente, las que determinan el artículo 1º de la vigente ley de Encamado | 150,000 | | | | | | 150,000 | |
| | 457,976 | 26 | 446,236 | 26 | 122,448 | 78 | 627,020 | 49 |
| | 58,050 | | 58,050 | | 15,209 | | 90,000 | |

Artículo 3º

Devencidos de honorarios, etc. cobrados y premios de colaboración

Para gastos judiciales, honorarios incurridos en los registros, honorarios, utilidades, y premios de colaboración

Por los que resulte pendiente en 31 de marzo de 1924

| 1ª mesa | 2ª mesa | 3ª mesa | Total | | | | |
|---------|---------|---------|-------|-------|------|-------|------|
| Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |

Presupuesto

| | | | | | | | | |
|-------------|-----------|----|-----------|----|---------|----|-----------|----|
| Artículo 3º | 485.49 | 16 | 592.042 | .. | 195.746 | 96 | 6.248.594 | .. |
| Artículo 2º | 657.474 | 26 | 443.670 | 24 | 182.403 | 78 | 6.297.204 | 48 |
| Artículo 3º | 54.256 | .. | 58.488 | .. | 13.327 | .. | 90 | .. |
| Artículo 4º | 7.470 | 07 | 7.194 | 27 | 2.165 | 34 | 17.443 | 78 |
| Artículo 5º | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| | 1.199.417 | 45 | 1.146.326 | 71 | 363.645 | 27 | 2.462.643 | 23 |

El artículo 12 fue aprobado sin discusión.

Con relación al artículo 2º se dio cuenta de una comisión mixta por los Sres. Martínez Ruiz, Estrenas y Moreno, en la que teniendo en cuenta que se ha omitido la consignación de la cantidad de 44.109,25 pesetas ordenadas satisfactor por sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1922, y exigida en ejecución por A.C. de 2 de agosto siguiente, a la Comisión liquidadora de la Sociedad "La Península" en concepto de intereses de Cédulas del Rescate depositadas a expensas del valor de terrenos adjudicados para las calles de Alcalá, Goya, y General Polier, por lo que se incluye la expresada cantidad en este artículo, la cual se deducirá del



importe de 192.000 pesetas consignadas en el Capítulo 3º artículo 2º del mismo presupuesto en su segunda vez en concepto de obra nueva por administración del Banco de Fontamara?

Fue aceptada por la Comisión, y aprobada por el Ayuntamiento quedando con ella aprobado el artículo.

Los artículos 2º y 4º fueron aprobados sin discusión quedando terminada el Capítulo IV

Capítulo V Improvisación

| Artículo único | 1ª mesa | | 2ª mesa | | 3ª mesa | | Total | |
|-------------------------|---------|------|---------|------|---------|------|--------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Una parte de este clase | 26.239 | 35 | 36.263 | 49 | 16.533 | 87 | 79.105 | 73 |

Fue aprobado sin discusión.

Terminado con ello la aprobación del presupuesto de Gastos se dio cuenta de las Bases en la siguiente forma:

Bases 5º

Los ingresos del presupuesto ordinario del Rescate para el año económico de 1924-25 se fijan en la cantidad de 6.550.969,44 pts., en igual cifra

Mado de Alencar

los gastos.

Base 2ª

La cantidad o equitativa que, en el actual presupuesto, ingresan en concepto de reintegro al presupuesto del Distrito para jubilaciones y pensiones del personal administrativo, técnico, subalterno, y obrero del Cuartel, serán transferidas al presupuesto del Distrito de este Distrito, Ayuntamiento cuando finalice la vida legal del Cuartel a partir de cuya fecha las indicadas obligaciones serán cargo del presupuesto general municipal, con arreglo a lo determinado en la resolución gubernativa de 2 de julio de 1923.

Base 3ª

Se observará con toda exactitud por la Dirección facultativa de los distintos servicios, el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 17 de la Ley de Cuartel, y 35 de su reglamento.

Base 4ª

No se podrá nombrar temporales de obra o alguna ni agregar jornaleros a las oficinas no autorizándose por la Contaduría para el pago al personal de la indicada clase.

Base 5ª

Se hará cuenta en el Dto. del Ayuntamiento de Madrid del movimiento de funcionarios del Cuartel de toda clase, y categorías,

incluso del personal jornalero detallando nominalmente las altas, bajas, ausencias, y ausentaciones que se producan por cualquier concepto, comunicándose a la Contaduría, a los efectos oportunos.

Base 6ª

Ningún jornalero municipal computará en los distintos conceptos de este presupuesto por el sueldo del cargo que desempeña sin causa justificada.

Base 7ª

Los empleados del Cuartel con más de 40 años de servicio a este Distrito Ayuntamiento que durante los años no lo hayan cumplido, recibiendo justificación de su estado pensionado por este concepto, no será computada como aumento de sueldo; pero sí a efectos pasivos.

Base 8ª

A partir de la vigencia de este presupuesto se amortizarán las plazas que resulten vacantes a el personal obrero de los distintos cuartos, y servicios del Cuartel hasta dejar reducidos en su número al que se concipiera suficiente para atender a lo que la Ley ordena exclusivamente se desempeñen con cargo al presupuesto del Cuartel.

En todo caso, la Comisión de Cuartel podrá al Distrito Ayuntamiento el número de obreros a que han de quedar reducidos, los co-

Madrid, 2 de Mayo de 1923

Como plantilla.

Base 9^a

Toda igualmente objeto de amonestación las vacantes que se produzcan en los cargos de portaninas y sobros de soma.

Base 10

Todos los jefes de anillos responderán bajo su responsabilidad la firma de los empleados a sus órdenes dando un resumen mensual que someterán a la Comisión de Recusación.

Base 11

A los funcionarios o obreros municipal que faltó al cumplimiento de su deber no asistiendo al desempeño de su cargo, no siendo enfermedad la causa que justifique dicha falta o le desautorizan de su haber o jornal los días que, a juicio de la Comisión de Recusación se estimen de aplicarse, y en caso de reincidencia o abandono de destino sin la debida justificación, se procederá a interinir el oportuno expediente.

Base 12

La Comisión de Recusación someterá a la aprobación del Centro Ayuntamiento una plantilla del personal administrativo, técnicos y subalternos del Ayuntamiento sobre la base de amonestación de todos aquellos cargos que consideren innecesarios.

Interinente dicha reforma se propone



Madrid, 11 de Mayo

y aprueba por el Centro Ayuntamiento, según Dpto de amonestación las vacantes que surran desde la categoría de jefe de administración hasta la de Oficiales segundos inclusivos, en la proporción de un 25%, cuya amonestación tendrá efectividad por la reentrada de las vacantes que se produzcan en cada una de las citadas clases.

En la categoría de Oficiales terceros del escalafón administrativo, se amonestará un 50% de las vacantes en la misma forma que en las anteriores.

En el personal facultativo y técnico y en los cargos en que hubiere por lo menos tres funcionarios de la misma categoría, la amonestación afectará tan solo a una de las vacantes que surran. En el caso de que dichos cargos fuesen más de ese número se amonestará un 25%.

Base 13

Toda también objeto de amonestación a medida que se produzcan las vacantes en los cargos que a continuación se expresan:

Los de Inspectores y auxiliares de laboratorios auxiliares de Oficinas; los jornaleros destinados al servicio de plaza y de carros; los auxiliares del personal jornalero fijo, de oficinas, auxi-

cargo figura en las plantillas de las Públicas.

Base 34

La Comisión en el transcurso del próximo ejercicio verificará una revisión del personal que obra en concepto de remuneración y en lo sucesivo la Comisión se proponerá al Ayuntamiento nombramiento alguno de personal que no perciba ni estipendio como no sea en concepto de honorarios.

Base 35

Igualmente la Comisión durante la vigencia del próximo presupuesto verificará una revisión de todas las gratificaciones que perciben en el Capítulo 1.º artículo 2.º del presente presupuesto.

Base 36

Con objeto de continuar los trabajos del plano parcelario del regato final del Arroyo de la Alcañal, la Alcaldía Presidencia designa a uno de los Arquitectos del Arroyo de la Alcañal a la expedición de planos.

Base 37

De ninguna de las congregaciones de los diferentes capitulos del presente presupuesto, se podrá destinar cantidad alguna para pago de nuevas gratificaciones sin previo acuerdo del Ayuntamiento. Este bare no tendrá aplicación para toda aquella cuyo destino esté

determinado expresamente en el presupuesto.

Base 38

La Comisión de Arrendos en el transcurso de la vigencia del presente presupuesto procederá a la jubilación del personal obrero, en sujeción a las disposiciones vigentes.

Presupuesto aprobado en dimisión.

Terminada la aprobación de ambos presupuestos, el Sr. Alcalde informó que se comunicaría la misma gratificación que en otros anteriores a los funcionarios que habían prestado servicios extraordinarios con motivo de la confección de los presupuestos, tanto a los del presente como a los de Arrendos.

El Sr. Presidente observó que tendría que darse la mitad de la cifra porque el total había sido mucho más alto.

El Sr. Alcalde replicó que se había en sentido, en efecto, mismo tiempo, pero en cambio el señor había tenido que ser mucho mayor, por lo que consideraba justo que la cantidad fuese la misma que el año anterior.

El Sr. Presidente consignó que importaba 15.000 pts. en el Interior y 7.500 en el Arrendos.

El Sr. Martínez Baró preguntó que



numero de empleados habia intervenido en
 este trabajo, contestándole que aproximada-
 mente unos 40 del Distrito, 20 del Ca-
 pítulo aparte de los auxiliares, en vista
 de la conformidad expresada por varios
 señores Concejales al Sr. Presidente con-
 tó si se aprobaba la propuesta en la
 misma forma, creyendo que el acto au-
 toritario, acordándose así en sesión ordi-
 naria.

Por indicaciones de la Presidencia
 se acordó así mismo, conceder un voto de
 gracias a la Comisión, a los Concejales que
 habían colaborado con ella por la buena
 fe, nota intencional, actividad de que tra-
 bajaran desde su inicio al realizar este obra
 económica en tan breve espacio de tiempo.
 Con ello se levantó la sesión a las
 ocho y treinta minutos de la noche.

Este particular, "mandado" por las "se-
 siones" sobre esta anual "no vale".

El Secretario.

El Presidente.

Manuel de Alarcón
Juan Ben
Juan de Alarcón
Manuel de Alarcón

Manuel de Alarcón

Manuel de Alarcón

Manuel de Alarcón

Manuel de Alarcón

Manuel de Alarcón

Manuel de Alarcón